S.G. 36

D

Principio de este Libro de Decretos y Elecciones de
esta N.ª Villa Monrreal de Deva, que se [illegible]
con el Ayuntamiento Siguiente de 10 de Febrero de [illegible]

En la Sala Capitular Concejil de esta Villa de Deva [illegible]
~~[illegible]~~ de Febrero de mil Setez.os y Setenta por testimonio [illegible]
mi el Ess.no Se juntaron en este Ayuntamiento espe[illegible]
zedido haviso y llamam.to por Precorte, segun lo tie[illegible]
de uso y Costumbre para iguales Casos especial y [illegible]
ladamente el Señor D.n Jph Ign.o de Bustinzuria [illegible]
calde y Juez ordinario de esta dha Villa, su termino [illegible]
Jurisdiz.on por S. M. (Dios le Gue) Joseph de Balzola [illegible]
Blas de Balanzategui Rexidores Capitulares de [illegible]
ultimo por ausencia é indisposiz.on de Joseph de [illegible]
quelo es en propiedad; D.n Manuel de Zuluaga [illegible]
putado del Comun; Y D.n Jph Antonio de Eizaga [illegible]
Amuscotegui Fiel Sindico Prox.or gral: Justicia y Re[illegible]
de ella el presente año. D.n Jph Antonio de Yrure, D.n [illegible]
tonio de Alzolaras, Simon de Rementeria, D.n Ignacio [illegible]
Emasavel, Jph Joaq.n de Urain, Jph Antonio de [illegible]
Juan Fran.co de Echave, Pedro Baup.ta de Gainza, Ramon [illegible]
Antonio de Salinas, Jph Antonio de Guesaluga, [illegible]
tin de Arcizaga, D.n Juachin de Urain, Jph de [illegible]
Juan Thomas de Aurisain, Juan Baup.ta de Egaña [illegible]
tivoisena, y Miguel de Arcizaga. Todos vezinos de [illegible]
uso y la maior parte de los que asisten á iguales Congre[illegible]
Y asi estando juntos y Congregados dixeron que otorgaban [illegible]
otorgaron su Poder Cumplido segun se requiere á [illegible]
del dho Señor Alt.e para que asista en nre y repre[illegible]
esta dha Villa ala Junta particular que esta [illegible]
Prov.a de Guipuzcoa tiene Combocada y had[illegible]

En esta Villa de Arizcuren el dia Veintes, proximo
Veinte y Uno del pasado mes = Estando que fueron Balthasar
Ruiz y Antonio de Remonzoria, y Pasqual de Emasabel =
A la exposicion hecha por Pedro de Echeverriagarai, Procurador
actual de esta Villa, para el Abasto y provision de Carne
della para el presente año hasta Pasquas del que
viene de mil Setecos y Setenta y Uno, atendida la Calidad
actual de Ganado y precios de la Comarca se acordo Con-
cederle los ocho quartos, por libra de buena Baca, con
que haga proveer, hasta el dia de S.n Roque Pasado
de esta Villa inclusive, asi como durante la Quaresma
dho año proximo de Setenta y Uno; y en el intermedio
dho año desde dho dia de S.n Roque hasta la Quaresma alli
Siete quartos libra = Y para el acorpam.to del
en la forma regular Se dà Comision alos Señores Capi-
tulares

Que no hallandose presente por los Comisionados para la reparticion entre Vezinos del Fuero de la Carta Conzejil del Vltimo año, la Contribucion del Diezmo y Premicia que los años antecedentes se exprezaba al fuero de la Almoneda, se contribuia Con dhos Diezmo y Premicia Correspondiente a el todo el importe de dha Carta; reasumiendose respectivam.te tambien la Correspondiente dezima y quarenteno parte de Granos que se acarrean en dha reparticion; y esten mercado se dijo, aun en los frutos menudos se practique el de la dha reparticion =

Atendiendo a la estimacion singular que merece el empleo de Sindico Procurador Real, que dese tiempo atras exercia Yglesia en el Banco de Villa Cuia publicidad y precisa a la Conzervacion de mis Alamedas que andan, se acordo señalar Estipendio de Salario anual igualm.te que se exprezara con los Señores Regidores, empezando del primero año = la
nos Su merced dho Señor Alcalde presente dho
Pasqual y Condicion impuestas por dho Pasqual

A Echeverria Alcalde principal del Real Sitio de
bre que Su merced y el Sor Antonio de Zuare exercen
dho por esta Villa para el añadim.to y fabrica de la Casa
a esta Conzejil en que se hande hacer la Alondiga y Carzel,
Cuio Sitio se Comprueban por ellas las Casas viejas que
ya amenazando Ruina; acordaron que dho Señor Alcalde
el Correspondiente permiso al Caballero Corregidor, y logo
se pongan en Almoneda publica, Cada partida de Peon,
reria, Carpinteria y demas Correspondiente a dha obra, Contra-
dose por este año Con la Saca de la Piedra y Madera[illegible]
se hade Contar especialm.te siendo para todo, y se Corra
Con lo qual dieron fin a este dho Asentamiento, de que yo el
dor fee, y firmo por todos Su merced dho Señor Alcalde, y
Corregidor, y en fee de todo yo el esno. =

Ante mi
Andres de Zuain

Asentam.to Gral de 6. de Mayo de 1770 =

En esta Sala Capitular de esta N. Villa Arenal de Dalle
a 6 de Mayo de mil Setez. y Setenta: Por testimonio de mi esno.
se juntaron en este Asentam.to Gral, Como lo tienen de uso y
Costumbre los Señores Justicia, y Regimiento y Oficios de
y Otros Caballeros, Criadores Vezinos de esta dha Villa, es-
pecial y Señaladam.te el Señor Dn Josph Son. de Bizcarrondo
Alcalde y Juez ordinario de ella y su Jurisdicion por S. M. (que
le Dio) Josph de Zuain Regidor Capitular de ella

de Aragueisain y Manuel de Zubiaga Diputados del Comun, y Dn Jph Anto de Zuaznabar Alcalde corregid. Fiel Sindico Proror gral desta Villa: Dn Jph Anto de Irure, Dn Anselmo de Azolaras, Dn Joachin de Irain, Simon de Remenetxia, Juan Bauptª de Lucreizaga, Alonso de Azcarraga, Pedro Bauptª de Olaza, Dn Ignacio de Emparanza, Juan Jph de Lucreizaga, Dn Manuel Antº de Albizuri, Jph Antº de Urruela, Miguel de Saracaga, Jph Ruiz de Irain, Thomàs de Mosqueira, Franco de Soraue, Jph de Aguirre, Bauptª de Berisain, Miguel de Arteaga, Jph Antº de Aguirre, y Ignacio de Larzano: todos dhos Señores, que componen la maior, y màs Sana parte de Regimo de dha Villa, prestando Caucion por los ausentes Segun de costumbre, acordaron lo Sigte =

Primeram.te otorgaron Poder para la proxima Feria gral que esta S.d N.a y Sa L. Prora de Pasquas hade Celebrar el prexmo año en la N.a Villa de Azcoitia, a fauor de la mrd dho Señor Alde, y Su Sindico Proror gral Dn Jph Antº de Izquierdo: Todos à ello presentes Paulo de Arrascaeta, Balthasar, y Antonio de Remenetxia = los mismos testigos para la Fidelquia, que con Cuia de esta Villa incensan Ignacio y Pedro Antº de Ugarzan hermanos ante Su mrd dho Señor Alde de ella =

En este Ayuntam.to se leio una Real orden Sobre Alamares de Lobrea, y que deuen Ser diuisos en Solados y Oficiales y Sobados de S. Mt, la que Se mandò Archiuar =

Se leio igualm.te una Carta Circular de esta S.d N.a Prora que Se acaua de recibir con Copia de las providencias tomadas nuebam.te en razon de Carearse à Concabanidas con las de Tolosa en Junta gral de Abasto con asistencia de Dn Joachin de Irain Diputado de dha Villa de Tholosa, la que Segun su encargo Se hizo, publicar, y mandò Archiuar igualm.te =

Alla guela, que dio dho Señor Sindico Proror gral de

años capacitados, especialm.te de Imbencion bien nueba, y Comla cerrada de manadas de obejas, basando Con ellas Sus Reales la Raia de Navarra, hasta Heredades de Pan Sembrar, Vinas, Lagos, y otros Cerrados, quando àlos de esta Frontera Se niegue Semejante libertad, aùn Con Conformidad de los Dueños de Heredades de la que, por Ser de Cerradura Comun de Vecindad, pueden pacer à otras: Se acordò, que Su mrd el Señor Alde Consulte este punto en toda Su extencion, y el dictamen, ò dictamenes que emba razon lograre, los presente Su mrd en proximo Gral Congreso à este

A la Carta de esta N.a Villa de Azcoitia, que Se hai presentado de dho del pasado, Se acordò responder, que para manifestar la fineza Con que procede esta de Deua en la Residencia à la Costa frontera de Castaños Comunes de la Lindera Con aquella N.a Villa pasarà esta por la decision de dos Letrados, nombrados de Cada parte, en Vista de el informe, y declaracion Jurada, que Peritos nombrados de Conformidad, y texto en Caso de discordia por los mismos Arbitros, hizieren en dha razon =

Que las dos Trampas de nueba imbencion encargadas à Dn Antonio de Albizuras para Caza de Torzos, cuio Costo es de à diez pesos Cada una, Se le paguen inmediatam.te librandose à este con los trescientos rr: Y para manifestar Con aciertto dhas trampas, Si sirbos dieren, y experimentado Se crean de obediencia encargò à dho Señor Albizuras, que lo conduzca para Otros dos Semanas, en cuio intermedio Se adestraràn los Perros de Cada Parroquia, Señalandole seis rr de Sueldo diario de que diso Se Contentaria =

Hauiendo dho Señor Alde manifestado la licencia logrado del Caballero Corregr. para la Fabrica desta Casa nueba y pasage à esta Capitular, Cuia dilia Se le encargò à su mrd en el Sno mo Ayuntam.to otal) Juntam.te Con la declaracion. esta traza tara. y Condiciones dispuestas para dha obra por el Sor Alde Tomas Jon.o de Echeuerria, aprobandolas en todas

Sus Circunstancias, Ratificaron el poder y facultades que para
la execucion dicha obra, y Sus deposiciones tienen dadas ante dho
Señor Alde y el expresado Dn Jph Anto de Isuiza inicialdum=
Pueda Componerse esta Calzada que pasando
hai de Salida desta Villa desde el Puente de Larraegui
hasta la Pomera esta Casa de Aranoa, y de mal Camino
hasta la Subida hasta el alto de Itaina, Sele dè Comision
al dho Señor Alde; como tambien esta abenturia de
de Larraegui, que antes de ahora está indicada, à Costa
de esta dha Villa: Laqual dha Comision aceptò dho Señor
Alde
E

Para hacer un Puentecico de mampostexia enel hueco entre
Itaina la nueba, y el arroio que baja de Itaiza, Sele dio Comision
al dho Señor Jph Ignacio de Itaiza
C

Sele Concedem à Jph Igno de Amilibia los Cabrios à examen
de Jph de Babrola= Con lo qual dixeron fin de este
Ayuntam.to Real, de que yo el Esno doi fee: firmo dhos Sres
Alde por todos Segun Costumbre, y en fee yo el Esno=

Dn Jph Lopez de Butrainuria

Antte mi
Andres de Irauregui Escno

Ayuntam.to Real de 25 de Julio de 1779

En la sala Capitular de esta N. Villa de Deba à quin
ze de Julio de mil Setes y Setenta, por testimonio de mi
el Esno se juntaron como lo tienen de Uso y Costumbre
en este Ayuntam.to Real los Sres Justicia, Regim.to
y Sres de Voto, Caballeros, Hijosdalgo de
esta Villa, y especialm.te el Sr Dn Joseph Ignacio

4

de Burzintxuia, Alde y Juez Ordinario de esta dha Villa y
Juris.on por S.M. (Dios le Guie) Dn Joseph de Babrola y Jph de
Regidores Capitulares della, Dn Anto de Azaguistain y Anto
de Zuloaga Diputados del Comun, y Dn Joseph Anto de Ola
rre Amuscotegui fiel Sindico Pror Gral: Justicia y Regim.to
de esta misma dha: Dn Anto de Olazolaras, Dn Joaquin de Ola
Dn Joseph Anto de Juez y Miguel de Anasagasta, Dn Manuel
Anto de Aldazabal, Joseph de Anduaga, Agustin de Arri
ta, Ayensio de Arzanza, Joseph Anto de Gurtubay, Pedro Igna
de Sainza, Juan Ignacio de Durruzaeta, Matias de Arriaga
Blas de Balanzategui, Ramon Anto de Salinas, Miguel de Arri
zaga, Juan Fran.co de Olaue, Fran.co de Borda, Jph Anto de Aguir
re, Thomas de Anduaga y Jph Joaquin de Itaiza todos Seinores
de Dha y Voto de esta dha Villa, y la mayor parte de ella
estando assi Juntos y Congregados acordaron lo siguiente=

El Señor Alde dio a entender, que para que Mag. Pror Gral de
bia acordado esta Junta Gral Itaiza de mandasen que
en adelante los Esnos de Ayuntam.tos remitiesen quinzedia
da la Junta à la Diputacion los testimonios annuales que
estan encargados, pena de diez ducados en que los Condena
su Decreto, y dhos Señores hicieron saber à ambos Esnos que
estaban presentes, que vinieron de notificados=

Al memorial del Conde de Peña florida se acordò Conce
der dobles, que pide para el Edificio de su Caseria de Olaueaga
à examen de Jph Anto de Aguirre à mayor Comodidad
de dha Caseria en quanto à su Conducion, pero Con la Con
ssa precisa del Propietario Juan de Arregui, que no está en
Dazon todavia, ni hà entrado hasta hasta ahora=
Asi Juan de Rezola de Aranoa, Decano de esta Villa los dos Cos
tados y Cuerpos que pide Gracia para el Edificio de Echalaya, à examen
del mismo Jph Anto de Aguirre=

Se leio en este Ayuntam.to Gral Ynn Carta Real de S.M. Prot.a sobre extraccion de Granos y providencias contra los Regatones Rebs, y prohibicion de matar terneras; en cuia Vista se mandò al Señor Alc.e se cumplim.to y que se archive su Orden= Assi bien se presentò Ynn Real Orden sobre Sanidad, que se Comporga de la Justicia, Regidores y Ynn.o Exmo Con medico, y Cirujano, Recomendando la Otra Real Orden esta de N. Prot.a en los Puntos de su Division, la que tambn se mandò que se archive=

En Vista de la Declaracion, hecha en Orden de la Justicia Con fha de doze del Corriente mes por el Señor Joseph Antà de Guevara, que se presentò en este Ayuntam.to, se acordò notificar al Dueño, ò poseedor de la Casa Contenida en dha Declaracion, tome la Correspondiente providencia de Vigarar la, y por lo que en ella se previene que por lo que mira à la Calle, y Arcada Obre el Arco de Dicha Villa, que Cae sobre ella, al hacer el Nuevo Aparato que Cae à la parte de Norte de dha Casa, podia Contribuir esta Villa Con la tercera parte de Costa de dho Aparato: Y hallandose presente Dn Joseph Antà de Nuño, administrador de el Exmo Señor Duque de Granada à quien pertenece dha Casa, pidio se le diese Copia de su Contenido para dilatar, y Vista Dezuso: Y se mandò al Exmo passe=

El Señor Alc.e presentò al seno Congreso la Consulta que de instancia de esta Villa por su acuerdo de Ayuntam.to Gral, en quanto de nuevo Obra la que se Continua de Reino, y moradores de la Jurisdiccion de dhos Arcedianos, y sus Adiacentes, y dispuesto el pescado necesario p.a su alimento, segun estilo y practica de otros Puertos de mayor Consideracion apetecido de los Hordenanzas Confirmadas por S.M. dha Villa y vistamente en su vista Consequido el Señor Dr Don Cayetano de Arze y Dn Thad.o de Arizaga, y Dn Vicente de Oromiendi y Conla quenta de Salarios, y gastos impuestos por su mitad de Vellon; y dhos Señores Constituientes de esta Ayuntam.to Real acordaron, que segun el Comun Sentir de dhos Letrados Consultados dho Señor Alc.e mande requerir à Exmo de Ayuntam.to al Mayordomo de los Cofrades de Santa Ana de esta Villa, disponga y arruglen dentro de Vn termino Comodo Conlas formalidades Reales, y practica de Puertos Circunbecinos y iguales Costumbres, y pesca de Ordenanzas Confirmadas p.a su Cumplim.to por S.M. su Supremo Consejo de Castilla, de Cuia Resulta espera mentarà la Villa, sus Vecinos y moradores la Justicia lo Correspondiente en la Distribuz.n en el modo de Distribuir, y precio el pescado p.a alim.to Que se saque Copia testimoniada à la letra este Decreto, y que al pie del se dè el Libram.to Correspondiente à dhos quinientos noventa y nueve rr.s diez mrs de Vellon à favor de dho Señor Alc.e quedando dha Consulta y dictamen originalm.te archivados p.a que quiera de la Villa sobre la filiacion, è Yglesia de Santiago Apostol y Traguilizze y Consorte, cuio pedim.to presentado ante la Justicia de esta Villa, y Decreto del hecho Vso pase en este Ayuntam.to se acordò sea poder Cumplido en esta forma Regular al Sindico Procurador

testigos Balthasar Bermeo, Fran.co Solian y Basp.te
Olexagaxi vecinos d.ha villa y d.la d.e Zumaia = ——
Al memorial d.l medico titular d.esta villa se acordó q.e
mayor Claridad, y devida inteligencia d.e Ex.ma los señores
Capitulares, y aquienes se dà Comision para el efecto, lo prue-
ba la misma Condicion asentada con D.n Domingo d.e Loxea
difunto el citado año de mil seis.tos sesenta y quatro, à la
que sin referirse todas las Horizones q.e dha Ex.ma Capit.l
Replicara se entiende Con esclusiba d.las Comunidades
Ecc.as y transeuntes, Conquienes segun practica se hara, y
sera, deverà entenderse p.r Contencion particular en quanto
à su Salario, y asistencia = ——
A la Representacion que se hizo, Concede esta villa el mem.al
xial necesario para echar el suelo d.la Sacristia d.la
Yglesia d.e Axeora, à Reconozim.to d.ho señor Regidor Bal
zola. Tam.n en dicho Comision del mismo señor Regidor
se hacer allanar los pasos d.la Pena del Camino q.e
ba Gorriena, Como tam.n el paso d.e Tunto d.la fuente d.e
Ybarzola. Tal señor Sph Ygn.o Adain ha de hacer
Componer los pasos pantanosos del Mival d.e Galarza
aspia hasta Santana ——
Al memorial presentado p.r dho señor Regidor Sph
Adain Echaide acerca el Real d.esta villa, acordó que
en quanto à la mojonera d.e Ybarzola, Larrinchetarra, y
Jaxoa, las reconozca Como practico en aquellos parages
el dho señor Regidor Balzola, y asimismo lo ejecute Con
Con Asistencia y presencia d.los Inquilinos y Otros Caseros
por Caso de falta de Cumplim.to de parte de estos p.r el
señor Alte. sobre aprenie à sus dueños p.r auto de hoy
dia, q.e buelvan d.ho. En quanto à la adaza de-

Anclam.to y division d.lo que llaman Puerta Nu. en el prestado
Mandato Con lo Contenido propio, y prevenido d.e esta villa,
Comisiona à dho señor Sindico D.n Joseph Ant.o d.e Elexa
xa, que està en quenta dotar diferencias, p.a que informa-
do d.e Anciano, y Con Espiritu de su Satisfacion Citado lo
Parroquianos y dho Valle, arreglo lo Combeniente =
Que se pague à Fran.co Solian encargado del manejo
é instruccion d.las trampas p.a Casa d.e Loxea, la Cuenta
d.los dias ocupados y exista Casa = ——
Al Memorial d.e Fran.co d.e Loxea vecino d.esta villa
se acordó Como en el espide, Con la distincion que siendo de
dha Casa Contribuian aunque sean exercitantes d.e Cu-
entas, à razon Real Cada uno = ——
Al presentado por Fran.co d.e Olexagaxi y Consortes axe-
dacarria y dos Juncales d.esta villa, sobre Comision al
señor Agustin d.e Arteaga = ——
Enquanto al memorial d.e Pedro d.e Arteaga sea obligado
Carnes d.e esta villa despues d.e maduro acuerdo sobre ello
se acordó Concederle un Real d.e Gallon p.r libra d.e Buey
desde esta dia hasta el Ultimo del mes proximo d.e Agosto, y desde
alli hasta Pascua Con inclusion d.e Quaresma à ocho qua-
tos la libra; y el Carnero à nueve dho Ygn.o dos dicen que
tos Como lo pide = ——
Haviendose propuesto p.r el Sr Sindico Pro.r Real
que desde este Ayuntam.to Real repodia hacer Abon
bram.to d.e Thesorero para el proximo trienio Cu-
rrespecto à que el actual acaba Con el presente año, y
acaso no se hallara otro igual Conjunto à este en el
guna temporada, Combinieron todos los dhos Regid.s

Constituientes enque su Mrd dho Señor Alte propuso
se trae Sujeto y Asumpcion Satisfaccion, Juramo y Rosaincer-
enel Cuerpo Desta Villa; fenece Diza dho Señor Alte pro-
puso a Dn Thoms. de Arain, Dn Thomas de Beristain, y Dn
Agustin de Azcuaga, que declaracion todos por Separe-
gue àsu Sto Rescrivio al Caballero Corregidor Pte, que
haga eleccion del que fuere de su agrado = _____
Conlo qual dixon finalesta Asumpto Otal Segue doi-
fé, y Segue firmo Pte todos el Señor Alte segun Costumbre
por fé Rodo yo el Esno =

Jn Jph Egnio de Chasco

Andres de Arain

Ayuntamto Otal de 28 de Octe de 1770 -

En la Casa Capitular Desta N. Villa Monteal de Deua
a Diez y ocho de Octubre Mil Setes. y Setenta, por testim.
ante el Infrascripto Esno por ausencia de Andres de Arain,
que lo es de Ayuntamto el presente año, Segun lo tienen
de Costumbre, y al Son de Campana se juntaron en Su
Ayuntamto los Señores Dn Jph Igno de Churruca Alte
y Juez Hordinario Desta Villa y Sus Jurisdn, prales.
(Dios le Gue). Jph de Arain Prior Capitular, y Dn
Antº de Balanzategui Thente de Regidor, en ausencia
de Dn Jph de Balzola que es Segundo en propriedad, y
Dn Antº de Arazpuru Arain y Manuel de Zuloaga Diputa-
dos del Comun, que hacen Junta y Regimto del presente año Dn

ausencia, por indisposicion, de Dn Jph Antº de Vizcaguirre
Amunategui Sindico Prior y Gral della: Dn Igno de Almasabel
Juan Igno de Lucenzaeta, Jph Antº de Gurtalaga, Dionisio Ara-
guena, Dn Josp de Arain, Miguel de Lasarriaga, Jph Josp
de Arain, Antº de Urtendizabal, Ulazian de Arriaga, Dio
Bauptta de Gainza, Miguel de Azcuaga, Juan Dmgo de Va-
canga Bauptta de Beristain, Bauptta de Iglesia, Juan de Gorosti
Jph Antº de Aguirre, y Dn Thomas de Beristain, todos Reino
de Voz, y Voto, que Componen la mayor, y mas Sana parte de
Señores Constituientes Desta Villa, fueltando Caujon, por los
ausentes, que han sido llamados Segun Costumbre, acor-
daron lo Sigte = _____
Siendo su Mrd el S. Dr Alte, presentado en este Congreso
Una Carta de Esta Corte y Mrd Prov, de desde su Diputacion en San
Sebastian, Con fha de diez del presente mes, por que da noticia
a Dicha Villa de hauer tomado la providencia de que dentro de
mas breue termino Sepongan en aquel Puerto Considera-
ble porcion de Trigo, para esta Villa, como las demas que
ran al Sto Comprar, y Conduzir lo que necesitasen para su
sixe de Riesgo Comun Cosecha, que aun Setiembre Pdo el
año proximo, Confiriesen dhos Señores Vargas, Sobre el
Asumpto; y à la proposicion, que hizo dho Dn Igno de Almasabel de
que luego que llegasen dhos trigos para prueba de su Calidad, y
Conueniencia en el precio traeria mas Cien fanegas de dha
Ciudad de Sansebastian de propio Caudal, y Sin tocar à los
fondos de la Thesoreria, que tiene Desta Villa, los que se hallen
precisos para Subsenir à las obligas del presente año, y que hasta
la diuisible en una medida Regular Desta Villa à las, hasta
dexar, y demas particulares, que quisieran llenar, Con solo
medio R. de Salario à la persona encargada de dha
diuision, quitando para mermas, y baja en el precio el
Veneficio de la medida de Sansebastian à la de esta Villa, Con la
condicion de que se le haga por esta Villa el Saneamto de dha para-
dela Cien fanegas de trigo, por lo que respecta al trigo que

dha Ciudad à esta Villa por estar Comotam.en dispuesta hizieses algu-
na baxa, en el intermedio dla Venta dedha Partida, d'trigo p.r
la parte de Aiestra unanimes, y Conformes dhos Señores acor-
daron admitir dha proposicion, y hacer en nom.e desta Villa p.a vi
y por los ausentes baxo dela dha Caución el Saneam.to dela perdida
que resultase por desgracia, ò baxa, en Considerazion àque dho S.r
Emasatel no se interesa en garanzia propia por la propues-
ta hecha. Y en la parte, que dha Carta dela Prov.a previene
se le encargue à su m.d dho S.r Alc.e no permita extraccion de
granos desta jurisdizion, haviendosele significado, respondio se cum-
plirà Con este encargo, baxo la Consideracion de que esta
M. N. Prov.a tendrà logrado el hazer Compatible esta disposi-
cion Con las Reales hordenes, que hablan del libre Comercio de
granos =

En este Aiuntam.to se leieron asi bien quatro provisiones R.s
que estàn yà publicadas en las quatro Parroquias desta Villa
y sus partidos. La primera, que prescribe las reglas p.a el
repartim.to de pastos, y tierras labradias Concegiles donde ay Cos-
tumbre. La Segunda que prohibe la introduccion y uso de
muselinas en el Reino. La tercera, que tam.en prohibe el uso
de otros mantos, que no sean deseda, y lana: y la quarta
que recuerda, y manda obserbar las leies del Reino so-
bre, que à las Justicias R.s toca el Conozim.to delas Causas
delos que Casan dos ò mas vezes, viviendo la primera mu-
ger, ò marido: En Cuia Vista se acordò Archivarlas;
y à instanz.a de algunos de dhos Señores asi bien se
acordò, que para la intelig.a dela primera Provision p.a vi
es Conducente à las Circunstancias desta Villa, se vuelba
à tratar en el Aiuntam.to Gral de Providencias, que sigue
à las elecciones del proximo año por ser el de maior Con
curso de vezinos =

Al Memorial de Ramon Ant.o de Salinas se acordò Con

cederle la gracia, que pide: Y se le ordena haga la entrega
formal delos registros, y delos que recivio del entrar en su
oficio desde el Archivo desta Villa, p.a Imbentarlo, y en forma.
Y porquanto se halla bastante Confusion en las quentas delos p.s
vecinos, delos que algunos hàn recivido Considerablem.te mas
Cant.d de R.s delo q.e hàn jnvertido de plantios en Cumplim.to de su ess.a
se da Comision al dho D.n Thiag.o de Irain, para q.e haga este re-
nozim.to y ponga en Claro el estado delos dineros, y sus pagas.
Y à los Señores Miguel de Iztacaraga, y Agustin de Olalen se da
tam.en Comision para q.e vean, y reconozcan el estado delos dineros
que se hallan à Cargo del de Irain, y traigan lista, y razon de
que merezen en el estado actual, y providencia q.e sea necesaria à
maior beneficio desta Villa =

Para en adelante al Ess.no de Aiuntam.to Consideraron d'
noventa por justo salario el de treinta r.s v.n de d.n por el trabaxo de
las q.tas de su respectivo año del Bolsador, en que se dan al d.o
quentas: y por los tres años ultimos, q.e estàn por pasar, y existe
el Caso de hacerlas pasado efectivam.te de buena letra, y lim-
pieza en sumas y guarismos, se les liben en la Thesoreria
noventa r.s v.n Correspond.tes à ellos. Con lo qual dieron fina
Aiuntam.to Gral de que doy fee, y de que firmò por todos el
Segun Costumbre, y en fee firmado y o el Ess.no =

D.n Jph. Ign.o de Aldamizarán (signature)

Ant.e mi (signature)

Ramon Antonio de Salinas (signature)

Eleccion de 1.o de Hen.o de 1771

En la Sala Capitular del Conzejo de esta N. y L. Villa, Monrreal de Deva
à primero de Henero de mil setez.os setenta y uno, por testimoni

de mi el Esspno numeral dellas, despues de Campanalaineda
segun lo tienen de Vso, y Costumbre para la Eleccion de
Oficios Capitulares de nuebo Gobierno de Esta dha Villa, y su
Jurisdn, se Juntaron en Conzejo pleno, y Ayuntam.to Gral
especialm.te el Señor Dn Joseph Ignacio de Bustinzuria
Alle y Juez ordinario della y su Jurisdn, por S. M. (Dios le
Gue) Dn Joseph de Balzola, y Joseph de Orain, Regidores
Capitulares della, Dn Antonio de Aragaistain, y Dn Manuel
de Zulaica Diputados del Comun, en ausencia por indispo-
sicion de Dn Joseph Antonio de Oraquirre Amuscotegui
fiel Sindico Pror Gral, y Vicente Fuerto de Beneficio de
ella= Dn Antonio de Arzolazas, Dn Joseph Antonio de Ara-
ze, Juaquin de Orain, Juan Fran.co de Chaue, Simon de
Bementeria, Baupista de Berastain, Juan Baupista de
Coña y Zabaleaxra, Thomàs de Aruguexra, Dn Dn.co de
Omasauel, Juan Jph.e de Juexizaeta, Agustin de Areizaga
Dn Thomas de Atristain, Atencio de Orcanga, Joseph de
Aruguexra, Juan Bauptista de Juexizaeta, Pedro Baup.ta
de Gainza, Miguel de Arriaga, Juan Antonio de Aten
dirual, Joseph Juaquin de Orain, Joseph Jph.e de Amilibia
Dn Joseph Antonio de Aldazabal, Baup.ta de Coña Atan-
tzoizena, Atxatin de Coña, y Joseph de Amilibia menor
à quien se dio posecion de Vecino de Voz, y Voto en este acto:
todos dhos Señores Vecinos Propietarios de Voz y Voto de
Esta dha Villa, Caualleros, Escuderos, hijos dalgo de ella
Y asi Juntos y Congregados, el Señor Alle dio à Entten-
der las Qualidades, y Circunstancias honrrosas de Dn
Dgn.co de Balzola, uno de los Vecinos distinguidos de Esta
N. Villa, que despues de Larga Estancia en las Indias
orientales, y Occidentales de los Dominios de S. M, ha lle-
gado à su Casa y Patria, que lo es Esta dha Villa; y que,
siendo de agrado, y Satisfacion della, podria con-
ferirle el honor de Elejirle su Alle con esa distincion
de Voz, y Voto Comun de todo el Congreso. Y dhos Srs.

Constituientes, hauiendo aplaudido la propuesta de dho
dho Señor Alle de Comun acuerdo Eligieron à dho Dn Jph.e
de Balzola para su Alle, y acordaron se le dè noticia de su
Eleccion de parte de Esta Villa= Y hauiendose asi hecho dho
Eleccion de Alle à Voz y Voto en el Expresado Dn Ignacio de Bal-
zola, para hacer la Suerte, y forma ordinaria de Voto de la Voz
Eleccion de Capitulares para Este dho presente año, se pusieron
sendos papeles con los nombres de todos los Vecinos Constituientes
Este Congreso à escepcion de los Señores Justicia y Rejm.to segun
Costumbre) En un Tarro de Plata, y en otro tanto, papeles Blan-
cos en menor Quatro que decian Electores, y como Gran dho Vecin-
dario y Nbrueltos dhos papeles del primer Tarro se fueron Sacando,
y Vistos por su mrd, dandolos en mi el Esspno para que los
liese, y lo mismo los del Segundo Tarro, y asi Executado Salio
primer Elector Joseph de Aruguexra, Segundo Dn Antonio de
Aragaistain, tercero Dn Juan thomàs de Atristain, Quarto Jph.e
Thachin de Orain; y hauiendo sido llamados por su Nbre
dho Señor Alle seles Recibio Juram.to en la Real forma de q
harian dha Eleccion, que Nota, con toda Justificacion y con
personas idoneas, y asi Recibido dho Juram.to seles dio à cada
uno de dhos Electores su Voleta de Papel, y en su Consequencia cad
uno de todos Quatro Cada uno en su Voleta por si hauer Conformado
entre si, se hecharon las Quatro Voletas en uno de dhos Tarros, y
Nbueltas dentro del, Sacò su mrd una de ellas para theniente
de Alle que era la Suerte que Correspondia, y leida por mi el
Esspno decia Dn Joseph Antonio de Aldazabal= Y dho
cubierta otra para Subthoniente decia Dn Thachin de
Orain= Y Nbrados nuebam.te en Esta Sala dhos Electores
trageron de Conformidad nombrado por Regidor de Esta
poblacion à Jph Antonio de Guesalaga, y, por Segunda
en propiedad asi bien à Juan Bauptà de Coña Bementeria,

thenientte & dho primer Regidor Dn Dom.o & Cmasabel, y del Segundo, Jph Dom.o & Amilibia: Thaxa jfiel Síndico Pror Essal (que lo es tambien Votante & Benefficios) a Dn Jph Antonio & Yturre; y para su thenienta en caso & fallecim.to Juan Dom.o & Guereñaeta= Aforador en Ciáx Jph Joachin & Orain; En Atendazo, Juan fran.co & Echa ve= Colector en Ciáx thomas & Aizpuerua; En Azcona Miguel & Atacaraza; En Atendazo Juan Antonio & Echabe Conadores en Judeua Dn Dom.o & Cmasabel, Dn thomas & Aristain, Dn Antonio & Araquistain, Dn Jph Antonio & Corraguáre; En Ciáx Jph & Aizpuerua y Miguel & Aizpuerua; En Azcona Miguel & Atacaraza; En Atendazo Juan fran.co & Echaue = Guardamontes en Ciáx Jph & Aizpuerua, y Jph Joaquin & Orain; En Azcona Jph Dom.o & Amilibia; y en Atendazo Juan fran.co & Echaue = Mayordomo & el Señor Patron San Roque Dn thomas & Aristain = & Hospital & Esta Villa Dn Joaquin & Orain = Guarda Canal Blas & Balancategui = Para Votante & Cssno dieron & Conformidad, que en adelante Rexerbaba la Villa hacer nombram.to por Rem.to pleno = Asi hecha ora Suerte; y aprobada & Comun Conformidad dho Señor Alle en ausencia & Propietario Cluto, Rubio Juram.to á su theniente Dn Jph Antonio & Aldazabal, y á su Continuacion á Dn Dom.o & Cmasabel thenientte Regidor & dho Dn Jph Antonio & Guesalaga, y a Jph Dom.o & Amilibia thenientte & Juan Bauptta & Cgaña, por ausencia actual & ambos propietarios y á Dn Jph Antonio & Yturre Síndico Pror Gral, Cmetandoles el Cumplim.to & sus Recibos empleos, que los aceptaron, y Encargó la Real baxa & Justicia á dho thenientte & Alle Haciendo el Señor Alle Dn Jph Dom.o & Bustinzuria, pedido la Extension & ocho pies azia el Rio del Solár & Junto á su Casa, desde el pár & la Capuna & la & el Colexio & Loiola hasta donde es Sitio, y le Concedio, aún hasta Lo que Coje su Casa teniendole Combeniencia de Texarlo hasta Mar

Las Reales ordenes, y & Esta Mt. N. Probincia, que se presentaron, se mandaron Archibar en la forma Regular = Ypor la Ultima en quanto a dar Razon & granos de la Cosecha de Esta Jurisdiz.n y necesidad de los q fuera, Cacao &.ra Se remitio el Conferir Sobre ella para el proximo Ayuntam.to

Essal

Notificóse por mi el Escno la Sentencia dada en Razon de la Hidalguia & Santiago Marcos & Echaguerre y Consortes, en que son declarados Nobles, hijos dalgo y Caballeros & oficios honoríficos & Esta Villa

Atendiendo á el alivio de la marineria, y fomento & Real Servicio, que Con ella se hace, se acordó dar á cada uno de los Veinte y dos Hombres, que se han distribuido para Este presente Leba de esta Villa y de Cofradia & Sta Escolastica á Deinte Reales & Vellon, y que se libren luego en la Thesoreria Conlo qual se dio fin á Este Ayuntam.to Essal & Elecciones; firmo su Mrd por todos Segun Costumbre, y yo fee & todo = Antonio de Arratia

Ante mi
Andres de Arratia

Entrega
de la Vara
en Carlos de Lazarraga Capitular de esta Villa

Villa mornal de Deva adviz y nulbe de Henero de 1771
Emil setes seavnta y uno por testimonio de mi el Esno fauie
ndo llegado avara los señores D.n Jph Antonio de Aldarabal
y Murguia teniente de Alte de esta villa D.n Juan Bauta
de Egana Rementeria Regidor, D.n Antonio de Alzolaras,
otros algunos vecinos de esta villa, y despues que dicho D.n Jph
Antonio de Aldarabal y Murguia theniente de Alte de Vezinos
Juram.to ad.m por Sr. de Balzola Alte principal clerigo de com
formidad auna voz por dha villa, y vezinos della, sobre la señal
de la nuz de la Vara Real de Justicia por Dios mio señor como
me dho de que vsara bien y fielmente su oficio, y el
hauiendolo hecho bien y cumplidam.te y ofrecido aserlo asi; le en
trego dha Real Vara, y el susodho hauiendola tomado en su ma
no dio las gracias a dhos señores y alcalde, y firmo el Regidor
señor D.n Jph Antonio de Aldarabal y Murguia segun con tam
bre y en fee de ello yo el dho Esno

Joseph Antonio de Aldarabal y Murguia

Antemi
Andres de Arana

Ayuntam.to General de 2o de Henero de 1771=

En la Sala Capitular de esta Villa de Deva, a 20 de
de Henero de mil Sete.s Setenta y Uno, por testimonio de
mi el presente Esno se juntaron en este Ayuntam.to Gral, se-
gun lo tienen de uso y Costumbre, especialm.te el Señor
D.n Jph de Balzola, Alte y Juez Ordinario de esta dha Vi
lla y su Jurisdiz.n por S. M. Dios le Gue. D.n Joseph

11

Antonio de Quesalaga y D.n Juan Bauptista de Cosnie
Rementeria Regidores Capitulares de ella, D.n Antonio de
Arapiztain, y D.n Juan Ramon de Arteaga Diputado
del Comun, y D.n Jph Antonio de Yuxe Sel Sindico-
Prox.al que hacen Justicia y Ayunt.to del presente año=
D.n Jph Lor.o de Bustinzuria, D.n Jph Antonio de Cenequiz
Amiscotegui, D.n Jph Antonio de Aldaraual y Murguia, D.n
Antonio de Alzolaras, Juaquin de Yrazu, Agustin de Arteaga
Jph Juaquin de Yrazu, Juan Lor.o de Huexeraeta D.n
Thomas de Arizti, Juan Bauptista de Huexeraeta D.n Lor.o
de Emanuel, Manuel de Zulaga, Blas de Balanzategui, Mi
guel de Otaçaraga, Juan Fran.co de Cehaue, Joseph de Mayorga,
Simon de Otaçaraga, Ygnacio de Yrazu, Bauta de Beris
tain, Jph de Ozaeta, Miguel de Arcinaga, Pedro Bauta de
Gainza, y Fran.co de Soraue, todos Vecinos propietarios de Voz
y Voto, Caballeros, Escuderos Hijos dalgo, Constituentes esta dha Villa
y la mayor parte delos que asisten a Iguales Ayuntam.tos Juntos
tos, y Congregados acordaron lo Sig.te

En la Carta, que se presento dela N. Villa de Arcoitia de 18 del Corriente
se acordo Responder, que, atendiendo a su Repetida instancia y
para la Continuacion dela buena armonia de ambas Repubblicas
y modo mas Equitativo en el presente Caso, esta Villa Conviene en
que se Saquen enteramente todos los Castaños dela lindera de
ambas, y por Peritos nombrados de Conformidad se dividan en
dos partes iguales, echandose Suerte de igual a quien, y dela que
a esta nuestra tocase se providenciara lo que mas Conbenga
para lo futuro en lugar de Arboles, como antes se hallaban
se ponga Mojonera de piedras altas de forma, que cada
Republica plante en su lado su propia Jurisdiz.n
Atendiendo a hauer llegado el tiempo del Corte de Montes para
Carbon y Lena para Surtim.to de Cozinas, y teniendo presen
te la Razon delos partidos, que el Veedor Agustin de Olaz
Señala estar en Soraue, que son en Arzona: Andaz
Altamira aldea, Iturbe, Alcachiun, Iruzcozoco-ondoa=

En Zarautz: Errecaxoeta, Lizarreta, Soroin, Larrascanda-
arpia, Sazaraga, Aguirao= En Urendaxo: Exenzaarroste, Aizbel=
Parado de Suso: Sagarreta, Tiriarte, Hebezaburuco, y Urbieta,
Se acordó pedir la Correspondiente Licencia para Se Saca-
Segun la practica delos años pasados (por no hauerse, ob-
tenido aún la Reuita del Conzromiso) al Señor Corregidor, por
lo respectivo à los que se hán de Reducir à Carbon para las
Ferrerias

Además delas partidas já dhas para Leña, y Carbon, hallandose
se en disposicion de trasmocharse algunos troncos de Castaños,
Se acordó dar de ello lo Correspondiente à Lizenciados de hore-
dades, y material para Viñas délos que lo pidiesen, à Reconocim.to
y Examen del Veedor.

A la Representacion del Maiordomo dela Yglecia de Iciar, pi-
diendo dos Castaños brabos para Canos délos Tubulos de ella
Se acordó Señalarle dos proporcionados al tamaño, que nece
sita, delos que Cupieren en Esta Villa en el Repartim.to délos dela
lindera Conla de Arcoitia

Al Memorial del Conde de Peñaflorida, que pide quatro Robles de
Veinte pies de largo para el Reparo dela Cas.a de Cubarte, Se
Conceden à Examen de Jph Antonio de Aguirre. Y del
mismo modo, y Consu Reconocim.to los que pide el Señor
Alc.e en nombre, desu Padre, para la Casa de Balzola, Vna
de Su actual habitacion= Asi bien délos Castaños Secos,
que declarase por tales el Veedor, Se Conceden à Juan
Jph.o de Juereizaetac: para la hasienda de Azpeitegui los
Correspondientes à ocho Estados de tabla.

Al memorial de Dn Juan Bauptª de Cinguenegui Se Con
ceden los material.s que pide en la Prestacion Conla Villa de
Tolosa, Su puesto el Consentim.to de ella.

Del que presentò Joseph de Azarra Vecino de Esta Villa, pidi
endo doze Robles brabos Rectos en Ansoleta Suzua, y otros
doze trasmochos en Dho Sitio, si se hallasen, ò en otro
à falta Suia, para la Construcion de Un Barco, Se acor-
dò Concederselos, Con la Condicion de Construir Dho

Barco para su Pto en Esta Rª de Deba, y Servicio de ella,
Sinque, por ningun Caso sean para benderse, y Extraerlos.

Habiendo Dho Señor Lic.do Joseph Antonio de Oraquiaga en Cum
plim.to dela Comision, que se le Confirio para ello, presentado el des-
pacho, del tribunal del Señor Corregidor en Causa Virtud se hà
hecho Junta de Peritos, nombrados asi de parte de Esta Villa Como
dela de Su Valle de Zarauz de Urendaxo, para. diligenciar
y amojonam.to del pretendido Sinquar del monte de Arangoiti
bely y, por hauer discordado Dhos Peritos, la declaracion hecha
por el Señor Regidor actual Joseph Antonio de Guesalaga,
que fue el nombrado de parte de Esta Dha Villa; y Cuenta de
mis de gasto, que se hán ofrecido en Dhas diligencias, Juntam.to
Con Seis dias de Ocupacion, y asistencia personal en Dhos
parajes, pidiendo à Esta M. Villa la gratificacion, que Con-
cidetase Justa por ello desu Salario: Dhos Señores, atendidas
las Circunstancias desu persona, y Exemplares antesiones de
la misma naturaleza, acordaron Señalarle dos pesos diarios
por los que, y demas dela Cuenta, se despache el libram.to Corre
spondiente.

El punto de Vizcaynas de tierras en el Concejo, que se transfirio
à Esta Ayuntam.to General desde el Celebrado en Veinte y
ocho de Octubre Vltimo, despues de Confexido largam.te Si es Con
duzente, Enò à Esta Villa, Se acordò Consultar, para mayor
Satisfacion de ella, Comisionando para el efecto al Señor
Alc.e y Diputados del Comun= Enterando à los Varones que
pide Esta M. N. Prov.a por su Carta de treinta de Nobi
embre Vltimo, de granos que se Cojen en Esta Provincia y
delos que se necesitan de fuera, Con otros articulos que
contiene; la qual biene asi bien transferida desde el Ayun
tam.to de Elecciones en que se presentò por el Señor Alc.e
antezesor, se Comicionò para la Satisfacion desu im.to
me, à los Señores Justicia, y Regim.to

Que el Oficio de Juan Bauptª de Azarraga

quede por quenta dela Villa Segun el Estado, que declara el Veedor tener actualmte en Satisfaccion, y pago delos mil Seiscientos, Nobenta y nuebe reales, diez y ocho mrs, que tiene recibidos en Consignaciones, en Caso de que Su mismo Dueño no lo quiera recibir para si, pagando en dinero esta Suma ala Villa; y en el de quedar para ella se dá comision á dho Veedor Agustin de Oleder, y su Socio Miguel de Macazaga para su direccion ——————— &

El Señor Simon de Macazaga tiene propuesto desde el año proximo pasado hazer un Vibero en el partido de Arzona, y Sitio y Cantidad que le Señalare el dho Veedor, la qual disposicion se remitio á este Aiuntamto Gral. Igualmte el Señor Dn Jph Antonio de Aldarabal ha propuesto hazer otro en Araneta del partido de Sartux. Y Sebastian de Egiña por memorial, que ha presentado, otro entre Iuarroa, y Zubelzui; y Conferido el Caso á Satisfacion se acordó Concederles respectibamte á todos tres el reconocimto de Sitio, Cantidad, y demas Circustancias, del dho Veedor Oleder, Con Cuio informe los Señores Capitulares les otorguen sus respectibas Escras — Con lo qual se dio fin á este Aiuntamto Gral y firmó Su Merd dho Señor Allde por todos Segun Costumbre, y en fee de todo yo el essno =

Ignacio de Balzola — Antemi — Andres de Araein

Aiuntamto especial del dia 10 de Marzo de 1771

13-

En la Sala de la Casa Capitular de esta noble y leal Villa Marl de Deva á diez de Marzo del año de mil setecientos setenta y uno. Por testimonio de mi el infraescrito essno, se Juntaron en este Aiuntamiento especial segun lo tienen de uso y Costumbre, á saber los Señores Dn Ignacio de Balzola Allde y Juez Ordinario de esta dha Villa su termino y Jurisdizion por S. M. (Dios le Gue) Dn Ignacio de Emaravel teniente Rexidor en ausencia del propietario, Dn Antonio de Aranguizain y Dn Juan Ramon de Arteaga, Diputados del Comun, Dn Antonio de Alzolaar Dn Joaquin de Araein Juan Franco de Echaue Pedro Baupttista de Gaínza, Dn Joseph Antonio de Iture, Dn Agustin de Areizaga, Dn Manl Antonio de Aldazaval Murgia y Areizaga, Dn Joseph Ignacio de Buztinzuria, Simon de Rementeria, Dn Joseph Antonio de Aldazaval y Murguia, Manl de Zuluaga, Miguel de Macazaga, Dn Thomas de Arrizain, Angel de Araein, Juan Ignacio de Guerezaeta, Miguel de Areizaga, Antonio de Yzcanga, Bauptista de Beraztain, Joseph de Angoeza, Joseph Antonio de Aguirre, y Blas de Balanzategui todos vecinos de boz y voto de esta referida Villa; y dixeron que como mejor puede y deben de derecho otorgan que dan todo su poder Cumplido qual se requiere y es nesesario especial y general al dho Señor Allde especialmente para que en nombre de esta dha Villa y su Concejo pueda asistir y asista en los dias nesesarios en la Junta particular que esta Mui noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa desea Celebrar por medio de sus Procuradores Cavalleros Junteros, en la Sala de la Casa Consistorial de la Mui noble Ciudad de San Sebastian. A lo qual fueron testigos Esteban de Aguirre Franco de Leizaola y Ramon de Resta vecinos de esta dha Villa. Y con tanto se dio fin á este dho Aiuntamto especial y segun Costumbre firmo por todos el dho Sr Allde que en fee de ello yo el essno

Antemi
Andres de Araein

Auntam.to gral del dia 7 de Abril

AÑO

En la Villa de Deva a Siete de Abril de mil Sete.s Siete.ta y Seis por testimonio de mi el Escr.no de Juntas en este Auntam.to gral Segun lo tienen de Uso y Costumbre, para ygualar Casos los Señores Dr. Don Ignacio de Bolsola, Alte. y Juez ordinario de esta dha Villa Dr. Jph Antonio de Guadalupe, Dr. Juan Bautista de Gaña Regidores Dr. Antonio de Aguirre, y Dr. Juan Ramon de Arteaga, y Gamarra Diputados del Comun, Dr. Jph Antonio de Jaure Sindico Procr. gral, Dr. Antonio de Alzolaras Dr. Juan Joaquin de Urain, Dr. Jph Ignacio de Ostinzuria, Dr. Ignacio de Comenabe, Dr. Jph Antonio de Aldazabal y Arteaga Dr. Nicolas de Arteaga, Dr. Agustin de Olaeta, Dr. Manuel Antonio de Aldazabal y Arteaga, Jph de Arteaga, Javier Ignacio de Arcaraz, Franco de Sorazu, Dr. Thomas de Aristain, Jph de Urain Blas de Balanzategui, Juan Ignacio de Quexeirategui, Manuel de Zubaga, Asencio de Arcaraz, Pedro Bautista de Ganza, Miguel de Atacaraza, Jph Ignacio de Amilibia, Thomas de Aguirre, y Juan Bautista de Sorastain: Estando de Juntos y Congregados El Señor Alte. presentó un despacho del Real Supremo Consejo de Castilla, Cuio thenor ala letra es Como se sigue. Dn. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sebilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina. Hacemos saber a Vos qualquier Corregidor que fuere requerido con esta nuestra Carta Salud y gracia que ante los de nuestro Consejo Estan pendientes y se litiga pleito entre partes de la una Dr. Franco Antonio de Olaeta, y Dr. Vicente Franco de Oromiztia Abogados de nuestros Reales Consejos, Consultores de la M.N. y M.L.

Provincia de Guipuzcoa, y Gregorio Lopez su Proz; de la otra la Villa de Deva, y Jph Martin de Sorazu su Proz, y de la otra el Licenciado Dn. Juaquin de Caudevilla y Escudero, Abogado de nuestros Reales Consejos, Curador, adlitem del Duque de Granada de Ega, y Dr. Vicente Lili de Idiaquez Vecino de la Villa de Zestona y la de Zerayza, y Antonio Sanchez Buitrago su Proz sobre Corta de Leñas y sus aprovechamientos para las ferrerias que parece Corresponden en los terminos de dha Villa de Deva a los Expresados Duque de Granada, y Dr. Vicente Lili, y sobre lo demas Contenido en el Expresado pleito en el qual Estando en Autos alegando por las partes desu drho y Justicia por la delos Referidos Curador adlitem del Duque de Granada de Ega, y Dr. Vicente Lili se ocurrio al nuestro Consejo en quatro de Este mes con la peticion del thenor Siguiente = M.P.S. = Antonio Sanchez Buitrago a nombre del Licenciado Dn. Juaquin de Caudevilla Escudero Abogado de Nuestros Reales Consejos, Curador adlitem del Duque de Granada de Ega, de Cuia Curaduria presenta testimonio en debida forma, y tambien a nombre y por Virtud de Poder que Con la misma Solemnidad presento de Dr. Vicente de Lili, Idiaquez Vecino dela Villa de Zestona y la Zerayza en la Provincia de Guipuzcoa, ante V.A. Como mejor parezca dijo que los Citados Duque y Dn. Vicente Lili tubieron Varios Debates, y diferiencias Con la Villa de Deva en Razon de montes de esta, Dros y privilegios que aquella tienen de inmemorial tiempo a esta parte, y para que se declarasen las disputas se Comprometieron Unos, y otros en Jueces arbitros que lo fuesen los licenciados Dn. Franco Antonio de Olaeta, y Dn. Vicente Franco Oromiztia Abogados de Nuestros Reales Consejos y Vecinos dela Villa de Azcoitia, y se obligaron todos a estar y parar por su determinacion bajo de Cierta pena Convencional Con la prebencion de que la Sentencia arbitraria que por dhos Jueces se diese, se hubiese de aprobar por V.A. y Es asi que habiendose pronunciado dha Sentencia, y presentadose Con los Autos en esta Superioridad por parte de los Referidos arbitros, Solicitando la aprobacion de su determinacion, todo a Consequencia de la Cla. de Compromiso: Sucede, que en Contravencion a ella se Ocurrio a nombre dela Citada Villa de Deva, Suponiendo agravios, y pidiendo se mandasen

Intregar los autos à Cuia pretension se refiere por Decreto
de Agosto del año proximo pasado Con la prebencion de
que Con lo que se Esplusiese por dha Villa se Entregasen tam-
bien al Referido Duque, y Dn Vicente de Lili, y para que
tenga efecto lo mandado me muestre para ante su nombre
en dha instancia en Cuia attencion A V. A. Suplico
que haviendo por presentado la Referida Carta dura, y
poder, y admi parte en los Referidos autos se Sirba mandar
que Estando en Estado se me Entreguen por el termino De
Estrado que asi es Justicia que pido Costas. Otrosi digo
que aunque Estan mandados entregar dhos autos à la
Villa no se ha podido hazer la notificacion à Causa de haver
fallecido el Prior Jph Ortiz de Soracho, que à su nombre
hizo la oposicion. Mediante que el Prior que en el poder
que produjo y tiene el Segundo lugar es Juan Domingo de
Albizu y Lenaz: Suplico A V. A. se Sirba mandar se En
tienda Con este la notificacion del Referido Decreto de
Beinte y Siete de Agosto del año proximo passado, Jus
ticia Vt. Supra = Antonio Sanchez Buitrago: Vista
Vista la peticion Referida, por los del nuestro Concejo
Con los antecedentes del assumpto por Decreto que
proberon en Vno dia Quatro de este mes entre otras
Cosas se acordó Copedir esta nuestra Carta = Por la qual
os mandamos que, Siendo Con ella Requerido hagais Saver
à la nominada Villa de Deva haver fallecido el Prior
de nuestro Concejo Jph Ortiz de Soracho, que lo hera
de la propia Villa en el pleito que se Expresa, para que
en su inteligencia manifieste si quiere que el Prior Juan
Domingo de Albizu y Lenaz, que esta Comprehendido en Segundo
lugar en el poder que otorgo el Referido Jph Ortiz de Sora-
cho, y en fuerza del qual se ha Seguido à su nombre esta
instancia, la Continue y prosiga, dentro de Quinze dias
primeros Siguientes al dela notificacion de esta nuestra

Carta nombre otro en su lugar Con poder bastante para Continuar
el Curso de los Citados autos, y Con quien se Sustancien las diligencias
que se ofrecieren en ellos Con apercibim.to de que, pasado dho termino
le parara el perjuicio que haia lugar. lo qual pondreis por fee, y di
ligencia que assi es nuestra Voluntad. Dada en Madrid à Siete de
Abril de mil Setecientos, y Setenta y Vno = El Conde de Aranda. Dn
Antonio de Yepez. Dn Juan de Lerin Bracamonte. Dn Pedro de Ri
llo. Dn Andres de Simon Pontero. Dn Ignacio Esteban de Vigarreda
Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Camara la hize
Escribir por su Mand.to Con acuerdo de los de su Consejo = Nicolas
Nicolas Verdugo = Dro de Reales de Vellon = Veinticinco de Cans.s mayor
Dn Nicolas Verdugo: Secretario Rubricado = Dro treinta y quatro
Reales, y medio Vellon = Para que qualquiera Csno haga Saver
à la Villa de Deva lo aqui Contenido en la Conformidad que se manda
ha instancia del Curador ad litem del Duque de Granada de Ega, y
Dn Vicente de Lili. Como Va Corregidor = En la Sala de la Casa
Consistorial de esta Villa Corte Real de Deva à Siete de Abril del año
de mil Setecientos Setenta y Vno yo el Csno actual del Ayuntamiento
de ella Estando Junto y Congregado Segun lo tienen de Uso y Costum
bre para Iguales Casos les lei Notifiqué el Contenido del despacho
de las otras precedentes para sus efectos fuesen personas à Dn
Ignacio de Balzola, Alte y Juez ordinario de esta dha Villa su
termino y Jurisdicion por S. Mt. (Dios le Gue) Dn Jph Anto
nio de Guesalaga y Dn Juan Bautista de Coaña Regidores
Regidores, Dn Antonio de Araguistain y Dn Juan Ramon de
Arteaga Diputados del Comun Dn Jph Antonio de Yraeta Sin
dico Procr gral de dha Villa de Deva Dn Antonio de Alzola
ras, Dn Juaquin de Yraeta, Dn Jph Ignacio de Justiniano,
Dn Ignacio de Ormaechea Dn Jph Antonio de Aldazabal y
Arriquia, Dn Agustin de Olaeta Dn Agustin de Arteaga, Dn
Manuel Antonio de Aldazabal y Arriquia, Jph de Arriquia
Pablier Ignacio Arzanza Franco de Sotoca Dn Thomas de

Aristizun, Jph de Urain, Blas de Balanzategui, Juan Jph de Querejazu, Manuel de Zalaeta, Ascencio de Urcaregui, Pedro Bauptista de Gainza, Miguel de Atacaregui, Jph Ignacio de Amilibia, Thomas de Larreguerra y Juan Bauptista de Berastain, todos Vecinos de Vos, y Voto de Esta Referida Villa, quienes Entendido del Contenido del seso que obedeciendo como desde luego obedezcan ādho dha Real Orn Carta de Su Rey, y Señor natural, en este mismo Congreso hacian el nombramto del Diputado que en dho Real despacho se menciona. Lo qual Dijeron por su respuesta por fee de todo firmé yo el dho Essno = Andres de Urain =

En Vista del qual dho Señor Dn Agustin de Arei zaga, dando gracias à Esta N. Villa dela Confianza que là merecio en hauer otorgado à su favor el poder para la prosecucion dela Causa del Compromiso Sobre montes con los Dueños de las Herrerias de Esta Jurisdicion, Su plicá que para lo fauorezer, admitiendo Benignamente sus deseos de hasta hazer, se digne de Cometerle dho poder, ael que no puede attender Como hasta hoza por sus años, hedad, y Retiro à su Casa. Todos dhos Señores admitiendo la dimission del Expresado Señor Arteaga despues de Reflexionado el punto Con la madurez y Zelo que Corresponde à el assumpto de Comun Conformidad nombraron para la prosecucion de dha Causa por poder Lauriente Suio Con facultad de Sobstituir en la persona, ò personas desu maior Satisfaccion en la Corte de Madrid y Su Supremo Concejo à dho Señor Attè Sin limitacion alguna, y Segun el Estado, y naturaleza de la Causa lo pidieren

Y que se pongan en Almoneda los Cartaños que se han cortado en los Confines de la Ferreria de Astola

16-

En Jph Ignacio de Bustinzuria hauiendo hecho presente, Como encargado, el Cortte dela Pared dela Plaza de Vcia para à Otro à Barrerias grobes y astos, Dijo Cortaron doscientos y Veinte y Cinco Robles de Bellon los quales ordenaron se haga pago de los mismos dos de Esta Villa

Atendiendo al Supremo precio en que Corren los granos, Considerando la Noble Villa no Ser Suficiente la Cantidad de los Quarenta pesos, que se halla Entregada al Mayordomo, dispuso se le Entreguen quarenta pesos mas por los mismos fondos publicos, obligandose à dar fianza acorada, hasta otra determinacion dela Villa

Se nombra por aforadores dela tierra de Vcia à Dn Ignacio Ygnacio de Urcaregui por ausencia de Jph Joaquin de Urain, que hecha Cargo dado ala Costa de Caracas

En Vista el memorial de Juaquin de Olozaga, se acordò que los Señores Theniente de Attè, Regidor Guevara, y Diputados le otorguen Essno para el tiempo que acordasen y Con Las Condiciones, que pareciesen y Con estos acuerdos se dio fin à este Ayuntamto gral, y firmo Su Merced el Señor Attè por todos Segun Uso y Costumbre por ante de todo yo el Essno =

Ignacio de Balanzategui

Andres de Urain

Ayuntamto Gral del dia 16 de Junio de 1774

En la Sala dela Casa Capitular de Esta Noble y Leal Villa Mon real de Deua à diez y Seis de Junio del año de mil Sete Cientos Setenta y Quatro por testimonio de mi el Essno se Juntaron en este Ayuntamto general Segun y Como lo tienen Uso y Costumbre para iguales

Casso los Señores D.n Ignacio A. Balzola Alte y Juan oxdenazio della y su Jurisdicion, D.n Ignacio de Emasabel y Joseph Ignacio de Amilibia Regidores en ausencia delos progresatarios D.n Antonio de Aguirretxain y D.n Juan Ramon de Olaeaga y Camarza Diputados del Comun D.n Joseph Antonio de Irure Sindico Pror general D.n Antonio de Alzolaras, D.n Joaquin de Arain, Miguel de Alcaraga, Simon de Rementeria Francis de Arcanga Pedro Baptista de Gainza D.n Manuel Antonio de Aldazabal y Aurquia Juan Antonio de Aberdizabal D.n Joseph Ignacio de Justinzuria Joseph de Aguirrezaa, Joseph de Arain, Juan Baptista de Legra Labaldarra Juan Ignacio de Olexizaeta Manuel de Zubelaga, Juan Baptista de Olexizaeta, Joseph Antonio de Aguirre Agustin de Aldeu, Pedro de Aguirrezaa, Blas de Balanzategui, Miguel de Arriaga, todos Vecinos de Voz y voto que Componen la maior y mas Sana parte della, y estando assi Juntos y Congregados acordaron lo Siguiente

En attencion aque Corta M. K. y M. L. Provincia de Guipuzcoa Como lo tiene de Nro y Costumbre Juntarse en su Junta general el dia dos de Julio de Cada año, y a esta deba assistir Caballero ó Caballeros poder habientes de sus Respectivas Villas, hechose presente por dho Señor Alte la Junta que Corresponde Celebrarse Este año en la Ciudad de Sanssebastian se acordo otorgar poder por Esta Noble Villa a favor del dho Señor Alte D.n Ignacio de Balzola y D.n Joseph Ignacio de Justinzuria que se hallan presentes y aceptan Siendo testigos al otorgam.to Agustin de Abaroa, Pedro Antonio de Aguirre y Joseph de Zigaran.

Asi bien mediante la Vfencia indispensable, en que se halla esta Noble Villa, Reflexionada Con mucha maduraz acordó, que para la asistencia de sus necesidades se pida en el Real y Supremo Consejo de Castilla la provicion del Privilegio de la Sisa, para logral y obtener Esta gracia dá poder afavor del dho Señor D.n Joseph Antonio de Irure Sindico Pror general, Siendo testigos Juan Bautta de Olaegarai, Balthasar de Rementeria y Joseph de Zigaran.

Que los trigos que vienen de Sanssebastian para el abasto de Esta Villa vengan asegurados.

En virtud y fuerza del auto del dia primero de Este mes expedido en la Ciudad de Sanssebastian por el Señor D.n Juan Xavier Joloch de Cardona Corregidor de Esta Provincia y de el Cs.o en Corte Juntam.te Gral lei y notifique Como se me prebiene dho auto, la Carta Real orden de S. M. del dia diez de Mayo del presente año, la que Vazza sobre Entierros funerales, y de mas incidentes que enella se prebienen y en Vista de dha notificacion todos dhos Señores Respondieron que obedeciendo Como obedecian ala Carta y orden de su Rey y Señor natural la oian y que publicada en las Yglesias de Esta Jurisdicion para el debido Cumplim.to se pusiese su traslado en el Libro de Juntam.tos de Esta Villa y puntualmente se Custodie en su Archivo, y el thenor de dha Carta Real orden es ala letra Como se sigue=

D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba de Corcega, de Murcia de Jaen Señor de Vizcaia, y de Molina, Duq.e de Atenas y de Neopatria Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaia y de Molina, &c. A Vos el nuestro Corregidor de la Provincia de Guipuzcoa, Salud, y gracia: Sabed: que Con Real orden de nueve de Henero del año pasado de mil Setecientos Sesenta y Seis se remitio al nuestro Consejo para que viendo asu fiscal exponiese lo Conveniente una Representacion de la Provincia de Guipuzcoa en la que manifestaba los abusos que se Cometian en ese distrito, siempre que moria algun Vezino, haciendo sus naturales muy gastos Excesivos, tanto con el motivo de Sufragio por los Difuntos, Como el de obsequiar a los Vecinos y Amigos, que Concurrian al entierro, de lo qual se originaban infinitos perjuicios, y aun la Ruina de las familias: Vista Esta Representacion por los de nuestro Consejo Con los documentos, que en ella se citan y lo expuesto por el Señor fiscal, mandaron, que el Corregidor de la Provincia de Guipuzcoa y los Rdos Obispos de Pamplona, y de Calahorra teniendo presentes las Leyes Reales y fueros de la Provincia, y Sinodales de dhos obispados Con la Executoriad del año de mil Seiscientos Cincuenta y Nueve, que Cumprehende la representacion de la Provincia, Con Referencia a Estos particulares, informasen al nuestro Consejo lo que se les ofreciese, y medios que estimasen Convenientes, a Cortar gastos abusivos y Sostener la Verdadera piedad: Lo que Con efecto executaron, y remitieron al nuestro Consejo, y dado a ver Este Expediente en el, Con lo expuesto por el nuestro fiscal en Consulta de Onze de Marzo de Este año, hizo presente a nuestra Real persona su parezer: y por Real Resolucion en ella tomada, que fue publicada, y mandada Cumplir por el nuestro Consejo en Veinte y Quatro de Abril proximo se acordo expedir esta nuestra Carta= Por la qual mandamos

que alos oficios de Entierros, Nobenarios, y Cabos de año, sin distincion de Clases, ni de personas puedan por punto general asistir, mas que seis Sacerdotes dentro, y fuera del Pueblo, atendiendo enlo de mas alas Circunstancias, y Combeniencias delas familias dela Provincia: Que los oficios por los difuntos, se hayan de Celebrar Con Missa de Cuerpo presente enel dia inmediato al dela muerte, ô enel Caso que por algun accidente sea indispensable el dar tierra al Cadaver porla tarde, ô de noche la misa y oficios se Celebren enel dia Siguiente: Que por ningun acontecim.to ni pretexto de Parentesco, se permitan Combites juegos ni Concurso enla Cassa del Difunto ni alos Sacerdotes que Concurran alos Entierros seles dé de Comer, pero que se asigne alos de fuera del Pueblo Quinze reales de Vellon a Cada Uno para que Coman asu Costa si el tiempo noles permitiese bolber â hazerlo asu Cassa Conla pena de Cinquenta ducados alos herederos y familias que Contrabiniesen a Esta Providencia y de Ciento alas Justicias que lo permitan: Que por lo respectibo alas ofrendas y oblaciones se prohiba Como Con efecto prohibimos, desde luego por indecente la del par de Bueyes, que se lleban al Atrio delas Yglesias, pero en Consideracion ala Corta Congrua delos Beneficios de esa Provincia permitimos, por haora, al Clero, ô Cabildo, que reciban los diez y ocho ducados del Rescate dela Junta de Bueyes, Como igualm.te las demas obligaciones y ofrendas de Pan, y Vino, y Cera; Igualm.te prohibimos el abuso delas proclamas acostumbradas hazer por los Curas y Sacristanes enlas Yglesias y hermitas, delas missas y otros ofrecim.tos que se hiciesen por qualq.a persona, por ser mui reprehenable el acto de Publicarse Conel fin de que todos las executasen â Competencia y por emulacion inboluntariamente: Y mandamos a Vos el nuestro Corregidor dela Provincia de Guipuzcoa, que para la puntual debida observancia de todo lo expuesto y arreglado enlo Sucesibo, y demas que se haga indigno de remedio hagais se guarde puntualm.te esta resolucion dando Quenta al nuestro Consejo de qualquier inobserbancia que enlo hubiere: Que asi es nuestra Voluntad y lo Cumplireis pena dela nuestra m.rzd y treinta mil marabedis porla nuestra Camara bajo la qual mandamos â qualquier nuestro Ess.no ôs la notifique y de ello dé testimonio. Dada en Madrid a diez de Maio de mil Sette.s Settenta y Uno= El Conde de Aranda= D.n Andres de Simon Pontero= Don Antonio de Beyan, D.n Manuel

de Azpilqueta= D.n Pedro de Villegas= Yo D.n Ygnacio Esteban de Higareda Secretario del Rey nuestro Señor y su Ess.no de Camara la hize Escribir por su mandado Con acuerdo delos desu Consejo Rubricado Registrada D.n Nicolas Verdugo: theniente de Canciller maior= D.n Nicolas Verdugo= Enla Ciudad de San Sebastian a Primero de Junio de mil Sette.s Settenta y Uno, el Señor D.n Fran.co Xavier folch de Cardona del Consejo de S. M. su oidor enla Real Chancilleria de Valladolid y Corregidor de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa: Digo que por el Ultimo Correo llego â manos desu Merced el Real despacho precedente expedido por el Supremo Consejo de Castilla â Consulta Con S. M. en diez de Maio Ultimo en asumpto a Entierros, oficios, oblaciones ofrendas, y otros puntos que Comprehende y para su puntual Cumplim.to en todo el recinto de esta referida Provincia mandaba y mando se impriman el principio del expresado Real Decreto y la Real determinacion que Comprende, y asu Continuacion este auto y se remitan fee hacientes sus exemplares a las Justicias de todas las Ciudades Villas y lugares de esta dha Provincia, para que haciendolos publicar enla forma que respectibam.te acostumbran Celen su puntual y debida observancia, haciendose notorio â este fin sin la menor omission en publico Aiuntam.to alas Justicias, Capitulares, Diputados, Sindicos Personeros del Comun, y Vecinos Concejantes por los Ess.nos desus Aiuntam.tos respectibos dando fee de ello, y executada la notificacion y publicata, se reserben dichos exemplares enlos Archibos de Cada pueblo, para que siempre Conste y no se alegue ignorancia: Y por este su auto asi lo mando y firmo dho Señor Corregidor y en su fee yo el Ess.no: Cardona= Ante mi Juan Bauptista de Landa= Es copia dela Real determinacion y auto originales que en mi oficio paran â que me remito, y en su fee lo firmo en esta Ciudad de San Sebastian â Cinco de Junio de mil Sette.s Settenta y Uno= Juan B.ta de Landa=

Que mediante los gastos incombenientes que se ocasionan de que haia mas Guardamontes delos que se nombran enlas Elecciones de esta Villa se acordó que de aqui en adelante no haya guardamonte que se ha llamado Gral, sino los quatro Electos para Cada partido, y estos Celen, y el mediante reconocim.to que se hade hazer por el tiempo de San Miguel de Cada un año, se encontrase daño â estos en sus respectibos partidos por omission suia, sean obligados asu Sanar ala Villa.

Al memorial Presentado por D.n Agustin de Goña, Vicario Propio

y Perpetuo de Esta Yglesia Parroquia y sus filiales anexas, se acor-
do manifestar de parte de Esta Noble Villa al Juez de Comision
que tenga de parte dara S. Yltma y en Caso necesario ala mis
ma persona el deseo, que tiene de hazer apreciable y decorar
dha Vicaria para Cuio medio, y lo demas que se ofrezca en Rz
presentacion de Patronato y de mas derechos de Esta Villa sobre
que Esta Citada y emplazada por edicto de su Yltma dimana
do dela Real orden de S. Mg, nombro Con Comision plena alos
Señores Dn Joseph Antonio de Aldazabal y Aluzquia, y Dn
Joseph Ignacio de Bustinzuria acada qual in solidum.
En Vista del memorial del dho Señor D Joaquin de Arain
sele Comissiono al Señor Dn Juan Ramon de Arteaga pa
ra que interbiniese Corel Nuevo de Provandia ágre Suspen
diese la Venta de Vino en dha Casa.
En Vista dela Comision, gravele Confirio al dho Dn Juaquin
de Arain thesorero de Esta Villa para Saber el Estado de sus
Propios, habiendo hecho presente Con Escrito formal de Decreto
que el Veedor en atencion alas Razones que Contiene dho
Escrito presentado y entregado al mismo Veedor para su debida
Inteligencia haga Reconocim.to general de todo ello, haciendose
Cargo del actual Estado y deuda, y que en el primer
Ayuntam.to haga presente a la Noble Villa y declare su sentir.
Al memorial presentado por Dn thomas de Aristain se acordo
Conzeder la gracia que pide de introducir los Rexotes en la
Pared dela Casa nueba que haze Esta Villa, y Con acuerdo
de que dha Pared es propia y privativa de la Noble Villa.
Al memorial de Juan Bautista de Arcu Vecino de Zumaia
asi bien se le Conzede el Corte de materiales, que pide en la pres-
tacion en el tiempo en que se acostumbra Cortar por esta Villa.
Asi bien al que presenta Santiago de Alberdi para los materiales
que necesita la Casa de Chozitudi = Y con los predichos acuerdos
se dio fin a Esta Ayuntam.to Gral y firmo su merced dho Señor
Alte por todos segun Costumbre y en fee de todo yo el Esno =

Ignacio de Balzola

Antonio

Andres de Arain

Ayuntam.to Gral
del dia 14 de Julio de 1771

En la Sala de esta Casa Consistorial de Esta Noble y Real Villa
Alsonsalo de Dentro de Carcare de Tolio del año de mil Sete Cientos y Seten ta y Uno
Por testimonio de mi el infrascripto Esno, se juntaron en este Ayuntam.to gral
Como le tienen dho y Costumbre para Semejantes Casos los Señores Dn Igna
cio de Balzola Alte y juez ordinario de Esta dha Villa y su Jurisdicion
Dn Josep Anto de Guevara, Regidor Capitular, Dn Antonio de Aldazabal
y Dn Juan Ramon de Arteaga, Diputados del Comun, Dn Joseph Antonio
de Larrea Sol Sindico Personero, ellos, Dn Antonio de Aldazabal, Dn Joseph
Ignacio de Bustinzuria, Dn Joaquin de Arain, Miguel de Arteaga, Dn
Pedro Bautista de Gainza, Dn Ignacio de Emparan, Dn Thomas de Aristai
tain, Dn Manuel Anto de Aldazabal y Aluzquia, Miguel de Olaca
zaga, Juan Ignacio de Monasterio Anto Ramon de Arteaga, Dn Pedro de
Aguirre, Diaz de Salazar Ezcurra, Simon de Rementheria Joseph
Ygnacio de Emilitia, Jph de Arain Joseph de Aguirre, Agencio de Arano
y Juan Bautta de Cenarruzabeitia, todos Regidores de Voz y Vto de Esta
dha Villa, y Estando en sus Puntos y Congregados de Comun Alte manifesto Rz
Copia del Decreto que Esta Alde y Alde la Provincia ha hecho en su
Ultima Junta General de Donostiarra que Contiene en primer Lugar el
asumpto dela guarda Mor Correspondiente alos Quartillos, que hubiesen ganado
los Montes por sus plantaciones de Arboles, Cuia Suspension se ha Prorroga-
tado en los quatro años Ultimos desde el de Sesenta y Siete hasta el de
Setenta inclusive. En Segundo que los Pueblos q.e tienen dentro, que no hayan
presentado ningun Soldado lo hagan dentro de un Breve termino, y para
su Gratificacion fuesen nombrados Tres Caballeros q.e Contaban en su Lista,
Que dha Villa de Oñate se Reincluia en Concabidad en su parte á Este Real Ser
bicio. Que en adelante se Rebaje del Donativo alos Curas la Retaccion Co
rrespondiente á Cinco Cargas alos Presbiteros, inclusa la Oblacion; y que
tres y media Cargas alos que no lo son, Que aqualquiera Ministro q.e
tiene, quese viniese en Esta Prov.a pidan las Justicias, acompañe
das ese Caso, manifieste el despacho, en Cuia Virtud Exerzan Jurisdicion,
y dha Justicia Remita testimonio de Esse acto alla Diputacion. El
Señor Corregidor propuso, que aqualquiera Justicia, que diese preferencia a
ningun Sacerdote, no estando rebestido de Sobre Cotta incurria la multa de Cien
Ducados: Y en Consequencia de Esta Providencia acordo la Villa y de
creto, que en todos los Concursos Generales Señores Alte y Regidores

y Cavas, que hicieren de antemano los Cavs. de esta Villa, pena de ser ducados deberán encabezar, prefiriendo ālos Señores Alts. y Resdores=

Que enadelante con ocho dias de anticipacion ālos Juntas Grales se deberán Remitir ālas Secretaria de esta M. N. y M. L. Prot.a los pliegos delos Caballeros Diputados que ande asistir ālas Juntas Grales=

En Vista dela Real orden sobre Rogativas publicas y Secretas que S.M. manda hacer en todas las Republicas de sus Dominios por la Exaltacion al feliz Trono, y alumbramto dela Princesa nuestra Señora, se acordó que el dia Jueves proximo primero sea Señalado para el efecto, y que los Señores Alts y Resdores pasen al M.e Castillo, asegurem.os de el acostumbrado Estipendio, Celebre la Misa de Rogaciones manifiesto el Santissimo Sacram.to y Cantando la letania mayor con la Solemnidad Correspondiente, citando ātodos sus Beneficiados, y Cavas ausentes dela Villa: Que ātodos ellos, y Religiosos del Convento de San Franco de Sarela, que Este dia quieran venir āEsta Procesion rogada ā Celebrar Misas Rezadas para tan Santo y piadoso, seles Pagan Seis Reales de Estipendio, de todo dho thesoreria de esta Villa=

En Vista de los perjuicios que esta Villa esperimenta Con la notedad introducida dela Frontera de Irasandia, Jurisdicion dela Noble Villa de Motrico, ala otra banda de esta Ria, y deseando interam.te el Decreto del Ultimo Juntam.to estendido Contra la Aduana, y forma en que fue Concebido: En este se acordó acudir āla Diputacion de esta M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa asegurando ser mucho mas Escandalosa esta dha Frontera a Irasandia, que la de Fuenterrabia, que Condeno esta Ultima Junta Gral de Motrico, porque aūque esta dha Frontera esta distante dela Villa de Motrico una hora de Camino, ala boca del Oceano manejada por Joseph de Echenarro, Practico en las Costas de Francia y España, y Con diferentes embarcaciones Con las que pude introducir todo Contrabando. Que en el curso dela Diputacion se Encargo āDho Señor fiel Sindico, Prior y Cnsl Con inserccion de este Decreto en forma Jee Laciente=

En Vista el memorial de Agustin Eolaiden se acordó

que los Interesados acudan āel Consejo Respectivas Cav.as y ocurrida de Villa para su Execucion, pente tanto Suspende el thesorero todo pagam.to en dha razon hasta la Consulta de dho Tribunal

Al memorial de Joseph de Aldazabal Como pide Sin perjuicio de terzero

En Vista del memorial de Franco de Eseiza se acordó que el Señor Procurador de Montes Reconozca el paraje que Contiene dho memorial y pase mencion de Daños que hubo al trempo

Se le Concede los Materiales de doze Estados que pide para Reparar la Casa de Examen de Joph Anto de Aguirre āSimon de Plementeria

En Corte Juntam.to se presento una Carta del Señor Corregidor de esta Prov.a del dia treinta del Proximo Agosto en razon de Reunion de Abogados de Cavs. Procuradores y Concejales

En cuya Vista se acordo Respondante, y que se Archive

Asi bien se Representó otra Carta de esta M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa en razon dela preferencia de Asientos de Alts Resdores, y Cavas, que tambien se leio, y acordó Archivar Con tanto se dio fin āCorte dho Juntam.to Gral, y Segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alte y en fee de todo firmé yo el dho Escno=

Ignacio de Balzola

Antem.o
Andres de Olaran

Juntam.to Gral
el dia 11 de Agosto
de 1778

En la Villa de Motrico a esta N. y M. Villa en su Casa Capitular de Ayuntam.to General de Govo à once de Agosto de mil setecientos setenta y ocho por testimonio de mi el infrascripto Escno de Su Mag.d y testigos que se suscriven se juntaron en esta Casa Ayuntam.to Gral segun lo tienen de uso y Costumbre para quando Corresponde los Señores Dr. Dn Ygnacio de Balzola Alte y Diez hombres Diputados de esta dha Villa y su Jurisdicion Dn Ygnacio de Echeverria Dn Juan Bautista de Arrieta Regidores, y Dn Antonio de Aldaquistegui

y Dr. Juan Ramon de Arteaga Vizcaindo, y del Limo. Dr. Jph Antº de Uzuaz fiel Jurado de esta Dr. Jph Dº de Busainzuria, Dr. Antº de Alcolaza, Dr. Fran. Dr. Jph de Ynsaurraga, Dr. Manuel Antº de Alcolaza y Segovia, Dr. Jph de Yraeta, Dr. Jph de Yzaguirre Arrieta Secretario del Ilmo. mar de Asistencia Asesor de Oficina Miguel de Arteaga y Blas de Balanzategui todos Dez. de voz y voto desta dha villa, yestando assi juntos, y congregados acordaron lo siguiente=

Haviendose leido en este Ayuntam.to la Carta de la N.ª Villa de Tolosa, Remitida la villa, y Exponder, por esta tiene hecha dimanar Municipalid. por las que se prohiben todas la inovacion con en ella se dize y pide, y assimismo durante los procesos por dhos lugares, por lo que no le parece Conveniente, por ahora deverse en este Asumpto, respecto de esta en facultad para recivir Orden Pro. para dha Respuesta acordam.to dha N.ª villa requiriendole la Copia del poder que ha Remitido=

El Señor Dr. Jph Dg.º de Busainzuria Comisionado Theniente de dho Señor Theniente de Alt.e Dr. Jph Antº de Alzamendi desde el Ultimo Ayuntam.to Ord.l de Carnaval hizo manifestacion de la Villa, practicada el dia nueve del Corriente Con el Señor Juez Comisionado de este Alt.e para la Union y Reunion de Beneficios, en virtud de dho acuerdo de esta N.ª villa testimoniado, que presentò como insolidum por si solo, atenta la grave indisposicion que padecia su Compañero, à dho Señor Juez Comisionado, y Regalsa de este no estimando por suficiente dha sola Comision sino poder formal, Con lo Cmar que informo dho Dr. Jph Dg.º= Y dha Señores Constitucionales de este Congreso, Conferido largamente el punto, ratificando dha Comision dada el Citado dia Catorze del pasado dixeron que otorgan poder en forma à favor de la misma de Señora insolidum, para que asistan à el dho Juez Real, y deponga los testigos que dho Juez Comisionado hiziere presentar ante si, Reprongan quanto sobre ello dixere Combenga à la Prop.d de esta N.ª villa, asi durante este Acto informar, Como en vista della, y plan que hubiese formado Respectivo à Beneficios, y demas servicios

de esta de Dg.a Azcoitia y anexas Como Lugares della, assi antes mismo Juez Comisionado, Como siendo necesario, Con Recurso ala persona de S.M. dando Conforme ambos dhos apoderados en Representacion, que para su Reconocim.to, la han de exponer ala Censura, y eleccion desta N.ª villa, hallando discrepancia entre si, y aprario ynta para mas Recomendada adhos apoderados hacer dicha y dotada preferencia ala Amar Beneficiada, la vicaria desta Real Azcoitia, Sirviendo privativa al nombram.to y eleccion desta misma villa; y demas recursos Calificados, si fuesen necesarios, ala Suprema Justificacion, Ala Real Camara= Alo que fueron testigos Balthasar de Remont.a Nicolas de Alzibar y Ramon Jph de Salsa vez, de esta dha villa=

En vista ala Carta de Dr. Jph Miguel de Balanza se acordo Responder, que Reconozida, por el Examinador de Capacidades desta villa la necesidad que dello tiene su Casa de Misericordia, y declaracion de pobres que oy hecha ensu favor, siendo el Recurso ala Superior de dha Declaracion, sea Con Cicacion ala N.ª villa de Tolosa= Memorial de la Priora de Misericordia

Haviendose leido el Memorial ala dicha Priora y Religiosas de esta villa, se acordo Confirmar el Decreto, que sobre el mismo Asumpto se hizo en Ayuntam.to Ord.l de Xineo y Siete de Julio del año pasado de mil setez. sesenta y seis, ala para lo respectivo ala Casa de Aguirreechea, ù otra qualquiera enque logren establecerse en el Cuerpo desta villa y sus Arrabales desde dha Casa de Aguirreechea hasta el Hospital de Amillaga inclusive= Con tanto se dio fin à este dho Ayuntam.to Ord.l siguen Cosumbre, firmo por todos el dho Señor Alt.e yo fui Presente y el Escr.no=

Ignacio de Balzola

Antonio Andres de Mendizabal

Mui Señor mio: Por el Ultimo Correo Recibi el despacho del thenor Sig.te

D.n Joseph Martinez de Pinz, del Consejo de Su Mag.d y su Precidente dela Real Chancilleria, que Reside en esta Ciudad de Valladolid.

Hago Saber alos Corregidores, Alt.es mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas, y Lugares del distrito, y Jurisdicion de esta Real Chancilleria, que por el Señor Marques de Pejas, del Consejo de Su Mag.d en el Real de Castilla mi antecesor, en Cumplim.to de una orden del R.do Obispo de Cartagena, Gobernador que fue de dho Real Consejo de dos de Abril del año demil Setecientos Sesenta y 9no se dio despacho mandando a dhos Justicias que immediatam.te que Suceda alguna muerte Violenta, y Caluniosa, ô herida donde, que Segun las declaracion de Peritos sea esencia mortal, Robo en Caminos, ô en Poblados con Saltiam.to de Casas, aprehencion de Armas prohibidas, tumulto ô otro Caso, ô Suceso notable, ô Ruidoso le diesen quenta y assi Subsesso en el empleo, sin dejar ni Suspenderse ô Consultar, Segun, Corresponda Como deben hacerlas, aunque solam.te se pueda Justificar el Cuerpo de los delitos y tambien quando se determinasen dhas Causas, aunque no haia apelacion enellas por ser à favor delos Reos, para que el fiscal le pareciese pueda apelar, ô pedirlas para que Esta noticia y la determinacion la pudiese pasar dho R.do Obispo, Cuio despacho Comunicasen dhos Corregidores, Alt.es mayores y ordinarios, alas Justicias delos Lugares desu Distrito, Jurisdicion, y partido, Doque devirtasen, guardasen y Cumpliesen, pena de Cinquenta ducados por la primera vez, que Contravinieren, Docientos por la Segunda, y por la tercera quatro años de presidio; Cuio despacho insertasen en los libros desus respectivos Ayuntam.to, para que Constase alas Justicias Subsesivas, y que de hacerlo Executado, Con aviso del recibo remitiesen testimonio, y asimismo les hago Saber, que Con fha de Siete de este presente mes se me dio orden por el Ex.mo Señor Conde de Aranda, Precidente del R.l y Supremo Consejo de Castilla, en la que haciendo su prasto dela de dos de Abril del dho año demil Setecientos Sesenta y 9no del R.do Obispo de Cartagena, previene, que debiendo poner su oficio Estar noticioso de Estos Robos, y demas heridas graves, ô de peligro Como igualm.te delos Robos de Consideracion, que ocurriesen dentro, y fuera de Poblado, y delos Castigos que se Executasen de Vezindad publica, arotz, y Leylicio, mando

que en lo Subcesivo sea de puntual aviso de todo, para lo qual se Encarga à dhas Justicias en la Comprimida que en todos se practique, para que Cuiden en adelante de dar quenta à este Tribunal delos Homicidios, Robos, y demas Expresados delitos que Ocurran. Conforme a dha Orden mando se Expedise el presente, por el qual mando à dhos Corregidores, Alt.es mayores, y ordinarios, observen, guarden, y Cumplan las Citadas ordenes, y en su Cumplim.to Siempre que Suceda alguno delos Casos que han Expresados manden quenta Con la maior puntualidad, Pena delas penas Impuestas en el despacho del Señor Marques de Pejas, y delas demas que tubiese por Combenientes, en Caso de Contravenir Comunicando este despacho alas Justicias delos Pueblos desus Respectivos partidos, y Jurisdiciones el que hacen quede Copiado en los libros de Ayuntam.to para que Siempre Conste, y del recibo me Remitan aviso, Con testimonio de hacerse Executado: Dado en Valladolid à diez y ocho de Junio demil Sete.s Setenta y 9no= D.n Joseph Martinez de Pinz= Por su mandado= D.n Miguel Fernandez del Val=

Lo Comunico à V.m para su Observancia y Cumplim.to dandome pronto aviso del Recibo: Dios Gue a V.m m.s a San Sebastian, y Julio 29 de 1771. D.n Fran.co Xavier= Soldi de Cardona= Señor Alc.e delas N. villa de Deba

Gratis Conz. parm.te

Andres de Adan

Habiendose notado por los Caballeros Contadores algunos defectos y desordenes en la administracion del Dro del Donativo y entregado yo a algunos demis Constituientes disponga algunas reglas que aseguren mi mejor administracion me han presentado las que Comunico a V.m en la adjunta Copia alas quales he venido por Combeniente añadir la de que en adelante se pague alos Cav.os la Retacion Correspondiente à Cinco Cargas de Vino por año alos Vacerotes, y quatro y media alos guardas Son, en la misma forma que tiene mandado el Real y Supremo Consejo respecto alla Clerecia de esta Ciudad y que esta Resolucion se ponga por Expresa Condicion en las Almonedas, que deben preceder de Remate de este año.

Espero del amor y aplicacion de V.m alla Conservacion de dhos

Diputados procurara la mas Exacta Observancia de Estas Reglas; dando
ami Verdadero afecto, y pecho motivo de Concertarlo en agrado de Dios
que Gue Dios m.a Deme Puntos en el enbio N. N. y L.
Ciudad de San Sebastian 6 de Julio de 1771. D. Fran.co de
de Leizaur.a todos N. y L. Provincia de Guipuzcoa.
Pedro Santos de Amiano.

N. y L. Provincia de Guipuzcoa.

Señor

En Cumplim.to del encargo que V.S. se sirvió hacerme en esta Razon de
dar, Primo Capitulo sobre los medios de remediar los desordenes
que se notan por los Caballeros Comisarios en la administracion del Trio
del Donativo, y las Fianzas que piden a V.S. prometerse el Sucesso
que desea observandose los Reglas siguientes.

1.a Que en todos los Pueblos de V.S. se prenga anualm.te en Almoneda el Trio del
Donativo, que deben adeudar el Vino, Aguardiente, Mistela, Racado,
Congrio seco, Cada Especie de pesca, y Con Separacion.

2.a 3.a Que en los pueblos donde no hubiere Rematante se ponga en administracion y
que se diga por Publicano publico que el Combenga tubiese Recudo que
no se Venda Aguardiente, y Mistelas Justificando la practica de esta
providencia, pero que sus Señores Alles deberan Celar, que ninguno Ven-
da esos generos dentro de Alava.

4.a Que los Capitulares, que fueren Omisos en el Cobro de estos Trios y en la
practica de ponerlos en Remate sean Compelidos irremisiblem.te en la multa
de Seyenta Reales à Cada uno inclusos los Diputados del Comun
por Cada Especie de estas que dejaren de hacer publicar, y hasta
tanto se pongan en administracion.

5.a Que a los Ces.nos que se descubrieren en haber Con Exactitud los testimonios
correspondientes a Estas Especies Con Coaccion de Cada una de ellas
a la Suma Executiv.te en pena de Quatro Reales Nellon por Cada
Pesetamento que dejaren de dar o lo hicieren en la necesaria Expresion.

6.a Que dicho Diputado Comunique a todos los Pueblos estas providen-
cias y que interesando en el Libro desta Juntam.to vea la
diligencia de los Ces.nos y Juntam.to Constituidos anualm.te

Lo
Juntam.to del 25
de Agosto de 1771.

Fran.co Conz.z pos.no
Andres de Shaun

En esta Villa de Vera Capitular Nuestra Muy Villa de Vera, a veinte
y cinco de Agosto, de mil sete.tos Setenta y uno Por testimonio, Ante el
infrascripto, Fue Se Juntaron, en este Juntam.to, Todo Aquel Cuer-
po de Vra, y Concejo, para, juntos Con la Justicia Por Su Md
Balzola, Alc.e y Fuer hordinario desta dha villa, y Mr Fran.co Dr y Dor
Joseph Anto de Arriaga, Regidor della, Dor Anto de Alzolaras, Dor
Joseph de Arain, Dor Thomas de Aduriza, Juan Dor de Suexcinaga
Dor Agustin de Olden, Jph Dor de Amilibia, Jph de Aguirre, Dr Jph
Anto de Aldazabal, y Sarasqueta, Miguel de Larrazaga, Dr Manuel de
Anto de Aldazabal, y Sarasqueta, Juan Fran.co de Zubiaur, Dor Jph de
Basterrechea, Blas de Balzategui, Dor Agustin de Arreizaga, y todos
Bayo.s todos de Salinas todos vecinos de esta, y vezs desta dha villa, y estando
todos asi Juntos y Congregados, acordaron lo siguiente

Y S.r Alc.e hizo presente, en esta Juntam.to que Jph de Aguirre,
Plazamonte del partido de Vera, le hacia Significar hacerse Cor-
rado mal, y Convenido por Conjuncion, entre Cam.a de Leiva para
Carbon Examinados entre Fenos del partido de allí, llamados Sag
rra-burua, Aleza-barrena, y Siciarain; Que en vista desta Quejosa
do se mandó Alos Señores Olden, y Larrazaga, Peritos de Intelig.a
desta villa, reconocieren dhos Danos; Que reconocidos, y tasados
Con Vellon, Con Declaracion de vra Sesenta, y dhos Carros de El
Exeso, se mandó, para rindiesen este Agravio à esta villa, por los

Carbonera passo por Alcalde Ordinario, Diputado de Provincia de este Liuorio para este Cargo, y exemplo de otros vno de Oficio, se fue Recibida la Informacion, y Declaracion de este mismo dia concurrencia con Escuela de Niños, dia acto para que se presentasen en esta Casa Real pública desta villa, para Recibirle Su Confesion, y prevenido de mayor Conminatoria: Dijo Obedecerle mas se hallaban ausentados, y otros prevenidos, en apelacion ante el Sor Corregidor, por cuio Despacho dho Sor Alte se hallaba visto presentado à Escribano Receptor acto à aquel Tribunal. En cuia vista, mando à Escribano Receptor acto à aquel Tribunal. En cuia vista, mando tenga en el presente, por hecha la parte desta villa, en esta instancia Real Audiencia, y prevenido se nombre Procurador, que lo haga en su nombre, apercibido, que lo hiciese en dho Termino dho Señor Constituyente, acordaron otorgar se le den por cumplido lo que de Dro se requiere, y sea necesario, y el mismo Señor Alte con Clausulas de Estilo, para que en dho Tribunal, y otros donde mas que fuere Conveniente à su, y Casa desta villa, defienda los autos, y Dros Competentes, à esta villa, en razon de lo que và Representado: Como tambien de otro auto de Oficio inserado por D. Fph Antd de Aldazabal, Escribano de Alte desta villa, que en aquel Causa Capitulacion se halla pendiente en dho Tribunal, del Sor Corregidor, y oficio de Juan Fph de Ezeiza. Y enterado el dho Sor D. Antd de Aldazabal dijo, que no se opone a lo pedido, y pretendido por esta N. villa, pero quiere no le paren perjuicio los autos del acusado, y Reos. Al Sor Alte pidio lo mismo, en esta Representacion hecha por el dho Sor D. Antd de Azcolaxa. Siendo tgos Fph de Zpaxan, Bauptta de Zubicaray, y Balthasar de Rementa, vecinos desta dha villa. Con lo que se dio fin, à este dho Ayuntamto, y segun costumbre firmo por todos el dho Sor Alte por fee de todo, yo el Escno

Ignacio de Balzola

Antte mi

Andres de Main

Ayuntamto
Real del dia
20 de octubre
de 1774

En la Sala de la Casa Consistorial de Esta Noble y Leal Villa Monreal de Deua à Veinte de octubre del año de mil Setecientos Setenta y Quatro. Por testimonio de mi el infrascripto Escno de Provincia se hallaron en este Ayuntamto Real segun lo tienen de Uso y Costumbre, para iguales Casos Los Señores D. Joseph Antonio de Aldazabal y Iturriza Alte y Teniente ordinario de Esta dha Villa y su Juris dicion, D. Ignacio de Chaurarri Regidor en ausencia de los propietarios, D. Antonio de Arriaquitalaun y D. Juan Ramon de Arteaga, Diputados del Comun, D. Joseph Antonio de Zuaze Fiel Sindico Procurador, D. Jph Antonio de Ezquiaze Amuscotegui, D. Antonio de Aldazabal, D. Jph Ignacio de Bustinduia, D. Agustin de Arteaga, D. Thomas de Atristain, D. Joaquin de Iraun Regidor de Macazaga, Blas de Balanzategui, Jph de Aguirrezabal, Jph de Iraun, Thomas de Aguirre za, Asencio de Incanga Franco de Larcano Miguel de Arriaga, Juan Joan. de Echaue, Jph Ignacio de Arrilibia y Jph Antd de Aguirre todos Vecinos de Esta y Voto de Corta dha Villa y Estando assi Juntos y Congregados acordaron lo Siguiente En Vista de la Carta circular de Diputacion de Corte M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa del dia Veinte y ocho de Septiembre Ramo de Conduccion de la Real orden del dia Veinte del mismo que habla sobre que se Escusen Festejos y Regocijos publicos Con motivo del feliz alumbramto de la Princesa Nra Señora y que sin cesar se Pida à Dios Solemnemte, se acordó que los Señores Capitulares

pasen Recado al Ltte. Cavildo Eccs. para que durante la Semana Celebre Misa Missa Solemne Conventum Segun practica dejando Cada Contribuyendose por Esta Villa Cada Estipendio=

En Vista del memorial dela Madre Priora del Convto de Monjas de Santa Cathalina dela Villa de Bilbao se acuerda nombrar de parte de Esta Villa al dho Señor Dn Agustin de Aniza sa quien en Conformidad del nombrado del dho Convto pago el Reconocimto que se pide Zen Caso de no Estar introducida la partida de Esta Villa Segun la que sea acosta dela del Convento la Satisfacion dela Dieta del Prior de Esta Villa Segun acuerdo y practica della. Lo mismo se Entienda p.a Igual reconocimto que se pide por el dho Señor Marichalco de Echave=

Que a Martin del Campo se le abone la mayordomia que pide para la Satisfacion del Voto del impuesto del Corte de Montes pertenecientes dela Hermita de Sn Dionisio durante su Administracion hasta fin de Noviembre proximo y que se le dé a entender que dene Cumplirlo asi el thesorero de Esta Villa haga el mayor Judicial Correspondiente=

El Señor Alte pidio los materiales necesarios p.a el Edificio dela Casa Contigua dela dicha Fundacion. A dho Señor Dn Joseph Antonio de Bizaguirre Administrador para la Continuacion delas obras dela Carcel de Bizaya. A Joaquin de Albizuri lo que pide p.a el Edificio de la Carcel de Portugalete. Se acordo que Estos Selos entreguen a Cargo de Dn Antonio de Aguirre en la forma ordinaria menos los Correspondientes al dho Bizaguirre que Estos deuerán Examinar por Sus Executores dela obra dho Dn Antonio deuera Examinar dho Señor Intendente=

Que los Castaños necesarios para Tyra de Cotas dhas se Examinen en los Castaños, que sean Secados de Resultas de ingeridos y Corten Sara q. Sea de Lazeria dellos Cogiendo plantados, y que igualmte los que necesita para la Barra desde luego Sele entregue tambien al dho Señor Dn Jph Ignacio de Ustariz=

Que los Comprehendores de materiales enadelante se pongan de Seguir del Ramage delos tales Arboles Examinados por el Peche de Monjas, y Sin que dho Ramage puedan destinar a otro fin respecto deque el Comprador de Montes para Carbon deuan dar para sus Cocinas el Carbon, que pidieren, a los particulares al precio Corriente=

Igualmte pidio el dho Señor Dn Marquin de Mazo los Castaños Secos que se hallan en Arazuri y Zalbachipi=

A Miguel de Berastegui se le Concede los Castaños dhos para Alambiques en Esta Chalupa=

En Este Ayuntam.to se presento el Ditamen sobre Rocadizas que se mando Archivar y se dieron gracias alos Comicionados Estando en Sesion del Concede a Maria Ygna de Arroa a Examen del Redor de Examinadores de Leña del para Je de tantos quantos Jeres para su Cierre

El Señor Jel Sindico Dn Jph Anto de Larrea presento testimonio de quentas, Quios originales se Embiaron a Madrid, y se mando Archivar. Con tanto se dio fin a Este dho Ayuntam.to y Segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alte que fee Estado yo el Escr.no

Joseph Antonio de Aldazabal y Murguiondo

Andres de Arbaiza

Eleccion del dia 1º de Henero de 772

En la Sala Capitular del Concejo de esta N. Villa Monreal de Deua a primero de Henero de mil Setecientos, y Sesenta y Dos: Por testimonio de mi el Esno. del numero y Ayuntamto de ella, de Juntarse segun lo tienen de uso, y Costumbre este dia Inuo Ayuntamto Gral para efecto de hazer nueba Eleccion de Señores Alde, Justicia y Regimto y demàs Cargohauientes, que Componen el Gobierno de esta Villa y su Jurisdiccion: Especial, y Señaladamte el Señor Dn Juaquin de Zuain theniente de Alde por ynhibicion, y ausencia del Propietario Dn Ygnacio de Emparan y Dn Ygnacio de Amilibia thenientes de Regidores por ausencia y muerte de uno propietarios; Dn Antº Ignacio de Arzaguia tain, y Dn Juan Ramon de Arteaga Diputados del Comun, y Dn Ygnacio Anatonio de Izuze Fiel Sindico Pror pral, Justicia y Regimto de ella Dn Ygnacio de Butrinzuzia, Juan Frco de Chabe, Ygnacio de Zuain Dn Ygnacio Antº de Arzaguizar Amurcotegui, Juan thomas de Atxistain, Blas de Balanzategui, Juan Ygnacio de Murguiazaeta, Xauier Ignacio de Arcamza, Ayencio de Arcanga, Pedro Bautta de Lainza, Juan Antº de Allendzaual, Franco de Arzaraz, Maxian de Gana, Simon de Romenacia Ygnacio Antº de Aguirre, Ygnacio de Musquiza, Juan Bautta de Boristain y Mtin de Arriaga; todos dhos Señores Regidores propietarios de dho y Foro, Caualleros Nobles hijos dalgo de esta dha Villa. Xauier Portua, y Consuegra, se presentò de parte de Ygnacio de Aguirrola su memorial en que se Dn Juan Xauier de Zuain de Cuñado, Regidor de la Ciudad de esta Pror. de Caracas, por el que se pretende la admision del ayuntto, y Voto de Regidor Conzejante para el goze de Empleos honorificos de paz, y guerra de esta Villa, Como hijo natural y Originario de ella, Con presentacion de la Fidalguia y Millares Correspondientes; en cuia Virtud se acordò admitirle, y ponerse en el Rolde y Matricula de Regidores Conzejantes Nos y Voto de esta dha Villa

Al prevenido por Dn Ignacio de Yzaguirre se acordò Darle posesion nalmte de Asiento en esta Sala, Igualmte à Dno de Izaguirre hallandose presente se parece este y otro los Alcaldes Hdalguia Correspondientes

El Señor Sindico Pror Gral Dn Ygnacio Antº de Zuaze dio à entender el Incendio natural, que hauia padecido de Casilla

fragua de Zuaze, y Suplicò al Congreso se le auentiese para auerlo Capricio Conel Memorial q hauia hauia de hauia acaesimbiado en iguales Casos; Zhauiendo Combenido en dha Pretension, Como Justa y practicada hauia hauia, se acordò se Señalase dho Memorial por Ygnacio de Aguirre

Al memorial prevenido por el Señor Conde de Penaflorida pidiendo la debolucion de la Rl de Penca, que quedò en su poder para el Ayuntamto del Mayor de Arana Flores, y Copia de dho Ayuntamto se acordò los Entregase al Archibero de Comisionado de dho Conde

El Señor Dn Ygnacio de Butrinzuzia Comisionado de la obra de la Casa nueba de la plaza, propia de esta Villa, juntamte Con dho Señor Dn Ygnacio Antº de Zuaze, impuso al Congreso de Como se hallan en el termino de Setola aauiarea treinta, y Quatro piezas de Roble bradas pª tabla, las que se Contaron à mas Con los demàs materiales para dha Casa nueba Con los que bastarà, piezas de dhos treinta y Quatro grandes; y que siendo del agrado de la Villa se podran estos vender en Almoneda para alibio de dha obra; lo qual se aprobò, y Cometiò, que dho Comisionado los ponga en Almoneda los primeros dias de fiesta

El Señor Alde puso en Cuidado varias ordenes Reales, y Cartas recibidas en los Ultimos Correos; y Respecto de no hauer tenido tpo de su Lectura, y hacerse Cargo Con Reflexion, y Conocimto de Contenido, que por otra parte no pedia prompta execucion, se acordò diferir à el proximo Ayuntamto Gral

Atendiendo à la Estimacion que merece la persona de Dn Juan Xauier de Zuain, y que era notoria à satisfaccion de esta N. Villa, de Comun Conformidad, y à Voz, y Voto recaido los Constituientes de ella, que eligio por Alde en propiedad, para el presente año, dho Dn Juan Xauier de Zuain, Regidor actual de dha Ciudad de la Guaira y hijo de esta Villa, en Cuio nombre se acordò dar por hecha Eleccion en dicha persona, al Expresado Alde Electo

Y hecha dha Eleccion de Alde à Voz, y Voto segun la Expresado se pasò à la Eleccion del Regimto, y puestas Segun practica las Cedulas de todos los Constituientes de este Ayuntamto Gral en un Jarro de plata, y en otro otras tantas blancas

menos quatro de ellas. Concurrieron Cauzes que Significan Electores, y assi— mismo Cedulas, y Sacadas Dhas Cedulas por mano Inocente de Dn Muchacho Salieron Electores: Primero Dn Ignacio de Zigaran, y Conquenientes Florencio de Yrcanga, Dn Antt Ignacio de Aragurtain, y Juan Antt de Mendizaual. Los quales quatro Electores prestado su Juramto en la Vara Vl del Señor Alle Recibieron Cada qual su Boleta de plana, y Salieron de dha Sala en la forma acostumbrada; y Juntos todos quatro se Comunicaron Compromido Eligieron por theniente de Alle á Dn Juan Bautta de Ancuenqui; y por su theniente á Dn Ignacio de Emasabel y Sustituthenientes por ausencia, ó enfermedad de los primeros, á Blas Antt de Balanzategui. Por primer Regidor Juez de Cerra Villa á Pedro de Musquiz, y por su theniente á Juan Thomas de Aldaitain. Por Segundo Regidor propietario á Xauier Ignacio de Yrcanga, y su theniente Juan Ignacio de Querexazeta. Y por Fiel Sindico Proc Gral, y en esta Calidad Rezante de beneficio, á Agustin de Aduiz zaga= Por Mayordomo del Señor Patron San Yoseph á dho Dn Thomas de Aldaitain= Por Mayordomo del Santo Hospital á dho Señor Dn Jph Ignacio de Martinzuria= Aforador en Azcona Alfz de Macazaga= Aforador en Mendaro Juan Jph de Echaue= Colector en Zeiax Juan Bautta de Berastain= Colector en Azcona Jph de Arrieta= Colector en Mendaro dho Juan Jph de Echaue= Contadores en Deua Dn Jph Antt de Eyzaguirre= Dn Ignacio de Zigaran, Blas de Balanzategui, y Dn Antt de Aragurtain=Contadores en Zeiax Alfz de Arriaga, y Jph de Musquiz= En Azcona Alfz de Macazaga= En Mendaro Juan Jph de Echaue= Guardamontes en Zeiax Simon de Hermenegia, y Jph. Verbazu= en Azcona Jph. de Larcano= y en Mendaro Juan Jph. de Echaue= Guardacanal Blas Antt de Balanzategui= Asi hecha dha Eleccion de Señores Capitulares de nuebo Subieron para el presente año, despues que llegó á esta Sala dho Señor Dn Juan Bautta de Ancuenqui, puesto en Juramento en la Vara Vl de dho Señor Alle presidente de este Ayuntamto Gral de Eleccion; é igualmte lo prestaron dhos Regidores Capitulares Electos, y fiel Sindico Proc Gral

reque Cumplixan todos Respectivamte Con la obligacion de sus Oficios, Sobre que fueron Exortados Segun Costumbre por dho Señor Alle Y dho Señor Dn Juan Bautta de Ancuenqui theniente Alle Electo, despues de Recibida la Vara Vl dio gracias de su Eleccion al Ayuntamto Gral, por el le Correspondio de la Satisfacion, q en el mismo mes se tenia. Con lo qual se dio fin á este Ayuntamto Gral de Elecciones: firmo su merd dho Señor Alle por todos Segun Costumbre, y fee de todo pr el Scno

Suadin Elzaurz

Antem
Andres de Suaz

Ayuntamto Gral de 12 de Henero de 1772

En la Sala Capitular del Concejo de esta N. Villa, Monxeal de Deua á doce de Henero de mil Setez, y Setenta y dos, por testimonio de mi el Scno Real y numeral de esta Villa, se Juntaron en esta su Ayuntamto Gral, precedidas Publicas, segun lo tienen de uso y Costumbre para iguales Casos, especial y Señaladamte el Señor Dn Juan Bautta de Ancuenqui Alle y Juez ordinario de ella, y su Jurisdiz, por ante Mi dho Scno Pedro de Musquiz y Xauier Ignacio de Yrcanga Regidores Capitulares de ella, Dn Juan Ramon de Arriaga, y Dn Juan Martin de Alzolaras Diputados del Comun, y Agustin de Aduiz zaga fiel Sindico Proc gral, Justicia y Regimto de esta dha Villa= Dn Antonio de Alzolaras, Dn Jph Ignacio de Martinzuria, Dn Jph Antonio de Izuru, Dn Jph Antonio de Guralaga, Jph de Musquiz, Agustin de Elorza, Dn Ignacio de Zigaran Joaquin de Nuin, Juan Thomas de Aldaitain, Dn Antonio Ignacio de Aragurtain, Juan Ignacio de Querexazeta Alfz de Macazaga, Juan Juan de Echaue, Juan de Larcano, Juan Antonio de Mendizaual, Dn Jph Antonio de Eyzaguirre Anuncotegui, Jph de Juain, Agustin de Ogana, Bautta de Berastain, Ayencio de Yrcanga Regidores Eyzaguirre, Jph de Alzola, Dn Ignacio de Emasabel

Jph Antonio de Aguirre, Diputtda de Vizcaya Valparraza, Diputtdo de Alava Zarate, Pdo de Salamanca Aguirre, Miguel de Arriaga, Simon de Renteria, Jph Ignacio de Emilibia, Franco de Arabi, Thomas de Marquerra y Simon de Macazaga = todos Vecinos Concejantes Nôr, y Vtra, Caualleros, Diputados, hijos dalgo de Esta Villa que Componen la maior, y màs Sana parte delos Constituientes Ayuntamtto grâl dicha: Yasi Junta, y Congregacion, Rumexamtte Reunidos Juramtto devtu, Vt para el Señor Alte a Dn Juan Bautista de Abrolaras; Diputado del Comun Electo el dia de Ayer, quien tomò Su Asiento enel parage Correspondiente

Sobre corta de materiales p.a fortalezas de S.M. Vasallos

Se leyò Vna Carta del Señor Dayllo Dn Fr. Julian de Arriaga Ministro grâl de Marina, enque Remite â Esta M. N. y M. L. Provincia, al Aventurero Lorenzo de Zuza, Vecino de Cizurquil, âfin de que ensu Virtuto dele franquèen mil Cuatro de Reales de Vellon para Construccion de Reales Vasallos; â que al pie dicha Carta Esta M. N. Corporacion Concede â Esta Villa igualmtte que âlas demàs Significandola el Deseo de que pide. Y Conferido el punto se acordò franquear Con la maior Resignacion, y Amira al V. Serbicio Cas que se hallaran en Disposicion de Serbir para primeras, y Segundas Cubiertas, que sin de Reduccion al tamaño de Onze pdos Onzas de Grueso, Arboladas de pase â menores piezas, Con Cuia Cortta se acauaria la Casta para poder enadelante Continuar Este Exercicio: Y para el efecto de Reconocer juntamtte Con el prevenidos, Otros, Peritos de Carbos, se Comisiona al Señor Sindico Dr. Real, y Jph Antonio de Aguirre, quienes tratarán Con el Asentista sobre precio recibas, y para Cerrarlo casarán Su imforme âlos Señores del Acuerdo tto Con el mixto tto, y Condicion precisa, que inmediatamente se que Arbol empezado yà acortar, aunque lo hallè inutil despues passara Sin lo habrà de pagar al precio Ajustado, Respecto seque precede Reconocim tto â Satisfaccion Contrario

Al Memorial, presentado por Jph Gabriel de Orionola, Cos Real se acordò Conferirle la Numeria, bacante por ausencia de Ramon Antonio de Salinas su Hijo procedr desde Noviembre de mil Setez, y Seteuta, Conforme àla Lei Expresa defuero, y enero Cumplimtto Y que para el efecto dho Orionola, nombrado, Asistencia âlos Señores Corregidor, y Nexmtto la Hidalguia, y Hallares, que sfuere; Sin Cuia Vista, y demàs Requisitos, que prescribe dha Lei de Fuero, le hagan dhos Señores la Entrega dedha Numeria por Ynbentario, Con

forma acostumbrada; para todo lo qual orden dà la Comision Sin forma

Se Leyò la Rl Ordenanza Sobre el Reemplazo delba tocca por Sorteo, su fecha trce de Noviembre de mil Setez, y Seteuta y Siptemtto proximo Con fecha del Veinte y quatro delmismo mes, y año, Con Rl Orden adjunta dello Con fecha de treinta de Junio demil Setez, Setenta y Sno: Lo que se mandaron Copiar enel libro de Acuerdos, y Archivar Sin Cumplimtto delba misma Rl orden, y forma acostumbrada

Leyòse assi bien Vna Carta del Señor Corregidor de esta Villa, y Provincia de Guipuzcoa Sobre Cofradias, y Comunidades: Se acordò Responderle, Estar dada Cuia Satisfaccion à Este punto el año de Setenta por los Señores Capitulares de Esta Villa por lo que toca à Esta Su Capital, y toda la Juridiz, y que enella Representare Inserte Copia dha Satisfaccion dada al Señor Corregidor Zalaque Conla misma fecha Exhibio à Esta Villa Su Rason Sino hauerse dado Satisfaccion al mencionado Dn Franco Mariano Nieto, relebò por los Señores Capitulares durante el presente mes de Henero, Como lo tiene ofrecido el Señor Alte Viamo

Se Leyò igualmtte otra Carta de Esta M. N. y Dor Comunidad dela Escriba Mor Sria por el Exmo Señor Secretario de Guerra por la que manifiesta la gratitud Con que queda el Rey nro Señor (Dios le Gue) del Completo del Regimtto de Cantabria Nuevo por la memoria prevenida por dho Señor Agustin de Aldon, Regidor de Monaco de Esta Villa, el Estado delos Fuertes de su Juridiz, hechos por Fuerzas, que han Exhibido Conla plantificacion los Ultimos años, para Cuio Reconocimtto y Exponer Su Sentir tenia particular orden dho Regidor, se acordò pasar por la Contesta, que enella memoria Consta, y no recibir para plantificacion Cogijo alguno delos Fuertes Nombrados, quedando tambien Concedido, y Señalado por el mismo Regidor los acostumbrados para regalo, ò Refrigerio. Y para el otorgamtto dela Escra delos Fuertes de Arias Concha Señor Dn Antonio de Abrolaras, y otros Fuertes que no los tienen Otorgados, se Comisiona âlos Señores del Regimtto Con asistencia de dho Señor Agustin Regidor

Veedor de Monges

En Vista del memorial presentado por Dn Jph de Olaguerza Guardamonte que hasido el año proximo pasado Significando los daños que han Causado en los Montes de esta Villa, sobre Cuio Remedio acudio, mediante la obligacion de su empleo, al Señor Alte pasado, quien por su indisposicion no ha dado la debida probidencia: Se pidio á su Vista del Señor Alte que por los medios de Curtidia Conduzentes, y practica se hasta hacia, probidencie el Remedio mas pronto y eficaz

Alde Juan Andres de Cozain se acordo que no Combiniendo en pagar la misma Renta de antes para la Vantacion que ocupa en el Suelo alto de la Casa de esta Villa segun la escritura antecedente, reponga en publica almoneda = Con tambien la de la huerta pegante de la Casa de Blas de Balanzategui, segun esta Renunciada esta Villa por las obras de Vedes nuebas hechas á su Costa a la Cuenta gral Ultima: Para Cuia liquidacion, y de las rotas segun Equalte esta Renunciada esta dha Villa, se dá Comision á los Señores Dn Jph Antonio de Ezpeleta, y Joaquin de Arain

Por la Satisfaccion grande, que tiene esta Noble Villa de los talentos, y Celo de sus hijos, Los Señores Conde de Peñaflorida y Dn Jph Ignacio de Ustariz, los Comisiona para asistir en la Nr Villa de Valencia á las Conferencias sobre la Construccion del nuebo Camino desde Vergara, hasta Azpeitia, á que Contesta á esta la Nr Villa de Elgoibar por su Carta de 22 de Dez. Ultimo, adjunta Copia de la tasacion de dho Camino é informe que en ella pide el Señor Corregidor: Exponer en ellas los medios que pueden entablarse á esta Villa de su Contribucion haciendo Comun el futuro beneficio, y los Arbitrios Aportables á que puede atenderse la inclinacion á esta grande obra, segun el actual Estado de sus facultades, y Subsistencia á su propia subsistencia. Que á la Nr Villa de Elgoibar se Responda participandola de esta Resolucion, y al dho Señor Conde de Peñaflorida de esta Confianza en su acreditado afecto

Se dá Comision al Señor Diputado del Comun Dn Manuel Ventura de Azcolaras y Agustin de Olaso para la Comparicion del Camino entre las heridades de la Caseria de Zarao

Se Conceden á Dn Ignacio de Zaraus los materiales que pide para el Reparo de su Casa de Portion de esta Villa, y igualmente á Juan Ignacio de Muguerza; Como tambien á Dn Jph de Sebastian Mayordomo de Zeas para la Composicion del Cubo de la Casa Seroral, que es propia del Patronato de esta Villa, y atendidas Reconoce sus Respectibas obras Jph Antonio de Aguirre y segun ellas les Señale el Material Correspondiente al precio acostumbrado. Y á Juan Thomas de Atxistain el que pide para sus Viñas de la Señale de tres mocho, que hubiere de Castaños el Veedor Agustin de Olaso

Atendiendo á hauer llegado el tiempo del Corte de Montes, que estan Ceduos para Reducir á Carbon, y Lena para Hornos de Cozinas segun Costumbre, y teniendo presente la Razon de los parajes que el Veedor Agustin de Olaso Señala Este en la Razon que con ella hauer: En Arroniz: Balcorrosta Mastaxar, Zuxbea, Altamiraalbea, y Zuxe Azpia = En Lastur: Indibuaste, Estacasoroeta, Sorotz, Ztuxchueta, y Saxaraza = En Mendaro: Orequi, Atxbelz y Cruzacorrealbea = Parajes de Zelis: Escabiaga, Espacaia, Arzarate, Aguirin, Lazaualzuralbea, y de Zabalburuta, se acordo pedir al Señor Corregidor la Correspondiente Licencia para la Saca de los que se han de Reducir á Carbon de las referidas practica de los años pasados, respecto de no hauerse efectuado aun la Reunion del Compromiso, y hallarse para ser Determinacion en el Supremo Consejo de Castilla

En este Ayuntamiento gral se otorgo poder ofacion de Dn Jph Santonio de Zuze para el Reparo al Consejo, y sobre nombramiento de Thesorero por esta Villa segun la Costumbre antigua, y Con prevencion á Reunes al Señor Corregidor = testigos Jph de Zaraus Balthasar de Remenuexia y Jph de Olaxola = Con lo que se dio fin á este Ayuntamiento gral, y firmo de mi Mano dho Señor Alte por todos segun Costumbre, y enfee de todo lo en él dho Doy fee SS =

Jn M. de Zuazo

Andres de Olaso

Ayuntam.to del dia veinte y nueve de Henero de 1772.

En esta Villa Casa Capitular de Ezcaray y su Villa Monreal de Diez á veinte y nueve de Henero de mil Setezientos y Setenta y dos, por testimonio de mi el Escno se Juntaron en Esta Ayuntam.to Gral segun lo tienen de Costumbre Excmta los Señores D. Juan Pha de Zarauregui Alte y Juez ordinario de Esta Dha Villa y su Jurisdn D. Thomas de Azpiazu, por Ynhavilitacion de D. Pedro de Muguerza y D. Xavier Ygnacio Arzanga Regidores Capitulares della, D. Juan Ramon de Saracaga Diputado del Comun D. Agustin de Arzuaga Sindico Pror Gral della, Yurtecia y Rexmo tto del presente año. D. Phe Antonio de Guembes D. Ygnacio de Zgarzar, D. Ygnacio de Emanuel, Juan Franco de Echave, Simon de Rementheria Dha de Dexuztain, Phe de Frain, D. Phe Antonio de Ezcaquixe Somscotegui, Phe Antonio de Aguirre, Miguel de Arzuaga D. Yaquin de Frain Phe de Muguerza D. Antonio de Eraguztain D. Antonio de Alzolaras D. Phe Ygnacio de Dustanzuria Thomas de Muguerza, Pedro Dha de Zarauza y Pedro de Ezcaquixe, todos Regidores de Voto, y Estando assi Juntos y Congregados Pumoram.te á Estebarr de Eraquztain della dio su asiento en Esta Sala como lo pedian, Abr voz activa para Este acto, segun Costumbre, hasta el Reconocim.to de sus Alhajas

Los Señores del Rexim.to Vieron para que en Este Congreso se hauia hecho el dia Veinte y quatro del Corriente el nombram.to de Dor numeral de que della Condicion plenam.te en el Ultimo Ayuntam.to gral de Doze del Corriente, en Phe Gabriel de Olaziola que presentò los Docum.tos que se le hauian ordenado por acuerdo de dho Ayuntam.to Gral del qual dho nombram.to hecho se Leio los Satisfaccion Comun y Explico su tenor en Esta presente acto. Despues de lo qual, hauiendo informado dho Señor D. Ygnacio de Emanuel, que el dia Veinte y Cinco de Hecho hauia Examinado de Alte en Audiencia del Regimiento por Juan Dha de Arriola Escno de Y y Numeral de Motrico en despacho del Señor Corregor. obtenido en dha Razon por Maria Theresa de Olabe mujer legma de Ramon Antonio de Salazar para hazerlos Oficios de Esta Villa en Este Congreso se le llamò á el dho Escno, quien hauiendo notificado y Reconocido sobre su Contenido, que Citaba y emplazaba á Esta Villa dque dentro de tercero dia acuda á exponer y alegar sobre Esta Razon Esta Noble Villa por sus Capitulares Ayuntam.to otorgaron poder en forma en mi y Correspondencia de Esta Villa, y á Voz de Corta della, para mas Abundam.to Especialm.te con Clausulas de Sobstitucion por quien y como le Combenga, para que en nombre de la demanda puesta por dha Maria Theresa de Olabe ante el Tribunal de dho Señor Corregidor, y de mas Diligencias que Combengan á la Defensa y Voz de Esta Villa, sobre la pretencion, y Nombram.to de Dor numeral hecho en el Referido Phe Gabriel de Olaziola, en Virtud de Decreto del Cavildo Ayuntam.to gral de Doze del presente mes Con Vnanime Conformidad. Poder Bastante, gral de todos los Constituientes, y en Obediencia.to de la Ley expresada de Fuero de Esta Merindad. Del qual dho poder, Vsando que de el pretendan dhos Señores D. Agustin de Arzuaga, D. Phe Antonio de Ezcaguirre Semiscotegui, D. Ygnacio de Zgarzar, Juan Franco de Echave, D. Antonio de Eraguztain, Pedro de Ezcaquixe, Pedro Dha de Sainza, Simon de Rementheria, Phe de Muguerza y Miguel de Arzuaga fueron testigos al otorgam.to de Este poder Antonio de Aguirre, Yaquin de Echeberria y Phe Antonio de Zgarzar

E. D. Juan Antonio de Corcostegui, de Consejo de los Cinco Señores, y otros tantos Cabros de Numeral, que fue para su Asesoria de Corchera á Reconocim.to del tassador Phe Andr de Aguirre

En Vista de la Correspondencia, que manifestò el dho Señor D. Phe Ygnacio de Dustanzuria sobre la Comision, que Pumoram.to Con el Señor Conde de Penaflorida della Provincia en el Ultimo Ayuntam.to gral de Doze del presente mes, para la Concurrencia en la Villa de Placencia Con los Comisionados della, Vergara, Eibar, y Elgoibar, á la Conferencia sobre Composicion del mucho Camino, que se ha tenido por Solos los Comisionados de las tres Villas de Placencia, Eibar, y Elgoibar, sin aguardar á los de Vergara, ni á Estos dhos Señores de Esta Villa, ni hauerse dado de Resulta, Directam.te Razon de su Resolucion, manifestandoles gracias de su Celo dhos Señores Conde de Penaflorida y su Socio por los que se han interesado hasta hazer della Reencargo la Continuacion Con el mismo Esmero siempre, que sobre dho Proiecto se ha solicitado Desuanilla Dependencias, Cuia Resolucion sea equitativa, y sea Satisfaccion de dhos Señores Comissionados, Govierno de Esta Villa

Que el Vso de la Alcabala del Cargo de esta Villa Corresp.te al año proximo passado, sea Confiado á Cargo della persona del Depositario D. Juan Ygnacio de Elhuyar Vecino de Villafranca

Con propio, â dos Juntos Vrdo necesario, à vista de faccion del Abog.
Attº ê igualm.te en adelante porque Costa dese luego por cuenta
del Vecindario.

Atendiendo al trauajo que ha tenido el Dho Abog.o Dn Joaquin de Vrain
en la liquidacion y arreglo de cuentas Con los Abastos en virtud de es-
crituras y Confirmaciones Recividas por ellos, se acordo abonarle Cien-
pesos. y que dellos se libre en la forma ordinaria à su favor por los Señores
Capitulares.

Al memorial presentado por Juan de Aranguren y Juan de
Vrain se acordo Remitirlo alos Señores del Regim.to para la Con-
benuente providencia.

Al presentado por Juan y Jph de Valdivi se acordo Remitir alos
Peritos y que estos Abran sin perjuicio de lo que tiene hecho antici-
pado dedix el mismo Vecino, siendo el gasto de dhos Peritos de
cuenta del que quedase.

Con cual se dio fin à este Ayuntam.to ordinario que firmo su merd dho
Señor Attº de que Con Costumbre doy todo y fee de todo lo el dho Escno

Ayuntam.to Gral del dia
25. de febrero de 1772.

En la sala dela Casa Capitular de esta N. y L. Villa Congregada
de Deua à veinte y Cinco de febrero del año de mil setecientos se-
tenta y dos. Por testimo de mi el Escno se Juntaron en este Ayunta-
miento Gral segun lo tienen de Vso y Costumbre para tratar los
Casos los Señores Dn Joaquin de Ernasaual Alde y Juez ordi-
nario de esta dha Villa por su Jurisdicion, Dn Pedro de Aran-
guren, y Dn Ramon Saenz Joaquin de Vrcanga Regidores y Dn
Juan Ramon de Aranaga Diputado del Comun, y Dn

Agustin de Aranaga fiel Ciendico Prior y Cons.s, Dn
Anto de Alzolaras, Dn Josef Ignacio de Rustenzuria,
Dn Juaquin de Vrain, Dn Agustin de Olden, Dn Jph
Anto de Eziaguirre Amurcoteqi, Dn Josef Anto de Gue-
zalaga Dn Ignacio de Zigaran Esteuan de Arraquibain,
Miguel de Aranaga, Juan Ignacio de Yurrizurtua, Franco
de Yerasu Josef de Vrain, Pedro de Eziaguirre, Josef
Anto de Aguirre, y Pedro Bauta de Yarza, todos Veci-
nos de voz y voto de estadha Villa, y estando asi Juntos y
Congregados acordaron lo siguiente=

Que se Responda al Señor Comisario de Marina Dn Ma-
nuel de Echeua con inclusion del decreto de doze de henero
de este año, que esta Villa, ésta en las mismas Ydeas de ser-
el mas Cumplido seruicio a su Mg. y que si los asentistas no
Concientan en el Equitatiuo precio de los treinta y seis rs
por Cada madero Corbo que no exceda de los dhotados Republicas
mas distantas de la mar, esta misma Villa diese Puesta los
plantara en los Montes de ella, y de la Villa de Zumaia al
precio mismo que el asentista hubiese ajustado Con dha Villa
y mejor aprobechados, que los de la Vltima Costa, en que nota-
bo se includen el mejor manejo ê de Lineacion que asistio=
Dho Señor Dn Anto de Alzolaras a Reconocim.to de Josef
Anto de Aguirre en la pretencion, supuesto el permiso de la
N. Villa de Zumaia algunos Arboles Corbos y trasmocha-
dos para Construccion de una pinaza en dha Villa de Zu-
maia, se le Concedieron en la forma Regulada y costumbra-
da, y para la misma tres Castaños para palos o mastiles
de montes privatibos de esta Villa= Igualm.te para una
chalupa al S.r Attº lo necesario, y dos palos al precio que
balen y tasacion de dho Aguirre=

Al memorial presentado por Dn Josef de Balzola se acordo
Conceder la pretencion de los dos Ciento pies de Arboles
de rias del Viuero de Ambrosio de Aguirre= Con lo

qual se dio fin a este dho Auntam.to segun Costumbre
firmo por todos el dho señor Alt.e y enmi fee yo el Esn.o

Ignacio de Emanuel

Antem
Andres de Nuzuriaga

Auntam.ta Sñal del
Dia 20 de Marzo de
1772 — —

En la Villa de la Caura Capitular de esta N.a y L.l Villa Montreal
de Deua à Veinte de Marzo del año de mil Setec.s Setenta y dos, por
testimonio de mi el Infrascripto Esn.o de Juntaron en esta Auun
tam.to Sñal segun tienen acordado y Costumbre para iguales Casos los Se
ñores D.n Juan Bauptta de Ancinegui Alt.e y Viexo ordinario de esta
dha Villa y su Jurisdicion, D.n Pedro de Muguerza, y D.n Juan Joa-
quin de Vizcarra, Regidores, D.n Juan Ramon de Arteaga D.n Ma-
nuel Ventura de Alzolaras Diputados del Comun, y D.n Aguss-
tin de Arriaran, Sind.o Procu.r Gral Juan Bauptta de Azamendia,
D.n Juaq.n de Vizcarra, D.n Ignacio de Emanuel, Josef Ignacio de Arri-
luica, Thomas de Muguerza, Juan Ignacio de Querejazu, Josef de
Muguerza, D.n Josef Antonio de Olaure, D.n Thomas de Arriaran
D.n Ignacio de Yzaran, D.n Josef Antonio de Querejazu D.n Anto
de Alzolaras, Juan.n de Lazcano, Esteban de Aguirrezabalaga Bau-
ptta de Egaña Viabarrena, Josef de Orain Juan Ant.e de Andi-
zabal, Pedro Bauptta de Painza Ignacio de Izarraga, Bauptta
de Berriotua, Jph Ant.e de Aguirre Juaq.n de Arriaga Juan
de Yzaran Pedro de Eyaguirre y Simon de Romenteria todos

Vecinos de Vno y Otro de esta dha Villa, y estando assi 32
Juntos y Congregados acordaron lo Sig.te

Vista la Carta de la Diputacion de esta M.N y M.L Provincia de
Guipuzcoa del dia Catorze del que Rige con el aviso de hauer nombrado
terzero para arreglar la diferencia del precio de los Materiales Cortes señala
dos para Construccion de R.s Pabellones, y entrada de la Villa de Cestona
dictamen dado por el Ldo D.n Joaquin de Yrizarra, alos Señores, Al-
calde, y Diputado D.n Juan Ramon de Arteaga en Virtud de Comi
sion que les Confirio esta N.a Villa, y dela noticia, que dieron dhos
Señores Alcalde, y Diputado de que los Arrendatarios hicieron presente
pagarian treinta y dos rr.s v.n por cada fino de ellos, de acordo franquear
les todos los Marcados por ahora sin perjuicio, y Vaja las Condiciones de
los acuerdos antezedentes en esta Razon

Al memorial presentado por Josef Gabriel Cestariozola Esn.o del N.o Ayun
to Pidiendo la preventacion hecha en el dia Veinte y Quatro de Diziembre
del proximo año de la numeria pasada en esta Villa por muerte
de Ramon Antonio de Salinas Vltimo poseedor, y por Razon de la abonza
da Edad, y achaques que Xpuano tiene el expresado Esn.o

Asi mismo acordo la N.a Villa Ratificar al Señor Alcalde el pro-
vido en Razon del Pedimento del pleito de oposicion por Maria Teresa de
Valle muger del expresado Salinas, y Conveniencia del titulo de nueme
dad que se Pide obtener en el R.l y Supremo Consejo de Castilla
En esta Auntam.to se proveyo con Carta dela Diputacion de esta
M.N y M.L Provincia, su fecha tres del Corriente la R.l orden
de Nueve y Cinco del mes Vltimo en que se declaran los Mayorazgos que
estan exemptos de Cargas, que mando insertar en el Libro de la Cofra
dia de Mareantes de esta Villa, y luego entregar de Archivo para que
pusiese en la Custodia del Archivo de esta Villa

Que à Jph Ignacio de Muguerza Vecino de Zumaia sele den los Ma
teriales que pide en la prestacion Comun. Como tambien al Señor D.n
Agustin de Arriaga Sindico Proc.r Gral à Nra y Reconocim.to de
Josef Antonio de Aguirre

A los Señores D.n Antonio de Alzolaras, y D.n Juaq.n de Yrizar
velos Comisionados para que hagan Cartapax tras Dimas
que vean proporcionados y decentes, para sus Pobres

enel Cruzero de Esta Parroq.l Yglesia para el acomodo delos Cavildo Ecc.s enel tiempo delos Oficios de Difuntos y Aniberzarios, acosta dela fabrica delha Yglesia Matriz

Asi mismo sele Conzirnio al dho Señor D.n Josef Antonio de Guesalaga para que trabaje para la proxima Junta Gral en Juego de Barcos correspondientes al dho Cruzero aprobechandose del Maderial que tienen los Viejos que estan antes Colocados, y que el Maderial que les falta se franquee delos Comunes de esta Villa

En Vista dela Representacion hecha por el Señor Diputado D.n Juan Ramon de Arteaga en que sele Conzeda el terreno del Portal desde la nueba entrada que tiene puesta D.n Antonio de Olazaval y Murguia asta el Cassa de Arrazcoa Conzedio la N.a Villa lo q.e pedia no prjando perjuicio à terzeros; y dà Comision à los Señores del Regim.to para que con acuerdo dela N.a Villa se Construia en Barco para el Passage Comun=

Y con tanto sedio fin à esta dha Ayuntam.to y Segun Costumbre lo firmo por todos el dho S.r Alcalde, y en fee delo todo yo el dho Esc.no=

D.n M.l B.ta de Zuaznavar

Andres de Juaristi

Ayuntam.to Gral del dia 7 de Junio de 1772.

En esta Villa dela Casa Capitular de esta N. y L. Villa Montaual cebera à Siete de Junio del año de mil Sete Cientos Setenta y dos. Estando Juntos de mi el Escrivano Esc.no de Juntaron en este Ayuntam.to Gral segun lo tienen de Uso y Costumbre para q.e sales Casos los Señores D.n Juan Bauta de Zuaznavar Alcalde y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion, D.n Pedro de Murguiza y D.n Juan Ygnacio de Huereizaeta Regidores en ausencia de D.n Juan Damian de Usanga y D.n Juan Ramon de Arteaga, Diputado del Comun, D.n Agustin de Arreizaga Fiel Sindico Pror Gral, D.n Antonio de Alzolaras, D.n Josef Ygnacio de Quintanzuria, D.n Josef Antonio de Dauze, D.n Juaquin de Nain, Josef Antonio de Aguirre, Josef de Nain, Simon de Rementexia, Thomas de Murguiza, D.n Josef Antonio de Guesalaga, Josef Juaquin de Nain, D.n Ygnacio de Zumasnel, D.n Ygnacio de Ugarain, D.n Manuel Antonio de Olazaval, y Murguia, Juan de Lorcano, Josef de Murguiza Pedro Bauta de Sainza, Esteban de Arriquistain Laurencio de Uzcanga, Blas de Balanzategui y Bauptista de Egaña Vecinos de esta dha Villa y estando assi Juntos y Congregados acordaron lo Siguiente=

En atencion à que esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa Como lo tiene de Uso y Costumbre Juntarse en su Junta Gral del dia dos de Julio de Cada año, y à esta debe assistir Caballero, ò Caballeros Diputados Juntamente demas Repecabas Villas, hechose presente por dho Señor Alcalde la Junta que Comprende celebrarse esta año en la N.a Villa de Hernani, se acordo otorgar poder por esta N.a Villa à favor del dho Señor Alcalde D.n Juan Bauta de Zuaznavar, y D.n Josef Antonio de Dauze que se hallan presentes y aceptan dando Testigo à su otorgam.to Juan Ygnacio de Olazaval, Balthasar de Rementexia, y Josef de Murguiza Vecinos desta dha Villa

Habiendo presentado en este Congreso Santhiago Marcos de Eizaguirre esta Plaza ordinaria de executoria, para esta Diputacion, y demas Documentos acostumbrados para el efecto à este se le dio posesion en esta Sala y tomo su asiento=

Memorial

En Vista del memorial de Josef de Arzamendi Alcalde Corregidor de la Tierra de Duar, se le Señala que delos fondos de esta dha Villa se le de anualm.te diez Duc.os de V.n por las asistencias que hazen alos Pobres imposibilitados

Se le Conzede à Pedro de Arrube Dos Castaños para maderas de su Chalupa=

A Thomas de Soldona Dos Robles=à dho Josef Joaquin

de Arain los que pide para la Casa de Corteta todos ellos á
examen de dho Josef Anto de Aguirre ___

A los Señores del Regimto se les da comision en forma para
que otorguen al Señor Dn Jph Anto de Alzaxaual y Murguia
en la forma ordinaria Escra para criar su suelo entre Zabaleta
y Arbizcoa con arreglo á la declaracion del Veedor de
Montes segun la Comision que se les dio en Veinte de
henero del año ultimo. Y con tanto se dio fin á este dho
Ayuntamto Gral y segun Costumbre firmo por todos el dho
Señor Alle y en fee de todo, yo el essno =

D. Jph Bapta de Sinunegui

Ante mi
Andres de Arain

Ayuntamto Gral de 19 de Julio de 1772

En la Sala Capitular Concejil de esta N. y L. Villa Monreal de Deva
á diez y nuebe de Julio de mil setezientos setenta y dos por testimo de mi el
infraescripto Essno Real y numeral de ella, se juntaron en este su
Ayuntamto Gral segun lo tienen de uso y Costumbre para semejantes
Casos especial y señaladamte el Señor Dn Juan Bapta de Zinunegui
Alle y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdiccion, Dn Pedro de
Murguerza, y Dn Franco Xavier de Vzcanga Rexidores Capitulares
de ella; Dn Juan Ramon de Arteaga y Dn Manuel Benavi-
de Arzolaras, Diputados del Comun; y Dn Agustin de Arri-
zaga fiel Sindico Procr Gral de dha Villa; Dn Anto de Arzolaras

Blas de Balanzategui Dn Joseph Ignacio de Burtonzuria, Dn
Joaquin de Arain, Dn Joseph Antonio de Ezaguirre Amurriotegui
Dn Joseph Antonio de Gurrulaga, Asencio de Vzcanga, Pedro Bauptista
de Sunza, Simon de Rementeria, Miguel de Arrizaga Dn Ignacio
de Amavaiel, Simon de Macazaga Josef Anto de Aguirre, Dn Igna
cio de Ligaran, Jph de Arain, Esteban de Araquistain, Miguel de
Macazaga, Santhiago Marcos de Ezaguirre, Juan Antonio de Mendizabal
Domingo de Iriondo, Dn Manuel Antonio de Alzaxaual, Pedro de
Ezaguirre, y Dn Thomas de Araquistain: Justicia y Regimto y vecinos
con Voz y voto Caballeros Escuderos hijos dalgo de esta dha Villa y asi
juntos y Congregados acordaron lo sigte ___

A Josef Gabriel de Arriozola, que en virtud de su memorial y titulos
presentados en este Congreso se le dio asiento y posesion de vecino
con Voz y voto en esta Sala, se le dio asi bien de la numeraria que esta
Villa hizo presentacion en el, por ausencia y muerte de Ramon
Antonio de Salinas Essno su antecesor, y que se le haga la entrega formal
de dha numeraria que esta archibada por el inbentario de su Registro=

A Pedro Anto de Ligaran se le dio entrada en esta Sala sin Voz, ni Voto
hasta que presente los titulos Correspondientes ___

En vista de la quenta presentada por el Señor Alle de gastos Cau
sados en la instancia ante el Señor Corregidor y el Rl y Supremo
Consejo Contra Maria Jesus de Aribe muger de Ramon Antonio
de Salinas, que hizo oposicion á la presentacion hecha, despues de año
y dia de ausencia de dho Salinas, de su numeraria segun fuero de
esta M. N. Provincia en Josef Gabriel de Arriozola, se acordo Comi
sionar, á dhos Señores Dn Joseph Ignacio de Burtonzuria y Dn
Jph Anto de Ezaguirre para reconocerla, y con su censura
se haga de lo que dho Arriozola le hagan de Cargo

posivi, é independerse de dho lugio, ve traslo y diligencias, se libre
enla thesorexia enla forma Regular logue imporatse dha quenta=
+ Assi bien dho Señor Tul Sindico Pror Gral presento en este Congre-
so la quenta de gastos Causados en virtud de poder quevele
Comisio para el expediente del Compromiso sobre Montes y ver pro
seguidos en el Consejo Rl asta la dominion que hizo de dho Vin
encargo; la qual dha quenta se Remitio para su Reconocim^to
alos Señores Alcalde, y Dn Joseph Antonio d Enzaguirre, quienes ex-
pondran su Censura en igual Congreso á este
Que el Madexo bisbo cortado en Lazarreta con destino para tablones
de Bancos nuebos para el Cruzero de esta Yglesia Matriz, se compre
en Almoneda segun el pasaje y estado que tiene en dho Sitio im
tado gasto alguno de quenta della Villa; Rsolvio de que para dho
destino sebon Bancos se Replica con otras tres piezas Selectas que
se han de acerrar delas que se Cortaron para la Cassa nueba dela
Plaza, y se hallan Sobrantes desdes desu execucion. Y todas las demas
piezas que se hallen Sobrantes en dha obra y Conducidas toda
à esta Villa, haga Almonedar Dn Joseph Ignacio d Beytorizuria
comisionado della, Reservando lasquelas necesarias para la pro
vecucion dela talanquera enel Crucito delas Plaza
Que asi bien dho Dn Jph Ignacio haga limpiar à costa dela Villa
dha Plaza dela bieza y piedra deque con motibo de dha obra
está llena, como tambien del desmonte dela Cassa bieja desmon-
tada: cuio importe de quenta sele libre enla forma ordinaria:
Que para la continuacion dela obra de dha Cassa nueba
dela Plaza, pagando los plazos que están ya vencidos, y subsistan
alos demas gastos y obras, que con motibo dela presente
Junta Real han de acaecer, por lo tan exacto
la thesorexia dun para el Cumplim^to desu pasto ordinario, se
dà Comision y poder alos dhos Señores Dn Jph Ignacio de Bus
tinzuria y Simon de Macazaga, para que sobre los propios y Ren
tas de esta Villa, y con los de todos los dhos Señores Constituientes
ausentes y enfermos por los que prestaron Voz y Caucion en
forma, en abono y Saneam^to de ella, puedan buscar asta la Can
tidad de Dosmil ducados Vn, que sele Consideran necesarios, à
Censo Redimible conla posible equidad enel Rdito, y Condicion
de poder Redimir en quatro, ó mas porciones (si logran pudiexen con
dha Circunstancia) desde el año inmediato à dha Junta Real, que
se desahogarà la Villa, y que beneficiados, que sean dhos Dosmil ducados
se pongan enla thesorexia para ir pagando de ella dhos plazos y Conclu
cion dela obra, con lo demas que acordare de su Empleo: Dexa todo lo
qual dixon el poder necesario con todas sus franquezas alos dhos
Señores Bustinzuria, y Macazaga= Testigos Balthasar de Re
menexia, Santhiago de Laca, y Ant^o d Espa
Alos Señores Dn Jph Antonio d Enzaguirre y Dn Joaquin d Rain
gracias por la exactitud con que han Reconocido y formado
la quenta del estado actual, que tiene la Villa con los dueños
delos terrenos, ó solares enque hizo obras para la decencia delas
Calles para la Proxima Junta Real, pr lo encargò Continuen esta
su conclusion, de estar pagada enteram^te la Villa= Y respec
to de dhos dueños deudores el dho Dn Ignacio d Emanuel, que
se halla presente, este hizo salba, y Reserva formal desu terre
no, en que Corren Pared y Puerta contra manco de Villa, à fauor
de ella, la qual Reserva fue aceptada
Atendiendo à la practica de Juntas y Republicas de estos
Provincia de asistir con algun determinado

alibio alos que hagezen incendios fortuitos desus Casas, y
Considerado ser loable este medio y acomodado á esta Republica
Comunicaron álos Señores Diputados del Comun, para q̃ du-
rante el presente año fuesen este arreglam.to haciendo Rolde
alos Propietarios, que voluntariam.te quisiesen allanarse en la Con-
tribucion, y escribas alos que Viben fuera de esta Jurisdz.n
A Presentacion del dho Diputado del Comun D.n Manuel Ben-
tura de Abrolaras se acordó, que los Señores Alcaldes de esta
Villa obliguen álos Maestres y Capitanes delos Barcos que lacasen
granos de este Puerto, presenten ante Nro Juez, ó quando no buelban
con dhos Barcos, hagan llegar á manos desus mrd.s las
Correspondientes tornaguias, por las que Conste hauerlos bendido
dentro delos dominios de España Con lo qual dexon fin á este dho
Ayuntam.to Gral y segun Costumbre fueno por todos el dho
Señor Alc.e de que fee ante mi el dho Esr.no =

Ante mi

Andres de Arain

Ayuntam.to Gral del
dia veinte de Sep.re
de 1772

En la Villa de la Casa Capitular de esta N.ra Villa de Motrico
Deba á veinte de Sep.re del año de mil Setec.tos Setenta y dos. Por
ante mi el presente Esr.no de Numero del Ayuntam.to
Gral como lo tienen de uso y costumbre para iguales Cas.os

los Señores D.n Juan Bap.ta de Zenarruzqui Alcalde y Juez ordina-
rio de esta dha villa por su Jurisdicion, D.n Pedro de Aguirrezta, y D.n Fran.co
Xavier de Arcaraza Regidores, D.n Juan Ramon de Aguirre y D.n
Manuel Bentura de Abrolaras, Diputados del comun, D.n Agustin de
Arteaga Fiel Medico por Val della, Jph Gabriel de Arriola, Juan
Ygnacio de Berriozabal, Simon de Bementeria, D.n Thomas de Haurtena,
D.n Ygnacio de Ugarain, D.n Jph Ygnacio de Zurbanzuria, D.n
Ygnacio de Emanuel, D.n Manuel Antonio de Balzabal, y Aurquia,
D.n Antonio de Abrolaras D.n Jph Antonio de Arzaguirre Arruiscoa-
gui, Miguel de Macazaga, D.n Jph de Arain Juan Bran.co de Echave
D.n Joaquin de Arain, D.n Ygnacio de Balzola, D.n Christoval
de Arruxe, Pedro de Arzaguirre, Esteban de Arzaguirre, Pedro de Esta-
Zainza, Jph de Aguirrezta, Fran.co de Lazcano, Jph Ygnacio de
Arriola Sanchiago Marcos de Arzaguirre, Dup.ta de Berriain,
y Blas Antonio de Balanzategui todos Regidores de Nro Juzgado
de esta dha villa y estando asi Juntos y Congregados acordaron lo
siguiente =

Enterada del memorial presentado por Jph Ignacio de Arzapi
Arain Junto Con Escritura que presenta acordaron introducido a esta
Sala por medio de Procurador nombrado y darle posesion en Calidad
del R.l y este tiempo prevenido Reconocimiento dela dha Escritura
Sea Suficiente los millares que empieza desde este tiempo Cum-
plimiento =

En este Ayuntamiento presentaron Su Peticion, litigada en
Contradictorio Juicio Con la villa de Motrico, y probada por
esta M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa en su Junta Gral
de este presente año Celebrada en la N.ra L. villa de Tolosa
por Juan Bran.co y Joseph de Salaqui, y otro Juan Bran.co de Salaqui y
Pedro de Salaqui, hijos y Sobrino, Respectibe, por si, y en nombre
de Juaquin Ignacio y otro Juaquin hermano, y tio Respectibe
de dhos otros todos Compañeros en dha Peticion y declarados
por hijos nobles; y en vista dello se acordo darles la posesion
de tales hijos dalgo; la qual posesion se prevenida en Ayuntam.to

Introducido a esta Sala por Vezinos que passa ái Sexto se
encargaron Sólo en Calidad de nobles por no haver presen-
tado los millares necesarios para Comprezidos Por con Esto
En este Congreso Sepresento Con despacho del Señor Corregidor
Su fecha Siete de este mes como tambien la orden del Consejo
Comunicada por Don Manuel de Bezerra, Contador Prin-
zipal de propios y arbitrios Su fecha diez y Siete de Agosto proxi-
mo pasado por la que Concede á esta Villa la facultad por doze
años de ocho maravedis en Arumbre de Vino forastero y de Sa-
calin con Remicion que hace dho Señor Bezerra del Reparto
delas Cargas y gastos que en lo Sucesivo se devengan Satis-
fazer delos propios de esta Villa - Su fecha Catorze del mis-
mo Agosto Como tambien la aprobacion delas Quentas dadas
por esta Villa por el Real y Supremo Consejo y en Vista
de todo acordaron que asi la Real facultad Como la Certifi-
cacion y Reparto que menciona dho despacho del Señor Corregi-
dor se Cumpla se mande Custodiarlos en el Archibo en donde
existen las demas Reales ordenes y que Sepresente Testimo
el testimonio que se manda para dirijirlo dho Señor Co-
rregidor: Asimismo acordaron poner en Exo la facultad de
Sisa desde principios del año proximo Venidero=

Dho Señor D. Jph Ant.o de Yraze presento una Quenta con
la Justificacion Correspondiente importante dos mil do-
cientos noventa y nueve rr.s y Veinte maravedis Compren-
sibo delos gastos ocacionados en la Consecucion dela aproba-
cion delas Quentas de esta Villa y ensa del arbitrio de
ocho maravedis en arumbre de Vino y mediante que la Quen-
ta remitida a dho Señor Yntendente D. Nicolas de
Otegui y acompaña dha Quenta no Contiene partida al-
guna por Su trabajo y Solicitud Sino Solo las expen-
didas liquidamte en dhas expedientes en atencion a que
acordaron gratificarle en Remuneracion su trabajo
Con trezientos rr.s que añadidos a los dos mil dos

Ciento noventa y nueve Sumaran dos mil quinientos rr.s Sesenta y
nueve dedos de Vellon=

Parezer delos Sres. nombrados en razon delas Quentas de D. Agustin de Arteaga

Presentose el parezer dado por los Caballeros Comicionados nombra-
dos por esta Villa en Su Ultimo Ayuntamto para el Reconocimto
de las Quentas dadas por D. Agustin de Arteaga de los partidos
chos en pleito con el Exmo Señor Duque de Granada y D.n
Vizente de Lili Sobre precio de montes: Acordaron aprovar
dha Cuenta y que Sesaque estado Sparezer de dhos Caballeros Co-
micionados Con las prevenciones que anotan=

El dho Señor D. Ignacio de Balzola presento Testimonio
por Concuerda de las originales que existen en el Archivo de
Simancas para el Repimento y gobierno de esta Villa forma-
das por ella el año de mil quinientos treinta y Seis años, acor-
daron que por que Sucesibo Setengan presentes Se Custodi
en en el Archivo de esta dha Villa, y Separe ó inserte en
el libro de acuerdos Un Traslado fee ecsiente=

Con este motibo hizo Constar el estado que tiene la dependen-
cia Con dho Exmo Señor Duque de Granada y D. Vizente
de Lili y hizo presente el desembolso que tiene hecho en dho
litijio que asciende á Seis mil rr.s para lo que declara Tiene
necesidad Trez mil rr.s en materiales=

En vista de la Tasacion de la Casilla dela Plaza y Quintas
que acompaña de el Señor Bustinzuria, aprobaron las
y acordaron Sacar apublica abasta para Su Remate en el
mejor postor=

A memorial de las monjas de mendaro acordaron Ceder a su
favor el terreno que piden en su memorial entendiendose
que esta Cesion no perjudique en manera alguna á Ning
un tercero interesado y que quando llegue el Caso de que
inviertan los materiales hasta la anchura que acostumbra
en su franqueza=

A D. Juan Ramon de Arteaga, D. Ignacio de Amaya
cuñado Fran.ca Jon.a de Plazaola y Dpto Ant.o de Ruizaga
Sobre Conceder los materiales que piden en la

Forma ordinaria

Al memorial de D. Ramon Juaquin de Izaaga, vecino de Bilbao dize tiene mediante no haverse cumplido el actual lus Qlla

Al memorial de Jph Isabel de Aziozola como lo pide fue a Anto de Busposa Maestro delta Carpintería de Casa reuba Sele de material necesario para la puerta y Ventanas dela Dha Casa a por Su Justo precio

Alla Carta de Lourizo Riesgo impresor de vro N. Tratan acordaron Sólo exhibe Rubrica Conforme tiene ejecutado con otras Republicas los dos libros que mencionan

Y Constando Pedio fin a este Dho Ayuntamiento y Segun Costumbre firmo por todos el Dho Señor Alte y en fee de todo yo el Esno

N. N. Bz Fz Lamariegui

Andres de Arauz

Ayuntamto Gral del dia 6 de Diciembre de 1772

En la Villa dela Casa Capitular de esta N. y de Bilbao Merindad de Deusto à Seis de Diciembre del año de mil Setez. Setenta y dos. Por ante mi el infrascripto Esno y testigos en ella Ayuntamto Gral Segun lo tienen dho y Costumbre para iguales casos los Señores Dn Juan Bautta de Zuncunegui Alte y Mor ordinario a ella

Decreto de señalamiento de Renta Vitalicia al Medico

su termino y Jurisdicion, por Este (Dios le Gue) Dn Pedro de Unquera y Dn Ygnacio Sanez de Izaaga Regidores, Dn Juan Ramon de Izaaga y Dn Manuel Benzuxa de Arolaras Diputados del comun Dn Agustin de Azcaaga Fiel Vindico Pror Gral, Dn Antonio de Arolaras, Dn Jph Ygnacio de Bustinzuxia Dn Ygnacio de Balzola, Dn Agustin de Olibden, Dn Ygnacio de Emasaul Dn Jph Antonio de Yauxe, Manuel de Zulaaga Juan Bautta de Yarruzaga, Dn Jph Antonio de Guevalaga Juan Pedro delaz cano, Dn Ygnacio de Zigaran, Juan Ygnacio de Querexazeta, Santiago Antonio de Zagarxu, Jph Juag de Arain Dn Thomas de Arauain, Jph de Arain, Dn Juag de Arain, Joaquin de Azcaaga, Juan Antonio de Atendizabal, Esteban de Axag Juan de Arazu, Pedro de Zagarxu, Ramon de Rementexia Pedro Bautta de Zarra, Antxon de Zaña Jph Antonio de Aguirre Jph Ygnacio de Axag, Juan Bautta de Bexartain Juan Juan de Echave y Blas de Balanzategui todos vecinos de voz y voto de esta Dha villa y estando asi Juntos y congregados acordaron Cosig= Atendiendo alos Servicios de Diez y ocho años hechos por Dn Juan Bautta de Bizcaya, Medico Titular mio à esta villa, y sus tres Poblaciones, de Usiar, Arzona, y Atendiendo todas dexa Jurisdicion a comun satisfacion enuu asistencia puntual y acierto en todo genero de enfermedades, y Epidemias dela mas peligrosa Calidad en cuios Casos ocurrentes en otras villas de esta Provincia y Señorio de Vizcaia ha sido buscado en apelacion para ellas, conveniencia y singular acepcion, y con ducantes para sus Vecinos. Por lo que la villa le tiene siempre gusto estipendiadas Ecos con anticipacion determino dar cumplimto asignandole Quinientos ducados anuales de Renta, que se reciba vitalicia, cuia disposicion la tiene aprobada el Supremo Consejo, y ha estado y esta la villa por el procomun publico (segun Leyes hecho tambien Representacion los Diputados del Comun en nombre por Cabezas este de voz, y voto en este Congreso) interesada en mantener por su Medico à dho Dn Juan Bautta de Bizcaya y ocurriendo oy la novedad de presentarse Memorial de despedida por su parte, con Carta original, que la acompaña dela villa

de Alegrete vn Rain enque acredita la Eleccion enel hecha desu Secretario, titulax, y solo el ramox Parrico, y assimo à dicho mas descansado y sopoxable en Caxo de imposibilidad para el [illegible] y exercicio desu facultad le ha movido à despedirse: Examinàdose la villa aque dho Dn Juan Bautta Vera Venerable asu inclinacion y vn medio honrroso, que remunere sus Vexbicios, y Zelo de continuados con igual exemplo; Que la Piedad del Rey mio Señox fue Real, y Suprema consejo hacia y aprobaxa como efecto propio dela conservacion de vn bien comun, inseparable dela constitucion de esta Republica: Acordo manimente que el exprexado Dn Juan Bautta de Bazterrica quede asegurado durante los dias desu vida por Medico titulax de ella conlos mismos Quinientos ducados de Salario anual, y su visita, interin pueda Vexbir por si mismo, y assistir dho enfermos detoda la Jurisdiccion. Y en Caso de quedarse imposibilitado por abanzada Edad, ò algun accidente sele den delos propios y arbitrios de esta villa hasta su fallecimto trescientos ducados de subsistencia, y renta alaño, prometiendose la villa, que tendra Medico Moso de acreditados principios, que de acuerdo, y à vista, y consulta suia tan experta asista à este partido con otros trescientos ducados di renta al año, y su visita, conla Junta expectativa(mediante sus meritos) de entrar por su muerte con todo el salario asignado delos quinientos Ducados anuos por Medico titular, y en esta Calidad lograx la misma recompensa de Jubilacion, que sea trascendental àtodos los de igual merito, para mayor estimacion de este partido, espuesto, delo contrario, à perpetua vigencion à Medicos Vrsoños, que acreditados enel aprueben dela Salud Publica, al mejor tiempo lo desamparen. Y para la validacion perpetua de todo lo acordado

se implore la Real aprobacion. Y para este Nuevo se dè poder en forma à ambos Señores Diputados del comun=

El dho Señor Diputado Dn Manuel Bentura de Alzola hizo vsò de dicha posesion en este Congreso de Reino de voz y voto de esta dha villa en virtud y Reconocimto de Documtos que presento en esta forma ordinaria, como tambien à Franco Ygnacio de Bezartain=

En esta forma ordinaria sele conceden àdho Señor Diputado Dn Juan Ramon de Arteaga los materiales que pide como tambien al dho Señor Dn Ygnacio de Bilzola para la Casa deste apellido, igualmte à Ramon de Romenteria=

Que el dho Señor Diputado Dn Juan Ramon de Arteaga sele conceda licencia para que dè curso directo al arroio de Zubiberriaga=

Selo dixeron Conbinieron àlos dichos Señores Regidor Decano por lo respectivo à Deiax, al Señor Dn Agustin de Elduen por lo respectivo à Azcona, y al Señor Esteban de Arag. para que concurran dho à prevenir Pasos exemptos del dia y para que enel proximo Ayuntamto informen ala villa delas necesidades Vecinales=

En la Casa dela Noble villa de Zestona sele responde manifestando la providencia que ha tomado esta villa para efecto deesta composicion de Caminos=

En este Ayuntamto Dn Ygnacio Bentura de Echebexria presento Memorial y su titulo de Boticario=

En vista del memorial del dho Señor Dn Ygnacio de Zugasaxti se acordo conzedex el terreno que enel pide sin perjuicio dectro terceno= Y con tanto se dio fin à este dho Ayuntamto Qual, y siguio firmo por todos el dho Señor Alde y yo fuy dicho yo el Escno=

Andres de Sraun

Eleccion de Nos de Henero de 1773

En la Sala de la Casa Consistorial de esta Nra Villa Seorio de Deba a primero de Henero de mil Setez Sientos y tres por cuia razon de mi el infrascripto Escno se juntaron para la nueba Eleccion de Alls Rexidores, y demas Cargohabientes de dha Villa especial y señaladamte los Señores Dn Juan Bauta de Ynsaurregui Alde y Fiel Ordinario de esta dha villa y su Jurisdicion, Dn Juan Xabier de Azanza, y Dn Thomas de Aguirre Rexidores Dn Juan Ramon de Aracaga Procurador del Comun, y Dn Agustin de Aruzaga Fiel Sindico Pror Gal Dn Ygnacio de Emasabel, Dn Jph Anto de Viesalaga, Dn Tiago de Arain, Dn Ygnacio de Balzola, Dn Jph Ygnacio de Bustinzuria, Clemente Azanza, Bauta de Arana Mdo, Dn Ygnacio de Zigaran, Simon de Aracaga, Jph de Aguirre, Santiago Marcos de Eraguirre, Jph Tiago de Arain, Miguel de Aruzaga Juan Juan de Eclave Estéban de Tiago Jph Anto de Zuaxe, Juan Antonio de Mendizabal Juan de Zarate, Simon de Rementeria Jph de Arain, Bauta de Arratain, Pedro de Eraguirre, Jph Ygnd de Tiago Juan de Lazcano, Martin de España Juan Ygnacio de Arratain, Bauta de Zarauzagoitiazaza Juan Ygnacio de Arruzueta, y Thomas de Aguirre, todos Vecinos de Nos y Voto desta dha villa Casa-Ueros hijos Dalgo de esta dha villa y asi Thenor y congregados de Señor Alde hizo presente un memorial que presento Miguel de Aruzaga, Dueño Propietario de la Casa Solar de Arzola Ferrenga en el que exponia que su Padre Simon de Aruzaga Vecino Propietario de Nos y Voto como tal avia obtenido varios Cargos honorificos de Paz y Guerra en esta villa como asi bien sus Abuelos Padres y Antepasados como Nobles hijos Dalgo y que deseaba en las presentes Elecciones de nuebo tomar asiento de Vecino Propietario de Nos y Voto siendo sus Anhelos notorios pro-

1 Mem. de Miguel de Aruzaga en q. solicita tomar asiento de Vecino y voto

Admitese el Mem.

cubieron lexitima direccion de Padres à hijos en la predicha Casa Solar de Arzola Ferrenga y suplico vale Concedasele asiento con Voz y Voto en la forma acostumbrada

En cuia Vista se acordo admitirle y ponerle en el Rolde y Matricula de Vecinos Consejantes de Nos y Voto de esta dha villa

El Señor Alde hizo presente para que con tanta formalidad se executase la Eleccion de Cargohabientes para este presente año todas Personas y todos los Contribuientes enterados se pasó ala Eleccion en la forma acostumbrada y segun practica poniendo las Cedulas de todos los Concejantes de este Ayuntamto Real en un Barro de plata, y en otro otras tantas blancas menos guarro de ellas conla expresion que Contenian de Electores para sus buletas y sacadas dhas Cedulas por mano inocente de un muchacho salieron Electores. Primero Dn Jph Anto de Viesalaga: Segundo Juan de Eraso: tercero Dn Ygnacio de Zigaran, Quarto Jph Ygnacio de Arain. los quales quatro Electores prestaron su Juramto en la Parroquial del Señor Alde Cubieron Cada qual un Bolto de plata y salieron de dha Sala en la forma acostumbrada y hauiendo subido à ella todos quatro de comformidad Eligieron por Alde à Dn Ygnacio de Emasabel, y por Teniente à Dn Ygnacio de Zigaran Teniente, y ausencia ò emfermedad dellos pronexos à Blas Antonio de Balenzategui. Por primer Rexidor asistente en el Cuerpo de esta villa Dn Jph Antonio de Eraguirre. y por Teniente à Juan Thomas de Arratain. por Segundo Rexidor pronunzio à Juan Ygnacio de Arruzueta por Teniente Jph Antonio de Tiago y por fiel Sindico Pror Gal à Jph Tiaguan de Arain. Por Mayordomo de Pasos nombro à Dn Andres de Loicoola= Por el del Santo Ospital à Dn Jph Ygnacio de Bustinzuria= Por Guardamontes en Deba Juan Antonio de Mendiz y Jph de Arain En Motrico Juan de Lazcano y en Mendaro Juan Juan de Eclave Por Colector en Deba Santiago Marcos de Eraguirre en Motrico Miguel de Aldazaga= En Mendaro Eclave Por Procurador Gral Agustin de Aruzaga Por Notario de Govno Jph Anto de Viesalaga

4o

Dn Agustin de Zumaya d Simon de Macazaga con Mendario Echaue=
Zarri hecha dha Eleccion de Señores Capitulares de nuebo Gobierno para esta
presente año el referido Dn Ygnacio de Emanuel Electo Alcalde presto
Juramto en toda forma en la Vara de Justicia del Señor Alte y en
igual forma lo hizieron dhos Señores Regidores y el Sr Procurador Sindico
Gral de que Cada uno Respectibe tomaron buen y fiel Cumplimto Cada uno de por
si sus Cargos sobre que fueron exortados por el referido Señor
Alte segun costumbre y dicho Señor Dn Ygnacio de Emanuel des
pues de Recibida la Dha Vara dio gracias ala Villa por haverle tenido
presente para este Empleo quien correspondio contodas las atenciones
debida, y que se prometia desu Zelo administracion la Justicia ala toda
satisfacion. Dn Juan Ramon de Arteaga expuso ala Villa hauer
llegado el Caso de aduscribirse el tiempo que conforme ala Rl provision
del Consejo se treinta y uno de Henero de Setez Dn Sesenta y nueue à exer
cido el empleo de Diputado del comun, mediante lo qual Suplicaba
que enadelante se le diese el asiento Correspo. con voz activa y pasiba
en todos los acuer de Ayuntamto procediendo antes todas Cosas la
presentacion y Docum. fee hacientes en la forma acostumbrada
en Vista delo qual condescendio la Villa à esta Suplica Reciprocan
dose la prueua Circunstancia que prescribe en dha su suplica
Con lo que se acabo este Ayuntamto y Segun Costumbre firmo
en mitad delos Señores Concurrentes dho Señor Alte en fee dello
yo el Esso
Dn Fel Dn Zumaynegui

Antem
Joseph Gabriel
de Urzola

Acuerdo vñe
Comue saliendo
Cedulas pa Comun
y lena pa Cozinar

Ayuntamto Gral de 17 de Hen de 1773

En la Villa Consistorial de esta N.ra Villa de Mondragon à diez y Siete de Henero de mil Setez Setenta y tres, se juntaron en Ayuntamto Gral los Señores Dn Ygnacio de Emanuel Alte y Juez Ordinario de esta dha Villa por su Magestad, Dn Jph Antto de Eizaguirre Amurrategui, y Dn Juan Ygnacio de Huerizaga, Regidores Dn Manuel Ventura de Abzolaras, y Dn Juan Domingo de Guruzmendi Procurador del Comun, y Dn Jph Ruchon de Iraurgui Sindico Procr Gral, Dn Juan Bautta de Arcuruegui, Dn Juan Perez de Nazarga, Dn Thomas de Aguirre, Dn Juan Ramon de Arteaga, Dn Agustin de Aizaga, Dn Jph Antto de Guevara, Dn Juan Dn de Irain, Dn Ygnacio de Mendiola, Dn Jph Ygnacio de Barrenechea Dn Ygnacio de Garaan, Dn Antonio de Abzolaras, Dn Jph Antto de Juan, Dn Antonio de Zarraga, Dn Simon de Macazaga Dn Jph de Unzueta, Dn Manuel Frco de Aldazaval, Dn Pedro de Ibarguenza, Dn Juan Bautta de Huerizaga, Dn Pedro Brigo de Macazaga Dn Miguel de Aizaga, Dn Juan Frco de Lorano, Dn Estevan de Aragurrain, Dn Jph Antto de Aguirre, Dn Juan Antto de Mendivazual Dn Simon de Rementheria, Dn Jph de Urain Dn Juan de Berastain, Dn Pedro de Eizaguirre Dn Jph Ygo de Aragurrain Dn Frco de Lazcano, Dn Juan Ygnacio de Berastain Dn Miguel de Aizaga, Dn Elias de Balanzategui y Dn Miguel de Macazaga, y asi estando Juntos por presencia de mi el presente Esso acordaron lo Sguiente

Atendiendo à hauer llegado el tiempo del Corte de Montes que estan Cerrados para reducir à Carbon y Lena, para cuyo efto de Cosinas Segun Costumbre y teniendo presente la Razon de partidos que el Sedor Agustin de Aldecoa tiene estan en Sazon que son à Cargo enel Partido de Arzona

Aranea: Arbiaran: Arrastaran: Elorriaraso: Aramiaraldea
Zuniarpia: y Dambolinbaseoa: Enel de Larrax, Arranzeta: Alcunza: Elorruzu: Estacaeta: Indozuriaeta: Larrascanbazpia: y Fabrozcoa: Enel de Mendaro, Oyaqui: y Erunzaazpia: Enel de dho, Cacabaga: Arromuneta: Urruzueta: y Bedazpia: Enel dela Prestacion conla N. Villa de Zumaia, Irainaldea: Se acordo pedir al Señor Corregidor de esta Prov.a la Correspondiente licencia para la Saca delos que se han de Extraer à Carbon para las Reales Segun practica delos años pasados Respecto de no hauerse efectuado aun la Resulta del compromiso y hallarse para su Ultima Decision enel Supremo Consejo de Castilla

Remitida cuelos militares que presenta D.n Juan Ramon de Arteaga se le da asiento de Caballero y voto

En conformidad delo acordado enel Ayuntam.to Real de primero de este mes, sobre que à D.n Juan Ramon de Arteaga se le diese assiento con Voz y Voto precediendo ante todas Cosas el preciso Requisito de presentar los documtos necesarios hizo presentacion de una Escritura de Cesion y Donacion otorgada por D.a Maria Rita de Zamarra su Madre de una Casa llamada Empazanga consus lagares Sita enel Barrial de esta villa que, paso, por testim.o de mi el infrascripto Esc.no la qual dha Casa consus lagares Segun aparece del instrum.to Con libres. Encuia Resta la villa acordo darle à D.n Juan Ramon el assiento Corresp.te con voz y voto

Juez de Alcabalas en lo subcesivo pase Copia delas Cuentas anales y practicados justificandolos Libros cesuras

Considerando la villa seria mui Conveniente que en lo subcesivo quede Copia delas quentas que anualm.te se Rinden al tribunal del Correxim.to de esta Provincia del hauer y Obras de ella como tambien delos Recados Justificativos que acompañan acordo que enadelante sea del Cargo del Esc.no de Ayuntam.to el Copiar dhas quentas en un libro y en otro los Recados Justificativos que la acompañan y que en igual forma lo haga delas Cuentas de Caudales que se hacen en dho tribunal, y dela Satisfacon que diere la villa àellas y la y en vista de todo la aprobacion que se diere àellas y para ello el Thesorero actual se encargue de hacer dara Particion en limpio

Los Cav.os Com.os nombrados dan cuenta sobre el modo de practicar las diligencias q.e observa Cinco villas Rep.s en la Cond.a de Bizc.a para el repartimiento de Casas incendiadas

D.n Juan Ramon de Arteaga y D.n Manuel Ventura de Alzola Caballeros comisionados por esta villa para practicar las diligencias correspondientes à fin de inquirir la forma y modo que deve observarse en otras Repúblicas enla contribucion para Reedificio de Casas incendiadas, en cuio cumplim.to dieron Razon haverlo practicado en esta Razon, y la villa hauiendose dado por Satisfecha acordo dar gracias à estos dos Caballeros por su Zelo y actividad y se suspenda por ahora tratar enel asumpto

Cuentas de Propios cuel Corregidor cuenta con Prov.a sobre si en el imp.te de las Raciones de pan Suministradas àla tropa se mantuvo en esta villa el año de mil Setez Sesenta y Seis ésta ó no su Satisfaccion del Cargo de Ro D.n Juan Ant.o Mendaro y el Supremo Consejo de Castilla la tenia ordenado practicase las diligencias posibles para el Recobro delo asi gastado en Subministrar las Raciones de pan, y en vista decado acordo la villa comisionar este punto al Zelo y cuidado de D.n Jph Antonio de Zaguirre mediante hallarse encargado enesta asumpto

Encargase al Sph Ant.o Ynsa que la Comision que tiene esta Casa cerrandola

D.n Joseph Antonio de Zuaze presento una Cuenta enla que daba Satisfaccion delas diligencias practicadas enel asumpto dela Casa de Irasarri en cumplim.to dela Comision que tiene esta villa fiado àsu cuidado, y en vista de dha Cuenta acordo la villa debolverla à D.n Jph Antonio para que prosiga las diligencias ejecutando su Zelo y actividad el favorable exito

Notificacion alcalde de la Hidalguia cuel Juan Jph de Berastegui y Pedro Ygn.o de Larrain vecinos de Zumaia

En vista dela notificacion hecha por mi el Esc.no ala villa del tenor del Auto conferido por el Señor Corregidor della, dela demanda puesta por D.n Ygnacio de Berastegui Vecino de Cestona dela Provincia Nobleza, y Limpieza de Sangre que Solicita hacer. La villa acordo confesar y confesa poder à D.n Jph Juan de Irain Su Procurador Mayor Real para que en nombre de ella se oponga à esta pretencion haciendo sido presentes por testigos à este otorgam.to Juan Bautista de Elegarai Balthasar de Hementeria, y Jph de Burgoa

Acuerdo sobre la admisn. del ganado cutcunio ageno en termino Concejil.

El Representacion de diferentes Vecinos del Congreso Lauciantes contra tierra de Uzax de que pretenden la introduccion de Ganado de Terrmorio ageno resequian notables perjuicios y parte estraalos acordo dar comision en forma al Caballero Sindico Pror Dn Joseph Vlaz Dn estraiga que valiendose de Confianza ponga todos los medios posibles afin de estraer estos Daños apresendiendo en caso necesario el Ganado que asi se introdujese en Terrmorios de esta villa de terrmorio ageno=

Juzgado sobre la Admisn. de la Donativo y Gracia se Especifique con Claridad la Exemp.n que gozan estas empos. los Eccos.

Hauiendo tenido presente la villa el perjuicio que puede resultar a esta MNy MLa Provincia enel Dho desu Donativo Gracioso de no esplicarse con Claridad enel acto delos Almonedas que se Celebraran para el Remate de esta Vtl Concesion las personas que estan esemptas de Contribuir conel Contingente Correspondiente conforme a su Calidad y Caracter que son los Eccos Dho en Tres Cargas de Vino à Cada uno para su Consumo como asi lotiene acordado dha MNy MLa Provincia ensu Junta Gral Celebrada enla Ciudad de Sanssebastian enel año pasado de 1771 en cuia Vista acordo que enadelante siempre y quando se trate à Publica Subasta el dho del Donativo se dè à entender Clara y Distintamte esta Circunstancia de excepcion y que en igual forma se haga por lo respectivo ala Vtl Concesion de esta Concedida à esta dha villa para Salario de su Medico y platero delaqual contribucion estan tambien exemptos enlo respectivo a dhas Tres Cargas de Vino dho Ecco y para habitacion de dho Ecco y en defecto de que no haia Vecinos de tal calidad que se pongan en administracion: Acesta deliberacion estuvo presente Dn Manuel Frco de Aldazabal y la villa y en su nombre el fiel Sindico Pror Gral Conta procesto. Con lo qual se dio fin este Ayuntamto y siguio costumbre, firmo el dho Señor Alte y por ante mi fee de todo yo el Escno= en dha Vng= en dho Dia= Antte mi Joseph Gabriel de Odriozola

Ygnacio Elmasquet

Ayuntamto Gral de 31 de Dicbre de 1773

En esta Villa dela Cuia conbocatoria de esta Nble Villa Hoi dia al de dha ayuntto y uno de Dicbre Mil Setecs Setenta y tres se juntaron en este Ayuntamto Gral los Señores Dn Ygnacio de Emasquet Alte y Juez ordin de esta dha villa Corregidor y Justicia Mayor (Dios le Guarde) Dn Joseph Antto de Echaguibel Aramburu Arruscotegui y Dn Juan Ygnacio de Guezuraga Regidores, Dn Manuel Benitez de Lazo laras, y Dn Juan Domingo de Guezuraga Diputado del Comun y Dn Joseph Joaquin de Vain Sin Sindico Procurador General Dn Juan Bautta de Arrieguei, Dn Juan Blasco de Uzaga, Dn Thomas de Arriaran, Dn Juan Ramon de Arteaga, Dn Agustin de Aruzaga, Dn Joseph Antto de Guevara, Dn Juan Dn Joseph Ygnacio de Mutiozabala Dn Ygnacio de Egaran, Dn Antonio de Aldazaras, Dn Joseph Antonio de Uruse, Atanasio de Uzaga, Balta de Aroza Ysndo, Ramon de Mazaraga, Joseph Antto de Aguirre Dn Manuel Antonio de Aldazabal Murguia y Aruzaga Pedro Bautta de Garnica, Sarabiago Marca de Echaguibel, Miguel de Aruzaga, Juan Fran.co de Echaue, Esteban de Arag.n Juan Antto de Mendizabal, Fran.co de Uraxe Simon de Rementaria, Joseph de Vain, Juan Bautta de Berastain, Pedro de Echaguibel, Jph Ygn.o de Arag.n Fran.co de Larzcano, Juan Ygnacio de Berastain Jph Ygnacio de Amilibia y Miguel de Aruzaga todos Vecinos de Nza y Voto y asi estando juntos por presencia dem el Ecno acordaron lo Siguiente

Sin preferencia de asistencia y pri- cedr. vi- cario conclt. Alcalde y Rego. 2do y pasaello Secr. Comision a Dn Juan Bernardo de Uzaga para pr. Comision a dho Rego.

El Señor Alte hizo presente hauer llegado à entender que el Vicario dela Parroq Matriz desta Villa intentaba ser preferido en concurrencia alos actos de Dacion y quenta distribucion y Conexclacion delos efectos Pertenecientes en ausencia y fianas alos Señores Regidores. Que un Zelo y cuidado esta Nble Conssaberia en manera alguna ni pretension

se Conzaberiese alas Reales Disposiciones deliberadas en este asumpto Decretos dentro ⁊ ⁊ para sus y acuerdos enesu Villa executadas por estaj Villa. todo lo qual hacia presente p.a q.e Mereconocido sobre el setomase la Prov.a Corresp.e en cuia Vista Acordo la Villa que para Caminar contoda aciexto y seguridad Consultar conla Diputacion dentro ⁊ para lo q.e dexon Comision á D.n Manuel Ventura de Abolaxas para q.e mediante sus Bellas luzes practicase esta diligencia

Dep.o cabr.n Corresp.te p.a el concejo de Leña cuyo tenor se inserta p.r Mf. concede la Lic.a corresp.te

En este acto hizose notorio por mi el presente Escno. Un despacho del Señor Corregidor por la q.e concedia Licencia para el Corte de leña enlos montes propios y probados desta Villa la q.e acostumbrado enlos años antezedentes

Encargue la Comp.a del Camino a Migl Arnd.z de Zarate la Mzo. aprobado

Para q.e conel debido Conocim.to se proceda dha execucion delos Caminos y para que se proceda al Reconocim.to dellas para la forma y modo de executarlos nombro la Villa á Miguel Arnd.z de Zarzola Perito Mezimensor aprobado por esta Prov.a quien incorporado delos actuales Regidores D.n Juan Ygnacio de Ducazaga y D.n Jph Ruiz de Nadain Andico Diputado Gral executse dho Perito esta diligencia contodo Conocim.to

Cede la Comis.n a Balthasar de Mementa para hacer los reparos necesarios en el Camino de Arbaguez a Arnd.z del Mo. de Alcalde

Mandaron la necesidad q.e Reconocio la Villa de hacer algunos Reparos y Reparos precisos enel Camino de S.n Roque p.a q.e se acaben dellos dio Comision al Balthasar de Mement.a para q.e proceda Reconocim.to executo dhos Reparos precisos á satisfaccion de Su Md. conla equidad y moderacion posible

Comp.ecio Comis.n de D.n Jph Arnd.z de Zuazo p.r la Comp.cion del Camino de Abaderneca

Dn Joseph Arnd.z de Zuazo hizo presente de notorio perjuicio que se experimentaba atodos Caminantes que transitaban el Camino de Abaderneca palo descompuesto q.e se hallaba y que deno atender àsu Remedio tendria á un estado irremediable trabajoso é infelis en cuia Vista acordo la Villa dar comision á D.n Jph Arnd.z para q.e conel Zelo q.e acostumbra y conla moderacion y equidad posible proceda la Composicion del Camino junto con

Encargase alos Sres. del Regim.to electos y Com.o del q.e culuii.o Pana Deleg.

Para q.e contodo conocim.to se executen las dhas Composiciones y tambien dhas Caminerias y se pudan imponer aquellas Condiciones mas Regulares y sanas del beneficio comun acordo la Villa dar Comision alos Sres. Capitulares del Regim.to p.a el otorgam.to dellas fiada el Zelo y actividad de dhos Sres.

Concedense Maestrales alos vecinos

El Señor Alc.e D.n Juan Ramon de Arteaga D.n Manuel Ventura de Abolaxas= D.n Jph de Burunzuria= D.n Juan Bap.ta de Anaurregui Juan B.ta de Urrenaxea Agustin Jph de Echabe el Lic.do D.n Manuel de Aberasturi= Jph de Burzaco Murua de Manzanola y Jph de Larraza pidieron cada uno Maestrales p.a construccion y direccion de dhos y otras Obras y Reparos q.e la Villa con dhos Sres. acordo executar en forma acostumbrada= Con lo q.e se dio fin este Acuerdo y que Firmaron dhos Señores

Attl en fee dho

Dn Ignacio de Amasaueli

Antem

Joseph Gabriel

Aldazuzola

9

Aiuntamto
En 6 de Abril de 1773

En esta sala dela Casa consistorial de esta N.L. Villa cum-
plida á Dios á seis de Abril de mil setecientos setenta y tres
años testimo de mi el Escno de que fueron en este Aiuntamto
particular segun lo tienen Pco y costumbre para iguales
casos los señores Dn Ygnacio de Amasaueli Attie y Fuez
ordinº della su teniente y Justicia Mayor por S.M. (Dios le Gue)
Juan Ygnacio de Chemurra regidor decano Joseph
Juan de Oxain Procurador Sindico Proz Grāl, Dn Juan
Baupta de Zinaurqui Dn Phe Antº de Guesalaga
Dn Ygnacio de Yparraguirre, Ausencio de Vrcampo
Esteban de Arag. Juan Antº de Mendiz, Franco
de Soraseu, Simon de Clemente Phe de Oxain Juan
Baupta de Berristain Franco Ygnacio de Berristain
y Muº de Macazaga, todos Vecinos de Voz y Voto
de esta dha Villa y estando asi juntos y congregados
acordaron lo siguiente

Leyose la siguiente Carta escrita Mn Yll.e
Prov.a

Carta escrita para la conservacion ordenanza ramo de S.M. para efectuar el sorteo de 113 hombres que pide para reemplazo del Exto.

45.

He recibido las Reales ordenes de 19 ttes

El Rey ha resuelto que 1/10 de las Vidas q prescribe la ordenanza de Reemplazos anual del Exercito concurran esa Prov.a con ciento y doze mill hombres para completar los Regimtos de su Exercito y de orden del Rey lo comunico á Vs para q immediatamte proceda al sorteo y aprontto de esa gente como previene dha ordenanza del año de 1770 con inteligencia de que las inspecciones de las Cuerpos deven dirixirse los quintos destinados oficiales para su recibo, aprobacion, y cuidado dandoles instrucciones combenientes, con quienes se Entenderan Vs en quanto ocurra relativo á este asumpto=

En esta misma fha participo esta Real Resolucion al Marques de Basacourt, á fin de que de acuerdo con Vs concurra al cumplimto de este importante Reclutto. Dios Gue á Vs muchos años. Prado 22 de Marzo 1773. El Conde de Ricla= Señores Corregidor y Diputados dela M.N. y M.L. Prov.a de Guipuzcoa=

El Rey manda que arreglado al adjunto formulario haga Vs en el mismo tiempo del presente Correo el alistamto general de esa Prov.a con la Claridad y division que en el se Expresa dispendiendose con la possible brevedad para el fin q se contempla=

El oficial de Infantª que pase al recibo dela quinta llevara tambien orden de concurrir con Vs ala formacion y arreglo del citado alistamto con quien se Entenderan Vs en lo que se ofrezca tocante á este asumpto=

Si para no hauer Embiado los Intendentes con la Claridad q corresponde las noticias q dellos han pedido Resultase perjuicio á alguna Prov.a en el presente Correo es la Voluntad del Rey que en la primera quinta q despues se haga se Reemplace del Contingente q tocara segun su Cuenta Vecindario los mozos que en este año dexen de mas con cuia morosidad se conseguira la proporcion y Justicia q su Mag.d recomienda Desea.

Participolo á Vm de orden de Su Mag.d para su noticia y cumplimto. Dios Gue á Vs muchos años Prado 22 de Marzo de 1773 El Conde de Ricla Señores Corregidor y Diputados dela M.N. y M.L. Prov.a de Guipuzcoa=

Remito a Vs de orden del Rey los dos adjuntos Exemplares dela nueva adicion que se ha hecho dla ordenanza de Reemplazos del año de 770 á fin de q. la tenga Vs presente para su devida observancia en el presente Correo y dello q en inteligencia

ocurrxa. Dios Gue a Nrs mes a.s de Abril 22 de Mayzo de 1773
Al Conde de Ricla= Señores Corregidor y Diputados dela M.N y
M.L Prov.a de Guipuzcoa=

Y Es asumpto por todas sus circunstancias me ha parecido
digno dela atencion de Vm congreso Provincial demis Republicas
y la brebedad conque se me manda el cumplimto de estas Reales
ordenes me ha precisado à señalar el dia 14 del proximo Abril
para Celebrarse enesta Ciudad una Junta para cuyo efecto
Embiara Vm su Prior ó Priores bien instruidos dela materia
para que la Junta pueda resolver lo mas conveniente à todos
y al Servicio del Rey mro señor. Dios Gue a Vm mas años como
deseo De mi Diputacion dela M.N y M.L Ciudad de Sanssen.
27 de Marzo de 1773= Dn Fran.co Xavier de Munibe= Por la
M.N y M.L Prov.a de Guip.a= Pedro Ignacio de Aimiano=
y la Villa acordo conferir poder al Dho señor Alde Dn Jph
de Ymasabel como con efecto le otorgo siendo testigos Juan
Miguel de Otexbi, Balthasar de Arrieta y Joseph de
Ligazan=

Concedese el-
tro dezma tram-
pa ó Tope para
Casa de Mayo
zo

Thomas de Arbeta hizo presente los Daños que recaynaban
de no Yr dela trampa para Cojer Zorras y que si fuese
del agrado dela Villa axi cesase y por el tiempo q la pareciese
Yr dela ella acuia proposicion condescendio. Con lo q se Dio fin
y firmo p.a todos el Dho Sr Alde y fee yo el Dho Escno=

Ygnacio de Almasabel

Joseph Gabriel
de Ugarte

Ayuntam.to Gral de
25 de Abril de 1773

46-

Entro en la Sala dela Casa Consistorial desta N.y L.l Villa Monas de Deva
à nueve y cinco de Abril de mil Setez.s Setenta y tres se juntaron
en este Ayuntam.to Gral los Señores Dn Ygnacio de Emanuel Alcalde y Juez ordn.o desta dha Villa y su Jurisdicion por S.M (Dios
le Gue) Dn Joseph Antonio de Zigaurre Amurategui y Dn Juan
Ygnacio de Guezuraga Regidores, Dn Juan Domingo de Guezuraga
gui Diputado del comun, y Dn Joseph Ruiz de Azcarate Sind.o
Prov.r Gral, Dn Thomas de Arzuaiga, Dn Juan Thomas de Arzaga
Dn Agustin de Aizaga, Dn Joseph Antonio de Olaeta, Dn Ruiz
de Arain, Dn Joseph Ygnacio de Aguirrezuria, Dn Ygnacio de
Ligazan, Florencio de Arzanga, Joseph de Mugueta, Dn Manuel
Antonio de Alzaa Lacarra y Aizpurua, Pedro de Mugueta
Pedro Ygnacio de Olaeta y Aguirre, Domingo Marcos de Zigaurre
Esteban de Arag.n, Juan Antonio de Mendia Juan de Larrazaval-
mon de Clemencia, Joseph de Arain, Juan Bap.ta de Be-
xtain, Joseph Ygnacio de Arag.n Juan Ygnacio de Beasain
Joseph Ygnacio de Andolza, y Dig.o de Macazaga todos Regidores
Dez y voto desta dha villa y su Consejo y estando asi juntos y
congregados acordaron lo sig.te=

Carta circular dela Diputacion para q. se convenga: Sobre Clausura, plazas de Colegiales de Casas de Nobles, y q.e se declare Naturaleza y Extrangeria, y Comision conferida a Juntas Generales p.a su ejecucion

Leyose Carta dela Diputacion desta N.y y M.l Prov.a enla q.l
con Motivo de un plan con Cinco diferencias pretiene se haga
matricula à cuyo enla primera diferencia la exhimacion de
Prov.a y Casas y Solares enla Segunda Los advenedizos Na-
cionales Hidalgos que estan Reputados por tales en el Pueblo. En la tercera
Los advenedizos Nacionales q no han acreditado su No-
bleza y tienen medios para su formal prueba. En la quarta
los advenedizos Nacionales q no han acreditado su Nobleza ni tie-
nen medios para su formal prueba. En la quinta Los advenedizos Es-
trangeros sujetos à la Milicia y Capitulares desta villa que era Materia
se haga con toda Claridad distincion y brebedad posible y que Estendida
y firmada por todos los Componentes del Congreso se remita
à la misma Diputacion para sus fines intenciones. Sobre la
acordado para cumplim.to entendido y proximo, y para q.e se pueda

evacuar este asumpto con la brevedad que exige la Materia. Nombro
àsimes para el Partido de Azcona à Dn Manuel Pentrina
de Abalarias Diputado del Comun. Para el de Oiaz à Juan
Ignacio de Huerizaeta, y Joseph Diaz de Arain Mondaca y
del Arco Diaz Gadi, Para el de Irendaxo à Dn Joseph Anto
de Aragueaxe Amurcoreguii aquienes solas Escriba con Comi-
sion de Copia del Citado formulario Esperando del Zelo y pruden-
cia de estos Caballeros evacuaran cumplimo remitiendo esta Diligen-
cia con la Brevedad q corresponde=

Gral ad Mph Anto de Ezcaray para el acuerdo con la vista de Comision del Sor Alcalde mayor de esta Provincia.

En conformidad dela Comision conferida por esta Villa al Zelo y
cuidado de Dn Joseph Antonio de Aragueaxe Amurcoreguii entre
Alcalde Gral de 17 de Henero deste presente año para q proce-
diese las diligencias conducentes à fin de que tubiese cumplido efecto
la cobranza de quatrocientos ochocientos Reales de Vn. importe
delas Raciones de pan suministradas à la Tropa que se mantubo
en esta Villa en el año pasado de 1766 en prevencion de sus Diligencias
manifiesto vna Carta dela Diputacion de este Nro Reyno
en la que, con fecha de 23 del corriente mes Respuesta ala q en el
asumpto escribio Vmd Dn Joseph Antonio le previene que procu-
rara satisfacer con la brevedad posible la citada Cantidad asi cumplira
y que esta noticia pase à esta Villa, en cuia Vista haviendo dado
gracias à este Caballero por su acertada Diligencias; acordo
subrogar dha Comision Esperando en su acreditado Zelo tendra
efecto el reintegro desta Cantidad para los q por Cobranza le com-
fieren poder mano y facultad sin Restriccion alguna—
Leuase vn memorial de fray Dn Cayetano Pedro dela Villa de
Tudela en la q suplica àla Villa le subministre el maderamen
necesario para construccion de vna Chalupa; y en su vista
acordo condescender à esta peticion precediendo la Satisfaccion
que importe à Tasacion=

Comisario Dn Carlos Ignacio de Alsasua para que conponga las difs. q. tenga en sus manos con los Maestros Carpinteros q. se ocupan en dha construccion.

Dn Juan Bautista de Arteaga hizo presente ala Villa la notable
diferencia q hallo en vno delos Molinos desta Villa
comparado con la Tasacion dela Villa de Azcoitia: que describio
tio dho Molino en la comparacion q se hallaban hecha Causa de algu-
nas diferencias y acaso podria deberse en dha Villa alguno

Que vaya de Capitulo al pueblo de Muruzabal y reconozca si hay ganado y reconozca si albergan ganado extranjero sin su licencia.

Jueces vehedores, Comisionados y Guardamontes enadelante las relaciones juradas quede en los oficios de Ayuntamiento y en su Archivo Comunidad.

Dase Comision a Dn Manuel de Cardeaga

perjuicio quien haviendo dado las debidas gracias à este Caballero por
su Zelo y cuidado en la Conservacion delos Montes dela Villa, acordo
comunicar este punto àla Sabiduria del Dn Joseph Antonio de
Guesalaga para q con Citacion delas Respectivas Interesados vean
perjuicio se para à parte componga la Diferiencia q en
dho Molino, y que en igual forma la haga extender los q se
hallan en aquella Casilleria teniendo presentes para ello la
Declaracion que haia hecha apreciacion de q se acuerda esta
Diligencia haga la competente para que Satisfaciendose recaiga
presente y vista se Resuelva en lo subsecibo q lo q. combiene Co-
mision en forma al precitado Dn Joseph Anto como Perito Apasionado
sor que es aprobado por esta Nra Nra Capitulo y Acuerdo de Alcaldes

Habiendo Reconocido la Villa los grabes perjuicios que se Esperimen-
tan en la introduccion de Ganado en los Montes Concejiles y teniendo
presente el Capitulo 6o tit. 40 y el final del Capitulo 8 q hablan
se guarden en todo y por todo con puntualidad: Y porque no tan
bien se Esperimenten daños de que Nras Dehesas Montes Concejiles y
Jurisdicion se acojan en ella de estos en diferentes Ocasiones y Caxas
de ellas para Remedio de todo, dhos Señores Comisionados deste
Congreso pidieron diligencia de se comisionase ò impusiese alguna pena
o multa à todos los q Diesen abrigo à dhos Ganados yendo en
haviendo Conocimiento en ella Impuso la pena de mil maravedis
à Cada uno y por Cada vez q asi Diesen abrigo y que ella se Exija
Ynviolablemente sin Dilacion alguna

Ayuntose se dixeron los Peritos y Examinadores nombrados por
esta Villa presento una Relacion dela dias q havia Empleado en la
Reparacion y Examen de Leña para Carbon y Carros en los Mon-
tes Concejiles desta Villa importante Ducientos y Cincuenta Reales q
Decreto se despachase Libramto. Esta Villa hallando vien fecha esta Solicitud
acordo se despache el Corriente q se enadelante los Medidores, Examinadores,
y Guardamontes en dhas Relaciones juradas q hagan desta naturaleza
la den Reunida en una sola Cuenta Con Declaracion y Claridad
para q esta forma Libren de una vez la Cantidad q montare
y Extraxa por este medio Confusiones

Haviendo Reconocido la Villa lo contenido en

para q. se execute una plantacion de Arboles en el Barbon del abre mal cuidado q. harmonia y acuerdo

que sea para el Ornato y hermosura de ella Executar una plantacion de Arboles en el Arenal de esta Villa frente de la Casa vivienda propia de Dn Ignacio de Egaran Diputado mui abocado para este efecto acordo comunicarse este cuidado a la buena Direccion de Dn Joseph Antonio de Izaguirre Amurrategui para que dando principio el año proximo venidero Execute esta plantacion contando lo demas q. fuere conveniente y necesario q. se disponga a fin=

Nota. En la sentencia del Pleito de Hidalguia que Dn Juan Joseph de Berastegui y su acepta

A solicitud e Instancia de la parte de Dn Juan Joseph de Berastegui yo el presente Escno. hize notorio la Sentencia Definitiva para en el pleito de Hidalguia, filiacion y Nobleza de Sangre litigada ante la Justicia ordinaria de esta Villa encontradictorio juicio con el Concejo de Caballeros Nobles hijos Dalgo deste Corregimiento y en su Representacion Dn Ignacio Ortiz Gral dada y pronunciada en Veinte y Dos del Corriente, y Entregados los Autos

Dos Señores Constituientes de este Theron a una Voz. Dijeron que lo hoian y q. Aceptaban Dhos Autos. a favor de Dn Juan Joseph de Berastegui y Seguridad natural de sus Dhos Hijos sucesores se admitan al goze de los Oficios honoraficos de Alcalde y Guerra como a las demas Caballeros Nobles hijos Dalgo de esta Villa procediendo los Autos necesarios

Concedense los Materiales necesarios a la Plantacion q. se executa con la Boleo

Conociendo la Villa la necesidad en q. se halla la Plantacion de su Patron Sitio Iroquia para la Execucion de las Obras acordo nombrarse los Materiales necesarios para ese fin ven igual forma de otra qualquiera obra que fuese necesaria executarse en dha Plantacion=

Leido el siguiente Dicamen=

Dicam. q. da en Junta de Abril de 1786 sobre que el Ayuntamto. y Diputados de la Villa reconozcan los Arboles de la Calle

Por Especial Encargo que se me ha hecho de parte de esta Villa de Deva me he Enterado del Pregon del Caudal de propios y arbitrios de ella segun el formado por el Señor Dn Manuel de Bezerra Contador de Rentas del Tribunal de la Contaduria mayor de la Superior Junta de Real Hacienda Publicado por dho Señor Bezerra y Cano que de orden del Supremo Consejo se sirbio pasar a la Villa consistorial en fecha de 17 de Agosto de

Pedro Becerra y dar para su practica de aquel Superior Senado hasta q. se le conceda la Facultad y premio para q. por Dos a. mas pueda continuar en la Execucion de dhos arboles en azumbre de Vino frances y Chacolin q. se pretende en ella y en sus Barrios Pueblos o aldeas de Olaz, Astigarraga, y Usurbil adiacentes a ella.

En Vista de este Dictamen Dijo respondiendo a dicha question o consulta q. siendo la Concesion para la Execucion de los dhos arboles expresa y determinadamte. en Vino frances, y Chacolin concedese q. en dha Concesion el Aguardiente, Mistela, ni otro Licor alguno no se comprenden porque los privilegios o facultades Reales son de tan estricta naturaleza o condicion q. no admiten Extension a mas de aquello para lo que expresa y determinadamte. se concede aunque para mi tengo por cierto que si la Villa consultante en sus pases hubiese solicitado igualmte. q. en el Vino y Chacolin en el Aguardiente y Mistela le hubiera concedido la justificacion del Consejo q. el aguardiente y Mistela en la misma parte declarados que son licores no son necesarios sino Vicios y no pocos Perjuicios y siempre menos utiles y convenientes q. necesarios que el Vino y Chacolin para la vida humana. Es lo q. siento salbo mejor dictamen. Dado en Vitoria a 11 de Febrero de 1788= Dn Juan Fran.co de Olabe= En cuia Vista acordo la Villa Archibar este Dictamen q. a Entera noticia y Gobierno, y q. los Diputados que hacia llevado dho Dn Juan Antonio de Larrasen Contador de su thesorero. Con lo Cual se dio fin y q. firmo por todos el dho Señor Alcalde y entre renglones=Pedro= de que Certifico

Ignacio de Emaseuell

Enacem

Joseph Gabriel

escribano

Mui Yltre Sor Vicario cela Parroq. Muy Clerdao. sre lanmunidad Local.

En el dia onze de Maio de mil Setes Sesenta y tres Dn Agustin de España Vicario propio dela Yglesia Parroq de esta Villa Enxemplo àmi dho presente Esno un Exemplar impreso delas Yglesias que deben gozar del Privilejio de Inmunidad local para Curadelas en el Archivo desta dha villa comun de mandado en dho Edicto, y del thenor dela Certificacion que las acompaña dize asi=

Dn Agustin de España Vicario Jusgado dela Nl Villa de esta villa Monreal de Deua y sus Valles anexos=

Doy fee que el Sancto Apostolico que Corriendo la Semper fuit Expedido en Roma en 12 de Sepre de 1772 por Nro Santisimo Padre Clemente 14 en punto de Yglesias que de aqui adelante deberan gozar del Privilejio de Inmunidad local à instancias de Nro Catholico Rey Dn Carlos tercero (que Dios Gue) y en Pamplona a 6 de Marzo de 1773 por el Yltmo Señor Dn Juan Lucino de Rugoven y Druzari obispo de Este Obispado, fue publicado por mi el dho Vicario en esta dha Nl villa segun prescribe el dho Sancto el dia 2 de Maio deste dho año de 73 y estando fixado en las Puertas dela Sobre dha Matriz en los nueve dias que en el se mandan, y en su Virtud quedo asignada por Vltimo Refugio de asilo è Inmunidad en Este Sobre dha villa de Nra Yglesia Parroq la Nl Matriz Santa Maria para los tres Meses Mayo, Junio y Julio deste corriente año de que Doy esta Certificacion firmada de mi mano segun Corresponde en esta dha villa de Deua à 11 de Maio de 1773= Dn Agustin de España=

Trasl.do

Joseph Gabriel

Auntam.to Gral de 2o de Junio de 1773=

En la Sala dela Casa Consistorial desta Nl villa de Deua à 16 de Junio de mil Setecientos Sesenta y tres se Juntaron y Congregaron segun tto y Costumbre los Señores Dn Ygnacio de Zozaya Theniente de Alde p.r Jurisdiccion del Propietario, Dn Jph Otxandio de Echaquixe Almacenero y Juan Ygnacio de Huerta Regidores, Dn Manuel Bernedo de Otxolaran, y Dn Juan Domingo de Gurbindo Diputados del Comun, Jph Diaz de Jrain Sindico Personero Gral della, Dn Jph Ygnacio de Bustinduy, Dn Juan Bautista de Arteaga, Dn Ygnacio de Olazola, Dn Jph Anto de Laurc, Dn Antonio de Otxolaran, Dn Juan Bautta de Jrureguy, Diego de Jrain, Jph Anto de Guesalaga, Santiago Otaxoa de Ozcariz, Andres de Jrain, Esteban de Otaeg. Jph Ygnacio de Otaeg. Pedro de Urquiza, Jph de Jrain Pedro Bautta de Jrain, Juan Anto de Olaeta, Mariano Ygnacio de Olaeta, Juan de Bazaco, Clemente de Jrazoqui Demonte, Miguel de Olaeta, Dn Manuel Otxoa de Olaeta. Ual Juan Bautta de Otxarcoaga Indo, Jph de Urquiza, Jph Antto de Aguirre Juan Bautta de Berastain y Jph Ygnacio de Aguirre Jrain todos Vecinos Concejantes de dho pueblo desta Nl villa y asi Juntos por ante mi el Infrascripto Escno de Su Ayuntam.to y lo firmo=

Leyose la siguiente Carta dela Diputacion desta Nl y Mui Provincia, junto con los dos Reales Oficios el thenor dellos Cuales es el siguiente=

Carta cela Diputacion

Reales ords.

Fue preferencia en Asiento para Plano de y Rezo a las Cuas Parrochs.

En Recibo de Diputaciones que se ha leido en este Congreso he hallado motibo para Comunicar a Vm como lo executo las adjuntas Copias celas Reales Resoluciones dirijidas ala Justicia ordinaria cela villa de Segura con fha de 5 de Agosto y 11 de Abril de 1771 para inteligencia y Govierno de Vm en las ocurrencias que pueda ofrecerse.
Tambien adjunto a Vm hallara pasado en el R.l Consejo de Navarra el Recurso de fuerzas en la instancia Seguida con el Cauldo Dco cela villa de Hernani à Cerca del Corregtto en la Causa que pendia ante este, y el D. Dn Geronimo de Casanova sobre funerales en su Yglia.
Se considerado asi mismo muy Conbeniente q.e ala Proxima Junta Gral de Sorba Vm Remita con su Caballero Diputado Plazos las Hijuelas que se hallaseri en sus Numerias con expresion celos mes y apellidos celos Litigantes, y el año en que se Litigaron. Nro Señor Gue a Vm ms as como desea. De mi Diputacion Extraordin.a en la Villa y Cn.a Casa de Ayuntamiento à 7 de Setiembre de 1773= Dn Fran.co Xavier de Eizaux= Dn.a la Villa y Cn.a de Segura. Pedro Garcia de Emiano=

Yo Manuel de Cuenca y Salazar Escr.no que fue de esta villa hize a Ntro el Señor Conde de Aranda presidente del Consejo en 12 de Sep.re del año proximo pasado de 1770 mi representacion manifestando las protestas hechas por los Curas Parrocos de esta villa en el acto del Sorteo de Doncellas y Sobre Labradores q.e en el Repartim.to de Limosnas que la Real de los Señores Principe é Infantes Señalo en su alivio con el reparo de Suplicar ala Justicia y Regidores en el asiento y Juntas, sobre lo qual se sirbio alos Curas lo Conbeniente por el Sr. obispo Diocesano. El Consejo mandado a esta Representacion y del Informe q.e con orden executo en 17 de Henero deste año el mismo Sr. obispo. Ha resuelto teniendo pres.te los Reparos por el Señor Fiscal se mande

manifieste adhoc cuias como lo executo con esta fha de lo dexado con que ha sido el Proceso y falta de Notificacion en el Juramto q.e antes ponerse alas Justicias en Juntas Actos y funciones que Siempre deben preceder y à fin de Evitar en adelante todo motibo de duda quiere el Consejo tengan presente los Curas Parrocos que no solo deben Ocupar asiento y Juntas para ponerse alas Alcaldes Sino tambien àlos Regidores Sentandose delos dos ala mano Drà del Alcalde como q.e pasa, falta ó ausencia deben Proceder la Justicia, y las Curas àla mano Yzquierda. Y devuelven del Consejo lo para que à Vm para q.e se hallen en esta Intelijencia y del recibo deesta me Dexan Lauco q.e pasado ala Superior noticia del Consejo. Dios Gue à Vm ms as Madrid Octubre y Octubre 11 de 1773 Dn Ignacio de Saavedra= Señores Justicia y Regimto de la villa de Segura=. De Orden de la cabeza q.e comunique alos Curas delas Parroquias de Santa Catalina y San Pedro de esta villa en 11 de Octubre deste año, Notifiqué al dezignado con el tenor del Proceso y falta de Notificacion en el Juramto de q.e debia ponerse à Vm y las Regidores en el asiento y Juntas q.e debian ocupar en el acto del Sorteo y Repartim.to de las Limosnas de los Reales Señores Principe é Infantes hanse hecho al Consejo dos Representaciones Satisfatorias à la Real orden, Cenesurosas y de lo hecho por el Sr. Fiscal ha acordado el Consejo Sin embargo de q.e Suponen Parrocos y en quanto ala preferencia en el asiento y Juntas Concurran con los Alcaldes y Regidores se obserbe cumpla y execute en lo Resuelto la mencionada orden de 11 de Abril deste año q.e Signara el cura de San Pedro Dn Juan Juan Tamano de que por hallarse Diputado de Ayuntamto no se mezclo ni tubo intervencion en el asumpto que motibo el Dezagrado cual Consejo se ha servido declarar no haver procedido ni Excedido comprendido en el Referido Dn Juan Juan Tamano. De acuerdo del Consejo lo participo a Vms para su Inteligencia y cumplimto en la parte que les toque y con esta fha se hallara esta Resolucion al cura de San Pedro Dn Juan Tamano. Del Recibo cuenta me Dexaran lauco para pasarlo à noticia del Consejo.

Dios Gue mu A. Madrid y Agosto 5 de 1773 D. Manl Maximino Velarde = Señores Justicia dela Villa de Rezana = Merquiena desta Jurisdiccion se hizo de una Carta dela Dfa. fecha en Rosa de onze de Febrero proximo pasado desse año que manifesto Dn Dn Manuel Vena de Alzolaras Vecino à este Caballero en Razon delas diferencias q se notaban enla preferencia de asiento y firmas con el Señor Alte. Regidores y Vicario desta villa enla que se halla inserta la precedente Rl. orden, y en Vista acordo acordo la Villa dar Gracias à Dn Manuel Ventura Dn Francisco y Ygo en este particular y hauer dado Puntual cumplim.to ala Comision q la Villa fio à su cuidado y que dha Carta se Juntase con las Ordenanzas inserta, y que para q en adelante Corresponda se cumplan inviolablem.te se Cumplien enel Archivo della y en q.to alo que se Previene y manda enla Citada Carta dela Diputacion en Razon dela nomina delas Hidalguias el pres.te Escno en mo con dho Diputado de Vizcaia que obtienen las dos Numerias desta dha Villa Sin Razon puntual de todas ellas Como tambien delas Real provias que se hallasen enel dho Archivo

Gras ad.m.
Remta. a Dn Alzolaras pr su desempeño en la Comision y seguidam.te Cumplan las Rs. Resoluciones

El Señor Alte. hizo pres.te hauer llegado el tiempo de Celebrarse la Junta Gral desta Merindad y Prov.a para cuio fin se procediese à Otorgar el Corresp.te poder en un Caballero ó dos delos mas Capazes de inteligencia desta dha Villa y hauiendo condescendido enello nombro para este efecto alos Alcaldes Dn Fph Ignacio de Murguiondo y Dn Jph de Alzolaras quienes en virtud del Comisio poder en forma alo q se hallaron pres.tes Dn Domingo Balthasar de Remenaga Juan de Cendoia y Fph de Lizaso

Poder para la Junta gral

El nominado Antonio de Urain hizo notorio alos Alcaldes la Demanda intentada ante la Justicia Ord.a de esta villa en Razon de Hidalguia y Limpieza de Sangre por Santiago de Laca y consortes y en su Vista otorgo Poder para ello en favor del nominado Fph Jph de Urain del Contrario Pral Gral alo q se hallan presentes p.a testigos Dn mismo arriba Referidos

Nota. la villa dela Dem.da con Antonio de Urain sobre Hidalguia para Santiago de Laca y Consortes y Poder al Procurador.

Carta citatoria dela Junta ya para q. el Sph. Gen.l Vizcaya se halle presente al nombram.to de Diputados en la Junta Comun por ausencia del titular.

Leose Carta dela Merindad de Sumaia en que dize que Dn Ygnacio de Aguirreza no cesa de Pretender la hizo Relacion que tenia dos Pleitos sobre Montes Carraño y Ceya enlas Jurisdiccion de Ricote Guardando Propios de aquella Villa las q se hallaban en Posesion de Guardar el Ombriano Proximo Pendiente y q. la hauia Suplicado para que dels Terminasse planas en la Prestacion Comun de aquella villa y Otras con las Circunstancias y Reciprocidad en que lo hauia Executado con dha villa de Sumaia. Dha villa acordo dela Respuesta con la atencion y Estimacion Correspondiendo las atenciones del Pertenecido que la Causa el no tener Asistencia enel dia para asentir enla proposicion Pretendida por dho Dn Jph de Aguirreza àaquella villa por el Concurso de medios con q se halla pero que tendria pres.te su Replica

Responde dela Comision dada al Rey.to de Bal dela p.a la prosecucion dela Causa Criminal con el Regidor de Rosa y Consortes hasta finalizar

Dn Ygnacio de Zabala en Compañia del Abad que fue Compañero de esta villa en su Criminal Pral de Jnste y Cinco de Agosto del año pasado de mil Setez.tos Sesenta y uno para q. prosiguiese y feneciese la Causa Criminal fulminada Contra Miguel de Zabala y Consortes sobre Exceso en el Coto de Cereceda y dos Cargas de Leina p.a Carbon en los Montes Propios y Vecinales desta villa; manifesto una Certificacion dada por Pedro Juntos de Amiano Escno de Sumaia del Corregim.to desta Provincia actuario dela Citada Causa Criminal en la que consta la Sentencia Definitiva pronunciada por el Señor Corregidor de dha Prov.a en Diez y nueve de Abril proximo pasado de este año por la Cual absolbio al referido Miguel de Zabala y Consortes dela Querella Contra ellos dada por esta villa sin Expresa Condenacion de Costas cuia Sentencia como tan grabosa y perjudicial en Seis de Mayo proximo pasado el Pror desta villa interpuso apelacion para que dela oyese ante la Diputacion de esta Provincia como con efecto

51

vele admitio en ambos efectos debolviendo y Suspendiendo
Haviendo hauiendo dado las Devidas Gracias à dhos Caualleros
por su puntualidad Zelo y Amor enla practica de Diligencias y
su Somexo para la Conservacion delos Intereses dela villa
y authoridad dela Justicia ordinaria, acordo Nombrar dhos
Caualleros las facultades que le tiene Conferidas Participando
y Dando quanto en derecho del poder q le tiene dado
acerca y en caso necesario le Confieren de nuebo con
toda amplitud sin Reserua para que por todos Tramites y
Juicios hasta la finalizacion dela Causa executorio Corresponda
fando enlos aciertos dessu Celo tendra dho fauorable el
Interes dela Villa.= _____

Gral adhra. de Alcalaras y Dn. Juan de Irauin Juez Comissionado para el deslinde y Amojonamiento de Exidos y Realengos de esta Jurisdiccion y reuindicacion de la Real Audiencia de Valencia en la Execucion delos Bancos dela Parroq. de Guadix

El Dn Antonio de Alcalaras y Dn Juan de Irauin hicieron presente que en Conformidad delas Comisiones que les fueron dio ~~para que~~ en Guadix 20 Gral de Reyno de Granada de 1772 hauian hecho formalizar el Diseño Corresp. para la Execucion delos Bancos nuebos conlas que intentan adornar la Yglesia Parroq. Cuadra Santa Quadra cuesta villa quien en su virtud dio las dichas Gracias à dhos dos Caballeros por el Zelo y Fidelidad con que han acreditado su lealtad en el cumplim.to de dha Comision y por quanto Dn Jph Antonio de Guesalaga tenia encargo de Subir por Barca condescendio este con el deseo dela villa que Sea el Sitio à publica Subasta por Pregones en beneficio=

Que se reconozcan y valuen los daños Causados en los Muros de esta villa por Sana? Maria de Aragijuez.

A Solicitud de Jph de Juan Guardamonte cuesta villa acordo que Agustin de Olides y Miguel de Cuadros 2os Nombrados Reconozcan y abalugen los daños Causados p.l Paseo de Santiago Cuadra de Aragijuez enlos Muros dela villa para su Satisfaccion _____

Dase Comision para arreglar el mercado y forma condu.

Dn Jph Antonio de Mauxe hizo presente lo Conveniente y util que Seria dla Conservacion delos

para executar el Corte de Leña p.a Carmon, y Sean Nominar qualesq.a à dhos y por Dos. executado enlos montes Concejiles

Intereses dela villa de Guadix un medio y dar Reglam.to para lo sucesibo en punto del Corte de Leña para Carbon modo y forma de Executar dho con asistencia delos Veedores Examen de daños y Castigo à los Contraventores, para ello, como tambien para Cuidar la Diligencia sobre Corte de Leña y daños Causados por los Carboneros que han trabajado este presente año enlos Montes dessta villa Concurrio este punto al celo y cuidado delos Sres Dn Jph Antonio de Aragueuxe Aguirrotegui y Dn Manuel Ventura de Alcalaras _____

Declara. vse la Execion y Corte del Camo. de Alcalaras

Leiose una Declaracion hecha por el Sr Juez Comisionado Antonio de Arazola sobre el corte que ha de tener en la Execion del Camino de Alcalaras Nuebo para la villa acordo cumplir dha Declaracion en todas sus partes segun se contiene en dho presente Dia. y que se tomen Razon en forma=

Dase Comision à varios Cos. para solicitar parezcan enpuntos al Conocimto que Reglam.to sobre nombram.to de Alcaldes

Haviendo Reflexionado la villa sobre las Disposiciones que Contiene el Reglam.to delas Cargas y Cosas que se deben Satisfacer delos Propios y Arbitrios desta villa hecha por el Supremo Consejo de Castilla en fha 14 de Agosto del año proximo de 772 en Razon de si podra o no en Virtud de dhas Disposiciones nombrar Tesorero de dhos Propios y Arbitrios para Camaras contado adverso cumplio Comision en forma para la Obtencion de Cuentas y Documentos Cargo delos Sres Dn Jph Ignacio de Quintanilla Dn Antonio de Alcalaras y Dn Juan Ramon de Arteaga=

Concedense los Memoriales que pide.

Juan Domingo de Murga Regidor Diputado dela villa Concedese dho Memorial para Diferentes dias y Reparos de que Condescendio enello= _____

Mem.l de Lazaro del Olmo vse el Barco del Pasage

Leiose Memorial de Lazaro de Rios en que Suplica

hauia llegado àsu noticia que el Escriuano de esta villa conla de Cuerico queria hazer dexacion desu Cargo y que Publicaba dha villa se hubiese Conferia este Empleo, y en vista de acuerdo q.e cumplidas las Dras. que tiene otorgadas el actual Escriuano precedida noticia y consentim.to dela villa de Cuerico se Sigue àpublica Subasta, y adv.e se Rematare para formalizar la Dha. Escrip.a y acetar las Condiciones pactos y obligaciones dio Comision en forma al nominado D.n Jph Ant.o de Eyzaguirre Amuscoegui

Imprecerido el Arcmo celav.a del Escribanio veynte dos de la subasta elmo del Barco y de Remanente vele ocurrente fo. 91 Mphelma.o de Eyzag.e

Mem.l de Jphas Zavaleta

Leese otro memorial de Jph de Zabaleta exponiendo hauia Padecido daños y perjuicios y daños y hauerse Causado en los Montes desta villa Granizos y otras Causas de Ganado, y demas delos Daños que las Tassadoras le correspondia pagar quatro rs.s de Cada Cauesa en la qual Graccion vele hiciese la Equidad Posible. Y la villa hallando no ser Justa esta pretension por ser Contra fuero y ordenanzas desta Prov.a y que de Condescender desta dan motibo y Lugar aque otros con facilidad Incurriesen en Execuas Iny.s daños acordo de negar esta peticion

otro.s de Jph.e de Eyzaguirre

Jph de Eyzaguirre Escribano delos Numcales desta villa presento memorial en que hizo presente la necesidad que hauia de hazer Pozos en los Montes Propios de Causa de Sequedad Copiosas Aguas y la villa acordo Comisionar este para acudir al Cuidado de Ygnacio de Eyzaguirre para que Reconozca esta necesidad y execute en Nombre Vuestro

otro de Jph.e de Eyzaguirre

Leese memorial de Pedro de Venaria y Egia que recordaba a esta villa en su oficio tomadientes con las condiciones que la Villa hubiese de Conducentes con tal q.e pues dho Sele Suministrase Con la Consignacion que tubiese dho; Y la villa acordo dar Comision en forma

Nem.l de Jph.e de Zabaleta

dho Escribano del Numero para q. reconozca y Compruebe lo que se alega en dhos memoriales y lo que hallase en ellos Informe a esta villa. Con lo qual se acabo y firmo dho Sor Theniente de Alcalde y Corregidor de que Doy fee

Yo el Dor.n Ygnacio de Eyzaguirre

Ante mi

Joseph Gabriel de Orozola

Rubricado

Es Copia de la Original que queda en el Archivo de esta Secretaria de mi cargo a que me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado por el Sor Corregidor Intendente de esta Provincia, Presidente de la Real Audiencia del Pais, Superintendente Subdelegado General de Rentas Reales, Alcabalas, Tercias, Penas de Camara, Fabricas de Xabon, Naypes, Polvora, Correos, Minas, Azogues, Papel Sellado, Tabacos, Salitres, Nieves, Bulas de Santa Cruzada, Casa de Moneda, Fundiciones, Quintos, Diezmos, Medias Anatas, Lanzas, Mesta, Montes, Aguas, Obras Publicas, Caminos, Puentes, Calzadas, Alcantarillas, Fuentes, Pozos, Abrevaderos, Ramos de Propios y Arbitrios, Alcabalas de Fierro, Acero, Plomo, Estaño, Cobre, Azufre, Cera, Pimienta, Cochinilla, Grana, Xalapa, Quina, Vainilla, Zarzaparrilla, Palo de Campeche, Palo de Brasil, Palo de Tinte, Palo de Rosa, Palo de Sandalo, Palo de Ebano, Palo de Guayacan, Palo de Nogal, Palo de Cedro, Palo de Caoba, Palo de Granadillo, Palo de Amapola, Palo de Tamarindo, Palo de Mangle, Palo de Sabino, Palo de Roble, Palo de Encino, Palo de Alcornoque, Palo de Castaño, Palo de Haya, Palo de Abedul, Palo de Fresno, Palo de Olmo, Palo de Tilo, Palo de Sauce, Palo de Alamo, Palo de Chopo, Palo de Abeto, Palo de Pino, Palo de Cipres, Palo de Enebro, Palo de Tejo, Palo de Boj, Palo de Madroño, Palo de Acebo, Palo de Espino, Palo de Zarza, Palo de Rosal, Palo de Jazmin, Palo de Clavel, Palo de Azucena, Palo de Lirio, Palo de Violeta, Palo de Margarita, Palo de Amapola, Palo de Adormidera, Palo de Opio, Palo de Cicuta, Palo de Belladona, Palo de Beleño, Palo de Estramonio, Palo de Tabaco, Palo de Coca, Palo de Cafe, Palo de Te, Palo de Cacao, Palo de Vainilla, Palo de Canela, Palo de Clavo, Palo de Nuez Moscada, Palo de Pimienta, Palo de Jengibre, Palo de Azafran, Palo de Cochinilla, Palo de Grana, Palo de Xalapa, Palo de Quina, Palo de Zarzaparrilla, Palo de Palo de Campeche, Palo de Brasil, Palo de Tinte, Palo de Rosa, Palo de Sandalo, Palo de Ebano, Palo de Guayacan, Palo de Nogal, Palo de Cedro, Palo de Caoba, Palo de Granadillo, Palo de Amapola, Palo de Tamarindo, Palo de Mangle, Palo de Sabino, Palo de Roble, Palo de Encino, Palo de Alcornoque, Palo de Castaño, Palo de Haya, Palo de Abedul, Palo de Fresno, Palo de Olmo, Palo de Tilo, Palo de Sauce, Palo de Alamo, Palo de Chopo, Palo de Abeto, Palo de Pino, Palo de Cipres, Palo de Enebro, Palo de Tejo, Palo de Boj, Palo de Madroño, Palo de Acebo, Palo de Espino, Palo de Zarza, Palo de Rosal, Palo de Jazmin, Palo de Clavel, Palo de Azucena, Palo de Lirio, Palo de Violeta, Palo de Margarita, Palo de Amapola, Palo de Adormidera, Palo de Opio, Palo de Cicuta, Palo de Belladona, Palo de Beleño, Palo de Estramonio, Palo de Tabaco, Palo de Coca, Palo de Cafe, Palo de Te, Palo de Cacao, Palo de Vainilla, Palo de Canela, Palo de Clavo, Palo de Nuez Moscada, Palo de Pimienta, Palo de Jengibre, Palo de Azafran

Ante mi

Ygnacio de Eyzaguirre

Rubricado

En la Sala Capitular de esta N.y L.l Villa de Bilbao Mrnal de Duen asseimas y cinco de Julio de mil setecientos setenta y seis por testimonio de mi el Infrascripto Escrib.no se juntaron y congregaron D.n Ygnacio de Emparan Alcalde y Juez ordinario de ella, y D.n Joseph Antonio de Eyzaguirre Amuscoegui Pres.te D.n Thomas de Zubiburu, D.n Marcos de Ybarra, D.n Joseph Antonio de Guardado, Ramon de Arteaga, D.n Joseph Antonio de Gorostiaga, D.n Mag.l de Larrain, D.n Joseph Ygnacio de Urquijo, D.n Ygnacio de Egaran, D.n Antonio de Abrolaza y Aranzio Vizcarra, D.n Juan Antonio de Aldaraual Pedro de Muguerza, Pedro Bap.ta de Garnica, Juan Ant.o Menchiraual, Simon de Tremenueria, Joseph de Larrain, Pedro de Eyzaguirre, Joseph Ygnacio de Zugastibelza Pres.te Ygnacio de Beurtain todos vecinos de esta N.y L.l Villa en voz y voto. Para Acordar Propios.

Concedesele al Alcalde el corral terreno p.ª la Colonia p.ª el Ensanche de la Casa de Ayuntamiento p.ª sus personas cubierto.

Mem.ª de Casa de Tarazona.

S.r Alcalde. hizo presente venia que existia privilegiada nueba ala Casa de su habitacion 79. para darle algun ensanche le era muy util. valerse de un poco de terreno perla parte del arenal. que ocupan las aguas a llamar como nuevo perla calle la dela Calle como asi era empezarse el Mro Phe Antonio de Guevara perlog.r dispuesto a lo referido se condescendera en ello. Ha villa deseando complacer al S.r Alcalde avia oido en ello con la circunstancia segun no siguiese perjuicio alcamino publico ni tampoco perla parte que mira ala Calle de Sendrice ala hermosura a satisfacion dicho Perito Guevara

Dio se memorial de Clara de Tarazona viuda de Ayuso. y Martela conduciendo Mrs generos segun la memoria de la Ciudad de S. Sebastian entiende sus vecinos a Guevara pone el Memorialante cabil de la obligar segun y como para y dispuesto declarase lo que fuere justo. y arreglado en particular. Ha villa acondo. que siempre que Clara de Tarazona pretenda construir horno conforme a lo dicho Perito Guevara

Para el Cuerpo de Guardia que se hace p.r Ayuntamiento sobre la Casa Consistorial entre el Portal y Arco con la condicion de dejar la Calle con la anchura que tiene y no mas.

Varios vecinos de esta Villa pidieron por medio de Santiago Martin de Urizaguirre como obra nueba que estaba executando habia excedido al derribar lo que habia demolido y apuntado en el terreno que le correspondia y que por lo mismo experimentaba la villa perjuicio en el terreno por la inmediacion; en cuia vista acordo la villa que el citado Phe Antonio de Guevara Perito, con asistencia de dicho Alcalde haga reconocimiento y reseña cierta diferencia, y hallandola conforme se arenaba por dho Perito Constituyente en vea de Joaquina de Zamacola Martin de Urizaguirre la Satisfacion de los Dueños del citado Perito.

Dn Thomas de Azcuetain hizo presente quan util y probechoso seria el que se perfeccionase con alguna extension el Camino que manda reparar en Aumiam.to por el de Bitoriano. y que en vista condescender a la proposicion de Dn Thomas y que Balthasar de Gamenteria Comisionado por dho S.r Alcalde como esta acordado concluia en forma se separasen las.

Concesion de Materiales.

Dn Phe Antonio de Urizaguirre Aumiam.to Ignacio Cigaran, y Dn Ygnacio de Berriain suplicaron a las Justicias y Regimiento alguno materiales que necesitasen para sus obras haciendo condescendido en ello acordo vea y se entienda que su Casas caya de executarse en tiempo y dias que por S.r Alcalde se les señalen.

Dho S.r Phe Antonio dispuso los grandes perjuicios que se iban conociendo en novar los Cepos o Trampas para la Casa de Tocino. Ha villa acordando albien comun y poner el debido remedio a dho franquear las diferencias con los Capitulares por una semana omas, y por el Tiempo que fuere necesario

Se ven los Cepos o trampas p.r la Casa de Trapos.

D. Ygnacio Cigaran llebado de su celo hizo presente que en la Calle mayor que esta empedrada hay una Casa que hace esquina a la Calle mayor que Cura esta villa, y que de permanecer en aquel estado precipitanea seria Causa de desgracias graves, por lo que la invisible Cuna que esta descubierta, Ha villa

Para el Cuerpo de Guardia que se hace p.r Ayuntamiento sobre la Casa Consistorial entre el Portal y Arco con la condicion de dejar la Calle con la anchura que tiene y no mas.

Luego S.r Alc.e proceda conforme a lo dho a la demolicion y preparacion de las tejas vanas, bengan cuando y como se espresa en lo pedido y reconocido y se entienda visible ruina por lo que acordo cumpla lo mandado por S.r Alcalde por lo pedido.

acordo dar Comision enforma al S.r Alcalde para q.e precediendo aviso de d.n Josph Antonio de Aguirre a cuio Cargo corre la Administrac.n de la citada Casa para que como mas pronto remedio, en defecto de este procede diminuir dello en la forma que contribuie por conduciente, por todo rigor cudro y via mas firma-rivimo, y que en igual conformidad, lo haya de todas las demas tejas vanas, lienzos de paredes o de otra porcion de edificios antiguos que amenazan visible ruina, y que de qualquiera reparo, que hiciere y no se hallaren compatibles suficientes el actual poseedor o poseedores para su satisf.n se haga cobro de las rentas que produxeren lo percerciendo, y que esta Providencia se entienda por punto gral por ver convenir en beneficio Comun.

Que se escriva al Ex.mo S.or Duq.e de Granada para q.e haga constar las propiedades de los oficios de Prebostes seg.n lo mandado p.r el Ex.mo Cons.o en su Reglam.to

Haviendo tenido pres.te la villa lo que se previene y manda en el Reglam.to que con esta de 14 de Ag.to de lano pasado de 1772. fue remitido por el Ex.mo Cons.o de Castilla por D.n Manuel de Becerra su Contador de propios y arbitrios del Reyno en razon de las Cargas y Gastos que se deben satisfacer del Caudal de esta villa y que en el se previene que para los ciento y diez r.s que se pagan anualm.te por el Prebostage al Ex.mo S.r Duq.e de Granada se haga constar por dho S.r su derecho y si es oficio propio y tiene facultad p.a nombrar Theniente. Acordo la villa escrivir en el asumpto a dho Ex.mo S.r insertando en la Carta la citada partida para su intelig.a

Confierese Comision a d.n Josph Ant.o de Aguirre y d.n Josph Ant.o de Gualaga para el reconocim.to del edificio

En conformidad de la Comision que se le confirio a d.n Josph Antonio de Gualaga en el Aiunta.m.to q. de 25 de Abril proximo pasado de este año para q.e hiciese reconocim.to formal.

Mojones de la Jurisd.n de esta villa con la de Azcoitia y de los Innecesarios

de todos los mojones que se hallaban en la Cordillera dividente las Jurisd.nes de la villa de Azcoitia y de esta con citacion de aquella y que asi bien pusiese en claro la diferiencia que se notava en uno de ellos. Inserte Congreso para maior claridad manifesto un mapa por la que hizo ver el cumplim.to de su Comision en Concurrencia con los Cavalleros Comisionados de dha villa de Azcoitia; pero que havia hallado notable desigualdad e indiferencia en uno de los mojones que corresponde la division de la Jurisd.n de esta villa y la Caseria de Larrazcanda propria que fue de los Regulares Expulsos como lo demostro por dho Mapa. Que por esta causa seria mui Conveniente hacer deslinde formal. Y la villa hallando por mui Conduc.te otra diligencia acordo conferir de nuevo Comision a d.n Josph Antonio de Gualaga para que con asistencia de D.n Josph Antonio de Irazaguirre Amuscotegui se efectue el deslinde y dho evaquando qualquiera diferiencia que ocurriese, y que para este fin se escriva de oficio de villa a todos los interesados para conservar la m.d de dicho paso se practique la dilig.a

Carta del S.r Corregidor de esta Prov.a en la que incluie varias R.s ord.s

Leyose Carta del S.r Corregidor de esta M.N. y M.L. Prov.a con las R.s ord.s que incluia la qual dice asi =

Muy S.r mio: Paso a manos de Vm para su Cumplimiento los exemplares adjuntos: el uno de la R.l Cedula de S.M. por la qual se manda cumplir las anteriores expedidas para que los religiosos no vivan fuera de Clausura y que asi estos como sus superiores observen las reglas que se

// prevenidos quando tengan necesidad de representar.
// otro de la Carrera acordada sobre el modo y tpo
// de pedir limosna y las causas mendicantes, en declara-
// cion de las anteriores y providencias: Otro de la
// Pl. Provicion librada en 22 de Abril de 1773 y otra
// sobre q. el uso de la facultad y Jur. Pl. de los
// Diputados y Comisarios nombrados para el reco-
// nocimto. de Dobles Sortulanas, y establecimto.
// de que Dominicos particular prevencion
// de que Dominicos en esta Provincia y que todos
// Capitulos observancia aprobados por el Consejo
// para el efecto sean y deben entenderse sin perjui-
// cio de la Pl. Pl. de las respectivas Ord.as
// ordenanzas: Otro de la Pl. Cedula de S. M.
// y Señores del Cons.o de 8 de Nov.re y otra
// con varias Reglas para la Conservac.n de los Caminos
// generales con lo demas que hallan constituido y que se
// Otro de la Pl. Cedula de 26 de
// mismo mes de Nov.re y otra por la que se mo-
// dan todos los Tribunales Superiores y Ord.as del
// Reyno procedan con el mayor Celo y rigor en
// las Causas sobre falsificacion de moneda, y del
// Castigo de los reos: Otro de Breve de S.S.
// sobre la reduccion de Avilos en todos los Dominios
// de España y demas Indias comunicada a los ordin.os
// de Ecl.cos y expedido a instancia de S. M.: Otro de la
// Real Cedula expedida por S. M. y Señores del
// Cons.o para el puntual Cumplim.to de lo mencionado
// Breve en 14 de Henero de 1773. con el de la Carrera
// con que se previenen divisiones de dho Breve y
// Real Cedula: Otro de la Ratificacion

// dada por D.n Miguel Fernandez Duval
// Secretario de este Real Acuerdo de la Real
// Chan.a de Valladolid comunicada en el
// Auto acordado que S. M. ha mandado observar
// en las ordenanzas Generales de este tribunal
// en que declara quienes han de dar los
// Pasaportes y Seguros para las Pasadas
// de Condic.n de Reclutas.

// En Consejo mandado leer en el Pl.no
// de Pres.a de la Pl. Chancilleria de
// Valladolid previendo ayan que en adelante
// no se hagan dirijir algunos autos
// promanados del Pl. Fiscal de S. M. a aquella
// Real Chancilleria. devera dirijirlos solo
// con cubierta al Pl. Fiscal de S. M. en los
// autos Civiles al de lo Civil y los Criminales
// al de lo Criminal, sin comprehender en el sobre
// el citado log.r incluir el pliego en el mismo pa-
// que se dirije; y lo mismo en las Cartas que
// se hubieren de remitir en derechura pues
// aunque sea necesario sacar testimonio de la
// entrega o remision puede el no hacerlo ante es-
// cribano de Camara con apercibimiento de S. M. de lo contrario
// sera responsable de qualesquiera dros que se adu-
// den en el Correo y de lo demas acordado y de los
// mencionados y ejemplares mudara en todo, prenado arreglo
// en la individualidad Corresp.te de N. S. y de
// mas de R. Resolucion de 12 de Julio de 1773.

// Asimismo remitio a mi para su cumplim.to
// otro de ejemplares de la Pl. Cedula de ho-
// y declaro sobre el uso de Mercedes
// Padrones y Franquicia de Alcavalas y Cientos
// por que no entra en la venta de las mercaderias

Dn Joseph Antonio de Ezaguirre Amuscoteguí, y Dn Ignacio de Iturriçarra Regidores, Dn Juan Xauier de Izaga, Dn Juan Ramon de Aterça, Dn Diag de Irain, Dn Ignacio de Larbola Dn Fph Ignacio de Durruçuzia, Dn Ignacio de Azpiazu, Dn Antonio de Alzolaras, Joseph Antonio de Aguirre, Dn Manuel Antonio de Aldazaual, Pedro Blasa de Guinea, Santiago Manuel de Ezaguirre, Miguel de Aduiçaga, Esteban de Diag Juan de Basari, Juan Antonio de Mendiçaual, Simon de Bermenteria Joseph de Irain, Pedro de Ezaguirre, Dn Juan de Lazcano, Fph Ignacio de Aniluiba y Miguel de Uracazaga todos vecinos de voz y voto de esta nombrada Villa y asi estando juntos=

Leyose un Memorial de Pedro Antonio de Azpiazu en que haciendo presentacion de una Exa de Donacion otorgada por Dona Mª Ortania Antonia de Azcarra Madre y Tia respectiue de una Casa Dha enel Barrion del Arenal Nueva Dha Villa al final dela Calle llamada Yparcale conuno pertenecientes Libre acerca Carga pidio dela admitiese conel Correspondiente Asiento de Voz y Voto por quanto tenia probada su Nobleza é Hidalguia. En cuia Vista acordo la Villa dar Comision àlos Señores del Regimto para q Segun Costumbre practiquen la Correspondiente Investigacion y Existencia de los Vallares y dèn Cuenta en primer Ayuntamto=

Dn Joseph Antonio de Ezaguirre Amuscoteguí Regidor dela Villa que en compañia dela particular Comision fabrica su Habitacion y Solo en Ayuntamto Real del dia Quince y Cinco de Abril del Corriente año para la percepcion de quatro mil ochocientos Reales de Vn. importe delas Raciones de Pan Suministradas dela Tropa que se mantubo en esta Villa enel Año pasado de mil Setecientos y Seis hauia tenido efecto por la Diputacion

Seda Comision empezada en forma alm.te por el Regimto parael reconocim.to de los millares que celebro Anta. en Legan. dando q.a enel primer Ayuntam.to de Sep.re cor. riente=

Real de Nph Anta. de Ezaguirre para reconocimiento enel cumplim.to dela Comision sobre la Cobranza de lim.te de casas Vecinos que han Subministrado p.r estar.a dela Tropa el año de 1763.

Obedecense dhas Rs. Ords. y q.e se Archiuen, y al Sr. Corregr. releuamos de ello.

Ayuntamto Real de Dha Villa de Deva = Sr. Alcalde Dn Miguel de Barrena = Sr. Alcalde Dn Manuel de Basarte = Sr. Regidor Dn Ignacio de Amasaue = Sr. Regidor Dn Joseph Antonio de Ezaguirre Amuscoteguí = Sr. Regidor Dn Ignacio de Iturriçarra = Sr. Regidor Dn Juan Xauier de Izaga = Sr. Regidor Dn Juan Ramon de Aterça = Sr. Regidor Dn Diag de Irain = Sr. Regidor Dn Ignacio de Larbola = Sr. Regidor Dn Fph Ignacio de Durruçuzia = Sr. Regidor Dn Ignacio de Azpiazu = Sr. Regidor Dn Antonio de Alzolaras = Sr. Regidor Joseph Antonio de Aguirre = Sr. Regidor Dn Manuel Antonio de Aldazaual = Sr. Regidor Pedro Blasa de Guinea = Sr. Regidor Santiago Manuel de Ezaguirre = Sr. Regidor Miguel de Aduiçaga = Sr. Regidor Esteban de Diag = Sr. Regidor Juan de Basari = Sr. Regidor Juan Antonio de Mendiçaual = Sr. Regidor Simon de Bermenteria = Sr. Regidor Joseph de Irain = Sr. Regidor Pedro de Ezaguirre = Sr. Regidor Dn Juan de Lazcano = Sr. Regidor Fph Ignacio de Aniluiba y Miguel de Uracazaga todos vecinos de voz y voto de esta nombrada Villa y asi estando juntos=

Leyose un Memorial de Pedro Antonio de Azpiazu en que haciendo presentacion de una Exa de Donacion otorgada por Dona Mª Ortania Antonia de Azcarra Madre y Tia respectiue de una Casa Dha enel Barrion del Arenal Nueva Dha Villa al final dela Calle llamada Yparcale conuno pertenecientes Libre acerca Carga pidio dela admitiese conel Correspondiente Asiento de Voz y Voto por quanto tenia probada su Nobleza é Hidalguia. En cuia Vista acordo la Villa dar Comision àlos Señores del Regimto para q Segun Costumbre practiquen la Correspondiente Investigacion y Existencia de los Vallares y dèn Cuenta en primer Ayuntamto=

Dn Joseph Antonio de Ezaguirre Amuscoteguí Regidor dela Villa que en compañia dela particular Comision fabrica su Habitacion y Solo en Ayuntamto Real del dia Quince y Cinco de Abril del Corriente año para la percepcion de quatro mil ochocientos Reales de Vn. importe delas Raciones de Pan Suministradas dela Tropa que se mantubo en esta Villa enel Año pasado de mil Setecientos y Seis hauia tenido efecto por la Diputacion

Ayuntamto Real de Dha Villa de Deva = Sr. Alcalde Dn Miguel de Barrena = Sr. Alcalde Dn Manuel de Basarte = Sr. Regidor Dn Ignacio de Amasaue = Sr. Regidor Dn Joseph Antonio de Ezaguirre Amuscoteguí = Sr. Regidor Dn Ignacio de Iturriçarra = Sr. Regidor Dn Juan Xauier de Izaga = Sr. Regidor Dn Juan Ramon de Aterça = Sr. Regidor Dn Diag de Irain = Sr. Regidor Dn Ignacio de Larbola = Sr. Regidor Dn Fph Ignacio de Durruçuzia = Sr. Regidor Dn Ignacio de Azpiazu = Sr. Regidor Dn Antonio de Alzolaras = Sr. Regidor Joseph Antonio de Aguirre = Sr. Regidor Dn Manuel Antonio de Aldazaual = Sr. Regidor Pedro Blasa de Guinea = Sr. Regidor Santiago Manuel de Ezaguirre = Sr. Regidor Miguel de Aduiçaga = Sr. Regidor Esteban de Diag = Sr. Regidor Juan de Basari = Sr. Regidor Juan Antonio de Mendiçaual = Sr. Regidor Simon de Bermenteria = Sr. Regidor Joseph de Irain = Sr. Regidor Pedro de Ezaguirre = Sr. Regidor Dn Juan de Lazcano = Sr. Regidor Fph Ignacio de Aniluiba y Miguel de Uracazaga todos vecinos de voz y voto de esta nombrada Villa y asi estando juntos=

Leyose un Memorial de Pedro Antonio de Azpiazu en que haciendo presentacion de una Exa de Donacion otorgada por Dona Mª Ortania Antonia de Azcarra Madre y Tia respectiue de una Casa Dha enel Barrion del Arenal Nueva Dha Villa al final dela Calle llamada Yparcale conuno pertenecientes Libre acerca Carga pidio dela admitiese conel Correspondiente Asiento de Voz y Voto por quanto tenia probada su Nobleza é Hidalguia. En cuia Vista acordo la Villa dar Comision àlos Señores del Regimto para q Segun Costumbre practiquen la Correspondiente Investigacion y Existencia de los Vallares y dèn Cuenta en primer Ayuntamto=

Dn Joseph Antonio de Ezaguirre Amuscoteguí Regidor dela Villa que en compañia dela particular Comision fabrica su Habitacion y Solo en Ayuntamto Real del dia Quince y Cinco de Abril del Corriente año para la percepcion de quatro mil ochocientos Reales de Vn. importe delas Raciones de Pan Suministradas dela Tropa que se mantubo en esta Villa enel Año pasado de mil Setecientos y Seis hauia tenido efecto por la Diputacion

deesta m. n. y m. l. Provincia y dha Suma hauia puesto en poder de Dn Juan de Irain actual thesorero de los efectos deesta villa à quien la hacia presente pa su inteligencia. Teniendo ésta dandose por satisfecha dela puntualidad y eficazes diligencia con q se ha conducido este Caballero acordo darle las deuidas gracias ——

Juntos tenga presente al tiempo delas elecciones primeras el desistimto q hace Agustin de Arrizaga dela mayordomia dela fabrica.

Leiose memorial de Agustin de Arrizaga Mayordomo delos haueres y rentas dela fabrica dela Yglesia parroql. Matriz deesta villa y sus filiales exponiendo hauia desempeñado este Empleo conla vigilancia y cuidado correspondte y que para su continuacion se hallaba imposibilitado porsu abanzada hedad y otros; por cuios motibos le obligaban à suplicar àla villa tubiese àbien de admitir el desistimto de dho Empleo para lo q se hallaba promptto à entregar al subcesor el Alcance que contra él resultase en quentas y tambien los Libros desu razon; y la villa admitiendole el desistimto acordo se tenga presente al tiempo delas Elecciones del año proximo Venidero —— E.

Los SS. Capitulares del Rexim. presentes reconozcan las qtas presentadas por dho Arrizaga delos gastos originados enla Casa llamada ospitale en Iciar.

Al mismo tiempo dho Agustin de Arrizaga presento una quenta delos gastos que se hauian ocasionado en ... dela Casa llamada ospitale de Yziar en conformidad dela comision y orden que sele confirio enel Ayuntamto gral del dia veinte y cinco de febrero del año pasado de mil setez y sesenta, y para su reconocimto teniendo atencion àdicho acuerdo confirio comision en forma àlos señores Capitulares del Reximto ——

Admitesele por arrimo ... a Pablo de Arrizaga ... asignacion por el ... del Reximto ...

Leiose memorial de Pablo de Arrizaga ... enel q suplica àla villa se sirba

admitirle por tal àlo que se hallaba prompto à otorgar el correspondte instrumento de obligacion conlas que tubiere por conbeniente la villa estipular y pactarle; y ensu vista Acordo dar comision en forma àlos Caballeros Capitulares del Reximto para formalizar las correspondtes Escrituras conlas Condiciones y sumisiones q hallaren por conbeniente ——

Juan Franco de ... Loyola ... representacion de ... Joseph Antonio de Guesalaga y Agustin de Arrizaga en punto ala indemnizacion q solicita.

Leiose otro de Juan Franco de Elorria Colono del Caserio de Iraeta en Jurisdiccion deesta villa enel q exponia que enel año pasado de setenta y nuebe hauia sido molestado por la Justicia ordinaria della con prision y multa por hauersele imputado exceso enel corte de un Roble que al parecer se hallaba en terreno Concegil siendo cierto que el corte del Roble fue propio y pribatibo de Dn Ygnacio de Carzon Dueño dela precitada Caseria. Portanto suplicaba àla villa se sirbiese de indemnizarle desu Culpa, y satisfacerle treinta y quatro reales enque fue multado en vista delo qual acordo la villa recordar la pretension deste interesado à Dn Joseph Antonio de Guesalaga y Agustin de Arrizaga Comisionados anteriormte por el referido Carzon pa dho reconocimto ——

Se encargo al ... D. Joseph Ygnacio de ... Apunto ... conla ... las ... del Consulado de S. Sevan ... obteniendo ... conveniencia.

Leiose presente una Carta del m. I. Casa de contratacion dela Ciudad de Sansebastian enla que expone hauer llegado à entender su Prior y Consules que enel dia 18 de Abril del presente año unos vecinos de Ondarroa ... Chalupas executaron un congreso enla Alondiga del Pescado, y enel por testimonio de Andres de Irain Esno del Numero della hauian dispuesto varias Reglas abrogandose y dando à Jueces y otras personas facultades y Jurisdiccion que no tienen ni pueden y deben siendo todo ello en infraccion y expresa Contrabencion de Reales Cedulas y ordenanzas confirmadas por S. M. en cuia virtud toca pribatibamte àdho Prior y Consules atender, oir, conocer, y juzgar àtodos los Mareantes delos Puertos, y delas Embarcaciones que arriben à ellos

Cnerta m. N. Provi

y Arages, Ocasos, y demas frenas de Vsar Acordo lo Cual acompaño testimonio auctorizado por Juan Dn de Carvajales Scrno del Numero y de dha Villa de Conocacion. Y la villa Conociendo lo util del Asumpto, y Reflecionado Contada maduresa acordo dar Comision. a Dn Phpe Ignacio de Muzquiz para que Segun su acostumbrada Conducta y Zelos Celebre Juntas por medio de Consultas ō Consultas que tubiese por Conbeniente formar y obtener Dictamenes à fin de Saver si la Solicitud de dho Consulado y facultades que tiene Rasan ō no con la Jurisdicion Ordinaria desta Villa.

Abrio Scrno elexido con la Correspondiente Calidad en Virtud de Carta Circulada por el Señor Corregidor desta Villa su acaecida muerte y celoso en el Servicio de Su Mag. como Siempre acostumbra Analmte en Virtud de las Condenaciones de Multas Penas de Camara y Gastos de Justicia.

Leyose una Carta Circulada por el Señor Corregidor desta Villa de otra escrita a S. M. por el Señor Dn Juan Felipe de Abrisqueta del Consejo de Su Mag su Fiscal en el de Castilla y su Superintendente Gral interino de Penas de Camara y Gastos de Justicia del Reyno sobre encabezamiento de Condenaciones ō multas de Penas de Camara gastos de Justicia Ordenanza Consulados, Denuncias, Quiebras y Fianzas Caja de Pesos; y la villa enterada de todo acordo dar parte al Señor Corregidor Dg Analmte de Todo lo hasta hasiendo conforme de manifiesto en dha Carta Cumplimiento y fecha ut supra

Concejo Ordinario y Dn Phpe Antonio de Urizar Aguirre y Dn Ygnacio de Tejarano Replicaron ala Villa se Sirbiese Conceder les Vnos Arbles y Castaños y haviendo Condescendido en ello acordo sea y se entienda con Exceptuar

Encargose d Juan Ramon de Arteaga

Dn Juan de Urain Propuso ala Villa que el encargado que p se le pasase fue

practique el acostumbrado en cuanto y que recibiese por comn te con obten cion Auto Acordado sobre la moneda dirija a cada Sr. Corregidor para que el encargado en Pueblos pase para practicar el cumplimiento de dha Bulla y la constituy. en Cadiz.

ala Ciudad de Badajoz à Arteaga el importe de las Bullas para con las Obligantes le hubiesen llebado à demas del liquido algunos Reales mas por la Conduccion del Dinero para el Reales de dha Ciudad de Barcelona como lo hace Patente dho Juan Como Procurador Personero de los efectos de esta Villa, y que en el Reglamto de Cargas y Gastos que se Debieran Satisfacer del Caudal de propios y Arbitrios en fha 14 de Agosto del año proximo pasado de 72 quedo Remitio àla villa para su obserca por Dn Juan de Perezcoa Corregidor Pral de dho Reyno en el Supremo Consejo de Castilla en las partidas que tubo à bien de excluir una de ellas hera lo que se controbertaba por Razon de dha Conducion; y la villa para Conducirse con el acuerdo de estas Particulares Acordo dar Comision en forma à Dn Juan Ramon de Arteaga para que mediante su acreditado Celo y Rectitud en la obserca de Dictamen ō pareceres que tubiese por Conbeniente y por los medios que le pareciese oportunos

Dase Comision al Sr. Alte. de parte para Reunir cedula Rl. de la Reconsum. cuenta de Rentas alcabalas Cientos y demas Rentas Generales y Provinciales

El Señor Alte hizo presente que muy bien hechos se hallaba manifestado el deseo que tenia de Saver el corte que tenia la Conduccion de Siento y quatro aguas àla fuente de esta Villa para el consumo de ella por la Suma falta que hallo Reconocido y hallando la Villa en la Conducion Utilidad de estas proposiciones dio Comision en forma al dho Señor Alte para que Reasumiendo de Derecho de Su Parte executase y efectuase el deseo manifestado por el Bienhechor

Notifico un Despacho Expedido por el Señor Corregidor de esta Villa en 27 de Agosto proximo pasado de este año en el que se le ordena aprovar las Cuentas de los efectos y propios de esta Villa correspondientes al año proximo pasado de 72 quanto à lugares de Dro con las prebenciones que contiene y dan que mediante esta prohibido por el Supremo Consejo

ce Casilla ensu Rl Provision de Nsa de Henero de
1796 comunicada Àtodas las Republicas Cavsa
Prov.a Sopressam.te (estando prohibido) fundar Consos al-
guno sobre propios y Rentas sin preceder facultad
Rl. y q en dho Año de 72 mvesa requirio
havia tomado 2000 ducados de vn q por esta causa
no se admitiria en Cuentas Reparo alguno por
Razon de dha Capital pr lo Cual siendo necesa.
Declaraba por nula la dha Cargu fundacion pr lo
respectivo à esta villa y sus Propios, y los Capitulares
y Diputados Concejales Ven Asu sitio acudiendo à
Dondetoca y Corresp.e Que en conformid. de lo q
se m.da en el Reglam.to yà Citado para que se
haga constar si el Empleo de Pizarra cuesta villa
Corresp.e al Exmo Señor Duque de Granada con la
Calidad de que se hiciese Constar en dho Cavdo y
à dha oficio propio otro, y tiene facultad para
nombrar theniente y Recetores p.a las Penas
pagase Separadam.te al theniente Receptor los
Salarios y Drechos del Pueblo donde auia practicar
dle informase con toda individualidad à S.S. dentro
de vn mes. Que en lo Recibido los Señores
Concejales Cumplir enzado y proveido dho Despacho y q.
el N.o se entienda con el Pl.o de Pizarra y
Su Copia al Corresp.te li-
bro de Copiador de Cuen-
tas.
Concurrentes y su N.o de Asuntam.to Dixeron
teniam Citado integro el Cargo y q se guarda
el thenor y forma dcho Reglam.to Con
Vista de todo acordo la Villa inserta

que conviene
la Carta original
del Exmo Sor Duq.
en Granada en el
Archivo y recomienda
copia fehaciente del
Correo Or pueda comen
informe=

ala Letra dho Despacho en el libro Copiador de Cuentas
anales que Corresponde p.a su Cumplim.to enzado, y por cuya
que por los Señores del Rexim.to se haga el informe que
se manda y q el pres.te Esc.o ponga la nota q se acostumbra
en la Sria Cavsal

Leyose Carta del Exmo Señor Duque de Granada de esta
de N.o del corriente mes en la q participa hauerse hecho Cargo
de la Encarta por esta villa en Razon de si pertenese a S.S.a
o no el oficio de Alcalde y tiene facultad p.a nombrar Theniente
y q para Responder en este particular necesitaba hacer Reconocer
las Executorias y demas Papeles respectivos al dho oficio; en cuia
vista Acordo la villa que yo el pres.te Esc.o dijese vna Copia
Certificada de dhos Cartas y de esta Acuerdo, para intel.a
al Sr Correo Or con el informe q esta acordado q la original
se Archive= Con lo qual se dio fin à este Ayuntam.to
y firmo dho Sr Alc.e en vnion de dho y de mi Esc.o de que
doy fee= Ignacio de Manuel

Antem
Joseph Gabriel
de Orueola

Cumplim.to Real de 14 de Nov.re de 1773.

En la Sala Capitular de N.a S.a

villa Aconcejil de Deva à Quatorze de Novi-
embre de mil Setez.s Setenta y tres. Por testimo
de mi el Esno se juntaron Aquien Vso y costumbre
àson de Campana Tañida los Señores Dn
Ygnacio de Emanuel Atte y Luz Ofl de esta villa,
Dn Jph Antº de Arazpurua Amuscotegui y Dn
Juan Ygnacio de Juaristiarena Regidores, Dn
Jph Diagº de Olain Sindico Pror Gral y
Dn Juan Domingo de Guzaxnotegui Diputa-
do del Comun, Franco Vasquez de Urcamea
Thomas de Arrastain, Dn Juan Ramon de
Arriaga, Dn Jph Antº de Guesalaga Diagº de
Olain Dn Jph Ygnacio de Murguruzuria, Dn Fran-
cio de Aguaxan, Dn Manuel Antº de Aldazabal
Pedro Bautª de Gainza, Santhiago Marcos de
Arazquisse Jph Antº de Aguirre, Domingo de
Arazpurain Franco de Soraveu, Juan Antº de
Mendizabal Simon de Rementheria, Jph de
Olain Pedro de Arazquiate y Miguel de Macha-
zaga todos Vecinos de Ella y voto de ella y assi juntos:

Leiose Una Carta del Señor corregr. de esta Prova. q.

Dize assi

Villa de Deva

Por el Documto que me Remite V.S. con su Carta de 30 de
Septiembre quedo enterado de la Diligª practicada
en cumplimto de la Resolucion del Consejo sobre
la practica de proponer
tres Sugetos p Thesorero
de los Propios de esta Villa

Carta del Corregr. en. acusa de recibo de orden de la Villa practicada sobre la practica de proponer tres Sugetos para Thesorero de los Propios de esta Villa

Duque de Granada hace para el Despacho

de Vs su propiedad facultades y Prerrogativas en que se Amplia
Vespero del acreditado Celo de Vs continue las correspondi-
entes y à su tiempo me comunique el estado que en esta presentare
en Razon del Prevenido.

El Reglamto formado para el Govierno Obsequio de Vs.
por Dn Manuel de Cerezza comunicado de Orden del C
Consejo nos hace mencion del Capitulo 1º de las Providencias
Gales aprovadas por aquel Regio Tribunal comunicadas
à los Pueblos de esta Prova que trata sobre el Methodo con q
se han de hacer los nombramtos de sus Thesoreros para todos
años y Previene se dispone la 1ª Orden que derogue esta anteriores
disposicion debe Vs hacerme la prevencion de los tres Sugetos
Capazes y Abonados con arreglo à dho Capitulo para q yo de mi
ellos haga Eleccion de su Thesorero. Y q. participo a Vs
para su Inteligª y cumplimto. Dios Gue a Vs ms as
Tolosa y Octubre 18 de 1773= Dn Miguel de Barre-
da= En cuia vista y con arreglo à lo q en dha Carta me
viene el Señor Corregr. acordo Inviolable en este Libro y
Archivo el Original para que en todo tpo conste y procedien
desde luego à la Eleccion de los Sugetos para la obtencion
de Thesorero de propios de ella y q assi hecha comunicar
lo al Señor corregr para q diga lo que le parezca y con
efecto habiendose procedido à la Insaculacion de todos segun
costumbre fue propuesto en primer lugar Dn Juan Bautª
de Arrazpurua en Segundo Diagº de Olain, en tercero
Agustin de Arriaga.

Propusieron a estos Sugetos para el Govierno de este Pueblo se escribieron al Señor Corregr. en Segunda Carta

En cumplim. de la comision conferida a los Señores del
Mexim to para la pesquiza è inbentariacion de los Utiles que
presento Pedro Antonio de Aguaxan en el Ramo Arrenda-
dores de Sisa en forma de la Certeza y Existencia, y en su vista
acordo dho Alcalde de voz y voto como con efecto lo firmo

Dho Alcalde de voz y voto à Pedro Antº de Aguaxan

Dase comision à Miguel de Yturraza para el abaluo de Varios Daños en Montes Conzejiles p Ganado

Sesion ordinaria

En la Villa de Segura a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y noventa y ocho años, estando en la Sala de Ayuntamiento de ella, los Señores Don Joseph de Yrazu Guardamontes decana Villa hizo presente hauer reconocido varios daños en diferentes partidas de Montes Conzejiles de ella por algunos Ganados para cuio Examen y abaluo acordo la Villa dar comision à Miguel de Yturraza=

Conzesion de Materiales

Leyose Memorial de Dn Diego Joseph de Landazuri y Romarate en que pide algunos Materiales para construccion de un Molino en el valle de Lastaur à cuia solicitud condescendio la Villa en la forma acordada à Examen de Joseph de Aguirre=

Comision al Resguardo Dn Juan Diego para la Execucion de un Banco para el Rio de la Escuela de Segura

Leyose otro de Joseph Antonio de Cortes Cura de esta Villa en que pide la Execucion de unos Bancos para su Escuela y se despachase Libramiento de Ciento y diez Reales mauor en cuia Vista acordo la Villa dar comision à Dn Juan Ignacio de Maxizarra Oficial Resguardo para q con la equidad y moderacion posible disponga se executen uno ó dos Bancos y en quanto al Segundo para q se reconozcan los Daños que ha causado, por razon de su oficio como lo ha pedido Antezedentemente=

Confederse Materiales

Dn Joseph Antonio de Azpiazu Amuscotegui pidio algunos Carros Pecos que se hallan en el termino de Escoda y la Villa condescendio en ello en la forma acostumbrada=

En igual forma à Solicitud del Alferez Dn Juan Ignacio y Dn Juan Domingo de Murzaroscotegui concedio la Villa algunos Materiales que respectiuamente pidieron

A Joseph de Yurrazaiturde Emplaza el termino de un año p. satisfacer el importe de Perjuicios

Leyose Memorial de Joseph de Yurrazai Colono de la Caseria nombrada Yrazoquetxeco Solicitando se le emplazase el termino de un año para pagar Doscientos Nouenta y seis rr.s en q se regulaban los daños causados en Montes Conzejiles por su Ganado por nouenta disposicion de prompto, y en su Vista acordo la Villa concederle el termino de un año=

Juez debe ordenanzas y Salbas con Razon de la Gratificacion de Casa de Napoles

Leyose Memorial de Juan Pablo de Aleguizar y Otero de Aguirre en el que Solicitan la Gratificacion de Casa Cabeza de Napoles de que hicieron Cazai y conseruan reales por Cada Cabeza de Napoles de que hicieron Cazai y conseruan Vista acordo la Villa se guarde la ordenanza que trata en este particular

Se conceden a Dones Sebe la Lena que pide con condicion de Pueda en Pinzio cuon esta Villa

Leyose Memorial de Dn Ignacio Antonio de Arteaga de Dn Ignacio Antonio de Arteaga de Donostiabe presento Memorial Solicitando la Lena que pide en el Parage llamado Oreguieta à Examen ala que se Dispone que Sienos Diezmo ver hijo de esta Villa y hauiendo enella à Nauacion de Miguel de Yturraza se le suministre la Lena que pide y en Defecto en la Lugar asu pretension=

Que sele Remunere su deuito à Juan de Aosia en Segun

Resolucion de Juan de Elori y Declaran que hizo en este Congreso Dn Joseph Antonio de Mendalagui Diezmo Aprouado Segun y conforme alo acordado en el Vltimo Ayuntamiento à bien esta Villa en que se Bolcaria de los treinta y quatro rr.s que tiene pedido se le hagan en esta Cantidad en la Lena que necesita para Coznar

Que segun el Examen resulte en las quentas del Thesorero se Descuente en quanto se pueda la Redempcion de los dos mil Ducados

Conociendo la Villa el Beneficio que Proporcionaria la Execucion de esta parte y posicion posible Segun el Alcance q Diziere el Acor al Thesorero en las quentas que diere de los hauexos y Rentas de ella la Redempcion del Censo de Dos mil Ducados que se Pago por conbeniente tomar en diez y siete de Septiembre del año proximo pasado de mil Setez Ciento y dos para lo Execucion que se hallaba de fondos la Thesoreria para quanto pueda y ordinarias Acordo que Segun y conforme el alcance que resulte en las Subcesibas quentas que formalize dho Thesorero en quanto se pueda se haga la Cuenta Redempcion Cargando en su Razon el competente Reguardo=

Dase comision al Sindico Procurador para que tome los medios conducentes a fin de procedex ala demolicion de varias texas, y varias que amenaza Ruina ——

para que lleben efecto los acuerdos hechos entre Ayuntam.tos en Cavildos celebrados en dias quince de Julio de 1770 y 25 de Julio de 1773 en Razon de evitar las Desgracias y daños que podian ocasionarse de no procedex à la Demolicion y Remedio de algunas texas Varreras Arruinadas y en mal estado, y otros Edificios que por su antiguedad y el poco cuidado de los Dueños estan amenazando Ruina acordo dar facultad y comision en forma à Dn Jph Ruiz de Arana Sindico Procurador Gral de ella para que por los medios y recursos que hallase mas conducentes asi en Juicio como fuera del pida y Solicite quanto corresponde = ——

Sigue la siguiente Carta de la Diputacion General de N.ra Provincia

Carta de la Diputacion General de esta Provincia en Razon de las tornaguias que deven traer los compradores de tabaco de Sanvicastian

Haviendome prevenido que Varios de mis naturales para conducir desde la ciudad de Sanvicastian Cantidades de Tabaco que Excedan de una Arroba no llebaban otro Documto que una Carta de Porte del Russeco aquien lo hauian comprado y q. por el Estilo y Disposicion de algunas Cartas se podia Recelar que muchas Serian Fingidas, para atajar este inconveniente en asunto tan importante y asegurar la Observancia de mis providencias encargue à las Señoras Alcaldes de aquella Ciudad prebiniesen à los nombrados para la Venta del tabaco entregasen à los conductores de Cantidades que Excedan de una Arroba la misma Licencia que en Vista de la fianza abonadas por las Justicias dan à los Comerciantes. En respuesta me hicieron presente los Señores Alcaldes quedando los nombrados las Licencias para descargo de las quentas que me deven dar pudieran franquear otra impresa para Segunda conducion

del tabaco reservado por el Ayuntam.to señalando en ella el termino dentro del qual se debera conducir el tabaco y entregarla à las respectivas Justicias ante quienes prestaron las fianzas de su buen Uso à fin de que en qualquiera tiempo se pueda hallar toda la Justificacion necesaria:

Me ha parecido este Un medio muy acertado y muy proporcionado à mis deseos por cuio motivo lo he abbotado y he dado orden à mi Apoderado para que los Señores Alcaldes se hallen enterados de esta disposicion y Reconozan las Licencias impresas correspondientes à las fianzas que hubiesen abonado para el fin que llebo referido pues à todo esto obliga la malicia y la conveniencia en que nos hallamos.

Quedo à servicio de Vm que Guie Dios muchos Años. Desmi Diputacion de la N.ra Villa de Tolosa 29 de Octubre de 1773 // Dn Manuel Fernando de Yarza y Barrenechea y Carrano = Es la de N.ra Villa de Deva = y la Villa acordo archivar esta Carta para q siempre conste y se guarde con exactitud su contenido pasando su copia à este Libro de Acuerdos = Con lo qual se acabo dho Ayuntam.to y Segun corresponde firmo dho Señor Alcalde en Vm con mio de Yusgado = ——

Ygnacio de Olmaravell

Se archibe dha Carta para en todo tiempo que conste

Ayuntam.to

Joseph Gabriel de Orozola

Traslado de varias consultas y pareceres que se inserten à instancia de Juan Bauptª de Zubicaray en virtud de auto en punto ala tanda del Chacolí delos compradores y cosecheros

Juan Bauptª de Zubicaray Vecino de esta Villa ante Vmd parezco y Digo que con motivo de hallarse dudas y controbersias sobre la Venta del Chacolí y preferencia delos compradores acerca Forero ala delos Cosecheros con otras cosas al thenor para aclararlas Otorbe Dictamenes delos Licenciados D. Dn Vicente Fran.co de Orozco y Dn Phelipe de Duarte Abogados delas Rs.s Chancillerias mui conocidos por su gran Literatura como aparece delo que con juram.to y conforme presentaro, y por quanto son dignos de pequeña Atencion para aclarar qualquiera duda ó diferencia siempre que ocurra por Vmdes en Vien Cavildo del comun Vezino mui combeniente el que se inserten en el libro de acuerdos que conserba esta Noble Villa traslado fehaciente delllo para su diferente de Ayuntamiento y que los originales se Archiben para su custodia. Por tanto Suplico á Vmd se sirva mandar que el presente Scr.no que lo es de Ayuntam.to pase al Libro de acuerdos deste Mayor fehaciente delas consultas y pareceres que lleva presentados y q.e los originales se reporten en el archivo desta Dha Villa, Juez asi conforme á Dr. q.e la pide = Bauptª de Zubicaray

Decreto

Por presentada con los Documt.os q.e refiere y para q.e provean lo q.e enla Razon corresponda se nombra por Asesor al Licenciado Dn Phe Antº de Zagarzazu Abogado de delos Rs.s consejos En la N y L Villa de Deusto Asi lo mando y firmo el Señor Dn Ygnacio de Amasqueta Alte y Juez ord.o de esta

64

N y L Villa Granvid de Deusto en ella á diez y Seis de Noviembre de mil Setez.os Quarenta y tres = Dn Ygnacio de Amasqueta = Ante mi Phe Gabriel de Aldazcoa

1ª Consulta

En la villa de Deusto se trata que al tiempo de Vendimia se halla la cosecha del Vino Chacolin de ella lo Venden en mano algunos cosecheros pobres delgados de la necesidad á quienes mui conpasivos como Son de Catorce y quince reales de Vn.a cada Vasija de diez arrumbres siendo asi que corresponde segun el de Sesmo y quatro quartos que regularmente se dá á cada arrumbre de lo que Venden por menor en las Tabernas Sesmo reales con descuento de Setezmo de Dios de Vendose da á cuio respecto se tasava tambien en las Villas de Otoruco y Ordarroa haviendo llegado la ambicion de los compradores á tanto que comprendo los años pasados en que se cojieron Dos quartos de Sidra en arrumbre á Diez y Seis reales cada Vasija que es un precio Razonable y era lo que daba al comprador una ganancia moderada ahora solo pagan los Dios Catorce y quince reales por Vasija y pretenden rebenderlo al precio de Sesmo y quatro quartos arrumbre y reconocida á los cosecheros propietarios aquienes se hace mucho perjuicio y deseando la Villa ocurrir á su Remedio ha determinado consultar el modo en que se puedan atajar estos daños lo q.e parece repetida conde quisx con precaver á los tales compradores con pena y castigo de su Vsura y malos tratos aque los Dios que hubiesen comprado á menos ó pagado de Diez y Seis reales no los Vendan hasta lo Vltimo y Entonces á Dos quarto mas Barato que los cosecheros propietarios y que Sclam.te Vendan al precio que estos los q.e compraron á Dos Diez y Seis reales y de alli arriva y pregunta si en esto se puede proceder Lucram.te ó que otra providencia se puede tomar á fin de evitar iguales Vsuras q.e los cosecheros compran

la Venta de Vino à precio Justo, y por este medio
la subsistencia de sus haciendas=

Asi bien puede que entre de la cosecha entren muchos
jente en las Viñas y Especialmte Chicos y otras personas
que no tienen con que pagar y Viran la Uba y otros
mucho daño como tambien entran los ganados y des-
truien los sarmientos de Barrales y Calejon porque
los Señores Alcaldes hagan y pidan lo que sea Justicia
eviten estos perjuicios y se dexa que el Señor Consultado
Provea de la forma empiezen pueda proceder en el
asumpto para evitar dhos daños y castigar à los
delinquentes. Dexa y Noviembre 4 de 1766=

Parece à esta Consulta del Sor Vz. Ordinaria

He visto esta consulta y Anexado de los dos pregos q.
contiene respondo à la primera que no se puede tomar
por la Ntra Villa de Dexa el medio que se propone
para embarazar à los Cosecheros la Venta de su cosecha
en Vasos ni para diferenciar la de los compradores
de la de los mismos cosecheros asi en el precio como en la
antelacion y preferencia en la Venta del Chacolin
à menos que tenga la Villa alguna ordenanza
confirmada como la tienen algunas Republicas para
la Venta de las Viñas porque los Cosecheros pue-
den disponer libremte del fruto y Vendelo al precio q les
parezca, y lo mismo los compradores Volber à Vender
en Vasos ô menos à Chacolin y Asimte la prefe-
rencia de la Venta se pudiera dar à la Cosecha de la
misma Villa respecto à la de fuera que se hallasen
medio alguno practicable sin Rozar con esta libertad
que cada uno tiene de disponer de su arbitrio de su
cosecha.=

En orden à la segunda Digo que solo el Alcalde Corregi-
dores Alcaldes puede Rozar los Daños que causen

con los Vasos y Ganados de ganados en las Viñas durante
à los que Viran Vbas y obligando à los Dueños de ganados à sa-
tisfacer los daños. El Cuerpo ha de ser proporcionado à la edad
y con los muchachos de poca edad es el mas propio la Disciplina
y con los de mayor edad, y siendo grave el Vso las prisiones
de algunas dias en la Carcel y agravar las penas con mas
Numero de dias de Carcel multa si hubiese Reincidencia, y si
fuese tan repetida y no bastasen estos arbitrios para la correccion
y Enmienda se pudieran hacerles causas de oficio siendo como
Vso prevenido grave el Vso=

Los Dueños de las Viñas pueden tambien Prender el ganado
que hallasen en ellos causando daños hasta que den fianza
al Señor Alte que den satisfacion de las aprecios y sobre todo
es asumpto que ha de governarse la prudencia y discrecion del
Señor Alte atendiendo à la edad, à la Reincidencia, à la mayor
ô menor Entidad y demas Circunstancias este es mi Dicta-
men Salvo &a de Azpeitia 11 de Noviembre de 1766= Lcdo
Dn Vicente Juan de Orobitoria= Conferido concuerda con su
original Joseph Gabriel de Aldazabala==

Ya Consultado

Algunos propietarios de Viñas de esta Villa de Deva han
del medio (por falta de otros) de solicitar anticipaciones de dinero
para Rozar, componer y prevenir à los Rabales que se emplean
Respectivamte en sus Viñas, prometiendo la satisfacion en tiempo
al tiempo de la Colecion de su Cosecha Cosida en Virtud de la
referida Villa contra Dhos como en efecto han executado
y executan. Tambien hai algunos ô algunas por no tener
el embarazo é incomodidad de hacer la Venta de su
Chacoli en sus habitaciones se salen de Pueblo de comprar
arras para que en la Venta se practique.

Estando ya Dho Lcdo en disposicion de hacer su Vso
conforme à ordenanza Municipal de dha Villa

se execuca in Astencion de todos los acopiadores desta
el Barco comun de ambas partes y Dexen correspondencia en
equidad y Sin diferencias alguna tiene mucho ô poco no
tengan para Vender siguiendo cada uno las tandas conforme
les hubiese cauido la suerte cuia practica se ha observado
sin variacion alguna=

Yo Pedro de Sta Ulla que tiene alguna casa de Chacoli en esta
forma denunciada Dada por Razon carechera en pago de las
anticipaciones que hizo, y tambien para Vender he llegado
à entender que diferentes propietarios carecheros quieren
introducir la imperminta novedad de que ellos hayan de
ser preferidos en la Venta esto es que interin no se Verifique
constantivam.te el comun de sus carechas no tengan lugar
el Chacoli que tiene dho Vecino pues este le haia de
hazer al Vecino sin guardar la forma de la tanda
ni considerar los perjuicios que le pueden acaecer de
perdidas y otras menoscabos alterando la orden observada
por lo q.e se desea Saber si habra lugar ô no no dho
carechero ala intentada novedad y caso que quieran
ponerla en execucion podra dho vecino presentarse el
acto del Barco y hazer su Razon con el competente
testimo. mediante que junto con los Señores de buen
Govierno asiste el Sr.e de Alcalde mandara q.e interin
haia Declaracion se guarde la forma vsada de Tandeo
cada uno segun Fuerte pues de lo contrario se des con
taria à dhos Dueños propietarios de Vinas vsan
de la libre accion de adquirir anticipadam.te Dinero
y Venderlo en la forma que quisiesen su Genero y sub-
venir à las Urgencias sin poderse Jandearse con los
es mio Deva y Noviembre 1.o de 1773

Parecer à este consulta de Licenciado Viana

En Vista de la consulta hecha al Licenciado Dn Vicente Joseph de Orduña, y Documento Que se me confiere con el antecedente por todo en el que dio en Azpeitia à 11 de Noviembre de 1766. y ahora respondiendo à lo que de nuebo se me hace. Digo que los propietarios de Viñas de Deva bien pueden tomar Dinero anticipado para Reparar componer y subvenir à los dueños de sus Respectivas Viñas y qualesquiera otros usufructuarios para dar fiel satisfaciendole en Mosto la cant.d asi prestada, porque de la pueda notar el que el marco lo Rebaja mas Barato de lo que Vende despues el Chacoli porque si por Otoñadas y Ventajas de la Cosecha al comprador alguna Baja en el Mosto y Chacoli como se hace en esta consulta hecha al citado Orduña mas vasos mosto el Vino Mosto por el Riesgo de agrias y se dexarme hasta que se Verifique su Venta pudiendo hacer tambien en el que presta el dinero Circunstancias como de Daños hemorragias y Sueros Seruntes por las quales pueda Elevar interes del Dinero prestado por lo q.e no se puede condenar con facilidad por Usura ni la practica de Dinero acostumbrado hazer y pagar en Semejantes Años y aun quando se Verifique Dolos en este caso ningno se Verifique Claram.te la Usura que es difícultoso no se pueden proceder à ninguna pena qual Dexa el querer de luego à luego poner por la Pena de los Chacolies comprado en Mosto con notable Riesgo de sus compradores. Ademas de que la costumbre que hai de hacerse Semejantes Penas disculpa al comprador de esta nota y pena de Usura en el fuero Interior y Verificada la Usura en el fuero por la primera solo merecerian Costas el Proceso.

Por lo que estando dho Genero en disposicion merida la Ordenanza Municipal el que sin diminucion se Execute el Barco entre los acopiadores de la Cosecha sin mudar

ni diferencias algue tome mucho ni algue poco como lo
tenga para Vender y Siendo esta alemanza respective
ala derecha y Siendo Acquiadera Cerca ais de propiedades como
el que compra esta partadas Cacunstancias el retto Vendido sabe
tener ni tuvo igual al no Vendido y se le cupo en dicha
como se practica en algunas Villas dela Costa y Deter-
minadamte en Motrico.

Y asi los anchezos propietarios no podian con Dº Ynadiar
la Novedad de portenezer la Renta del Vino nuevo
Vendido hasta que se finalize el no Vendido y en caso de
quisieran introducir novedad tan imposturda podrán
podran los Novedadezes Reta del remedio del Juzgo
Comparecieno Ante el Señor Corregidor y diciendo incon-
tinenti instan de lo q hasta aqui se ha acostumbrado
pedir Reformacion dela Novedad, y se pasi
con delas Cartas enviu primer dracio interin
seles otga en Dº Avi Vuelto Fallo Fa Xto-
tuco y Noviembre 14 de 1773=
Lizenciado Dn Joaquin de Juarez=

Auto

En la Villa de Deva à diez y ocho de Noviembre
de mil Setez Dº Setenta y tres el Señor Dn Igna-
cio de Emanuel Alcalde y Juez ordº de ella y
Diputacion hauiendo Visto el testimonio
de Dan Pauperta de Aubicarai y los
Dictamenes q de haze Mencion y son delos Lizen-
ciados Dn Bernardo de Otaduy y Dn Joaq
de Juarez Abogados delos Rs consejos y hauien-
acuerdo. en Ynterlocutorio Atendx: Dijo q dn los

67-

efecto que combenga Debia mandar y mando que por el pre-
sente Scrio se ponga en el Libro de Acuerdos de Acuerdos de
esta preuenida Villa Copia fechacientes dela Dictamenes
Expresado y consultas à cuio thenor se dexen y que assi
Asimismo se pongan por el mismo Scrio en el Archivo de esta
referida Villa. Y por este su mdo. asi lo mdo y firmo= Dn Ygº
de Emanuel= Dn Dn Jph Ant de Sagastizabal=
Ante mi Jph Gabriel de Urrozola=

Ygnacio de Emanuel

Vasl. Corr. p. mi-

Joseph Gabriel
de Urrozola

Auntam. tº trál del dia 30 de Noviembre de 1773

En la Sala Capitular de esta Nª Villa Ytoriscal de Deva à treinta de Noviembre de mil Setez Setenta y tres por testimº ante el Nº de qun costumbre se congregaron los Señores Dn Ygnacio de Emanuel Alte y Juez ordº de ella Dn Jph Antº de Sagastizabal Arriscorrequi Regidor y Juan Domingo de Murguiondo Diputado, Juan de Xauier de Vzcanga, Thomas de Arzuetain Dn Juan Ramon de Aurrecoa, Agustin de Arteaga Juaq de Urain Dn Jph de Mendiola, Dn Jph de Lucarain, Ygnacio de Vzcanga Jph de Murguiondo, Jph Antº de Aguirre Dn Manuel Antº de Aldazabal Jph Jph de Azcaq

Memorial delos coseche-
ros sobre preferencia de
tandas

En Zarauz a 11 de Noviembre de 1766 años. Estando Juntos en Ayuntamiento Publico y General segun lo tienen de costumbre los Señores Don Joseph Ygnacio de Lasquetty, Don Joseph Antonio de Olaechea, Don Joseph Ygnacio de Arizmendi, Don Miguel de Laizaga y Don Blas de Balanzategui todos Vecinos de esta referida villa y assi estando juntos = Leyose un Memorial de Varios cosecheros de esta dha villa en el que Suplicaban con todas Veras en que teniendo presente el contenido delos Documentos Dados por los Sres Dn Franco Vicente de Arizmendi y Dn Diego de Yraeta Abogados delos Rs consejos el primero en 11 de Noviembre de 1766 y el segdo en catorce del corriente mes que tratavan en razon delas cosechas del Chacoli de propietarios y compradores de este Genero su precio antelacion y preferencia en la venta. Las disposiciones tan arregladamte dadas por los Señores Dn Joseph Ygnacio de Burruruxia y Dn Joseph Antt de Yraxe en uso delas comunes que fio esta villa al celo y prudencia de Caballeros y de hallarse en el libro antiguo de Acuerdos à este à folio 128 Las ordenanzas municipales que conservaba esta villa para su Regimen y govierno dhos pareceres y disposiciones se remitiesen Especialmte al practica que tan à satisfaccion del comun se havia observado sin Novedad alguna hasta la tarde del dia 25 deste mes Señalado para los Señores Capitulares para hazer el sorteo en la forma acostumbrada que se havia grauido alegar diminucion sin atender à los Documentos especificados teniendo atencion à guardar la practica de tandas todas las Cosecheras de Chacoli (segun se hallaba tomada) Razon sin Diferencias al que tenga mucho ō poco como fuese para tandas

Peticion de Dn Juan Ramon de Azcaraga

Y no por causa como se hacia Solicitado y Dado à entender à cuia pretencion Dn Juan Ramon de Azcaraga. Dijo protestaua como con efecto protesto en forma para que no le parase perjuicio en manera alguna qualquiera determinacion que tomase la villa Solo en guarda de su derecho en que sele gradiuase al comprador como propietario y tambien en el precio para la venta entre el primero y el Segundo dezmo legal con todas las inteligencias mandadas en dho Memorial pidio testimo para vsar delos derechos que le competian y la villa acordo Dixese.

Comunion à Dn Joseph Antt de Izaguirre para deliberar parezca sobre la determinacion al vino Chacoli de la Villa

Estando los villa Deaquel amor que las es tan natural auia comun y Dan nuebas pruebas Ostentando de Deseo xadas en que Esperimente el favorable Venefficio de Exima al Vino Chacoli cosecha desta villa delos Otho maravedis de Rios que estaua Sujeto, Desde primero de henero del año proximo Venidero de 774 en adelante dio comun y facultad en forma al acerbo Zelo de Dn Joseph Antonio de Izaguirre Amuscotegui para que Selle endose delos Documts que hallase conducir en estas circunstancias Obtenga el Parecer ō Pareceres que Dixese su prudencia, y siendo favorables diligencie dela villa se ponga en Execucion la Exoneracion delos Ocho maravedis de Rios en Arcumbre al Dho Chacoli desde el referido dia haciendo Saber esta Determinacion en las Almonedas y Remates al publico y que sin mas Requisito que este Decreto se ponga en practica enconformidad.

Comunion que se dio à Dn Joseph de Balanzategui sobre la precedencia delos cosecheros

Haviendo conferenciado la villa largamte en el parrafo dela precedente Peticion delos cosecheros antes Citado para Dentro con aquel acuerdo que corresponde acordo comunicarse este punto à la acreditada Direccion de Dn Ygnacio de Urbiola de cuia Quantia Esperiencia esta villa su conferenciando, y estimando este Caballero para lograr este Franqueasen à este Caballero assi la calificacion dela villa como los demas Documts que le fuese conducible para el caso. Y haviendo conferenciado en ello este Caballero Diputado se Valdria para conseguir el intento dela villa dela

Villa Otoñezeal de Deua aprimero de Henero del
año de mil Setecientos Setenta yquatro, De testimonio
de mi el ess.no yn fraesorito se juntaron en esta Ayun-
tamiento Real Segun lo tienen de Vso y Costumbre
para la Nueba Creacion de Alcalde, Regidores y de
mas Cargo havientes de ella especial y Señaladam.te
los Señores Don Ygnacio de Emasabel Alcalde y
Juez ordinario de esta dha Villa y Su Juxisdicion,
Don Juan Ygnacio de Lucreziaeta Regidor, Don Anto
niuel Bentura de Alzolaras, y Dn. Juan Domingo
de Guizarnotegui Diputado del Comun, Don Jph
Juaquin de Vrain Sindico fiel Pror Real de ella
Don Ygnacio de Balzola, Dn. Ygnacio y Don Pedro
Jph Aizpuran, Don Agustin de Areizaga, Don Jph
Antonio de Guesalaga, Don Juan Ramon de
Arteaga y Gamarra, Santiago Marco de Vizaguirre,
Miguel de Areizaga, Jph Ant.o de Aguirre, Aven-
sio y Javier Ygnacio de Elzcanga, Bautista y Fran.co
Ygnacio de Verastain fran.co de Borasu, Juan Ant.o
de Mendizaual, estevan de Axaquiztain, Jph-
Ygnacio, de Amilivia, Don Jph Ant.o de Yrure,
Fran.co de Lazcano, Pedro de Eizaguirre Jph de
Muguerza, Jph Ygnacio de Axaquiztain, Pedro de
Muguerza, Blas de Balanzategui, Don Juan
Bautista de Zincunegui, Pedro Bautista de
Gainza, Jph Gabriel de odriozola, y Simon de
Rementeria, todos Vezinos de Voz y Voto de esta
dha villa, y estando assi Juntos y Congregados el
Señor Alcalde despues de un discurso para la nueba
eleccion de Capitulares del nuevo Gobierno propuso para
Alcalde al nominado Dn. Juan Ramon de Arteaga
y Gamarra Caballero en quien concurrian todas

Dho Dn. Juan Ramon de Arteaga Replico ala villa se Sirviese
concederle algunos Materiales que necesitava para Varias
Obras y Reparos de sus efectos y la villa haviendo condescendido
en ello acordo Suministrarle los que necesitase en esta forma
acostumbrada = Dn. Juan de Zincunegui la siguiente Carta del Señor
Corregidor. Con fecha 9 de
nombram.to antecedente y Villa de Deua = En virtud de la Rl. Orden
de Su Mag.d del contenido en que me propone tres sujetos para the-
niente de Alcalde Mayor de Vergara elixo y nombro por tal
Theniente de Alcalde Mayor de Vergara a Dn. Juan Bautista de Zincunegui para que juzgue
en mi lugar y por el dho Corregimiento en los casos y cosas que
se ofrezcan durante el tiempo de un año = Dado para ello la presente en
Vergara en veinte y nueve de Diziembre de mil setecientos setenta y tres
años = Ante mi Dn. Joseph Antonio de Aguirre Escrivano de Su Mag.d
y de Numero de esta dha Villa y su Juzgado = Dio fee de Vrma.
Tolosa y Junio 19 de 1773 Dn. Miguel de Barrenechea.
En Vista Celagre la villa, haviendo acordado dar
cumplim.to en todo y por todo acuerdo Archivarla con el gosto
y tenor en que se halla, y para que conste en la forma acostumbrada. Asi lo
y firmo por ante mi Escrivano de dho Señor Alcalde
y en fee de ello yo el Escrivano = Ygnacio de Emasabel

Enmendado = Joseph Gabriel de Odriozola

Vale

Murguia, 20 del dia
de Henero de 1774

Archivada en la Casa Consistorial de esta N.a

las prendas y demas circunstancias para dho Caso à cuia proporcion haviendo condescendido todos los constituientes en congreso El Nº Cavdo Dⁿ Juan Ramon de Egaña y le dieron facultad todos à una voz para q. eligiese y nombrase los demas concapitulares y con efecto lo executo en la forma siguiente= Por theniente de Alcalde à Dⁿ Pedro de Aguirre= Regidor primero Dⁿ Manuel Antonio de Aldaraual Aguirre y Aguirre= Por theniente à Dⁿ Javier Yg.º de Iraeta= Regidor segundo Dⁿ Ygnacio de Zigaran= Por sr theniente Juan Bauptª de Berastain= Por Srathheniente de Alcalde Pedro Por hel Pondre Pbro Grad.º Dⁿ Jph Yg.º de Subiranzazpia= Por Mayordomo de Fabrica de la Yglesia Parroq.l Martin de esta villa à Dⁿ Yg.º de Imasaual Por Mayordomo del Parroco S.n Roque à Dⁿ Thomas de Aristain;= Para el del S.n Hospital al nominado Dⁿ Jph Yg.º de Subiranzazpia= Guardamontes en Icaz= Pedro de Aguirre y Juanᶜᵒ de Donazu= En Azcona Juanᶜᵒ de Lazcano= En Atendaro Juan Juanᶜᵒ de Echaue= Colectores en dho Icaz Javier Yg.º de Iraeta= En Azcona Dⁿ Yg.º de Balzola= En Atendaro el dho Juan Juanᶜᵒ de Echaue= Por Alcaldes en Icaz el dho Pedro de Aguirre= En Azcona Dⁿ Jph Antº de Zuaze= en Atendaro el nominado Juan Juanᶜᵒ de Echaue= Por Guardacanal en esta villa= Dⁿ Pedro Antº de Zigaran= y Menos los dhos Aldaraual y Subiranzazpia q. no asistieron a este Ayuntamᵗᵒ hecho este nombramᵗᵒ los nuevo Capitulares hicieron Juramᵗᵒ en forma Dⁿ Pedro de Aguirre Alcalde y Dⁿ Manuel Antonio de Aldaraual Regidores, Dⁿ Juan Domingo de Arizaranoregui, y Dⁿ Martin de Macaraga Diputados del comun, y Dⁿ Joseph Ygnacio de Subiranzazpia Sindico Procurador Grad.l de ella, Dⁿ Ygnacio de Balzola, Dⁿ Pedro de Aguirre, Simon de Macaraga, Juanᶜᵒ de Lazcano, Juan Ygnacio de Murguiondo, Dⁿ Joaquin de Main, Javier Ygnacio de Iraeta, Santiago Marcos de Arzaguirre, Dⁿ Agustin de Aldeu, Dⁿ Jph Antonio de Guevara, Dⁿ Thomas de Aristain, Juanᶜᵒ de Lazcano, Dⁿ Jph Antonio de Zuaze, Dⁿ Manuel Ventura de Arbolaza, Juan Juanᶜᵒ de Echaue, Pedro de Aguirre, Jph Antº de Aguirre, Dⁿ Agustin de Arizaga, Miguel de Macaraga, Jph Joaq.n de Main, Simon de Plencia, Juanᶜᵒ Ygnacio de Berastain, Jph Ygnacio de Amilibia Bras de Balanzategui, Asencio de Azaraga, Jph Ygnacio de Azaq.n, Dⁿ Juan Bauptª de Lancegui

Ayuntam.to Gral de 16 de Henero de 1774. 9

En la Sala de la Casa Capitular de esta Nᵗʳ Villa Ayuntam.to Gral de Deua à diez y seis de Henero de mil setecientos setenta y quatro, por testimon de mi el Esc.no se juntaron en este Ayuntam.to Gral segun lo tienen de uso y costumbre para iguales casos, los Señores Dⁿ Juan Ramon de Arteaga y Zamarra Alcalde y diez ord.º de esta dha villa y su Jurisdicion, Dⁿ Manuel Antonio de Aldaraual Aguirre y Aguirre, y Dⁿ Ygnacio de Zigaran Regidores, Dⁿ Juan Domingo de Arizaranoregui, y Dⁿ Martin de Macaraga Diputados del comun, y Dⁿ Joseph Ygnacio de Subiranzazpia Sindico Procurador Gral de ella, Dⁿ Ygnacio de Balzola, Dⁿ Pedro de Aguirre, Simon de Macaraga, Juanᶜᵒ de Lazcano, Juan Ygnacio de Murguiondo, Dⁿ Joaquin de Main, Javier Ygnacio de Iraeta, Santiago Marcos de Arzaguirre, Dⁿ Agustin de Aldeu, Dⁿ Jph Antonio de Guevara, Dⁿ Thomas de Aristain, Juanᶜᵒ de Lazcano, Dⁿ Jph Antonio de Zuaze, Dⁿ Manuel Ventura de Arbolaza, Juan Juanᶜᵒ de Echaue, Pedro de Aguirre, Jph Antº de Aguirre, Dⁿ Agustin de Arizaga, Miguel de Macaraga, Jph Joaq.n de Main, Simon de Plencia, Juanᶜᵒ Ygnacio de Berastain, Jph Ygnacio de Amilibia Bras de Balanzategui, Asencio de Azaraga, Jph Ygnacio de Azaq.n, Dⁿ Juan Bauptª de Lancegui

Jph Daniel de Odriozola, y Miguel de Aranaga; todos Vecinos de Nor y Sotto de esta dha villa, y estando assi-
Junta y congregados=

Dn Josepl Ygnacio de Urruanzuria, fiel Sindico Pror Gral en cumplimiento desu cargo, llenado del celo de q en manera alguna tengan infracion las Rs ordenes de S Mt. hizo presente àla villa el notable descuido, que hauia padecido enla Eleccion à Alcalde segundo de Dn Ygnacio de Zegarra por la conexion de parentesco, q tiene conel actual Diputado Dn Juan Domingo de Ruzaznoregui que prosigue su segundo año, yà fin de enmendar el Yerro, y cumplir con lo prevenido en dhas Rs ordenes se hauia Visto obligado à hacer esta Rl representacion. Y la Villa hallando ser justa, y arreglada dha representacion del dho fiel Sindico Pror Gral, acordò, que enlo subcesivo el Ayuntam^to de Aunam^tos haga presente al tiempo delas elecciones el contenido delas executadas Rs deliberaciones, haciendo presente los Ynteresados, q en la nominacion se haga en Papeles libres; y para proceder àla nueba Eleccion se hizo la lectura de dhas Rs disposiciones y tambien dela consulta, y Dictamen Consequido por dho fiel Sindico Pror Gral, à cuio fin declarò hacante y la consulta, y Dictamen dicen assi=

Consulta en razon de Dn Ygnacio Zegarra por hauer casado su hija con pariente del Empleo que obtiene, y parentesco que tiene con el Diputado actual, quando cesse en el Congreso

En la Eleccion del dia 1°. de Enero de 1774. de capitulares para el nuebo Govierno de esta villa de N. por el Alcalde Regente fuè propuesto à Voz el nuebo Alcalde, y resultò asi; por consentimiento dela villa nombrò tambien à Voz los dos Regidores, y fiel Sindico Pror Gral, que componen el Ayuntam^to; sus Thenientes, Mayordomos, y demas cargo hauientes. Y por inadvertencia actual en dho nuebo Alcalde delos enlaces de Parentezco, y el mismo descuido fnel Ayuntam^to, q no Reparò

hizo Eleccion de dos delos Regidores dn parente segundo con tercero en grado de consanguinidad conel Diputado del comun actual, que prosigue de Segundo año, conreferencia expresam^te al Capo 8° dela Rl instruccion del Supremo consejo sobre Eleccion de Diputados del comun, expedida en 3 de Julio de 1766. Y del capo 3° dela Rl Cedula de 15 de Noviembre de 1767. Declaratoria delas dudas tocantes à dhas Elecciones, que àla letra son los siguientes

Capo 8°.- No podrà hacerse esta Eleccion en ningun Regidor, ni individuo del Ayuntam^to, ni en persona q este en quarto Grado de parentesco con los mismos; ni enel q sea deudor àel comun, no pagando de contado lo que reste; ni enel que haia tenido los dos años anteriores oficio de Republica hasta concluir el Theco, para evitar parcialidad conel Ayuntam^to, ni otras personas; Capo 3°. Yguales^te Declaro por punto Gral, que el enlace de parentescos, que se prohibe entre los Diputados y Sindicos personeros, y los oficiales de q, debe entenderse con las Alcaldes, y demas Capitulares q dirigen: y para evitar enlo subcesivo todo embarazo, y cortar los repetidos Recursos, que sobre esto puedan ocurrir, mando, que en todos los Pueblos de mis Reynos antes de hacer Diputados y Sindicos personeros, se proceda à hacer las Elecciones de Justicia=

Parecer ala Consulta que precede. Requierese para el acierto, en Vista dela notoria nulidad dela Eleccion de Alcalde de este Regidor (que yà es publica enla villa) y el Abogado sea nula la eleccion hecha en Juan despues, y tomado posesion desu Empleo, y su cumplim^to debe hacer presente àla villa enel primer Ayuntam^to Gral q se celebre, y conservacion à dhas Rs ordenes, y que la comuniquè por otra nueua Eleccion de Regidor, que no sea defectuosa; y quando el Ayuntam^to Gral, ò la mayor parte del, por maneneros su hecho, ò otros fines, se rehusasse àl desagravio de dhas Rs ordenes, dho Sindico Pror Gral deuera proveerse de

//testam.to dela Representacion hecha àla villa, y dela Resolucion
//contraria de esta, y acudix contado al Proximo Consejo, ô
//Chancilleria de Valladolid, Exponiendo quanto en el caso ocu-
//rriere; ô bien dexarà disimulax, nobstante el conocim.to claro
//del Derecx y transgresion, Exponiendose à resultas Ejecu-
//bles, inse[illegible]ables del Razo, que, en caso de ima delacion, pidie-
ran oxdinarsele = ———————————————

Saxeca — En Vista dela duda que se me, Propone, y pregunta q.e se me faze; digo
que ès nula la Eleccion del Rexidor, que se halla. Dentro
del quarto Grado de parentesco con el Diputado del comun;
y el Sindico dela villa tiene drô à Reclamax por nula
la Eleccion de dho Rexidor, como hecha contra Leyes
nes, y que la villa proceda à nombrax otro de nuebo, que
no tenga defecto: y en caso de Resistencia dela villa, ô la maior
parte de ella, pedra testam.o de ello, y acudix ante el Señor
corr.te, quien haxà cumplix dhas Leyes, pues ès
Juez competente para los Claros casos, y dudas Escididas-
aunque enlas, por descidix, se deuexia acudix al Señor
Fiscal dela Rl Chancilleria de Valladolid. Asi Siento
Salbo Vo Motrico y Enero 14 de 1774 = Luis de Jn.o
Jnag.o de Indurre = ———————————————

Nombram.to de Escrivano hecho en Jph Gabriel de Echeverria

En conformidad Acordo, tramadas que fueron las Cedulas
Segun costumbre metidas en dos Caxas de plata salieron
por dezeno 1.o Dn Jph Antonio de Guesalaga = 2.o Xavier
tin de Zgaña = 3.o Jph Antonio de Aguirre = 4.o Jph
de Vasquenza, quienes hauiendo Juxado Segun dho nom-
braron de conform.d à Dn Jph Gabriel de Echeverria, q.e hauiendo
endolo Exercitado enla Vara, de cumplix con su
Obligacion, dio Gracias àla villa, y como pasaron, y acu-
erto. A esta Deliberacion, y acuerdo Comun dela villa
el nominado Dn Ygnacio de Zigaran. Dijo, q.e Dn
Juan Ramon de Arteaga actual Alcalde

Juramento de Dn Ygnacio de Ligaran

conforme àla facultad, que sele confirio para todos los contratie
entes, le hauia nombrado por Rexidor, y q.e hà estado en po-
session hasta el dia de Dy, y que protestaua el drô que podia
tener sin hazer desistim.to Voluntario. Que al tiempo desu
nombram.to Dn Manuel Ygn.o de Alzolaras estaua con el Empleo
de Diputado del comun acauado su Segundo año, sin hauerse
se hecho todauia la Eleccion del nuebo, y que como Llenar protestado
de nuebo protestaua no le paxare perjuicio enesta drô, y q.e mandan
do el Señor corregidor, pra el Proximo consejo se halla prom-
to à Obedecex, y que dela consulta, Dictamen, y Decreto pidio
copia testimoniada, y la villa acordò daxsele =

Comision dela Jta. cal p.a Repres.to para todas las Diligs. que se ofrezcan para la proxima Junta gral

A la Representacion, que hizo el Señor Alcalde à este congreso,
de comun conform.d dieron Comision, y poder en forma
àlos Señores quatro Capitulares del Regimiento para
nombramiento de Predicadores, y todos los demàs platicas, y
disposiciones, que ocurran hazer por esta villa con motibo dela
proxima Feria Dxbl = ———————————————

Dan Comis.n al Sor Alc.e ahora p.a q.e Junto con los Sres Comisarios de Jgl. de los nombrados p.a la Fuente de Salud

Y la Solicitud, y pretensiones pedidas por Ygnacio Ygn.o de
Echevexia y Jnag.o de Alzaga enlos respectivos memoriales se dio
comision à dhos Señores del Regim.to junto conlos Señores Diputa
dos del comun = ———————————————

Suspendida enla Real Cedula acostumbrada p.a Cortes

Hauiendo Dn Jph Antonio de Jturze administrador del Sr.o
Señor Duque de Granada pedido se Executte el corte de la Leña
= Cedula para Carbon, que Segun Declaracion del Pedor se hallan
en Sazon y enlos parajes siguientes = ———————

Razon delos montes Sazonados que se hallan enla Jurisd.n de
esta N.a villa de Deua son los siguientes = ———

Salida de Azcona

Primeram.te en Zubelzuburua = En Arastaran = En Atxamixa aldea =
En Jturriazpia = En Zorrotxo =

Salida de Lastaur

En el paraje de Leizarreta = En Saroes = En Larrascandazpia = En Jtu
choeca = En Acarreo =

Salida de Acendano

En el paraje de Perurrazpia = En el de Arunacho =

En el parage de Urraizueta= En Beilosaro= En Arrolaaldea= En Bordaaldea= Ya villa acordo que en el caso de estar Seguras dada mediante las Providencias anteriores tomadas que Resultaran en el tribunal del Señor Corregor. para las Seguridades del Rejistro saneam.to del mas, ó menos, Precio de la determinacion del consejo, se pida la Licencia Regular: Y que en el caso de no estar asegurada, como se duda, por falta de documentos en el Archivo acerca, que se dispensen la Licencia hasta que se den las suficientes Seguridades. Y para cuio efecto Otorgaron poder à favor del Dho Señor Alcl y fueron testigos Balthasar de Lemoneg.a Nicolas de Alcibar, y Jph de Aruguezza - - - - - 6

D.n Ygnacio de Balzola manifestò una carta del S.or de Madrid, que sigue en mi poder dela villa el pleito comprom.isario con el Duque de Granada, sobre q.e pertenece q.e para el Seguim.to de dho pleito necesitava Cinquenta Doblones y la villa acordo q.e dello, tuviesen efecto q.e hadiese de ministrar esta cantidad - - - - - - - - - - - - - 5

Se leio la Carta de esta Alc.a N.ra y Alc.a Prov.al con la antecedente del Conde de Peñarte, y se acordo Responder à la Prov.al Lauense leido= - - - - - - - - - - -

Al Memorial de Balthasar de Lemonteria se dijo se informaria del Estado. - - - - - - - - - - -

Leiose carta de dha Alt N.ra Prov.al con inclusion de otra, que la comunico el Señor corregd.or para que sea de noticia delas cantidades de Trigo, y Cebada que se han introducido de Dominio de Granjenos en estos diez y ocho años Ultimos, y delos procedido à dhos Dominio, y la villa acordo comisionar este particular à los Señores del Regim.to - - - - - - - - - - 6

Leiose la consulta hecha por D.n Ygnacio de Balzola en Razon del Dro delos compradores del Pino Chacolin con los de mas convecinos propietarios, y el Dictamen dado en su consecuencia por el Licenciado D.n Juan Ygnacio de Zulaica. En Vista de todo acordò la villa se Observe, y Guarde la Ordenanza= - - - - - - - - - 6

Fran.co de Echaoz presentò Memorial, diciendo tenia reconocido alguna Diferencia en un Mojon en esta Prevencion comun, frente ala Casseria de Aranzazpia. Y en su Vista acordò la villa dar comision para ello à D.n Ygn.o Antonio de Urrezalaga, Perito Agrimensor aprobado= - - - - - - - - - - - - - - 6

Presentose una Carta dela N.ra villa de Zumaia Significando à la villa se Sirva prestar su condescendencia para que Jph Ygnacio de Aruguezza baia haciendo sus plantaciones en dha Prevencion comun y la Villa acordò que el Peidor asista à la Eleccion del paraje para la plantacion, y dio comision à los Señores del Regim.to para el otorgam.to de la Scr.a ó Scr.as que tubiesen por combeniente= = =

Al Memorial de Fran.co de Ybero acordo la villa remitirla à los Señores Patronos= - - - - - - - - - - - - - 5

D.n Ygnacio de Emanuel como Mayordomo de Cabildo, y Jph de Aruguezza pidieron materiales p.a Casas Reparos, y la villa condescendio en ello à Examen de Jph Agust.n de Aguirre q.e dho Aruguezza, y para el Mayordomo del dho Cabildo de Agustin de Arriaga= Y Con tanto se dio fin à este dho Ayuntam.to y Segun corresponde, firme, por ante mi el dho S.r Alte y enfee de todo ello, firme yo el dho Scr.o

D.n Juan Ramon de Arteaga y Zamarripa

Antonio

Andres de Arain

Aunta to Gral celebra 25 de Henero de 1774

En la Sala dela Casa Capitular de esta N.ª Villa Corte Mon.al de Deva á Veinte y cinco de Enero de mil seten.s setenta y quatro. Por testimo dcho el Sr.o de Dic.e y del Numero se juntaron enete Trib.l los Señores D.n Juan Ramon de Axpeitia Alcalde y Juez ord.o desta nominada villa y su Juris.on D.n Manuel Ant.o de Alcarazal Murguia y Atorga y D.n Jph Gabriel Aldecoa Regidores y D.n Jph Ig.o de Arce Sind.co Pol. Dip.o Gral, D.n Ant.o y D.n Manuel Pedro de Alzolaras, D.n Jph Ant.o de Arce, Juan Fran.co de Echave, Simon de Henestrosa, Baut.a de Egaña Barbarasa, Martin de Egaña, D.n Pedro Ant.o de Aguirre, Atencio de Azcanga Juan Baut.a de Henestrosa D.n Jph Ant.o de Aguirre, Miguel de Macazaga Cav.o de Balanz.a Zarregui, D.n Diag.o de Arain, D.n Jph Ant.o de Murgoitio D.n Thomas de Aizpitarte D.n Ignacio de Amasaneu Santhiago Marco de Aguirre, Juan Ig.o de Henestrosa Fran.co de Lazcano, D.n Ignacio de Balzola, D.n Agustin Echeverri, Manuel de Zuloaga, Jph Diag.o de Arain Jph de Murguerza, Mig.l de Azcarraga mayor Jph Ant.o de Aguirre Jph Ig.o de Arag.n Juan Ant.o de Mendia Ag.n de Azcarraga Mig.l de Azcarraga menor Pedro de Arag.n Juan.co de Soraun Juan Baut.a de Berriain, Pedro Baut.a de Zaunza y Juan

Aguirre de Olaeta. Con cuyo dio fue á este ayuntam.to y Regim.to comunm.te fueron por todos dhos Señores Alcalde y Ven.os de q.e yo el Esc.no Dijo Quanto mas.te Axpeitia y Garmendia

Andres de Arain

Aunta.to Gral cele.da dia 25 de Mzo de 1774

En la Sala dela Casa Capitular de esta N.ª Villa Corte Mon.al de Deva á quince de Marzo del año mil setecientos setenta y quatro. Por testimo dcho el Esc.no de Ayuntam.to en este Ayuntam.to Gral segun lo tienen Acor.do y Costumbre pa iguales casos los Señores D.n Juan Ramon de Axpeitia y Garmendia Alcalde y Juez Ord.o desta dicha villa y su Jurisdicion, D.n Man.l Ant.o de Alcarazal Murguia y Atorga, y D.n Jph Fabian de Zaloaga Regidores, D.n Martin de Macazaga Diputado del comun, y D.n Jph Ignacio de Brunzilla Sin.co Pol. Dip.o Gral, D.n Jph Ant.o de Arce, D.n Antonio de Alzolaras Miguel de Macazaga, D.n Agustin Echeverri, Simon de Henestrosa Mig.l de Azcarraga mayor, Juan Francisco de Echave, D.n Ignacio de Balzola D.n Thomas de Aizpitarte, D.n Pedro de Yrigoyen Aguirre de Murguerza. D.n Juan Baut.a de Irarraegui D.n Jph de Yrigoyen D.n Jph Ant.o de Guendica, Juan de Arce

lanzaregui, Dn Ygnacio de Amazuel, Juan Antto de Mendizaual Jph de Maguerza Pedro de Arzaguirre Franco Ygnacio de Bezitain, Franco de Sorauru, Asensio de Azcanga Jph Ygno de Araqn Jph Antto de Aguirre Estevan de Arapuruttain, y Pedro Bauptta de Garmendia todos vecinos de voz y votto de esta dha villa y estando asi Juntos y Congregados acordaron lo siguiente= — — — — — — — —

Otorgase Poder para la proxima Junta gral en fauor de los Capitulares y demas vecinos Concejantes hijosdalgo.

Para la proxima Junta General que esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa ha de Celebrar este presente año en esta dha Villa. Otorgaron que dan todo su poder cumplido Generalmte en fauor de los señores Capitulares y demas Vecinos Consejantes, y matriculados de ella para que asistan a dha Junta= testigos Balthasar de Rementeria Jph de Ziguitain y Juan Antonio de Maguerza Vecinos de esta dha Villa= — — — — — —

Dase Comision para la Composicion del Camino Cruzero de Ibañezrrieta a Agustin de olider

Leiose Cartta de la N. Villa de Cestona en la que renueba la memoria de lo intransitable que se halla el Camino que principia desde el Puentte de Iraeta hastta el Camino Cruzero de Ibañezrrieta en Jurisdicion de esta Villa quien hauiendo tratado sobre este particular dio Comision al dho Agustin de olider para que en lo sustancial e indispensable Componga el Citado Camino y se escriua a la Villa de Cestona esta resolucion. — — —

Dase Comision a Miguel de Atacazaga p.a q. haga prendaria de una porcion de ganado introducido de fuera parte en Azcona

Hauiendose hecho presentte por algunos Caualleros Constituientes el perjuicio que Causaua multitud de ganado estraño que se hauia introducido en Jurisdicion de esta Villa en la partte de Azcona. Acordo la Villa dar Comision en forma sin restriccion a Miguel de Atacazaga para que auxiliado de sugetos de su maior Confianza haga prendaria de todo el ganado asi intruso de fuera partte en Jurisdicion de esta Villa para por este medio hebitar los daños que causa la tolerancia. — — — — — — — — —

se despache libramto en la Conformidad que pide al Mro de escuela de Azcona

Leiose Memorial de Nicolas Antto de Zuhaurre Mro de primeras letras de la poblacion de Azcona en el que pide libramiento de dos cientos y veintte rs. que se le estan asignados por su Salario anual en el reglamento del Supremo Consejo por el exercicio de su magisterio, y la Villa acordo despachar dho libramto que pide. — — — — — — — —

Concesn de materiales

Dn Ygno de Balzola pidio a la Villa le franquease algunos materiales que necesitaba para redificio y reparos de sus Casas y la Villa acordo concederle en la forma ordinaria a examen de Jph Antto de Aguirre y en

ygual forma concedio los Matteriales que pidio Juan Antto de Arriola por su memorial para redificio de su Casa= — — — — — — — — —

Presentte su memorial de Juan Bta de Arana en el que dize que en su propia Casa y hauitacn se le hauia ocurrido una aberia y que para su remedio le seria mui adaptable porcion de teja, y Maderamen de la Casita de la Rabera que estaua en Jurisdicion de esta Villa yn util, para por este medio remediar su urgencia sin necesidad de Cortar arbol alguno, y la Villa hauiendo Condecendido en ello acordo fuese a examen de Jph Antto de Aguirre. Y con tantto dio fin a este dho Auinttamto y segun Costumbre firmo por ttodos el dho Señor Alce y en fee de ttodo yo el dho Essno=

Dn Juan Ramon de Arteaga y Garmendia

Aramendi

Andres de Arain

En la Sala de la Casa Capitular de esta M. N. y L. Villa Monreal de Deua a veintte y seis de Maio de mil settecientos settentta y quattro. Por testimonio de mi el infraescritto Essno se Junttaron en este Auintamto Gral segun lo tienen de uso y costumbre para iguales Casos los señores Dn Pedro de Maguerza Alce y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicn en ausencia del propietario, Dn Manuel Antto de Aldazaual Maguua y Dn Jph Gabriel de Olaziola Regidores, Dn Jph Ygno de Bustinduy Arriaga y Dn Jph Gabriel de Orrioola Regidores, Dn Juan Bta de Zincunegui, Zuaia, fiel sindico Procurador Gral de ella, Dn Juan Bta de Bezitain, Xauier Ygno de Dn Thomas de Aristain, Juan Bta de Bezitain, Dn Jph Antto de Yrcanga, Juaqn de Arain, Jph Ygno de Araqn Dn Jph Antto de Eizaguirre, Juan Antto de Mendizaual, Franco Ygno de Bezitain, Simon de Arizaga, Pedro Bta de Lainza Pedro de Eizaguirre, Simon de Rementeria, Thomas de Maguerza Franco de Larzano Estevan de Araqn Jph Antto de Aguirre y Blas de Balanzategui ttodos Vecinos de Voz y Votto de esta dha Villa. Y asi Juntos yo el Essno les lei he hice notorio una Real provision, y plazatoria de la Real Chancilleria

Notificase en Dep.º de Valladolid obtenida por D.n Jph de Zarauz en razon de litigio que contra bienta contesta Vd. tiene con el Sindico Procr. de esta V.a sobre que se le mantenga en la posesion del empleo de Regidor de dicha villa con D.n Ignacio de Ciganda Sn.a de Basozabal

Notificase en Valladolid obtenida por D.n Jph de Zarauz en razon de litigio que contra bienta contesta Vd. tiene con el Sindico Procr. de esta V.a sobre que se le mantenga en la posesion del empleo de Regidor de dicha villa con D.n Ignacio de Ciganda Sn.a de Basozabal

Y en su vista, y presentado por el Sindico Procr. General D.n Jph Joseph de Ibarguren Vecino de esta V.a, fue acordado se le diese traslado de dicha Real Provision, para que en su vista pidiese lo que le convenga, y en su cumplimiento, por el Sindico Procr. General D.n Jph Joseph de Ibarguren Vecino de esta V.a, fue dicho, que en la mejor forma de derecho, y en la via, y forma mas conveniente, convenia, y convino en la referida Real Provision, y pidio se mandase, que en su cumplimiento, se le mantuviese, y amparase en la posesion del empleo de Regidor de esta V.a, que tiene, y exerce, y que para ello se librase el correspondiente mandamiento, con inserzion de dicha Real Provision, y de este pedimento, para que usando de ella, pueda seguir, y siga en el exercicio de dicho empleo de Regidor, sin embargo de qualesquier autos, y mandamientos, que contra el hubiesen dado, y proveido, y de que apelo, en nombre de su parte, para ante el Alcalde mas antiguo de la Real Audiencia de Valladolid, y pidio se le diese testimonio de todo lo referido, para usar de su derecho donde le convenga, y lo firmo, de que doy fee.

Andres de Arain

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N. y L. Villa de Bermeo a veinte y nueve de Junio de mil setec.os setenta y quatro. Por ante mi el infrascrito Esc.no de Numero de ella, se juntaron en este Ayuntam.to segun lo tienen de uso, y costumbre para iguales casos los Señores D.n Juan Ramon de Arteaga y Zamarra Alc.e y Juez ordinario de esta dha Villa por S.M. Tenencia, D.n Manuel Ant.o de Alzaraual, Alcaldia y Alcaiza Jurisdicion, D.n Jph Gabriel de Gorriola Regidores de ella, D.n Jph Jph de Bustinduy fiel Sindico Procr. Gral, D.n Jph Ant.o de Guendica Procr. de Letamendia y Ugarteche D.n Ant.o de Abaldias D.n Agustin de Arteaga D.n Thomas de Arain D.n Jph Ant.o de Echaquiane Aguirre Zubiaurre Juan Jph de Zubiaurre Pedro Jph de Zubiaurre Juan Bta de Zubiaurre Sebastian Ygnacio de Amilibia Pedro de Echaquiane D.n Thomas de Agustin Juan Jph de Bedoya D.n Juan Bta de Tellaeche D.n Pedro de Tellaeche Blas de Balanzategui D.n Prudencio de Emaxuel Juan Ant.o de Alzaraual Juan Bta de Egaña Escribano

78

Jph Jph de Arag.n Juan de Solaeche Simon de Herrenteria Xavier Jph de Vicaña y Thomas de Altuzarra todos Vecinos de esta referida V.a y estando assi Juntos y congregados acordaron lo siguiente

Decreto en el que concede ad.n Antonio de Alzaraual Alcalde de Alzaraual terreno en Zumaia para plantar en él arboles Castaños.

Dn Antonio de Alzaraual Suplico ala Villa se dignase concederle en los Montes Comun de ella cinco de Zumaia algun terreno solo para plantar en él arboles Castaños, y conociendo la Villa el beneficio que sela seguiria en que tenga efecto esta proposicion condescendio en ello, y que los Vehedores y reconocedores de esta Villa señalen à Dn Antonio el terreno que le sea mas util, y menos perjudicial à los montes de ella, y que tenga Cumplido efecto su buen deseo para lo que, y proceda con hacienda la instruccion necesaria à dhos Vehedores y reconocedores cuia eleccion admite en satisfaccion de la Villa a dho Dn Antonio

Y con tanto se dio fin à este dho Ayuntamiento, y segun costumbre firmo por todos dho Señor Alte. y por fee de ello yo el dho Esno

Dn Juan Ramon de Arteaga y Zamarra

Andres de Arain

En la Sala del Consejo de esta Villa de Deva a veinte y nueve de Julio de mil setec.os setenta y quatro. Por testimonio de mi Andres de Arain Esno Real y del numero de ella, se juntaron en este Ayuntam.to Extraordinario segun lo tienen de uso y costumbre en iguales casos los Señores Justicia Presidente y Vecinos de esta Villa como se hallan los Señores D.n Juan Ramon de Arteaga y Zamarra Alc.e y Juez ordinario de ella por S.M. que D.s guarde

Dn Manuel Antº de Abarrategui Muguerza y Areizaga y Dn Jph
Gabriel de Odriozola Regidores, y Dn Jph Ygnº de Bustinzuria fiel
sindico Procr General della Dn Jph Antº de Eizaguirre Amuzcote
gui, Dn Manuel de Abaolaza Mugica de Areizaga maior Mugica de
Areizaga Arriola, Acensio de Arzanegui Jph de Muguerza Mugica
de Atacarzaga Franco de Larzano Simon de Remontteria Esteban de
Azurmendi Agustin de Areizaga Dn Juan Bta de Zinunegui,
Juan Ygnº de Guereinaetta Dn Ygnº de Zigarran Juan thomas
de Aizirtain Pedro de Zigarran Santhiago Marcos de Eizaguirre
Bta de Berastain Juan Franco de Soraru Franco Ygnº de Berastain,
Juan Antº de Mendizaual Pedro de Muguerza Xavier Ygnº de
Urcanga, thomas de Muguerza Pedro de Eizaguirre Blas de Bolanzate
gui Pedro Bta de Gainza Jph Ygnº de Azurmendi y Jph Antº de
Aguirre, todos Vecinos de voz, y voto, y la maior partte delos que en

Lectura del extracto dela Junta gral.

iguales Congresos Suelen asistir, y assi Juntos, y congregados dhos Sres
su, mdo dho Sr Alle hizo leer el extracto dela Ultima Junta gral
de esta Provª Celebrada en esta misma Sala, de que quedo informado
este Aiuntamtº = — — — — — — — — — —

nombrarse sujetos pª q conforme ala instrucciones dela Provª vigilen toda comunicacn del ganado enfermo con el sano y semejantes de fuera

En bista dela Carta dela Diputacn de estta Provª que se leio en
estte Congreso, y deliberado sobre la importancia desu Contenido, que es de
preservar el Ganado Bacuno sano del que padece epidemia la que
se a manifestado en Varias partes de estta Provª y mas particularmte
en el que se a exportado de Francia; para hevitar el que se infesta
el ganado de estta Villa, y su Jurisdicion por tratos de trueques, y
Compras, que se executan conganado de fuera, se nombraron personas
Versadas, è intelixentes en el Conozimtº de estte importante articulo,
a saber en el Cuerpo de estta Villa, y su ambito a Santhiago de
Lasa con recurso inmediatto al Sr Alle. En Iziar a Juan Ygnº
de Guereinaetta que se acompañe de sugetto de Satisfaccion que eligiese
para aquel partido con Lastur, y a Pedro de Eizaguirre para lo
demas de dho partido barrio: En Arrona à Mugica de Atacarzaga
y en Mendaro à Jph de Iriondo, y Jph de Aipiazu

Con intelbencion de Juan Franco de Echaue = — — — — —

Concesion de materiales

En bista del Memorial de Jph de Egurrola, se acordo concederle los materiales que pide para el reparo dela Casa de Longoa del Cuerpo de estta Villa, en la forma ordinaria; notificandosele primero, haga quitar los bolados de dha Casa que amenazan proxima ruina, sobre la Calle publica, con demasias; y en tiempo al examen de dhos materiales se nombro por Perito a Jph Antº de Aguirre, que es el regular de esta Na = — — —

Se haga un Juego de Pelota consignandose pª ello 1500 rs al año celebrando y excedida la... de ello acord... Corre...

Considerandose, para la subsistencia dela Poblacion del Cuerpo de
esta Villa, ser preciso tirar un paredon grueso q defienda la
Calle publica, especialmte para el paso que hai desde el pie dela
Casa de Maria Josepha de Arain hasta el de la de
Dn Pedro Franco de Berastegui, q es un tramo de Ribera
abierta que se inunda en las mareas altas, cerrando el paso
y comunicacion de dha Calle, y en las mareas con el peligro
yà referido: Y q executandose esta precisa obra, al mismo
tiempo sobre ella y demas necesario se puede exivir un Juego de
Pelota, para beneficio, y diversion publica, unica que se puede
lograr en esta Villa. Se acordo consignar la suma de mil y
quinientos reales al año desde el proximo venidero, q es la Cotta
que sin perjuicio delas demas obligaciones puede destinar de su
thesoreria en Cada un año segun su actual disposicion, à fin
de que se efectue dho Paredon de Seguridad, y aprobechandose
desu Verificio el referido Juego de Pelota para el q es mui
adequado, y sin perjuicio alguno, attercero dho Sitio por su
Capacidad, y disposicion llama q logra. Y para execucion de dha
obra hasta su conclusion segun el deseo de esta Villa, se
dio Comision al ~~señor~~ Alcalde, y Dn Berasaluze de Ormae
chea quienes, haciendo reconocer a Perito delas de su
maior Satisfaccion è intelixa, y lograda la Corzes...

licencia del Tribunal del Señor Corregidor la pongan en pública Almoneda, con las Condiciones mas ventajosas a sus Circunstancias = Se corresponda con el Alcalde de Guarda = Ala Casta de D. Domingo Ignacio de Loaiza se Acordo res- ponder, estimando la atencion = Se dengracias al Pe. Guardian de la Aguilera Gabriel y a gracias à D. Phpe de Aguirre, alcalde del Alojam.to del Predicador de la Tarasca = Capuchinos que durante la Santa estubieron aquì con motivo de oyr el Sto de ellos Predicador del Segundo Sermon de ella = Se acordò se de al Señor Alcalde para q. obtenga el parecer o para- deres q. q. hallare p.a conveniente en este punto al contenido de p.a q. obtenga parezcan ante Dl, Provision logrado, por Juan Domingo de Guraza puesto alcabal. Provincial de Alava, Diputado del comun, en Nombre della Nuestro Procurador Sindico General de esta Villa p.a la q.l se hizo Eleccion de Ignacio Ventura de Echeverria Concejal de esta Villa = Con lo qual dixeron, fin à este Ayuntam.to Gral, y segun costumbre firmo p.a todo dho Señor Alde y en fe de todo yo el p.e de test.o de tiempo = no valga =

Dn Juan Ramon de Arteaga y Zamarripa

Antonio Andres de Arauz

Ayuntam.to Gral del dia 1° de Octubre de 1774

En la Sala de la Casa Capitular de esta Cd y Leal Villa Provincial de Alava à primero de Octubre de mil setecientos setenta y quatro por testimo de mi el Infrascripto Escrivano de provincia en este Ayuntamiento Gral segun lo tienen de uso y costumbre para q.l dia Concurrieron los Señores Dn Juan Ramon de Arteaga y Zamarripa Alcalde y Juez hordinario de esta dha Villa Retor.a y Jurisdicion por S.M. (Dios le Gde) Dn Joseph Gabriel de Ceballos y Dn Fran.co Xavier de Aranguren Regidores, Dn Joseph Antonio de Duque Juan Bautta de Gamarra, Regidor de Guevara, Dn Juan de Larrabe, Dn Thomas de Atxotain, Pedro de Aragaraga, Dn Juan de Urrutia, Juan Ignacio de Guevara Dn Ignacio, y Dn Pedro de Zaguirre Dn Juan Bautta de Cruzaregui, Pedro Bautta de Zaunza Pedro de Muguerza, Juan Antonio de Mendiguren, Juan de Ygna de Berastain, Santiago Ortazar de Zaguirre, Dn Joseph Fran.co de Zaguirre Arruscotegui Juan de Arag.n Dn Agustin de Arreyzaga Dn de Balanzategui, Juan de Dorasco Juan Bautta de Berastain, Simon de Mermen.a Phpe Ant.o de Aguirre y Phpe de Muguerza todos Vecinos de esta y voto de esta Referida Villa y estando asi Juntos y congregados acordaron lo sig.te = El Señor Alcalde hizo presente hallarse en su notoria ? que el Alcalde de esta Ciudad de Vitoria para las Primicias de esta Provincia Varias Yuntas de ganado por la

varias deliberaciones q.e tratar la Comunicacion de la Provincia en el Corregimiento

Se escriba al Vr. de Tolosa sobre las prov.s tomadas contra la Epidemia en ganados de esta Jurisd.n

Jurisdicion Cesta villa en donde se guarecian y fortificaban aunque al paso, y q.e dicho Ganado comprada el tal obligado en Salvatierra de Alava. Que de todas esta introduccion podia redundar en perjuicio del ganado Cesta villa por que tambien habia llegado a entender se iba entendiendo la Epidemia como que habia llegado alos contornos desta Jurisdicion Cesta villa todo lo qual hacia presente para prober de remedio. En este mismo tiempo D.n Ygn.o Ant.o de Truxe asi bien espuso que la villa de Cestona habia tenido la atencion de comunicar por su medio a esta villa haver llegado la infication al territorio de aquella villa y hera indispensable tomar la providencia para ebitar no se trasciendan del ganado desta Jurisdicion Cesta villa. Y finalm.te varios constituientes de este congreso hicieron presente q.e varias Cabezas de ganado desta Borda de Pagadiana desta Jurisdicion de Azcoytia Pastaban en termino Concejil Cesta villa y segun noticias q.e tenian el Ganado desta Jurisdicion de la villa de Azcoytia esperimentaba el Rigor desta Epidemia. La villa haviendo entendido estas representaciones y conferido con madurez sobre la materia por su quando do acordo en primer lugar escribir ala Diputacion Cesta M.N.P. Provincia haciendo Relacion desta dha por dho Señor Alcalde y solicitar la direccion en el modo de gobernarse mediante las disposiciones, luces y amor maternal desta dha Provincia. Y en seguido se escriba ala M.N. villa de Tolosa con Agradecim.to asu atencion asegurandola q.e esta villa ha tomado quantas precauciones son necesarias a fin de evitar toda comunicacion del ganado de aquella Jurisd.n con el de esta y que esperando del Celo de aquella villa executaria lo mismo.

Que alun.s vecinos se escriban sin que nombre el tratante cuyo ag.te mediante no haver consejo en ambos dias

Tambien se nombre un Cab.o p.a que visite por cada Jurisd.n persona cada semana p.a q.e no entre ganado con el motivo de pasar desde dha p.a q.e no entre ganado con q.e se

Se escriba al V.r de Tolosa sobre las prov.s tomadas contra la Epidemia en ganados de esta Jurisd.n

Ten tercero tambien se escriba en el mismo tenor de la N.V villa de Azcoytia con especificacion del ganado de la Borda de Pagadiana esperando de la puntualidad de aquella Villa tomara las justas Providencias à fin de ebitar toda infeccion con el ganado de esta villa el de aquella; y por quanto en la Jurisdicion de la villa de Zegama no corre noticia alguna de Epidemia en el ganado acordo la Villa mantener como siempre ha mantenido la correspondencia y amistad mutua en quanto al trafico y libertad de ganados y para ocurrir à quanto sea necesario y dar las disposiciones que convengan à que la Epidemia no trascienda del ganado desta Jurisdicion sino comunicen con fuerza las villas de esta Provincia con quienes confina mano y facultad p.a q.e sin ocurrir tengan quantas disposiciones sean necesarias y acordaron à fin de q.e dha Epidemia no se trasciendan la qual comunicon confirmaron p.a dho fin sin restriccion alguna

Consiguiente al precedente Acuerdo y dictar toda instruccion de ganados y entre libre el de esta Jurisdicion de Epidemia nombro la Villa por Guardias para sus confines p.a q.e Velen con vigilancia à saber en el Paso del camino de Ybañarreta à Juan Bautista de Iturriscarreta, en el confin de Zuaeta D.n Joseph Antonio de Ytura y Manuel de Indozaga. En Azubiaga Miguel de Matazaraza. En Olaqueta Garcia Ygnacio de Izcanga, en Astendaro D.n Joseph Ant.o de Irazuzta Amuscotegui. en Garrola D.n Thomas de Azurtain aquienes p.r cada dia de q.e por la Villa les dio facultad para sobstituir persona de su satisfaccion y confianza para que Velen y Vigilen como mejor deben proceder los asi nombrados à sus sobstitutos con Salario

de cinco reales por cada dia acudan dho.

Dare Comn.ª d.º Ph.º Anto.º de Eizaguirre p.º q.º haga com.ª primer tenedor Caminos quieren dividen desde la herm.ª de S.º Ph.º a Valcarlos

Hauiendo hecho presente algunos Cabos Señores Conzexiles lo intransitable que se hallan los dos Caminos que se dirijen desde la hermita de S.º Joseph hasta el Caserio de Valcarlos y que hasta indispensable repararlos para ello la villa dio Comision en forma al citado D.n Joseph Anto de Eizaguirre, y por quanto se halla en la misma contravencion fatal un reparo del Camino que vá al Caserio de Sorazu para su Comprension assi tiene dho comision la villa à Juan Ygnacio de Juaristi.

En la misma conf.ª fam.ª el camino que va al Cas.º de Sorazu

Reciue memorial de Pedro de Azana por el que relaciona se le paguen por una parte ochocientos y Veinte reales de entrega de Adobes que tiene hechas anteriormente à satisfaccion del veedor, y por otra mil y docientos reales de dos plazos Vencidos de consignaciones segun dho por cuya razon que ambas partidas hacian dozmil y docientos reales, de cuia Cantidad acordo la villa se despache libramiento al citado Azana.

A Pedro de Azana se le libren los r.s que pide

Concesion de materiales

Nicolas de Macazaga, Miguel de Macazaga, y Santiago Marcos de Eizaguirre Suplicaron à la villa les concediese à cada uno varios materiales les que tenia necesidad para obras y Reparos de sus haciendas, y en igual forma Pedro de Ygarza en la Parte del Comun de este villa con la de Zumaya en cuia vista acordo concederles en esta forma sujetandolo à examen de Joseph Anto de Aguirre.

Para emplear todo el Vecindario que ha derribado el Viento en terreno Concejil dio Comision para ello al citado Miguel de Macazaga para q.e haga el reparto teniendo atencion al Hugar, para las Casas y el Vecino que considerare conducir para cada uno y si entre ello hubiese algun trasmocho Destine para Reparo de Edificios en esta forma Rogulare.

Que se le conceda el material de derribado, con el cargo de sacarlo y reducirlo a carbon, y que si tuviere q.e reparar Edificios

Que se archive el parecer obrenido por dho Alcalde en punto a la venta de la Escuela de Cuetos.

En cuia conformidad vista la comun conferida en dho Ayuntam.to Real de treinta de Julio proximo al Señor Alcalde para q.e considerando sobre el particular della provision Obtenida por Juan Domingo de Cruzaat notegui en Razon della Maestria de Escuela dio Exacion à dho su encargo haviendo manifestado el parecer q.e debia en dha Razon q.e hizo presente y la villa Acordo cumplir entado y prottado y se archivase. Con lo cual dio, por dho Ayuntam.to y segun costumbre firmo dho Señor Alcalde y en fee dello yo el Esc.no

Dn Juan Ramon Eztarega, y Zamarra

Ante mi

Andres de Zain

Ayuntam.to Real de 4 de Dz.e de 1774.

En la Sala dela Casa Capitular de esta N.ª y d.º Villa Monarca al de Dezia aquatro de Diciembre del año de mil sete cientos setenta y quatro. Por testimonio de mi el infrascripto Escr.no se Juntaron en este Ayuntam.to General procedidas las publicatas acostumbradas, segun lo tienen de Uso y Costumbre p.ª semejantes Casos los Señores Dn Juan Ramon de Estarca ga y Zamarra Alcalde y Juez ordinario de esta dha villa y su Juxisdizion, Dn Joseph Gabriel de Odriozola Regidor, Dn Joseph Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, Dn Ygnacio de Zigaran, Dn Juan Bauptista de Cinarruza

guy, Bauptista de Berastain, Joseph de Muguerza, Juan Antº de Mendiçaual, Pedro de Uzaguirre, Dn Thomas de Arostain, Dn Juaquin de Uzain, Pedro de Muguerza, Franco Ignacio de Berastain, Alonso de Vacanga, Dn Pedro de Zigaran, Josh Antonio de Aguirre, Blas de Balanzategui, Simon de Remonteria, Juan Ignacio de Guenzuaeta, Miguel de Arriaga monox, Pedro Bauptista de Gainza, Miguel de Arriaga maiox y Franco de Soraso, todos vecinos de Voz y Voto de esta dha villa y estando asi Juntos y Congregados acordaron lo siguiente dhos Señores del Nuimiento hizieron presente en cumplimto dessu comision hauian otorgado Escra de Hazienda à Maria Bauptª Arriendo ante gan poral Ynstancia de Pedro Mujex de Roque de Echeuerria dela segunda hauitazion de la segunda vivienda dela Casa nueba colateral a esta Concejil en Cuia Vista la da Casa nueba y sus pertenencias para el arrendamiento del Concejil ala otra Casa tramera de Cuias. y villa hauiendo aprobado dha Escra acordaron dar Comision à dhos Señores para otorgar la Corres pondiente ala segunda hauitazion dela Casa tambien de esta villa proxpuesta en medio dia conlas condiciones que tubiesen por conbenientes la que tambien aprouaban.

Dn Ignacio con Emanuel expuesto ala prohibicion de Alcaide y sus cuenta vuelo de esta villa vacas ap. Roberto.

El Señor Alcalde hizo presente que Dn Ignacio de Emanuel llenado desu encelo le hauia echo la proposicion entrar del Comun de que para la probision de Aceite de esta villa anticiparia la Cantidad de quinientos pesos Contal de que sele Concediese la Ventaja de quarto Calibra y alguna gracia para la basigenia que ela tendria adisposicion dela villa quien hauiendo Reflecionado sobre esta proposicion acordo quelos Capitulares pongan enpublico Rematte la tarde de este dia dando àentender alos circunstantes la oferta de Dn Ignacio de Emanuel.

Admitese con cinco al Sptº de Carnain

Joseph Bizente de Vidin solicito que mediante exanotorio sex hijs dalgo como quesu Padre Joseph y demas ascendientes hauian sido Vecinos Concejales convoz al tiba y pacifica. y la villa hauiendole introducido tomo asiento

Con Voz activa, y para la pacifica dio Comision para el Reconocimto delos milages al Señor Alcalde quien ofrecio daxia quenta el proximo Congreso.

Concesion Carnecerias

Leido este Memorial de Dn Manuel de Echeuerria Vecino de Zumaia en el que pide algunos materiales en la prestacion Comun y la Villa acordo Concedexle pen igual forma los que pidio Joseph Antº de Aguirre.

Se mandan entrar Guardas por sehauia visto dudo la Epidemia en el ganado y que el mucio se encuentra enfermo y no se hubiera operado nada de lo mismo.

Consiguiente alo acordado en el Ultimo Ayuntamto Gral en punto al cordon de guardas para impedir la Comunicacion del Ganado infestado de fuera parte con el de esta Jurisdizion, y haciendo echo presente Xabier Casa Mayor de este Congreso que con mto dolor sufria en sus ganados el Rigor dela Epidemia; en Vista delo qual acordo la Villa se Nombren los guardas y que todo el ganado que muera infestado se entierren en foyos sobre Cuio particular hizo Vn Prevencion cargo y que incontinente el Señor Alcalde despache publicatas sobre ello con advertencia de que aconterras ninguno de esta Jurisdizion se escuse a ello y qualquiera Comision, alos que fuesen tome las probidencias que tubiesen por conducentes.

Subsistan los dos Encerrados de Ganado infestado.

Haciendo Convidexado Ser mui Conbeniente elque para los fines arriba espresados ~~el que~~ subsistan los dos sujetos nombrados para enterrar el ganado infestado y circular por la Jurisdizion de esta villa acordo esta permanescan en todos sugetos y que el Señor Alcalde tome quantas probidencias tiene Conbenix y tambien para el abono de dietas y encargarle toda Vigilancia en vn asunto de tanta importancia.

Concesion del Terreno acerca de la Ferreria de Juan Ysasi

Dn Phelipe Antonio de Zaraguirre Amuzategui llenado desu buen selo de que no cause daño alguno à Heredades propiedades Contiguas ala mar Riberas del Rio y Cercas crecientes y influxos, propias de villa y para

Ayuntam.to Leal Lee
Elecciones Lee.s 1.os de Hen.o de 1775

En la Sala Consistorial de esta Noble y Leal Villa Monreal de Deua apruimero de Henero delaño de mil Setecientos Setenta y Cinco. Por testimonio de mi el infra escripto Vn.o para la nueba Exacion de Alcalde Regi dores y demas Cargo hauientes de ella se Juntaron se gun tienen de Vso y Costumbre para semejantes Casos precedidas las Publicatas acostumbradas y ason de Campa na tañida los Señores Dn. Juan Ramon de Arteaga y Gamarra Alcalde y Juez ordinario de esta dha villa su termino y Jurisdizion por S. M. Dios le Gue, Dn. Jph Gabriel de Odrizola Dn. Juan.co Dauiex de Vzanga Regor, Dn. Juaquin de Vrain, Simon de Rementeria, Pedro de Mugueza, Miguel de Macazaga, Santiago Blanco de Zaraquisxe, Andres de Vrain, Dn. Manuel Bentura de Alzolaras, Dn. Javeph Ant.o de Yturre, Dn. Ignacio de Yguaran, Dn. Juan Bauptista de Anarregui, Juan Bauptista de Atxana Indo, Dn. Agustin de Arreiza de Arreiza menor, Dn. Juan Ant.o Goicoolea, Blas de Balanzategui, Miguel Ant.o de Aguirre, Jph Ignacio de Arraguistain, Juan Ant.o de Mendizabal, Renccio de Vzanga, Jph Vizente de Vrain, Pedro de Zaraquisxe, Fran.co Xabier su, Fran.co de Larrcaña, Jph Ignacio de Amilibia y

Estando juntos y congregados en la Sala Consistorial de esta Noble y Leal Villa Monreal de Deua a primero de Henero de mil Setecientos Setenta y Cinco. Por testimonio de mi el infrascripto Vn.o para la nueba Exacion de Alcalde Regidores y demas Cargo hauientes de ella se Juntaron segun tienen de Vso y Costumbre para semejantes Casos precedidas las Publicatas acostumbradas y ason de Campana tañida los Señores Dn. Juan Ramon de Arteaga y Gamarra Alcalde y Juez ordinario de esta dha villa su termino y Jurisdizion por S. M. Dios le Gue, Dn. Jph Gabriel de Odrizola Dn. Juan.co Dauiex de Vzanga Regor, Dn. Juaquin de Vrain, Simon de Rementeria, Pedro de Mugueza, Miguel de Macazaga, Santiago Blanco de Zaraquisxe, Andres de Vrain, Dn. Manuel Bentura de Alzolaras, Dn. Javeph Ant.o de Yturre, Dn. Ignacio de Yguaran, Dn. Juan Bauptista de Anarregui, Juan Bauptista de Atxana Indo, Dn. Agustin de Arreiza de Arreiza menor, Dn. Juan Ant.o Goicoolea, Blas de Balanzategui, Miguel Ant.o de Aguirre, Jph Ignacio de Arraguistain, Juan Ant.o de Mendizabal, Renccio de Vzanga, Jph Vizente de Vrain, Pedro de Zaraquisxe, Fran.co Xabier su, Fran.co de Larrcaña, Jph Ignacio de Amilibia y

Estando juntos y congregados en la Sala Consistorial de esta Noble y Leal Villa Monreal de Deua a primero de Henero de mil Setecientos Setenta y Cinco. Por testimonio de mi el infrascripto Vn.o para la nueba Exacion de Alcalde Regidores y demas Cargo hauientes de ella se Juntaron segun tienen de Vso y Costumbre para semejantes Casos precedidas las Publicatas acostumbradas y ason de Campana tañida los Señores Dn. Juan Ramon de Arteaga y Gamarra Alcalde y Juez ordinario de esta dha villa su termino y Jurisdizion por S. M. Dios le Gue, Dn. Jph Gabriel de Odrizola Dn. Juan.co Dauiex de Vzanga Regor, Dn. Juaquin de Vrain, Simon de Rementeria, Pedro de Mugueza, Miguel de Macazaga, Santiago Blanco de Zaraquisxe, Andres de Vrain, Dn. Manuel Bentura de Alzolaras, Dn. Javeph Ant.o de Yturre, Dn. Ignacio de Yguaran, Dn. Juan Bauptista de Anarregui, Juan Bauptista de Atxana Indo, Dn. Agustin de Arreiza de Arreiza menor, Dn. Juan Ant.o Goicoolea, Blas de Balanzategui, Miguel Ant.o de Aguirre, Jph Ignacio de Arraguistain, Juan Ant.o de Mendizabal, Renccio de Vzanga, Jph Vizente de Vrain, Pedro de Zaraquisxe, Fran.co Xabier su, Fran.co de Larrcaña, Jph Ignacio de Amilibia y

y thomas de Aruquexena todos vecinos de Voz y boto. de esta Nfexida Villa, estando Junto y Congregados Dho Señor Alcalde antes de proceder ala eleccion hizo presente ala Villa le era indispensable hacer Saver vna Carta dela Diputazion de este N. Provincia escrita al Constituiente Dn. Manuel Ventura de Alzolaras como Diputado de partido quien hauia hecho entregga dela Nfexida Carta al nominado Señor Alcalde para tomar la deuida providencia enel aduunto que Contenia y era el de proueer de probidencias Conducentes a cobitar Comunicacion de Ganado infestado Con el bueno y Señalar sujetos para enterrar alos que muriesen dela primera. En Vista delo qual acordo la Villa que los sujetos que nombro anteriormente subsistan en Calidad de enterradores del Ganado que muriere infiriendo nombrados enesta Junta Dor. Con seis rr. por el dia que acudan a pacer enel enterram.to del tal Ganado entendiendose dho condijente por Cada Cauesa.

Despues de lo qual segun Costumbre hauiendo formalizado los Carteles necesarios para la eleccion de Capitulares de nuebo gobierno metidos enlos Jarros de Plata de Comun acuerdo hauiendo sacado dhos Carteles pasado al Señor Alcalde por vn Jouen y prosente Sacerdos hicieron por electores asauer

1.º Juan Bauptista Arana Jnio.
2.º Miguel de Macazaga
3.º Blas de Balanzategui
4.º Miguel de Areizaga

Los quales dhos electores hauiendo Juzado segun

enla Vara Real de Justicia que en sus manos tenia precedido Requisito sircunstanciado Con particularidad de que hauian la eleccion sin pacion dolo ni otro fraude Salieron dela Sala y despues que hicieron de Conformidad sus nombram.tos ingeridos en dha Sala nombraron asauer por Fiscal de a Dn. Manuel de Zubaga. Por Alcalde a Dn. Pedro de Aruquexena. Por Alcalde a Dn. Andres de Urain: Regidores Dn. Pedro de Zigaran y Alcalde Dn. thomas de Aristain. Segundo Regidor Dn. Santiago Marcos de Oiza quiano y por Substituto Jph Anto. de Aguiano. Por Sindico fiel Procurador Frai Dn. Juan de Sauen de Vzcanga y Alcalde Dn. Juan Bauptista de Berristain Justicia y Regim.to de esta Villa por ahora dones en Axpona Dn. Manuel Ventura de Alzolaras en Mendaro Domingo de Juiondo Junto con Geronimo de Echaue. Colectores. En Juiar estaban declaradas. En Axpona Dn. Jph Anto. de Juare. En mendaro dhos Domingo de Juiondo y Geronimo de Echaue. Por Guardacaual de esta villa Conta de Morcico a Dn. Jph Anto. de Eizaguirre Amuscotegui. Guardamontes asauer en Juiar Simon de Rementeria y Pedro Bauta. de Juanza en Axpona Jph Ignacio de Aguilaria. En Mendaro dhos Domingo de Juiondo y Geronimo de Echaue. Por maiordomo del Capital a Dn. Juan Ramon de Arteaga y Gamarra. Por maiordomo del Patron S.n Roqe a Dn. thomas de Aristain. Hasi echa esta eleccion dho Señor Alcalde tomo y Recibio Juram.to enla Vara Real de Justicia que en sus manos tenia a dho Señor theniente de Alcalde por si y en nombre del propietario ausente y los demas Con capitulares de que Usaron dicho

fielm.te sus respectivos Cargos y los vso dhos Haviendolo hecho como
pidamente ejecutaron executarle asi lo qual yo el presente Esno.
le hize entender à dho Señor Theniente las providencias tomadas por
esta Nuestra Provincia en punto à contrabandos, y otras en cuia con
sequencia pasamos yo el dho. à una con dho Señor Alcalde= Ber.= Vale=

Dn Franchamonal Arteaga y Zamarra

Ante mi
Joseph Gabriel
Escribano

Entrega de la Vara

En la prácada Sala consistorial de esta villa de Deva à onze
del actual mes de Henero y año por testimo de mi el pres.te Esno.
Dn Pedro de Aguirrezabala entrego la vara Rl de Justicia à
Dn Manuel de Zuluaga Alcalde nombrado procedido hizo
que lo hizo en forma, y tambien fue vuelto por mi el Esno. todas
providencias que respectivo de autos y otras en cuia fe firmé à
ma con dho Señor Alcalde=

Ante mi
Joseph Gabriel
Escribano

Aiuntam.to Gral del dia 22 de Hen.o de 1775

En la Sala consist.l casa Ayd.l de Villa Nueva de
Deva à onze y dos de Hen.o mil Setec.tos setenta
y cinco se juntaron en Aiuntam.to los Srs del regim.to

Con asistencia de los Señores Dn Manuel de Zuloaga Alcalde y Regidor de esta villa, Dn Pedro Antonio de Zubiaurre y Santiago Marcos de Ezpeleta Regidores Dn Martin de Lasarraga, y D. Buenaventura de Ormaechea y Arribe Diputado del comun, y Dn Vicente Xavier de Arteaga Síndico Procurador Real actual, Juan Bautista de Aguirrezarreta, Joseph de Aguirrezabala, Pedro Bautista de Zarraga, Thomas de Aguirrezabala, Miguel de Lasarraga, Dn Thomas de Arrastain, Joseph Antonio de Aguirre Miguin de Irain, Dn Ygnacio de Zubiaurrain, Andres de Irazabal Pedro de Aguirrezabala, Joseph Ygnacio de Arbaiza Dn Simon de Brementeria, Ygnacio de Izaguirre, Vicente de Usabiaga, Dn Manuel de Aldazabal, Dn Joseph Antonio de Ezpeleta, Vpte Ygnacio de Amilibia, Bautista de Berastain, Vicente Ygnacio de Berastain, Elias de Balanzategui, y Miguel de Arizaga, todos Regidores de esta villa y estando asi juntos y congregados acordaron lo que sigue= por testimo de mi el Esno.

Juez revolicio de Visita celebrl Corregl. y el mismo Escno.

Habiendo hauido llegado el tiempo del corte de Cruces que estan de Cedido para reduzir à carbon y leña para fundicion de Anclas y costumbre, y teniendo presente la Razon de Partido y el Señor Gue tirio decidido señalarse estas en razon q son à saber en el Distrito de Arrona= Iparan= Goteiacorrumendi= Arcocharredieta= Iturrazpi Olorruiga Barua= Olcamin= Sarria Anacaldea= Zubeti=

Partido de Lastur

Olorruin= Horcon= Olabarri= Aguirre= Arancea=

Cuendaxe

Oregui= Alcorta aldea= Herrenzaarpia=

Partido de Mutiloa

Churdinturri= Olagnandia=

Partido de Zeli

Durmendi= Zubieta= Urdiaincta= Pontarrapa

Nazaualbuxua. Se acordo pedir al señor Corregidor cuesta Zornoza la correspondiente lizencia pa la saca de los bacuno que han de reducir á carnicos para los ferrerias segun practica de otros años antecedentes respecto de no hauerse efectuado aun la resulta del compromiso y allanarse para su firma dezisiva en el R.l y Supremo Consejo de Castilla

Se pagrie á Dn. Co Cortabe- che lo que tiene de haber por Cabo de Artillej

Dexose memorial de Dn. Dn. de Arrieche y Dn. Francisco de Larrañaga quexan exponen que por orden de D.n Juan Pedro de Arteaga y Zamarripa Primo Alcalde, y de D.n Joseph Antonio de Duxo como Encargados por esta villa, los exponentes hauian sido Depositados cierta Cabaña de plantios enlas Inmediaciones de esta villa correspondientes al año proximo pasado de Setenta y quatro, y que en el presente proseguian con igual cargo. En virtud de lo qual acordo la villa librar comision al Thesorero la cantidad que hubiere de bengado delas dhas excavaciones lexitimamente enla Cabaña de dhos plantios precedida Reconocim.to ante Escribano delos Peritos y su Declaracion

Nombrando personas para q. visiten nore mine el ganado Epidemico con el dario

Dixeron Caualleros de este Corregimiento hauerse preuenido diebra el ganado de Bacuno con axo dolor la Enfermedad dela Epidemia la que mediante se experimentaua mucho estrago por que muxian de dho mal, y para que no haia comunicacion de esta Epidemia con el ganado sano, del que cuuiere por la Epidemia. Acordo la villa dar comision como con efecto la dio al señor Alcalde para q. elija personas en esta Jurisdicion que bien y zelen en las averiguaciones del ganado Infestado, y q. consiguiendo, pr.mero se Entierre el tal Pasado muerto asi Infestado en fosa de toscana Profundidad; las quales personas asi hecha dicha eleccion, la villa dia dominio de dho señor Alcalde

Que reconpense a Jph.e de Solicitano q. tener q. hauer de Obras

Presentose memorial de Raquel Hn.o de Larrazola y Catharina de Azue Sudde Exp.r declara en q. exponen tener q. hauer de obras executadas á quenta desta Villa alguno Rs. Q. se les mande Replicaban veles despachase libranza y la villa acordo, que dexe pueda efectuar veles libre la cant.d que tubieren que hauer, y en igual forma á otros Sujetos á quienes veles deuiere con anticipacion á los posteriores y q. el pres.te Sr. no haga dauer al thesorero dicho efecto cuesta villa esta resolui

Dase Comn. al Sr. Alc.e y Diputados del comun para q. Juramentados q. sean pasen a la Inspeccion de Tierra de Larrazola por ante mi

Dixeron Caualleros de este Corregimiento hauerse preuenido diebra el ganado de Bacuno con axo dolor la Enfermedad dela Epidemia la que mediante se experimentaua mucho estrago por que muxian de dho mal, y para que no haia comunicacion de esta Epidemia con el ganado sano, del que cuuiere por la Epidemia. Acordo la villa dar comision como con efecto la dio al señor Alcalde para q. elija personas en esta Jurisdicion que bien y zelen en las averiguaciones del ganado Infestado, y q. consiguiendo, pr.mero se Entierre el tal Pasado muerto asi Infestado en fosa de toscana Profundidad; las quales personas asi hecha dicha eleccion, la villa dia dominio de dho señor Alcalde

Que reconpense a Jph.e de Solicitano q. tener q. hauer de Obras

Presentose memorial de Raquel Hn.o de Larrazola y Catharina de Azue Sudde Exp.r declara en q. exponen tener q. hauer de obras executadas á quenta desta Villa alguno Rs. Q. se les mande Replicaban veles despachase libranza y la villa acordo, que dexe pueda efectuar veles libre la cant.d que tubieren que hauer, y en igual forma á otros Sujetos á quienes veles deuiere con anticipacion á los posteriores y q. el pres.te Sr. no haga dauer al thesorero dicho efecto cuesta villa esta resolui

Dase Comn. al Sr. Alc.e y Diputados del comun para q. Juramentados q. sean pasen a la Inspeccion de Tierra de Larrazola por ante mi

Marina de Larrazola Jurada Cuesta villa dueña tierra de Zuazola presente Memorial end.o que con el Debido Respeto hacen asegurado que algun Dueño ha Echado Sangrar quatro Bacas de q. para cumplir las Obligaciones de Mayorazgo de Larrazola y Zuazola de dha tierra de Zuazua, y dha Larrazola pretiene dho su memorial que no necesita dicha Quenta ya dha se Execia a dar cumplim.to dha Condicion del año proximo pasado allanandose á formalizar del mismo modo este presente año por q. nose esperimenta dha para alguna, y la villa acuerdo en Vista de dho memorial dar comision á los señores Alcalde y Diputados del comun, y que los quatrocientos de dichas Bacas

por el Aljete hauan de acabir para las prouisiones de Azeuz, Ozaza, y Abadiño con aduertencia de que si dhas Anteiglesias hiziese el ỳà dho apeamiento de quatrocientos ducados era pretendida esta pedania con sujecion à la prehemin ỳà dha de Azeuz, Ozaza, y Abadiño ____

Concesion de Comunidad

El Comunidad del señor Conde de Lemos Floridablanca suplica ala villa se concediese el material que suplio Juan Ygnacio de Placia entre pamadura del suelo della capilla que tiene dho señor Conde enla Yglesia Parroq de esta villa quien hauiendo condescendido enello declarose à Reconocimto de Joseph Antonio de Aguirre y segun su Declarazn yalle que conuenia hauer empleado dho Placia dele hauerse à este el material ex xisp ____

Concesion de materiales p la hermita de S. Roq.

Dn Juan Thomas de Cerueain expuso àla villa era indispensable hacer vn Banco como cuerdome que era de Patron Rs y Pleg. y dele concediesen dos carretadas vibertas para dho para el cerbicio della Ermita del canto. Vista villa acordo concederle ____

Concesion de materiales

Peticion de Joseph de Aguirrola concedio àeste la villa el material necesario para el reparo y obras delas casas de Inchurbuzu y Precedencia àexamen de Antº de Atxiru ____

Dan Comn ad. Juan Bentura del Alzo para q. siguiendo la Corresp.a con las Prov.s de Alava cobre los Caudales q. tiene en su poder

Hauiendo reconocido la villa la diferencia en quanto àla admon de Rentas de que se hizo pago esta villa del Rematante del Donativo de esta Cuer.a y cada Prov.a por el Contingente delos quarteles de Enero concedio esta amplianza àla direccion y buena conducta de Dn Buenaventura de Ortazabal, y Dn Josef Antº de Aguirre Amuscotegui Antonio de Burgoa, Simon de Lacarraga, y dho Dn Josef Antº de Aguirre Amuscotegui respectiuam.te pidieron àla villa siguiesen mancomunadam.te en dho Rentas en esta villa q. hauiendo condescendido enello condicionò fuese à examen de Joseph Antonio de Aguirre ____

Dan Comn a acreed.s p.a la Compra de los Palacios de Vz.a

Dn Pedro Antonio de Legarra Diputado exhibio àla villa Orden para hallarse la Junta comun del Reyno cuesta villa en necesidad

de reparo por que nose beneficiaua toda la Agua que contenia por defecto de Caño y demas Aperos Hierros, y la villa acordando al bien comun y ser obra mui precisa de concurrir en forma para el efecto àlos gastos del Reparo ____

Dan Comision a los Nros del Regimto para q. con Dn Juan Antº de Aldazaual reconozcan la Obra y Componga la Diferencias =

Dn Manuel Antonio de Aldazaual y Murguia hizo presente àla villa Nouedad notable diferencia en la Teja que coxia Vmen de Plomo en la medida como en calidad, en cuia vista y con la Escritura de Concordias q. entre ambos Partes hubiese formalizado teniendolas presentes con vista de Plano y demas circunstancias q. tubiesen por conbenientes arreglen el precio de dha Teja, y hagan cumplir las condiciones que tienen estipuladas en el Decum.to Cuia vista con el Sindico del Reyno en concurso con dho Dn Juan Antº ____

Dan de examen de Xarcia del Chercheria reconozcan los Caminos en forma prevenida en la Ordenanza de la Provincia declaren: En el paraculsar

Dn Joseph Antº de Otaxue hizo presente àla villa la necesidad de reparar que tenian algunos Caminos cerca Fuente de Olo en esta Jurisdicion el Examinador y Nombrador de Alcaldes Dn Agustin de Aldecoa, en vista de lo qual acordò la villa que passen dos de Diputacion à esta Provincia formalize y declare q. pr el parage Apuntam.to para lo que como Jurador dho Aldecoa le señale los parages à donde sea necesario el reparo y reparos ____

Admision en calidad de Hijodalgo a Antonio de Aldecoa

Antº de Aldecoa presento la Hidalguia q. fue en otro dia Admitida, y leyda, y executoria dhe la Sala de esta villa de Durango y la aprobò y confirmò por esta Cuer.a y cada Prov.a en cuia vista acordo la villa interbenir à dho Antº en todo segun arriba se dice y no pacifica por falta de calidades hasta q. la pres.te = Concluyose dio à dho Apuntam.to y seg.n Cuer.a firmo por todos dho Amor de que y en fee de ello yo el Esc.no

Manuel de Zubiaga

Joseph Antº de Otaxue

Ayuntam.to Gral del dia Veinte y nueve de Henero de mil sete.tos setenta y Cinco

En la Sala Consistorial de esta Villa Monreal de Deba a Veinte y nueve de henero de mil setecientos setenta y Cinco en la forma acostumbrada por testimonio de mi el S.no se Juntaron en Ayuntam.to Gral los Señores D.n Manuel de Zuloaga, Alcalde y Juez ordinario de esta Villa y su Jurisdicion D.n Santiago Manzor de Vizaguirre, Regidor y D.n Bentura de Oxmaechea, Syndico Diputado del Comun D.n Manuel Bentura de Alzolaras, D.n Jph Ant.o de Vizaguirre Amuscotegui, D.n Thomas de Aristain, D.n Manuel Ant.o de Albizamaly Murguia, D.n Juan Bap.ta de Cincunegui, D.n Juaquin de Vrain, D.n Andres de Vrain, D.n Ignacio de Ligarary, Blaz de Balanzategui, Franco de Larrano, Juan Ant.o de Mendizabal, Simon de Rementeria, Franco Ignacio de Beristain, Thomas de Murguondo, Juan Bap.ta de Beristain, Jph Ignacio de Aragui[illegible]tain, y Jph Ant.o de Aguirre todos Vecinos de Dha y boto y asistentes de Junta.

Como ad.n Jph de Vizaguirre y Ygna. su hijo ad.n ormaechea y D.n Juan de Ulloa. ante Ladislao de Vidapilleta.

Leyose una carta de la Dip.n de esta Prov.a y tambien una copia simple de otra que la dirigio D.n Manuel de Vidapilleta sobre dho de Exaccion de la colecturia de Bulas de esta carta cursada a mi particular, y copias de la contesta.n con dha Dip.n y demas q. se hizieron en razon de lo mismo en fecha de los Señores D.n Joseph Ant.o de Zuzaguirre Amuscotegui D.n Juan Ant.o de Aldaraual Murguia y D.n Buenaventura de Oxmaechea y Otaxbe

Certifican el modo de formalizar el Cert.o para la Cobranza y virazon de Ganado.

Certifico yo Dn Phelipe Antonio de Otaxe, hize mercio a la Villa la Licencia que ha dirigido el Señor Corregidor desta Provincia para el corte de la Lena de los montes Pedrios en presente año. Dia

Notificase a la Villa en Cabildo de Monos

89.

vista Entregado a su thenor de todo se execute conforme en Cabildo dho Señor corregidor

Leyose una carta escrita por la Dipta.n de esta Prov.a Provincia en fecha de 26 del Pasado proximo mes en q.e previene que para escusar los graves inconvenientes q. causa la Academia en las Pieses Pacurras teniendo presente la Real Orden comunicada en 24 de Julio 71 y 31 de Agosto del año proximo pasado de 74 a esta villa no permita esta que entre Ganado enorme y culpa ganado Pacuno sin la escusa con Certificacion correspondiente q. le condugese cautelosamente termino de no pasado tambien q. el señor Alcalde enformase cerciorase que primero ser cierta Pieste. 2.o que no entre en la Academia. 3.o que sesenta cabezas. 4.o que tengan estas señales. 5.o que salan en cada dia. 6.o que van descarnadas y tal, sabre y sino auia termino devera retroceder q. el señor Alcalde del Lugar adonde fuere conducido dho Ganado. Añade la citada Carta que el ganado que mutuere empadronado se entierre en foras profundas sin quitar ninguna piel, y q.e el ganado Entrante de manana sea reconocido del Entrante, y la villa teniendo entendido el thenor de dha carta y ser asunto de tanta importancia a la Salud publica acerca se execute en todo y todo el contenido a la Referida Carta Constante se dio fin a este Ayuntam.to y firme dicho Señor Corregidor de todo dho Señor de lo y entre Renglon q.e

Manuel de Zuloaga

Ante mi

Joseph Manuel de Murguia

Aiuntamm.to Fñal de Diz.e de 1775

En la Villa de Mondragon en la Casa Consistorial de ella a Veinte y Vno de Abril de mil Setecientos Setenta y Cinco años por ante mi el Escrivano Real y testigos de Numero de Corambre de Conozco doy fee que estando juntos, y congregados en la forma ordinaria los Señores Alcalde y Juez ordinario de esta dha Villa D.n Pedro Antonio de Ligarain y D.n Sanchez de Maran de Liçaçuirre y los Señores Regidores D.n Diego Antonio de Ormachea Macazaga, y D.n Buenabentura de Ormachea Arrube Diputados del Comun de esta dha Villa D.n Ygn.o Antonio de Suso la Quebrada, D.n Manuel de Bentura de Abolaza, Simon de la Mementaria, Juan Antonio de Arriçaga mayor mendizabal, Miguel de Arriçaga mayor D.n Ygnacio de Tiçaran, Juan de Lasao Amezcua Andres de Arriaran Juan Thomas de Aguirrain D.n Manuel Antonio de Aldazabal y Arriaga Ygn.o Antonio de Aguirre y Balanzategui, Pedro de Liçaguirre Asencio de Izaguirre y Ygn.o Antonio de Liçaguirre Amuscategui Pedro Bap.ta de Gaviria Arrieta de Arriçaga mayor, Esteban de Aizpurtain, Joseph de Mugueta

Comun. alos Ps. del Ayuntto y Diputados p.a la Provision de Carne fresca

Concede Comunidad.

Y Simon de Mementaria mayor vecinos de esta dha Villa. Dixeron y Vnos y otros estando juntos, Conformes dixeron, era llegado el tiempo para tomar probidencia en punto de la prohibicion de Carne fresca, para el abasto de esta Villa. En cuia consequencia y para proceder en este particular con el debido acierto dio su voz Comun en forma alos Ss.res de Ayuntto para que juntos con los Caualleros Diputados del Comun tomen la probidencia que hallaren con benir al bien publico con aquellos pactos y condicio nes que consideraren adequables, acuio fin otorgueis la Correspond.te Fa con el actual Corredor de esta dha Villa D.n Ygn.o de Balanzategui pidio a la Villa le concediese algunos materiales para reparos y com posicion de sus Ferias, y haciendo condescendido en ello acordo para el examen de Ygn.o Antonio Ag.e enla forma regular, y para q.e en la misma con form.d de long.d Veneciana en para la Erección del cobertizo que se intenta hacer en el Portal del Arenal de esta dha Villa segun que hasia antes para el abrigo y cazilla de Pelageria.

Jud.o Ygn.o Antonio de Liçaguirre para q.e fomente y repadrone la pesca del salmon que con vara volicuarian vnos franceses en la Ria Comun de esta dha Villa p.a ello

D.n Ygn.o Antonio de Liçaguirre Amuscategui hizo presente a la Villa que vnos Ferias de Cerco y Vuelta en el Rio de esta dha Villa le havian manifestado el deseo que tenian de hacer prueba en la Ria Comun de esta dha Villa para el abrigo y cazilla de Pelageria, y para el efecto necesitaban de algunos Palos de Roble para el Parage para el intento, y que para ello estimarian mucho el que se les franquease la Corresp.te Madera

Que Miguel de Barainbar Cumpla cado mdo enpunto a desmontar las tn. de la Bodega de Dzian y no venda vino en su Casa sino el dueño haga ausencia doña Nano Defensores=

Dase Comision al Mro de Dzan. Marcos para la Compoxn. de la Juntue de Dzian

Comisionado para la Compoxn. de las Cercas Casas, llaues y demas necesa. por Seguridad del Pblo de dho Lugar y Bodegas de Bremeda.

Nta. Conviniendo pedia redundar en beneficio de su inmediata vecindad breue efecto el designio celo solicitando haviendo preuenido la composicion de condescendencia dho Comision en forma dho D.n Mph Antonio para q. con inteligencia de la citada villa de Mocaco por la Comunidad que viene con ella dha via pueda promouer y apadrinar esta operazn.

D.n Juaquin de Arzain hizo presente ala villa que Miguel de Barainbar auia rodaria no hauia dado Cumplim.to alos Decretos que en ella celebrados y enpuntos al contingente que cabia que pagar por la Custodia de dho Bodega de la Filial de Dzian segue esta dueño dho D.n Juaq.n Enemia vista acordo las Cumpla Miguel de Barainbar con dhos Decretos y conforme alom.do en ello y venda fuera de Casa el vino proueer Auticas con profesion, lo que se le haga saber por el pres.te no.11 y Miguel dueño de la Bodega haga hacer a su costa dos llaues con guardas diferentes y en la puerta de ella para la debida Custodia entregando la una llaue al Aforador de ella y que este Cumplido Sumpso entregue con todo cuidado al Rubricor

Noticiosa la villa por D.n Santiago Marcos de Zuaguzúe de la necesidad de reparar la Juentue Comun de Dzian para ello lecumplio comision en forma

Acordando alo expuesto de seguridad que hauia en las Carneles de dha villa asi en llaues como en cerrajos y otros reparos indispensables y necesarios, para prohecer de remedio como-

para efectuar el mas pronto de esta Casa Con.l cabil con lo demas que requiera pa. la pendiente pueblo Cora. te de la villa este particular al abrehidado Celo cel D.n Mph Antonio de Zuaguzúe Amuno acepte para que valiendose de Balthasar de Bremeneria proponga los medios que tubiere por combenientes y guardo como a que se le da Cumplido efecto el dho de la villa

Conlog.do fin y Segue

Con Asumbre en mi de dho Con.l de cul Cora.te de V.a Alcalde y en fee yo el N.no

Manuel de Urbaga

Joseph Gabriel de Arriozola

Quintam.to Trial de Arratia y octubre de 775

En esta Sala Consistorial de dha villa de Deba a veinte y nueve de Mayo de mil Setecientos Setenta y cinco en fee de lo cual yo el N.no segun practica uso y

Se juntaron en Cuenca in.to gral. los Sres D.n
Manuel de Zuloaga Alcalde y Tres ordinario
secretario y vez D.n D.n Pedro Antonio de
Zigaran y D. Santiago Mario de Zeraguerra
Regidores D.n Juan de Macaraga y D.n Buenaben.
tura de Armaheche y Tambe Diputados del
comun y D.n Dn Damian de Arzcarga fiel Sindico
Dho Real della D.n Joh Antonio de Tuñe
Andres de Arrain Ygnacio Zigaran Zuaguin
de Arain D.n Manuel Antonio de Alzarzebal
D.n Joh Antonio de Zeraguirre Antuncategui
Pedro de Aruguezza Thomas de Aguirtain
Pedro de Zeraguirre, Pedro Bap.ta de
Gainza Joh Antonio de Aguirre, D. Juan
Pereyra de Alzolaras, Bap.ta de Iturriaga
Juan Ygnacio de Iturriaga Miguel de
Macaraga Joh de Aruguezza, Thomas
de Aruguezza, Antonio de Arzanga Simon
de Remenaresia, Fran.co de Tadeo
Joh Ignacio de Amilibia, Esteban de
Aragustain, Bap.ta de Berastain
Juan Antonio de Mendivazal, y Miguel
de Arteaga todos vecinos de Dor.z
vocales de esta referida villa. Y juntos dhos.
Sres Alcalde hizo presente la falta
hecha por Dn Juan de Berango Mayordomo de
dha. villa de la renta de Sisa. Que
segun la costumbre, anualmente se reparaia y daba
p.a Sisa adhor.a dha. villa la Cantidad de seña
y Resolucion, y aunque el pres.te sele reparaio y dio,

Sele acuma ad.m Mrz.te Lili
p.a q. siguiese cumpliendo
la leña reparada p.a
Referencia para la hig.a
del Sr. Dn Juan de
Berango.

no se habia dado satisfacion por dho Berango
que es el que corria con el cuidado de la obra
Ferreria, y por dho D. Vicente. En cuia vista
por mi Corregidor se mando librar
y se libro. Encuia conformidad a acordo se le
cumpla lo dho. Encuia conformidad a acordo se le
escriba al nominado D. Vicente de Lili
para que quiera hacerse Cargo de la Ferra
reparada para su ferreria; que en el caso
y con la paga de regular precio se le dara.
A Representacion de varios Constituientes, Vecinos de su
Cela, lo hizieron, de que en diferentes pasages de la
Dn. Dha villa se intraxo dicia porcion de
Ganado vacuno, y por quanto Rinaba la Epoca
Epoca Recelar con vehemencia, que se Acelexan estos
Varias providencias sobre impedir la Comunicacion de la Epidemia algunos Caseros y nombramiento de Cuidadores y Reseas y adhesion
intencion, y podia peligrar el ganado dha Villa es-
pecialmente en tpo de Verano, por el hambre-
te de Aire calido que des naturaleza, es traves-
tal à contrarios, en particularidad quando se espe-
rimenta demasiado especie de la referida emphise-
ma de incorporarse el citado ganado de pressa, para
que acaso contraciado con el dho Dn Juan, po-
dria ocasionarse gravissimo perjuicio, para evitar
este, y otras consecuencias fatales, nombro la villa
à Thomas de Arbieta, Simon de Remenaresia,
y Joh de Amilivia, para que con independencia
voz de pasi, y con insolidacion, instruidos en
lo que Acontece, y Experiene el Sueño

Poder p.a la Junta Gral.

Concesion de materiales

Q.l Sup.te de Lama Compulsenados de Libros q.e cante el num.o de los Especiales Archivo y para el arreglo de los mismos bajo la firma del Sr Alcalde y el Sup.te de

Alcalde Provincia, la obedecen, puntualmente, y cumplimiento, se entienda con las hijuelas, y cabras de esta para, señalandoseles, como se les señala el prefixo termino decho dias=

Atendiendo la proximidad dela Junta General que celebra añalmente esta Provincia, para ella otorgo poder con la solemnidad acostumbrada en favor dedho señor Alte. y D.n Manuel Benaiza de Alzolaras, involidum, à cuio acto fueron testigos Baltahasar de Remenuecia, y Ph de Iparan, Vecinos dedha referida villa=

D.n Ignacio de Balzola, Ph Ignacio de Aguirre, y Fran.co de Larrano, vecinos dedha villa, rpdiciva, y D.n Fran.co de Larrano, vecinos dedha villa, rpdicaron àella se les concediese, varios materiales, de que se hallaban en necesidad para obras, y reparos de sus respectivos hedificios, y reparos, y la villa acordo concederseles, con condicion, de q.e el conte se haga asu devido tiempo à examen, y reconocimiento de Ph Ant.o de Aguirre=

Leiose Memorial de Fran.co de Lama Abogado encuadernador de Libros, vecino dela villa de Tolosa, en el que representa à la villa hauer llegado noticia del q.e representa, tiene el Archivo dedha villa muchos documentos mal encuadernados, y la q.e executaria, aunque sea esperando dos años la paga por esta villa, delo q.e importase, su encuadernacion, y haviendo considerado la villa lex vigna de

Dave Comision ad.m Juan.l de Benaiza de Alzolaras para la Eleccion de dos Balisas p.a las siguientes celebrand.s y propongan la Conforme que se le propondran al Balisero

atencion, è importancia, àla conservacion, delos Archivos destas villa, acordo esta villa, comisionar dho particular para la coordinacion delos documentos y demas papeles dedho archivo, ala conducta de D.n Ph Antonio de Eizaguirre Annuncio corregid.r, y dem.s el presente Esc.no asistiendo enlo demas, que propone el suplicante en su memorial enla forma delapaga delos fondos desta villa=

Conociendo la villa lex mui del caso la propuesta, que hace D.n Ph Ignacio de Arrezola oficial del correo, que de esta se ausenta ala ciudad de Sanseverastian a esta villa, y su Jurisdicion, viendo el que trae la valisa Pedro de Bermeo, y que este le escusa àla condicion, mientras no se le retribuia con algun superavit, sobre cuio particular comision la villa à D.n Manuel Benaiza de Alzolaras, para que mediante reproceder actibo informandose dela Republica, de Republicas con vecinas, y de otras noticias que tubiese abien, se hagan dos Balisas para todas Juris.s de esta villa, condos llabes, para que existente la una en dha ciudad de Sanseverastian, y pervenga la otra en Tolosa en la persona, acuio cargo corra el recibir las Cartas, entendiendose esta comision, para que arbitre dho D.n Manuel

la conseruacion q.e se le pussa cax à dho Ballexo =

Comision a Agustin de Arteaga para la conposicion de las tenas Tuncales

Ha resido hecho presente por algunos Vezinos de la mala disposicion q.e se hallaban las tenas Tuncales, pertenecientes à esta villa por causa delas rondueras q.e hazian hecho el Reconocimiento de aquas pasadas, para su Conposicion confirio comision à Agustin de Arteaga, para q.e executando todo ello à satisfacion se le despache libram.to della q.e se requiere q.e le conuiene ——

Dase Comision a D.n Ph.e Ant.e de Elzaguirre para q.e encendiendose con los Off.es de Tolosa se conponga el Puente comun

D.n Ph.e Ant.e de Elzaguirre, Represento la necesidad que tenia de varios Reparos el Puente comun desta villa con el de Astigarraga en el valle de Ereñu xq.e y tam.n en la necesidad de Reales, y otros Reparos q.e se ofrecen en la calzada hasta la primera Casa nombrada Pecabaso. Reparos q.e la villa dio comision en forma à dho Vallexo, con independencia, para q.e encendiendose con la villa de Astigarraga, por la vnion y hermandad con que se han conducido estas dos Republicas; y q.e se despache à su tiempo libramiento ——

Que Sn. Villan. Cumpla Zaraibar con lo q.e tanadas vez.s se le ha mandado

Atendiendo no hauer cumplido Miguel de Zaraibar lo prevenido por Decretos dela villa, en punto dela cobranza delos derechos dela Bodega, en q.e se guardan los vinos para el consumo dicha tierra, à fauor de Vrain, dueño dicha Bodega, acordo la villa, hacer notorio à Zaraibar, que sin dilacion alguna, dè cumplimiento à lo q.e tanadas vezes esta ordenado, y mandado ——

Nota: Ordenada la Alcaldesa de Astigarraga con el Alcalde de Hernani con Ormaechea

Notificose la demanda dela Hidalguia, q.e procede hacer D.n Bautista de Ormaechea, y segun Costumbre, acordo la villa, y dio poder à su fiel Sindico Procurador General en la forma ordinaria ——

Comision dho D.n Jph Ant.e para la composicion del camino

Hallando la villa, tener necesidad de algunos Reparos el trozo del camino, nombrado Trauesa quenzaina, q.e vamos hecha vissita, y se dexò, para ella, dio comision à D.n Jph Ant.e de Elzaguirre, para la execucion de dhos Reparos, precisos ——

Alborotos de Jph de Arizaznaueta

Varios Vezinos hicieron presente ala villa, q.e Jph de Arizaznaueta, alias Carnicero q.e Reside en Irun, por extraordinario, practaba con continuacion muchos oficios de asistencia à varios pasados y personas pobres; por lo que fuera digno deq.e se le atendiera con alguna Reparacion, y escusa de repartimiento; por lo mui Justa esta solicitado. Y la villa haviendo estendido esta representacion Considero, q.e en el Reglamento dirigido por el Superior Consejo para el Gouierno, y Gobierno delos propios de ella, en el qual Reglam.to no havia consignacion alguna para dho Arizaznaueta, y hallando ser la solicitud delos Caualleros Representantes de toda atencion para corresponderse con el comisionado D.n Manuel de Berroeta, para consultar alguna forma de Retribuir à los afanes de Arizaznaueta, dio Comision enforma à D.n Jph Ant.e de Irure, fiando la villa dela buena conducta y aciertos destos Caualleros, fauorable exito en este asumpto ——

En la qual se dio fin à este Ayuntam.to

y Segun costumbre por todos firmo el Dho de Yuso
Atte y en fee yo el Esno
Manuel de Zubiaga

Antem
Joseph Gabriel
de Orozola

Ayuntam.to Gral del dia 13. de Junio de 1775.

En la Sala consistorial desta villa de Deba,
à trece de Junio de mil setecientos setenta
y cinco, por testimonio dem.o el Esno. segun
uso, y costumbre de composicion, en su Ayuntam.to
general, los señores D.n Manuel de Zubiaga,
Alcalde, y Juez ordinario de esta dha villa y su Dom.o
D.n Pedro Antonio de Tiquaran, y D.n Santiago
Antonio de Izaguirre, Regidores, y D.n Martin
de Atacazaga, y D.n Bernardo de Arrmachea, Diputados del comun, y D.n Fran.co Xavier de Urcamo
ga fiel sindico Pror General, Justicia, y Regim.to
de ella, D.n Jph Antonio de Irure, D.n Jph Anta.
de Izaguirre Arriaco-goiti, D.n Juan Bautista
de Cincunegui, D.n Juan Ramon de Arriaga

Dn. Ignacio de Tiquaran, Arroxes, y Joachin de Orain, Pedro de Izaguirre, Jph Anta. de Aguirre, Franco de Larrano, Pedro Bautista de Gainza, D.n Thomas de Arrietain, Mig.l de Arriaga menor, Jph Vicente de Orain, Juan Joseph de Irana Indo, Simon de Clemente, y Jph Ignacio de Arrillaga, todos vecinos de Voz y Voto de esta Nfexida villa. Y asi estando juntos se hizo notorio la Real Provision inserta en el Despacho, del señor Corregidor dirigida a esta villa, quien habiendo entendido con el respecto, y veneracion debida el thenor de ella, en su cumplim.to de Vn Acuerdo, y conformidad, deliberacion todos los señores constituientes, sin discrepancia, hera mui Combeniente, el que el Tribunal del Corregim.to de esta Provincia se perpetue, y fixe en el Centro de ella, con cuia calidad prestaron su Consentim.to

Ala Rl. Prova en el Conl. Conviene la Vta. en esta Jfn. en el Tribun.l del Corregim.to en cuanto Pa. q. la Provn. congrue sea Omn. pueblo. en el Centro cuella.

Y haviendose dado la villa por satisfecha del proceder acaido delos Cavalleros Comisionados en el Ayuntam.to General de Veinte y nueve de Enero, del corriente año, en punto ala question, y deficiencia en la Exacion delos derechos q. pretende por razon dela Bula de cruzada D.n Manuel de Vidaurrazaga, Administrador deesse ramo, y vecino dela cui.d de

Pral. alon. Cavs. Comisionados, que in Cumplim.to del Acuerdo con el Adm.or dela Bulla D.n Manuel de Vidaurrazaga en virtud de Pillean en esta razon a Exacion de Dros. y Vta. Jfn.al Conclus.n se comprehende cumplido Comision adhon.m

de Vitoria poxlo bien que se han conducido en este
particular despues de tributarles Gracias, acordo pasar-
parles el poder que para dho fin tenian antes deasta
hasta la final conclusion deste Asumpto, y consig.te
àèl, asi bien acordo para mexor Regimen y gobier-
no enlo pasado y nohaia, ni, se experimente omi-
sion enel percibo delos Semanios, q.e se hubiesen es-
pendido al Thesorero General, deesta villa, se
despachen publicatas anal mesmo àlas filiales, para
que sin omision paguen para el dia primero de
Agosto àlos Respectivos Colectores el importe de
las Bulas q.e hubiesen tomado todas las personas
deesta Burès, con apercivim.to q.e delo contrario se
procedera àlo q.e hubiere lugar, y que dhos Colectores
para primero de Sep.re subsig.te de casa año entre-
guen Recipocam.te sus cantidades àdho thesorero
General, conformal quenta delo que Recidan,
y entregan conladebida Justificacion y claridad à
satisfacion delcitado thesorero

Que se despachen anal mesmo publicatas filiales para que paguen para el dia primero de Agosto alos respectivos Colectores todas las personas que deberin tomar las Bulas y dhos Colectores los q.es al thes.o deesta Burès cumplan con lo mandado en su virtud

Haviendo ovido duda delo q.e se les hade sa-
tisfacer por sus derechos al Ill.re Cavildo Ecc.o, de
las Rogativas que celebra à solicitud deesta villa, y
demas funciones solemnes segun mandato de Su.
disposiciones, sobre cuio particular para que conste
individualidad conste y vista de formula en todo
tiempo, acordo la villa, q.e este asumpto se delibere
enel primer Ayuntam.to para lo q.e quede puesto
lo mandado

Para lo mandado por el Superior. Gobierno se cumpla lo que se manda por el Superior. Gobierno se vea la Comision al Cabildo Ecco por Rogativas y funciones Solem.s que acostumbra celebrar por Su. Mag.d y despues

Condesiende la Vara Cong.o por la imposibilidad q.e alega Dn Ignacio de Elizagaray vela conducta al Sr. Corregidor y vecindario que Excep.on cree la no ay Ysp.a cosa alg.a apers.na que no este enel Map.l con la debida prevencion y esta sin imposibilidad

Dase Comision ad Dn Ph Ant.o de Eizaguirre para la forma.n de un Plan sobre Caxas en Vez.d de la Cofradia de Vizcainos p.a Conduzir los Cadaveres ala Vg.a limpieza cuella y de pulsacion

Presentose Memorial de Ignacio de Elizagaray, ve-
cino deesta villa enel q.e Expone hace
quatro años tiene enferma su muger
sin posibilidad para mantenerla, sino el tiene
arbitrio deir Soxal, por lo q.e suplica de Horden la
villa de Rexes en su Santo Hospital,
y la villa haviendo accedido en dha supli-
ca, acordo para en adelante, deg.la à excep.on de
esta pobre, no se despache cosa alguna,
apersona q.e no este en dho Hospital de
los fondos de ella; esto es con la debida
permision, è imposibilidad de su persona y
Presente fiiacion de limpieza de sangre
de Antres de Arrazas, vecindos, en Tolan,
y en su Visita la villa, haviendola hallado se-
gun fuero deesta Provincia, acordo se haga
la correspondiente Matricula enel Libro
de Vecindos, q.e corresponde esta dha villa=
Dn Jph Antonio de Eizaguirre Arruscoegui
Vecino deesta espresada, dixo cada dia nuevas
pruebas en quanto Hombre espreso del co-
mun, propuso ala villa dezia mui conbenien
te, y del caso tener atencion ala falta
q.e se experimentaba enla Yglesia Parroq.al de
diz la Rl Vicaria deesta villa,
de q.e hubiese persona, q.e con actividad entendie-
se enel cargo de conduzir, y dar Cpuntual

endha Parroq.l àlos Cathedra q.e Conuecian àella
(como haira enotras partes) y tambien dezia
mui apropositto discurrir sobre el cuidado dela
limpieza dedha Yglesia, y Sepulturas, con lademas
indispensable àuste fin despues della extincion
dela seaora, q.e actualm.te Existe en la citada Rex-
oq.l Y la villa haviendo oido con gratitud la repre-
sentacion del.m Sph Anto, encargando este, parti-
cular àsu confianza, y facultad, para log.r le con-
firio comision en devida forma esperando, q.e con
la finesa propia delas obligaciones deste Caballe-
ro formalizara vn plan, sobre todos los particulares
que viene conducen àsu buen Deseo, y haziendo
son adaptables. Con lo q.l Le dio fin àeste Cong.so,
Y segun Costumbre firmo Dho.r Alte. y en
fee yo el E.no

Manuel de Zubiaga

Antem
Joseph Gabriel
de Aduzola

Auiniam.to Real del Bal.e Julio de 1775.

En la Casa Consistorial desta N. y L. Villa
de Deva à veinte y vno del mes de
Julio de mil setecientos setenta y cinco ante Nuestro -

vso mi el m.te Escriuano segun vso y
Costumbre se juntaron en Ayuntamiento
gral los S.res D.n Manuel de Zubiaga
Alcalde y Juez ordinario desta dha villa
y su Juris.n D.n Pedro Antonio de
Zigaran, y D.n Santiago Antonio de Eciaguirre
R.s del D.n Buenaventura de Oxmahechea è
Ynuibe Diputado del Comun, y D.n Fran.co
Damian de Azcarraga, Fiel Sindico Pro-
Gral Justicia y Regim.to de Marquina
villa: D.n Juan Bap.ta de Amasaga
D.n Manuel Benavides de Olozaga, Ig.a-
gnin y Andres de Arain, D.n Manuel de
Antonio de Aldazaual, D.n Ignacio de
Emanuel D.n Pedro de Ruguera, D.n Ignacio
de Yrigaran thomas de Aduiclain, D.n Juan
Ramon de Arteaga y Zamarra, Bia de
Balanzaueguii, Sph Antonio de Aguirre
Pedro, Bap.ta de Zainza, Simon de Moyan
uenia, Fran.co de Lazcano, Miguel de Arteza
ga, D.n Sph Antonio de Eciaguirre Amuso-
uegui, Sph Ignacio de Aragui[illegible]ain, y Sph
Vicente de Arain todos vecinos de vno
y otro de esta dha villa, Por estando juntos
se hizo notorio la aprobacion por la Prov.a
de la Hidalguia formalizada por

Añadese alavecindad
en la forma acostumbra
da ad.i Pedro Ant.o de Oxmahe
chea con vn acuerdo y pa
ra ello

D.n Buenaventura de Hormahechea en cuia vista y hauer hecho constar tener suficientes millares la villa le dio asiento con voz activa y pasiva la que aprendio sin contradicion alg.a y a satisfaz.n comun

Asi bien se hizo notorio la Sentencia pronunciada en la Hidalguia que litigo en la forma devida por Juan Asencio de Loyola por si y como Padre y leg.mo Adm.r de sus hijos y la villa dandose por notificada hauiendoles admitido por tales Nobles acordo a instancia de parte que para el reconocim.to de millares D.n Juan Ramon de Arteaga y D.n Jph Antonio de Eizaguirre executen esta dilig.a seg.n costumbre=

Presentaronse diferentes R.s ord.s en punto a sorteo y exempciones de varios Gremios y personas a dicho fin y la villa acordo archibarlas, y acusar el recivo con la estimacion devida al S.r Corregid.r de esta Provincia que las dirijio=

En conformidad del encargo conferido por esta villa en su Ayuntam.to Gral de veinte y uno de Mayo del corriente año para la execucion de dos valijas o Carteras para la custodia y direccion de las Cartas, a D.n Man.l Bentura de Alzolaras este Cauallero en desempeño de su Comision dio su descargo, y hauiendo quedado satisfha la villa por lo bien que se a conducido en este particular tributo gras a D.n Manuel, y se le satisfagan todos los gastos que se hubiesen origi nado para cuio fin se le despache libram.to y por lo respectiuo a la proposicion del Balijero Conductor de Cartas solicitando se le contribuia con la Cantidad de Sesenta r.s de Consignaz.n

Nota. Con la Sentencia dada en los autos de Hidalg.a de Juan de Loyola, y dase Comis.n a los S.res Arteaga e Izaguirre p.a el reconocim.to de millares

Que se Archiuen diferentes R.s ord.s remitidas por el S.r Corregidor en punto a Exencion de Sorteo

En descargo de su Comision D.n Man.l Bent.a de Alzolaras presenta la Contrata q.e ha celebrado con el valijero de Bilbao y hav.do aprobado la v.a de las devidas gras a este Cav.ro

por la Conducion de dhas Cartas asi bien acordo la villa encomendar esta solicitud al actuio proceder de dho D.n Manuel Bentura para q.e de evasion, con la circunstanz.a de q.e la Consignacion que se pactare no tenga conexion en manera alguna con los doscientos r.s señalados por el Reglam.to del Supremo Consejo por raz.n de Correato.

Mediante no hauer dado cumplim.to como esta acordado diferentes veces por la v.a Miguel de Baraybar en punto a la diferencia de pagar lo deuengado por raz.n de dros de la Bodega en donde se custodian los vinos p.a el consumo en la tierra de Yziar; a Juaq.n de Ruin Dueño de dha Bodega; acordo la villa Comisionar, como con efecto comisiono este particular a la rectitud y proceder de D.n Jph Antonio de Eizaguirre Anuscotegui

Reconociendo la villa que esta su Casa Concejil se hallaua en necesidad de retejo por los perjuicios que se estauan experimentando de lo contrario; en su vista acordo dar Comision, a Jph Antonio de Aguirre y Antonio de Albisu expertos en el particular p.a q.e a satisfaz.n executen esta operaz.n librandoseles Libramiento de los gastos que se ocasionaren=

Por q.to Baraybar no ha dado cump.to a lo q.e repetidas veces se le esta mandado da comis.n en forma p.a ello a D.n Eizaguirre=

Que Jph Ant.o de Aguirre y Antonio de Albisu compongan esta Casa Concejil y se les despache libram.to de los gastos.

Dase Comision a D.n Juan Bap.ta de Cincunegui para la Compra de Ynmuebles para Casa p.a el alojamiento del Rexo comun

Presentose memorial de Lazaro de Aloa Barquero del Puente Cruza en la Real Comun de esta villa y Mojonero en el Puente de necesidad de una Barca de Cavo de Ynvierno y otra de Verano y proxima al Puente de Cavo de Ynvierno y para el alumbrado del dho Barco. y la villa en vista del citado Memorial, acordo dar comision para el efecto à D.n Juan Bautista de Cincunegui, actual thesorero desta villa, para q.e corresponda con la villa de Motrico, por la vnion, y hermandad q.e tiene con esta, de cumplim.to de lo q.e espide en dho Memorial=

Dolog.a repetida alas.a admite à Barr.o dho lome en Cirujano para el de Cirujia en Yciar con Salario q.e obtenga conforme a los Aran.s q.e vere acerca del Cirujano actual

Leyose Memorial de Barthol.me de Aizpurua Mtro Cirujano en la villa de Elgoybar, en el q.e expone, q.e tiene ynvertido, q.e Jph de Aizarnazu dela misma facultad, y hallase en la tierra de Yciar tiene animo de ausentarse de ella y desea ocupar este dho lugar, exerciendo su oficio con la fidelidad q.e corresponde; por lo q.e suplicaba à la villa se sirbe represtar su consentim.to y habiendo condescendido en ello, acordo se ynserte este consentim.to en la parte q.e le toca, con expresa condicion de obtener el correspondiente consentim.to de los Aran.s de aquella filial=

Concede ausencia

El Sindico fiel Procurador Real suplico à la villa se sirbiese de concederle seis solibos, de q.e se hallaba en necesidad para obras y reparos de sus exidos, y la villa habiendo condescendido, acordo, se ynserte con la calidad, de q.e el corte de ellos se hiciese à su devido

tiempo en la forma hordinaria=

Dase Comision Confirma en la misma Comision q.e fue de Jph Ygnacio de Bustinzuria, a D.n Ygnacio de Ormachea para la Conferencia, junto con el Sr Conde de Peñaflo sobre la ereccion del nuebo Camino q.e se intenta entre Elgoybar y Bergara=

Mediante el fallecimiento de D.n Jph Ygnacio de Bustinzuria, y condiciones à la comision conferida à aquel Cavallero por esta villa en su Ayuntamiento Gral, de dose de Enero del año proximo pasado de setecientos setenta y dos, para q.e juntamente con el Sr Conde de Peñaflorida, trataven, y conferenciasen sobre la ereccion del nuebo Camino intentado entre las villas de Plazencia, Bergara, Eybar, y Elgoybar; encomendo la villa este particular en la misma Conform.d que al difunto, a la buena conducta de D.n Ygnacio de Ormachea, è, Ytuxbe, esperando desus aciertos, y grandes disposiciones el desempeño en este Asumpto de obligaciones=

Consiguiente à la Comision, conferida en el vltimo Ayuntamiento General de Enero de este año, à D.n Jph Antonio de Lizaguirre Amuscotegui, para la formacion de vn Plan, sobre si hubiese persona, para la condicion y Entierro de cadaberes en la Yglesia Parroq.l Matriz desta villa, y tam.n sobre si se debiesse los mejor mas adaptable para la limpieza de dha Yg.a y Sepulturas, con todo lo demas, q.e tiene sea conveniente, è, indispensable. Y haviendo en desempeño desu Comis.n vn Plan muy circunst.do q.e su thenor dize Asi

En cumplim.to de su Comision D.n Jph Ant.o de Lizaguirre Amuscotegui presenta el Plan muy circunstanciado sobre el Segundo Entierro en Segundo Sepulcro q.e se pretende p.a la limp.a de dha Yg.a y con dep.n en Cadaveres de esta villa=

Plan del comisionado

N. y T. villa de Deba.

Señor = En virtud de la Comision que V.S. se digno conferirme en su Ayuntamiento General del dia treze de Junio proximo pasado para lebantar el Plan en razon de poner despues de la Extincion de las Seroras de su Iglesia Parroquial Matriz Santa Maria de la Asumcion de nuestra Señora vna ó dos personas que sirvan el Ministerio de dhas Seroras. Tengo la honrra de presentar á V.S. respetuosamente dho Plan con la descripcion de las vtilidades y Cargas que hasta lo presente se han conocido correspondientes

a dhas Seroras en la forma sig.te

Vtilidades

1.º Primeramente por cada missa Cantada á excepcion de las de fundacion de obras pias de Tabla de obligacion del Cauildo se da por la parte la mitad del respize de vn Beneficiado a cada vna de las Seroras =

2.º Itt. en las honrras de la primera Clase de la Cruz maior que llaman de cien panes de a seis libras cada vno poco mas ó menos se reparten a las Seroras diez panes de aquellos mismos que se ponen en la Sepultura de la honrra =

3.º Itt. de las honrras de la segunda Clase que son de Seventa panes de a cinco libras y media a poca diferencia se reparten

alas Seroras seis panes deaquellos
mismos=

4º Itt. delas delatercera Clase queson
de Cinquenta panes deacinco libras
poco mas omenos seda adhas Sero-
ras cinco panes delos mismos quese po-
nen enla Sepultura=

5º Itt. delas honrras delaquarta y
vltima clase queson deveinte panes
deaquatro libras cadauno pocomas
omenos serepartten alas Seroras
dos deaquellos mismos Panes=

6º Itt. entodos losdias de Domingos
delaño enquese pone pan Dominical
enla Sepultura nueba que
llaman, ô del año deldifunto selleba
aella porla parte para las Seroras
vnpan detres libras porlos delapri
mera Clase y Reciben dhas Seroras

delamisma Sepultura rezando
vn Padrenuestro y Avemaria
porel descanso del Alma deldi
funto=

7º Itt. enigual forma llevanlos del
segundo Clase vn pan dedos
libras. Los dela tercera Clase
otropan de libra ymedia; y los
delaquarta yvltima Clase vn
panecillo dealibra; y esta misma
Costumbre delimosna voluntaria
(alparecer) dura aun despues de acaba
do elaño y lebantado el Pan Do-
minical enotros ocho Domingos
siguientes porloque respecta
alos delaprimera Clase de honrras
y porlos dela Segunda Clase
en Seis Domingos; y porlos
delatercera yquarta

quatro Domingos y Reciben
dhos Pañes con la pension de
rezar el Padre nuestro y
Abemaria en sufragio de las Al-
mas de los difuntos en cada una
de las Sepulturas de las q. tomasen
el Pan menos quando es por Se-
pultura de año de difunto Ecco
porque a estos les Costean sus fune-
rales la Hermandad de su Ca-
bildo de la misma Iglesia y
acauan todas sus funciones con el
lebantamiento del pan Domi-
nical =

8. Itt. en todos los Nocturnos, En
tierros y demas funciones funebres
de los de la primera Clase en que
sale la Cruz maior a la Se-
pultura de la tal funcion

con la Fuente presente de
que llaman tienen por cada
vez dhas Señoras a Real de
vn. y por los Nocturnos y salidas
de la Cruz menor de las demas
Clases de esta naturaleza de
Funciones se paga a cada Sero-
ra por cada vez a quatro quar-
tos =

9. Itt. paga anualmente el Cavdo.
a las Señoras veinte y quatro
rrs. de vn. partibles en
trelasdos por el Cuidado y
Seruicio que deuen hacer en la
Sepultura de la grada del mis-
mo Cauildo y para lo q. las pudiera
tocar por los Seruicios que

igualm.te deben hacer entas Sepulturas del altar mayor de los Aniversarios ó particulares del obligacion de Cauildo al tiempo que se Cumple con la Celebracion de Nocturnos y misas de dhos Aniuersarios que se han en el Capitulo 1º.-

10 Yt. el mal del año del difunto pozel cuidado y los derechos de sus Sepulturas de aquel año pagan dhos herederos, a saber quando es pozaño de difunto dicho cuenta xx.s y los Seculares de la primera Clase Seruan xx.s y los de las otras tres Clases pagan ambos pozaion=

11- Yt. en las onras del primera Clase de Seculares y dicho igualm.te separa a las Señoras pozaño de Carnes, que llaman dozen xx.s del xx.s y en las otras tres Clases diez quarros y medio, pozcada Carnero de lo que segun costumbre y corresponde a cada Clase se ponen en la Yglesia para el Cauildo=

12- Yt. en cada vna de las seis oblaciones ó ofrendas Generales del año se reparten pozel Cauildo a las Señoras, a dos pares de cuyos libras cada vno de long.d se rezelgen en ellas.

13- Yt. pozsaber ha hacer la Cedilla que se acostumbra poner en las Tablillas que se ponen con dhos vltimos a este efecto pozlos dueños de Sepulturas para la luz de ellas se haga dando pozlas pares la Cera y hilo necesario a la Señora pozmitad pozaño medio Real pozlibra y pozlas velas de Cera que igualmente acostumbran hacer las Señoras a mano dandolas lo necesario pozlas pares para las seis oblaciones

ó ofrendas generales del año se paga pozmitad pozaño a la Señora que constumbre cada vna de la primera Clase medio Real xx.s y pozcada vna de Segunda Clase vno quarto y pozlas del otras dos Clases a dos quartos=

14 Yt. quarenta y cinco xx.s que se pagan pozla fabrica de la Yglesia pozno cantar la salue de la noche del año y pozsus treinta xx.s pozno cantar la Agonia de los muertos=

15. Yt. pozsaber la Sepultura quando sea necesario que en del obligacion de las Señoras se paga de ellas pozla parte de dies.g.s y medio cada vez que se ofrezca=

16- Yt. la Cera.g. se hace cozpuna en la Calle de Xpoual hacia la dha Yglesia que es la mas inmediata de ella pozaquel lado, esta y la q.e ha sido de la hauita N.a de las Señoras sinpadas Nuna hasta que ha algunos años a causa de hauerse puesto inhauitable pozel manifiesto peligro de caerse sobre ella la derrampada; la qual dha Casa se ha buelto a componer pozquenta de la Cofradia del Santissimo de la misma Yglesia, con dos hauitaciones y Nabes a ella mente sustenta los Muy.os sedhalo fradia

17. Yt. se sabe que los pares acostumbran dar al Sacristan pozel uso de la Campana a mitad los de la primera Clase de celebran pozuna vez en cada ocasion, y las otras tres Clases a proporcion de los primeros thauiendo arbitrio se aplicar el Sacristan segundo

Clase

conla obligación no solo de tocar la campana
á nuestro vino todos. conla asistencia de los Cofrades
á entierros y de Sepulturas y demas dentro
de la Yglesia y de Sepulturas y demas dentro
tiempo sea la comun conveniencia para evitar
las indecencias que se experimentan por falta
de conducion y veneracion devida.

Cargos de Señoras.

1º Primeramente el mayordomo de cabar y Cerrar las puertas
de la Yglesia á su devido tiempo y el barrerla q.
menos una vez á la Semana y todos el Clavetero
sea q. tenga necesidad.

2º Ytt. de tocar la Campana para las Animas de
mediodía y la noche y la queda al medio de la noche
en el Ynvierno y las nueve en el Verano todas
los dias del año y la Salve poco antes de anochecer
todos los Sabados y Visperas de todas
Señoras.

3º Ytt. Mandado poner la agua Consagrada
Candelas á las Puertas de la Sacristía y libra y
media ó dos libras de Pan reducido á pequeños
muy pequeños con toda Curiosidad y limpieza
todos los Domingos del año para antes de la
misa mayor y despues que se hayan vendido
por el Cauldo reparar otra Agua
en las Pilas ó Agua benditeras acostumbradas
de la Yglesia p.a Uso del Pueblo, y el que
viniere á manifiesto á la puerta principal de la Yglesia y de adentro
la gente de fuera la mira m.r todos los Domingos
del año p.a que el Pueblo rúbe y despenciaje de aguel
Pan Bendito.

4. Ytt. de mandado de limpiar las Albas, Amitos, Manu-
teles y Paños de Sabanas de la Yglesia y los To-

quelas de los Acolitos y viendo tambien de la
obligación de las Señoras de mudar y que guarnezcan
sean en los altares y los manteles y paños de todos
labados y limpios.

5º Ytt. de cuydado de hacer siempre que necesite la ropa blanca de
la Yglesia digo Imagen de nra S.ra del Rosario y de
Cristo del mayor de su Cofradia averiguarla todas las veces
que aya de salir Imagen tenga que mudarse sus ves-
tidos y ponerla con lo que corresponda á cada Clase
de las funciones para cuyo de Cofradía y de la misma
Parroq.a

6º Ytt. de el Cargo de tener las velas, lamparas de Plata de
Crucero de la Yglesia y Cristo siempre que falte la lumi-
naria del Ss.mo encargando para ello que tenga la necesa-
ria para el mayor del Ss.mo de la Yglesia y celebrando las
dos lamparas que hacen embarazo á las procesiones
que tengan que pasar por dho Crucero ó cada
que necesiten cualquiera de ellas con la pena Voluntaria
á arbitrio y poner en el grado y con regular.

7- Ytt. de el cargo de limpiar las dhas Lamparas de Plata
cada seis años y quando menos cada Cu-
renta y cauldo Cap.n no de las mismas se
gasta pena y Ledes componer por cuenta del mayor-
domo

8º Ytt. de el Cuydado de llebar desde la Casa del mayor-
domo de la Fabrica de la Yg.a las velas necesarias para
las funciones que se celebran en ella y reparar
en los Altares las que fueren desbaratadas, para el
uso Comun de las mismas y de las velas de
que fueren para las Cruces funciones mayores
Encargando á los Sacristanes que las den colocar
donde y quando convengan para tales funciones.

9 Ytt. de el Cargo de tener el Ynventario Comun de la
Yglesia p.a la Cong.n de todo Cuanto quiere
Ynventariar en ella con el devido rigor y Curiosidad en las ropas

de Luto ô de Honores conque sse debe
ellar y selalla acorta celamisma Yglesia
10. Ytt elabrir las Sepulturas quando sesenecesario y
cubrir las Cazas alordinario conel Panuelo y
para elefecto leponen las paredes enlamisma mo-
da y Andas quesenecesitandose secubren Cirios en
las Sepulturas=
11 Ytt. el cargo celleban desde la Yglesia ala Casa mor
tuoria el Arzobispo quelamisma Yglesia tiene
para colocar enellas velas ôluses que Segun cos
tumbre y Clase ordinario sesponen alrededor p.
quando llegue el Cauildo proxel Cadauer ydespues
que cay a hecho elofficio quedho Cauildo acostumbra
enpresencia delcadauer el celaobligación celas
mismas Señoras boluer aquel axmazon y Cam.
deleros conlas velas y luzes apagadas ala Yg.
mienzan selleba elcadauer aella y colocan
cumplebo todas las luzes. enla axiconferencia
celordinario y para conducir el Cauildo sruofficio
acostumbrado celenterrorio ydixisir lahonra
celas mugeres conarreglo a funeraria ala Casa
celordinario yhacer rezarun Padrenro y Ave
Maria=
12. Ytt. igualmenae es costumbre cudixisir por las
Señoras lahonra celas mugeres conassistencia di-
chas las funciones y honras desde la casa del
dipunto ala Yglesia y desde ella alamisma
Casa celuelta celafuncion funebre yhacer rezar
Cadauer vn Padre nro y Avemaria.
13. Ytt. tterm. es costumbre celleban las veinte y
alafuenta alamismo alofficio celamisma
mañana y el pan Dominical celas Sepulturas

celaCruz mayor o Clarepresenta vandolam.te
enelaño cadefunto acompañando alagente y Ve-
cindario acompañando alagente y Ve-
cindario quehace duelo enla sepul
tura y lomismo enlas vein oblaciones ofrendas
generales celaño=
14 Ytt. el cuidado y Cargo cenecesita yguardar las
Cablas y enquiponer las Cenillas para las luzes celas
sepulturas y quando enellas nouea necesario
oporcolumbre nocorresponda ayaluz y sintrocar
unas conotras y boluerlas aponer acada Sepultura
laruin sse que Segun Costumbre
y voluntad celas pers debe hauerlas enellas

Plan quesepropone

1º Que Cie vn Segundo Sacristan yotra
Sirvienta en Sepulturas y labandera
celasropa blanca celaYglesia q. puedan
ser para ambos empleos Varon y muger y
quesican celaprecedencia. celos Sacristanes
almismo modo que anfido los empleos
de Señoras que quedan Singulares
conla muerte cella Sacri
que alcualsonena sirue=
2. Que aplicando para su habitación el
segundo Sacristan y Sumuger sirvien
ta celas Sepulturas la Casa pieza
Cosperia enel Cimenterio dey y Sitio de
las vrnalidades yel pan celaropa celacampana

amuerto que igualm.te se relaciona en el capitulo
siguiente numero diez y siete con la pension
de tocarla segun corresponda a la Clase del
muerto tenga obligacion dho Sacristan
de conducir a la Yglesia los Cadaveres
y de enterrarlos por si o por interpositas per-
sonas.

3. — Que aplicandosele solo a dho Sacristan
los quarenta y cinco rr.s del toque de la queda
y los treinta de la Agonia que se expresan
en el Capitulo Catorce de las vitalidades sea de su
obligacion pribativa el tocar puntualmente
la queda a las ocho de la noche en el Invierno
empezando desde el dia de S.n Miguel veinte y
nuebe de Sep.re inclusibe hasta el dia de
Pasqua de Resurreccion exclusibe y desde
este dia hasta S.n Miguel a las nuebe de la
noche perpetuam.te; y la Agonia quando sea ne-
cesario o mandase tocar el Ecco que estubiese
asistiendo al agonizante y la Aurora en ambas
estaciones de Invierno y verano del año con
toda puntualidad y que en igual forma tenga
obligacion de cerrar y abrir las puertas de la Ygl.a
a los devidos tpos teniendolas a su cuidado

4. Que el abrir las sepulturas por los diez quartos y medio
expresados en el Cap.o quince de las vitalidades sea de la oblig.n
pribativa de dho Sacristan y elebar las lamparas q.do
las proces.nes y demas funciones q.e requieran esta dilig.a y
bolverlas a bajar seg.n su orn y atizarlas teniendo es-

pecial cuidado de que no falte la Luminaria
del S.mo tomando para el efecto la Azeite necesaria de la
Casa del May.mo de la Fabrica que deve subministrar
a costa de la Yglesia=

5. Que el servicio y cuidado de las Sepulturas, la direccion
o asistencia a la honrra en funciones Funebres con todo
lo demas que por menor se expresa en los Capitulos
quatro, cinco, ocho, nuebe, once, doze, trece, y catorce
de las Cargas de las Seroras sean de la obligacion y cargo
pribativo de la Sirvienta y igualm.te sean para ella
misma sin parte ni dependencia del Sacristan
lo que se señala y se acostumbra pagar por el trabajo
de hacer las velas de las seis oblaciones o ofrendas Grales
del año Cerillas o Pilduanes que por otro nombre
llaman de la luz de las Sepulturas con los veinte
y quatro rr.s q.e anualm.te paga el Cavildo y lo q.e
por las Sepulturas nuevas pagan todos al final
del año del muerto=

6. Que todo lo demas que se expresa en los restantes
Capitulos de las Cargas de Seroras hayan de hacer y
cumplir en la misma Conform.d dho segundo sacristan
y la Sirvienta con concurrenc.a de ambos prestando uni-
formes el trabajo a todas las dhas Cargas y obligaciones a es-
cepcion de las particulares y pribativas que con indepen-
dencia se señalan y se encarga su cumplim.to a cada
uno de ellos que deberan sufrir sin ingerirse uno
con otro= Y en esta misma Conform.d ayan de haver
y llebar igualm.te a medias los dros y emolumentos
o aprobecham.tos prescritos a excep.n de los q.e a cada
uno en particular quedan aplicados y señalados.

7. Que si aconteciese el fallecim.to de la Sirvienta
siendo esta muger de dho Segundo Sacristan
y sobreviviendo este no tubiese proporcion

cuenca en Casa alguna hem.a thia cerca muger
de la Suficiencia y Idoneidad necesaria que quisiere Ve-
bar las Cargas de la Vinculada Cumpliendolas Conpuntua-
lidad en el caso p.r q. no aya falta de Cumplimiento de
vno alos pasados ni a los de las Sepulturas de la Yg.a
ayan de nombrar los Sres. Patronos nueba Vinculada
aplicandose la Segunda vivienda de la Cosprehendida Casa
y los aprobechamientos de ella, y subcediendo primero el fallecimiento de
sacristan se haga lo mismo por lo respectivo a este
empleo con la circunstancia dq. viendo Casado el nuebo.
q. se nombrare tenga la muger la suficiencia para q.
muriendo la de vivienda que al tiempo se hallare pueda
Casarse sin mas nombram.to de la muger al tiempo de
nuebo Sacristan algo de el empleo de Vinculada
Cumpliendo con las Cargas y llebando los emo-
lumentos de ella pertenecientes=
Fuencaliente de que vine doy fee. Diego no hubiese lug.
a nuebo de Casar con Cristina por V.S. y para como en
dha de Parroq.l la Cosprehendida Vinculada de Sepulturas
para los ministerios y llanos de
y debe de recaer todo el Cargo
tan primero o segundo
arriba nombrado sabiendo
Sesiones de lo mismo a la Vinculada Cosprehendida
pondrán ministerios por su muger o Criada
que deberán ser personas de la decencia e idoneidad
que se req.e para iguales funciones y poner en la propia
vivienda de muebles en dho Pueblo y no cumpliendo
así todo con lo mandado se le debe a la Yglesia el Par-
roquiano de Beros y no pague otro emolumento
correspondiente a ella y analogia de costumbre
dan y pagan a dhas Señoras por los Buenos

107

Sepulturas puedan poner
en los prefinidos y la Vinculada o Vin
culadas de Sepulturas y demas ministe
rios de Yglesia a ellos correspondientes
y Cosprehendidos en los Capitulos de las Cargas
de Beros = Y siendo mi Casa Com
prehendida puede ofrecer a las superiores
luces y aprovac.n en lo que V.S. hallare mas arreglado
hago= Deva Junio veintiocho de mil
setec.os veinte y uno= D.n Joseph Antonio
de Aguirre Amuy corregi.r

Aprovac.n del Plan p.r el Sr. Vicario

Yo D.n Agustin de Egaña Vicario pro-
pio y perpetuo de
filiales a ella haviendo visto y reconocido el
precedente Plan como con acuerdo de he hallado
do mui Conforme a las buenas intenciones de
que asiste y dominio mio deseas con acuerdo
y prudencia que asi lo halagan Cristo lo-
aprueba Quiero y mando y firmo en
presencia de presente de vecinos de la
premisa de Sep.r en mi Secretaria
con Secretario= D.n Agustin
de Egaña= Ante mi Joseph
Gabriel de Ordiozola

Apruebase el Prezed.te Plan y dando Gras. a D.n Jph Ant.o por lo mucho q.e sea esmerado; de nuebo le confiere Comision hasta su Conclus.n entendiendose reciprocam.te con los S.res Patronos

La villa enterada del thenor del citado Plan hauiendose dado por satisfha de lo bien que sea Conducido dho D.n Jph Antonio por ello le tributo gras. y hauiendola aprobado en todo y por todo para q. tenga Cumplido efecto su contenido de nuebo Confirio comision en forma a este Cauallero para que con asistencia e interbencion de los Señores Patronos tengan buen Exito los buenos intentos propuestos en dho Plan, y aspira la villa.

Con lo q. se dio fin a este Congreso y segun costumbre por todos firmo dho S.r Alcalde y en Certificacion de todo yo el ss.no

Manuel de Zuloaga

Ante mi

Joseph Gabriel de Odriozola

Ayuntam.to Gral del dia 8. de Ag.to de 1775

En la Sala Concexil de esta n.e y L. villa Monrreal de Peña, a ocho de Ag.to de mil setecientos setenta y cinco, segun uso y costumbre de inmem.l tpo a esta parte, se congregaron los S.res D.n Man.l de Zuloaga, Alt.e y Juez ordinario, D.n Pedro Ant.o de Zigaran, y D.n Santhiago Marcos de Izaguirre, Rexidores, y D.n Bentura de Ormaechea, Diputado del comun, D.n Ant.o de Alzolaras, D.n Juan Baup.ta de Zincunegui, Juachin de Irain, simon de Rementeria, Andres de Orain, D.n Ignacio de Emasabel, Jph Vizente de Orain D.n Ignacio de Zigaran, D.n Ag.n de Areizaga, Juan Ignacio de Querezaeta, D.n Juan thomas de Aristain, D.n Juan

Ramon de Arteaga y Gamarra, Pedro de Muguerza, Migl. de Areizaga menor, Pedro Bta de Gainza, thomas de Muguerza, Pedro de Izaguirre, Blas de Balanzategui, Jph de Muguerza, Acensio de Uzcanga, Juan Bta de Bereistain, Juan Antº de Mendizaval, Jph Antº de Aguirre, Jph Ignacio de Araquistain, y Migl de Areizaga maior todos vecinos de voz, y voto de esta referida villa, y asi estando juntos

El señor Alcalde llebado de su celo, y amor de esta villa, y mirando à la conservacion de sus intereses, estos motibos havian sido causa, para esta combocatoria, exponiendo de q. los mismos efectos q. ocurrieron para la formalizacion del Decreto del año pasado de mil setecientos cinquenta y siete, ocurrian en el dia por q. Dn. Vizente de Lili, procedia sin previa consentimto. de la villa al corte de varios Arboles por medio de sus Acheros en terreno concejil de esta villa, y q. de tolerar este attentado seria causa de q. en lo subcesibo de su propia autoridad executase semejantes excesos; por lo q. ponia en consideracion de la villa

Sr. Alcde. hace presente haver propesado Dn. Vizte. Lili en terreno de esta villa sin noticia ni consentimto. de ella al corte de algo. Mater. y la va. confiere poder para el Corresimto. y para direccion de este negocio. Comision en forma a Dn. Ygnacio de Balzola =

para q. su justificacion tomase la devida providencia en este particular; quien haviendo tratado, y conferenciado con Madurez sobre la representacion del Sr. Alte. unanimes, y conformes dhos Sres. del Congreso, acordaron conferir poder con toda amplitud, como con efecto le otorgo en fabor de Jph Angel de Aguiriano, Pror. del tribunal del Corregimiento de esta Provincia, para q. en nombre de esta villa, y representando toda su accion, y derecho introduzca, quantas acciones civiles, y criminales viere conducir al presente caso, y para la correspondencia y direccion en este asumpto confirio Comision en toda forma à Dn. Ygnacio de Balzola, esperando de las grandes obligaciones, prendas, y acreditada conducta de este Cavallero, todo acierto en el particular; haviendo sido testigos al otorgamto. de este poder Balthasar de Rementa. y Fco. Matthias de Miranda la vecinos de ella =

Haviendose tratado, y conferenciado en punto à la duda ocurrida sobre la propiedad del Hospital de Sasiola; para este fin, y practicar quantas dilig.as fuesen conducentes, à la averiguacion en el asumpto, para ello, dio Comision en forma con toda Estension à los S.res D.n Manuel Bentura de Alzolaras, y D.n Juan Ramon de Arteaga, esperando la villa del acreditado celo de estos Cavalleros, daran cumplida ebasion à este incidente.

Enterada la villa de lo Exp.to p.r D.n Ygn.o Zigaran sobre la libertad de los Benaqueros en hacer la descarga en p.te donde debieran acordo escriuir D.n Man.l de Arostegui p.a que remita el Pap.l o formula q.e parece para en su poder y otro qualq.a pap.l que conduzca a la v.a

En Ygnacio de Zigaran, hizo presente à la villa la suma libertad con q.e procedian las embarcaciones, q.e arribaban à la Ria comun y conducian Bena, de cuio genero executaban la descarga en qualesquiera parte de la Jurisdiccion de esta Villa sin reparo alguno, y q.e tenia entendido q.e en poder del Lic.do D.n Manuel de Arostegui, vecino de la ciu.d de San Sevastian, existia algun documento, ò formula q.e habla en

razon de las descargas, con señalam.to de parajes, y la villa en vista de la representacion de dho D.n Ygnacio, de libero se escriba à dho D.n Manuel para q.e verificandose en su poder existir el documento, ò papel q.e dicta la representacion y otro qualquiera q.e sea conducente à el intento, ò, à la conservac.n de los d.ros de la villa, los remita à esta. Con lo qual se dio fin à este Aiuntam.to y lo firmo segun costumbre dho S.r Alt.e y en fe de q.e este congreso, y lo acordado paso p.r testimonio de mi el Ess.no en cuia fee firme.

Manuel de Zuloaga

Ante mi

Joseph Gabriel de Odriozola

Aiuntam.to General del dia 3. de Ag.to de 1775.

En la Sala Consistorial desta N. y L.
villa de Deva a tres de Ag.to de mil sete-
cientos setenta y cinco por testimonio de mi el Ess.no
segun costumbre se juntaron los señores D.n Ma-
nuel de Zulsaga, Alcalde, y Juez ordina-
rio desta misma villa, D.n Pedro Antonio
de Zigaran, y D.n Santhiago Marcos de
Izaguirre Regidores, y D.n Martin de Ma-
cazaga, y D.n Bentura de Ormaechea, Dipu-
tados, del Comun, y D.n Fran.co Xavier
de Vicanga, sindico fiel Pror General, Jus-
ticia y Regimiento de ella, D.n Antonio de
Alzolaras, D.n Jph Antonio de Yrure, Joachin,
y Andres de Orain, D.n Jph Ant.o
de Eizaguirre, D.n Ignacio de Enasabel, D.n
Juan Baup.ta de Zincunegui, D.n Jg.o
de Zigaran, Juan Ignacio de Quereizaeta, Pedro
de Aiguerza, Pedro de Izaguirre, Juan
Ant.o de Mendizaval, Jph Igna-
cio de Amilivia, Simon de Rementeria, Juan
Bta de Bereistain, Jph Ant.o de Aguirre
Fran.co de Lazcano, Jph Ignacio de Bereis-
tain, y Blas de Balanzategui, todos ve-

cinos de Voz y voto,
desta referida Villa, y asi estando
juntos =

A la Carta de D.n Vizente de Lili se le responda con el justo sentim.to que se halla la villa de no poder Co-rresponder a su solicitud med.te tiene hecho re-curso al Tribun.l

Leiose carta escripta à esta Villa, por D.n
Vizente de Lili, en fecha del corriente
mes, en la q.l dando satisfacc.on del reparo,
y obexecion puesta por la villa, en punto al
corte de Materiales en Juris.on
della, solicita se ha mantenido en
sus regalias, mediante privilexios, y executo-
rias para el libre corte de Material, en
cuia vista acordo la villa
se responda à D.n Vizente
de Lili, se halla con el sentimiento
de no poder complacer à su deseo;
por quanto tiene instaurado el compe-
tente recurso en el tribunal del
Correximiento, hasta que este Juz-
gado delibere lo q.l corresponda en dro y
Justicia, en cuio sentido se le respon-
da à dho D.n Vizente =

A la representac.on del Cav.ro Diputado del Comun se acuerda dar Comision a D.n

El cavallero Diputado del Comun
D.n Bentura de Ormaechea, è Hur-
bellebado del Espiritu de dar cada dia
nuebas pruebas en quanto redunde

Juan Bap.ta de Baqueriza Medico titular a fin de q. disponga una norma para la direccion de los pobres q. sean de admitir en el S.to Hospital, y en interin sin q. preceda reconocim.to de dho D.n Juan Bap.ta no se admita a ning.o

en beneficio y alivio del comun, hizo presente
ala Villa el desorden q.e se re-
conocia en el Hospital de admitirse en
ella muchos Pobres incognitos de fuera
parte, q.e de transito se guarecian dudan-
dose de qualquiera defecto, q.e acaso conta-
gial pudiese ser trasendental, y originar-
se consecuencias mui perniciosas, y de difi-
cil remedio, y para el competente le pare-
cia que de ninguna manera se admi-
tiese en dho Ospital pobre alguno
natural ni estraño, sin q.e preceda el
requisito de ser reconocido por D.n Juan
Bau.ta de Baqueriza Medico titular
de esta villa, y en vista de su Decla-
racion se pueda acceder ala solicitud de tal
pobre, ó, repudiarla segun las circunstancias
y defectos q.e notase dho D.n Juan B.ta,
y q.e al q.e le asista mal q.e pueda causar
contagio, no sea admitido, en attencion
alos limitados fondos q.e tiene. Y la villa ha-
viendo oydo con gratitud la representacion

de D.n Bentura, despues de darle
gracias por su buen Celo, al comun,
beneficio, encomendo este particular alos
aciertos, y buena Conducta del citado
D.n Juan Bau.ta de Baque-
riza, esperando la villa delas obliga-
ciones, y proceder de este Cavallero, dictara
una formula de conducirse en el Regi-
men y gobierno del Hospital con todas
las advertencias q.e tubiere a bien notar,
y que conciernan à que tengan efecto los
buenos deseos del Diputado del comun
estendiendose si sera Combeniente re-
mober à la actual Ospitalera, y q.e esta
en interin no admita pobre alguno q.e no
sea reconocido por dho D.n Juan
Bau.ta =

Concesion de Materiales =

Presentaronse dos Memoriales,
el uno del señor Conde de Peñaflo-
rida, en q.e solicita Materiales, los
necesarios para obras, y reparos de sus edificios,
y el otro de Santhiago de Laca, en que
suplica se le concedan porciones de Alecho, para
abono de sus tierras, y la villa acordo conceder

à cada uno respectibe sus solicitudes, con advertencia al primero sea à examen de Jph Antº de Aguirre, en la forma regular, y al segundo preceda señalamiento de los veedores, y que el salario q.e debengaren estos, ò el q.e intervindre sea de quenta del solicitante, q.e lo executo el correspondiente, junto con Jph Antº de España.

Al memor.l de Ygnacio de Lerchundi se acuerda que el Perito Jph Antº de Aguirre reconozca y señale los materiales q.e lleguen a trece Pulgadas y se saq.n ap.ca su balla.

Leiose Memorial de Ygnacio de Lerchundi vecino de la Villa de Orio, en el que exponiendo el empeño que tiene contrahido con la Real Compañia de Caracas de una porcion de Maderamen, havia reconocido en Jurisdicion de esta Villa algun numero de Arboles Brabos, Cedros; por lo q.e suplicaba à la Villa, accediese a su pretension de franquearselos, la qual suplica no se hampleaba de los limites de exceso de treze pulgadas arriba de grueso, sino determinadam.te hasta este numero, y q.e no vaxasen de el, y la villa haviendo conferenciado sobre

el contenido de dho Mem.l;

Acordo dar Comision à Jph Antonio de Aguirre, experto en el reconocimiento de Materiales, y su medicion, para que constituiendose en los parajes donde se reconozca exsistir Materiales de las calidades q.e anota dho Mem.l los reconozca con toda circunspeccion y anotando su numero con señalamiento de ellos, los Marque, y de toda esta operacion dè puntual razon con exactitud y parajes de su exsistencia, con la precisa circunstancia de q.e este señalamiento, y demas q.e de suso và especificado haia de ser solo del Material q.e llegue à treze pulgadas de grueso, y no menos; y attendiendo al Beneficio conservacion, y aumento de sus Intereses, acordo tambien

la Villa que los Atalleriales
asi numerados, señalados, y Marcados se
pongan enpublica Subasta, q.e sera la
primera el dia diez del corriente
mes, y se Executara su remate el dia
de San Matheo siguiente, en las
quales almonedas se daxa ha entender
dhos circunstancos, conparticularidad,
el contenido dela declaracion de dho
Corregidor para formalizar el Remate enel
mas Derecho

Ma solicitud del Alcalde mo acensal
dela cofradia de Marineros, en nombre
dedhos, para q.e se le conceda el Marcial
necesario para la Execucion dela tercerana,
enel Arsenal, para guarecerse la Gente
delas inclemencias del tpo, y la villa acordo con-
cederlo de gracia, por ser de comun beneficio de
toda la Villa. Y contenido se dio fin Este
Cuerpo, y Segun Costumbre firmo el Dho
Señor Alt.e por fee y.o el Esno

Manuel de Zubiaga

Ante mi
Joseph Gabriel
de Murguiondo

114

Ayuntamiento General del dia 21 de Sp.e de 1775

En la Sala Consistorial deesta N. y L. Villa de Bera à Vltimo y Vno de Septiembre de mil
setecientos Setenta y cinco, en la forma acostumbrada
se juntaron segun Vso y costumbre por testimonio
de mi el infrascripto Esno los señores Dn Ma-
nuel de Zubiaga, Alt.e y Juez ordinario deesta dha
villa, y su Juris. Dn Dn Pedro Antonio de Zigaran, y
Dn Sanctiago Marcos de Izaguirre, Rexidores,
y Dn Bentura de Ormaechea, Diputado del comun,
y Dn Dn Juan.co Xavier de Vrcanga, fiel Sindico Gen-
eral della, Dn Juan Ramon de Aurteaga y Gamar-
ra, Dn Jph Antonio de Eizaguirre, Dn Manuel Ben-
tura de Alzolaras, Dn Ignacio de Zigaran, Pedro de Aizquar-
za, Juan Ignacio de Huetzaeta, Agustin de Ereizaga,
Miguel de Altacazaga, Dun Bauptta de Huetzaeta,
Dn Juan Bauptta de Cincunegui, Jph Antn.o de Aguirre,
Dn Ignacio de Emparan, Pedro Bauptta de Gainza, Simon
de Lemenaetia, Blas de Balanzategui, Miguel de
Aizaga, Ascensio de Vrcanga, Esteban de Aguistain, Dn
Thomas de Aizpitain, Juan Antonio de Ezcurdia

val, Arizcu de Irain, Jph de Aragueza, Pedro de Izaguirre, Jph Urzenaga de Urain, Jph Ignacio de Amilibia, Juan Bta Azana Indo, Thomàs de Aldaueza, Fran.co de Soraru, Bta de Berastain, Fran.co de Larzcano, Jph Ignacio de Aragueztain, Fran.co Ignacio de Berastain, todos Vecinos de Voz, y voto desta Referida villa; y asi estando congregados se leio la sig.te Carta desta M. N. y M. L. Provincia, por su Diputacion el thenor dela qual dize asi=

Carta dela Diputa.n

Àllegado a mi noticia, que essa N. y L. villa ha resuelto poner en publica Almoneda, y Remate vna considerable porcion de Arboles Bxabos, y Haiamo pa- roxes que son, ò puedan sèr utiles àla construccion de Reales Vaxeles, contrabiniendo ala autoridad que para iguales Casos esta encomendada, àl Mi- nistro de Marina, por Resolucion de 8. de Xbre. de dos de Enero de mil setecientos sesenta y tres, y otras Reglas q.e en ella se citoan, y para ebitar un daño de tanta consecuencia, le remito vno providencias q.e se suspenda la Almoneda y Corte, acordado poresta villa Informandome vno delos motibos que hàia havido para estas pro- videncias; pues con arreglo al tit.o 38. dem.o fuero confirmado por R.l Cedula de veinte y ocho

de Junio de mil setecientos quarenta y nueve, me compete dar las para el fomento delos Montes concexiles y por la citada Carta de dos de Enero sor Responsable con el mismo Ministro de Ma- rina desu cuidado, y conservacion. Quedo con todo afecto para serviz a Vm aquien deseo gue Dios m.s a.s

De mi Diputacion en la N. y L. villa de Tolosa Viernes 8 de Sp.re de mil seteci.tos sesenta y cinco= D.n Jph Ygnacio de Zavala= Por la N. y M. L. Provincia de Guipuz coa= D.n Domingo Ignacio de Egana= Por Alte. dela N. y L. villa de Deva=

Respta

En vista de dha Carta acordo la villa, conforme alo que dicha suspender las Almonedas acordadas executar en el Ayuntamiento General vltimo, y hacer presente àla Diputacion, que haviendo considerado la villa que la noticia comunicada àla diputa- cion y que ha motibado la Referida orden ha podido ser efecto de emulacion de alguna persona que obra por sus fines particulares, y se reconoze desde luego la falsa de verdad, y lisura, conque devia caminar en la narracion; y no mira con indiferencia devida, los inte- reses de la villa, ni su onor, en cuia consideracion ha- viendo tratado, y conferido latamente, y reconociendo la Referida orden và fundada sobre imbenios hechos

y al mismo tpo quarta la autoridad, y facultades que competen para el manexo dela administracion delas Rentas desu propios, y hiere el pundonor, y desinteresado modo de obrar enlas disposiciones dirixidas amexor govierno desus montes, y Rentas, y su conservacion sin contravenir àlas ordenes Reales ni àlos derechos dela Real hacienda, acordaron dhos señores se escriba àla Diputacion dela dha Provincia, haciendo presente la hasido sensible el contexto de dha carta por los motibos que la han obligado espedir laorden dela suspension dela Benta de los Arboles que expresa, y de haverla hecho tanta impresion una noticia que puede ser comunicada por un emulo que obra por sus fines particulares, sin detenerse al examen desi falta àla lisura y veracidad que deben acompañar àla narracion que se hace entales Casos, y lo cierto del hecho es quela porcion de Arboles que hà resuelto bender, q.e es solamente de Brabos, y ninguno Desmochadero, como se supone enla citada carta, hasido precision, y urgencia y no hallarse al presente la villa con medios prontos para attender àlos crecidos gastos ocurrentes

y los fondos dela thesoreria exaustos, y sin disposicion alguna para pagar los Libramientos àmuchos operarios Viberistas, y otros àcredores, y fue el unico motibo dela Resoblucion haviendose proporcionado ocasion oportuna de dos compradores el uno para Navios dela R.l compañia, de Caracas, y el otro para los Paquebotes del Rey que se fabrican en Bilbao, que en uno, y otro Interesa S. M. y segun aparece dela Declaracion formalizada por el experto Jph Antonio de Aguirre mediante encargo que se le hizo enel ultimo Aiuntamiento general, los Arboles señalados de treze onzas arriba, ascienden à ciento y sesenta y uno, que puedan servir para el efecto, y consiguiente alamente dedho Aiuntamiento General ultimo, y que aora ocho años se hizo el reconocimiento general de todos los Montes por el contra Maestre del Rey y Peritos nombrados y se havian cortado los que se hallaron utiles para construccion, y despues àca en tan corto tiempo no han medrado tanto que puedan servir para el expresado fin, y en este concepto, y de no hallarse el Rey, en necesidad, ò, àlomenos no haberlos pedido en su nombre persona alguna, ni, haverse separado, ni reservado para dho fin, se persuade la villa hallarse con la autoridad

y facultad correspondiente, para disponer de dhos
arboles, y valerse desu producto para atender alos
precisos empeños, siendo los principales, que ha con-
traido enel fomento, y conservacion de montes,
plantacion de Arboles, y cria de tiernos viveros, q.
son los objetos principales dela atencion déla Pro-
vincia: el Rey Ministro de Hacienda, y esta villa
cuias disposiciones y continuos encargos, nunca
produciran defectos deseado, si, los dispendios q.
se causan para estos importantes fines no tubie-
sen seguro Recurso alos fondos mas proximos
dela villa, y en ellos no encontrasen la efectiva
satisfacion desus travajos, y como enel dia no
tenia otros medios mas efectivos que el Re-
curso à dhos arboles, y su producto temiendo pe-
netrar las Reales ordenes y autoridad del Mi-
nistro de Hacienda, y fuero desta Provincia, en
punto à la venta de Arboles, y que ainpuna
se controbertia, ni se causaba el menor perjui-
cio se consideraba con libertad de disponer de
dhos Arboles, sin perjuicio del Rey, por tener
à mano comoda disposicion de replantar en
su lugar delos viberos q. van criando. Que
los daños causados ciertamente en los mon-
tes dela villa, son por la corta de muchos

Arboles, que anombre de D. Vicente de Lili, han
hecho sus Adhesos, sin noticia ni sabiduria de
la villa, cuia osadia no ha podido disimular sin so-
mas la justa, y debida satisfaccion, acuio fin ha he-
cho Recurso al tribunal del señor Corregidor,
y considera la villa, que esta de N. Provincia, con
superior razon debe intervenirse enesta Causa
para que en ningun tiempo el dho Lili, ni otro
alguno tomen asu arbitrio la licencia de cometer
semejantes excesos, y de no ponerle Remedio, Casti-
gandolos, seria mayor el perjuicio que se experimen-
taria el Rey, y la villa, y seria en vano el celo,
y cuidado de esta, si comprometeso desobras, y de-
pasos de casas, vian de libre albedrio para cor-
tar las piezas que quisieren, sin diversion,
y al mismo tiempo pretenden quarentar las facul-
tades à la villa siendo la principal interesada
en cosa propia sin, dando preferencia à un particu-
lar estraño, lo qual repugna atoda razon,
por cuios motibos se suplique Reverentemente
à la Diputacion, se sirva llebar abien de proceder
ensdho Recurso dando Voz, y contra para
castigar semejantes excesos cometidos por dho
Lili, y sus Adhesos, operarios y Complizes en cuios
terminos se escriba à dha Diputacion y el señor

Mtt. conarreglo àeste acuerdo, pueda Responder adha carta Solicitando ensu nombre y dela villa selebante lasuspension dela benta dedho. axboles, para queve efectuar la benta deello. conarreglo àla Determinacion tomada, por dha villa para su benta =

Protesta

En este mismo tiempo D.n Juan Ramon de Atteaga y Gamarra pidiò que yò el Pñte D.no leiese el Decreto dho del Ayuntamiento vltimo, que haviendo Conferenciado sobre su particular, è inteligencia, proceso, quanto protestar le combenia, y pidio certificacion por copia fehaciente de dho acuerdo, y de quantos Decretos, y memoriales pidiese, para hacer los Recursos donde le combiniesen; y la villa acordo daselos

Ygo.

D.n Ygnacio de Zigaran, dela misma vecindad se adhirio àla protesta que tenia hecha el citado D.n Juan Ramon de Atteaga =

Contraprotesta del Sindico

El dho fiel sindico Pror general con proceso, expresando la necesidad que tienen dessus pagos los vecinos de la villa de que tendra la villa en la benta delos Arboles que dicta la declaracion del Expediente

El Diputado del comun D.n Bentura de Zamacheа se adhirio alas protestas anteriores, en quanto àlo decretado, y no voz àlas R.s intenciones, del mismo executados

Dho. Señora Regidores, y tambien Dn. Pedro, y Thomas de Saguenza.

Contrata del Balsero

D.n Manuel Bentura de Alzolaras, en cumplimiento dela comision q.e le fue dada por la villa en su Ayuntamiento general del dia Veinte, y uno de Abril del corriente año, empezo àla direccion del Balsero Bermeo, y aseguro delas cartas de que hace su conduccion; presento una obligacion, ò contrata hecha por parte dedho comisionado, y Balsero que su thenor dize asi:

D.n Decimos nosotros los Infrascriptos yò Manuel Bentura de Alzolaras, que en virtud de comision especial que para el efecto vè me tiene conferida obligo àla noble y leal villa Montaral de Deva, ha dar año bienes sesenta reales de vellon, y en el presente año treinta y dos rs.s vn.os hecho mas de vellon, por la renta correspondiente desde el dia delafecha enque cesamos este ajuste, hasta fin del año à Pedro Benito Bermeo Valisero del norte; por traer, y llebar todas las cartas dela Mag.d deshа n.e y d.a villa Montaral vna vez en cada semana de bida de Bilbao para Sanse-vastian, y otra de buelta. Y yo el citado Pedro Benito Bermeo que por los sesenta rs.s de vellon en cada vn año, y los treinta y seis rs.s ocho mas dela renta del presente hago igualmente obligacion de traer con toda puntualidad todas las cartas q.e vengan para las Jurisdiciones dela nominada n.e y d.a villa

Aduanzal, y llebar las dichas pliegos para qualesquiera destinos, y encaxar las q.e vinieren de San Sebastian para Deva, Ycíar, Escoriaza, y Mrus recibas Duanzioones en valixa cerrada q.e tiene la mencionada n.l y d.a Aduanzal en Ycíar à la persona q.e estubiese nombrada para Recivirlas, y las que fuesen para Azcoitia, Zumaya, ó Bañarriena, de la banda de Deva en una Bolsita q.e tiene dha valixa à su espalda en Bañarriena à la persona q.e estubiese señalada para tomarlas, y en igual forma las cartas sueltas, que vinieren del Bilbao y otras partes y de llebar dha valixa y cartas sueltas à sus respectivos destinos, y à la observancia de todo lo expresado obligo yó el mencionado Aduanzal Bentaura de Arolanas à la nominada n.l y d. villa y Aduanzal de Deva sus propios, y rentas, è yó el dho Pedro Benito Besoneco mi persona y bienes. Fho en Bañarriena à veinte, y tres dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta, y cinco = Manuel Bentaura de Arolanas = Pedro Benito de Besoneco = Y vista por la villa la referida contrata de obligacion la aprovo entodo y portodo y dando las debidas gracias à Dn Manl Abad Dn Manuel Bentaura por la acceptacion q.e ha hecho del desempeño de la comision dada por esta villa, acceso esta el que la condicion pactada de retribucion, ó paga estipulada en la referida contrata respecto à la partida de los veinte y quatro mil rl.s q.e anota el Reglamento del Ch.l

Bentaura prueva acion y q.e lo bara. de practica por provincia bajo el Balsero reciben calor 248 contenido en el Reglam.to del Cons.o

Carta Dipun sobre perseguir a Salteadores y pase comision al Alcalde

149.

y Supremo Consexo dirijida àesta villa, para Recivimen y gobierno deses propios

Dice Carta dela Diputacion desta Provincia desde del corriente mes, en q.e dice q.e hera quadrilla de Salteadores invadian por esta Provincia varios Excesos, y para remedio en esto y espelex esta gente tan perniciosa y reuerda las disposiciones dellos fueros y el Cap.o 1.o dela R.l Ordenanza de quatro de Octubre de mil setecientos veinte, y ocho, comunicado por el Señor Corregidor. àlas Republicas desta Provincia, en q.e previene la vigilancia con q.e las Justicias deben perseguir àllos Salteadores, y Malhechores q.e Vagueen por los caminos y los pasos q.e caminan en estas diligencias sean àcosta dellos gastos de y no haviendolos, delos propios y Rentas delos Pueblos, y las Justicias de estos Respectivamente, y con Recta para mejor conducirse, de den abisos para las salidas, Rutas, y parages donde fuere necesario proveer de remedio y la V.a haviendo entendido el thenor dicha carta, encomendo este particular àla vigilancia del Señor Alcalde; para q.e practique quantas diligencias fueren imaginables, afin de perseguir dha quadrilla y para Responder àla Provincia comisiono al referido S.r Alde y D.n Pth Ant.o de Lizaso

Dho D.n Juan Ramon de Arteaga, y Gamarra

expuso la villa q.e el Hospital della se hallaba en necesidad de varios Menesteres, para Reparos y obras, y la villa haviendo accedido àesta tan justa

pretension dexò àla discrecion deaquel Cavallero,
el señalam.to enlos parajes q.e Reconociese combenir
mediante existencia delos Atanzeiales q.e
tubiese por combeniente para su hombersion
enlos fines y provecho dicho Hospital=
Presentose memorial de Jph Joachin de Amilivia
vecino de Zumaia enq.e pide varios Atanzeiales
enla prestacion comun para reparos el Atrasado
de vna Casa q.e tiene enella mediante con-
vention.to q.e tiene por lo respectivo àaquella Villa
y vista àcordò q.e pregiones Reconocimiento y me
cesido por Jph Antonio de Aguirre, proceda este
al señalam.to para el corte en la forma regular.
Enquanto àla peticion de Maria Joha de Rios de q.e
la de pza el vso desu Casa aquella porcion de Atanzeiales
condicionado para su operacion, concedio la villa comun
de q.e asu tpo se haga entrega, y dice, segun
dicamen, y señalam.to delos Veedores.
Conlog.l recho fin acto Congreso y segun
lo Acordado por dho S.r Alcalde
lo firmo el dho S.r Alcalde
yo el ll.no
Manuel de Zuloaga

Antem
Joseph Gabriel
Murriçola

Hemos de asecindad
mes.te millares de Arrin
de Macaraga comun acuerdo
y parte-

120.

A & C
Cumcam Trāl de Pa

8 octubre 1775

En la Sala de la Casa Capitular de esta N.y L. Villa
Monarcal de Deva à veinte y ocho de octubre del año de
mil sets.os Setenta y Cinco. Por testimonio de mi el Scr.no
praescripto fe. se Juntaron en este Ayuntam.to Cūal
segun lo tienen Bivo y costumbre para iguales
casos los señores Dr. Manuel de Zuloaga, Alcalde
Juez ordinario de esta dha Villa Sotermino y Jurisdn.
por S. M. (Dios le Gue.) Dr. Pedro de Tiepaian y
Dr. Sanzoaga Marcos de Biraquirre, Regidores, Dr.
fran.co Xavier de Yzaraga Sindico Pro.r Cūal de Hosp.
Nobles dalg.o, Dr. Martin de Macaraga, y Dr. Ber-
naza de Ormaechea Diputados del Comun, Dr. Lor.o
de Balzola, Dr. Joseph Ant.o de Zuaze, Simon de Alaca-
zaga, Jph Ant.o de Aguirre, Juan Baupta de Querexeta,
Pedro de Lizaquirre, Juan Ant.o de Mendizaual, Jph de
Muguerza, Miguel de Arreizaga, Juan Ignacio de Queraz-
zaeta, Simon de Bremendecia, Jph Ignacio de Amilivia,
Dr. Ignacio de Emasabel, Dr. Juan Baup.ta de Tiso-
unequi, Dr. Ignacio de Tiepaian, Dr. Jph Ant.o de Ji-
zaquirre Amuscotequi, Dr. Thomas de Aristain, Pedro
Baupta de Painza, y Dr. Isid.o y Andres de Vrain,
vasi Jurados.
Por el actual Diputado del Comun Dr. Martin de
Alzaraga se presentò vna Scr.a de Compra de Vasios ofic.
tos ecedentes ala numeracion de millares que prefie

Dase Comision al Sr. Alcalde, 2º y Regimiento con el Comisario de Marina en quanto al corte y Venta de Madera

al fuero d esta M. N. Probincia, y en su Vista acordo la Villa dar como con efecto dio posecion d asiento Vez y Voto al Rfexido Dn. Ygnacio

Leyeronse Cartas Vna d la diputacion d esta dha Probincia y Comisario d Marina en asunto al Corte y Venta de Maderas, Acordado por esta villa a solisitud d Lorchundi Vecino d Orio, y en Vista d la narrada Cartas con Zelo acordo la villa, que mediante la Vtma confianza conque llenado d Selo se Condusse el Señor Alte. Confirio à este Comisionado en toda forma para que entienda, dar plena Satisfacion en punto à dho Corte d Maderiales, y Segun el Contenido del acuerdo celebrado el dia tres d Agosto vltimo prometiendose la villa espero fauorable en este particular conforme à la buena direccion y obligaciones d dho Señor Alte.

Dn. Jph Anto. d Veraguirre d Almusco teniente Corregidor

Prevenciones contra q. se debe vacar y cabar la labor de Madera q. se corte y saque en el Termino de Iciar y Calzada de espaldas la Ynata de la Bodega

al buen Zelo que Con esmero siempre acaminado en pro d los intereses d esta villa hiso presente à ella las diferencias que an sobre venido en punto d la paga d la Ynata d la Bodega donde se Custodian los vinos para la probision en la tierra d Iciar y que en Conformidad d la Comision que se le Confirio por esta Villa en Congreso q̃al que Celebro el dia veinte y tres d Julio d este mismo año y aunque à dia echo Satisfaccion d lo que Anteciorm.te debia Miguel d Barraibar y Consortes deudores d la Ynata d dha Bodega a su dueño Dn. Juaq.n d Vrain, dho Barraibar auia manifestado d que no pagaria p.r la Vaina espresada d dha Bodega cosa alguna en este presente año ni en los subcesibos. y la villa auiendo dado las Devidas Gracias q̃ alguno Representase por lo tocante que sea Conducido en este particular para

Nota que Sirua d formula en lo sucesivo. Acordo que segun y Conforme esta ordenado Anteciorm.te por esta Villa que los quarenta y ocho rrs d Renta anual d dha Bodega se pague al dueño d ella en esta forma. el Sitio no Rmatatanse d este Varrio, en aquel partido beinte y quatro rrs; y los otros beinte y quatro Complimento à quarenta y ocho rrs mandados pagar por esta Villa, lo haian d executar el Rmatante à Rmatantes d los dos tablas d vino que hai Cortumbre hauer en dha tierra Recproccamente Cada Vno d por si lo que le cupiere que es doze rrs. por mitad por dho sitio no los beinte y quatro Señalados. y si à Alguno le Conbiniere no hauer mas d vna tabla d vino su Rmatante este obligado à pagar los Veinte y quatro rrs enteram.te y para q. enlo subsesibo se eviten diferencias y demas cuestiones que asta aqui an sobre venido asi bien acordo la villa sea d Cargo del ss.no d Ayuntam.to especificar y dar à entender à los Circunstantes d esta d el Contenido d este decreto asi en el acto de las Almonedas d dhas tablas d vino como d Sisa d aquel partido Respectiba.te cada vno d por si para que sepan los Rmatantes la obligacion en que se constituien el Consiguiente d la Ynata d dha Bodega, y en las ss.as d su Razon, se les ponga por las Capitulazes que las otorgaren esta obligacion. que à de ser preciza sin Ynnobacion alguna y trascedental, à todos los Capitulares subcesibos y obligacion d los ss.no d Ayuntam.to à aduertir amplias abundamiento al otorgam.to d las ss.as el Contenido d este decreto y que en manera alguna se permita por dhos Capitulares la Renta de dhas dos tablas, ni Esmacion sin la obligacion y la Referida d pagar dha Ynata d la Bodega

Comision al Mohedano de Urraguirre
en punto de la Cam.a q.e
se debe practicar
al Cav.to mro q acaba
por tres funciones

Mediante el punto que quedo levantado en el Ayuntam.to Gral
el dia trece d Junio Ultimo Sobre lo que se debatia Satisfecho
al Ill.re Cavildo Eclesiastico d esta Villa por ella, d las Vis-
tiba y demas funciones mandadas celebrar por Reales Despos-
siones; en Comendo este particular a Dn. Jph Anto. d Urraguirre
Amuscotegui paraque en adelante segun lo que dictare esta
Cavallero Sirbar d norma en lo fraxuo

Dase Comision alos
Sres. Patronos, Junio-
Cond.re y gravio que
Balzola para
acuerden alaobra
de la Yg.a q estan
dando ejecutando
Dn. Thap.h Ygna
Larramendi

Presento memorial d Juan Jph d Larramendi Vecino d esta
Villa en su Valle d Utendaxo; y expone, q mucho tiempo
ha q se halla la Yglesia de
dicha de la falta d Bobedas con que se halla la Yglesia de
requisd d aquel Valle y por la Razon poco d Coroso p.a
el culto divino siendo causa, desufre mucho perjuicio los
fondos d dha Yglesia porla mucha Yexa y alelte que se
consume por dha falta d dhas Bobedas porlo que suplica
ala Villa quesus Patronos le franque en algunos Reales
dhos fondos dhos frutos premicebles, y asiendo le algun R.
presenta Consignacion d Cien pesos d año y Subministrados
do le el maderamen necesario por esta villa, escutaxa
dha obra en toda forma dentro d tres años q que empiezen
a correr desd el inmediato d Seiscientos Setenta y Seis.
La villa en vista d dho memorial haciendo Cargo
do Seriamente; En su vista acordo que dele fondos de la fa
brica se Subministren Seis Cientos ducados al respon
y que su Satisfacion se haga al respecto d Cien ducados d
año y asex pagos q sean Cientos y Cinquenta en el prim
plazo que sera por San Juan d dho año d Seiscientos Se
tenta y Seis, y ademas el maderamen necesario para dha o
a Señallam.to d dho Larramendi y Segun la neseridad q
Reconociese para la ejecucion d dha obra; con Cuia calidad
y Carga d que pretenda asistencia d dho Jph Anto. d Urra
zre con Jdependio la villa ala solisitud d dho Larramendi
el nombrado Aguirre Vecino q era y Razon individual
la numeracion y Señallam.to quese hiziese d los mate

ast Conzedidos para maior formalidad, y estacuerdo,
sea dha obra, todo el maderamen q quedase Sobrante
se ponga en publica Subasta en favor d los fondos d la
fabrica d esta Referida Villa quien deseando todo aci.to
exito y se proceda Conzedo a Reso en este asunto
Con vista d este acuerdo, dio Comision en forma alos
Señores Patronos paraque asistiendo d dho Dn. Igna
d Balzola tengan Cumplido efecto los buenos deseos d
la villa quien para ello Confizio poder y Comision en
toda forma; esperando la Villa d las grandes obligaciones
q hacen d estos Cavalleros se Conducizan Con la
de ella armonia quese promete hasta la Conclucion d
esta obra

Dn. Juan Bap.ta de Baquerizo Medico titular de esta Villa

En Conformidad d la comision Conferida por esta Vi
lla en su Ayuntam.to Gral d tres d Agosto ultimo al Dn.
Juan Bap.ta d Baquerizo Medico titular d ella
en descargo d dha Comision presento el plan quescrive
y Dize Señor Dn. Juan
Bap.ta d Baquerizo Medico titular d V.S. Conzedo ra-
zon, que en Cumplim.to del acuerdo celebrado en su
Ayuntam.to Gral el tres d Agosto ultimo Sobre el Hospital
d Amilaga, tiene la honrra d exponer a V.S. Con el parti
cular buen Celo, que le es propio por su profision, q en estos
Veinte y un años, que asiste a dho Hospital, ha visto, que
a causa d hauer admitido a enfermos estraños se han con
tagiado los mismos Hospitalexos, Como sucedio a poca diez
y nueve años, que murieron la Hospitalera y sus dos Hi
jas Contagiadas por un estraño, y otros muchos, que por
exercer Caridad asistieron al Hospital fueron Contagia
dos, y d estos se propago el Contagio al Pueblo, y reino una
mo d Epidemia d fiebres d las mas peligrosa Calidad q
murieron muchos, y siempre, que no se evite igual admi

ssion, se espondran el Pueblo à maiores estragos; ulteri-
anze lo qual, y ser de mui corto fondo este Hospital cuyo
paza las precisas occurrencia de pobres lexitimos de la Ju-
risdiz.on de V.S. le hace presente segun le dicta su conciencia,
y limitada inteligencia, que de admitir à emfermos de emfer-
medad cronica, ò habitual por mas que sean de la misma Ju-
risdiz.on, se agotaran los fondos del expresado Hospital, como
hasucedido Condor q.e hare muerto tisicos, y sean quemar
sus Camas, y ropa, y si hande entrar algunos quartos donde
han fallecido, sera preciso picar los tabiques Jepilar los su
los, blanquear, tres ó quatro Veces, y haumarles, quemando
muchas hierbas aromaticas, poluora, azufre &.a sobre la
condicion del Hospitalero, solo tiene, que adbertir à V.S.
que este sea puntual en la asistencia alos emfermos, aseo
ble, y Curatibo, y que sepa dar quenta, y razon de la ropa
anual.te al S.r Diputado del dho Hospital.

Esquanto alcanza / salvo las superiores luzes
de V.S. / su fiel Criado. Juan Bau.ta de Baquerizo.

Aprueba se el precedente Plan propuesto por Dn Juan Bap.ta de Baquerizo

En la Villa dandose satisfecha de lo que contiene dho plan
haviendo echo Cumplida estimacion à pruto dho plan
y que à Dn. Juan Bauptista de Baquerizo se
le manifieste la gratitud con que a merecido
la Satisfacion de la Villa y que por ella se le
den las debidas gracias y Nombrando el decreto
formado en el adbenido el dia tres de Agosto
Ultimo en puesto ano de Militase en el Hospital
pobre alguno natural ni estraño sin ver N
conocido por dho Dn. Juan Bauptista en
cideracion alos daños que antes de la oza Sen
Causado por emfermedades contagiosas, asi
acordo la villa se guarde dho decreto y el plan

Jueves enero 3 de 1788 años

Segun la R.l Probision de Cinco Cazas de Calor Freo. tres de pres.a y dos para poner la Cohortinados en el Archivo

En dho Dn. Jph Ant.o de Vizcaquizar Amuscotegui Juez Con el presente ss.no Comisionado por dha villa que en diferentes Cuadernos ô fasos que existian en poder de mi el dho ss.no Como Escribano de esta villa Contenian diferentes ordenes R.l y Cartas de la Diputacion de esta M. N. Probincia que Nquerian estaxo Cumplim.to Acuia Nprezentaz. en virtud de lo cazue el citado Dn. Joseph Ant.o Con el prezente ss.no ala Coordinacion de papeles de esta Nfenida villa acordo ella, que haciendo entraxe y saque de los papeles y ordenes que fueren Conducentes ala villa lo execute dho Comisionado en concurso Con el prezente ss.no para lo que tambien Con fixio la villa Comision en forma Con amplitud Nombrando à maior abundam.to la que sebes Con fixio en Aiuntam.to Gral de Veinte y Uno de Otubre del Corriente año; En cuio particular espera la villa se Conduzira dho Comisionado Con el acierto que les es natural; Con adbertencia de que dho librero despues del entraxe y saque execute la Correspondiente enquadernacion del Repistro ô Repistros en los que se le haga dho entraxe y saque Con todo Reglo y precedida bisura de presente ss.no = Lo mandaron se rio fin acese dho Aiuntam.to Gral y segun Costumbre firmo por todos el dho Señor Alc.e Perfec. y todo yo el dho ss.no =

Manuel de Zubiaga

Joseph Gabriel de Zuazola

Ayuntamiento Gral
Elecciones del dia 1.º de Enero de 1776

En la Sala de la Casa Capitular de esta M.y N. Villa Monreal de Deua à primero de Henero del año de mil setecientos setenta y seis. Por testimonio de mi el Infrascripto Esc.no segun lo tienen de uso y costumbre se Juntaron en este Ayuntamiento Gral para la nueba Eleccion de Alcalde, Regidores y demas Cargo hauientes de ella los Señores Dr. Manuel de Zuloaga Alcalde y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion, Dr. Pedro Antonio de Zigoitan y Dr. Domthia go Marcos de Arizpizuaz Regidores, Dr. Martin de Macaraga y Dr. Bentura de Ormaechea Diputados del comun, Dr. Fran.co Damian de Vzcanga, Sindico Procurador Gral, Dr. Juan Ramon de Atteaga y Jaurma, Dr. Josef Antonio de Churc, Juan Bta y Juan Ignacio de Querexaeta, Pedro Bta de Zaitza, Josef Juag.n de Vzain, Simon de Mentesta, Thomas de Muguerza, Bta de Beristain, Acensio de Vzcanga, Fran.co de Sasasu, Juan Ant.o de Mendizaual Dr. Ignacio de Balzola Dr. Ignacio de Zigoitan, Dr. thomas de Aruistain, Dr. Juan Bau.ta de Conairequi, Dr. Ygnacio de Ormasauel, Dr. Pedro Dr. Tomas Ygnacio de Beristain Simon de Macaraga Bta, Chamdon. Indio, Miguel de Aneizaga menor, Jph Vizente de Vzain, Blas de Balanzabequi, Jph Antonio de Aguirre, Jph Ygnacio de Aragaistain, Pedro de Erraguirre, Jph Ygnacio de Amilibia, y Steuan de Aguistain, todos Vecinos de voz y voto de esta Referida V.a yestando asi Juntos y congregados acasienon lo Sig.te y Con siguiente al dosuro Dr. Luis de Lejona hizo Cons tar en debida forma, asi la poseccion de Alcalde y demas pasesoxes y haueres de cinos Consejantes Con dos activa y pasiba

124

Como la de tener los millares prescriptos en el fuero de esta Provincia. Tensu Vista la Jta dio posecion en toda forma al Referido Lejona=

Juan de Loiola asi bien hizo presentes la Hidalguia que tiene formalizada Con prestacion de entrantica con ambas acciones de elegir y ser elegido, y la Villa hauiendo accedido pa lo Respectibo ala accion activa no dio para la pasiba asta manifestase documento legitimo dela pertenencia delos millares que suponia=

El Señor Alcalde hizo presentes dos Cartas dela Diputacion de esta Provincia la una prevenia que no se executase Carta de mancebia algunos y la otra sobre la forma del dho del Donativo y la obligacion que deuian tener los thesorerios dela Alondiga y Alacinos Jurados que deuian dar anual.te delo que se intruduxere en ella de todo fruto que deuengase dho dho= Mediante el fallecim.to de Juag.n de Vrain archivero que asido de esta Jta este Cargo interinam.te y asta la Ordinarion delos papeles de ella. Cuyo dho interinato Confirio al nominado Obiozola=

despues delo qual hauiendose formalizado la Sucesion Viçoxova segun Costumbre para la Seccion de Capitulares de nuebo gobierno

precedida la circunstancia de Carteles para
Elección de Electores sacados estos por Dn. Mig.
salieron por tales los Sig.tes=

1.º ... Juan Bta de Berastain=
2.º ... Jph Jua.n de Yrazu=
3.º ... Luis de Espāña=
4.º ... Avencio de Yzcanga=

Los quales dhos Electores haviendo Jurado
segun Ley en la Vara Real de Justicia
que vsa mano tenia, precedio Nuevo Escrut.o
en este Ayuntam.to en el que se hallaron
de esta Sala y despues que hicieron el Cumpli-
miento sus nombram.tos ingresados en esta Sala
nombraron asaber por Alcalde á Dn. Miguel de
Atacaraza. Por su Theniente á Dn. Jph Ant.o de
Yraguirre Amus cotegui. Por su Sobtheniente
á Dn. Miguel de Arcaraza. Por Regidores Dn.
Juan Ygnacio de Querexazeta, por sub.tenien.te
Jph Ygnacio de Araquistain. Por segundo Regidor
á Dn. Agustin de Arcaraza y por sub.theniente á Jph.
Vicente de Yrazu. Por Sindico fiel Pasco Piñal á
Dn. Jph Ant.o de Zuaze Justicia y Regimiento
de esta Vha p.a aforados en Azcona Simon de
Atacaraza= aforados en Atondaro Domingo de
Yxiondo Colectores en Yciar Jph Juaq.n de Yrazu
Colector en Azcona Dn. Martin de Atacaraza
Colector en Atondaro Doming.o de Yxiondo. Por
Guarda Canal á Andres de Yrazu:

montes en Yciar á Estevan de Araquistain y
Javier de Yzcanga= en Azcona Dn. Ygnacio
de Balzola, y en Atondaro á Domingo de Yxiondo
Junto con Geronimo de Echave. Alcalde del
Patron Sn. Roque Dn. Thomas de Aguirtain. Alcal-
de del Santo Hospital Dn. Pedro de Ulla-
queraa=

En este Ayuntam.to se leyó por mi el Sn. el Capitulo 27.
de los fueros y las demas prohibiciones y acuerdos de esta
Prov.a=

Desistim.to de la Mayor Obrería de la Fabrica y nueva eleccion ---

Mediante desestimiento de esta Mayordomia de la fabrica de
esta V.a por Dn. Ygnacio de Emasabel Alcalde que
fue, por tal, se nombro á Dn. Bentura de Hormaechea
Yraburu=

Despues de lo qual los Cargo Salientes segun dho fuero
Juraron empezar de ejercer sus Cargos con calidad
cia de que este Congreso no asistieron dhos Señores
Yraguirre y Arcaraza segun costumbre firmo por
todos el Sto Señor Alte, por fee de todo pasivo.

Manuel de Zubaga

Ante mi
Andres de Yrazu

Entrega de la Vara

Dada V.a de Deva á dos de henero de mil
setec.s setenta y seis por testimonio de mi el
infrascripto Sn.o de S.M. y del Numero
de ella y Tog.s que se nombraron Dn. Miguel

Do Atacazaga Alt.e y Juez Ordinario de esta
Dha Ya Electo en la vltima Celebrada para
este efecto y demas con Capitulares. Dijo
que mediante la destancia que Dessa del Cuer
po de esta Ya asu havitazion en la filial de
Arrona, y no podra por esta Causa Regir; y por tes
timonio de mi el presente Scno. de lego en toda forma
por sus ausencias y enfermedades para todos los Casos
y Cosas y demas incidencias y dependencias que o que
can incurrentes asu Juzgado. por lo Respectivo acesta
año para lo que hizo formal entrega dela Vara
Real de Justicia que la gozando pacificam.te Dn.
Jph Anto. de Uraquiruc Amuscotegui theniente y
de ninguna manera se dejo de practicar Contravin. an
tes si Observancia entodo y puntoal dho Contes
nido enla delegacion Supra Dha y con Compor
midad dolo rubo Dho firme aurra Con Dhos Seños
Alt.e

Miguel de Atacazaga

Antero

Joseph Gabriel
Ecodrioola

Aiuntam.to Gral
del dia 15 de Henero
de 1776

Enla Sala dela Casa Capitular de esta Villa

villa Aiuntam.to Gral de Dessa a Catorze de henero de
mil Sets. Setenta y Seis. Por testimonio de mi el
Scno. se Juntaron en este Aiuntam.to Gral segun
lo tienen de Uso y Costumbre para iguales Casos los
Señores Dn. Miguel de Atacazaga Alt.e y Juez Or
dinario de esta dha Ya y su Jurisdiz.n Dn. Juan
Ygnacio de Lucerizaetta y Dn. Agustin de Arteaga
Regidores, Dn. Buenaventura de Urmaschea y Dn. Pe
dro de Salegui Diputados del Comun Dn. Josef
Anto. de Juaristi Sindico Pcl Prox Gral, Dn. Agus
tin de Olaiden, Dn. Juan Bta de Zincunegui, Dn. Ygn.o
de Zigaran, Dn. Jph Anto. de Uraquiruc y Amus
cotegui, Pedro de Urrutia Dn. Thomas de Arristain,
Dn. Manuel de Zuloaga, Blas de Balanzategui,
Josef Basente de Juan, Simon de Rementaria, Jph
Anto. de Aguirre, Juan. de Larrano, Juan. Ygn.o de Be-
ristain, Pedro de Uraquirre, Miguel de Arteaga, Ma
nuel de Izcanga, Dn. Juan. de Uraquiristain, Bautis
ta de Berristain, Pedro Bta de Gainza, y Juan
Bta de Lucerizaetta, todos Vecinos de Dha y Sitio e
esta dha Ya estando asi Juntos y Congregados acor
daron lo Sig.te

Jurisdiz.n Ord.a
al Dr. Concejo p.a
el corriente

Atendiendo hacer llegado el tiempo de Cose
Monas que estan Cedidas para reducir
a Caxon y lena para Surtim.to de
Ozinas segun Costumbre y teniendo pre-
sente la razon de Parados que el Sobre-

Agustin de oliden señalase estar en
sazon que son asauer en el Partido de
Arrona = En Soldadusoro = Ollarlamberri =
charranchola = Altamira aldea =

Partido de Lastur.

Sorouz = Erretaluaran = Arreizerreca Zordo
azpia = Agurrao = Zozotte =

Mendaro

Aizbelz =

Prestacion

Inurriza = Loperza azpia = Olaverriaga

Partido de Lili

Alisalde olazaual = Usobieta = Borda azpia.
se acordo pedir al Sr. Corregidor de esta Prov.a
la correspond.te licencia para la saca de lo
q.e se han de reducir a Carbon para las
Ferrerias segun practica de los años anterio
res respecto de no hauerse efectuado aun la
resulta del Compromiso y hallarse para su
ultima decision en el Real y Supremo
Consejo de Castilla =

al Mem.l de la Pobre de Lastur dese Comis.n a los S.res Patronos

Juaquina de Ybero vecina de esta villa
en su valle de Lastur pobre de solemnidad
y encamada hace años reitero su reuer.te
sup.ca a fin de q.e la villa usando de su acostumbrada

venignidad la socorriese con alguna
limosna para alibio de su necesidad; a cuia
suplica segun costumbre dio Comision a los
S.res Patronos para que atiendan a esta Pobre
de los efectos del Santo Hospital =

No ha lugar a la Creacion de viveros que se pretende

Presentaronse tres Memoriales uno de Melchor Ygnacio
de Irazaual Adm.or de la Ferreria de
D.n Vizente de Lili; otro de Jph de Zaualeta,
Ing.no de la Caseria de olazabal, y el otro de
Jph de oñederra quienes respectabam.te solicitaban
crear unos viveros en terrenos proprios de esta
villa, quien hauiendo tenido atencion a lo exausto
de fondos que se halla su Thesoreria acordo no
ha lugar por aora =

Comis.n a los S.res del Regim.to y Dip.os p.a la erecion de dos pesas para la Alondiga

Leiose Memorial de Antonio de Burgoa en el
que expone que como actual Alondiguero que es
de esta villa ha reconocido ser indispensable
la forma.n de dos pesas ademas de las existentes
en la Alondiga de ella, porque ha experimentado
falta en el peso de los Conductores de bena. En cuia
vista la villa dio Comision en forma a los
S.res del Regim.to para q.e junto con los
Caualleros Diputados del Comun den evasion
a lo pedido por dicho Burgoa =

Comisionado para ladrillos del mesón que cuia a pasado a Dn. Alexandro de Ysasi Agurtin cuelden

Parezio otro sr. Dn Joh Amilibia vecino desta villa haciendo relacion que de vaxo de la Calcada llamada Aguirre y Enzo el axioro hacia el oriente tiene sitio de Macazaga plantado vn viñedo en vna pozion de la dha villa y la Casa nombrada Goechea propia del Composentado, y porquanto no se deduce Claridad en los Mojones, hacia pres.te a Dn Juan Medrano alcalde quien para el efecto nombro al Sexto Juan Domingo de Aguirre de Olaiden y de Echeberria para que a Donado, para Jubilar mintiras noticias en este particular componga ladiferencia que aparezca=

Mediante no hauerse Celebrado los Remates de Diezmos Mayores

Q.e se Concluia con el Salario que llevan unos Alcaldes ordinarios al presente

Parezio otro sr Antonio de Mecamo en el que dize que mediante este oficio voluntario sirue en la plaza p.a la puerta con Casa de Tambor vn dho a lo. por los. Sup.a p.a lo. se le rebaia este trabajo con los. pues de alagrado de la villa g.l acordo, que asistiendo en la forma Compuesta en todas las funciones publicas con el Tamborilero asi en el Quarto de Martilla como en sus filiales se le combiene con aquel salario que suelen llebar otros oficios parecidos, y los que han seruido en este oficio hasta ahora en dha villa.

Mediante no hauerse Celebrado los Remates de Diezmos Mayores de la prohibicion de Yzuiza dulze de Yziar Tabla de vino Nauarro p.a ella y otra de Clareo para la Poblacion desta villa se acordo que los s.res del Ayuntam.to con los Diputados del Comun con asistencia fixo formalicen la prouision de Abastos despachando las correspondientes papeletas de republica.n pronincia a los Regidores Alcaldes Ordinarios de Cestona, Azpeitia Azcoitia, Zumaia, y Motrico=

Q.e se Quardam.to que fueron el año proximo pasado de sesenta y q.l pasado de Juan Ygnacio por razon de sus Cargos se acudido con los Mrauedis que hauia pagado con algunos novelos, Suplicauan a la villa se sirviese mandarles enlos g.s con puntam.te de Yziar que fueron el año que hauer. Enuista a acordo que precedieron los Justicias ordinarios calendarios que hubiesen ocupado como tales Guardam.tes el Thoa.l de Setenta y q.tro sele despache Libram.to=

Concesion de Mercedes

Prevenose mem.l del Sr Dn Manuel de Aizpuru haz.do presente el improuisado acaecim.to de quema sucedido en su Caserio de S.n Juan sita en Dur.n de Cestona y que p.a su reparos implorava la gra de algunos materiales, y que el resto que necesitase satisfaria al regular precio, En vista de lo q.l las a lugar se le hizo gra de quatrocientos Reales, y el Cascero Cestonés, se acordo faciese al Corr.te precio a Dn Joh Anto

de Aguirre=

Asi bien a Examen de dho Perito en la forma regular concedio la v.ª a Agustin de Algorta, Javier de Uzcanga, Juan Ant.º de Echave y Simon de Mementeria los que necesiten p.ª obras y reparos de sus edificios en Dur.n de esta villa=

Consulta en punto a las tandas del Chacoli y el modo y forma de su venta—

El dho D.n Agustin de Areizaga en cumplim.to de su empleo de Rex.or hizo presente una Consulta que con dictamenes a theniente de ella, dizen a la villa de Deba en razon del precio y forma de vender los vinos de su propria Cosecha y conserbaz.n de estas haciendas, tiene sus Ordenanzas confirmadas por el R.l y Supremo Cons.º de Castilla que acompañan a esta Consulta y en ellas habla en la de sesenta y dos y ciento y tres particularm.te sobre este asunto y conforme a ellas y al dictamen que en su Consequencia dieron D.n Jph Antonio de Irure y D.n Jph Ignacio de Bustinzuria Comisionados por esta villa que tam.n acompaña se hace el afuero gra.l de dho vino Chacoli y se hechan las suertes para su venta precediendo aviso a todos los q.e tienen de este genero y formando la correspond.te lista de las vasijas que se allaren

para vender y quisieren entrar en dhas Suertes. Y subcede en el dia que ciertos sujetos que tienen Chacolines para vender y se les intimo para que con los demas entrasen en la Suerte se escusaron a ello, y desp.s que los de la Suerte han empezado a vender por su orn abasteciendo al Pueblo segun prebienen las mismas Ordenanzas han salido en contrabem.n de las tandas a vender voluntariam.te con la vasija de dos quartos en azumbre de los veinte y seis en que se celebro el afuero con inclusion de dho mrs de dicha que sufre pretestando ser esta vasija en vtilidad del Comun; y que deben ser preferidos a los de las Suertes que venden en el sobredho precio puesto por la X.ª Los que en esta forma han empezado a vender sus Chacolines no se exponen a lo incomodo porque aguardan a la oportunidad de tiempo en que por la abundancia de la pesca de la mar y concurrencia de gentes a su compra en el Pueblo y otros motivos que suelen ocurrir de circular mas el dinero logran la venta de dhos Chacolines con mas ventaja

quedando alo incomodo y tiempos perjudiciales
obligados á vender y abastecer al Pueblo.
los delas suertes, y tandas y subcediendoles ade.
mas á estos que las vasijas que al tiempo es
tubiesen encentadas quedasen sin acabar de
vender y por lo mismo se malograse mucha pte
del genero, asi porque empezando vino fresco
concurre aaquella Tauerna la gente por
el mucho numero de Tauernas que puede
hauer teniendo libertad todos los q. quieren
con pretesto de vasa de precio empezar a vender
aun tiempo sin orn en infraccion de dhas or
denanzas.

Ademas delos perjuicios asentados se
siguen que no vendiendo con el arreglo a cos
tumbrado segun dhas ordenanzas no ay el
justo valim.to dela Cosecha y por lo consig.te
vienen a fermarse las viñas y en una suma
inopia los Dueños dellas aque se acreze
el daño grande, para el Dmo, Primicia
y los socorros Pios que tienen las Co-
fradias dela Iglesia, y el Jornalero
sin ganancia por la imposibilidad

delos dueños para laborear y cultibar sus
viñas; mediante lo qual es mui creible padeceria
el Comun notable daño de tolerar la inten
tada novedad de vender sus Chacolines
quando seles antoje con la invertidura dela
vasa ~~de~~ quartos y hacer con esta Capa unos su
negocio en perjuicio de otros =

1.º Supuesto lo relacionado se desea sauer si habra
lugar o nò ala nobedad expresada dela venta
de Chacolines en la forma expecificada y preten
dida por dhos Cosecheros que resisten a manifestar
al tiempo dela lista gral las vasijas q. tengan
para vender de dho genero y a correr en suerte
con los demas y si a los tales se les podra obligar
en pena de su maliciosa resistencia a que aguar-
den hasta q. se acauen de vender por sus tandas
los q. se incorporaron en la suerte =

2.º Igualm.te se desea sauer que si en caso de
no hauer lugar en dro para prohibir la
venta sobredha por la vasa delos dos quar
tos y pretendiesen igual preferencia por
la de un quarto en azumbre si en este caso
seles debera embarazar sin estimarles

por suficiente la vaja de solo un quarto
mediante las quiebras que resultan en los
quartillos y demas medidas menores que por lo
regular suelen recaer en perjuicio del comun
no verificandose la vaja de los dos quartos
Cavales.

3º. Asi bien se pregunta si en caso de deberseles
permitir la citada venta por la vaja de precio
deven estar obligados como los demas dueños
del genero mismo que corren suerte hasta
manifestar el numero de Basijas de
Chacolí que tengan para vender haciendo
la prueba correspondiente cada vez que encen-
tasen cada una de ellas para vender por
lo q.e interesa el bien comun para reconocer
si son potables o no como por lo q.e la villa
interesa en la Sisa de lo q.e se vende y la
conviene saver en todo tiempo la cantidad
que se despacha = Deva y Diz.re 6 de 1775.

Parecer del Lic.do D.n Juan de Uriarte

He visto con reflexion la preced.te
Consulta y Capitulos de orden.zas 62 y 103.
que se citan en ella y en su razon
digo que todos los vecinos y moradores

del comun de dha villa de Deba deven
sujetarse y cumplir lo dispuesto por dhas ordenanzas
y siendo la 62 la que habla en razon de las tabernas
de vino que deve haver en la referida villa y reparti
miento de ellas lo mas comun igualmente que se pudiere
a cada uno a su vegada y para esto haviendose requerido
a los vecinos y moradores que tenian vinos p.a vender
que se alistasen para sortear sus vegadas, o tandas
los q.e se alistaron y fueron sorteados venderan
su vino en las vegadas o tandas que les cupo; pues
se sujetaron a la ordenanza y cumplieron con ella
y los q.e no quisieron sujetarse a las listas, ni que se
sortease su vegada o tanda no podran vender su
vino interin dure el vino de los sorteados por la
inobediencia que cometieron y porq.e no les puede re-
sultar comodo de su culpa sin que tengan
preferencia por querer vender dos quartos mas
varato pues deven sujetarse a las vegadas
o tandas que manda la ordenanza y dhas
vegadas o tandas ninguno mejor ni mas igual
mente que la suerte las puede repartir ni
tampoco les aprobecha el decir que la vaja

lo hacen por el bien del Comun pues aun este está
sujeto a la ordenanza confirmada por el Supremo
Consejo, y los tales toman por broquel al Comun
para trastornar las ordns de tan alto Senado.
pero podran consumir dho vino en su Casa
y familia en sus Bodas ó de su hijo, o hija
Bateos, ó misa nueba o en hacer edificio de
Casa o construccion de Navio prestando el
Juram.to prevenido por la dha ordenanza
y en caso de vender dho vino despues de los
de la Tanda ha de ser al precio que los de la
tanda y sujetandose al afuero y toma de razon
de las Pipas que vende porque la villa
no quede defraudada en los dros de sisa
y segun dha ordenanza ha de haver conti-
nuam.te dos Tavernas de vino de modo que
acavada una barrica de las dos de tanda luego
se ha de encentar otra sin aguardar a que
se acave la Segunda de la tanda pues la
ordenanza esta clara y expresiba que
manda que aya dos Tavernas de vino continuam.te
y si se esperase a que se acavase la tanda
de la Segunda Barrica no habria en el intermedio

dos Tavernas de vino continuam.te y esto lo confirma
mas pues dize que si en algun tiempo o tiempos falle-
cieren o se acavaren alguna ó alguna de las dhas
Tabernas que los fieles sean tenidos de taponar
o encetar vino, o vinos al cumplim.to de las dhas
Tavernas de modo q. si se acavase ó en qualquier
tpo que fallezca qualquiera de las dos tavernas
de la tanda luego se a de taponar o encetar otra
barrica de la siguiente tanda y aunq.e qualquiera vez.no
o morador no pueda vender su cosecha a mayor
precio que lo q. se dispusiese pero en su vedada
o tanda podra venderla a menor precio porque
entonces dispone de su cosa sin perjuicio de
tercero y sin contravenir a la ordenanza. Asi
siento salbo meliori = Motrico y Diz.re
9 de 1775 = Liz.do D.n Juan de Uriarte =

8 Parecer del Liz.do D.n Jph Moreno y Zavala

Enterado de los Capitulos 62 y 103 de las
ordenanzas de la villa de Deva y del
dictam.n y Capitulos que propusieron los S.res
D.n Jph Antonio de Yrure y D.n Jph
Ignacio de Bustinzuria el año pasado de
1768 y de la Consulta y parecer que en 9
de Diz.re ultimo dio el Liz.do D.n

Juaquin Cevrianes Abogado de los Rs. Cons.
sejo; Dijo que deuen observarse puntualmte.
los capitulos que refieren Confirmados D.
mian alas. Ca validad de la villa y Su vecinos
y Cosecheros por la prouidencia justa de emplear
se la Cosecha de Vino prouenida y no à ar
bitrio de los Cosecheros, que le saluen de
vender quando quisieren de Experimentando
poner aumento en venta mucho Cosechero
los vinos perjudicandose recipocamte. con inconve-
nientes Separandose con las Tandas, ò hierros
y se emplean mejor las Cosechas log. vsos de
estimulo para que se conserven y aumenten
las viñas en beneficio Comun de la villa y Su veci-
nos y moradores por log. todos los Cosecheros
deben manifestar el vino Chacolin que tuuieren
para sacar y hechar fuera y que el Ayuntto
Justo Caregular la venta porque no puedan
ponerse aumento mas q. los Tauernas
y guardar igualdad Reservando de la fuera de
con log. de conseguir que no se malogren
los vinos y aya prohibicion y pena en el citado
Cap.o 62, se prohibe la extraccion del Chacolí
fuera parte y consiguiente menos se debe
permitir de la venta de Chacolin a ning
guno que quiera hacer la saca a todo q.to en

en Azumbre y bender quando quisiere por mo-
haver Cosechado en cuenta, porque preponderan
mucho mas la observancia de los mencionados Capitulos
y Dictamen de dhos Comisionados alaua de todo q.to
que comparece de comun conveniencia, mas no lo es
hecho cargo de los manifiestos daños que resultan
a carretas Syntacticas de Bilbao de
las viñas, lo q. de debanear oyras=

2a Ala segunda pregunta digo que la vasa de
guardo en Azumbre en ninguna Consideracion
debe admitirse por ser poca principalmte. y por to-
dos inconvenientes q. resultarian en la venta y q.
se regulan en la pregunta y resp.ta a la primera=

3a Ala tercera pregunta respondo que hasta con
sumir los Chacolines de Tandas no deuen venderse
los demas q. no se cosecharon en cuenta, y despues de
consumir los de las cuentas, para la venta de
los q. no cosecharon sea de manifestar el numero-
de varias y precedera el apeo, y.s de la obligo.
de la villa y Suburbio de vino que los vinos sean
portables y Su precio justo. Esto mejor de
salvo. S.E. Asperia Henero once
de mil Setecientos Setenta y seis= Lic.do
Dn Jph de Moreno

Acuerdo sre los presentes Dn Joachime Ydeses Dn Manuel Antonio de Altzazaua

En la villa hauiendo mediado conla reflexion debida sobre el Contenido cela Consultta y dicutamen, adoptandoles como mui conforme a sus intenciones por redundar en conserbacion de sus Regalias. Acordó que el thenor y forma de ellos se lleue a puro y debido efecto en todas sus partes sin inobar en cosa alg.a, mediante sea Aprouechar Caso para que con exactitud y como corresponde se cumplan las Ordenanzas reales y como combiene conserua la villa con guarda de sus fueros y gobierno conserua la villa con firmadas por el Real y Sup.mo Cons.o y para que conste en cuyo cumplimiento ebenuo; asimismo acordo se inserten en este libro de Decretos; y archibar los originales; y que en los particulares, o cada uno de ellos que se especifican dho Zay parezcan en Infraccion de las expresadas ordenanzas fuere demandada la villa por alguna o algunas personas de qualquiera Calidad y condicion que sean para su defensa como estilo y seguir con esfuerzo qualq.a lineas por todos estrados Juicios y tribunales ouorgo poder cumplido con amplitud sin restriccion ni limitacion alguna en favor de Dn Manuel Antonio de Aldazaual Aruzguia y Arteaga de cuio nombre Ele espera la villa se conduzca con el debido acierto para q.e sea la manuenga en sus drechos y franquicias. A cuio ouorgam.to fueron testigos Balthasar de Bemenuevia Pedro Juan de Albisu y fran.co de Loyola vecinos de esta villa

villa=

Comenzase a cuio incluso en el poder dela villa a fauor de Dn Ignacio de Emaruel. ouorgam.to

Dn Ignacio de Emaruel dijo en nombre de el que en virtud del Poder que en ninguna manera queria ser incluso en el y se apartaua de como en efecto se apartó=

Mph.al.o en cargo de Dn Ygnacio de Uriagueuare

En cumplimiento de la Comision conferida en el Antiuam.to Mph.al.o de Uriagueuare ala Comision de 28 de Oct.re de 1804 ante el Escriuano Real de Rentas Antonio de Uriaguirre Amuscotegui para que en Plan engrue señala la Cantidad que deuia pagar cada Caua.do por la fun.ra de Caualleros Caualleros y venerables Dnos pre.s del Cab.do de esta Villa= formalizase una norma q. sirbiese de forma en lo venidero, en punto alo que debia hacerse facer Nauilla por ordenanzas y otras funciones que ordenase Celebrar en Ntte Cauildo; Conferido en este Congreso presente un Plan mui circunstanciado que hauiendo sido impreso; por ello dio la villa las correspondientes gracias a Dn Jph Antonio por su Celo y fervor en dar exacion a su encargo, y sobre lo mencionado acordo Comisionar a Dn Juan Ramon de Aracaga y Dn Jph Benancia de Olazabal hechea p.a que en su presencia hagan presente dho Plan con la urbanidad y atencion debida al citado Ntte Cauildo para q. consu aprobacion conforme se ordena abrán hagan presente en el primer Ayuntam.to

Comienza el Cargo de Tres Mulas a cuio cargo estuvo la Bulla y ejecuto la Alonbiga haziendo presente al Señor Alcalde Mayor

Real para que Envi Tenia y Trahido que
debera preceder en este Libro el Acuerdo
conbiene sea para Sobservancia y Cumplimto
en los Casos que ocurran y confesso dho Sor
Corregidor ejecutarlo asi=

Cauiendo reconocido la villa los grauios e incomodos
que lleuo al Thesorero de los fondos por razon del Cargo
de la recoleccion del dinero de la Bulla de la
Santa Cruzada, y mayor Juezgo a que se
dispone en la Real Prouision por su quenta corredo
Imporne al Adm.r Joaquin Ramo del
Paraje donde derriua; En atencion a esto
Acordo la villa que en adelante todos los años
al tiempo q.e se saca a publica Subasta la
Alonbiga de la villa se declare en ella, sera
del Cargo del Mayordomo la cobranza del
Medio ans por los q.e respecta a esta villa como
de sus filiales, pues en el Acuerdo del Ayuntam.to
Gral de 13 de Junio del año pasado de 774
semanda que de las personas que no hubieren
satisfho el importe de Bulla lo executen
por el libram.to de apr.to de cada año de los respec.vos
Pueblos Colectores, y entre en su entrega para prim.o
del siguiente mes de Sep.re; y el mal resultare
de la Alonbiga sea obligado a hacer
buena y luego—

Dase Comision a D.n Juan de Benavides para comparezca en el Cuerpo de Cartas a la direccion de Cartas

Deseando la villa toda Seguridad en la dirección de las Cartas, por ser de tanta importancia para el comun, y atencion a hauer dado antes Cumplim.to con a Satisfacion de la villa en otra Comision de esta naturaleza D.n Manuel Benauides de Olozaga, y deseando Complir, este Caballero para que en su consequencia se haga y Complexa con el Balijero actual Conduccion de Cartas de ese Rey.no para la villa como mas aya lugar a la entrega personalm.te en el Cuerpo de Guard.a de dhas Cartas con todos los vezinos de ella, y en caso q.e no quiera condescender a ello asi bien dio Comision en forma para que en cualquiera persona que quiera admitir este Cargo; mediante repugnancia que ha manifestado a proseguir en este oficio dara cuenta teniendo consideraz.n a los documentos q.e presenta, finando señalado el Grup.o no Cons.o en su regla, esperando la Gu.a de el acreditado celo de dho D.n Juan. Benauides la admision de esta Comision.

sobre la Sucesn en
de Dph de Arriaran
nasca cpmnto acm
imajn pedroquiaza-
baga en Yziar am
Zirgano sea Poder
abte Dph Antonio de
Jaure=

Leyose Memorial de Dph de Arzaynaueca
Mro Zirgano vezinos enla villa de Yziar
Filial dha villa, enel qe cona la himbrion
dezira hace presentae la cona ma arriba ala
que con Cosavisando yvigilancia ha ejecutado y
ejecuta muchos años acta parte enla arriba ala
alos Parrogquianos de aquella Filial denoche y
cabia conimfacgable Celo, yaun amuchos pobres
singulpmte de este arzobpado venga xetribucion
alguna prolog. rnerentemte suplicava se
sirviese lavo mando de venignidad consignarle
aquel conjungenae que vupiedad ladricase. En-
vista dcho Mem. y atendiendo lavilla Co-
mexionio cala prevencion de Arzaynaueca
yteniendo acem. en que enel Reglamento Dixi
fido acertavo. por la Conaduxia de Pagnia
y Arriaga noay Señalamto. para dho Maestro
Zirgano; para la Conegn. porrodas vias
y Tribunales donde Convenga, y Corresponda
pedir esta gra Comisio Poder amplio
sin restriccion ni limitacn. alguna en fauor
de D. Dph Antonio de Jaure
secutas prendas y pena la villa venga
cumplim. y prosiguen deseo y la suplica dcho Arzay
naueca. A cuio otorgamto. se hallaron presto
Juan Angl de Muguerza y Pedro Man de Albizu

vecinos dcha villa.

136

Concuerda con su original que queda en mi poder y oficio a que me remito. Y para que conste doy el presente en esta villa de Tolosa a veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y seis años. En testimonio de verdad.

Andres de Iraurgui

Ayuntamiento Gral del dia 12 de Febrero de 1776.

En la Villa de Tolosa a veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y seis años. Estando en la sala de las Casas Capitulares de esta N. y L. Villa como real de Dios a diez y ocho de Febrero del año de mil setecientos setenta y seis por testimonio de mi el infrascripto Escribano de su Magestad y de los de Numeracion de esta Provincia de Guipuzcoa. Ayuntamiento General segun lo tienen de uso y costumbre para iguales casos especial y señaladamente los Señores D. Miguel de Macazaga Alcalde y Juez ordinario de dha Villa su termino y jurisdicion por su Magestad (que Dios guarde) D. Juan Ignacio de Querexazeta y D. Agustin de Arozpide Regidores D. Buenaventura de Olaechea y D. Pedro de Zavalequi Diputados del Comun, y D. Joseph Antonio de Jaure Fiel Regidor por ausencia del Señor D. Bernardo de Lizarza. Estando juntos en dicho Ayuntamiento D. Manuel Antonio de Alzolaras D. Juan Bautista de Liricanequi Estevan de Aranguistain Juan Bautista de Loyola, Francisco de Larrano Simon de

Romeneria D. Josef Ant.o de Izaguirre Amuzcotequi
Santiago Marcos de Izaguirre, Manuel de Zuloaga
Blas de Balenzategui, Pedro Ramp.o de Gaminda
Josef Vicente de Orain, Miquel de Arteizaga, Josef
Ygnacio de Araquistain, Ramp.o de Doristayn, Josef
Antonio de Aguirre, Esteuan de Araquistain y Josef
Gabriel de Briozola todos Vecinos de voz y voto desta
dha Villa, yestando assi Juntos y Congregados acordaron
lo Siguiente x

Dare presun Cedor
provo a Juan Asen
cio de Loyola mes.te Lino
demoltes.s Semillares
Suficientes=

En primer lugar el dho Juan Asencio de Loyola manifesto de
cumento suficiente por donde hizo Constar ser propietario de
una Casa notoriam.te Conocida en la Tierra de Jesus y exami
nado que fue dho documento conlo expuesto en su Razon por
D.n Josef Ant.o de Izaguirre Amuscotequi Comisionado p.r
esta Villa para el Reconocim.to de millares de la pretendida
en Vista de todo la Villa dio posesion al Citado Loyola
con ambas acciones de voz activa y pasiva x

Solicita Geronimo de
Echaue Vecino desta
Villa exponga ella ser
noble hijo dolgo y que
mo hauian sido todos sus
nocida de nominada Echaue y que le assistian los millares
Competentes por lo que Suplicaua sele diese haciendo
voz y Voto y la Villa acordo darle y para el Recon.to
cimiento delos millares este particular lo hicieron los C
uallero.s D.n Josef Antonio de Izaguirre Amuscotequi
D.n Juan Ramon de Aztarga y en interin segun Escri
bre gozaca solo dela voz activa x

En descargo de su
Comision D.n Manuel
de Zuloaga pre
senta la licencia

En Cumplimiento dla Comision conferida en Ayuntamiento
Gral de Veinte y ocho de octubre del año Ultimo de Setenta y
Cinco D.n Manuel de Zuloaga para que con la

Fecha Consiguio del
S.r Ministro de
Marina para el
Corte de 161 Arbo
les=

Licencia

Cidad que acortumbra se Correspondiese con el S.r Comisa
rio de Marina en asumpto al Corte y Saca delos materia
les para su Conta, dho Caualiero Comisionado en desempeño
de su encargo presento la licencia que hauia Conseguido para
dho Corte de aquel Caualiero Comisario que su Thenor dice a
D. Marquin Gutierrez de Rouelcaua Caualiero del Orden de
Santiago Comisario Ordenador de Marina y Ministro
principal de ella en esta Provincia de Guipuzcoa Juez de
Arribadas de Indias del Contrauando y de la Real Com.
pañia Guipuzcoana de Caracas &c.a x

Hauiendo Reconocido la N. y L. Villa Montezal de Yuso
necesitar para el desempeño de su gasto precisso la Corta
de algunos Robles delos montes de su termino, y justificado ha
llarse alguna porcion de ellos Cedidos ò en su sazon, y algunos
inutiles, y que se le presentasen Compradores para el Consumo
en Construccion de la R.l Compañia de Caracas, y de cin
co Paquebotes para el Rey, en Conseqüencia de esta Solicitud
y delos Informes que en el assunto he tomado, he venido en
Conceder como por el presente Concedo permiso y licencia a la
Referida N. y L. Villa, para que corte ò permita Cortar
y Venda ciento sesenta y un Robles braos de sus Mon
tes, aunque sean delos marcados en las Visitas de
Montes, y executados por Ministros de Marina en
los de esta M. N. y M. L. Provincia con arreglo al
articulo diez y nueue de la R.l Cedula de Veinte y ocho de
Junio de mil sete.s quarenta y nueue, y con condicion de
que pasasu Corta y derribo, se Verifiquen y Cum
plan todas las obligaciones prevenidas no solo en la
misma Ordenanza, sino en el Reglam.to Relativo a este
assumpto, de esta M. N. y M. L. Provincia y la

que por ninguno motivo se exceda delos Tiradores Cuarto Sesenta y Un Robles sin nuevo permiso pena de quedara Responsable el que aya lugar endho: Para que Conste y sirva de Resguardo y satisfacion delas Visitas subastas doy el presente firmado de mi mano y Mandado por el presente en Sn. de Araxina y Azcuitias de Indias por S. M. en la Corte de esta dha Provincia en esta Ciudad de S. Sebastian a Veinte y seis de Henero de mil Setes. Setenta y Seis= D. Joaquin Garcia Rez de Rubelcaua: Por mandado de su Señoria Juan Josef de Aranegui *

Sele Escenera: por este año el Alcalde ordinario Capitular mas antiguo en Azcoitia el de Cegama, y que sepa ella Asistan estos Imfrascritos =

En la Villa haviendo Cibrado gracias à dho D. Manuel de Zuloaga por el puntual desempeño con que sea Conducido y servido este Caballero la Agencia que a merecido asu buena Conducta y que dha licencia se Archive para futura noticia y se Siguiendo. Confirio de nuevo Comision en dho D. Manuel para que proponga las Condiciones que tubiere a bien ser adatables para mayor seguridad en la Venta de dhos Materiales y aduerta dhas Condiciones en el acto delas Almonedas lo que ofrecio hacerlo assi dho D. Manuel *

Las Aceptó: Con. to sello en que escrive Condicion. a su Comision y Cercado sele Confiere p.a q. proponga las condic.s q. combiene p.a el Real Aprovechamiento en la Almonedas q. se Celebren. Ante mi Fran.co de Lasarte escno.

Carta de Cond.or para q. sele admita testim.o sobre Carreras y Garlos de 8.

Sele dio Carta orden del S.r Corrig.or de esta Provincia en la que ordena se Admita testim.o delas penas de Camara y gastos de Justicia por no haverse hecho y que el testim.o sea con Remision a Libro de su Razon y adbierta que segun el testimonio del año proximo pasado de Sete.s Setenta y quatro debe esta Villa ala Real Camara quinze rr. de vellon. en cuia vista acorde la Villa sele escriva al S.r Corregidor con atencion

Debida con Remision del testim.o en la forma que pide y tambien delos quince rr. que expresa dha Carta al Depositario de penas de Camara y gastos de Justicia Pedro Sanz de Arriano *

Se le Concede: à d.n Ignacio de Cigaran Almacen.e necesario p.a la execucion de una Chalupa con.da p.r S.a Fabrica se haga en ella.

Presentose Memorial de Juan Bap.ta de Mendoza Cambolerino de esta Villa en que Representa tener la obligacion que tiene de poner Sustituto en la Fiel de Azcona por dia de Corpus y que aunque apracticado varias diligencias a este fin no havia podido hallar ninguno q. le supiese su falta pero que lo executaria en la inf.a acta si fuese del agrado de la Villa quien haviendo condescendido en ello fue con la condicion de poner esta vez *

Leyose el Memorial de D.n Ygnacio de Cigaran Vec.o de esta Villa en que pide el Maderial necesario para la execucion de una Chalupa que intenta hacer y que dho Material sea a eleccion de un Sugeto de la mayor Satisfacion de la Villa en que acordo franquearsele los tan solamente los Maderos que quiera para la fabrica de dha Chalupa con que su Construccion se aya en esta Villa, y que dho Material sea a eleccion de dn Jos.f Ant.o de Aguirre *

Se le Concede: à d.n Juan Bap.ta de Zarra por estar se y morar de med.o termino y q. Expone Con su Memorial

Presentose Memorial de Juan Jph. de Aranaindo en que expone hallarse Recombenido por el importe de dos Reparticion de Material que empleo en Edificio de su Casa franqueados por esta Villa y que se le Anotase de su paga mediante el Beneficio que se le seguia ala Villa de los Cimientos que tenia a su Cargo en cuia planta cion havia echo el que Representa, quien por su imposibilidad no havia podido tener aquel debido cuidado

cuidado desandole adisposicion dela Villa para bene-
ficio encuia Vista acordo exonerarle delapaga del
importe demateriales que solicita con aduertencia d
que enel asumpto no tenga nunca pretension alguna
porque no sele admita memorial sobre ello ——

Para la Comprobacion delas Tierras Suncales en dare Comn. en alon. del Consaguane yorma-hechaz

Presentose memorial de Juan Ruiz de Zubica-
raya por si yen nombre delos demas interesados en las
Tierras Suncales propias deesta Villa enque Repre-
senta que sin embargo delos Autos Repados e vecua-
dos en dhas Tierras de nuevo se hauia esperimentado
daños muy considerables ocasionados por un fuerte agua
ducho y fluxos de mar deforma que los hauia imposi-
bilitado apagar la Renta por hauer instruido todo
el fruto y que se hacia indispensable el que la Villa tomase
se pronto Remedio y usando de benignidad tubiese atencion
ala imposibilidad enque se hallauan constituidos depa-
gar la Renta. en Vista delo qual y teniendo la Villa entera
ra Satisfacion y confianza delactividad y celo delos Señores
D. Josef Antonio de Vizcaquirre Amus cotegui y D. Juan
Bentura de Armaechea dio comision enforma acesos
Caualleros para que convigilancia atiendan al Remedio
Caserte dequese hallan necesitadas en dhas Tierras y
medio dela persona opersonas que fuesen dela mayor
Satisfacion deestos Caualleros dequines espera la Villa el
puntual desempeño ——

Que delos fon-
dos se paguen
avanzos inva-
riables y su especi-
ficacion y conta
esta vez

Hauiendose echo presente memorial de Josef de Ur-
quiza Vecino de Tumaia en que Supp.o se sirua ala Vi.
de librarle alguna cantidad para su Remedio alos gastos que
sean causados en la Curacion de viruelas en la

prestacion Comun dequetiene otorgada Su. con esta
Villa la que acordo sele tenga presente enel importe
delos materiales y otros fondos que hubieren en la Teso-
reria y en Igual forma dotros interesados Labranzistas
quienes hicieron tambien sus Respectivos Memorials por
sus Aberes enestte Congreso ——

Para la final Conclusion del particular sobre la consigna
para la paga al Mte. Caudillo deesta Villa por las Ro-
gativas y otras funciones que de quarto deella celebra
Nuebo la Comision que anteriormente tenia dada alos
aciertos y buena direccion y conducta delos Señores D.
Josef Ant.o de Vizcaquirre Amus cotegui D. Juan
Ramon de Arteaga y D. Manuel Buena Bentura de
Armaechea fiando la Villa delas grandes obligaciones
deestos Caualleros el desempeño deesta Comision ——

Prorroga que la Co-
mision alon. del Juez
Arteaga y ormahechea
para la final Conclusion
del particular sobre la con
signa al Mte. Caud.o pres
sus ygnorancias yotras fun.

Hauiendose enterado la Villa por queja de diferentes Vec.
constituyentes dequelos diferentes Ganados de fuera parte ocasiona
ban daños enlos montes Comunes deesta Villa. en su Virtud
acordo hacer envio encargo alos guardas montes para q.e
con Vigilancia delen qualquier introduccion del tal Ganado y
siendo de fuera parte imbestigen quien oquienes sean los
dueños para proceder alo que aya lugar en Justicia dando
cuenta deello y que los Cedores examinen los daños
que se Vbieren causado por los Ganados ——

Julio guarda
montes Celen vse la
inuestiv.a Juzgado fonda
cion y los vehedores Com
prime en los daños que subie
ren Cuando p.a ygnorancia
conozca los dueños

Nombrase la
Comision anteriormente da
da al D.n Juan de Buena
en Alzolaras sobre
el Coreauo =

Mediante la Comision que se le Confirio a D. Manuel
de Bentura de Alzolaras en punto alas Seguridad y
Conducion de Carnes Nombro para ello la Villa alho
Caualleros la Comision para que Componga y ha-
gane acto y por via de Convencion y por

otro medio qual quiera diferencia adbitrando los me
dios posibles ala buena direccion delas Cartas y pro
poniendo el medio mas suave para alguna Vadec
cacion * ——

Lecarta orixinal de Carta del M. R. P. Provin
cial y difinidores dela orden de S. Fran.co sobre la di
ferencia ocurrida con el Guardian de Sasiola tocq.
à Combento apredicar los sermones de Adv.to y Quadragesimales en la Parroq.l de esta v.a

En este Ayuntam.to se hizo presente ^a esta N. villa de como
con el motivo deponer en Orden los papeles desu Archivo
se hallaron los siguientes que parecen de especial Conside
racion. Una Carta Original escrita àesta Villa en Resp.ta por
el Ex.mo y Reverendissimo Padre Fray Juan de Soto Minis
tro Gral dela obrexuancia del Patriarca S.n Fran.co su fha
desde la Ciudad de Vitoria en seis de Julio demil sete.os
treinta y uno haciendo Relacion del motivo que tubieron
los Relixiosos de Sasiola para escusarse depredicar
los Sermones de Adviento y Quaresma en la Parroq.l
Matriz deesta Villa que dice ser el haver llegado los
Relixiosos en diferentes ocasiones à Predicar fiadoles el
Cura de aquellos tpos Repulsa, no permitiendoles pre
dicar, de que tomaron testim.o, pero que haziendo Cesar
este impedim.to sedaria providencia enel Capitulo inme
diato para que el Combento acudiese àla asistencia de
los deesta Villa conel pasto espiritual enla misma Con
formidad que executava antes de haver Repelido. Yacaua
la Carta con las mas atentas expresiones de Urba
nidad. ——————

Otra Carta ò Memorial escripto por esta N. Villa al
Difinitorio deesta Provincia de Cantabria, en que expone
con inclusion dela Carta antecedente del Ministro Gral
la piadosa Resolucion y benebolo afecto que manifiesta
su Ex.a ala Justa pretension de Recuperar el inviolable

dro que ha poseido del pasto espiritual porel Convento
de Sasiola con los Sermones enla misma Comform.d
que otras Republicas, suplicando alos RR. PP. Difinidores
que en vista dela desu Ex.a dispongan la providencia de
obligar à dho Combento, y Restablecer àlos deesta Villa ensu
antiquada posesion deque seles prediquen los Sermones de
Adviento y Quaresma porsus Relixiosos enel metodo acos
tumbrado asta la mencionada Repulsa. Ya continuacion de
esta Carta ò Memorial sehalla el Decreto Original
del Difinitorio cuio thenor se Reduce à mandar al Comv.to
de Sasiola prediar y Restablar los sermones que en dha
Villa acostumbraua predicar, y estauan entablados antes del
estorbo è impedim.to quese supone haverse puesto porel
Cura àlos Predicadores de dho Comv.to La fha del Decreto
es en Vitoria à catorce de Julio demil sete.os treinta y uno,
firmado por Fray Josef de Lasarte Difinidor y Secretario
del Difinitorio. ——————

Y Reconociendo esta Villa porel Contenido deestas Cartas
el dro indubitable que tiene enel Comv.to de Sasiola (que es en
su districto) al pasto espiritual de Sermones de Adviento
y Quaresma porel Relixioso que fuese señalado porsu Ill.e
Como se Reconoce dela protesta echa ensu razon el dia
Catorce del presente mes y año por testim.o del pnte ess.no y
deseando Recuperar este importantisimo Beneficio
que porla injuria delos tpos se hallava sin el curso devido,
y el que estan logrando las Republicas inmediatas, no con
curriendo en ellas las circunstancias desu propio territorio
ni otras que siguen mui ventajosas àesta sobre saliendo à
todas en las Copiosissimas limosnas de vituallas derado

genero aunque acostumbra subvenir la piedad desus vi-
ziudnos, Resolvio aclarar este punto por todos los medi-
os que vinieron mas adaptables asu dro y al de
sus Yglesias Matriz y anexas. — — — — 5

Assi mismo ignorando los motivos, y fin que Titulo pudo tener Ilmo Dn. de Sasiola para hallarse vsufructuando el producto anal delas Rentas dela Case-
ria llamada Hospital de Sasiola y sus pertenecidos, y
fue alojam.to depobres Mendigos asta que por dispon.
superior se mando por esta Prov.a de Guipuzcoa prohi-
vir, y Cerrar todos los Hospitales de despoblados (como
este) por las perversas è irremediables consecuencias q.
acarreaba su existencia sirviendo de asilo àlos Vagamu-
mundos y forasteros y que se trasladasen sus emolum.tos
à Hospitales ò Casas de Misericordia enlos Pueblos
desus Respectivas Republicas: Por tanto y en Consideracion
àque siendo perteneciente àla jurisdiccion deesta Villa
dha Casa Hospital de Sasiola como las otras Casas Hospi-
tales desu distrito, tiene determinado con los fondos de
todas ellas, y otras anuitruir establecer una Casa de Mise-
ricordia para los pobres desu territorio; por lo que Acordo
tambien que se averiguase higualmente este punto investigando el estado actual deesta obra pia y practicando las
devidas diligencias afin de agregar su administracion y
de todo el producto desus pertenecidos para el universal
interes del establecim.to dela Casa de Misericordia y que
àeste efecto se Pidan todos los instrumentos y papeles q.
conduzcan desde las fundaciones del Referido Conv.to y
Hospicio dela Casa Hospital sobre dha obra su Ultima

Estado delas Rentas della, que estavan enel Archivo delmismo Convento. — — — — — — — — 6

Para aclarar todos los puntos sobre dos tratados en la Congregacion pe Guardian con Acevedo alPredicador Comisionado. Ynformes con relacion del Conv.to Ynventario delmobiliario que dexare en el Hosp.l de Sasiola para ello con Diligencias pleno poder alos Sres Diputados Zuazquinez y demas hechas.

Supuesto todo lo Referido tenido esta Villa la mayor satisfac.n del Celo y direccion delos Señores D.n Jos.h Ant.o de Zuaznavar Arruetaregui y D.n Juana Ventura de Arriaechea Viuda Vec.o dela mayor excepcion y estimacion desus Constituyentes para el desempeño de asumptos de tanta consideracion como los dos Referidos puntos que vedenen conexacion con la Religiosos del Conv.to de Sasiola asta su total aclaracion, y tranquilo establecim.to Comisionò àestos dos Caballeros para la evacuacion de ambos, otorgandoles todo el poder necesario insolidum con la amplitud y generalidad que Combenga para la Justificacion y logro desus pretensiones por todos los Tribunales &c. y Secretarias deesta Reynos y fuera dellos, asta executoriar y poner à Salvo los dros que pertenecen y puedan pertenecerla assi enlos dos puntos Como en otros que tengan Conexion ò dependencia dellos: haviendo sido Testigos al otorgamiento deeste poder Antonio de Zuazte S.n Balthasar de Rementaria y Nro de Aleizgarai Vecinos deesta Villa. — — — — — — — — — — — — 5

Con lo qual se dió fin àeste Ayuntam.to y segun Costumbre firmo por todos Ilmo Sr Asist.te con fee yo el Sr.o

Miguel de Macazaga

Ayuntam.to gral del dia 10 de Febrero de 1776

Andres de Zuazn

En la Sala dela Casa Capitular deesta

En la Villa de Mondragon a diez de Marzo del año de mil setez.os Veinte y seis por testim.o de mi el infrascripto Esc.no R.l del numero y de Ayuntam.to de ella se juntaron segun lo tienen de Uso y Costumbre para higuales Casos los S.res D.n Miguel de Mtz.a Zaraga Alc.e y Juez Ordinario de esta dha Villa su termino y Jurisd.n por S. M. (Dios le guie) D.n Ygn.o de Quexeizaeta y D.n Agustin de Areizaga Regidores D.n Diego Ochoa Ybarra de Amaeche a Alcalde D.n Pedro de Zalegui Diputados del Comun D.n Jos.h Antonio de Izaguirre Armascoegui D.n Ygnacio de Emasaud, Granados de Zuloaga, Fran.co Ygn.o de Amilibia, D.n Juan Ant.a de Oncaenegui, D.n Pedro de Ygarzan, Pedro de Izaguirre, Pedro de Anguenza, Juan Dom.go de Arana Ybarra, Jos.h Ant.o de Aguirre, Juan Francisco de Ozamiz, Esteuan de Aragiurtaiz, Geronimo de Echaue, D.n Juan Ramon de Arteaga y Guimaraz, Dias de Salanzatoqui y Jose de Anguiozar Procurador de Briozola todos Cav.os de Voz y Voto de esta dha Villa estando asi juntos y Congregados. Dixeron: Q.e les avia noticiado en este dia una Real provision dirigida al Señor D.n Juan Garcia de la Cuesta del Consejo de S. M. su Alcalde en la R.l Chan.a de Valladolid y Corregidor de esta Prov.a de Guipuzcoa en que se manda que esta Villa informe de quince dias a su Señoria sobre la necesidad de la translacion del Conv.to de Agustinas del Valle de Mendaro, destino que se pide para el edificio en que existe; de donde tiene

Y informa la villa al Corregidor en razon de una Real provision dirigida a aquel Cavallero sobre el recurso hecho por las Monjas del Mendaro empuñado la translacion a Arbas.a y q.e siguio este incidente case pedes ad D.m Antonio de Izag.re Amuscoegui=

las Ventas de Trigo, y que en esta ocurrencia lo que deuen averiguar es que el Referido Conv.to es el unico que ay en esta Villa que este distante Jurisd.n de quatro Parroquias en la Tierra de Tolosa, en la de Azcona, en dho Valle de Mendaro a el contrario de la Jurisd.n por la parte Oriente y que son del todo Ageno y notorio los motivos que expusieron las Religiosas al R.l porque no consta en el memorial que dieron inserto en la citada R.l Provision y que sin se hayan servido por necesaria la translacion fundandose en que carecen las Religiosas del asistencia de Confesores y de medico botica y otras Cosas que se Requieren p.a la Comunidad y bien estar del Conv.to por lo que en todos los Congresos de Ayuntam.to en que se ha tratado este punto sin alucinado a la Villa protesta y esponer la translacion dho Conv.to al cuerpo de Casas de esta Villa y sus arrabales desde la Casa de Aguirretorrea asta el Hospital de Amilaga en donde puedan tener mas Conveniencia y menos Costo colocarse que lo podran executar todo suplacer y llenaran los deseos que anelan las Religiosas dho Conv.to por la buena Constitucion en que se halla esta Villa y estacion serena y temperam.to favorable a la salud publica, y el edificio del Conv.to y Cerca que tiene en el mencionado Valle de Mendaro se podria hacer su empleo vendiendo o arrendando y podra dar treinta mil ducados poca diferencia; y en lo que

mita ala Villa de esta Villa no tiene nida que sea de mucha Conveniencia pues encierran por Religiosas ylas hijas de sus Vec. y Morad. dores que van à Convertir de fuera parte por ser el expresado de Arrendaro situado en paraje humedo y con las demas incomodidades que Representaron esta Villa y al R. Consejo y que para hacer presente todo lo Referido y demas Conducente se otorgue poder a favor de D. Josef Ant.o de Eizaguirre Arriaga colegui para que en nre de esta Villa haga presente lo asta aqui Relacionado ydemas que pareciere Conducente Como tam.n que esta Villa y sus Refer.dos tres Lugares anejos estan subordinados a su Alt.a y Rex.dores y seguiernan por las determinaciones que se toman a sus Ayuntam.tos Grales y con efecto dhos S.res Constituientes de su acuerdo y Conformidad otorgaron dho poder a favor de dho nombrado D. Josef Ant.o de Eizaguirre Arriaga colegui con toda amplitud y sin Restriccion alguna con todas las facultades necesarias y con la que fuera de Sobstitucion que le pareciere en la persona ó personas que fuesen de su Satisfacion y tam.n de Revocar unos y nombrar otros con la Relacion en dho necesario acuio acto fueron presentes por testigos Dalthasar de Remenzeria Juan Dam.o de Urain y Lorenzo Ign.o de Arguiano Vec.s y Residentes en ella= — — — — — — — — — — —

Nota se archive la certhon. sobre el particular que se trata en esta Real Provision

Hizose presente la Resolucion del Supremo Consejo de Guerra y Marina de Nov.re del año proxo. pasado de Setec.s Setenta y Cinco comunicada al S.r Corregidor desta Prova en Veinte y dos de Febrero del Corriente año en que se digna aquel Supremo Tribunal prorrogar por punto final por quatro años el termino Concedido anteriorm.te para la toma de Razon de las Cart.as antiguas en los oficios Respectivos de hipotecas y la Villa encargada del Cumplim.to de dho Acuerdo Archivarla para su Cumplim.to. - - - - - - -

Concesion de Materiales

Agustin de Echaue Vecino de la Villa de Zumaia y de esta de Azpeitia que lo es de esta pidieron a la Villa les concediese algunos materiales para obras y Reparos de sus Edificios en Jurisd.n de esta Villa la que haciendo condescendido en ello comisionó para su examen a dho Ant.o de Aguirre Reconociendose por este primero y ante todas Cosas la necesidad de dhos Reparos: Con lo qual se dio fin a este Ayuntam.to y segun Costumbre por dho dho firmo dho S.r Alt.e y fee de todo yo el dho Esc.no testado = que fuera = no valga =

Miguel de Macazaga

Anuem.

Andres de Urain

Ayuntam.to especial del dia 4. de Junio de 1776

En la Sala del Concejo de esta N.y L. Villa Aranzazu a
Dentro à quatro de Junio de mil Sets. setenta y Seis. Por
testim.o de mi el Esno se juntaron en este Ayuntamiento
especial segun lo tienen de uso y Costumbre para ha-
ber les Caso precedido el correspondiente hauiso por medio
del Pregonero y a campana tañida especial y señalada
los S.res D.n Miguel de Aranzaga Alf.z y Juez Ordinario
de esta dha Villa y su Juris.on D.n Juan Ygn.o de Lucen-
zaga y D.n Agustin de Areizaga Regidores D.n Josef
Ant.o de Eizaguirre Amuscotegui, D.n Matin de Macaza-
ga, D.n Manuel de Ventura de Alzolaras, Manuel de
Zuloaga, D.n Juan Saup.a de Cinuenegui, Manuel de
Orcanga, D.n Ignacio de Ugarran, D.n Thomas de Atu-
tain D.n Luis de Ugaña D.n Pedro de Ligaran, D.n Ignacio de
Balzola, D.n Ignacio de Emanuel D.n Josef Ant.o de Guevara
laga, Matin de Ugaña Josef Ygn.o de Amilibia, Josef Bi-
cente de Orain, Fran.co de Soraru, Simon de Aracazaga,
Juan Saup.a de Arana Indo, Juan Ant.o de Mendiza-
bal, Miguel de Areizaga menor, Pedro de Aguesta, Ig-
acio de Orcanga Josef Ignacio de Aragurtain, Juan
Saup.a de Sarriztain, Pedro Saup.a de Ugarra, Jo-
Ant.o de Ugarra Aguirre, Dias de Salanzategui,
y Estevan de Aragurtain, todos Vec.s de esta N.a Villa
Villa y estando en Ayuntam.to y Congregados acordaron lo Sig.te

Notificase un Despacho al Corregidor

En este Ayuntam.to se notifico un despacho del S.r Corre.r
de esta Prov.a obtenido a instancia y pedim.to de Pedro de
Ugaran en el que se manda por dho S.r Corre.r que dentro del termino de seis dias se haga presente en dha Se-
meria Vacante por muerte de Josef Gabriel de Ori-
la su Alarno parecer, y enterado dhos S.res y conferido
largam.te sobre el asumpto, acordaron, comisionar a
en efecto se comisionaron en toda forma dhos S.res

Memoriales q. presentan sobre la Sumeria

D.n Manuel Ventura de Alzolaras y D.n Josef Ant.o de
Eizaguirre Amuscotegui para q.e segun y conforme a las in-
tensiones de esta N.a Villa pidan y deduzgan lo Combeniente en el
Tribunal de dho S.r Corre.r y demas Tribunales superiores
que Combenga en Razon del asumpto Comprendido en dho des-
pacho y asi se dege esta N.a Villa logre para sucesiv.s de
dho Oriozola en Ex.o y Doneo y de la maior Satisfacion
y desempeño de los negocios Correspondientes a su oficio.=
En este mismo acto se presentaron tres memoriales: a saber
uno de dho Pedro de Ugaran: otro de Josef Xauier de
Alzola; y el tercero de Juan Manuel Ant.o de Valen-
pidiendo y suplicando cada uno de ellos por si a esta N.a
se les atendiese en la provision de la numeria Vacante por muer-
te de Josef Gabriel de Oriozola haciendole a saua de ellos,
con Vista de esta pretension de cada uno de ellos acordo la Villa
se tengan presentes dhos memoriales al tpo de la provision de
dha numeria Vacante. Como igualm.te la pretension que
en iguales terminos y para el mismo efecto hizo a voz viua
dho D.n Luis de Ugaña quien añadio que a su decir tpo pre-
sentaria tam.n su memorial.

En este Ayuntam.to se presento un memorial de D.n Jos.h de Ugaran
y se leio y se mando dar Testim.o Correspondiente.

Pide la Junta

Mediante la premision del tpo de la Junta gral que celebra
anualmente esta M.N. y M.L. Provincia, se acordo pasar
con la solemnidad acostumbrada para la que se ha de celebrar
en la N.y L. Villa de Guetaria desde el dia dos de Julio proxmo.
venidero en adelante, en fauor de los dhos S.res Alf.z D.n Matin
de Macazaga y D.n Ant.o de Alzolaras insolidum, a cuio acto
fueron Testigos Pedro Matin de Albizu y Bal-
thasar de Rementeria, y Josef de Ola
Vecinos de esta dha Villa, y con lo que se
dio fin a este dho Ayuntamiento y

segun Costumbre firmo por todos Dho Señor Alte
y confes. de todo yo el Dho Not.o = test.o = Gainza =

Miguel de Macazaga

Andres de Mendia

Ayuntam.to espe-
cial del dia 14 de
Junio de 1776

En la Sala de la Casa Capitular desta N.ra Villa
de Mondragon à diez y siete de Junio de mil Sets.os
enta y seis. Por Testimonio de mi el Esc.no se juntaron en esta
Ayuntamiento especial segun lo tienen de uso y Costumbre p.a
higuales Casos practicado el Correspondiente bayxo por
medio del Alguacil y Campana tañida especial y señala-
damente los S.res D.n Miguel de Macazaga Alt.e y Juez
Ordinario desta Dha Villa y su Jurisd.n D.n Juan Jos.h
de Lucesiaeta y D.n Agustin de Arteizaga Regidores D.n
Manuel de Ventura de Olmaechea Diputado del Comun, Fran.co de
Lazcano, Pedro Manuel de Gainza, Manuel de Mon-
tain, Pedro de Mugueza, D.n Luis de Egaña, D.n Ignacio de
Ugarain, D.n Juan Manuel de Cincunegui D.n Thomas de
Atristain, D.n Manuel Ant.o de Alcorsaual y Otaegui,
D.n Jos.h Ant.o de Guesalaga, Xauier de Ozcango,
D.n Manuel Ventura de Alzolaras, Jos.h de Ibar-
lucia, Pedro de Eraquiñe Manuel de Lelaaga D.n Jos.h
de Emasaual, Juan Asencio de Loyola, y Juan Jos.h
de Mendistain todos Vec.s de Voz y Voto desta
Dha Villa yestando assi juntos y Congregados en esta
Ayuntam.to por mi el Dho Esc.no se notifico en Virtud
del S.r Corregid.r desta Prov.a obtenido à instancia de

pedim.to de Pedro Ant.o de Ugarain en el q.e se manda por
Dho S.r Corregid.r que dentro del termino de quince dias se
haga presentac.n de la numeria Vacante por su Vista ente-
rados Dhos S.res y Conferenciado largamente sobre el asun-
to: Dixeron que lo oyan y que dentro del termino que pres-
criue el auto dho S.r Corregid.r se haga la provision de la
numeria Vacante por muerte de Jos.h Gabriel de Mu-
zola por las personas aquienes Compete hacer y consulta
que este qualificado de todos los requisitos Necesarios D.n
D.n Manuel Ventura de Alzolaras dio para en este Ayuntam.to
que las diligencias que ha practicado Juntam.te con el S.r D.n Jos.h
Ant.o de Eizaguirre Amuscotegui en virtud de la Comision
que merecieron en el precedente para pedir ante el tribunal del
S.r Corregidor desta Prov.a lo Combeniente contra la
instancia entablada por Pedro Ant.o de Ugarain sobre
la presentacion de la numeria Vacante por muerte de
Jos.h Gabriel de Muzola, y la Villa haciendo que
dado Satisfecha de quanto en obrado Dho Señor en
Virtud de su Comision, acordo Satisfacerles los gastos Cau-
sados mediante Dha Comision y que se les de las devidas
gracias =

En este Ayuntam.to se leyo una Carta de la Diputac.n
extraordinaria desta M.N. y M.L. Prov.a de Guip.a
de fha de quatro del presente mes dig.a se manda que se com-
boque a la proxima Junta Gral de Guetaria por medio
de los Caualleros Diputados un Vec.no Clara y puntual
de las Cantidades que se les aya pedido por la Contaduria
gral de propios y arbitrios del Reyno y hubiesen Satis-
fecho efectivam.te en ella pa la Vadicion de quentas

con expresion de los años que comprehenden, y q. lleven Vhos Caballeros Diputados à la misma Junta y las subcesivas los productos de penas de Camara y con orden al primer punto acordo esta N. Villa comisionar al S.r D.n Josef Ant.o de Eizaguirre Alcalde cobrador para q. sacando de los Correspondientes importamentos: Una Razon exacta la pase à los Caballeros Diputados nombrados para la expresada proxima Junta Gral de Guetaria; y en quanto al Segundo que pide de satisfacion el testimonio que tiene ya Vmitido el S.r Ayuntam.to en que Consta no haver penas de Camara este año para poderles Vmitir. Hernando recibio fee àeste Vho Ayuntam.to y segun Costumbre firmo por todos el Vho S.r Alc.e y confei de todo yo el Vho S.no

Miguel de Macazaga

Antem.o Diputados de Navarra

D.n Fran.co Garcia dela Cruz del Consejo de S.M. Oydor en la R.l Chancilleria de Valladolid, y Corregidor dela M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa.

Hago saber ala Justicia, y Regim.to dela N. Villa de Deva q. por el Ill.mo señor D.n Manuel Ventura Figueroa, Gentilhombre del Consejo, se me ha comunicado la orden del thenor siguiente:

Hallandome noticiado de que esa Villa ha dispuesto tener una Corrida de toros, ò Novillos de Navarra en el quinze de Junio, de cuia execucion pueden seguirse perjuicios Reales: Prevengo à Vm no permita que en ese Pueblo ni otro alguno de essa Prov.a se executen semejantes festejos de toros ni Novillos, sin expresa licencia del Consejo, ò mia. Dios Gue à Vm muchos años. Madrid 18. de Mayo de 1776. D.n Manuel Ventura Figueroa señor D.n Fran.co Garcia dela Cruz. En cuio Cumplim.to proveí el Auto que dice asi. = La Carta Orden antecedente del Ill.mo S.r Governador del Consejo se haga saver à esta N. Villa y demàs Pueblos, que Combenga à fin de que no passen à executar festejo alguno acordado, de los que por ella se prohiven; y los buelvan de nuevo sin hacer Constar dela Correspondiente, y expresa licencia; para lo qual se libren los Despachos necesarios, y se anote en los Respectivos Libros de Ayuntam.to Haciendo, y Vmitiendo deste Tribunal fee de sus notificaciones. El señor Corregidor de esta Prov.a de Guipuzcoa lo proveio, y mando en Tolosa, à veinte y Cinco de Mayo de mil Sets.s Setenta y seis = Garcia dela Cruz = Antem.o Pedro Santos de Ximiano =

Para q. lo Vsado tenga el debido efecto, à cuio fin libro el presente. Dado en Tolosa, à veinte y Cinco de Mayo de mil Sets.s Setenta y seis = D.n Fran.co Garcia dela Cruz = Por su mandado Pedro Santos de Ximiano =

Auto

Es Copia

Fras.co de Iraz.ma. Por mi

Antem.o Diputados de Navarra

Ayuntam.to Gral
de dia de oy 26 de Jn.o
de 1761

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N.L. Villa Coronal de Deva à veinte y seis de Junio de mil Sete.s setenta y Seis Pasado y Testimo. de mi el infrascrito Esno. R. del numero y de Ayuntamientos de ella se Juntaron en dho Ayuntam.to Gral segun lo tienen de Uso y Costumbre para higuales Casos precedidas las publicas acostumbradas y Campana para tañida los Señores D.n Miguel de Macazaga Alde y Juez Ordinario de esta dha Villa su termino y Jurisd.n por S.M. (Dios le Gue) D.n Juan Ygnacio de Lucreizaeta Regidor, D.n Dn.co de Amaechea Diputado Comun, D.n Josef Antonio de Juaxe Sindico Pror Gral de la Referida villa, D.n Antonio de Alzolaras D.n Ygn.o de Dalzola, D.n Josef Ant.o de Cizaguirre Armasoaegui, D.n Mart.n de Macazaga, Pedro Sta.ta de Gaviria, D.n Agustin de olaeon, Juan Sta.ta de Lucreizaeta de Egaña, D.n Josef Ant.o de Guesalaga, Juan Ant.o de Echaue, Juan Ant.o de Mendizaval, Esteuan de Aragaitain, D.n Juan Sta.ta de Cinaunegui, Juan de Loyola Josef de Amilibia, Manuel de Zuloaga, D.n Ygn.o de Juaxe Josef Ant.o de Aguirre, Josef Juag.n de Arain, Josef de Amilibia Goya, Pedro de Anguerza, D.n Ygn.o de Emanuel, Xauier de Orcanga, Fran.co de Lazcano, Josef de Aragaistain, Simon de Macazaga, D.n Juan Ant.o Abazaval Arangoia y Arteaga, y Miguel de Arteaga menor, todos vec.s de Dey y voto de esta dha V. y estando asi Juntos y Congregados acordaron lo Sig.te

Dho Señor Alde Dijo que Conforme alo mandado en dos pliegos S.r Corregidor que esta notificado à esta N. Villa en su Ayuntam.to del dia diez y Siete deste mismo mes Correspondia se procediese alaprovision dela numeria vacante por muerte de Josef Gabriel de Orziozola, y que à este efecto hauia Convocado este Congreso Gral y dhos Señores en su Conseqüencia Vnanimes y Conformes acordaron se haga el nominado nombram.to de subcesor dho Orziozola; para cuio efecto hauiendo sido admitidos solam.te à Luis de Egaña y Pedro Antonio de Ligaran, y hauido discordia entre los dhos Señores Vocales Constituentes, sobre quien delos dhos dos precedientes hade ser elexido; acordaron se vote y el que tubiese la mayoria, quede elexido y en su Cumplimiento votaron en la forma siguiente=

Votan p.a Luis de Egaña

1- el dho S.r Alde Dijo que votaua y voto en fauor dedho Luis de Egaña = Como en q.e Concurren las circunst.as de ser Natural de esta Villa y descendiente de Conocidos Padres

2- el S.r Regr. D.n Juan Ygn.o de Lucreizaeta lo mismo =

3- el S.r Diputado D.n Dn.co de Amaechea se adiexe =

4- el S.r Sindico Pror Gral D.n Josef Ant.o de Juaxe se adiexe al S.r Alde =

5- el S.r D.n Ygn.o de Dalzola Ydem =

6- el S.r D.n Ant.o de Alzolaras sigue =

7- el S.r D.n Agustin de olaeon lo mismo =

8- el S.r D.n Josef Ant.o de Guesalaga Ydem =

9- el S.r D.n Mart.n de Macazaga sigue =

10- el S.r Juan Sta.ta de Lucreizaeta lo mismo =

11- el S.r Manuel de Zuloaga Ydem =

12- el S.r D.n Juan Sta.ta de Cinaunegui sigue =

13- el S.r Simon de Macazaga lo mismo =

Votan p.r Pedro Ant.o de Ligaran

1- el dho S.r D.n Josef Ant.o de Cizaguirre Armasoaegui dijo q.e mediante Conocimiento que à Pedro Ant.o de Ligaran Corresponden los Requisitos necesarios, Votaua y voto à dho Pedro Ant.o de Ligaran en desempeño de la presentacion dedha numeria Vacante en fauor del expresado Pedro Ant.o de Ligaran =

2- el dho S.r D.n Ygn.o de Emasaual dijo lo mismo =

3- el dho S.r D.n Ygn.o de Ligaran Ydem =

4- el dho S.r Pedro de Anguerza se adiexe en todo à dho S.r D.n Josef Antonio de Cizaguirre =

5- el S.r Miguel de Arteaga menor lo mismo =

6- el S.r Pedro de Cizaguirre Ydem =

7- el S.r Juan Ant.o de Mendizaual lo mismo =

14- el S.r D.n Juan de Adarraval se adhiere al voto de los Sres Alc.es=
15- el S.r Josef de Amilluia Goia lo mismo= — — — — —
16- el S.r Estevan de Aragui[illegible]n Idem=
17- el S.r Juan Bauptta de Arana Idem lo mismo= — — — — —
18- el S.r Fran.co de Lazcano sigue=
19- el S.r Pedro Bauptta de Garnica Idem= — — — — —
20- el S.r Juan de Loyola lo mismo= —
21 el S.r Josef Ign.o de Aragui[illegible]n sigue= — — — — —
22- el S.r Josef Ign.o de Amilluia Idem=
23- el S.r Juan Ant.o de Echave lo mismo=
24- el S.r Josef Ant.o de Aguirre lo mismo=
25- el S.r Xavier de Olcamga sigue=
26- el S.r Josef Buap.ta de Olaeta lo mismo=

Segun Nuebe de los Votos vso y Oficios queda echa por la maioria dellos la presentada por parte de la expresada numeria vacante en favor de dho Luis de Ygaña. Dho S.r D.n Ignacio de Ligaran. Dijo que a continuacion de la protesta que anteriormente tiene echa en el primero Ayuntam.to anterior protestaua y protesto la nulidad de la presentada echa a favor de Luis de Ygaña por no tener la practica suficiente que mandan las leyes de Fuero y Reales de esta Prou.a y si dho su hermano Pedro Antonio de Ligaran. Como haga Constar en la repetida ciudad y pidio testim.o de todo lo que sea obrado en este Ayuntam.to en asumpto a dha presentada y dhos S.res D.n Josef Ant.o de Zaguirre Amascotegui y D.n Jos.h de Emasabel y D.n Pedro de Urquiza; Alc.es

de Aseiaga menor; y Pedro de Zaguirre se aderieron a dho y por todo lo aprotesta sobre puesta de dho D.n Ign.o de Ligaran y se mando que a este se pase vea del testim.o que pide= — — — — —
En atencion a hauer fallecido D.n Juaq.n de Train vltimo Archiuero de la Secretaria de esta Sala en que se custodian los papeles pertenecientes a esta dha Villa y hallarse vacante este empleo; nombraron los dhos S.res Constituientes, vnanimes y Conformes por tal Archiuero al dho S.r D.n Josef Ant.o de Zaguirre Amascotegui con el salario anual de los diez suc.s que por el arreglam.to del R.l y supremo Consejo estan señalados para dho empleo= Acordo que a examen de Josef Ant.o de Aguirre, y precedido el Reconocim.to de la necesidad en la forma acostumbrada se lleue a efecto de Echagaray los Autos y Reales que para material pide en su memorial= — — —
En esta Ayuntam.to se acordo que el Ess.no que entrare a Exercer y poseer la expresada numeria vacante por muerte de Josef Gabriel de Odriozola a y a de satisfacer y pagar a su heredera M.a Agueda de Odriozola los dros que le tocare por lo que tasuado durante el tiempo que asido numeral de esta dha villa; Cuia thasacion se haga por el Ess.no que fuere de la satisfaccion de dho S.r D.n Josef Ant.o de Zaguirre a quien se le da Comision en forma para el efecto y para que higualm.te arregle los dros que correspondiere a dho Odriozola asta su fallecim.to por lo que adelante trauaje en la Ordinacion de los papeles del Archiuo de esta dha villa, y que higualm.te dho D.n

no lleue el gasto de hoste

Alan.l de Zuloaga Vecino la querella delas ocupaciones
que tuvo dho Odriozola en el expediente que siguio
Con el Comisario de Arrieta sobre la saca de
Arboles Vsanos de la Villa, para que todo lo q.e vea
viese dho Odriozola por todas las dhas ocupaciones
se despache el Correspondiente libram.to a favor de dha
su heredera=

Que athasarian de dho Josef Ant.o de Aguirre sobre
don dho D.n Josef Ant.o de Arazquirre Arruscotegui
los materiales que an servido para andamios de la
obra del Juego de pelota, y ademas quatro Robles=
En este Ayuntam.to se leyo un memorial de Josef
de Condoya y Consortes arrendadores de las tierras
Juncales de esta dha V.a en que haciendo Vla D.d
haverseles perdido toda la chorcha de trigo que
tenian pendiente en dha tierra por Caso fortuito de
los inopinados aguaduchos que ahavido se hallan
absolutam.te imposibilitados apagar las Renta, de
este año y piden y suplican ala V. Villa que en
atencion alo Relacionado y precedido el Correspon-
diente Reconocim.to y informe se digne de libertarles
de la paga de dha Renta Correspondiente al presente
año. y la Villa acordo Comisionar como en
efecto se comisionaron para este asumpto dhos
Señores D.n Ventura de Arrmachea Diputado del
Comun y D.n Manuel Antonio de Abazaual encargandoles que
para el primer Ayuntam.to hevacuen esta
Comision y presenten la correspondiente

declara.n Romano selló fin acto dho Ayun-
tamiento y segun Costumbre firmò por todos el dho
señor Alt.e y confcè de todo y el dho escr.no en
test Vig.s=

Miguel de Macanaz

Andres de Muin

Sala dela Casa Capitular desta V.a y Villa,
Mondragon à veinte y uno de Julio de mil
setec.tos Setenta y Seis. Por testim.o de mi el infras-
crito Esc.no se juntaron en este Ayuntam.to Real pre-
cedidas las publicatas acostumbradas y son de Campa-
na tañida segun lo tienen de uso y Costumbre, a
higuales Casas los Señores D.n Miguel de Macanaz
Alt.e y Juez Ordinario desta dha Villa su teniente
y Regidores por S.M. (Dios le Gue) D.n Juan Ign.o
de Guezcaeta y D.n Agustin de Aroiznaga Regidores,
D.n Ventura de Armachea Diputado del Comun
D.n Josef Ant.o de Juane Fiel Sindico Procurador de la
D.n Antonia de Alzolaras; D.n Ignacio de Balzola
D.n Luis de Ogana Esteban de Aragaistain, Fran.co de
Lazcano, D.n Juan Dom.go de Cincunegui, Adrian.
Ant.o de Abazaual Marques y Aroiznaga, D.n Thomas
de Aristain, Pedro de Anguiano, Vicar.

Bolanzaco, Antonio de Zuaga, Thomas de Mugerza, Pedro de Ezaguirre, Juan Antonio de Mendizaual Dnga. y Fran.co Ignacio de Berriztain, y D.n Ignacio de Emasaual Todos vecinos de Soz y voto dezta expresada Villa y estando asi Juntos y Congregados y dho Sr.r les dio à entender el Cometido del Acuerdo dela Prima Junta Gral Celebrada por esta M.y N.e y M.y L.e Provincia de Guipuzcoa en la N.y L.e villa de Guetaria=

Encargo del titulo al D.r Luis P.a Sainz

A Memorial dho S.r D.n Luis de Zeaina se acordo q.e dicta dela entrega el Titulo numerario que ha Via Archivar y Efecto se le entrego por el dho S.r Alc.e Ord.o de Ezaguirre Amuscotegui Archivero de N.a Villa hallandose presente en esta Sala el dho S.r D.n Luis de Zeaina quien selepresento tam.n el Testam.o dela presentacion que pide dha Villa en q.e dezian hallarse los Papeles pertenecientes dho Archivo que manejo Josef Gabriel de Orozola para cuio Correspondientes dio numeracion los q.e asu tpo se le entregaran vajo la precisa Condic.n de satisfacer al Heredero del Citado Orozola sus Justos y devidos Hon=

Memorial

Se le Concede à D.n Pedro Ignacio de Alzolaras Presbitero y Vec.o dela Villa de Guetaria asu tpo los Materiales que pide en su memorial à instancia de Josef Ant.o de Aguirre y en quanto al amojonam.to delos Confines se nombra à D.n Agustin de Olaran=

Id.

En Vista del memorial de el Diputado de Ezaguirre y Juan de Zuazuabia se acordo nombrar à Dn Luis de Ezpeleta Alto Agrimensor à Prov.l por esta Prov.a

Hecho S.r D.n Josef Ant.o de Ezaguirre

onla Cond.n del nuevo Medico reprovada con Cedula q.e Corresponde à asunto de tanta importancia sea Comision enforma àlos Señores del Acuerdo.to para q.e haviendo los informes necesarios de Medicos de mayor Satisfac.n y Confianza dentro de Veinte dias enque procuraran de D.n Juan Bap.ta de Vaqueriza Continue la asistencia delas enfermedades de esta villa por si ò por los Medicos de la inmediacion, otorgue las nuevas Fes con las Clausulas y Circunstancias q.e le parezcan, con la expresa Cond.n de q.e no aya de salir fuera dela Juris.n sin parecer primero licencia del S.r Alc.e que es al pte ofrece en adelante=

Comision à D.n Ventura de Armaechea y D.n Josef Ant.o de Ezaguirre Amuscotegui=

En este Ayuntam.to se leio pasmo el dho Acuerdo.to en q.e dispone el S.r Corr.or de esta M.N. y M.L. Prov.a de Guip.a se pase en esta villa de Colosa ocho de Marzo vltimo ò el pte ono en cuia vista sea Comision enforma àdhos S.res D.n Ventura de Armaechea Diputado y D.n Josef Ant.o de Ezaguirre Amuscotegui=

Comision à D.n Josef Ant.o de Ezaguirre Amuscotegui=

Al S.r D.n Josef Ant.o de Ezaguirre Amuscotegui se le Comisiona para pasar con Carta desta N. villa ala de Placencia à informar àlos S.res D.n Juan Fran.co y D.n Josef de Larrazaual con la nueva Nuticion y declara.n delos Vecinos de Arnoles existentes delos años de Setenta y tres, Setenta y quatro, Setenta y Cinco y los de tres q.as de este de Setenta y seis para que vencidas las dificultades que asta àqui han Parado la Cobranza delos quarteles se facilite=

Elcho S.r D.n Manuel P.a Ventura de Alzolaras presento la Contrata echa con el Valijero de Bilbao sobre transito con Carta de D.n Juan Ag.n de Alsua Vecino dela Ciudad de S.n Sebastian y en vista de todo la V.a leio àdho D.n Man.l Ventura las devidas gracias=

Y con tanto se dio fin àeste dho Ayuntam.to y por q.e Costumbre firmo por todos eldho S.r Alc.e y con fee de todo y del es=

Miguel de Macazaga

Antemi

Andres de Arcaute

Asientan los Alcaldes y Electores de Alcaldes y Regidores de 1777

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N. villa de Vitoria a primero de Enero de mil setecientos y setenta y siete por testimonio de mi el Escribano se juntaron segun lo tienen de uso y costumbre para las nuevas Creaciones de Alcaldes Regidores y demas Cargos hallandose en ella los Señores Dn. Carlos de Olazaraga Alcalde viejo ordinario de esta dha villa por ausencia del Sr. Dn. Juan Ignacio de Guereñaeta Regidor Dn. Bentura de Olmaechea y Dn. Pedro de Salcedo Diputados del Comun de esta referida villa Dn. Juan Ramon de Arteaga y Zarraza Dn. Pedro de Tejada y Dn. Luis de Salazar Dn. Jph. Ant.o de Guevara Dn. Pedro de Urquiza Blas de Balanzategui Pedro de Arroyuelos Geronimo de Olave Santiago Olazar de Arroyuelos Dn. Javier de Vicuña Señores de Regimiento Jph de Urquiza Juan Bta de Guereñaeta Bta de Arana Jph Ignacio de Vicuña Juan Bta de Berastain Jph Vicente de Orueta Sabas de Aguirre Juan de Larrea Jph Ign.o de Aguirre Bta de Berastain Jph Fran.co de Orueta Pedro Bta de Galarza Juan de Zarra Jph Ant.o de Aguirre Ign.o de Arteaga y Garcia de Arteaga a cuyos todos vecinos de vez y voto de esta dha villa juntados asi Tocante y Conforme dado el dho Señor Alde despues de un discurso para la nueva Eleccion de Capitulares del buen Gobierno propio que para la nueva Eleccion se echase suerte segun costumbre de Electores para que estos hiciesen nombramiento de nuevo Alde y demas Cargo haciendo de esta dha villa y haciendolo ejecutado asi se echaron en Cantaros de Arena Tanta de Nombres quantos dos y cada Cargos blancos y entre ellos quatro de Electores y haciendo Retiro bien Salieron por electores y dadores dho Señor Alde por voz hablo presente salieron por electores a saber=

1° Dn. Jph Ant.o de Guevara
2° Ignacio de Vicuña
3° Dn. Bentura de Olmaechea.
4° Dn. Juan Bta de Cincunegui

Los quales dhos Electores haciendo Juramento segun Ley en la Real Vara de Justicia que en manos tenia de procedido Requirio Fue constanciado con pontualidad lo que hacian la Eleccion sin pasion dolo ni otro fraude de alguno Salieron de esta dha Sala y despues que hicieron de Conformidad dhs. nombramientos cuatro de esta dha Sala nombraron todos los quatro dhos Electores por Alde a Dn. Juan Bentura de Arteaga y por su Teniente al dho Dn. Josef Ant.o de Guevara= Por Segundo Teniente al dho Señor Blas de Balanzategui= Por primero Regidor al referido Señor Dn. Juan Ramon de Arteaga y Zarraza= Por su Teniente al expresado Señor Dn. Pedro de Urquiza= Por Segundo Regidor al nominado Señor Dn. Javier de Vicuña= Por su Teniente al dho Jph Ign.o de Aguirre= Por Sindico del Comun a Dn. Juan Bentura de Arteaga y por su Teniente a Dn. Ramon de Arteaga= Alcalde en Arriaga al dho Señor Dn. Luis de Salazar= Alcalde en Arriaga el expresado Geronimo de Olave= Nombramos en Zaiz los Regidores Juan Bta de Berastain y Regidor Fran.co de Arteaga a mayoria= Nombramos en Arriaga al dho Señor Juan Bautista de Guereñaeta= Nombramos en Ullibarri de Arteaga al dho Señor Sabas de Aguirre= Colector en Zaiz el dho Señor Juan Ign.o de Guereñaeta= Colector en Arriaga Dn. Ign.o de Barbachan= Colector en Ullibarri el Nombrado Señor Geronimo de Olave Por Guarda Canal al Retirado Dn. Juan Bautista de Zuricuregui= Por Trayedor del Señor Patron Dn. Jph Ign.o el nominado Dn. Juan Bta de Cincunegui= Por Trayedor del Sto Hospital de esta dha villa al mencionado Dn. Ign.o de Emasaurel; con esto echa esta Eleccion el dho Señor Alcalde les dijo a los Sobre dhos Vecinos Concurrentes en este acto= que viesen si bien echa dha Eleccion= Conforme a derecho y ellos Respondieron que si y Su Merced dho y Recibio Juramento en la Vara Real de Justicia que trae en su mano dho

Señor theniente de Alte. por si en nombre del propietario ausente y dhos Rmos Con Capitulares Rgue Vsaran bien y felmte. Sus Rs.pectivos Cargos y la Suso dha à escepcion dhos Señores Cindico del Rmo Gral y su theniente quien no asistieron a este acto, Haviendo hecho Cumplidamte. ô fecieron espectacle avi dho qual y el presente ex.no di à entender à dho Señor theniente las Probidencias tomadas por esta cat. Provincia en punto à contra Bandos, y otras en cuia certificacn. firme y el Vno à dho dho Señor Alte.=

Antemi

Andres de Arain

Entrega de la Vara

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N. y L. villa Comun. de Deva à diez y nueve de Enero de mil Setes. Setenta y siete. Testimo. Yo el Escno. Suso dho y de Cabildo de esta dha villa Dn. Jph Anto. de Guesalaga theniente de Alte. de esta dha villa Dn. Juan Ramon de Antuñano y Camarra, y Dn. Javier de Vzcanga Regidores y otros Vecinos Concejantes de ella, despues que el dho Dn. Jph Anto. de Guesalaga, Hizo Juram.to à Dn. Juan Jph de Alzolaras, Alte. Real electo de Conformidad por los quatro electores, sobre la Señal de la Cruz de la vara de Alcalde por Dios nro Señor Como jura à tal Rg.r vara bien y fielmte de que Dios y oficio del Cabildo echo bien y Cumplidamte, y el referido

Antemi

Andres de Arain

Asumtam.to Real el dia y año dho.

En la Sala de la Casa Capitular de esta N. y L. villa Comun. de Deva à diez de Enero de mil Setes. Setenta y siete. Testimo. Yo el Escno. se Juntaron en este Ayuntam.to Real precediendo las publicatas à costumbradas Segun tienen dho y costumbre para Iguales Casos Dn. Juan Bentura de Alzolaras, Alte. y Juez ordin.o de esta dha villa Suteramino y Juez. Dn. (S. M. Dios le Guarde) Dn. Juan Ramon de Antuñano y Camarra, y Dn. Javier de Vzcanga, Regidores Dn. Pedro de Balegui Diputado del Comun, Dn. Martin de Otaegui Cindico del Rmo Gral de hijos dalgo, Dn. Anto. de Alzolaras, Dn. Jph Anto. de Zuaz, Dn. Agustin de Olaberry Vecino de esta villa, Santiago Marcos de Aranguren, Dn. Bentura de Ormaechea, Jph Ygnacio de Vrain, Dn. Jph Anto. de Guesalaga, Dn. Jph Ygnacio de Conasmuel, Dn. Juan Jph Anto. de Alabazual, Dn. Jph Anto. de Aranguren, Juan Jph de Lucenzaeta, Ygnacio de Vzcanga, Jph Jph de Amilibia, Blas de Balanzategui Vecino de Anciecha, Dn. Pedro Ygnacio

Estuuan D. Anª Aguirtain, Simon D. Yturmendia, Jph Antº D. Aguirre, y Jerónimo D. Echaue, todos Vecinos D. esta V. y Voto D. esta N. y L. villa ausentes? D. Deua à excepcion del Diputado del Comun, estando asi Juntos, y congregados à Cavildo lo Sigte ——— ——— ———.

En vista D. la Rl Cedula q. hacompañado dho Dn. Agustin D. Olaldes D. la Leña Cedula que hai actualmte en las montes D. esta dha N. villa se acordó Cortarla para Surtim.to D. Cocinas y para Reducirla à Carbon para las Herrerias D. Yraeta, y Solicitando para el efecto como los años anteriores la Licencia Del Señor Corregidor D. esta N. N. y Rl. D. la Probincia.

En este Ayuntam.to se leyo una Carta D. dho Señor Corregidor y un exemplar que queda Compañado impreso D. la Rl Cedula D. veinte y seis D. Nobiembre D. mil Setez.s Setenta y seis sobre q.e no deuen ser exemptos del Sorteo los hermanos Delque para Substituto sino los del Substituto, fue vista, segun en ella se previene se mando Copiar en el libro D. Ayuntam.to y que se archive la original y q.e con esta Correspondencia se escriba à los Diputados D. esta Rl. N. y Rl. L. Probincia à fin de que quiera Representar à S. M. solicitando en las Cortes q. se celebran se admitan Substitutos hasta los que hubieren salido en Suerte y que exija esta misma Cedula Rl arriba expresada à fauor D. los Substitutos haciendo tambn Presente al mismo tpo à la Diputacion del Reyno q.e esta N. villa hizo à ella el año proximo pasado sobre eximirse D. separarse los q.e estan asentados en el Libro D. la Cofradia D. Carpinteros D. esta dha villa. ——— ——— ——— ———

Se previene en este Congreso una Carta D. la Diputacion D. esta Rl. N. y Rl. L. Probincia de fecha q. lleua fecha D. diez y seis D. Corriente mes con Copia D. la Rl horden de Seis D. Agosto D. mil Setez.s Cincuenta y seis en Declaracion D. si exceptuan à Artic.os D. las ordenanzas precedentes aquien exemplar se Remitio anteriorm.te Con la Rl otra Rl orden D. Veinte y Cinco D. Febrero D. mil Setez.s Setenta y seis sobre exemption D. Sorteo

Jensu Vista se mando tener presentes estas Sorteo.s para que quando Cumplim.to en los Casos Ocurrentes y dar Recibo à la Diputacion D. Reyno D. la Rl orden D. esta Cassa. ——— ——— ——— ———

Se leyo en este Ayuntam.to el Plan acomodado con el Intdte Capitan D.n Antº D. esta villa en cumplim.to D. lo mandado en Cassa dho Señor Dn Jph Antº D. Aguirre, quien à dho Plan hizo varias Proposiciones y formo Juiciosa Discusion que à deliberar se hizo sobre todo esta dha villa y se acordo aprobando y dar gracias à los Señores Comisionados que anteriormente à dho Cassa Consistorial, el sr. D. Ayuntam.to para mejor observancia D. dho Plan Constituyo, el sr. D. Ayuntam.to la aprueba D. la N. villa à continuacion, del expresado Plan. ———

Al memorial presentado por Juan Jph D. Olazar Capitan y Procurador Sindico D. esta villa se acordo que segun manda la Rl prohibicion de parchearla en veinte y Dos Enero mil Setez.s Setenta y quatro sino dando quenta, y pasen nuebe antes dando Comision para ello à los Señores del Ayuntam.to ——— Se leyo un memorial D. Dn.o D. Ciriaco de la Cruz del Corriente, de esta N. Jur.a de la Probincia en que pretendia tubiese pase esta villa al Apeo y Deslinde en la proxima Junta q.e se Celebre en la Casa D. Dios pues se halla vacante de Diputado el puesto desde Sabado asi lo hizo. ——— ——— ———

De acuerdo para el memorial presentado por Jph D. Arbe y Zendaya, y Pretencion de algunos Vecinos D. Tolosa à los Señores Dn Jph Antº D. Aguirre, Dn Ciriaco Antonio de Alzaraual, y Dn Benanzio D. Zamacolea previniendo à dhos Señores la Comision anteriorm.te dada para este efecto. ———

En vista del memorial D. Vicente D. Aizquibel se acordo en Cassa dho Señor Dn Jph Antº D. Aguirre, quiera pasar à sus buenos oficios que el interesado Jacinto Dn.o D. Chaverria venga con la mayor Brevedad posible al Reconocimto del Juego D. Pelota que Construyo y tiene hecha executado vltimam.te en esta villa. ——— ——— ——— ———

Al memorial presentado por Dn Jph D. Lizarbe se acordo Comisionar à los Señores del Ayuntam.to para que la otorguen las Rl. licencias haciendo presente como tambn para alquillar el Suelo Viejo D. la Casa en que Viue la dha Dn Josepha Lizarbe que es propia D. esta N. villa à Dn Antonio Ignacio de Zubiano con la Renta anual de cien ducados. Otorgando tambn en esta las Escrituras correspondientes con las Condiciones y para los años que fueren combenientes dhos Señores del Ayuntam.to ——— ——— ——— ———

Al memorial presentado por Jph D. Alzaraual se acordo que precediendo las formalidades Costumbradas y del precio Reconocim.to y Examen de Jph Antº D. Aguirre resulten para las Casas D. Alzaraui y Lagarmiranga todas las Cantaras Vrauas que hai actualmte en Zarauz, segun en la misma Conformidad fueron dho Señor Regidor Dn Ygnacio D. Amezaga en el paraje D. Ezenaga dho Dn Jph Antº D. Aguirre en el de Vrtaiueta, y dho Señor Dn Jph Antº D. Aguirre

Dn. Jos.º de Tomarsuel en dho Ayuntam.to las Alcancias que para N.
para. proviva con pedido Vezinal.m.te ——————— 6

En Vista del memorial de Juan Tizard Vezinante en esta Ciudad de Sn.
Sevastian sobre q.e se le permita traer vino Blanco y tinto de Sanlucar
para la probision de esta N. Villa se acordó Comisionar alos Señores del
Ayun.to à prim.ra q.e tratando con el expresado Juan Tizard dio pongan los q.e
les parecièse mas combeniente. ——————— 6

Al memorial que presentó Juan de Aburtegui probeedor de Carnes de esta
se acordó Comisionar alos Señores del Ayuntamiento Con la precisa Cond.n
que por el tanto haian de hazer oferta dho Aburtegui, ante todas cosas
que à dos empeñado su obligacion, el año ultimo. ——————— 6

Que à Juaquina de Ybero pobre de Solemnidad se le dè la limosna de
ochenta x.s. en Vir.d como los años anteriores. ——————— 6

Que Anton.o de Zulaega Comisionado para la saca de los Nobles Vezinos de
dicha Villa de Tarifa, de esta villa pida a nombre de ella al Cumplimiento de
Ordenanza licencia para la saca del Trigo de los Nobles que les Tocare Anto-
nio de Aburburu y Juan Andres de Lascurain declararon estan enteradas
dad y pronto de Cumplir. ——————— 6

Que desde el dia de Septiembre en adelante q.e la Renta de la Cristela y Aguardien-
te en Tuian Arzona y Vtendano y que por lo Respectivo a esta N. Villa
se permita la de Aguardiente desde el primer dia de Vctubre asta el vl-
timo de Abril (ambos inclusibe) de Cada año tan solam.te general este
Año tampoco se benda en esta dha villa sino alaq.l acudieren con
Receta de Medico ò Cirujano; y q.e para q.e se cumplan exactam.te las
Santas intenciones de S.M. villa los Señores Capitulares nombren alguna
cipio de Cada año persona de Satisfacion que benda los expresados
Generos mandando que ninguna otra persona los venda sino
aquellos que hubieren ellos nombrado ——————— 6

Se propusieron para theniente de esta N. villa. En primer lugar à Dn.
Juan Diez de Cinarruegui, en segundo à Dn. Jos.º de Tomarsuel
y en tercero à Dn. Agustin de Arteaga. Con lo que no hubo mas asunto
de que Ayuntam.to Cabildo, y lo firmaron los dhos Señores de que
Doy fee. Juan Andres de Lascurain. Ante mi Andres de Nauarrete

155

Copia

Dn Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Na-
uarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de
Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y
Tierra firme, del Mar Occeano, Archiduq.e de Austria, Duque de Borgoña
de Brauante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barce-
lona, Señor de Vizcaia, y de Molina, &c.a Alta del mi Consejo Presidentes,
y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la mi Casa, Corte y
Chancillerias, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Al-
caldes Mayores, y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de
estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorio, Abadengo, y Ordenes,
y otras Voces, Justicias, y Personas, à quien lo contenido en esta mi Cè-
dula toca, ò tocar puede, en qualquiera manera, Salud: Que algunas
Personas Particulares de Aragon han dicho se tienen vnas Cartas en el Con-
sejo, para el Nombramo de mi Exercito, à los hermanos de las otras Sobrerias,
que teniendo motivos de grauedad, y Vagancia para no vsarlas de ellas, ò bol-
vieron Vagancia de poner Sobrestituto, ò bien à los hermanos del q.e sirbe en
tal clase de Sobrestituto, y viendo mi Real animo, que vna misma Vagancia,
no produzca varias exenciones en perjuicio de las demas Cartas Sobrerias, por
mi Real Decreto de veinte y vno de este mes, heuerido en declarar, que los
hermanos del Cabeza, que hacia puesto Sobrestituto, no deue gozar exempcion
alguna del Sorteo; pero si la concedo alos hermanos del Sobrestituto,
mientras permanezca en la Tropa, porque esta Sirue personalm.te, aunque
sea por otro. Habiendo dado cuenta al Consejo el referido mi Real De-
creto, para que dispusiese su publicacion, y observancia: Visto en el, acordo en
veinte y tres de este proximo mes su puntual cumplim.to y para q.e lo exe-
cutèn esta mi Cedula. En la qual mando à todos, y cada vno de vos, en
sus respectivos Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, segun dho es, veais lo
expresado mi Real Resolucion, la guardeis, Cumplais, y executeis,
y la hagais guardar, Cumplir, y executar en todo, y por todo, en la forma
que queda dispuesto, sin Limitacion alguna, baxo de qualquier pretexto,
ò causa, dando para su entera, y puntual observancia, las ordenes, autos,
y providencias que combengan, que asi es mi voluntad. Y que al trasla-
cado impreso de esta mi Cedula firmado de Dn. Antonio Martinez
Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y de Gobierno
de Camara mas antiguo, y del Gobierno del mi Consejo, se le dè
la misma fè, y Credito que à la original. Dada en

Sarn. Lorenzo à veinte, y Seis de Noviembre de mil Setez. Sesenta
y Seis= Lo el Rey= Lo Dn. Nicolas de Arellanoda, Secretario del
Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado= Dn. Manuel
Dontoya Fonseca= el Marques de Conacares= Dn. Fph Antz.
de Herrera y Navia= Dn. Juan Blomas de Ulricheo= El Conde
de Baluarte.= Registrado.= Dn. Nicolas Berdugo.= Teniente
de Canciller Mayor.= Dn. Nicolas Berdugo.= Es copia de la
original, que certifico. Dn. Antº Martinez Salazar.=

Fras, Conde, por mi

Andres de Prada

Copia de una R.l

Cedula Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de
Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña de
Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algecira
de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y
occidentales, Islas, y tierra firme del mar Occeano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de
Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Mo-
lina, &c. A los del mi Consejo Presidente, y Oidores de mis Au-
dienzias, y Chancillerias, Alcaldes, y Alguaziles de mi Casa, y Corte,
y à todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes
Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias de
estos mis Reynos, assi de Realengo, como los de Señorio, Aba-
dengo, y Ordenes, tanto al rogue Dueño sea, como al rogue sean de
aqui adelante. Sabed, que con motivo de haver llegado à
mis manos una Representacion del Reverendo Obispo de Plasen-
cia, en razon de varios puntos Jurisdiccionales, de Regalias, y
otros; enterado de su Contenido, y deseando vivamente

la Conformidad del Gobierno con los Prelados Eclesiasticos, y que
florezca en mis Catolicos Dominios Junta con la adminis-
tracion de Justicia la vigilancia sobre las buenas Costumbres y
maximas Christianas, despues de haver hecho examinar por Minis-
tros Reales Sacrificacion los diferentes puntos que en ella se tra-
tan, teniendose presente en este examen lo dispuesto en las Leyes
del Reyno por mi Real Cedula de diez y nueve de Noviembre de mil
Setecientos Sesenta y uno, se ha manifestado la Representacion dada al Re-
verendo Obispo de Plasencia para su observancia, y Cumplimiento, y lo
mismo en Carta de à los Ill.mos Arzobispos, y Obispos Prelados,
y Demas Eclesiasticas, que en la Referida Cedula se Refieren,
siendo los puntos comprehendidos en ella, que el quarto, que para evitar
los pecados publicos de Escandalo, si los hubiere, egercitare todo el celo
Pastoral, pero, y por medio de los Parrocos, tanto en el fuero Peniten-
cial, como por medio de amonestacion, y de las penas espirituales en los
Casos, y con las formalidades que el Derecho tiene establecidas;
y no bastando estas, se dirija Cuenta à los Tribunales Reales, à quienes
toca su Castigo en el fuero exterior y Criminal, con las penas
temporales prevenidas por las Leyes del Reyno, observando el abu-
so que los Parrocos con este motivo exigieren multas, asi porque
no bastan para Contener, y Castigar semejantes delitos, como por
no Corresponderle esta facultad; y que si aun hallare omision en
ella, dirija cuenta al mi Consejo. Habiendo advertido despues el mis-
mo Prelado diferentes desordenes en todo su Obispado, los manifes-
to al mi Consejo en Representacion de Noviembre de mil Se-
tecientos Sesenta y seis, solicitando la Correspondiente providencia sobre
los puntos que comprendia, siendo entre ellos quatro reducidos:
El primero al abuso introducido en todo el Reyno, y generalmente
en aquel Obispado, de hacer Penitencia de Sangre, ó Disciplina-
dos, y empalados en las Procesiones de Semana Santa, en
las de la Cruz de Mayo, y en alguna otras de Rogativas,
sirviendo solo en lugar de edificacion, y de Compuncion, de dis-
gusto para las personas de diversion, y de risa para los
Muchachos, y de asombro Confusion, y miedo para las Mu-

y Cuerpo; alegual, y otros fines aun mas perjudiciales suelen
disipar lo que se hacen, y no al buen exemplo, y ala expia-
cion de sus pecados. En el segundo punto exclama contra las Procesio-
nes de Noche, por ser una ocasion de pecados, en que la gente
Joven, y toda la Comun viciada se vale de la concurrencia, y
de las tinieblas para muchos desordenes, y fines reprobados, que
no pueden impedir las Justicias aun viendo de dia. En el punto
tercero espuso la costumbre, o corruptela de sacar la
fiesta delante de alguna Imagen, ague pretende dar culto en
aquel dia, o bien dentro de la misma Iglesia, o en su Atrio, o Cemen-
terio, o guando no se permite en estos sitios, sacando la dha Imag.
publica con las insignias de Cruz Pendon, y Capa Pluvial, y fue-
ciendo alli sus bailes, que terminan en alguna ofenda, o lamentos,
con que se entiende antes de honestada la irreverencia, y no
convertida en un acto piadoso, y de devocion. En el quarto manifesto
el desacato con que se trataba en los dias de fiesta, no obstante el
Edicto que el mismo Reverendo Obispo hauia publicado, pintando
la grave ofensa que se cometia prohibiendolo, y amenazando
a los Contraventores con las armas de la Iglesia, segun pre-
tienen las Leyes; la ninguna enmienda, y los clamores de
los Parrocos: Examinada en el mi Consejo esta Representacion
con la atencion, y cuidado que requiere su importancia, y habien-
do oido sobre ella al mi Fiscal, por Auto proveido en causa de
este mes, entre otras cosas, se acordo expedir esta mi Cedula,
por la qual os mando a todos, y a cada uno de vos en vuestros Dis-
tritos, y Jurisdiciones no permitais Disciplinantes, Empalados, ni
otros espectaculos semejantes, que no tienen de Religion, y antes
sirven a la indevocion, y al desorden en las Procesiones de Sema-
na Santa, Cruces de Mayo, Rogativas, ni en otras algunas Publi-
cas de los que tubieren Verdadero espiritu de Compun-
cion, y penitencia,
elegir otras mas racionales, y secretas, y menos expuestas, con
Consejo, y direccion de sus Confesores. Ni consentireis Procesio-
nes de Noche, haciendose las que fueren Costumbre, y Estatuto
a el cuerpo que estan Recibidas, y Practicadas antes de
el Sol, para evitar los inconvenientes que pueden resultar

de lo Contrario. No tolerareis bayles en las Iglesias, sus Atrios, y
Cementerios, ni delante de las Imagenes de los Santos, sacandolas fues-
de fin a otros sitios, con el pretexto de celebrar una Festividad, Novena, Cuar-
ta, ofrenda, Limosna, ni otro alguno, guardandose en los templos la reve-
rencia, en los Atrios, y Cementerios el respecto, y delante de las
Imagenes la Veneracion que es debida, conforme a los principios de la
Religion, ala Sana disciplina, y lo que pueden observancia disponen
las Leyes del Reyno. No dirimalareis tranzas en publico los dias de
fiesta, en que no este dispensado poderlo hacer, oido el Diario Sacri-
ficio de la misa; y en el Caso de que al tiempo de la recoleccion de frutos,
por el temporal, o otro accidente pubiere necesidad de emplearse en
ello algun dia festivo de Tres Claves, pedira la correspondiente li-
cencia al Parroco en nombre del Ordinario, sin que sea necesa-
rio pedirla cada Vecino; Cuia Concesion deberan hacer los Pa-
rrocos, haciendo Justa Causa, gratuitamente, sin pensionarla con
titulo de limosna, ni otro alguno, siendo una declaracion de la
mas verdadera necesidad, que dispensa el precepto. Finalmente
celareis con la mayor vigilancia sobre el Cumplimiento de todo
esto, procediendo contra los Contraventores conforme a las
Leyes del Reyno, a cuias penas, y a las mas demarcadas, que
Corte ponga segun las circunstancias, seran, No ponga lo Justi-
cias que asi no lo hicieren; y encargo a los M. R. Arzo-
bispos, Reverendos Obispos, Parrocos, y demas Curas Eclesiasti-
cos a quienes pertenezca, Zelen tambien sobre lo mismo en los
terminos prevenidos en el numero quarto dela citada mi Real Ce-
dula de diez y nueve de Noviembre de mil seis cientos, setenta, y uno,
a que se arreglen exactamente. Mando a los Mios Tenien-
tes, y Justicias de estos mis Reynos vean, guarden, y cumplan el
Contenido de esta mi Cedula, y la hagan guardar, cumplir, y
executar en todo, y contra ella ni la contravenga, ni permitan se contra-
venga en manera alguna, que asi es mi voluntad: Y que al
traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Anto-
nio Martinez Galazar, mi Secretario, Contador de Hazienda,
Decano, y Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo,
se le dé la misma fe, y credito que a su original. Dada en
el Pardo a veinte y seis de Enero de mil setecientos, y ochenta y siete.

Yo el Rey.= Yo D.n Nicolas de Ustolleneche, Secretario del Rey nro Señor le hice escribir por su mandado= D.n Man.l Benavides figueroa.= D.n Miguel Joaquin de Loviers.= D.n Jph Ant.o de Moreno y Navia.= El Conde de Balarotto.= Registrada.= D.n Nicolas Verdugo.= Teniente de Canciller Mayor.= D.n Nicolas Verdugo.

Es copia de la original, de que Certifico. D.n Antonio Martinez Salazar.

Publicacion. Se dio a entender en Deua à 27 de Marzo de 1777= D.n Agustin de Egaña=

Testado. Vale. Entre renglones. Vale. Por mi Escrivano

Andres de Arain

Ante mi

Aluntam.to especial del dia 7 de Abril de 1777

En la Sala de la Casa Capitular de esta M.N. y L. Villa de Monzaval de Deua à nueue de Abril del año Mil setecientos Setenta y Siete. Por testimonio dem.to el Infrascripto Escr.no se Juntaron en este Aluntam.to especial los Señores D.n Manuel Bentura de Alzolaras Alc.e y Juez Ordinario de esta dha villa, y su Jurisdiccion D.n Pedro de Mugerza Regidor en ausencia del Propietario D.n Pedro de Salegui y D.n Juan Joseph de Larrarmendi Diputados del Comun, D.n Joseph Antonio de Iguaran Larza, D.n Joseph Antonio de Epaguirre Amiacotegui

158

D.n Manuel Antonio de Aldazabal y Murguia D.n Juan Bautista de Cumaniegui, D.n Pedro Antonio de Iguaran, D.n Agustin de Arreinaga, Joseph Juan de Urain, Juan Ignacio de Guarnizcaeta, Blas de Balanzategui, y Santhiago Marcos de Epaguirre todos Vezinos de esta y Voto de esta dha villa, y estando assi Juntos y Congregados acordaron lo siguiente= — — — — Y en este Aluntam.to hizo presente el dho Señor Alc.e que por Incendio Casual se hauia quemado la Caseria Molino de Otaza como consta a todos los Señores Constituientes, y que su Duña D.a de Larzano hauia pedido assumido del mate rial que esta Noble villa tiene en costumbre de franquear para su Edificio graciosam.te y del Resto que necesitase pagando. Den terado este todo se Acordo se la den quatrocientos Codos de mate al acostumbrados para y guales Lanes y del Resto que necesitase por el precio acostumbrado à Reconocim.to y Moderacion de Joseph Antonio de Aguirre con la condicion de que no se haia de Cortar ningun Arbol Castaño que sea Util para traer fruto= — Se hizo presente en q.l forma por el dho Señor Alc.e el contenido de dos Reales ordenes Recividas Ultimam.te con sus respectivas Cartas del Señor Correg.or de esta M. N. y M. L. Provincia, y se Acordo pasarlas al Libro de Aluntam.tos de esta N. Villa y Archivarlos para tenerlas pntes en los casos ocurrentes= Y con tanto se dio fin a este dho Aluntam.to y segun Costumbre firmo por todos dho S.r Alc.e y en fee de todo yo el dho Esc.no=

Ante mi

Andres de Arain

Copia de Una R.t
Provision

Don Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, señor de vizcaya yde Molina, &.ª A todos los Corregidores, Alcaldes Maiores y Ordinarios, yotros Jueces, Justicias, Ministros y Personas, quales quiex de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, asi de Realengo, como de señorio, Abadengo yordenes, Juez de Imprentas yssus subdelegados, yatodas las demas personas de quales quiex estado, ycondicion que sean, aquien lo contenido en esta nuestra Carta toca ô tocar pueda, en qual quiex manera, salud y Gracia; ya sabeis: Que entre los Capitulos de nuestra Real Pragmatica-sancion, en fuerza de Ley, expedida y publicada en dos de Abril demil Setecientos sesenta y Siete, para el extrañamiento de estos Reynos alos Regulares dela Compañia hoy extinguida) ocupacion desus temporalidades, y prohibicion desu Establecimiento en tiempo alguno, el sesto, quince, diez y seis, diez y Siete diez yocho, se dirigian aprohibir rigurosam.te que alguno delos Individuos dela Referida Compañia extinguida, escribiese contra el respeto y sumision debida ala Real Resolucion de N. R. P. con titulo opretexto de Apologias, ô Defensorios, dirigidos apertubar la paz de estos nuestros Reynos, aque ninguno mantuviese correspondencia conlos Jesuitas: aque nadie pudiera Escribir, decir ô con mover con pretexto de estas providencias en pro, ni en contra de ellas: aque no se Escribiesen, imprimiesen, ni expendiese papeles ô obras concernientes

potestades legitimas, estando conminados conla perdida de los alimentos ypensiones que por benignidad les dispensa el Catolico zelo de N.tro R. P. en caso de incidir endetracciones y satiras que fue una delas Causas que durante suexistencia hizo incompatible esta orden en los Estados Politicos: pero que esta embejecida Costumbre contraida por los q.e fueron Individuos dela Compañia, aun despues de extinguida de Conciexto por las dos autoxidades, no ha producido todo el efecto de Correpixse que debia esperarse de parte de aquellos seculaxizados: que el abuso delas satiras parece se ha hecho demasiado frecuente, fiandose sus Autores, y expendedores dela impunidad que presta ladistancia, por la dificultad dela prueba, de donde venia la necesidad de prohibir expresamente la introduccion, y curso dela Referida Carta anonima, y demas Libelos tocantes alos asuntos de Govierno, ydela extinguida orden dela Compañia, quemandose estos Libelos porlas Justicias, imponiendose alos Introductores, y expendedores las penas establecidas por las Leyes, y porla citada Real Pragmatica sedor de Abril de mil setecientos sesenta ysiete, formalizandose por las Justicias Procesos informativos del hecho, para imponer alos trapresores las penas, y procediendo tambien conlos Individuos que fueron dela extinguida orden, en caso de Resulta complicados por los Remedios convenientes, y el dela privacion de alimentos en particular ô en Comun, segun lo que Resultare. Y habiendose visto todo en el nuestro Consejo conla coleccion deprovidencias tomadas en punto alos Individuos dela extinguida orden dela Compañia por Decreto de Catorce del Corriente se acordo expedir esta nuestra Carta: Por la qual prohibimos expresamente la introducion, y Curso en estos nuestros Reynos del Referido Libelo sedicioso, que se supone impreso en Amsterdam año-

demil setecientos setenta y seis, en octavo, setenta y tres
papinas, con el titulo de Letera del vescobo di N..... in Francia
al Cardinale N..... in Roma tradota del Francese: la qual
empieza: Sm.mo signore io possovendire coll. Apostolo tasbax-
mi in una piena di Consolacione... Y conclule: Del Resto io son
con rispeto eveneracione dell' Eminenza vostra. Adi XXII.
Marzo 1775: . Yo os mandamos y todos, y a cada uno de vos
en vuestros Lugares, y Jurisdiciones, que inmediatam.te que
Recibais esta nuestra Carta Recosais de quales quiera per-
sonas en quien se hallen las copias, o Exemplares impresos,
ò manuscritos del citado Libelo; y lo mismo executareis
de quales quiera otros Papeles que puedan ofender nues-
tras Regalias, ò tocantes a quales quiera providencias del
Govierno, y dela extinguida orden dela Compañia, hacien-
do se giemen publicam.te y formalizandose por vos las
Referidas Justicias processos informativos del hecho, cin-
endose alos Introductores y expendedores las penas
establecidas por las Leyes y por la citada nuestra
Real Pragmatica de Abril demil sececientos sesenta
y siete, procediendose tambien con los Individuos que
fueron dela Extinguida orden, en Caso de Resulta com-
plicados por los Remedios convenientes, y el dela priva-
cion de alimentos en particular, ò en comun segun lo q.e
Resultare; a cuio fin dareis cuenta al nuestro Consejo con
las diligencias practicadas en su razon por mano de
D.n Ant.o Martinez Salazar nuestro secretario, Contador
de Resultas, Escribano de Camara mas antiguo y de
Govierno del nuestro Consejo; y encargamos alos Il.mos
R.R. Arzobispos, R.R. obispos, y demas Prelados Eclesi-
asticos en sus Diocesis, y territorios, y alos superio-

res delas ordenes Regulares egecuten lo mismo respecto alas perso
nas sujetas asu Jurisdicion procediendo todos con la debida axmo-
nia, y eficacia para la practica delas providencias que corres
pondan, sin embarazarse enello, dando igualm.te cuenta al nues
tro Consejo por la misma mano delo que ocurra en el asunto sin
la menor dilacion: y para que todo lo Resuelto tenga cumplido, y
puntual efecto se haran los Autos y diligencias necesarias, pro
cediendo ala imposicion de penas, y demas que corresponda ala
puntual egecucion de quanto queda prevenido que para todo
os damos el poder, y Comision necesaria à vos las citadas Jus
ticias por convenir asi anuestro servicio, y ala devida admi
nistracion de Justicia, que asi es nuestra voluntad: Y que al
traslado impreso deesta nuestra Carta, firmado el mismo de-
D.n Ant.o Martinez Salazar nuestro secretario, contador
de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Govier
no del nuestro Consejo, se le de la misma fee, y credito que
asu original. Dada en Madrid a 15. de Marzo de 1777. D.n
Miguel Maria de Nava.= D.n Juan acedo Rico.= D.n Ma-
nuel de Azpilqueta.= D.n Manuel de Villafane.= El Conde
de Balazote.= Yo D.n Ant.o Martinez Salazar secretario
del Rey nuestro Señor, su Contador de Resultas, y
Escribano de Camara, la hize escribir por su manda
do con acuerdo delos desu Consejo.= Registrada.= D.n Ni
colas Verdugo= teniente de canciller Mayor. D.n Nicolas
verdugo= Es copia dela original deque certifico. D.n
Ant.o Martinez Salazar=

Tomas Lopez de Ovando
Andres de Mena

En la Sala dela Casa Capitular deesta N. y L.
villa Monrreal de Deva àtres de Maio delaño demil sete-
setenta y siete. Por Testimonio demi el infraescrito Ess.no R.l del
numero y de Auintamientos deella se juntaron en este dho
Ayuntamiento Gral segun lo tienen deuso y Costumbre
para higuales Casos precedidas las publicatas àcostumbradas y
àson de Campana tañida los señores D.n Manuel Bentura
de Alzolaraz Alt.e y Juez Ordinario deesta dha villa su
termino y jurisdicion por S. M. (Dios le gue) D.n Juan
Ramon de Arteaga y Gamarra Regidor, D.n Juan Josef
de Larramendi Diputado, D.n Martin de Macazaga
Sindico Fiel Pror Gral dehijos dalgo, D.n Juan Baup.ta de Cinca-
negui, Pedro de Zigaran, Agustin de Areizaga, Josef de Aguir-
re, Blas de Balansategui, Pedro de Muguerza, Miguel de
Areizaga, D.n Josef Antonio de Guesalaga, D.n Ygnacis de
Emasavel, D.n Ventura de Ormaechea, Estevan de Araquis-
tain, Geronimo de Echaue, Fran.co de Larcano, Juan Ant.o
de Mendizaual, Simon de Rementeria, Asencio de Vzcan-
ga, y Josef Ygnacio de Araquistain todos Vecinos devoz y
voto deesta dha villa yestando asi juntos y congregados
acordaron lo siguiente = — — — — —
En este Auintamiento seleio vna Carta dela Diputacion
deesta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa dedieziue-
be de Abril proximo pasado sobre provision delas Cathe-
dras dela universidad de Oñate, y hauiendose tratado con la
madudes que Corresponde à asumpto tan importante
se decreto Responder ala dha M. N. y M. L. Prov.a

que sin embargo deque se hace Cargo esta N. villa delo Consi-
ble que la sera àla expresada Provincia elque la Condicion
del nombramiento conque Doto vna Cathedra dela enunciada
Universidad de Oñate aya limitado el Real despacho expedido
ensu Razon aterminos depropuesta contodo esta N. villa
es desentir quesi el señorio de Vizcaia y la Provincia
de Alava se Conforman conel mencionado Real despacho
puede esta M. N. y M. L. Provincia àdedirse ala deter-
minacion deaquellos dos Cuerpos = Y contanto sedio fin
àeste Auintamiento y segun Costumbre firmo por todos
el dho señor Alt.e y enfeè detodo yo el Ess.no —

Ante mi

Andres de Vrain

Auintam.to Gral del
dia 15 de Junio de 1777

En la sala dela Cassa Consistorial deesta N. y L. villa Monrre-
al de Deva a quinze de Junio del año demil setecientos se-
tenta y siete. Por Testim.o demi el infraescrito Ess.no
se juntaron eneste Auintam.to Gral segun lo tienen de
uso y costumbre p.a iguales Casos, los señores D.n Manuel
Bentura de Alzolaraz Alt.e y Juez ordinario deesta
dha v.a y su Jurisdiccion, D.n Pedro de Muguerza Regidor

en ausencia del Propietario, Dn Pedro Ysalequi y Dn Jph de Larramendi Diputados del Comun Dn Maximo de Otacazaga sindico Pror Gral de ella, Dn Jph Antº de Triue, Dn Agustin de Oliden, Atiq.l de Otacazaga, Juan Ygnacio y Juan Baup.ta de Guereizaeta, Franco de Lazcano, Jph Yg.o de Amilibia, Avencio de Izcaraga Jph Antº de Aguirre Geronimo de Echave, Dn Jph de Emasabel, Dn Jph Antº de Guesalaga, Juan Antº de Otendizabal, Dn Luis de Egaña Juan Baup.ta y Franco Ygnacio de Berastain Dn Jph Antº de Eizaguirre Amuscotegui, Dn Pedro de Ygaran, Santiago Otarcoa de Eizaguirre, Dn Jph de Areizaga, Pedro Baup.ta de Gainza, Atiq.l de Areizaga Esteban de Aragaistain Jph Vizente de Urain Juan Avencio de Loyola Dn Bentura de Ormaechea, Otan.l de Zuloaga, Dn Juan Baup.ta de Zincunegui, Blas de Balanzategui, Franco de Larazu y Pedro de Eizaguirre todos vecinos de Voto y voto de esta Nra Yglesia villa, y estando asi Junta y Congregados acordaron lo siguiente=

Poder p.a la Junta

Mediante la proximidad del tiempo de la Junta gral q.e celebra anualm.te esta M.N y M.L V. se otorgo Poder con la solemnidad acostumbrada p.a la q.e se ade celebrar en la N. y L. v.a de la Cruz de Cestona desde el dia 20 de Julio pro-

benidero en adelante en favor de los dhos s.res Alte Dn Manuel Bentura de Alzolaraz, y sindico Pror Gral Dn Maximo de Otacazaga, insolidum, a cuio acto fueron tgos Juan Baup.ta de Zubicarai Atiq.l de Otanciador y Balthasar de Rementeria vecinos de esta expresada V.a

Cuenta del Juego de Pelota

Cuenta de los Arboles Robles Bravos

Hauiendo Presentado dho Dn Otanuel de Zuloaga comisionado por esta N. Villa p.a bender doscientos treinta y nueue Arboles Robles Bravos propios de esta nominada N. Villa con las solemnidades acostumbradas la quenta p.r menor del producto de dhos Arboles Robles Bravos, y de los gastos q.e han sido indispensables, con este motibo à cargo la Recordada v.a aprobarla en todo y por todo y dar gracias adho s.or Comisionado por el desmero cong.e ha ebacuado dho encargo, y que el Thesorero actual de ella descuento de dhos gastos se haga Cargo del importe liquido de los expresados Arboles Robles Bravos=

Corte del Juego de Pelota

En este Ayuntam.to se presento por los señores Dn Juan Ramon de Arteaga y Gamarra y Dn Bentura de Ormaechea la Cuenta del corte q.e ha tenido la obra del moralon y Juego de la Pelota q.e se ha exigido enel paraje de entre las Casas de Otaxia Dorleta de Urain y Dn Pedro Franco de Berastegui, cuio tenor ala letra es como se sigue=

Cuenta q.e damos nos otros Dn Juan Ramon de Arteaga

y Dn Bentura de oxmaechea vecinos y comisionados de esta N. y L. Villa de Bera, del corte q.e hasta hoy ha hecho el obra del Aturallon, y sobre el Juego de Pelota que se ha hecho para la defensa dela Calle Publica, en el tramo de Ribera que estava Rauiento entre las Casas de Tatxia Ihra de Urain y Dn Pedro Fran.co de Berastegui, en virtud del Decretado por dha villa en su Auntam.to Gral de treinta y uno de Julio del año pasado de mil setecientos setenta y quatro, y Licencia del s.or Corre.or deesta Prov.a precedido Remate publico, y pelo q.e asu cuenta hesuplido yo el dho Dn Bentura deoxmaechea, como uno delos comisionados q.e lo fuimos en el precitado Auntam.to Gral. Consu Cargo, y Data es como se sigue=

Haver

Cargo

Primeramente nos hacemos Cargo de quatro mil y quinientos rr.s de vellon que se me han librado ami el dho Dn Bentura por la Consignacion señalada Respectiva alos dos años ultimos de 775= y 776, y el presente de 777= al Respecto de mil y quinientos R.s al año———— 4 D 500 //

Data

Primeramente damos en Data quarenta y un R.s de vellon pagados à Henrrique Ant.o de Zalama Prior del Corregim.to de esta Prov.a por los dias de La Licencia del señor Corre.or para la

16A

ejecucion de dha obra, como Consta por su Recibo= D 41 //

Yt. ciento y sesenta y dos rr.s de Vellon pagados al citado Xauier de Echevexia por sus dhos del Reconocimiento del sitio, plan que levanto y declaracion que hizo para la ejecucion de la Referida obra, y Consta de Recivo———— D 162 //

Yt. ocho rr.s de vellon pagados al Cap.no Andres de Urain por sus dhos del Testim.o que dio de lo Decretado por la mencionada Villa, y poder q.e otorgo à favor del expresado Tabra para la solicitacion dela Licencia del s.or Corre.or Consta de Recivo———— D 008

Yt. setenta rr.s pagados al Prevoste Baltasar de Rementeria, por las diligencias que practico Como Consta por menor de su Recivo———— D 070

Yt. quatro rr.s pagados a Catalina Fran.ca de Eleizagarai que sela despacho à Guetaria en busca delos Canteros Rematantes, por no hauer venido p.a el dia señalado para el otorgam.to dela Cap.ra———— D 004

Yt. doscientos setenta y cinco rr.s pagados a Juan Ygnacio de Guenetzaeta por el importe de vra Rola de Fierro de onze arobas que se puso ala Entrada de Juego de Pelota, para q.e no entrasen cerdos———— D 275

Yt. noventa y nueve rr.s pagados al

pretitadas Manuel Ygnacio de Echeverria p.r sus
dhos del Reconocim.to medicion, y Declaracion
de la enbocga delha obra Como nombrado
por esta dha v.a Conota de Maio--- Do 33

Vft. diez mil ochocientos sesenta y quatro rr.s nue-
be mrs de vellon, que en diferentes parti
das y ocaziones he pagado yo el dho D.n
Bentura alos Canteros Rematantes acuenta
de los veinte y quatro mil dos cientos seten
ta y m rr.s nueve mrs de D.n q.e impor-
to el total de la expresada obra segun la
Declaracion uniforme de ambos dhos que
oxigiral entregamos Con esta Concluio descu-
ento se les Restan adever trece mil quinien
tos siete rr.s de vellon--- ---- 1o 0864-03

11 0523-02=

Cargo - 48 000-
Data 11 0523-02
70 023-02

Deforma q.e Como parece de suso Corelado lo Librado
con lo suplido Resultan de Alcance contra esta dha villa
y afauor de mi el Referido D.n Bentura de oxmaechea
siete mil veintecinco rr.s nueve mrs de D.n salbo errores
juramos en lo necesario y firmamos en esta dha villa
de Deva á veinte y ocho de Abril de mil setecien-
tos y setenta y siete= D.n Juan Ramon de Arteaga
D.n Bentura de Oxmaechea=

168

Thaviendose leido y esplicado la Referida quenta, y entera-
dos dhos s.res de ella y de todas y cada una de sus partidas
q.e bienen con las debidas Justificaciones, dijeron que la
aprovaban y aprovaron quanto ha lugar en drô, y mandaron
se pagen alos Canteros Rematantes, y dho D.n Bentura
de Oxmaechea sus Respectibos alcances segun la con-
signacion acordada en el Ayuntam.to G.l de veinte y
uno de Julio del año pasado de mil sete.s setenta y
quatro, de volbienose p.a el efecto al inteynuado D.n
Bentura oxigiral de dha Cuenta con testim.o de esta
aprovacion: Y dar gracias a dhos s.res Comisionados, y
alos Canteros Rematantes una Certificacion p.r el pres.te
Esc.no de Ayuntam.to del haver que Resta esta N. villa
si la pidiesen=

Sobre Juncales

Haviendo hecho presente los señores Comisionados para
el Reconocim.to de los Juncales y la necesidad q.e tienen
estos p.a su subsistencia de pronto Remedio. Acordo la
N. v.a acudir a el y para el efecto Consignaron mil rr.s de
v.n ñales para q.e los mismos comisionados de antes le
bantando un plan dispongan las Condiciones q.e consi de
raren mas utiles y necesarias para la ejecucion de
dhos Reparos: y siendo dhas condiciones de la aprova
cion de dhos s.res del Rg.imto reponga por sus mer
ceder en Almoneda, en la forma Regular la ejecu

on de dha obra ô Mpaxos=

Memorial

Almemorial presentado por Pedro Ygracio de Yriondo Comisionado del valle de Otañano sobre execcion de algunos puentecillos precisos para el trancito de la gente Se acordo Comisionar al S.r Dn Jph Ant.o de Gueralaza, ajte de g.l Reconociendo dha necesidad y haviendose Cargo dello g.l se dexe Gastar p.a su Remedio de parte de ello al primer Ayuntam.to

En razon de los Caminos

Haviendose Mpresentado por algunos de los vecinos la necesidad g.l tienen Generalm.te los Caminos de la Jurisdiccion de esta N.a V.a se acordo Comisionar a dho S.r Alte p.a g.l Con prebio Reconocim.to de dha necesidad Gral y teniendo presente el actual estado de la Theneria de esta N.a V.a destine los R.s g.l le parezca suficientes para un Mpaxo gral de Caminos balien-dose para ello de sujetos de su satisfaccion=

Consepcion de materiales

Que al.a viuda Muchacha de S.ta Clara Unica y Arrendataria Priora del Combento de S.ta Catharina de la N. villa de Motrico selabanguee el Material q.e pide en su memorial para la Composicion del Molino de Olicodea sito en Jurisdiccion de esta villa precediendo Reconocim.to la necesidad que tiene y las demas formalidades acostumbradas y por su importe lo que Corresponda=

Dho S.r Juan.l de Zuloaga hizo presente a esta N. villa q.e seria mui util el que se criace un Bibero de veinte mil Arboles Robles de estaca entre olmos y espinados y cavados enel parage de sacaviaga extramuros y q.e siendo del beneplacito de esta N.a villa se obligaria el mismo a criar y cultivar dha Cantidad en uno ô dos Biveros Conforme sele señalase por esta N. villa: otra igual proposicion hicieron dhos S.res Dn Agustin de Arteaga, Dn Maximo de Macazaga, Dn Juan Bauta de Lincunegui y Santhiago extramuros de Cizaquirre. Hasimismo dho S.r Arteaga enel parage de Larrascaria Arpia. dho S.r Macazaga enel de Alastiaran; dho S.r Lincunegui enel q.e se le señalase; Y lo mismo dho S.r Cizaquirre, y se acordo q.e los S.res vecinos con Reconocim.to de los especificados Jues y de los q.e sean Combenientes para los S.res nocentes ficasen espongan al primer Ayuntam.to las Cantidades y calidades que Combengan plantarse=

Haviendo propuesto dho S.r Juan Baup.ta de Guezaeta que siendo justo de esta N. villa tomasia a tasacion de persona que fuese de su satisfaccion porcion de Material para construccion de chalupas que hay en los despoblados de los doscientos treinta y nueve Arboles Robles Bravos q.e acaban de cortarse, y la V.a acordo dar Comision a dho S.r Dn Jph Ant.o de Yturre para ajustar su precio=

Dho S.r Dn Bentura de Oxmachea presento la quenta de los Jornales que por comision de esta N. villa a delantado Dn Jph Ig.o de Bustinzuria su suegro Dispuesto para la construccion de la Casuca q.e esta en la esquina de la Plaza, y haviendo la aprovado dha quenta que importa quatrocientos quarenta rr.s y catorze mrs. se acordo q.e a dho Dn Bentu-

ra sele satisfaga dha Cantidad en los quatro años primeros siguientes desde oy à razon de ciento y diez rrs. y quatro mrs en cada vno= Y con tanto se dio fin a este dho Aiuntamto. Gral y segun costumbre firmo dho Sor. Alte. y en fee de todo yo el Ess.no=

Ante mi

Andres de Maine

Aiuntamto. gral del dia 10 de Agosto de 1797

En la sala dela Casa Capitular de esta N. y L. villa Montreal de Deva a diez de Agosto del año de mil setez.os setenta y siete. Por Testimonio de mi el Ymfraescrito escrivano se juntaron en este Aiuntamiento Gral segun lo tienen de uso y Costumbre los Sres. Dn. Manuel Bentura de Alzolaras Alte. y Juez ordinario de esta dha villa y su Jurisdiccion, Dn. Juan Ramon de Arteaga y Gamarra y Dn. Xauier de Vizcanga Regidores, Juan Jph Larramendi Diputado del Comun, Juan Ygnacio de Quereizaeta, Simon de Rementeria, Jph Antº. de Aguirre, Miguel de Ucazaga, Dn. Jph Antº. de Guezalaga, Dn. Jph Antº. de Eizaguirre Amuscotegui, Dn. Juan Baupta de Zincunegui, Dn. Ygnacio de Emasauel, Manuel de Zuloaga, Santiago Marcos de Eizaguirre, Dn. Bentura de Ormaechea, Pedro de Muguerza, Geronimo de Echave, Franco. de Sorazu Juan Antº. de Mendizaval, y Pedro de Eizaguirre todos vezinos de voz y voto de esta dha villa, y estando asi juntos y congregados acordaron los siguiente=

Hauiendo seleido el extracto en este Auntamto. dela Atima Junta Gral Celebrada en la N. villa de Zestoma, que presento el dho Sor. Alte. q.e asistio a ella como Procurador de esta N. villa juntamente con el sindico Pror. de ella, se acordo dar Comision al Sor. Dn. Jph Antº. de Yrure para q.e luego que obtenga la razon q.e tiene pedida ala Jente Otaegui de los rrs. suplidos p.r la liquidacion de quentas y nuebo Reglamento, escriva ala Diputacion remitiendola el Testimonio del presente Ess.no de dho suplemento, y Comunicandola los motibos que han retardado el cumplimiento del Decreto dela Junta en este particular.

Dicho Sor. Alte. presento vn exemplar dela sobre Carta de vna Real Cedula de veinte y nuebe de Abril de mil setecientos y dos sobre q.e no se pueda embarcar fierro extrangero para la Amedica y se mando Archibar, Como tambien vna Carta dela Diputacion de esta M. N. Prova. de siete del Corriente con incercion de vna Cedula de s. at. de veinte y seis de Julio proximo pasado en que se mandase hagan las Rogativas y oraciones publicas que se acostumbran por el feliz parto dela Princesa q.e se halla proxima ha entrar en los nuebe meses de su preñado, en cuia vista se acordo dar providencia de que quanto antes se celebren dhas oraciones publicas y Rogativas como se acostumbra en iguales casos.

Hauiendo seleido vna Carta del Sor. Corregidor de esta M. N. Provincia del mes de Julio vltimo en q.e vie

ne inserta otra orden del s.r Presidente dela Real Chancilleria de Valladolid de fha de xetze del mismo mes sobre q.e se procure destinar alos trabajos del Canal de Otuzcua los Reos aquienes se impongan penas Precidios y Arsenales, sino se escusa se Trabajando dho Canal; se acordo, se Archibe dha Carta, Sacando Copia de ella enel Libro de Ayuntam.to de ella.

En atencion ala Comision Conferida por esta N. villa al s.r D.n Jph Ant.o de Guezalaga para el Reconocim.to de los Reparos precisos del Camino q.e desde la Poblacion de Otendaro se dirije ala villa de Azcoytia y para Q.e la orilla del Arroio q.e debide esta Jurisdiccion dela N. villa de Elgoibar y de tratar Con su Cavallero Diputado nombrado D.n Jph Ant.o de Sizaranzu y ambos los s.res Comisionados y en especialm.te el s.r Guezalaga satisface por escrito q.e presenta en este Ayuntam.to exponiendo los Reparos precisos que de Conformidad Con el s.r Sizaranzu les aparecido necesarios, y esta N. villa entienda ordene q.e en fuerza dela Comision que se le esta dada al s.r Alte para Reconocim.to de los Caminos de toda esta Jurisdiccion Comisiona de nuebo asu mrd para q.e en vista de su Reconocim.to personal vea si conduze pronta execucion con prejerencia y articulacion aotros Caminos q.e necesiten de preciso Reparo, y pareciendo asu mrd trate sobre el particular Con el Cavallero Diputado dela N. villa de Elgoibar y q.e para satisfacion del trabajo que ha tenido dho s.r Guezalaga se libre el Corresp.te

pondiente Libram.to Contra el Thesorero de esta N. villa

Al memorial de Pedro Jph.o de Zuzindo Comisionado del valle de Otendaro, se acordo, q.e quando el s.r Alte Comisionado Gral de Caminos baia al Reconocim.to de los Reparos q.e Relaciona su memorial se entienda con su merced.

Habiendose leido la Censura del veedor D.n Agustin de Oliden en Cumplim.to del encargo q.e se le dio para el Reconocim.to de los Reparos en q.e querian Oyar Informe alguna de sus s.res Constituientes. se Decreto que, en atencion aq.e no hai mayoria de votos en este Ayuntam.to se Remita al primero este Asumpto, con prebencion de q.e parece que el s.r Manuel de Zuloaga es el que merece el primer lugar entre los actuales prebendientes a la oyda de Informe por lo mucho que sea ocupado en Executar la Comision, Conferida del para la venta de Docientos treinta y nueve Robles Bravos propios de esta N. villa.

Concepcion de Materiales

En vista del Memorial de Juan Jph.o de Zubizarreta se acordo conceder el material q.e Relaciona de atasacion de Jph Ant.o de Aguirre para la Construccion dela Chalupa que Relaciona con la precisa Condicion de q.e la haia de executar enel Arzillero de esta villa.

Que los s.res D.n Juan Ramon de Arteaga y Gamarra y D.n Jph Ant.o de Zuaquizar Amuscotegui, de acuerdo con los s.res q.e componen dho se el Y.te Cab.do Ecc.o de esta N. villa dispongan los medios mas Combenientes para atajar los graves perjuicios q.e ocasiona el Concurso de la Jente de la Parentela ala casa q.e asiste las onras de primera Clase, y dispongan el modo en que deban quedar las Cosas en lo subcesibo atajando dhos inconbenientes y sin detrim.to de los sufragios q.e se acostumbra hacer por las Almas comunicando esta determinacion al dho Y.te Cab.do Ecc.o

Y Contanto se dio fin a este dho Ayuntam.to Gral

v.ª segun Corresponde firmo por todos el dho S.or Alle. vpes
fee, de todo vpo el dho Dss.=

Antem

Andres de Sraun

Copia de vna carta del S.or Corregidor de esta Prov.a

Mui Señor mio. Por el vltimo Correo, he Recivido vna Carta del S.or Presidente dela Real Chancillería de valladolid su fha 7. deeste mes que es Como se sigue=

El S.or Governador del Consejo con fha de 25.n del mes proximo pa. ha sevbido Comunicarme la R.l Resolucion siguiente=

La obra del Canal de Orivela, es vno de los objetos q.e merecen la atencion del Rei, y del Consejo, como de la mayor vtilidad, y beneficio publico, y aunque la R.l Compañia encargada desu execucion, tiene prontos los Caudales necesarios p.a pagar los Jornales de quanto se empleen, y trabajen enellas experim.ta falta de Gente, y con particularidad enlos meses mas utiles, Como son los de la siega y Recoleccion de frutos, Con este Conocim.to, ha Resuelto S. M. q.e la sala de Alcaldes, desta Corte, Chancillerias Audiencias, y Justicias del Reino, destinen alas mismas obras, los Reos aquienes sino las hubiese se impondrian las penas de Presidios, y Arsenales, señalando acada vno el tpo que deva Cumplir, y dirijiendolos dla Ciudad de Orcasar Reino de Granada, Con testimonio desus Cadenas, para q.e seles hagan sus Rs.s asientos en intelijencia deq.e ademas de asistirlos con los

Vazion q.e S. M. las tiene asignada satisfaciendola del mismo fondo q.e ahora se executa p.a su precisa manutencion, selas emplea en trabajos de Estabaciones, y otras q.e se ofrezcan de igual dificultad, dando seles por destajo a precios Competentes afin de que logren vtilidades Con q.e puedan Comer, vestir, y tratarse mejor de todo lo qual Participo a V.S. para q.e haciendolo presente en la sala del Crimen de esa Chancill.a se proceda desde luego asu observancia y Cumplim.to Comunicando vs. tambien esta Real Resolucion alos Corregidores, y Justicias del territorio de ese Tribunal para que lo se Citen tam.n con poner su parte.

Cuia R.l Resolucion traslado a V.S. para el mas puntual, y debido Cumplimiento y afin de que la Comunique igualm.te por via de esa alas Justicias delos Pueblos de esa Provincia.

Vla participo a vm para que Colocandola en las Escrivanias de ese Juzgado se observe, y Guarde en los Casos que ocurran.

Nro S.or Gue. a Vm m.s a.s Arpetia 8 de Julio de 777

D.n Ll. de Vm su at.o y s.r q.e su servidor= D.n Fran.co Garcia de la Cuesta

S.or Alle. de la Villa de Deva.

Otra Copia de Carta del S.or Corregidor

Mui S. mio. El S.r Presidente dela Chancilleria de Valladolid en carta del.o del Corriente me ordena assi.

Vas, Corrd.a por mi

Andres de Sraun

El Sr Governador del Consejo con fha de 19 del mes proximo sea servido Comunicarme la Real orden siguiente=

Sivien en orden de 25 de Junio proximo previene à Vs. de la Resolucion de S.M. para q.e se destinasen alas obras del Canal de Murcia los Nos aquienes sino las hubiese se impedirian las penas de Presidios y Arsenales. Ocurriendo aora la urjencia de necesitarse en el de Melilla quatro cientos hombres q.e hacen falta ademas de los que alli existen p.a los trabajos de nuevas obras de fortificacion que se han de emprender; q.e quiere S.M. q.e con preferencia alas del Canal se complete este numero de q.e participo a V.S. para q.e assi lo advierta ala Sala del Crimen de esa R.l Chancilleria y Justicia de su Territorio; dandome quenta vs. de los q.e Conforme acerca vltima determinacion se fuesen aplicando al Presidio de Melilla, p.a q.e quando ya este lleno el numero de los quatro Cientos pueda yo dar las ordenes Convenientes al efecto de q.e se suspenda este destino de los Nos y q.e con tra su devida observancia el del Canal de Murcia.

Y para el devido Cumplim.to de lo mandado por dha R.l orden la traslado à V.S. afin de que la Comunique ipsam.te por vereda alas Justicias de los Pueblos de esa Prov.a

Participolo à Vm para q.e haciendola Registrar los oficiales de Ese Nor se observe y cumpla su Contenido.

Dios g.de à Vm m.s a.s Azpeitia y Agosto 12 de 1777.

B.s M.s Gile à Vm su at.o y seg.ro seru.r D.n Fran.co Garcia de la Cruz=

A.S.M. de Vm su at.o y seg.ro seru. D.n Fran.co Garcia de la Cruz=

S.r Alle de la Villa de Deva=

Derechos de Arancel

Fha por mi

Andres de Arain

Anotam.to de 14 de Sep.re de 1777

17

En la Sala de la Casa Capitular de esta N.y L.l Villa de Deva a doce de Sep.re de mil setec.s setenta y siete, Por testim.o de mi el Esc.no se juntaron en este Ayuntamiento q.l segun lo tienen de Vso y Costumbre para tratar los Señores D.n Manuel Bertina, y Alcolaras Alde y Juez Ordinario de esta dha V.a por su Jurisdiccion D.n Pedro de Zalepui Diputado del Comun y D.n Martin de Otaegui Procurador Gral de ella D.n Ant.o de Alzolaras, D.n Joh.n de Irure de Agustin de Olaeta, Juan Bautta de Querexeta, D.n Ignacio de Vrcamo, Joan, de Vrcamo, D.n Juan Bautta de Vrcamo, D.n Joh.n Ant.o de Eizaguirre Amezcoetxi, D.n Joh.n Ant.o de Guezalaga, Pedro Bautta de Zuaza, D.n Jph de Emasabel Joh.n de Altuquerra, Joh.n Vic.o de Amilibia, Manuel de Ateizaga menor Juan Vic.o de Querexeta, D.n Martin de Ateizaga, Bautta de Beristain, Otton de Zuloaga de Ateizaga, Bautta de Eizaguirre, Miguel de Ateizaga Santiago Ygnacio de Eizaguirre, Joan, de Soraru, Joh.n Vicente Geronimo de Echarte, Joan, de Beristain, Juan Ant.o Ygnacio de Vrain Joan, Vic.o de Beristain, Juan Ant.o de Ateizaga bal, Blas de Balanzategui Juan Lorenzo de Loyola y D.n Bernarda de Ormaechea, todos Vocinos de Voz y Voto de esta dha Villa y estando asi Juntos y Congregados acordaron lo siguiente=

En este Ayuntam.to lo primero que se Decreto fue aprobar el celebrado el dia diez del mes proximo pasado, y haviendose tratado en el punto pendiente de Vinculos se Decreto q.e al Señor Manuel de Zuloaga le otorguen los Señores Capitulares esa Escritura de los viveros el uno de diez mil Robles y de mil Otaias segun Declaracion del S.or Veedor en Sacabiaga, y otro en Olasaval biana de mil Robles y seis mil Otaias trehendidor cavador respinador en todas las al precio de un R.l y tres quartillos y tres quartillos por cada uno las Otaias y à R.l y quartillo asi bien por cada uno los Robles acobrar su producto sin perjuicio de los Asentistas anteriores de viveros, y con la Condicion q.e el corte de los vallados lo hade hacer el Veedor segun la especie y costumbre q.e de los viveristas de Robles solo otorga la mitad del corte de los vallados y mitad por los de Otaias.

En igual forma y vaso las mismas Condiciones al S.or D.n Agustin de Aduiçaga de diez mil Ducados valor mil Nobles en Saxuascanda Anexa en Encartaciones al S.or D.n Juan Bap.ta de Zinchinequi de Cantidad mil Ducados. Y en Cantidad adho S.or Síndico Pror Gral D.n Martin de Olaeçaga, seis mil Nobles, de Ducados=

Y para q.e en adelante se proceda con el debido Conocim.to en el empeño de Criar Vinos, se acordo en este Ayuntam.to q.e aquien pretendiere se le conceda permiso de Criar Vinos sin dilatar en Ayuntam.to proxa. otro.

En este Ayuntam.to se acordo escriuir al D.r Vizente de Vili q.e asian se el valor de materiales que hamandado Cortar para Reparos y Fuente mayor de Vili como lo tiene mandado el Cavallero Corregidor desta Prov.a con igual motibo al Corte anterior

Memorial del Medico Titular

En este Ayuntamiento se bresento un memorial de D.n Juan M.el del Medico Titular desta Villa exponiendo las utilidades grandes que Resultarian de una machina Electrica para alivio de Enfermos, y una Dipa de Nueba invencion, para el mismo efecto, y la Villa satisfecha del Celo de Su Medico, y conociendo los Afectos, y la Villa satisfecha del Celo de Su Medico, y conociendo las Ventajas grandes que se experimentarian del uso de dhas dos machinas; a cuio efecto se trabajan con la mayor brevedad posible a Costa de sus propios, a cuio efecto dio Comision al Señor Conde de Peñaflorida, q.e su Alcalde con poder en forma, para lo que fuese nesesario, esperando la Villa del Amor Patriotico de los dos Señores Comisionados, se esmeraran en el desempeño de este encargo; Testigos Balthasar de Amenenia, Bap.ta de Animas, y Juan de Garate vecinos della=

D.n Juan Joseph de Garayoua y echeberte presente en dicha forma el Titulo de sus millares; y consiguientemente se dio Comision al Señor Sindico Pror General para que Consulte con Abogado su Satisfaccion si sin embargo de la Costumbre de este Noble villa de presentarse personalmente luego que aspiran hacer admitidos por vecinos Concejantes en esta sala se la puede obligar a que se le admita a alguno por solo Memorial=

Al memorial de D.a Maria Bap.ta de Some que se Refiere. Cuia operacion sea Comision dho señor D.n Juan de Garate Como tam.n para poner abitable la Casilla propia de la peonage de la Plaza de Bengoa a Costa de doce pesos y el madera men necesaria y executada poner en Azienda al maior pre cio que pudiere=

Acordo de Traube se le concede todo el material q.e pide: Un Noble a Simon de Olaeçaga para su Casa de Tambolincoas y con tanto se dio fin a este dho Ayuntam.to y firmo Comunbre firmo p.r todos el dho S.or Alcalde con fee de todo yo el Esc.no de entre renglones Esperanda= n= y en testimonio

Ante mi

Andres de Olaeta

Alcalde Gral del Año de 1771

En la Sala Consistorial desta N.l y M.y Villa Corte Real de Dueñas a doze de Octubre del año de mil setecientos setenta y siete. Por testim.o de mi el Infrascripto Esc.no se juntaron en este Ayuntam.to el Gral segun lo tienen de uso y Costumbre para iguales Casos los señores D.n Juan Bautista de Olaeta Alcalde y Juez Ordinario de esta dha villa y su Jurisdiccion D.n Juan Ramon de Otaeçaga y Garaycoa, y D.n Xavier de Ozcariz Regidores, D.n Pedro de Salegui y D.n Juan Joseph de Larramendi Diputados del comun y D.n Martin de Olaeçaga Sindico Pror Gral de ello D.n Joseph Ant.o de Eraçabe Amuscotegui, D.n Fr.co de Chrisostomo del, D.n Joseph Ant.o de Guesalaga, D.n Bernardo de Olaeçabal, D.n Joseph Ant.o de Guesalaga, D.n Pedro de Zubiaurre, Alcalde, D.n Ignacio de Zulueta, D.n Marcelino, D.n Agustin de Aduiçaga, D.n Juan Bap.ta de Cinchonequi, D.n Luis de Ezcurra, Blas de Balanzategui Corregidor, D.n Xavier de Araquistain, Santiago Alcalde de Eraçabe,

men de Rementería, Franco de Sasiaine, Geronimo de Echa-
ve, Joh Yg.o de Amilibia, Juan Ygnacio de Loiola, Joh
Antt.o de Aguirre, Joh de Uruquiza, Juan Antt.o de Ugar-
dizaval, y Pedro Saup.a de Gainza, todos vecinos de
Vergara y Voto de esta Feligresia Vi, y estando assi Juntos y
Congregados a Cabildo la siguiente=

Habiendose leido el Memorial de Ygnacio de Ya-
raviendose leido el Memorial de Ygnacio de Ya-
=zaval, Arrendador actual q.e supone ser de la Ferreria
Ygnacio de Vili. Se acuerda q.e respecto de no hacerse
ber de ser tal Arrendador sele Responda acerca q.e no
presentando poder suficiente del Dueño de dha Ferreria
no sele Considera parte legitima para Contestar a las
tenciones q.e introduze=

En este Ayuntam.to se Leio la Carta Respuesta de
D.n Vicente de Vili Dueño de la Ferreria Ygnacio de
Su Apellido, su fha 24. de Sep.e ultimo, en q.e con
testando ala q.e esta N. Vi, estubio con fha del dia
14. del mismo mes haciendole presente lo acordado en el
Ayuntam.to Gral del mismo dia, para q.e el valor
de los Carboneros Contratados para Reparo de dha su Ferre
ria afianzase con Arreglo à lo mandado por el Caballero
Corregidor de esta Prov.a en auto de dia 4. de Diz.e del
año de 1775. Proveido apedim.to del mismo Vili en
otro Caso Identico ocurrido en el mismo año de 75;
y pediendo vestas, a le dijese, lo primero si la proba-
dencia, o acuerdo insinuado habia en particu-
lar Conel, ò si es Gral alos Dueños delas Ferre-
as existentes en esta Jurisdiccion; y lo segundo que
ando viene Auto ha mandado el S.r Corregidor
por Vuelta Gral q.e dho Vili, afianze los Carboneros
les que Carbon.a, a Reparo de dha su Ferreria; y
Ayuntando tratado largam.te sobre todo lo Relacionado
do y teniendo presente dho auto del dia 4 de Diz.e
y lo demas obrado en aquel expediente. Acordo
la Villa Responder adho D.n Vizente q.e estraña mu-
cho sele hubiese olbidado tan pontam.te lo ocurrido
en dha instancia, y del hallam.to de dedar fianza
q.e el mismo hizo para obtener asu favor elex-
presado auto de 4. de Diz.e de dho año de 75. y la
fianza de su horro otorgado en 9. de dho mes, y
año por testim.o de Juan Luis de Aguirre Escriba-
no de Vergara q.e Reside en los Juzgados de

a q.e Vuelta della sele desembarasen los prenotados
materiales por dho S.r Corregidor, y q.e igualm.te debe afian-
zar acera tanto los Carboneros Contratados dela Cuestion, como lo q.e pre-
de para la Conclucion de la Obra por medio de su actual Arrendador
dela expresada Ferreria; los q.les dhos Carboneros sele Conceden por
acora Vuelta la prorroga de que no sigan de perjuicio alguno en sus Hor-
nos a esta Villa, y con la precissa condicion de que antes de Cortar los ha-
ia, de dar la Correspondiente fianza abonada, precedida la Tasacion
y Reconocim.to dela necessidad legitima que ocasionase para acarreo las
obras; y q.e en orden al segundo punto ò pregunta, desi la Providen-
cia, o Acuerdo prenotado habla en particular Conel, ò si es Gral alos
Dueños de las Ferrerias existentes en la Jurisdiccion de esta N. Villa
Sele instruye q.e no hay noticia de haber ocurrido igual Caso, o lante
Con otro Dueño alguno de Ferrerias; y q.e Con inclusion de un Testim.o
este Decreto sele Responda assi Relacionada Carta de dho D.n Viz.te

Cabildo hecho presente dho S.r Regidor Vicarpo q.e algunos sue-
tos q.e pian proveer esta Villa de Leña para de dentro de esta
prov.a se acordo dar Comision a los Señores del Reg.im.to para
q.e haiendo adhos pretendientes tomen las providencias Corres-
pondientes= Y con tanto sedio fin aeste dho Ayuntam.to y lo
Cortumbre firmo por todos el dho S.r Alcalde y en fee, dello
yo el dho Esc.no em.o de Juzgado= Ferrerias=

Antem.o
Andres de Arain

Ayuntam.to Gral del
dia 2 de Nov.re de 1777

En la Sala de Casa Capitular desta N. y L. Villa de Vergara
a dos de Noviembre de mil setecientos setenta y siete, Por Testim.o de mi el Escribano Rl. de Juzgados
de este Ayuntam.to Gral segun lo tienen Acord.o y Costumbre
para iguales Casos los Señores D.n Juan Bernardo de Alzola

nas, Alte. y Cues ordinario Destadha Villa, y su Jurisdicion, Dn Juan Ramon de Arteaga y Garraza y Dn Manuel de Yrzanga Regidores, Dn Pedro de Salaqui y Dn Jph de Larramendi Diputados del Comun, Dn Jph Anto. de Eraquirre Amusategui, Dn Joaquin de Areizaga, Juan Jph de Guereizaeta, Dn Pedro de Zigaran, Dn Jph Anto. de Guesalaga, Jph Fco. de Amilibia Arsensio de Yrzanga, Miguel de Areizaga, otrosi Jph de Murguerza, Dn Juan Bauta de Zincunegui, Pedro de Murguerza, Baupta de Ygnacio de Beristain Pedro de Eraquirre, Blas de Baldamatequi, Juan Bauta de Guereizaeta, Miguel de Macazaga Geronimo de Echave, Juan Fco. de Larcano Domingo de Juando Simon de Rementeria Pedro Bauta de Gainza, Jph Anto. de Aguirre Jph Fco. de Eraquistain, y Juan Fco. de Zuloaga todos vecinos de Esta y voto Destadha Villa, y estando asi Juntos y Congregada acordaron lo siguiente=

Comision a Dn Ygnacio de Baldiola

Abiendose leido una Carta de Dn Vizente de Lili, vecino de la Villa de Bergara, su fha 18. de Octubre proximo pasado y enterada la Villa de su Contenido, acordo q.e se guarde y cumpla lo dispuesto en el Decreto de la data enel Ayuntam.to Gral del dia doze de dho mes de Octubre con motibo de otra Carta anterior q.e sobre el mismo asumpto Escriuio el mismo Lili Con la Circunstancia de q.e la fianza q.e se manda en dho Decreto Debadar dho Dn Vizente de Lili sea a satisfaccion de Dn Ygnacio de Baldiola, Vecino Conocente y Comisionado anteriormente en dho expediente igual q.e Comprehende el referido Decreto. Y p.a q.e en cuanto q.e dho Dn Vizente, dé la fianza q.e se refiere sera Comision a dho Dn Ygnacio de Baldiola para q.e precidido el Reconocimiento de la necesidad, y la tasacion del valor de dhos Materiales sea mande dar a dho Dn Melchor Ygnacio de Yrazabal Arrendatario q.e fue dho Dn Vizente, en su Carta sexta de su Ferreria de Lili y Como atal señala p.r el Reino de dhos Materiales

Y para el Caso no pensado de q.e no quiera dar dho Mandato, la fianza prebenida y se mueba sobre este particular algun Recurso ò demanda se otorga poder enforma y Con las ampliaciones necesarias a favor de Jph Angel de Aguirian Dn del Consejo.no Contadas las Cien tancias y Requisitos necesarios p.a q.e de fuerza esta y sus dhos acarta vta y nombre de ella en todas instancias y tribunales, y Comision en toda forma à dho Dn Ygnacio de Baldiola, para la Correspondencia y direccion en este asumpto esperando de su Celo y acreditada Conducta el acierto en este particular. Y q.e Con inclusion de esta Copia de este Decreto se escriba al dho Dn Vizente, hauiendo sido tres Baltasar de Rementeria, Thomas de Urain y Nicolas de Arrascaeta vecinos de ella=

Con vista del Memorial de Vizente de Eraquirre, se nombro de Perito para la medicion y Raio de la obra de los Juncales al dho s.or Dn Jph Anto. de Guesalaga,

En este dho Ayuntamto se leyo el Memorial de Arrasaeta de Yuso, y en su Vista se acordo no ha lugar= Y con tanto se dio fin a este dho Ayuntamto y segun Consta de que firmo por todos el dho s.or Alte. y en fee, de todo yo el dho Esno=

Andres de Arain

Ayuntam.to Gral y la sala de la Casa Capitular de esta N.a Villa del dia 26 de Noviembre de 1777 años

demil sete$. setenta y siete por Testimonio demi el infrae
escripto M.o se Juntaron como lo tienen devso y Costum
bre para igvales Casos los señores D.n Josef Antonio de
Gueralaga Veniente All.e propietario desta Jha y
su Juris.on D.n D.n Juan Ramon de Arteaga y Zamarra,
Regidor, Pedro de Aluguerza, D.n Luis de Ogana, D.n
Pedro de Ogaran, D.n Josef Antonio de Orzaguirre Amu
cotegui, Juan Ignacio de Lucrriaeta, D.n Juan Bautis.ta de
Imcunegui, Blas de Balanrategui, D.n Ignacio de Amadu.
Atigui de Alcarraga, Josef Antonio de Aguirre, y Juan B.ta
de Beristain todos Vecinos devos y voto desta Jurisdi.on
Y estando asi Juntos y Congregados acordaron lo siguiente
Q.e este Ayuntam.to selio un mandamiento del S.or Corre.or
desta Prov.a expedido el dia trece delprinte mes y la Al.
orden inserta en el, Comunicada àsu Señoria de Orden dellos
señor el S.or D.n Manuel de Decerua, con fha de quatro del
corriente, en Orden ànombram.to de Thesorero de propios de
cada Republica desta dha Prov.a Vista de esta villa del
contenido, Dijo que tiene enpractica desde su principio
la observan.a de nombram.to desu Thesorero proponiendo
tres sujetos al señor Corre.or en cada Trienio para su
eleccion conforme àlas providencias del buen govierno
de D.n Pedro Cano Arucientes, y Reales Decretos de
y nueve de Henero demil setecientos Cinquenta y siete
treinta de Mayo, y trece de Julio delaño demil sete
ta y dos, y que se Vnita con insercion desto Decreto un Testi
àdho señor Corre.or afirmando q.e esta N. villa tiene
su actual Thesorero nombrado por su señoria àprincipios
deste año para tres años, y asequiado confianza Abonado
por esta villa, y se pase el Libro de Ayuntamiento

Acuerdo

174

si Copia, Archivando el original. Y con tanto se dio fin
àeste dho Ayuntam.to grāl, y segun Costumbre
lo firmo por todos el dho señor Veniente All.e
de que fee yo el dho Esc.no

Ante mi
Antonio de Gueralaga Esc.no

Antonio de Arain Esc.no

D.n Juan Garcia dela Cuesta del Consejo
Rey de s.M. Oydor en la Real chancilleria de valladolid
y Corre.or desta Provincia de Guipuzcoa.
Hago saber àlos N. villa de Deva y persona àquien
tocare Comocar que el thenor desta Real Orden y auto por
mi proveido son como se sigue = — — — — —
A nombre del Ayuntam.to grāl Justicia y Regimiento
y Diputados del Comun, y Vecinos dela villa de Orendain
se hizo Mem.al Consejo esponiendo que por providencia
grāl estava mandado q. todas las Republicas dela Prov.a
nombrasen Thesoreros de Propios por tres años proponien
do al Corre.or della tres sujetos para q. eligiese el que hasia
de servir dho empleo. Que de seguirse esta practica causa
va notable perjuicio confusion y trastorno en las eleccio
nes de Oficios de Republica à causa dela Cortedad del vecin
dario que se componia de Labradores, y jente del campo

que no podian servirlos sin perjuicio de sus lavores asi
endo falta para repartir los demas oficios el q.e por tres
años estava de Thesorero viendose precisados para la elec
cion del Diputado del Comun à nombrar, invoce y de
Conformidad y solicito que para evitar dhos perjuicios,
y a exemplo de la gracia que el Consejo havia dispensado
à otros Pueblos de aquella Prov.a se le concediese licencia
para hacer anualm.te y al tipo de las elecciones de Republi
ca el nombram.to de Thesorero de propios, y que el salario de los
ciento y ochenta rr. que le estavan señalados à este por el
Reglam.to se le aumentase asta trescientos rr. de V.n
en atencion à el mucho travajo y responsavilidad que acarrea
dho empleo. Haviendose visto en el Consejo la citada instan.a
con lo informado por V.S. en su razon manifestando entre
otras cosas que igual gracia para nombrar anualm.te Thesorero
se havia concedido en virtud de R.s Provisiones à las
villas de Berastegui, Elduaien, Renteria Azpeitia,
Zizurquil, Anoeta, Resil, y à los Lugares, de Belaunza,
Ybarra, Lizarza, Oreja, Gaztelu, Irura, Leaburu y Herni
alde, y lo que sobre todo espuso el señor Fiscal se a servido
resolver por decreto de veinte y dos de Noviembre proxi
mo que se aumenten al Thesorero, ò Maiordomo de Propios
de la referida villa de Orendain ciento y veinte rr. sobre los
ciento y ochenta que le estan señalados por el Reglam.to
para que componga la Dotacion anual de trescientos
rr. de vellon anotandose en el para su avono y que spre
conste pero no avenido en dispensar la facultad que pe
dia para poder hacer anualm.te el nombramiento del citado
Thesorero ò Depositario por infundada y opuesta enteram.te
à la R.l Provision de diez y nueve de Henero de mil setec.s
cinquenta y siete por la qual se aprovaron y mandaron

observar las Reglas y providencias de buen govierno que le
propuso D.n Pedro Cano Mucientes Corre.r que fue de esa
Provincia y à los R.s decretos de treinta de Mayo y trece de Julio
del año de mil setecientos sesenta y dos y manda que no solo se
observe y cumpla en dha villa con lo dispuesto por las citadas or
denanzas y providencias de buen govierno establecidas por el insi
nuado Corre.r sino que se execute lo mismo por Regla gral
en todos los Pueblos de esa Prov.a con expresa prevencion de q.e
se haga en unos y otros el citado nombram.to de Thesorero por el
tipo de tres años proponiendo al Ayuntam.to gral de sus vec.s
tres sujetos de su satisfaccion con las fianzas competentes à V.S.
y sus subcesores en el Corre.xim.to para que de ellos elija el que tubie
se por conveniente y util en la intelijencia de quedar como queda
asi al mismo Ayuntam.to como à V.S. la facultad en los casos
q.e estimasen por conveniente de poder prorrogar por otro
trienio al Thesorero en exercicio ò spre q.e aya motivo justo q.e
califique de notoria la necesidad de prorrogarle, por utilidad segu
ridad y maior beneficio de los caudales publicos cuio conocim.to
ha de quedar sujeto para su exsamen y resolucion al prudente
juicio de V.S. y sus subcesores con la calidad de que qualquiera
Thesorero que por sus quentas fuese alcanzado, y no hiciese efecti
va entrega y pago de la cantidad de su importe ò pidiese espera
de tipo para el se le tenga por el mismo hecho por excluido è in
havilitado para ser propuesto ni nombrado para el citado encar
go de Thesorero.

Asi mismo manda que V.S. en consequencia de todo lo refe
rido providencie lo conveniente à q.e se recojan inmediatam.te las
Provisiones ù Ordenes q.e en contrario parece se han comunica
do à las villas de Berastegui, Elduaien, Renteria, Azp.a,
Zizurquil, Anoeta, y Resil y à los Lugares de Belaunza,
Ybarra, Lizarza, Oreja, Gaztelu, Irura, Leaburu, y Hernial
de y demas que se hallasen en igual caso previniendolos que de
ningun modo puedan hacer uso de ellas.

Participolo à V.S. todo de orden del Consejo para q.e en esta
inteligencia pueda disponer su puntual y debido cumplim.to en
todas las partes que Comprehende Comunicando para q.e lo
tenga por Orden gral àtodos los Pueblos de esta Prov.a
y desu Nivo medara V.S. àviso para pasarlo àsu no-
ticia Dios Gue à V.S. m.s al Madrid 11 de Diziembre
de 1777 S.r Manuel de Decenta= señor D. Joan. Garcia
dela Cuz=

Auto= La Al. Orden que antecede se guarde y cumpla y se espidan
despachos Circulares consu insercion para hacer saver àlas
de Guipuzcoa, y àtodas las demas Ciudades villas y Lugares
de esta Provincia ensus Ayuntam.tos grales de vecinos que
nes con arreglo àella hagan y embien àmanos desu mrd la
propuesta de tres sujetos para la Thesoreria ò Depositaria q.e
aya de servirse desde primero de Henero del proximo año
de mil sets setenta y ocho ecepto àquellas Republicas en q.e
haviendose executado el nombram.to por esta Tribunal
precedida la propuesta, y Conforme à Ordenanza no aya
todavia concluido el trienio delo que deberan Remitir
Testim.o Las villas de Berastegui, Elduaien, Rente-
ria, Azpeitia, Tolosa, Anoeta, y Regil, y los Luga-
res de Belaunza, Ybarra, Lizarza, Oyarzun, Gaztelu, Asti-
Leaburu, y Hernialde como quales quiera otros Pueblos
àquienes se ayan Comunicado Reales Provisiones ù Orden
en contrario luego q.e sean Requeridos los Remitan àlos Re-
spectivos Oficios delos Ill.es de esta Audiencia por donde se
libren sus despachos. El señor D.n Joan. Garcia dela Cuz del
Consejo de S.M. Oydor en la R.l Chancilleria de Valladolid
y Corregidor desta Provincia de Guipuzcoa lo proveyo

y firmo en Azpeitia àtrece de Diziembre de mil sets
setenta y siete= Garcia dela Cuz= Antonio Juan Ruiz
de Eliba= — — — — —

Por tanto mando guardar y cumplir lo suso inserto
y para efecto de notificar la Persona àquien toca Convo-
car àdha Villa la Junta y Convoque dentro de media
pena de diez ducados àplicados enla forma Ordinaria
lo firmo enla Villa de Azpeitia àtrece de Diziembre
de mil sets setenta y siete= Garcia dela Cuz=
Por su mandado Pedro Santos de Amiano

Ayuntam.to Gral
del dia de Elecciones 1.o de Henero
de 1778

En la Sala dela Casa Consistorial desta
N.L. Villa Alcaldes de Deva àprimero de
Henero del año de mil sets setenta y ocho. Por
Testimonio de mi el Esc.no se Juntaron segun lo tienen
de uso y Costumbre para iguales Casos para la nueva
Creación de Ill.es Regidores y demas Cargos

habientes de ella que han de servir en este prnte año los Señores Dn. Joseph Antonio de Guesalaga Theniente de Alcalde y Juez ordinario de esta dha Villa, y su Jurisdiccion en ausencia de su Propietario, Dn. Juan Ramon de Arteaga, y Antonio Xavier de Uzcanga Regidores, Dn. Pedro de Zigaran, Dn. Luis de Egaña, Dn. Ygno. de Emasavel, Dn. Juan Baupta. de Zincunegui, Dn. Pedro de Muguerza, Blas de Balanzategui, Geronimo de Echabe, Santhiago Marcos de Eizaguirre, Simon de Rementeria, Jose de Muguerza, Juan Baupta. de Quereizaeta, Juan Btta. de Arana Yndo Franco. Ygno. de Beriztain, Jose Vizte. de Vrain Estevan de Araquistain, Franco. de Larcano, Jose Ygno. de Araquiztain, Dn. Jose Antto. de Eizaguirre Amuscotegui, Pedro Baupta. de Gainza, y otros diferentes, que p. evitar prolixidad no se expresan todos vezs. de Voz, y Voto de esta dha Villa. Y asi estando juntos y congregados, y antes de tratarse de la Eleccion por Ante mi el Essno. Ynfraescripto se leio un Meml. de Dn. Juaquin de Larraguibel, en que pretende la admision al goze de la Vecindad y oficios honorificos de esta Nl. Villa, en Continuacn. de la Posesion en que estubieron sus Antepasados señalando por Millares una Casa que tiene suia Propia en la Calle de Yturcale de esta Villa, y una viña en Amilaga, y con su vista, y en atencion à lo cierto de lo referido, acordó la Villa condescender à su instancia, y en efecto se le introdujo dentro de esta Sala, y dió asiento acostumbrado entre los demas Vecinos, y hecho asi se paso al sorteo de Electores y salieron por tales.

1º. Dn. Pedro de Zigaran
2º. Jose Vizte. de Vrain
3º. Franco. de Larcano
4º. Juan Bta. de Arana Yndo

Los quales dhos quatro Electores habiendo jurado en la vara Rl. de Justicia que su mrd. dho Sr. Theniente Alcalde trae en sus manos precedido requisito circustanciado con particularidad de que harian la Eleccion sin pasion, dolo, ni otro fraude alguno, salieron de esta referida Sala, y despues q. hizieron de Conformidad sus Nombramtos. bueltos à esta citada Sala nombraron todos los quatro dhos Electores por Alcalde à Dn. Jose Antto. de Eizaguirre Amuscotegui, y por su Theniente à Dn. Juan Btta. de Zincunegui, = Por segundo à Blas de Balanzategui = Por primer Rexor. à Dn. Santhiago Marcos de Eizaguirre = Por su Theniente à Jph Juaquin de Vrain = Por segundo Rexor. à Dn. Pedro de Muguerza y por su Theniente à Dn. Jose Antto. de Guesalaga = Por Sindico Prror. Gral. à Esteban de Araquistain = Aforador en Arrona Dn. Jose Antto. de Yrure = En Mendaro Geronimo de Echabe Guardamontes en Yciar = Jph de Araquistain, y Simon de Rementeria = En Arrona Jose de Amilibia Goiechea = En Mendaro Geronimo de Echave = Colectores de la Bula En Yciar, Jph Antonio de Aguirre = En Arrona Jose Ygno. de Amilivia = En Mendaro Juan Antto. de Echabe = Por Guarda Canal à Andres de Vrain = Por Maiordomo del Patron Sn. Roque à Dn. Antto. Ygno. de Araquistain = Por Maiordomo del Sto. Hospital à Dn. Agustin de Areizaga. Y asi hecha esta Eleccion con la formalidad de

da el dho S.or Theniente Alte les dijo á los precitados Vez.os concurrentes en este mismo acto, q.e si estaba bien executada la expresada Eleccion conforme á dro y ellos respondieron q.e si, y su mrd tomó y recibio Juram.to en la dha vara R.l de N.a q.e trae en sus manos á dho S.or D.n Jph Ant.o de Eizaguirre Amuscotegui Alte nuebam.te electo, y de los demas sus Concapitulares de q.e usaran bien, y fielm.te sus respectibos Cargos, y los suso dhos haviendo hecho cumplidam.te ofrecieron executarlo asi, de lo qual yo el pnte Ess.no di á entender á dho S.or Alcalde las providencias tomadas p.r esta M. N. y M. L. Provincia en punto á contrabandos y otras, en cuia Zertificacion firmé yo el Ess.no á una con dho S.or Alcalde =

Jph Antonio de Guesalaga

Ayuntam.to gral de 11 de Hen.o de 1778

En la Sala Consistorial de esta N.e y L. villa de Deva á onze de Henero de mil setez.os setenta y ocho, se juntaron en su Ayuntam.to gral á son de Campana tañida y precedidas las publicatas correspondientes, como lo tienen de uso y costumbre desde inmemorial tpo, á esta parte los S.res Alcalde, Concejo, Regim.to, Diputados del Comun, y vecinos hijos dalgo de esta dha villa, para tratar, conferir, y resolber las cosas tocantes al serbicio de ambas Magestades, y bien

comun de esta Republica especial, y nombradam.te el S.r D.n Jose Ant.o de Eizaguirre Amuscotegui, Alcalde y Juez ordin.o D.n Santhiago Marcos de Eizaguirre, y D.n Pedro de Muguerza, Rex.res Juan Jose de Larramendi, y Jose de Salegui, Diputados del Comun, D.n Estevan de Araquistain, Sindico Pror Gral, D.n Jose Ant.o de Yrure, D.n Agustin de Oliden, D.n Juaquin de Larraguibel, D.n Jose Ant.o de Guesalaga, D.n Miguel de Macazaga, D.n Juan Ramon de Arteaga, D.n Manuel Ant.o de Aldazabal, D.n Ygn.o de Balzola, D.n Manuel Ventura de Abolaras, D.n Juan Bta de Zincunegui, D.n Luis de Egaña, Fran.co Ygn.o de Beriztain, Geronimo de Echave, Simon de Rementeria, Xavier de Ucanga, Juan Ant.o de Mendizaval, Jose Ant.o de Aguirre, Josef de Muguerza, Juan Baup.ta de Beriztain, Thomas de Muguerza, Juan Ygn.o de Quereizaeta, Blas de Balanzategui, Jose de Araquistain, Miguel de Arizaga menor, otro Miguel de Arizaga maior, y Josef de Amilivia. Todos tales Alcalde, Concejo, Regimiento, Diputados del Comun, y Vecinos hijos dalgo de esta dha V.a que confesaron ser la maior y mas sana parte de los que al pnte residen en ella. Y asi estando juntos y congregados por testim.o de mi Fran.co de Churruca Ess.no R.l vecino de la villa de Motrico mediante no haberlo alguno del Numero de pnte en esta dha V.a acordaron y decretaron lo siguiente =

El S.r D.n Ygn.o de Balzola manifestó la Carta q.e ultimam.te há tenido de D.n Santhiago Gomez Delgado Pror de esta N.e villa, en el pleito que sigue esta con el Duque de Granada de Ega, y D.n Viz.te de Lili, sobre Montes, en que expone el estado en que se halla dho pleito, y pide libranza de unos Cien doblones, que considera se necesitan, para los gastos de vista, y enterada de ello acordó la villa dar gracias como en efecto se las dio al S.r D.n Ygn.o por el Celo, y actividad con que procede en esta dependencia, suplicandole su continuacion

y la anticipacion de los Cien Doblones que pide el Dor los quales procuren los Ss. del Prestim.to Rembolsarselos de los fondos publicos con la mayor brevedad, que se pueda.

Leyose la lista siguiente, que entregaron D.n Agustin de Olaiden y D.n Miguel de Macazaga como Deputados de Montes Concejiles de esta N.a Villa.

Razon de los Montes Sazonados para el Corte de este año de setenta y ocho son los siguientes.=

Partido de Arrona.

En el parage de Zuelzualdea.
En Urzepide.
En Yurre arpia.
En Erdoti.

Partida de Castrex.

En el parage de Olaxoru.
En Errazaco Iturriac.
En Indo tirarre burua.
En Arbircoa.
En Otallarre.
En Irengave.

Sarasaga.

En Auzare.
En Sagarminaga arpia.

Partida de Mendaro.

En Irenza arpia.
En Aizbelu.
En Lagaolara arpia.

Partida de Eli.

En Osamunoeta.
En Aitola aldea.

En Auzare.
En Borda aldea.

Prestacion.

En Uraincia arpia.

Vista vista de dha lista acordò la villa se saquen las porciones de Montes que en ella se expresan precedida licencia del S. Corregor de esta Prov.a como se hà acostumbrado los años pasados para lo qual dè yo el Esno el Testim.o necesario con insercion de este acuerdo.

Se leyeron los Memoriales siguientes de Rosa de Urbieta y Pedro Anto de Ligaxan.

N.e y L. villa de Deva. Señor. Rosa de Urbieta viuda de Andres de Urain Esno N.l y numeral que hà sido de V.S. llena del mas doloroso sentimiento, y con el Respecto, y atencion que debe à la proteccion suia dice, que la mañana del Jueves proximo pasado fue servido Dios de llamar para si à dho su marido, dejando à toda su familia sin mas arbitrio para el necesario sustento, que el Recurso à la piedad de V.S. de quien tiene como de benigna Madre Repetidas esperiencias de proteccion, asi en vida del difunto, como en la de su Padre Jose de Urain, quienes ambos tubieron la honra de servir à V.S. por Esnos numerales suios, y hallandose al presente entre otros hijos que le hà dejado con otro llamado Juan Beña de Urain, quien à mas del continuado exercicio, que desde Niño tubo con su Padre, se halla siguiendo al tribunal del Corregim.to de esta Provincia estos quatro años pasados avilitandose para el mismo empleo, con esperanzas de lograr de la generosidad de V.S. la sobstitucion de su Padre; Suplica con la mas profunda humildad, que en atencion al afecto, con que han deseado el desempeño de V.S. sus predecesores tenga bien à dho Juan Baupta de Urain, para la presencia de la Numeria, q. su Padre, y Abuelo han

Nfenado: y en Considera.ón à que V.S. necesita desde luego un Esc.no q. Ngente alguna de las dos Numerias por hallarse vacantes las dos, se obligarà à poner, inorsin se habilite su hijo, otro Sobstituto Esc.no para el desempeño de V.S. Espera de la generosidad este grande, y Heroico acto de Caridad, para si, y su familia, à quienes no les queda otro Nfugio para evitar la mendiguez que les amenaza, à falta de este favor, que suplica como Nndida hija de V.S. y su Servidora Rosa de Arbieto.

Memorial

N. y L. villa de Deva. Pedro Anto de Zigaran, hijo de V.S. con sumaior sumision, y Nspecto dize, se halla Vacante una de las dos Escribanias del numero de V.S. por fin y muerte de Andres de Orain, su ultimo Poseedor; y mediante concurren en el suplicante las qualidades de naturaleza, hedad, Suficiencia, y demas nezesarias para su obtencion: Por tanto Suplica à V.S. se digne nombrarle para dha su Escribania del numero Vacante, por fin y muerte del Nfenado Andres de Orain, su ultimo Poseedor, y siendo nezesario para ello, y con tal, que mexerca de V.S. esta gracia se hallara el suplicante de hazer desistim.to del Pleito, que sigue y tiene pendiente en el Rl. y Supremo Consejo de Castilla, con Luis de Egaña, sobre otra Escribania del Numero de V.S. Vacante por fin y muerte de Jose Gabriel de Ubicuola. Asi lo espera de la Justificacion y clemencia de N. S. en que Ncibira mrd. Deva Enero 11. de 1778. Pedro Antonio de Zigaran.

Y con vista de dhos Memoriales, y mediante haber discordado entre los Vocales sobre la Nsolucion que se devia tomar en orden à lo Contenido en ellos, siendo de parecer unos se proceda desde luego à la provision de la Escribania del Numero de esta N.a Villa vacante, por fin, y muerte de Andres de Orain su ultimo poseidor, y otros se suspenda hasta otro Ayuntam.to gral, que se convoque como de aqui à cosa de veinte dias, y Nsuzidose à votos, prevalecio esta ultima

opinion por pluralidad de diez y ocho votos contra dose y acordò la Villa se haga asi.

Haviendose presentado y leido un Memorial de Dn Ign.o de Zendoia Tamborilero en que pide aumento de su Salario Ordin.o de seiscientos vn.t Q. se le dan en cada año, nombrò la Villa à los S.res Alcalde, D. Sanchiago Marcos de Eizaguirre, Dn Jose Anto de Yurre, y Geronimo de Echave para que propongan para el Ayuntam.to primero lo que considerasen combeniente en ora à las Cargas de que se le puede aliviar sin hazer nobedad en la Cantidad del Salario.

Haviendose leido la Declaraz.n hecha por dho Dn Jose Anto de Guesalaga en razon de las obras executadas en las Tierras Labradias de los Juncales por Diente de Eizaguirre, aprovò la Villa esta Declaracion, y acordò se le cumpla à dho tez.te la consigna.n que se le tiene hecha, y que vaso de ella, y à pagar de lo procedido de los mismos Juncales, y no de otros efectos algunos; se hagan executar las demas obras que fueren precisas en la Conformidad que las anteriores para lo qual se dio comision al S.r Alcalde.

Se Conceden Materiales

Fue al Conde de Peñaflorida se le dèn seis Robladas, quatro Zapatas y diez y seis Cabios, que pide para Nparos de sus Caserias de Estacera y Mancarenegui Garoa. = Al S.r Alcalde el Materiall de Castaño necesario para dose Estados de Nipia. A Miguel de Murizaga menor. lo q. hubiese menester segun Declaraz.n de Dph Anto de Aguirre para Nparos de su Caseria de Mendiola. A Miguel de Barraibar el Materiall necesario para seis y tres quartos estados de Nipia y tabla. A Agustin Jph. de Echabe en la prestacion con la Villa de Zumaia, y consistiendo aquella N.a villa los que tamb.n necesitase para las obras de las Casas de la Viuda de D.n Manuel de Echeberria, y de D.a Maria Ebar

sa x Amezqueta. y à Jose Joaquin x Amilibia en la misma prestacion y
vajo la propia Condicion los que hubiese menesteres para la obra x
la Casa x Aboncanecea, y à todo à medicion, y examen x/l prefe-
tado Josè Antº x Aguirre.

Comision à los Srs. Rexim.to a fin de ajustarse con Juan x Arzteguí =

Se da Comision à los Srs. x/l Rexim.to para que se ajusten con Juan x
Arzteguí en Varon x/la Provision x la Carniceria x esta Villa, para
el año proximo, y otorguen con el la Escra correspondiente.

Habiendose leido una Carta escrita à esta Nble Villa por Dn Juan Jph
x Zaragorri y Echeberste Vecino x la Ciudad x S. Sebastian su fha
en ella à veinte y ocho x/ octubre x/l año ultimo y un Testim.o x
pertenencia x bienes Raizes en la Jurisdiccion x esta Villa, q. la
acompaña, acordò la Villa se pasen estos Documentos à Dn Mun
x Macazaga Sindico Pror Gral, que fuè x ella endho año ultimo
à fin x que evacue la Comision, que se le dió en Ayuntam.to x ca-
torze x Sepe. x/l mismo año, y en el interin se Suspendio x pron.to
èa à la pretension x/l Rexidor Zaragorri.

En atencion à no haber en esta Villa Esno alguno despues x/l falle-
cimiento x Andres x Nain, que lo era unico, y hasta que lo haia
nombrò la Villa por su fiel x Fechos à Jose Joaquin x Elorza, R.
sidente en esta dha Villa.

Que los Srs. x/l Rexim.to hagan Rezar las Casas propias x esta Nble V.a
que tubiesen necesidad x ello, p.a lo qual se les dio Comision en
forma, y con tanto se disolvio el Ayuntam.to y lo firmò por todos se
gun costumbre el dho S. Alde y en fee yo el Esno. =

Dn Antº de Eraguirre
Amuscotegui

Arzerni

Dn Juan de Churruca

En la Sala Consistorial x esta Nble y L. Villa de Deva à prim.o

de Febrero x mil setes. Seteta y Ocho se juntaron en su Ayun-
tamiento ordinal à son x Campana tañida, y precedidos Publicatas en
la Parroquial Matriz desta misma Villa, y sus tres Ameras x Iciar
Arzoma, y Mendaro, como lo tienen x uso, y costumbre x inmemori-
al tpo à esta parte, los Srs. Alcalde, Concejo, Justicia, Rexim.to, Dipu-
tados x/l Comun, y Vecinos, hijos Dalgo, x esta dha Villa, para
tratar, conferir, y Resolver, las cosas tocantes al Servicio x ambas
Magestades, y bien comun x esta Republica, especial, y nombrad.m.te x/l
Sr. Dn Josef Antº x Eraguirre Amuscotegui, Alcalde y Juez ordinario,
Dn Pedro x Aguerra Regr., Juan Jph x Larramendi, y Jph x Salegui
Diputados x/l Comun, Dn Esteban x Araquistain Sindico Pror Gral, Dn
Manuel Antº x Altanaval, Dn Jph Antº x Guesalaga, Dn Agustin x
Olideu, Dn Juan Ramon x Arteaga, Dn Ignacio x Balzola, Dn Joa-
quin x Larraguibel, Dn Joseph Antº x Juste, Dn Juan x Macazaga,
Dn Juan Baup.ta x Zincunegui, Manuel x Zuloaga, Juan Antº x Echa-
be, Domingo x Juondo, Avencio x Arcanga, Juan Baup.ta x Beaistain,
Jph Vicente x Nain, Dn Simon x Macazaga, Juan Baup.ta x Egaña maior,
Jose x Aguiare, Juan Baup.ta x Querexazeta, Dn Agustin x Arreizaga,
Juan Jph.e x Querexazeta, Dn Miguel x Macazaga, Geronimo x Echabe
Thomas x Aguerra, Blas x Balanzategui, Dn Luis x Egaña, Antonio
Marcos x Arcanga, Manuel x Larcano, Dn Juan Jph.e x Beaistain
Pedro Baup.ta x Zainza, Juan Antº x Arendazabal, Josef x Aguerre
za, Juan Baup.ta x Ariana Indo, Josef x Amilivia Goia, otro Jph
x Amilivia, Juan Baup.ta x Egaña Usabeaza, Miguel x Arreizaga
menor, Pedro x Eraguirre, Miguel x Arizaga maior, Dn Manuel
Ventura x Alzolaras, Jph x Arzaquistain, Dn Jph.e x Emasabel
Juan.o x Sorasu, y Martin x Egaña, todos tales Alcalde, Concejo Re

gimiento, Diputados del Comun y Vecinos hijos dalgo de esta dha Villa, que Confesaron sér la maior y mas Sana parte de los que al pñte Residen en ella. Y asi estando Juntos y Congregados por Testimo de mi Juan Sr de Churruca Escno Rl Vecino de la villa de Motrico, mediante no haberlo alguno del Numero de presente en esta dha V. acordaron y decretaron lo Siguiente.

Habiendose leido un Memorial de Juan Anto de Lizaola, en que pide la admision al goze de la Vecindad, y oficios honorificos de esta Nl Villa, presentando por Titulares la Casa nueba de Arantiorena Vecino de la Tierra de Azcoitia, cuia pertenencia se acredita por Ejra Q. existe otorgada el dia tres de Enero del año proximo, ante Juan Ygnio de Urrutia Escno de S. Mt y del Numero de la Villa de Tolosa, y platicado sobre el Caso acordó la Villa condescender à la instancia de este interesado admitiendole à este Ayuntam.to con sola la voz pasiba, y para le subcesibo con ambas vozes. ———

Habiendose comenzado à platicar en Conformidad de lo Decretado en el Ayuntam.to Gral antecedente del dia onze de Enero ultimo, sobre la Provision de la Escribania del Numero de esta Nl Villa vacante por fin y muerte de Andres de Urain, y para proceder en ello con el devido acierto, me mandó el Sho Sr. Alte leer un Memorial, Consulta y Dictamen que pñte se mdó, è yo lo hize asi y su Thenor à la letra es como se sigue. ———

Memorial de Jorge Anto de Corra } N.l y L. Villa Monreal de Deva. = Señor = Jorge Anto de Corra natural de Azcoitia, Jurisdicion de esta Nl Villa, y residente en la actualidad en la de Madrid, con la maior accencion, y Respecto hante pñte, que hallandose con la edad de veinte y tres años ha invertido los ocho de ellos en adquirir la practica necesaria para el desempeño de qualquiera Escribania que se ponga asu cuidado, habiendo sido en todos tiempos el fin, y por medio de una constante aplicacion, logrado la instruccion correspondiente para este efecto. Esta circunstancia, la de haber nacido como lleva expuesto en la Jurisdicion de esa Nl Villa que le hace como natural de ella, y el hallarse por muerte de Andres de Urain vacante la Escribania Numeria, que exercia le han impelido à suplicarse no sin mexito para obtenerla, y por tanto. Sup.ca à V.S. se sirva tener à bien concederle la precitada Escribania de Numero vacante por fallecimiento del expresado Andres de Urain, p.a q.e con esta Clausula y Establecim.to logre la Satisfaccion de hacer como pñte ha deseado en esa Nl Villa como lo espera de la Justificacion y notoria bondad de V.S. Madrid, y Enero 26. de 1778. Jorge Anto de Corra = ———

Consulta. Habiendo vacado dias atras en la Villa de Deva una de sus dos Escribanias del Numero se han mostrado Pretendientes à ella un hijo del Escno anterior, muchacho de Edad de Deinte años no cumplidos, y otro hijo del lugar, que se halla asistido de todas las qualidades necesarias de edad, practica, y demas, que se requieren segun la ley Rl y Ordenanzas confirmadas de esta Provincia. ———

El Domingo onze del presente mes de Henro comprendida la Villa en Ayuntam.to Gral, y platicado de este asumpto, acordó à pluralidad de Votos remitirlo al Ayuntam.to Gral que se combocase como de alli à cosa de veinte dias. ———

Hay mucha oposicion, y discordia entre los Vecinos queriendo algunos de ellos, y se duda si aun la maior parte escluirà al notoriam.te qualificado, y preferir al hijo del difunto, por solo serlo sin embargo la falta que tiene de mas de cinco años, para los veinte y cinco cumplidos, q. pide la ley. Fundanse para esto, en que el qualificado tiene pendiente pleito en el Consejo sobre otra Numeria de la misma Villa, y no puede ser nombrado en

la pnte hasta que haga desistim.to de aquella, y se le admita por el Consejo, sin embargo haber presentado, como ès asi, Memorial allanandose de hazer desistim.to del precitado pleito, en caso, que merezca à la N.e Villa la gracia de que le nombre para esta segunda Numeria que aora hà vacado.

Desease saber si efectivam.te puede haber algun embarazo para que la Villa nombre al qualificado, con la Condicion explicada de que haga desistim.to del pleito, q.e tiene pendiente en el Consejo sobre la otra Numeria, de cuia forma se evita el que recaigan ambas en él, aunque gane el pleito, ò ès preciso, que haga de antes desistim.to liso, y llano de ella, teniendo pnte q.e de executarlo asi pudieran tal vez las contrarias en caso, q.e lleguen à componer maior parte, molestarle, obligandole à algun nuebo pleito, con el hijo del Ess.no anterior, muchacho sin hedad, y sobre todo una instruccion clara del modo en que se devan haber los Vecinos, que estan por la parte del qualificado.

El hijo del Ess.no difunto y su Madre en su nombre en el Memorial que hà presentado pretende la aplicac.on de la Numeria con la condicion de poner Ess.no R.l Sobstituto, que sirva y haga por el sus vezes, hasta que llegue él, à tener hedad, y pueda examinarse, y esto se lo contradizen muchos Vecinos por ser en perjuicio del que se halla con todos los requisitos nezesarios.

Desease tamb.n saber si esto podria llevar efecto en Justicia, p.r voto de la maior parte del Vecindario con contradiccion de la menor, del S.or Alcalde y sus Con Capitulares, V.e &c.

Satisfaccion. Enterado con el cuidado, y examen, que merece el asumpto de la Consulta precedente, debo exponer, q.e el nombram.to, q.e se hiciere en el Su-

jeto en quien se dize reconozer con tan considerable exceso que no promete obtencion de dispensacion el defecto de la hedad de veinte y cinco años cumplidos que se requiere precisam.te para ser admitido y poder ser Ess.no, el nombrado para este oficio, como expresam.te lo prebiene, y ordena la Ley 30. Tit. 25. Lib. 4.o de la Recopilacion, q.e dize asi: Mandamos que no sea admitido ni pueda ser Ess.no del Num.o ni de Consejo, ni de los Reynos, el que no tubiere la hedad de veinte y cinco años cumplidos, y que se tenga especial cuidado en que asi se cumpla y guarde y no los examine si no tubieren la dha edad, y lo corroboran los Autos acordados 1.o y 23. de los citados Titulos y Libro à mas de que no produzira efecto alguno, como opuesto à lo dispuesto y ordenado por R.s disposiciones dignas sp.re del mas puntual y exacto cumplim.to, parecerà extraño, como significatibo de alguna pasion en su fabor, que nunca se haze rezelable en el Aiuntam.to, por lo que me persuado, que este Zeloso de la Observancia de las R.s Provisiones, y ordenes se arreglarà à lo que prebienen las que se dexan citadas, sin que con su inobediencia, è inobservancia dè lugar à que en la R.l Suprema Superioridad se recele de su justificada Conducta en la Confianza, que mereciò en concederle este Privilegio de nombram.to y consecutibam.te q.e sin embargo del Causal q.e al num.o 4.o de la Consulta se expresa, y nada obsta, ni impide, p.a q.e el nombram.to se haga conforme y arreglado à las R.s intenciones manifestadas en las citadas R.s Ley, y Autos acordados, y otras, q.e por evitar prolixidad se omiten, maiorm.te mediante el allanam.to que en el mismo num.o se menciona, y aunque no se hiciera, lo mismo fuera, por que no podria obtener dos Numerias, se harà en el Sujeto en quien concurran los demas necesarios el requisito tan esencial, como tan

Recomendado de la precitada edad, y no en èl à quien falta este, maiorm.te no pudiendose exercer el oficio de Escrivania, ò Numeria por Sobstituto como se dice haberse propuesto al referido Aiuntamiento, por estar expresam.te prohibido por la Ley R.l 6.a tit. 2.o Lib. 7.o de la Recopilaz.on; pero si (como no debe presumirse, ni menos persuadirse en la justificaz.on de un Congreso de personas tan honrradas, como Zelosas de la observ.a de las R.s intenciones, y su espiritu) àcaeciere lo contrario, y algunos concurrentes àèl, como amantes del Cumplim.to tan devido de estas, se arreglaren à ellas, mas por menoria vieren, que su Celo no alcanza à este tan loable como correspondiente fin, podran protestar la nulidad del nombramiento como Contraventorio de las R.s disposiciones, y pedir Testim.o, para representar en la mencionada R.l Suprema Superioridad, y pedir en ella lo conveniente. Asi lo siento salvo &c. Dado en Azpeitia à 14. de Henero de 1778. = Liz.do = D.n Joaquin Ant.o de Mendizabal.

Despues de haberse leido, y explicado el contexto de dhos Mem.l Consulta, y Dictamen, Acordò la Villa proceder desde luego al nombram.to de persona para la obtencion de la expecificada Escrivania del numero vacante por fin, y muerte del enunciado Andres de Vrain, y lo executò à pluralidad de Votos en la forma siguiente =

Votos à fabor de Pedro Ant.o de Zigaran.

1.o Primeram.te el dho S.r Alcalde dijo que daba su voto y nombraba y nombrò para la expresada Escrivania del numero de esta V.a vacante por muerte del mencionado Andres de Vrain à

Pedro Ant.o de Zigaran nr.al y vecino Concejante de esta misma Villa persona habil y suficiente, en quien concurren la hedad, practica, y demas qualidades necesarias para su obtencion

2. El referido D.n Pedro de Muguerza Rex.or dixo lo mismo.

3. El dho D.n Estevan de Araquistain Sindico Pror Gral Idem.

4. Pedro Baup.ta de Gainza Id.

5. Juan Antonio de Echabe Id.

6. Thomas de Muguerza Id.

7. Fran.co Ign.o de Beristain Id.

8. Joseph de Muguerza Id.

9. Juan Ant.o de Mendizabal Id.

10. Juan Baup.ta de Egaña maior Idem.

11. Otro Juan Baup.ta de Egaña Usaberarza Id.

12. Domingo de Iriondo. Idem

13. Joseph de Araquistain. Idem

14. Fran.co de Sorasu Id.

15. Juan Baup.ta de Arana Indo Idem.

16. Geronimo de Echabe Idem.

17. D.n Agustin de Areizaga Idem.

18. D.n Simon de Macazaga Id.

19. D.n Martin de Macazaga Id.

20. Jph de Amilibia Cutrulo. Id.

21. D.n Miguel de Macazaga Id.

22. D.n Ign.o de Balzola Id.

Dem à fabor de Jorge Antt.o de Cozar

En el dho D.n Luis de Ogaña dixo que daba su Voto, y nombraba y nombrò para la Referida Escribania del numero vacante por fin, y muerte del enunciado Andres de Nain, à Jorge Antt.o de Cozar vezl de esta Villa en su Tierra de Azcoitia por hallarse con todas las qualidades necesarias para su obtencion, protestando la nulidad del nombram.to que se haga en qual quiera de los dos, prevenciones =

Voto à fabor de Juan Bta de Nain.

En El expresado Asencio de Arcanga hablando en su tiempo dijo que daba su Voto y nombraba y nombrò para la insinuada Escribania del numero de esta dha villa vacante por fin y muerte de Andres de Nain, à Juan Bautta de Nain su hijo, vezl de esta dha Villa

2- Pedro de Eizaguirre dijo lo mismo

3- Miguel de Arriaga maior Dn.

4- Jph Ruiz de Nain Dn.

5- Blas de Balanzategui Dn.

6- Miguel de Arriaga menor Dem

7- Joseph de Aguirre Dem

8- Antt.o Navarro de Azcarraga Dn.

9- Manuel de Lazcano Dn.

10- D.n Joseph Antt.o de Guesalaga Dem

11- Manuel de Zuloaga Dn.

12- Joseph de Amilibia Goia Dn

13- Juan Bautta de Beristain Dem

14- D.n Joaquin de Larrazquibel Dn.

15- D.n Juan Bautta de Zincunegui Dn

16- Juan Bautta de Guezuraga Dn.

17- Martin de Ogaña Dn.

18- Juan Jph.o de Guezuiazaga Dn.

19- D.n Agustin de Olaiden Dem

20- D.n Manuel Ventura de Abalzaza Dn.

21- D.n Manuel Antt.o de Alzazaval Dn.

22- D.n Jph.o de Emasabel Dn.

23- D.n Juan Ramon de Arriaga Dn.

24- D.n Josef Antt.o de Yturze dictando por si, Dixo, q. desde luego le pnia à Juan Bautta de Nain para que sharilize de ess.no Nuevo. zal de esta villa en la vacante por muerte de Andres de Nain su Padre, yque para el efecto ocurra al Rey mio S. y S.or en su R.l Consexo, yque es peculiar, yprivativo de la R.l Camara, y Consejo la inspeccion de la hedad, y demas circunstancias, yque se sujeta la Villa à la Resolucion de aquel Superior Senado.

Confesados los Votos se hallo ser la maior parte, y mas de la mitad de todos los Votantes à fabor del especificado Juan Bautta de Nain à quien por ello le nombrò la Villa, por tal de ess.no del num.o en lugar y por muerte del dho Andres de Nain su Padre, para que lo sea todos los dias de su vida. = El Referido S.r Alc.e por si, y los demas, que se le quisieron adherir, dixo, que protestaba y protesto la

nulidad de este nombram.to por el defecto notorio de la falta de
hedad de Dho Juan Bauptta de Zrain, y ser en contravencion de las
leyes Rs. y Fueros de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuz
coa, ypor los perjuicios que de la demora se le puedan seguir
à esta Dha Villa, y sus Vecinos, y moradores, q. se hallan sin
Ess.s alcalde = Luego el nominado S. D. Jph Anto. de Zuze dic
tando asi bien voz si, dixo, que protestaba la nulidad de la pre
tendida presenta hecha à favor de Pedro de Zigaran, como
opuesta à leyes Rs. y fueros de esta Provincia, que prohiben el
que aun mismo tpo se pretendan, por un mismo sujeto dos
Numerias, Respecto de que Dho Zigaran está litigando en el Rl.
Consejo, sobre la presenta hecha q. esta Villa à favor de
luis de Egaña. Testo boltio tamv. à protestar la presenta he
cha en Dhor Zigaran y Uraiin = D.n Juan Ramon de Arruga
se adhirió al mencionado D.n Jph Anto. de Zuze con los demas
que hán votado à favor de Dho Juan Bauptta de Uraiin, è igualm.te
se adhirieron al Referido S. Alle todos los que con su mismo
Votado à favor del Nombrado Pedro Anto. de Zigaran. à fin
de que se confiera à este Dha numeria con exclusion de sus Con
traios, por la falta de hedad de estos =
Este dia se escribio por el S. D. Manuel Ventura de Ariolaras, una
Carta que hà Recibido del Conde de Peña Florida, cuio Thenor à la
letra és como se sigue = Mui S. mio. En Vrd del encargo que
à Resultas de la Comision, que por medio de V.S. me comunico esa
N.C. y L. Villa de Deva, di à mi hijo Anto. M.a Residente en la
Corte de Paris, me dize éste que el destino de instrum.tos para
remedio de los sumergidos costaria 53. libras que hacen rr.s de v.n
212, yque el de los destinados à la Electricidad medica importaran dos
luises oro que hacen rr.s de v.n 1152. cuias partidas ambas montan
la Cantidad 1364. rr.s de v.n = En esta suposicion, estimare à V.S.
que dando parte de esta Respuesta à ese M.N. Ayuntam.to me comuni
que si determina como las ordenes particulares, q. quiera darme
N.S. cuia vida gue Dios m.s a.s Vergara, y Enero 24 de 1778
Blll de rr.s. Su a.t.o y s.r.o seruo. = El Conde de Peña florida = S.
D. Manuel de Ariolaras = ——————————

Con vista de dha Carta se acordó escrivir gracias al S. Conde, y
que por aora mediante hallarse la Thesoreria exausta de medios no
puede aprontar la Villa los 1364. rr.s de v.n del importe de el surti
do de Instrumentos que se expressan, pero que de los primeros
que se proporcionen se dispondrà la entrega y que en el interin
se sirba S.S. Suspender las diligencias ——————

En atencion à lo indecentes que se hallan las Porterias de
Santhiago, y S. Juan de esta Jurisdicion, despues q. se extinguieron
las Señorias de ellas, y ser tamv. ninguna la falta, q. hacen, acor
dó la Villa solicitar su Diploma del Ill.mo S. Obispo de este
Obispado de Pamplona, para lo qual escrivir las Cartas, q. sean
necesarias, à nombre de esta S.a, y demas diligencias conducentes, dà
comision al Dho S. Alcalde ——————

Se Conceden Mercedes | Que à Pedro Bauptta de Zainza, y Franco de Larzaola, se les dèn

los Aranceles que piden precedido el correspondiente cotejam.to por Josef Anto de Aguirre

Que del Atorte de la Puesta Pl con Zumaia se den p.a la obra de la Yglesia Parroquial de aquella Villa los Aranceles q. para nezesarios.

Que à Juan Angel de Arana Alño Herrero Vezino en esta Villa de la de la Seña q. ha pedido p.a hacer Carbon p. el Sta.miento de su Fragua segun y Conforme se dà à los demas Herreros y de la Jurisdiccion.

Se dio Comision à los S.res Dn Manuel Ventura de Molinedo y Dn Josef Anto de Juaxe, para que à Pedro Benito de Bermeso hagan cumplir la Contrata que hizo con el primo como Comisionado de esta S.a y lo demas que fuere conducente en el asumpto.

El S.r Dn Martin de Atacazaga en descargo de su Comision que se le esta Conferida por esta N.e Villa, puso el sig.te Parezer.

Dn Juan Josef de Garagorri y Echeberte Vezino de la Ciudad de S.n Sevastian, puso memorial à la N.e Villa de Deva. pretendiendo, que se le admita por Vezino Conversante, y acordò la Villa se le diese, que presente en devida forma el titulo de sus Astillazes, y dio comision à su S.r Sindico Pror Gral p.a q. consultase sin embargo de presentarse personalm.te los que aspiran à ser admitidos por Vezinos Concejantes en la Jun.a de Ayuntam.to de la Nprl Villa se la puede obligar à que se le admita à alguno por solo memorial.= Respondiendo à esta Consulta Digo, q.e la costumbre, tiene fuerza de ley, y debe observarse la de la S.a de Deva sin q.e se la pueda obligar à admitir à sugeto alguno, q.e no sea notorio hijo Dalgo, y que tenga los Astillazes prebenidos en sus ordenanzas, y que ademas concurra personalm.te à la Sala, p.a q.e se le admita, pues esta costumbre es justa, y arreglada à fin de conozer al sujeto, que pretende la admision, y que en Caso de no querer conformarse el mencionado Dn Juan Jph, con la costumbre deberà la Villa defenderse en caso de querer obligarsela p.r Justicia. à q.e se le admita por solo memorial. Esto siento. Arpeitia y Deva. 25. de 1778.

Dr. Dn Josef de Eztenaro y Zavala

Y con vista de dho Parezer, y teniendo presentes la instancia hecha y Documentos remitidos por Dn Juan Jph de Garagorri, se acordò decir à este explique los titulos que tubiese para Astillazes dentro desta Villa, y su Jurisdiccion con acotam.to de sus Confines y sitios en que radican p.a en su vista proveer lo combeniente.= Y con tanto se disolvio el Ayuntam.to y lo firmò por todos como es de costumbre el dho S.r Alde de que yo el Esc.no =

Jph Ant.o de Juraguiarre

Amuscotegui

Ante mi

Pr.s Ordenes sobre vedas de Caza, y Pesca.

Yo el Escrivano de Su Mag.d y del Numero de esta Villa de Deva, y su Jurisdiccion doy fee, que conozco à Dn Juan Franco Garcia de la Cruz, del Consejo de S.M. su Oidor en la Rl Chancilleria de Valladolid, y Corregidor de la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa.

Hago saver àla Dn. Ordinaria de la N. y L. Villa de Deva q. por

medio de Dn. Juan Antº. Rero y Peñuelas Esno. de Camara del Rey Nro. Señor de los que residen en su Consejo, se me ha comunicado una Rl. orden que dice asi.

Haviendo llegado à entender el Consejo el abandono con que en lo comun se mira por las Justicias de el Reyno el Cumplimto. de la obligaon. que se les impuso por uno de los Capitulos de la Rl. Cedula de diez y seis de Henº. de 1772 que trata de la Veda de Caza y Pesca à fin de que anualmte. y en sus devidos tiempos la hiciesen publicar, para que asi tubiese puntual observancia de cuia omision resulta su transgresion en la maior parte cazando y y Pescando en los tiempos prohibidos y aun en los permitidos haciendo con los Instrumentos excluidos por la misma Rl. Cedula, y sugetos aquienes les van señalados tiempos, y forma para serlo. Deseoso el Consejo de evitar esta Contravencion, y Perjuicios, que de ello se ocasionan. Ha acordado q. por punto gral. se recuerde à todos los Corregidores, Governadores, y Alcaldes maiores, del Reino, hagan q. las respectibas Nas. procedan inmediatamente à la publicaon. de la expresada Rl. Cedula en todos los Pueblos de la Jurisdiccion celando su total observancia, y formando Causas à los Contraventores dando quenta al Consejo por mi mano de lo que resulte sin disimular el menor exceso quedando responsables las mismas Justicias à los que se verifiquen; y que para siempre conste y tenga su afectibo Cumplimto. en los años subcesibos, se Copie esta orden en los libros de Acuerdos de cada Pueblo = Y para que V.S. se halle enterado, y lo cumpla en la parte que le toca en esa Provincia, y Pueblos de su Comprension se lo participo de Acuerdo del Consejo, y de su recibo me darà V.S. aviso p.a ponerlo en su noticia. Dios gue. a V.S. ms. as. Madrid y Febrero veinte y tres de mil setes. setenta y ocho. = Dn. Juan Antº. Rero, y Peñuelas = Sr. Corregr. de la Provincia de Guipuzcoa.

En Cuia vista probey el Auto del Thenor siguiente.

Guardese, y Cumplase que à este fin se libren è impriman los Despachos correspondientes dirigidos à todas las Justicias de este Corregimto. quienes hecha la nueba publicaon. de la Rl. Cedula de 15. de Henº. de 1772. y copiada esta orden en los libros de Acuerdos remitan de ello testimº. al oficio de el pnte. Esno. el Sr. Corregr. de esta Provincia lo proveio, y mandò en

esta Villa de Azpeitia à quatro de Marzo de mil setes. setenta y ocho = Garcia de la Cruz = Ante mi = Pedro Santos de Amiano.

Y al mismo efecto doy el pnte. en la referida Villa de Azpeitia à veinte de Marzo de mil setes. setenta y ocho = Dn. Franco. Garcia de la Cruz = Por su mandado = Pedro Santos de Amiano =

Auto. Dn. Josef Antº. de Eizaguirre Amuscotegui Alcalde y Juez Ordinº. de esta Villa de Deva su Termino y Jurisdiccion pr. S. M. (q. Dios gue.) Por fee de mi el Infrascripto Fiel de Thos. de ella à causa de no haber en la actualidad Esno. alguno en esta dha. Villa, dixo q. devia de mandar, y mandò, que para dar el devido y exacto Cumplimto. à lo que se manda en la Rl. Orden precedente saque yo el dho. Fiel de Thos. una Copia bien concordada, y fiel de la Cedula Rl. de 16. de Henº. de 1772. comprendida en la precedente, y se halla en el Harchibo de esta dha. Villa, y que ambas Rs. Ordenes se publiquen por las quatro Iglesias Parroquias de esta dha. Villa en la forma regular, y de ello certifiquen los Sres. Vicarios respectibos à quienes para el efecto hace su mrd. dho. Sr. Alcalde el Correspondiente exorto. Y pr. este su Auto asi lo proveio mandò y firmò en esta dha. Villa à seis de Abril de mil setes. setenta y ocho = y en fee yo el dho. Fiel de Thos. = Dn. Jph. Antonio de Eizaguirre Amuscotegui = Por su mandado = Joaquin de Elorza Fiel de Thos. =

En Cumplimto. de lo que se me manda por el Auto precedente, haviendome pasado yo el sobredho. Fiel de Thos. al Harchibo de esta dha. Villa, y puesto seme de manifiesto pr. el Sr. Attº. el libro quinto de las Rs. ordenes y papeles relatibos à ellas, que se custodian en el; hallé al numº. 37. la Rl. Cedula q. se manda copiar cuio thenor à la letra es como se sigue =

Rl. Cedula. Dn. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante, y de Millan Conde de

Abspurg, de Flandes Tirol, y Barcelona, Señor de Bizcaia, y de Molina. A los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, al mi Alcalde, Juez Subdelegado de obras, y Bosques, à los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes maiores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reinos y Señorios, y à todos los Alcaides, Governadores, ò Intendentes de mis Palacios, Alcazares, Sitios Rs. Casas de Campo, sus Bosques, Sotos, terminos, y Exequias y demas subalternos empleados y dependientes de ellos à quien lo contenido en esta mi Rl. Cedula toca, ò tocar, puede en qual quier manera: Saved que deseoso el mi Consejo de que mis Rs. intenciones tubiesen su devido efecto, habiendose enterado la Sala de Justicia de que con mi Rl. aprovacion se habia principiado expediente en mi Rl. Junta que fué de obras, y Bosques en que se trataba de la formacion de una Ordenanza gral, que contubiese el tiempo, modo, y forma en que todos mis vasallos pudiesen lograr de la honesta diversion de la Caza y Pesca sin perjuicio de la Veda gral de una y otra especie, que deveria observarse, y establecerse en la misma Ordenanza, tomò a su Cargo luego q. puse a su cuidado, el conocimiento de todos los asumptos que antes se manejaban p. la misma Rl. Junta, el formalizar, y poner en estado de determinacion este expediente instruiendole con informes de todos los Intendentes del Reyno, y otras noticias particulares que se evacuaron, y comunicaron à mis tres Fiscales p. quienes en inteligencia de quanto resultaba de ellas y de las Rs. Cedulas, Ordenes, y disposiciones anteriores que se le habian unido y tubieron pntes expusieron su dictamen con la devida reflexion q. pide el asumpto, y señalando dia p. la misma Sala de Nra. para la vista de este expediente asistiò à ella personalmte. el Conde de Aranda, Presidente del mi Consejo y mi Fiscal Dn. Pedro Rodriguez Campomanes, y hecha puntual relacion de todo acordò la Ordenanza, q. la pareciò combendria se observase gralmte. en todos mis Reynos, y Señorios para el modo de Cazar, y Pescar en ellos y tiempo en que correspondia se observase la Veda gral con separacion de Capitulos q. pasò à mis Rs. manos en consulta de diez y nuebe de Agosto del año proximo de mil setecientos

tenta y uno. Enterado Yo de ella, hé tenido p. bien conformarme con el Dictamen del mi Consejo en Sala de Justicia con algunas adiciones q. me han parecido combenientes para su maior inteligencia, y evitar dudas en su observa. las q. comuniqué al mi Consejo p. medio del Marques de Grimaldi en Rl. Orn de tres de este mes q. publicada en el en siete de este mismo, acordò su cumplimto. y la expresada Ordenanza en el modo, y forma en que con las adiciones p. mi puestas debe entenderse observarse generalmte. en todos mis Reinos y Señorios és como se sigue=

CAZA. CAPO. 1o. Prohibo y vedo el Cazar del todo en los Reinos y Provincias de Castilla la Nueba, Mancha, Andalucia, Murcia, Aragon, Valencia, Principado de Cataluña, Isla de Mallorca, y demas lugares de Puertos acà desde el dia primero de Marzo, hasta el primo. de Agosto de cada un año; y de Puertos al Mar Occeano, desde el mismo dia primero de Marzo, hasta el primero de Agosto, digo de Sepre. y en todo el año los dias de niebe y fortuna.

II. De esta Regla gral de tpo se exceptuan los Conejos en los Sitios Vedados de todo el Reino, los que se podran cazar por sus Dueños, y Arrendadores desde el dia de la Natividad de Sn. Juan Baupta. en adelante, hasta primo. de Marzo de cada un año.

III Se prohibe à todo genero de personas el uso de la Escopeta en caza durante el tiempo de la Veda con ningun pretesto, ò diversion, cerca, ò à distancia de los Lugares, sin que esto altere la costumbre que haia en algunos de usar de ella, por repartimto. ò authoridad de la Justicia, para la estincion de Gorriones, resguardo de frutos, usandola libremente todo viagero à quien por otro motibo no estubiere prohibida para la defensa de su persona y bienes en todo tiempo.

IV. En el resto del año, solo podran cazar con Escopeta, y Perros los Nobles Eclesiasticos, y toda otra persona honrrada de los Pueblos en quienes no haia sospecha de exceso, y de ningun modo los Jornaleros, y los que

sirven oficios mecanicos, que solo lo podran hazer los Dias festivos. Y para esta Diversion: y el permiso que por este Capitulo se concede à los Eccos. quiezo sea, y se entienda con arreglo à las disposiciones Canonicas, y à la Ley quarenta y siete, Titulo 6. de la Partida 1.

V. Prohibo en todas partes el uso de los Galgos desde primo. de Março de cada año hasta el Dia en que se concluie la Veda Real de Caza, y en los parages plantados de Viña, amplio esta prohibicion, hasta que el fruto sea: Dia de cuios tiempos los podran usar las personas expresadas en el Capitulo precedente, hasta otro Dia primero de Março del año siguiente, con la advertencia de que dentro de las cinco leguas en contorno de la Corte, y Sitios Reales solamente los usaràn los que hubieren justificado las calidades de ascendado, ò persona de distincion, conforme à mi Rl. Orden de Dies de Julio de setenta y dos, y que tengan licencia de mi Consejo en Sala de Justicia; y por lo que toca à mis sitios Bosques, y Cotos RS. y sus limites quedaran en su fuerza y vigor las prohibiciones que se contienen en las ordenanzas, Cedulas, y ordenes RS. con que cada uno de ellos se governa.

VI. En consideracion à ser no solo util sino casi preciso al Regalo de las Aves el uso de la Caza en ellas, permito los Cazadores de oficio, con tal q. hayan de tener licencia, y aprovacion de las Justicias de los Pueblos, y estas no la den sin que les conste que son hombres de bien, y de habilidad, negandola à los Gitanos vagos que suelen usar de este pretexto para sus excesos, y todos sus derechos.

VII. Quiero, y mando se guarden, y observen inviolablemente prohibo la Conserva de los Vinos absolutamte. con la prevencion de q. los q. los necesiten para la saca de los Consejos en Sitios Heredades propios, ò Arrendados deberan acudir al mi Consejo en Sala de Justicia por Licencia despachada, esta la presentaràn ante el Sor. de la Vega de Alzaga, que es la Casa señalada por la Rl. Cedula de diez y ocho de Sepe. de mil setez cincuenta y quatro, y Conforme à ella y Rl. Orn de ocho de Junio de mil setez cinqua-

enta y seis se les encargaràn los precisos con las seguridades y prevenidas en ellas.

VIII. Prohibo el Caza con Perdices de Reclamo, Lazos, Bachas, Arcuelos, Redes, y demas Instrumentos, y medios ilicitos que destruien la Caza y perjudican la abundancia y diversion, permitiendo que los Cabreros como otros Pasajeros de paso le puedan Cazar aun en tiempo de veda con Red y Reclamo de estas solas especies.

IX. Prohibo tirar à las Palomas dentro de una legua de distancia de los Palomares poner arrapazes, ni otros ramadizos à excepcion de los tiempos de la sementera, y recoleccion de frutos señalando para el primo los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, y Febrero, y para los ultimos el de Julio, Agosto, y Septiembre, y entonces solo en los sitios, y parages en que se estubiese haciendo la sementera, y no hubiese nacido el fruto, y este se esté beneficiando à les podra tirar con Escopeta.

X. Las Justicias del Reino providenciaràn la monteria, ò Caceria de Lobos, Lobas, Osos, y otras fieras perjudiciales quando la necesidad lo pida: Con la prevencion de que no se pongan Tepos en Caminos, veredas, y otros parages donde puedan causar Daños à personas, y ganados haciendo las Justicias se gratifique segun ordenanza, ò costumbre de los Pueblos à las personas que llevasen algun Lobo, Lobos, ò Camadas de ellos Vivos, ò muertos.

Pesca.

XI. Prohibo qualmente el pescar en aguas dulces desde primero de Março hasta fin de Julio de Cada un año con ningun instrumento, como no sea la Cana y solo podran pescar desde el Dia veinte y quatro de Junio, los Dueños particulares, ò sus Arrendadores por especial Rl. Orden de dho Dia ocho de Junio de mil setez cincuenta y seis.

XII Por quanto de los Informes pedidos en todo el Reyno resulta uniformem.te q. el desove, y cria de las truchas se verifica en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, y Febrero prohibo la pesca en estos, y la permito en los demas del año.

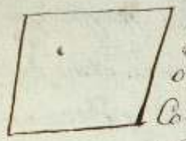

XIII En los tiempos señalados y permitidos solo se podra usar de Anzuelo, Nazas, y Redes de qual quier genero que sean teniendo precisamente cada malla de ellas la estension ò cavida que demuestra la figura del margen, vista y aprovada por la Justicia; con absoluta prohibision en todo tiempo de otro instrumento y mucho mas de medios ilicitos como cal viba, Velas, Coca, y quales quiera otros simples, ò compuestos, que extingan la Cria de la Pesca sean nocibos à la salud publica, y a los abrevadores de los ganados.

XIV. Los Menestrales, Artesanos, Travajadores, y oficiales mecanicos solo podran pescar los dias de Fiesta de precepto en los tiempos permitidos, y usar de la Caña en los mismos dias todo el tiempo del año.

PROVIDS. GRALS.

XV. Los Trasgresores de esta Ordenanza en tpo de veda asi de Caza como de Pesca, Dias de Fortuna, y niebes incurran por el mismo hecho los Nobles, y Personas honrradas en la multa de tresmil mrs por la primera vez; duplicada p. la segunda, y triplicada por la tercera con apercebimto de mas grabes penas al advitrio del Consejo con respecto à la inobediencia, y los Plebeios en mil y quinientos mrs p. la primera, y no teniendo de que exigirseles en ocho dias de Carcel doble todo p. la segunda, y triplicada por la terza con apercebimto tambien de mas graves penas con respecto à la inobediencia al advitrio del mi Consejo. En todas se aplican las multas pecuniarias al Juez Denunciador, y mi Rl. Camara p. iguales partes, y el valor de los instrumentos aprendidos à mi Rl. Camara.

XVI. Las Justicias de todo el Reino embiaran Testimo. al mi Consejo de las Causas, y Condenaciones pecuniarias conservando en deposito los Instrumentos aprendidos hasta que se providencie lo que corresponda à las circunstancias.

XVII. Los Corregidores y Justicias de los Pueblos entiendan, conozcan, y procedan en primera instancia privatibamte. cada uno en su Jurisdiccion oiendo à las partes breve è instructibamte. sin que pueda exceder de quatro dias de todas las dependencias, negocios, è insidencias de Caza y Pesca

que respectibamte. se ofreciere en ellos determinando las Causas q. ocurran y combengan formar oficio pa. la averiguacion prision Castigo y enmienda de todos los que delinquieren comprendiendo universalmte. à todos sin excepcion de personas, Estados Clases, titulos empleos grados Militares, Politicos Caracter, dignidad, ni fuero alguno q. tengan, ò gozen p. Privilegio especial, y recomendado q. sea sin que sobre esto se pueda formar competencia por Consejo, Tribunal, ò Junta en sentido alguno, pues derogo todos los fueros, y Privilegios de mi Rl. Concesion inclusos los que necesitan especial mencion.

XVIII. Que si algunos Eccos. Seculares, ò Regulares contravinieren à el todo, ò parte de lo mandado en los dos referidos puntos de Caza y Pesca se proceda à la aprehension de la Escopeta, Perro, u otro adminiculo, y a la exaccion de la multa y en los Casos de resistencia, ò reinsidencia se les formarà la Justificacion del nudo hecho informatibo por el Corregor. ò Justicia del Pueblo en cuio Territorio subcediere la tal contravencion, y la remitirà original al mi Consejo con noticia puntual del estado, calidad, y circunstancias de ellos y del Prelado Ecco. Secular, ò Regular à quien respectibamente esten sugetos para proveer lo combeniente à cerca de la Correccion, y enmienda de aquellos, por los medios establecidos por dro. y potestad economica contra los transgresores de los Vandos y cotos publicos segun la naturaleza de los Casos.

XIX. Las apelaciones que las partes interpusieren de las Sentencias, Autos, y Providencias que contra ellos se dieren se les otorgaran en los Casos y cosas q. haia lugar solamente depositando las multas para el mi Consejo, y su Sala de Justicia à la que privatibamente compete su conocimto.

XX. Para justificacion de la transgresion de esta Ordenanza aunque sea Ecco. baste la declaracion del guarda Ministro, ò Alguacil jurado con la aprension de Escopeta, ò Perro, y en su defecto qual quiera otro adminiculo.

XXI Que los expresados Corregidores se dediquen con particular desvelo

à providenciar quanto consideren oportuno al exacto Cumplim.to de todo lo que và expresado por lo que en su observancia se interesa el benefi-cio publico, y particular de mis vasallos y mi R.l Servicio Celando con especial cuidado q. las Justicias de los Pueblos de sus Respectibas Provin-cias Partidos, Districtos, ò Jurisdicciones lleven à devido efecto lo resuelto, Castigando à los delinquentes sin q. se tolere, y disimule su contravencion por respectos à personas, ni otra qualquiera Causa ni causar tampoco vejaciones ò Costas, con este motibo sobretodo lo q. podran recombenir à dhas Justicias, y dar quenta al mi Consejo p.a q. pro-videncie de remedio.

XXII. Los Corregidores, y Justicias ordinarias del Reyno tendràn gran cuida-do en que esta ordenanza se publique todos los años en uno de los primeros ocho dias del mes de Febrero de cada un año para su obser-vancia p.r lo Correspondiente à la Veda Gral de Caza y Pesca: y p.r lo tocante à la de las truchas se harà igual publicacion en otro dia de los ocho primeros del mes de Sep.re de cada año. Y para q. se cum-pla mi R.l resolucion se acordo expedir esta mi R.l Cedula: Por la qual os mando à todos y cada uno de vòs, en vuestros Respectibos lu-gares, Districtos, y Jurisdicciones, q. luego q. la recivais veais la orde-nanza, que và inserta, y la observeis, guardeis cumplais y egecute-is en todo y por todo, como en ella y cada uno de sus Capitulos se contiene, sin contravenirla, permitir, ni dar lugar à que se con-travenga en manera alguna. Y para quitar dudas, è interpretaciones con motibo de las anteriores Ordenanzas y Cedulas libradas en este asumpto, R.s ordenes particulares, ò generales, Acuerdos ò providen-cias que estubieren dadas p.r el mi Consejo, Junta q. fué de obras y Bos-ques, ò otro qualquier Juzgado, ò Tribunal, las derogo, y anulo todas y solo quiero que para en adelante tenga observancia esta ordenan-za en los terminos propuestos: Con declaracion de que estas derogaciones no se entienden con las Ordenanzas particulares, Cedulas, Ordenes y Declaraciones con que se goviernan mis Sitios, Bosques, y Cotos R.s y sus limites; deviendo quedar en toda su fuerza, y vigor, y observancia sin embargo de lo que en esta Ordenanza gral se dispone para lo restan-te del Reino, q. asi es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi R.l Cedula firmada de D.n Juan Ant.o Rero, y Peñuelas mi Ess.no de Cama-ra de los que en el mi Consejo residen, se le dé la misma fee y credito q. a su Original. Dada en el Pardo à diez y seis de Hen.o de mil setec.s setenta y dos. Yo el Rey = Yo D.n Josef Ign.o de Goieneche Secretario del Rey Nro S.r le hice escrivir por su mandado. El Conde Aranda. D.n Juan de Lerin Bracamonte. = D.n Jph de Vitoria = D.n Pedro de Ville-gas = D.n José Faustino Perez de Hita = Registrada = D.n Nicolas Berdu-go = Theniente de Canciller maior. D.n Nicolas Berdugo. = Es Copia de la Original de que Certifico = D.n Juan Ant.o Rero y Peñuelas = Es Copia de la R.l Cedula que vista en el Acuerdo gral q. Celebraron los S.res Presidente, y Oidores de esta Real Chancilleria, en 4. de este mes, mandaron se guarde y cumpla su contenido, se reimprima, y remita à los Corregidores del districto de esta Chancilleria p.a q. la comuniquen à las Justicias de los Pueblos de sus Respectibos Partidos, encargandoles su puntual Cumplim.to y observancia, y de haberlo executado remitan recibo dhos Corregidores à su Señoria el S.r Presidente, y p.a q. conste lo firmo en Valladolid à 20. de Febrero de 1772. D.n Miguel Fernandez del Bal. Es Copia del exemplar remitido al S.r Corregidor de esta M. N. y M. L. Pro-vincia de Guipuzcoa q. queda en el Archibo de este Corregim.to à mi Custodia, y con la remision necesaria lo firmo en esta Ciudad de S.n Sev.n à diez y ocho de Abril de mil setec.s setenta y dos = Juan Baup.ta de Landa =

Concuerda este traslado con su original del Libro quinto del

Marchibo de esta S.ª de Deva, y en fé de ello, y de q.º dho dibro bolvió
y puso el S.r Alcalde, en el mismo Marchibo firmé á catorze de
Abril de mil sete.s ochenta y ocho = Ygnacio de Alcorza fiel Actho =
Se publicó en esta Yl.ª Matriz en lenguaje corriente el Dia diez
y nueve de Abril de mil sete.s ochenta y ocho todo lo contenido en
las dos Pt.s Ordenes de mro Padre Rey Catholico q.º mi el Vica-
rio Propio de ella y dis Anexas al Pueblo del ofertorio de la Misa
Popular: y p.r mr. Dho Dia y año = D.n Agustin de Egoina =
Se publico en Yciar á veinte de Abril de mil sete.s ochenta
y ocho = D.n Ant.o de Zavala = _____
Se publico en Arrona á veinte y seis de Abril de mil sete.s ochen
ta y ocho = D.n Pedro Ygn.o de Berastegui = _____
En quatro de Mayo de mil sete.s ochenta y ocho Di á entend-
er á mis Feligreses, yo el Infrascripto Vicario de la Parroq.l
de Zaragarza el Contenido de la Rl Orn precedente y p.r
conste firmé = D.n Juan Josef de Guezeiziaeta = _____

Cabildo
Ord.o Corr.te Jnvr.o
Rl Ord.n de Guezeiziaeta

En la Sala Consistorial de esta N.l y d.l Villa de Mond.l de Deva á
treinta, y uno de Mayo de mil setecientos setenta, y ocho se Juntaron
en su Ayuntamiento q.l á son de Campana tañida, y precedida
publicadas en la Parroquial Matriz de ella, y vso anterior, como
lo tienen uso, y costumbre desde inmemorial tiempo á esta par-
te los S.res Alcalde, Concejo, Justicia, Regimiento, Diputados del
Comun, y vecinos hijos dalgo de dha V.a para tratar, con-
ferir, y resolver las cosas tocantes al servicio de Dios, y del Rey

y bien comun de esta Republica especial y nombradamente el S.r
D.n Jose Antonio de Zaraquiano, y Amurrategui Alcalde, y Juez
ordin.o D.n Santiago Marco de Zaquiano, y D.n Pedro de Murguiondo
Regidores, Juan Jose de Larramendi, y Jose de Valegui Diputados del
Comun, D.n Bernardo de Aguirretain Sindico Procurador g.l, D.n Ber.o
de Alzolaras, D.n Manuel de Alzolaras, D.n Jose Ant.o de Rebolaga, D.n Jo-
se Antonio de Zuaze, D.n Martin de Aracaraga, D.n Miguel de Aracara-
ga, D.n Aguirre de Olaso, Antonio de Arcanga, Juan Bta de Guezcaraza
Geronimo de Echave, Pedro de Ciparan, D.n Jos.o de Lmaurbel, Jose Antonio
de Aguirre, D.n Manuel de Alzazabal, Juan Bta de Azanarro, Juan Ygn.o
nacio de Beistain, D.n Ygnacio de Larraguibel, D.n Juan Ramon de
Arteaga, Jose de Amilibia Echecha, Juan.o Jos.h de Amilibia, Juan.o Patricio de
Arcanga, D.n Bernardo de Amacheca, Blas de Balanzategui, Francisco
de Bordanaval, D.n Juan Bta de Cincunegui, Juan.o de Arzcano, todos ta-
les Alcalde, Concejo, Justicia, Regimiento, Diputados del comun, y vecinos
hijos dalgo de esta Villa que confesaron ser la maior, y mas sana par-
te de los q.e al presente residen en ella. Y asi estando juntos, y congrega-
dos por testimonio de mi el Escribano N.l infrascripto á falta de numerad
que no lo hay alguno en la actualidad en esta V.a acordaron, y decreta
ron lo siguiente.
Primeramente habiendose tratado sobre el nombramiento de los Caballeros
Procuradores, que á nombre de esta V.a han de concurrir á la Junta
Gral, que en la de Segura ha de celebrar desde el dia dos de Julio
proximo esta de N. y M.d Provincia de Guipuzcoa, se nombraron por
tales á los dhos S.res Alcalde, y D.n Juan Ramon de Arcaga, á cuio favore
Otorgó el correspondiente poder.
Leióse la siguiente carta del Yl.mo S.r Obispo Diocesano de Pamplona
Mui Señor mio. En vista de la Relacion, que V.S. me hace del estado en que
se hallan las Hermitas de Sanctiago, y S.t Juan sitas en la Jurisdicion, y
Feligresia de esa V.a doy un exacta la comision necesaria al Vic.o de su Igle-
sia Parroquial, para que trasladando á ella las Imagenes, y demas cosas
Sagradas, que hubiere en dhas Hermitas, proceda á profanarlas, observan-
do lo que para semejantes casos dispone mra Santa Madre Yglesia. Dios gue á V.S.
muchos años, como deseo. Pamplona, y Febrero veinte y uno de mil setecien-
tos setenta y ocho. B.l m.o de V.S. su mas afm.o seguro Capn Juan Lorenzo
Obpo de Pamplona. Con lo que Justicia, y Regimiento de esta N. y L.d Villa de Deva
en vista de dha carta acordó la V.a para recado al Nuevo Cavildo de
su Fg.a Parroquial á fin que en lo sucesivo pueda celebrar en ella, y
á las mismas horas las misas, que antes tenia obligacion de celebrar
en las hermitas profanadas, y que sin embargo los Bnes de estas p.s
los S.res del Regimiento, á quienes toca, cuida ello, y demas anexo la co-
mision necesaria.
Igualmente se leió otra carta, que escribió dho S.r Alcalde en virtud de D.n Fran.co
del Balsola por D.n Santiago Gomez Delegado Pral de los Rs Consejos,
y que lo en ella contenido V.a en el pleito con el Duque de Granada de Ega,
y D.n Vicente de Uli sobre precio de Montes, en fha catorce del que cal-
risa, en que da cuenta del estado de dho pleito, y la V.a acordó dar
gracias á D.n Ygnacio por su cuidado, y que continue con la acci-

vidad, que hasta hasora.

Haviendose dado cuenta de cierta diferencia ocurrida con arreglo à vno plantio de Castaños, que tiene plantados es-
ta N.V.a en el terreno, que por los Vezinos del Zaragoza se supone ser de su prevencion, se acordò dar comision à dho Sr. Alcalde, para que por hasora, y sin perjuicio del derecho de S.e establezca y el pleito pendiente con los referidos Vezinos, y de acuerdo con ellos haga amojonar en la mejor forma que se pueda el monte de la referida prevencion, y sacar mapa con referencia para que siempre conste, y este parezer, valiendose para ello del Perito, ò Peritos, que le pareciere.

Informada la V.a que por el fallecimiento de Andres de Vrain han quedado por extenderse algunas escrituras de Viboras acordadas por ella en sublimamiento grâl de catorce de Septiembre del año vltimo, mandò se otorguen de nuebo por los Sres. de la Justicia, y Regimiento actual, à quienes dio comision necesaria para ello.

Que respecto el Sr. Dn. Ant.o de Olabarrar tiene un vibero de Cepas en el cerrado de su Caserio Vgote, capaz de poderse comenzar à trasplantar desde el año, que viene, se conforma con el suyo dho en que lo haga en el passage nombrado Ytorrea, vajo la conformacion, que se le esta otorgada en quanto à los demas sus viberos con aumento de vn quartillo por cada plantio, entregado en tercera hoja, que se le concede en atencion al buen estado de dho vibero, y lo arido del terreno en que se halla, puedan dejar de prender muchos plantios.

Que los Caseros, que no tubieren aprovechamiento para las calcadas, que se les ofrecen en los respectivos terrenos señalados para cortarlos para abono, no la corten en otro, sino es dando primero cuenta, y obteniendo licencia del Sr. Alcalde, q.e sea concedera, ò negara, conforme à la necesidad q.e concurriere.

Que se dén para los Reparos de la Hermita de Chanzaga de la limosna los materiales, que fueron menester del monte de la prestacion con la V.a de Zumaia.

Yt. à la Yglesia de Zaragoza assi bien de limosna los necesarios para la escalera del pulpito, quadavos, puerta principal, y vn Confesanario.

Yt. à D.n Felix de Maundeguilarreazpe p.a el Reedificio de su Casa.

Yt. à D.n Miguel de Macazaga vein quarrones.

Yt. à Jose de Salegui tres Cabalos.

Yt. à D.n Juan Ramon de Olazaga el material necesario para vn bote, que ha expuesto desea hacer para su diversion.

Yt. à las Religiosas de Vstondaro los respectivos à cinco, y cinquenta R.s V.n.

Yt. à Simon de Macazaga vn roble.

Que se vendan à examen de Aguirre los Cabos sin necesidad

los Caseros silvestres, que se pidieron para palos de Navios.

Mediante haver algunas diferencias sobre escasos que se ponen por particulares en varios caminos R.s y Concejiles de esta V.a se nombrò à D.n Joseph Ant.o de Eguiraguirre para que los reconozca, y exponga quanto sobre ofrecerle infarmandose para dho del Alf.z D.n Manuel Benancio de Alzolaras, que ha tenido antes esta comision, y ha hecho en este asso desvirtuamiento della, y sobre ha dimitido con gracias, por lo que hasta ahora.

Que à D.n Manuel Ant.o de Andeaga administrador de correos de la Ciudad de S.n Sebastian sobre escasa pidiendole lleve à bien, que Antonio de Burgoa le pague los portes de carta de la Correspondencia publica de esta V.a de estos ultimos meses, como hasta hasora lo ha hecho exponiendole los motivos, que ocurren para ello, viendo uno de ellos el tener lo escaseando y atrasado asi.

Que el Alf.z D.n Esteban de Aranguiztain haga componer y aderezar el camino de entre las caserias de Aizaola, y Alvelechea pagandosele à el su jornal acostumbrado con mas dos pesos para polvora, y cinquenta libras de pan, y dos arrobas de vino ò se alli avajo lo que fuese escasa, sin exceder dicha cantidad: Con lo que se dio por concluido el Ayuntamiento, y lo firmò parte de los Capitulares Consumbre dicho V.a Alcalde, y en fee yo el Escribano de este Numero=

Ante mi

Fran.co de Egurrola

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa de Mondragon à diez y nueve de Julio de mil setecientos setenta y ocho se juntaron en Ayuntamiento Gral à son de Campana tañida y precedidas publicas en la Parroq.l Matriz de ella segun se tienen de uso y costumbre desde inmemorial tpo à esta parte los S.res Alcalde concejo Justicia y Regimiento diputados del comun y Vezinos hijos dalgo de esta dha villa p.a tratar conferir y resolver las cosas tocantes al servicio de ambas Magestades y bien comun

& esta Rpublica especial y nombradam.te el S.r D.n Phelipe
& Izaguirre y Aguirrecoetxea Alcalde y Juez ordinario, D.n Ramon
Marcos & Izaguirre y D.n Pedro & Aguirrezabala Regidores, Juan
Phelipe & Larramendi y Phelipe & Salegui diputados del comun D.n Juan Ra
mon & Arteaga D.n Manuel Vra & Alzolaras, D.n Phelipe Antonio
& Guevalaga, D.n Venenza & Ormaechea D.n Joaquin & Larraguibel D.n Jph
& Smarabal D.n Manuel Antonio & Alzazabal D.n Juan Bautta
& Ynsunequi Blas & Balmaseda Aguirre & Solidon Juan Ygnc. &
Zuereizaeta Geronimo & Echave Mig.l & Areizaga maior Asencio &
Urcanga Franco. Xavier & Urcanga Juan Antonio & Menarabal
Joseph Antonio & Aguirre Phelipe Joaquin & Narciso Jose & Araquistain
Simon & Rementeria y Phelipe Ignacio & Aguilibia cuyo todos tales Alle
Concejo Justicia Regimto diputados del comun y vezinos hijosdalgo &
esta dha & Dasi estando Juntos y congregados p.r testim.o de mi Escno
N.o infrascripto y a la falta & Num.o lo haga & Ayuntam.to della ante y decreto lo siguiente
Primeram.te hariendose hecho presente p.r los dhos S.s Alc.e y D.n Juan Ramon de
Arteaga la Yexencia ocurrida en la ultima Junta Real de la N.a
& Segura con los caballeros Juntazos de la & Morrio en razon de la
preferencia en el encabezam.to del sorteo & Quintos p.a la Alcaldia &
sacas se comisiono a dhos S.res p.a q.e soliciten de la Diputac.n à donde se re
mitio la favorable determinacion & este incidente ——
Este dia se hizo saber à esta V.a p.r mi el Esc.no un Despacho de
emplazam.to del Correg.or & esta Prov.a expedido à instancia del
Combento & Monjas & S.n Agustin del valle & Mendaro sobre q.e
q.e pide de la casa q.e fue de Fran.co de Gouzzota. Con vista de este
Despacho otorgo la villa Poder suficiente con Clausula de sobsti
tuir à favor del referido S.r Alc.e p.a la liquidac.n de la q.ta de reparti
& dha Casa con las Monjas y demas interesados y p.a en caso
q.e esto no se pueda conseguir brevem.te caiga à la Causa y prosiga
la defensa necesaria. ——
Leyose una R.l Cedula en q.e se concede exencion vitalicia

del Servicio ordinario y estraordinario à los Mozos hombra-
dos q.e p.r sorteo salen de sus lugares p.a el Reemplazo del exercito y
cumplen en el dho año de servicio - Otra en que p.r haver dho ser-
vicio en Cataluña se libera al personal à los Mozos q.e salen de aquel
Principado sirviendo del propio tpo = Otra en que se concede indulto
gral à los reos q.e se hallan en las Carceles de la Corte y villa de Madrid
y demas del Reyno, que fueron capaces de él = Y una R.l orden en que se
prorroga el curso de la moneda Vieja de Oro, plata y Vellon hasta otra
orden de S. M. ——
Habiendose presentado p.r los referidos señores Alcalde y D.n Benitora de
Ormaechea un dictamen que en consecuencia de la comision que se les dio
p.r esta N.a villa en Ayuntam.to gral del dia diez y ocho de Febrero de
mil seteci.tos setenta y seis han obtenido del Liz.do D.n Juan Ignacio de
Tellaica en asumto à la agregacion del Ospital de Cavida à dcha gral de dha
villa y otro sobre los sermones de la Quaresma Acordo la S.a q.e dhos S.res Bue
nos à consultar el Caso con otro Abogado acreditado q.e les pareciese
de la C.te de Madrid y arreglen y satisfagan el honorario Correspond.te à dicho
Tellaica y formen q.ta de ello y de los demas gastos causados en esta dependencia
y estodo se les despache libram.to necesario p.r su recobro del tesorero. ——
En este Ayuntam.to A dio asimismo q.ta p.r D.n Yon.co de Smarabel
actual tesorero de esta N.a villa de q.e haviendo escrito hasta quatro
veces à D.n Melchor de Grazabal Administrador de la ferreria de Lili pidi-
endole el importe de los Montes que le han repartido este año no cum
le ha respondido en cuia vista acordo la villa le escriva en nombre
de ella à D.n Vizente de Lili diciendole lo q.e ocurre y que ordene asu al
ministrador el puntual pagam.to pues q.e en caso no se le entregara en lo
sucesivo partida alg.na de montes q.e no sea asegurandolo con obligacion
y fianza suficiente ante Escribano y en forma. ——
Este dia se nombro à los dhos señores Alcalde y D.n Juan Ramon de
Arteaga para la liquidacion de la q.ta de Alavez. con los de Macazaga
Presentose la siguiente declaracion de Jph Ant.o de Guevalaga
Jose Antonio de Guevalaga vez.o de esta V.a de Deva y Maestro de Obras

Perito agrimensor aprovado asi por esta Provincia de Guipuzcoa
Como por el Señorio de Vizcaia. Dice que fue nombrado por esta referi-
da Villa en su Ayuntam.to Gral Gn. efecto de reconocer en el valle de Atrau-
dos parages en dos caminos públicos de su Jurisdiz.n a causa de haver algu-
nas Zangas abiertas en ellas, y el curso de aguas, y declarar si estas Zan-
gas causan ò pueden causar inconbeniente en los expresados parages de ambos
Caminos informandose primero con D.n Man.l Bentura de Urizolaras vez.no
de esta propia villa alcalde y Comisionado q.e ha sido de los Caminos de esta Provincia
Y en cuio cumplimiento supone que los sres dho D.n Manuel Bentura D.n
Agustin de Olden y la Madre de D.n Luis de Egaña hallandose presen-
te practicado el reconocim.to de los parages q.e en el camino de
Olden donde confinan los Robledales de las casas de dho D.n Alg.e D.n Luis
y Man.l de Yrure Arbe con el mencionado Camino à propiedad de esta
misma S.a y q.e respecto que existen algunos mojones en cuias divisiones
difiere uno de ellos con el sentido q.e forma su angulo de dos piedras y de ygo
el otro fin de la tierra robledal de dho D.n Luis con el de la propiedad de la
misma S.a aunq.e falta otro mojon que devia haver correspond.te à el de
dho angulo en el otro estremo, por diviso de los terminos de dhos D.n Luis
D.n Agustin y la v.a p.e de atribuir que lo hubiesen derribado algunas lo-
zas de su parage. En cuia consecuencia es de sentim.to la Zanja abierta
p.r dho D.n Luis ò de su orden otra en la orilla del citado camino p.r q.e
corran p.r ella las aguas sin que le intro duzcan à su robledal se halla con
cluida en terreno propio de esta dha v.a y perjudicial al transito. Asi
mismo es de parezer que mediante el sentido de dho mojon el angulo se
hallan p.r lo consiguiente quatro ò cinco robles trasmochos en ygo piedras
de dha villa aunq.e los hayan disfrutado y tenido dho D.n Luis y sus predeca-
sores p.r cuio à causa de hallarse p.r la parte superior una piedra parecida
à mojon entre axpomal. La qual segun le han informado dho D.n
Agustin de Olden y Marcin de Egaña espuesta p.r la firmeza de una
Cruz de Madera q.e conocieron fixada en dho parage y sera Combeniente
p.a q.e no cause diferencia à dudas quitar la dha piedra. Que en quan-
to al expediente de Aguas dho Camino corresponde dar su auto

natural y tengan livertad ala parte mas vaja y comoda y como
el parage pide es natural g.e vajen y se esparzan el expresado robledal del
citado D.n Luis que mas se considera le seran provechosas que no por-
judiciales al mismo robledal = Que asi bien en Concurso de dho D.n
Manuel Bentura D.n Agustin de Olden y la señora Madre de D.n Luis
ha reconocido el enunciado segundo parage que es en el Camino q.e viene de
Calzada entre el arroio que vaja de Aparategui y las Casas de Artee
y el de sentir q.e la Zanja de el nuevo valladar de la tierra q.e han quebrantado
ò para Cambiar dho Luis ò sus encargados no correspondia q.e executasen
como de esta efectuada tan contiguo à dho Camino ò Calzada sin dejar àquel
correspondiente intervalo del arreguro del mismo Camino como lo necesita
y pide el parage; Pues de la fuerte que corren las aguas en dha Zanja con con-
tinuacion cundiran el Camino p.r el propio hasa y caerse la Calzada y ademas
peligra à los vitandantes p.r andar de noches desde la Orilla = Y q.e no Clara
hay pasion ning.na Jph Ant.o q.e consta firmo en esta citada villa à diez y ocho de Julio
mil Seis.s y ochenta y ocho = Jph Antonio de Guerlaga = ——————
Y con Vista de dha declaracion acordo la v.a q.e el mismo Guerlaga con Asist.a de los dos
de los Confines pongan los mojones q.e contempla necesarios y haga executar todo lo
demas q.e propone en su declaracion à cuia exactitud y cumplim.to se halla presente
Comisionose al S.r D.n Agustin de Olden y D.n Jph Antonio de Yrure q.e acla-
cierta diferencia q.e hai entre Jph Yg.o de Amilivia y otro Jph de Amilivia Goia.
que los S.s Patronos vendan la Hermita profanada de Santiago y sus tierras
informandose p.r ello si acaso hubiese necesidad y licencia q.e tienen para la pidiran y en dho caso
Se concedieron al Comun de Monjas de la B.a de Motrico tres ò quatro madexos q.e
sea su mro si necesitarlo p.a la Colomadura de la presa del Molino de Goico-
lea Vecinos en esta Jurisdiz.n y à Jph de Araguistain los precisos p.a los reparos
de la Casa el Capellan de dejar. Y con tanto se Disolvio este Ayuntam.to
y lo firmo p.r todos el dho S.r Alc.e y en fe yo el Escrivano =

Jph Ant.o de Lisaguirre

Amuscotegui

Ante mi

Fran.co de Ezpeleta

Posesion de Lado de Cigaña Dⁿ Nu.l de Numeral de esta C.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa Numeral de Deva à veinte ocho Dias del mes de Sep.re de mil setez.os setenta ocho; por testim.o de mi Juan Ign.o de Zarauz Esc.no de S.M. de vicio Numeral de Numam.to y vecino de la dha Villa de los testigos de Juram.to de Numam.to de Derecho los S.res de Justicia y Regim.to de ella especial y nombrad.am.te el S.r D.n Josef Anto de Eizaguirre Armuscotegui Alc.e y Juez ordin.o de ella, y su Jurisdiccion por S.M. (Dios le gue) D.n Santhiago Marcos de Eizaguirre, y D.n Pedro de Muguerza Regid.res de dha Villa: Jose de Salegui Diputado del Comun, y no asistio el otro q. hallarse ausente en el Señorio de Vizcaia, y D.n Esteuan de Aizaguirre Sindico Procurador gral, pleno Ayuntamiento, que componen de esta mencionada Villa, en q. yo el Esc.no doy fe y estando assi Juntos y Congregados, parecio à esta Dha Villa Luis de Cigaña vecino Concejante de ella en quien hizo presentacion de la Numeria, que fenecio Joseph Gabriel Rodriguez q.e Disfruto en esta expresada Villa. Una Dessus Numerias, y exivio la Licencia, y aprovacion despachada por los S.res del R.l y Supremo Consexo de Castilla assi favor, para que en su Vid pueda Exercer el Of.o Numeral de esta propia Villa, por todos los Dias de su vida, suplicando à dhos S.res le admitan, y den posesion de ella. Los expresados S.res viendo el Rescripto, como Leyo del Reino viendo la pret.a Disseron, q. Desde luego Davan, y Dieron posesion de la expresada Numeria, y el nominado Luis de Cigaña, la tomò, y aprendiò quieta y pacifficam.te y sin Contradiccion de persona alguna, y en señal de verdadera posesion de tal Esc.no Numeral se sentò en su lugar en esta Sala, y hizo otros Actos de posesion en q. Dieron le amparaban para que no sea despojado, y mandaron se le entregue la Numeria del mencionado Echeverria q. que la tenga à su Custodia, y à todo ello fueron Testigos Balthasar de Bomercia, Juan Andres de Zerain, y Joseph Antonio de la Casa, Vecinos de ella. Con lo que se acabo este Ayuntam.to

Firmo dho S.r Alc.e segun costumbre, y en fee de todo lo Referido Firme yo dho Esc.no =

Jos. Ant.o de Eizaguirre

Armuscotegui

Ante mi

Juan Ignacio de Zarauz

Posesion de Pedro Ant.o de Cigaran y Ayuso en su Vez.n para exercer el Oficio de Alf.z Numeral de esta Villa

En la Sala consistorial de esta N. y L. villa de Deva à prim.o de Octaubre de mil sete cientos setenta, y ocho los S.res D.n Josef Antonio de Eizaguirre Armuscotegui Alc.e y Juez Ordinario de ella su termino y Jurisdicion por S.M. (Dios le gue) D.n Santhiago Marcos de Eizaguirre, y D.n Pedro de Muguerza Regidores de dha Villa: Josef de Salegui Diputado del comun y D.n Esteban de Aizaguirre Sindico Procurador gral de los que componen su Justicia y Regim.to estando en el Juntos y Congregados por fe de mi el Esc.no infra escrito haviendo visto una R.l Cedula de S.M. y Señores de su R.l Consejo de la Camara expedida por D.n Juan Fran.co de Lastiri su Secretario su fha en San Ildefonso à tres de Septiembre ultimo por la qual y en Consecuencia del nombram.to de Esc.no del Numero de esta dha Villa echo en Pedro Antonio de Cigaran natural de ella en lugar y por fallecim.to de Andres de Urain y visto proveido por el Consejo en auto de diez, y ocho de Agto antecedente se sirve conceder le licencia para exercer dha Escrivania del Numero, y vista certificacion dada por D.n Bartholome Muñoz de Torres Esc.no de Camara del Rey Nuestro Señor de los que

en el Consejo Nuevo se fha en madrid à diez
y nueve de Dho mes de Sep.e ultimo por la qual
consta haver sido Examinado y Aprovado Dho Pedro
Antonio de Cigaran por los Señores del Referido Con.
sejo para el uso, y Exercicio de la expresada Escriva.
nia del Numero de esta villa. Enterados del
Contenido de estos Documentos los mencionados Regs.
All.e y demas Capitulares Recibieron al nominado
Pedro Antonio de Cigaran el Juramento y Solemnidad
acostumbrado y mandaron entregarle todos los Protocolos de
Ayuntos. y demas papeles Correspondientes à su Numeria
vajo competente Rguardo: Hos Dhos Señores All.e Jus-
ticia y Regim.to Usando del Dho que Reside en ellos Segun
leies del Reyno Dijeron que Rati de Aora para todos los
Dias de su vida Daban y dieron posesion de la Expresada
Numeria al Dho Pedro Antonio de Cigaran para q.e
la posea, y goze por el tpo. q.e subsistiere con todas las honras,
gras, mercedes, Franquezas, libertades Exenciones,
preeminencias, prerrogativas è immunidades q.e to-
das las demas cosas, que por razon de Dho Oficio deve
gozar y guardarsele, y acudirsele con todos los Dros, Sala
rios, y emolumentos à el anexos, y pertenecientes
entera y Cumplidamente Sin faltarle cosa alguna:
Y Dho Pedro Antonio la tomò quieta, y pacificamente
y sin Contradicion alguna y en Señal de verdade.
ra posesion de todo Este Numeral de

sentò en su lugar, y hizo demostracion de verdadera
posesion en que Dijeron los Dhos Señores le am-
parabar, y ampararon para que no sea desposa-
do de ella por los dias de su vida: siendo testigos Bal-
thasar de Bementeria, Juan Bautta de Beitistain,
y Juan de Vrain Con lo qual se acabò este Ayun-
tamiento de Regimiento, y Segun Costumbre fir-
mò por todos Dn. All.e de que Certifico Todo lo el Ynfrs.to

Ante. de Liaquano
Amuscotegui

Antemi
Luis de Ayala
Scrb.no

Eleccion de N.o en la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa Alcalde de Deva
Enero de 1775 à primero de Enero del año de mil setecientos setenta y cinco por testimo
nio de mi el infrascripto Scr.no para la nueba eleccion de Alcalde Regs.
y demas Cargo haciendas de ella, de juristacion segun tienen de uso y Costum-
bre para Semejantes casos à son de Campana tendida los Sres. Dn. Jose
Antonio de Azcoitia de Amuscotegui, Alcalde y Juez ordinario de esta
dha Villa su termino y Jurisdiccion por S. M. (que Dios gue) Dn.
Santhiago de Aragnare y Dn. Pedro de Anzuerza Regidores Dor de Salgui,
Diputado del Comun, y Dn. Cortazar de Aragustain Sindico Procurador gral,
Dn. Ventura de Ormaechea Dn. Marcos de Macazaga Dn. Antonio

Juez de Ozaeta, Dn. José Antº. de Gueralaga, Dn. Ygnacio de Emaz-
bal, Dn. Pedro Antonio de Ligarran, Dn. Simon de Macazaga, Dn. Miguel
de Macazaga, Dn. José Ygnacio de Arizquistain, Dn. Juan Baupta. de Arambu-
ru, Dn. José Antonio de Aguirre, Dn. Geronimo de Echave, Dn. Juan Ygnº
de Luenizaeta, Dn. Ascencio de Ozamga, Dn. José Vizente de Arain, Dn.
Simon de Bemenecia, Dn. José de Arguerra, Dn. Blas de Balanzategui
Dn. Martin de Egaña, Dn. Franco. de Lezaola, Dn. Miguel de Areizaga menor
Dn. Pedro de Yzaguirre, Dn. Miguel de Areizaga maior, Dn. Juan Baupta.
de Beiztain, Dn. Franco. Ygnacio de Beiztain, Dn. Pedro de Gaima, y Dn.
Franco. de Sorasu todos vecinos de Voz, y Voto de esta dha Villa. Y
estando juntos, y Congregados se pasó al sorteo de Electores, y salieron por tales

1º Dn. Juan Baupta. de Beiztain
2º Dn. José Antº. de Gueralaga
3º Dn. Simon de Macazaga
4º Dn. Miguel de Areizaga menor.

Doi fe que estando la villa congregada y antes de hazerse la Elec-cion de nuebos Alcaldes y demas Capitulares que deven governar esta villa de Deva este prte. año de 1779 hize notorio à todos los Sres. Concurren-tes las Rs. Cedulas de S. M. de 18 de marzo de 1739 = 23 de Febrero de 1743 y quinze de henº de 1756 que prohiben el que se nombren ofi-cios por Republica sin que preceda Rl. facultad = las provi-dencias acordadas para evitar [illegible] de Provª en su Junta gral. de la villa de Zarauz del año de 1762 sobre la rela-cion [illegible] y los demas Rs. autos que en este dia Correspon-den y en su [illegible] hazer notorio a los vi[illegible] [illegible] de ello firmo =
Luis de Egaña

Y estando en este estado, y antes que los Electores pasasen à hazer la Eleccion de los nuebos Cargo havientes, hizo relacion dho Sor. Alcalde Dn. José Antonio de Lizaguirre Amuscotegui, que haviendosele presentado à su merced el presente Essnos. Luis de Egaña, y Pedro Antonio de Ligarran, con sus titulos respectibos de Escrivanos del Numº. de esta Villa; à saber el primero pr. el mes de Sepre., y el otro pr. Octabre del año que ha espirado de mil setezs. setenta y ocho, se les dio por Ayuntamto. Cerrado de Regimiento de dho año, las Correspondientes posesiones de tales Numerales de esta dha Villa, haciendoles las entregas (bajo de Competentes resguardos) de sus respectibas Numerias, como todo consta desde el folio 196, bto. de este libro de Decretos, hasta el 198, de él; y la Villa enterada de todo acordó de Conformidad con los mismos dos Escrivanos unicos del Numero de esta Villa q.

pa. este año sea de Ayuntamientos llevando el salario de los cien ducados, y demas emolumentos Correspondientes à este empleo dho Luis de Egaña, como el primero que tomó dha posesion de su Numeria y pasando por su testimonio la Eleccion del Regimiento, y Justicia que se hubiese de nombrar el primer dia del año proximo venidero de mil setecientos y ochenta; haia de entregar este libro, y lo demas que corresponde custodiarse en poder de Escrivano de Ayuntamientos à dho Pedro Antonio de Ligarran, y que este, entre à serlo de Ayuntamientos dho año venidero de mil setecientos y ochenta; y que en esta Conformidad llevando entre los dos Escrivanos la alternatiba con igualdad en todo, sirvan à esta N. Villa con la fidelidad que se promete. Y que en atencion al travajo extraordinario, que han de tener cada uno de ellos, en el año que sirviere de Ayuntamientos, en pasar por Copia todos los Libramientos, que despachase el Regimiento al Libro Copiador, que la Villa tiene, se paguen de aqui adelante al Essno. de Ayuntamientos treinta rs. de vellon de los veinte y quatro mil, que el Consejo tiene señalados para los gastos extraordinarios, y que sea de su precisa obligacion de pasar y Copiar en dho libro Copiador todos los libramtos. con sus recibos, antes q. se remitan con las quentas del año, al Tribunal del Sr. Corregor. y que la Villa tenga esta Claridad à demas de la que prestasen las Copias de las quentas para su devida inteligencia, y luzes, è noticias, que amenudo, necesita para liquidar de quentas con sus Diversistas, y otros negocios q. ocurren =

Y continuando con la Eleccion los sobre dhos quatro Electores haviendo jurado sobre la señal de la Santa Cruz de la Real Vara de

Turtzia, que su mrd Dho Señor Alcalde trae En sus manos, precedido el Requisito circunstanciado con particularidad de que hazian la Eleccion sin pasion, dolo, ni otro fraude alguno salieron de esta Nobilissima Sala, y Despues que passò un breve rato, y haviendo hecho de conformidad sus nombramientos bolvieron àla misma Sala, y dhos quatro Electores a una voz y conformidad, dixeron que nombraban, y eligian, y eligieron por Alcalde àdho Señor D.n Ventura de Ormaechea: Por su theniente à D.n Blas de Balarriazegui, y por Sota theniente à D.n Agustin de Arteaga = En primer Regidor à D.n Ignacio de Aguirre, por su theniente à D.n Juan Ramon de Arteaga, Por segundo Regidor à D.n Agustin de Arteaga, por su theniente à D.n Juan Joseph de Querexazu. En Sindico Procurador Gral à D.n José Joaquin de Otaen, por su theniente à D.n Juan Ramon.ta de Lizarazqui. Alcaldes en Audiencia Ordinaria de Echave Guardamontes En Iciar José de Echeverria, D.n Juan Ant.o de Berriotua = En Arrieta D.n Juan de Lazcano = En Mendoza D.n Geronimo de Echave = Colectores de la Bula En Juan D.n José Joaquin de Otaen = En Arrieta D.n José Antonio de Juaristi En Mendoza D.n Geronimo de Echave Diputados Generales. D.n Luis de Egaña Pallacios de S.n Sebastian, D.n Felix de Uranderain Diputados del S.o Hospital = D.n Ignacio de Emparan. Asi hecha esta Eleccion, con la formalidad Devida el Dho Señor Alcalde les Tomò dicho juramento Cerimonias Consabidas en este mismo acto, que, si estaba bien Executada la espresada Eleccion conforme àdho, y ellos Respondieron que Si, que mercè Dios y Devido Juramento en la dha Villa de N.a que trae en sus manos à Dho Señor D.n Ventura de Ormaechea Alcalde nuebamente electo y de los demas sus Consavandos de que usarán bien, y fielmente sus respectivos Cargos, y los suyos Dhos haviendo echo Cumplidamente y Eleccion executado asi de lo qual yo el presente Escno doy fè à encender à Dho Señor Alcalde las providencias tomadas ps.a esta Villa N.a fecha

Provincia en pura à Consavandos y otras, en esta Villa Tolosa ha
me.s ps el Dho Dia a una con el Dho S.r Alcalde=

Sobre.s de Juraquiza
Amuscotegui

Ante mi
Luis de Egaña
SBo

Ayuntam.to Gral celebdo
17. de Enero de 1773

En la sala Consistorial de esta N.a y L.l villa Tolosa à diez, y siete de Enero de mil Setecientos Setenta y tres años, Por testimonio de mi el infra escrito Esno. segun se tienen de vso y Costumbre se juntaron en este Ayuntamiento Gral los S.res D.n Buenabentura de Ormaechea Alc.e y Juez ordinario de esta dha villa, y su jurisdicion, D.n Pedro Antonio de Ugarzan, y D.n Martin de Arteaga Regidores, Josef de Salegui, y D.n Manuel Ant.o de Zaloña, Diputados del Comun D.n Juan Bautista de Concha Sindico Procurador Gral, D.n Agustin de Olaizola, D.n Santiago Antonio de Lizaguirre, D.n Ignacio de Emparan, D.n José Antonio de Guesalaga, D.n Juan Ignacio de Querexazu, D.n José Antonio de Enparantza Amuscotegui D.n Geronimo de Echave, D.n Agustin de Arteaga, D.n Jph Ant.o de Arizu, D.n Asencio de Izaga, D.n Ignacio de Beizcain, D.n Juan Bautista de Beizcain, D.n Juan de Soraue, D.n Simon de Arcomendi, D.n José de Muguerza, D.n Fran.co de Larrea, D.n Juan Antonio de Mendizaval, D.n Vicente

Dn. Estevan de Araquistain, Dn. Pedro de Azurquiza
Dn. Josef Ygnacio de Araquistain, Dn. Fran.co de
Leizaola Dn. Blas de Balanzategui, Dn. Josef Ygnacio
de Amilibia, Dn. Juan Ramon de Arteaga, Dn. Man.l
de Arcizaga maior todos vezinos de voz y voto a-
cordaron lo Siguiente=

Nombram.to de Sindico Pror

En este Aiuntam.to Dn. Juan Baup.ta de Zinunegui expuso a la N.e Villa que como podia ser theniente de Dn. Jose Ynag.n de [illegible], que se hallara en [illegible] para Sindico Pror gral de este pnte año; por quanto tal Sindicatura no pide theniente, y dho Dn. Ynag.n no se hallo pnte en la eleccion de oficios de [illegible] y para esto hizo leer una R.l orn que se halla en el Archivo: Y la N.e villa haviendose hecho cargo de las razones expuestas por dho Zinunegui, y del contenido de la cita R.l orn accedio a nueva eleccion, y por votos gratis de toda la villa, fue nombrado en propiedad dho Dn. Juan Baup.ta de Zinunegui para sindico Pror gral de este pnte año quien haviendo aceptado y jurado, juro sobre la Cruz de la vara R.l de cumplir su obligacion=

Se dio p.a notif.da la N. villa del despacho remitido p. el S. Corregidor

En este Aiuntam.to se notifique por el Escno a la Villa un Despacho del Sr. Correg.or de Fecha en Azpeitia a [illegible] de mil setez.s sesenta y ocho [illegible] [illegible] [illegible] por Notificado [illegible] del tribunal de dho Sr. Correg.or el expresado Despacho se ponga por copia en este [illegible] [illegible] con esta igual [illegible] para su debido Cumplim.to [illegible] [illegible] [illegible]

Lista de la (?) Cedula del pres.te año

En el Barrio de Arrona

[illegible]

En el Barrio de [illegible]

En el de [illegible]: En el de [illegible]: En el de [illegible]: En el de [illegible]
En el de [illegible]: En el de [illegible]: En el de [illegible]: En el de [illegible]
vena=

En el Barrio de Mendaro

En el de [illegible]: En la [illegible] alta: En el de [illegible]=

En el Barrio de Olaz

En el de [illegible]: En el de [illegible]: En el de [illegible]: En el de [illegible]
alta= Deva y Enero diez de mil setez.s sesenta y ocho [illegible] confiriendo sobre este asumpto acordaron que con testim.o de este Decreto se recurra en la forma ordinaria al tribunal del señor Correg.or a obtener la correspondiente licencia y [illegible] de dhas Barriadas [illegible] para el nombram.to de las [illegible] de la [illegible] y [illegible] de las [illegible]=

Carta presen.tada p.r la villa de Motrico

Presentose en este Congreso una Carta de la N.e villa de Motrico en que con relacion de que las Nobles villas de Mondragon, Placencia, Eibar, y Elgoibar han [illegible] poner en execucion el Proyecto ideado de hacer un nuevo Camino solido y capaz para transito de todo genero de Carruage hasta el lugar de Alzola y Conviniendo seria de mucho provecho para aquella de Motrico y esta de Deva el [illegible] y tirar dho Camino en igual forma y disposicion hasta las respectivas Poblac.nes de ambas villas, replica a esta que vea si gusta que esta obra executen a medias entre ambas republicas desde dho lugar de Alzola hasta la venta de Sasiola donde se [illegible] Camino para las respectivas Poblaciones de los Puertos de las dos villas quedando los trozos que sigan para hacerse a cuenta particular de cada una. Y haviendose tratado y Conferenciado con toda reflexion y madurez sobre el asumpto se acordo, que los Sres del Regim.to respondan a la N.e villa de Motrico haciendole mucha estimacion de dha su Carta y atribuiendola al mismo tpo no hallarse esta Villa en disposicion de Arbitrar medio alguno para condescender a la Contribucion del gasto del nuevo Camino que intentan asi por lo exausto de su thesoreria de fondos publicos como otros varios empeños con que se halla gravada y deseos de componer el Canal y Bocarron de la entrada de las Embarcaciones de este Puerto que llevan la primera atencion de esta villa en caso de haver fondos para el efecto=

En este Aiuntam.to hizo pnte dho Sr. Alc.e que con motivo de haver comenzado

las Abanicas Rojuridas de Sanchiago y D.n Juan Bta con sus poca pertenecisos
hauia acordado à ellos algunas otras porciones de tierras Suficientes para mante-
ner en cada una de ellas Anteriormente Casero Labradas y que deseaua que esta
N.e Villa panasse y Señalase conforme a otros Pasos y Estancias de igual Cali-
dad la Arboma y Mechal necesario para fuego y beneficio de las tierras de sus La-
branzas. Vla S.a enterada de todo acordò que dhos vecinos D.n Agustin de Olider
y D.n Miguel de Ybarraraga tengan Prive para pasar y Señalar à dhas dos Estan-
cias proporcionadas à cada una su Argonal y Mechal para fuego y beneficio de sus tierras
Labraderas=

Haviendo presentado una Esc.a de D.n Josè Ant.o de Urquizu Acordò la N. villa Confirmarla

Dn Cumplim.to de comision especial de otro igual congreso anteriormente pratto dho S.or Juez
Ant.o de Urquizu Antes de aquì la Esc.a otorgada ante Parroquianos de Paragarza
del Valle de Mendaro; del deslinde y amojonamiento de la parte y porcion del
monte de la Reparacion de Arangueibel; en que desde la Casa de Remontamonica
hasta la Peña de enfrente cortan la loma necesaria dhos Parroquianos para sus
Caminos. D.n hauiendose enterado la S.a de todo el Contenido de dha Esc.a otorgada por
mi Escrim.o en dho valle de Mendaro Fenecidacion de esta V.a el dia diez de este pre-
sente mes de Febrero acordò Confirmarla como en efecto la Confirmo segun y Confor-
me se halla en dichas sus pars=

Que quede por punto leuantado p.a el primer Ayuntamiento=

Y dho S.or Alte y D.n Fee Ant.o de Urquizu Antes de aquì Comisionado de esta N.e
Villa para comunicar los puntos de las diferencias con el Comun de Basiola su Ju-
risdiccion y Religiosos del en razon de unos Montes que pacen dhos Religiosos con ga-
nados de Basiola Inspeccionales y otras cosas procedentes los Correspondientes Diputados de
los dhos D.n Juan Ygn.o de Zulaica y D.n Gregorio Garcia Ynaki Abogado de los N.os
vecinos y Vez.os del primero de la villa de Azpeitia y del otro de la villa y Casas de
Olaso y la S.a acordò que quede por punto leuantado para el primer Ayuntam.to y
que dho D.n Geronimo de Echaue de parte de este acuerdo à dha Comunidad de
Basiola=

Que dhos S.s en mi Com.a Continuen con mucha eficacia

Los dhos S.s D.n Juan Ramon de Aruenga y D.n Fee Ant.o de Urquizu Antes de
qui Comisionados a esta N.e Villa del estado de su Comision que se les Confirio en
este Ayuntam.to para que practicasen las Conferencias diligencias à fin de que
la Diputacion de esta M. N. y M. L. Prou.a de Guipuzcoa Comprime con lo

mision de su Alcaina Tenaza de Segura declarase pertenecer a esta V.a
lla la preferencia de encauezar la Fuente para Surtimo de Alcaldia de
Sacas y la villa acordò que dhos S.s Comisionados continuen con toda eficac
cia sus diligencias y que desde este Ayuntam.to se escriua a la Diputacion de esta
M. N. y M.d Prou.a a fin de que hauilitar a D.n Miguel Fran.co de Aldalaiz su
Archiuero para que à dhos Comisionados provea de copias ò de Estracto en re-
lacion de los Documentos y Autos Pleitos al asumpto que se hallasen en dho
Archiuo y pidiesen estos Comisionados para desempeño de su comision y Estrac
cion del daño que à esta V.a asistiere=

Que se guarden las Ordenanzas q.e haia en esta Razon=

Al Memor.l que pratto dho S.or D.n Agustin de Arteaga en que hacia Relacion
que hauiendose suscitado discordia entre el Suplicante Rafael de Olaeaneta y
otros Cocheros en Razon de los sitios Chacolines de la Alcaina Pr.cha de esta
villa y mandadose por Auto Acordado del S.or Alte de ella que sea de veinte
y seis quartos por arumbre con inclusion de los dos quartos de Sisa que se cori
jen por esta dha V.a subcede que el Referido Rafael intentaua inuouar el buen
Orn de tandas que se halla establecido por esta misma villa Conforme a sus Orde-
nanzas vendiendo su vino sin sumersion de ellas con el pretexto de que lo quiere
hacer a dos quartos mas barato q.e la arumbre y aunque esta proposicion sea
admisible y pueda tener quando le acaesca su turno; pero el hacerlo a su volun
tad es en perjuicio del Suplicante y otros Cocheros y contra la buena Orn
establecida por la misma V.a à quien por ello toca la defensa de esta causa y
concluie pidiendo se sirua otorgar su Peticion para la prosecucion y defensa
del precitado Pleito. Vla V.a despues de vna larga Disputa y Competencia sobre
el asumpto acordò Compartim.to se guarden las ordenanzas de su Razon y el plan
teamiento en su Consecuencia de Orn de esta V.a por dho D.n Fee Ant.o de Aldure
y D.n Fee Ygn.o de Burtaburuaga ya difunto y aprouado por esta V.a por su Ayun
tam.to Gral del dia quatro de Abril del año pasado de mil setez.s Sesenta y ocho.
Y dho D.r Manuel de Zaloña Diputado del Comun dixo que en atencion ha
haver jurado la misma mañana de este dia su empleo de Diputado y no
hallarse bien instruido de las cosas de este Lugar protestaua y protesto de

qualquiera perjuicio que rezultarse contra el Comun y pidio testimonio con inserccion de dho Memorl.

Comision a los Srs. del Regimto

Al Memorl presentado por Jose Manuel de Olaguivel Alcde tambien se acordo dar Comision que dio en forma a los Srs. del Regimto para q. con asistencia de dhos Diputados del Comun dispongan a su voluntad lo que hallasen por mas justo y Conveniente para esta V.

Diversos Ayuntam.to rezivieron dho Sr. Dr. Juan Bta de Arcuinegui Sindico Personero gral que entro en pertenencia de la su Parcela de Olaviaga y tierras Concejiles de esta V. ocurre una diferencia de terminos y pidio que la M.N V. nombrase por razon de su Satisfaccion para la decision y Amojonam.to de dha diferencia de terminos para lo cual Consiguiente nombro la villa para tal Perito de su parte a D. Vicente de Gurtubay de Gurcalaga Alcde Manife

Comision a los Srs. del Regimto

Haviendose tratado largam.te sobre el Cuidado que se requiere para la Conservacion de los Montes Concejiles se acordo que para el primero Ayuntam.to gral. gran propuestas los Srs. del Regimto en sujeto que considerasen el mas Idoneo para Guardamonte gral arreglando con su Salario y Jornal de los dias q. ocupasen en el exercicio de su oficio

Diversos Ayuntam.tos presto dho Sr. Dr. Jose Ant.o de Diraguirre Alcde Provincial Maimo Alde de esta V. el Memorl de la ultima Tercia gral Celebrada en la V. de Segura para si alguno quisiese leer y informarse en particular y la V. acordo se Archivase

A los Memoriales que presentaron pidiendo Materiales Juan Mart.n de Zumarraga, Al Sr. Dr. Pedro Ant.o de Zigaran Pbro. preminente Dr. Juan Baupta de Zumarraga, Dr. Narciso de Aragustain, Dr. Jose Ygn.o de Amilibia, Dr. Pedro de Diraguirre, Dn. Juan de Arano, Dr. Agustin de Arcinaga y Dr. Ygn.o de Balzola se acordo que Jose Ant.o de Aguirre precedido el Reconocim.to de la necesidad lo vean de cada uno de ellos los examinen y entreguen los que segun Costumbre fueren preciso.

Al Memorial presentado por Juan de Arcinegui Procurador de Causas en esta V. se acordo que los Srs. del Regimto le entreguen las Dns. de provision que estan gozando en el precio y Condiciones en que se hallavan en Diversos Ayuntam.tos pasto Juan de Bina alde Regidor titular de esta V. Memorl pidiendo se le entreguen nuebas Dns. y la V. acordo que los Srs. del Regimto asi lo Adhi. tacio entreguen Conforme pide para lo que se les dio Comision en forma =

Al Memorl presentado anteriormente por Ayuntam.to por Justicia de calzada pidiendo se le pagase lo q. se le resta debiendo por su diputado hermano Don Gabriel de calzada Dn. _ y Ynterbenal que fue de esta V. Acordo no ha lugar

Al Memorial presentado por Juan de Linares vez. de esta V. pidiendo una _ Docena con Frisadez. son de ella Acordo asimi. no ha lugar = Con lo cual se acabo este Ayuntam.to juegos Corrientes. Que firmo por ante Dios Alde yo fee de que doy fee

Dn. Ventura de Ormaechea

Antemi
Luis de España.

Ayuntamiento de dia 7. de Marzo de 1773

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa Monreal de Deva a tiempo de Maio de mil Setez. Setenta y nueve por testimonio de mi el Esno. segun lo tienen de uso y costumbre se juntaron en este Ayuntam.to gral los Srs. Dn. Buenaventura de Orna echea Alde y Juez ordinario de esta dha villa en termino y fue ra edicion por S.M (que Dios gde) Dn. Pedro Antonio de Zigaran Pbro. Dn. Jph de Salegui, y Dn. Manuel Antonio de Salona Diputado del Comun, y Dn. Juan Baupta de Zumaeguiz Sindico Personero general Dn. Jph Antonio de Zurcalaga

D.n Ygnacio de Emaravel, D.n Juan Ramon
de Arriaga, y Gamarra, D.n Santhiago Marcos
de Ezaguirre, D.n Agustin de Arcizaga, D.n Juan
Ygnacio de Guerezizaeta, D.n Pedro de Muguerza
D.n Josph Antonio de Ezaguirre Amurcotegui, D.n Blas
de Balanzategui, D.n Geronimo de Echave, D.n Josef
Ygnacio de Araquiztain, D.n Josph Ygnacio de Bera-
rain D.n Juan de Loyola, D.n Josef Antonio de
D.n thomas de Muguerza, D.n Josph de Muguerza, D.n
Fran.co de Soraviz, D.n Juan Antonio de Mendizabal,
D.n Simon de Bementeria, D.n Pedro Bauptista
de Gainza, D.n Vizente de Arain, D.n Miguel de
Arcizaga todos vezinos de voz y votto que dixeron
ser la maior y mas sana parte de los que al pre-
sente asisten acordaron lo Siguiente ——
En este Ayuntamiento lei y notifique Yo el escrivano à
esta N. Villa un desp.o de citaz.n expedido p.r el S.r correx.or
à instancia de Domingo de Yriondo p.a una prueba que este
intenta dar en razon de uso, que sus comparroquianos de
Garagarza del Balle de Mendaro han tenido de cortar
leña para sus cozinas, y la villa enterada respondio que
lo oya. Y luego incontinenti haviendose tratado sobre el
asumpto con madurez acordaron los Señores constituien-
tes unanimes y conformes que dho S.r All.e y D.n Jose
Antonio de Ezaguirre Amurcotegui à quienes dieron co-
mision en forma se encarguen de hallar [illegible] acompa-
nado de satisfaz.n para dha prueba; Y à dho S.r D.n Jose
Antonio de Ezaguirre Amurcotegui dieron poder

sin limitaz.n en forma paraque en nombre de esta N.
villa y acosta de sus fondos publicos se oponga ala instan-
cia de dho Domingo de Yriondo y haciendo toda la defen-
sa correspondiente siga la causa en todas instancias y
tribunales hasta conseguir el intento y la Justicia que à es-
ta villa la asiste en mantener su dro y privilegios, que
tiene à cuio otorgamiento de poder fueron testigos Balta-
sar de Bementeria, Bauptista de Elizgarai, y Josph de
Lara. Y Con tanto se dio fin à este Ayuntam.to, y segun
costumbre firmò por todos dho S.r All.e y en fe de todo Yo
el Ess.no

Antuem
Luis de Loaña
S B D

Síndico [illegible] Diputados del Común y [illegible] de [illegible] [illegible] Don [illegible] Antonio de Abendaño [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Abendaño [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Ordain, Don [illegible] de [illegible], Don Pedro de [illegible], Don Manuel [illegible] de [illegible], [illegible] de [illegible], Don [illegible] de [illegible], Don Miguel [illegible] [illegible] de [illegible], Don [illegible] de [illegible], Don [illegible] de [illegible], Don [illegible] de [illegible] [illegible] de Loiola, Don [illegible], Don Juan [illegible], Don [illegible] de [illegible] Don Miguel de [illegible], Don [illegible] de [illegible], Don [illegible] de [illegible], Don [illegible] de [illegible], Don Simón de [illegible], Don [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible], Don [illegible] de [illegible], Don [illegible] de [illegible] Don Miguel de [illegible], Don [illegible] de [illegible] y Don [illegible] de [illegible] todos dichos Ilustre Consejo Regimiento Diputados del Común, y vecinos hijos [illegible] de esta Noble Villa, que conforman ser la mayor y más sana parte de los que al presente residen en ella, y estando así juntos y congregados acordaron [illegible] [illegible].

Nombramiento de Caballeros de la [illegible] — Seguidamente [illegible] acordó sobre el Nombramiento de los Caballeros [illegible] que deben de esta Noble Villa [illegible] de concurrir a la Junta General que [illegible] [illegible] celebrarse desde el día dos de Julio próximo que viene esta Noble [illegible] [illegible] [illegible] de Guipúzcoa; [illegible] por tales a los [illegible] Señores Alcalde Don [illegible] [illegible], y a Don Juan Ramón de [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Poder.

Presentación del memorial [illegible] de Caminos — En este Congreso se leyó el memorial de los Señores Comisionados de esta Villa para el [illegible] de la Construcción del nuevo Camino desde el Lugar [illegible] de [illegible] a este Pueblo, cuyo tenor a la letra es como se sigue:

Noble y Leal Villa de [illegible] = Señor = [illegible] del reconocimiento a la confianza con que V. S. nos tiene honrados, [illegible] [illegible] [illegible] del Camino [illegible] por las Nobles Villas de [illegible], [illegible], [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo que para el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a los intereses de V. S. en razón del [illegible]

que tienen ya emprendida la obra del proyectado Camino para las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] a la Conclusión de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por este Camino, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Camino hasta de Bolívar.

[illegible] [illegible] de V. S. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] del Comercio, [illegible] [illegible] [illegible] los efectos de aquel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que mientras V. S. no haga el [illegible] este Camino que [illegible] [illegible] y la Villa de [illegible] haya [illegible] [illegible] [illegible] lo que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] V. S. [illegible] el Camino hasta el [illegible] de la Villa.

No ignoramos que la probabilidad de establecimiento [illegible] por este [illegible], tiene [illegible] [illegible] la Constitución actual de la [illegible] y [illegible] de la [illegible], pero estamos informados de que [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la que [illegible] [illegible] en el [illegible] [illegible]) [illegible] Puerto de [illegible] [illegible] [illegible] que se halla fuera de la Barra, podrá dispensar [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] en aguas muertas, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el día no se [illegible] en [illegible] más de lo que [illegible] [illegible] en las Aguas muertas, [illegible] la obra que insinuamos. Sobre todo, el Comercio que [illegible] [illegible] más [illegible] del [illegible], y que con su poderoso [illegible] para [illegible] [illegible] a las Aguas como lo [illegible] en donde [illegible] más [illegible], [illegible] [illegible] todos los [illegible], siempre que se [illegible] las [illegible] Conveniencias para establecer [illegible] [illegible]; y así [illegible] el que V. S. haga al principio algún esfuerzo para [illegible], bien seguro de que qualquiera sacrificio que [illegible] a V. S. los primeros pasos, lo [illegible] en lo sucesivo con [illegible] por las imponderables que le [illegible] el tráfico que [illegible] en su Territorio.

La probabilidad de establecerse el Comercio por este Camino, tiene en el día [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], cuyos Individuos deben precisamente [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] de Bilbao y San Sebastián, por la mayor cercanía de los [illegible]

para evitar los inconvenientes de algunos vecinos forasteros y otras personas que pasan a vivir en ella con el fin de hacer todo esfuerzo para la empresa que emprendieron para defensa de la Religion, para que de la buena parte el acrecentamiento de N. S. y las Conveniencias y Riquezas de sus hijos.

No hallamos dignos de todo de N. S. si desatendiesemos exponer en su Consideracion la grave importancia, de este objeto: Como tambien para esta Villa, de Plasencia por las muchas ventajas del transito, no hai Mercado en cuarenta, de Plasencia hasta en 40 quartos; con mas razon pedimos Estemos la Feria sobre este fin el qual con las Reales miras que propusimos à N. S. confiamos de este Excmo Señor Duque de Febrero de Setenta y dos, y nuestra sin duda, conducente suavidad para la efectuacion del proyecto muchisima, de como es de creer atendiendo el benigno el mucho Consuelo de Piedad, y Justicia que la de N. y de N. Vno. Reynantes que es como servir à la Villa de Plasencia y Salud para Reyno de S. Pedro y Estella, es de esperar, quedo atentos N. S. para la mejor. de la Villa.

Este ultimo punto es el mas Principal determinado a Representar à S. lo que tenemos hecho por ocuparse el tiempo de la buena Paz, conbenio para la N. y S. Villa Imperial: Pues asegurados de esa Excmo. disimulando el Excmo de mis Cito hacia mis Representaciones el mas que fue. Vista siempre, defendiendo de mis personas con la autoridades de Cesar, por mis propiedades, quedamos logrando à Dios mis Señores Xerezes Exmo Sr. 1772. Mis Representaciones del Cielo mis muchos Sr. = El Conde de Fuenfiebla Bonaria recomendacion = Ofreciendose conferencia sobre el Costo de arquamiento con el cuidado y madurez que requiere la grandeza e importancia del asumpto propuesto de Dios nuestro Alcalde por medios mas seguros y seguridad y distante à los gastos de la Execucion, y que de las obras de Christo N. Comprehende la ordena Representacion. Desde el Sugar de Roda, à este Alcalde y dos personas mas para quitar las tres puertas de Cinco, cinco varas, cada varas y Salvarian de la Barra, pendiente de la Villa, y quitamos Reparos de la Cerca Representacion obteniendose para ello amo Bonacion como faultan M. = Lo primero que tenemos à Vuestro grande Consejo de esta Villa llamada Consolidabeneres, por tiempo mas proporcionado para entrar en el dos Cabellos buenos, y quieren dar cantidad en Moneda en Capital razonable al rato, que por la mucha distancia, y poca

En este estado el Referido Dn Josef de Patrolo dixo que reasumiendo en la parte que acuerde lleva echa y alegado en todo y por todo con su mote ha visto el Escrito Dn Josef Antonio de Pavia =

El Dor Dn Manuel Antonio de Zalama Procurador Defensor del Comun, Dixo que mando se le tenga por parte en la Causa de que se trata, y que se halla presente, y que se adhiere al mote del expresado Dn Josef Antonio de Patrolo, protestando unicamente que no sean verificados los pagos en esta N. Villa =

El Dor Dn Antonio de Arrolaza Dixo que en el asiento de los dos quartos en cada fanega que vienen ajustados y entrando el vino Chacolin que de Guarnizo: Que no se innovasen en este efecto pagos algunos en esta Villa: Que para comprar las Yerbas que se dan de Abasto y los Mantenimientos siguientes y demas, los Dnes Comisionados asistan con prudencia en dicha N. Villa, cobrando de Comun hasta pagar con el de esta Villa, y la de Santurce conforme corresponde en cuyo Conjunto el todo de Gastos en Comun y particulares se baxe, y reasumiendo, lleva el Empeño de la causa informen a esta N. Villa el Voto que tendra Su Magd (que Dios) y ella en libertad de Pleito y Costas quedan vos de Jenios =

El Dor Dn Manuel Ventura de Arrolaza como el Nombrado Dn Antonio de Arrazaga.

El Dor Dn Antonio Ignacio de Aguirre lo mismo =

El Dor Dn Agustin Escudero como el mencionado Dn Josef Antonio de Pavia =

Los Dnes Dn Josef Antonio de Aguirre Arrascoeta Dn Julian Ramon de Arteaga Dn Agustin de Arriaga y Dn Juan Bautista de Larrazabal Sindico Personero que fue de esta Villa dixeron que ratificaban y ratificaron todas las Instancias de los Nombrados Dn Josef Antonio de Pavia que en el asiento de quatro en dos fanegas en cada fanega de vino Chacolin que de Guarnizo se innovase en este efecto pagos algunos en esta Villa: Que para comprar las Yerbas que se dan de Abasto y los Mantenimientos siguientes y demas los Dnes Comisionados asistan con prudencia en dicha N. Villa, cobrando de Comun hasta pagar con el de esta Villa, y la de Santurce conforme corresponde en cuyo Conjunto el todo de Gastos en Comun y particulares se baxe, y reasumiendo, lleva el Empeño de la causa informen a esta N. Villa el Voto que tendra Su Magd (que Dios) y ella en libertad de Pleito y Costas quedan vos de Jenios =

El Dor Dn Manuel Ventura de Arrolaza como el Nombrado Dn Antonio de Arrazaga.

El Dor Dn Antonio Ignacio de Aguirre lo mismo =

El Dor Dn Agustin Escudero como el mencionado Dn Josef Antonio de Pavia =

Los Dnes Dn Josef Antonio de Aguirre Arrascoeta Dn Julian Ramon de Arteaga Dn Agustin de Arriaga y Dn Juan Bautista de Larrazabal Sindico Personero que fue de esta Villa dixeron que ratificaban y ratificaron todas las Instancias de los Nombrados Dn Josef Antonio de Pavia que en el asiento de quatro en dos fanegas en cada fanega de vino Chacolin que de Guarnizo se innovase en este efecto pagos algunos en esta Villa: Que para comprar las Yerbas que se dan de Abasto y los Mantenimientos siguientes y demas los Dnes Comisionados asistan con prudencia en dicha N. Villa, cobrando de Comun hasta pagar con el de esta Villa, y la de Santurce conforme corresponde en cuyo Conjunto el todo de Gastos en Comun y particulares se baxe, y reasumiendo, lleva el Empeño de la causa informen a esta N. Villa el Voto que tendra Su Magd (que Dios) y ella en libertad de Pleito y Costas quedan vos de Jenios =

El Dor Dn Manuel Ventura de Arrolaza como el Nombrado Dn Antonio de Arrazaga.

El Dor Dn Antonio Ignacio de Aguirre lo mismo =

El Dor Dn Agustin Escudero como el mencionado Dn Josef Antonio de Pavia =

Los Dnes Dn Josef Antonio de Aguirre Arrascoeta Dn Julian Ramon de Arteaga Dn Agustin de Arriaga y Dn Juan Bautista de Larrazabal Sindico Personero que fue de esta Villa dixeron que ratificaban y ratificaron todas las Instancias de los Nombrados Dn Josef Antonio de Pavia que en el asiento de quatro en dos fanegas en cada fanega de vino Chacolin que de Guarnizo se innovase en este efecto pagos algunos en esta Villa: Que para comprar las Yerbas que se dan de Abasto y los Mantenimientos siguientes y demas los Dnes Comisionados asistan con prudencia en dicha N. Villa, cobrando de Comun hasta pagar con el de esta Villa, y la de Santurce conforme corresponde en cuyo Conjunto el todo de Gastos en Comun y particulares se baxe, y reasumiendo, lleva el Empeño de la causa informen a esta N. Villa el Voto que tendra Su Magd (que Dios) y ella en libertad de Pleito y Costas quedan vos de Jenios =

El Dor Dn Manuel Ventura de Arrolaza como el Nombrado Dn Antonio de Arrazaga.

El Dor Dn Antonio Ignacio de Aguirre lo mismo =

El Dor Dn Agustin Escudero como el mencionado Dn Josef Antonio de Pavia =

Los Dnes Dn Josef Antonio de Aguirre Arrascoeta Dn Julian Ramon de Arteaga Dn Agustin de Arriaga y Dn Juan Bautista de Larrazabal Sindico Personero que fue de esta Villa dixeron que ratificaban y ratificaron todas las Instancias de los Nombrados Dn Josef Antonio de Pavia que en el asiento de quatro en dos fanegas en cada fanega de vino Chacolin que de Guarnizo se innovase en este efecto pagos algunos en esta Villa: Que para comprar las Yerbas que se dan de Abasto y los Mantenimientos siguientes y demas los Dnes Comisionados asistan con prudencia en dicha N. Villa, cobrando de Comun hasta pagar con el de esta Villa, y la de Santurce conforme corresponde en cuyo Conjunto el todo de Gastos en Comun y particulares se baxe, y reasumiendo, lleva el Empeño de la causa informen a esta N. Villa el Voto que tendra Su Magd (que Dios) y ella en libertad de Pleito y Costas quedan vos de Jenios =

El Dor Dn Manuel Ventura de Arrolaza como el Nombrado Dn Antonio de Arrazaga.

El Dor Dn Antonio Ignacio de Aguirre lo mismo =

El Dor Dn Agustin Escudero como el mencionado Dn Josef Antonio de Pavia =

Los Dnes Dn Josef Antonio de Aguirre Arrascoeta Dn Julian Ramon de Arteaga Dn Agustin de Arriaga y Dn Juan Bautista de Larrazabal Sindico Personero que fue de esta Villa dixeron que ratificaban y ratificaron todas las Instancias de los Nombrados Dn Josef Antonio de Pavia que en el asiento de quatro en dos fanegas en cada fanega de vino Chacolin que de Guarnizo se innovase en este efecto pagos algunos en esta Villa: Que para comprar las Yerbas que se dan de Abasto y los Mantenimientos siguientes y demas los Dnes Comisionados asistan con prudencia en dicha N. Villa, cobrando de Comun hasta pagar con el de esta Villa, y la de Santurce conforme corresponde en cuyo Conjunto el todo de Gastos en Comun y particulares se baxe, y reasumiendo, lleva el Empeño de la causa informen a esta N. Villa el Voto que tendra Su Magd (que Dios) y ella en libertad de Pleito y Costas quedan vos de Jenios =

altar de la Parra, y entrada de la Pta comprendidas en la citada Reparacion
(dexando o excusando por ahora la Puerta Seca, que consultaron Reparacion dela Reparacion
por lo mucho costo y se conozca tendria tiempo que la Villa tenga algun
otro arbitrio, ó se halle en mejor disposicion [illegible]
dose de [illegible] proponer, por el Regidor Srio Alcalde, que sea en mucha
utilidad del R. Servicio para esa Villa que [illegible] para todo
Al [illegible] para solicitarla, y hacer en lo [illegible]
curso [illegible], que se [illegible] proponer [illegible]
Abogado Pedro con Claudio [illegible] de los dhos Sres [illegible]
[illegible] Lecumberri, y Padre [illegible], esperando [illegible] el
mejor desempeño de esta Comision, que se le considera [illegible] para
la Execucion de dha Obra y todas las incidencias [illegible]
[illegible] que [illegible] se [illegible] algun
[illegible] de esta Villa [illegible] de Gipuzcoa como lo [illegible] en otro
[illegible] Comisión, a su [illegible]
el Sr. Srio Conde de [illegible] personalmente á las Conferencias y [illegible]
han de tener con la expresada Villa de Antiguo, ó sus Apoderados y hacer
con ella los ajustes, y Convenios en que conviniesen, de cuyo para en
el mismo efecto igual Poder á favor del mismo Sr. Alc. Dn [illegible]
[illegible] y dho Sr. Dn ~~Alonso~~ José Antº de Arzaguirre Amezaga
los dhos Dn Antonio de Ibarra, y Dn [illegible] de Balzola Diputados que [illegible]
[illegible] en sus Regulares Votos que tienen dados [illegible]
la Elección de Segundo Poder haviendo dado dho Sr. [illegible]
quire Amezcotegui, como tambien [illegible] los gastos que en este motivo
[illegible], y luego el Regidor Dn Antº de Alzolaras Dixo y igualmente
[illegible] el como [illegible] [illegible] Poder [illegible]
en el R. y Supremo Consejo de Castilla en que se [illegible] en el, [illegible]
Voto =
Y dho Sr. [illegible] Dixo que [illegible] estaba [illegible]

dhos Dn Antº de Alzolaras, Dn José Antº de Ibarra, Comisarios para que el
esta Nª Villa [illegible] en tan conocida utilidad de ella, y del Rl
Servicio, no pare perjuicio, ni Atraso la Conclusion.
El Señor Alcalde presentó una Carta en que se da noticia de cierta obra Pia
de [illegible] dho año para el Pago [illegible] de primeras letras de [illegible]
la qual Carta á la letra es como se sigue =
Señor mio. Respondo á la de Vm de la corriente estimando [illegible] el cuidado
que pone en el aumento, y buena administracion del Mayorazgo de Ibarrarabal
que pertenece á mi Primo el Marques de [illegible], y he visto las Quentas
que Vm embia del tpo que ha que lo administra, que viene con la claridad
que se podia esperar de Vm que ya me tenian informado Dn [illegible],
lo que Vm participa á mi Primo porque lo he de contentar, poniendo toda
la aplicacion á la mejor [illegible] de esa Casa [illegible] que [illegible]
mi Primo Fernando, [illegible] de [illegible]
quinientos y ocho rs que resta debiendo Vm segun la quenta por que [illegible]
ha quedado mui corto de medios mi Primo, [illegible] lo preciso
para mantenerse que para los gastos que le ofrecieren [illegible]
[illegible] aunque Vm formando quenta nueva para el Curso
que viene remitiré á Vm Poder de Tutor y Curador para que prosiga Vm
con la Administracion para hacerme á mi [illegible], haciendo todo lo posible
en su mejor administracion y aumento que por mano de Vm espero, y de lo que
resultare me havisará Vm y me tendra aquí para servirle [illegible]
y [illegible] hacer Vm de haberme [illegible] en esa Villa hay escuela de
Muchachos porque he reconocido en la Fundacion de Mayorazgo que hizo
mi Abuelo Dn Juan de Gardia, y Ibarrarabal [illegible] que fue [illegible]
paraiso agregandole á este primitivo [illegible] mandado se ponga una Escuela
en dicha [illegible] Muchachos Pobres, y que se de al año por que [illegible]
cinquenta Ducados de Vellon: me hará [illegible] Vm si esta [illegible] echo y [illegible]
me havisará Vm para que como [illegible] disponga yo por medio

Que se cumpla la fundacion que se maneja de Templo
que se ha de cumplir para este efecto no conviene lo
mi Hijo Fernando sino beneficiando en todo lo que pueda
mis Hijos para tomar la posesion nuevamente de esta
hacienda con mi Hijo en virtud de Instrumentos ó Ejecutoria en forma
ter con todo lo que hace de servicio de con aquello estare pron
con mui buena voluntad correspondiendo á lo que mis hijos
pretenden con Dn aquien que Dios muchos años Alcalde
Real de Nov.a de mil setecientos noventa y nueve= Bn.a M.
de mi mayor Exmo Cavildo= Dn.o Fernando de Abella Rivera
y Alvarado= Dn.o Manuel Vivanco Mosquera=
Yo Dn.o Escribano de Cavildo doy fe que el Original de donde
la presente Copia con el Escribano fue sacada en Villa
de Candegua= Y se comprende dho Dn.o Manuel Vivanco
Vecino de esta dicho que comunicando el Mayorazgo que Exprese
su para que practique todas las diligencias necesarias como se
re este Ayuntamiento de este bien comun que Representa
tiene Obtenido sacar todas vezes copia fe hacienda de la compa
diente vendicion y que para el efecto de le entregue una Copia
pia de este Decreto=
En este dia se nombró por Guarda Alcalde de dho Dn.o Fer
de de Bahoia con facultad de que pueda valerse de la perso
que para este Exercicio tenga necesidad para los Mi
nistros que sean necesarios hacer en los montes de ella para
Reconocerlos se describa diligenciado en ellos= Que Fernando
pueda obligar á los vecinos por barrios ó segun hallare mas
conforme al bien de ellos y conveniencia de dhos montes de que
diligenciado, se de la buelta para se considerare= Que asi combi

nado lo hicieron en un cabal de que para los
los montes conviene se ponen, y pusieron que de este
se concedan los materiales necesarios precedido el Reconoci
cion necesidad por Dph Antonio de Molinar y Dn Juan
de Noriega, y Jose del Cabarcal para las obras que estan exe
cutando, empezando en la Carreira de Herrera, pelaxo en
de Roizuri segun se encuentra dhos materiales de Dn
Dn Dph Antonio de Molinar=
En este Ayuntamiento se hallaron presentes los Señores Dn.o Manuel Gon
de Alvarado, Dn.o Juan de Quiroga y Alvarado, y Dn.o Fernando
Abella que dieron fe en Dn.o Escribano de Cavildo en Junta de hoy
que Respectivamente se hallan poseyendolos y que se confirman con
Corregidor propio de esta Villa, Tal vez Amigos de Concordia y
Vecinos al Ayuntamiento se les nombre perito de Agrimensor
Persona de cada los Respectivos vecinos que afecten de mojones y
Tarifa nombró á Dn.o Dph Antonio de Quiroga perito y persona
que conoce dhos primeros pasos hizo una fe de vista, de cuya
dicha de Especificaciones en asistencia de dhos Señores Dn.o Manuel
de Alvarado y Dn.o Juan de Quiroga dhos montes de la Villa=
Memorial presentado por Dn.o Juan Ramon de Quiroga en que pide
se le permita levantar la pared lateral que cae para el Rio
la calle del Hospital, tomando la linea de la pared de la casa que
en igual forma se pasase á dha casa dicho Dn.o Juan Ramon de
vecino se acordó que en la inspeccion, permanencia de
y de dho Alcalde hiciese una pared de cal y canto de
y Regular de la expresada casa=
Leido este dho un memorial de Balmaseda de que se mencionan debaxo
cerca Villa en que pide se le conceda para hacer blanqueando

se necesario. Y dho Dn Geronimo de Uchibe [?] la aparta de Caparrado [?]
Joseph para cuio efecto tiene otorgado escritura.
se le concede al dho Ayuntamiento el [illegible] terreno q pide sin
perjuicio de tercero, pagando ala Casa de su Villa; y q la manera
primera de las Paredes de esta.

Y en tanto se disolvio este Ayuntamiento y por todos firmo segun
costumbre dho Sr. Alcalde y en fe de todo yo el Essno.

Bentura de Urmaechea

Ante mi

Luis de Soraña [?]

Mui Señor mio. De orden del Consejo se me ha Comunicado la Rl. Pragmatica
Sancion expedida por S.M. en 17 del corriente que dice asi=

Saved que manifestando la esperiencia los grandes perjuicios q padecen el
estado y mis Vasallos de no guardarse entre las monedas de oro y plata aquella
devida proporcion q les Corresponde por no haverse extendido a las de oro el
aumento que se dio al peso de escudo de plata por la Rl. Pragmatica q se promulgo
en 16 de Maio de 1737 por el señor Rey Dn Felipe V mi augusto Padre
en q se mando Corriese por Veinte rs de Vn y deseando ocurrir a estos incon-
benientes, mande examinar este aumento por Ministros de mi satisfaccion con
toda la reflexion que pide su gravedad y con inteligencia de lo q me propusieron
por decreto señalado de mi Rl mano de 15 de este mes dirigido al mi Consejo
q fue publicado y mandado Cumplir en el dia de la fha, he resuelto q desde
el dia de la publicacion de esta mi Carta el doblon de a ocho q por aquella prag-
matica se dexo en quince pesos de a veinte rs y quarenta mrs Vellon diez y seis
pesos fuertes Cabales siendo del nuevo Cuño y q el antiguo tenga los quarenta mrs
de aumento y que esta proporcion las monedas subalternas de su Clase a cuio respecto
debera Correr el doblon de a quatro por ocho pesos, por quatro el doblon de oro y
por dos el escudo, q sera el mismo valor q corresponda al oro si hubiese sido
respecto el expresado aumento de la plata porcion medio no solo se asegura
la debida proporcion entre una y otra moneda como siempre se ha observado

en mis dominios de America donde Justamente se da al doblon de a ocho el de diez y seis pesos
fuertes con total arreglo a mis Rs ordenanzas de [illegible] de Agosto de 1750 sino que facili-
tara el transporte de oro de ellos a estos Reinos dificultando al mismo tiempo su estraccion
que por precisa consecuencia se ha sufrido hasta ahora y siendo inexcusable para q no quede
subsistente la maior parte de estos inconvenientes se aumenten a proporcion los vein-
tenes de oro que es la moneda provincial para estos Reinos hallandose en ellos respectiba
mente el propio valor intrinseco que en la Nacional con mui Corta diferencia he
resuelto igualmente que Corra cada uno por veinte y un rs de Vn y [illegible] quees el que
tiene la posible proporcion con el aumento q por esta resolucion doi a la Nacional; y pudien
do con este motivo suscitarse las mismas dudas q se han controvertido con los de los ante-
riores aumentos sobre el pago de deudas por vales Rs y otros quales quiera Contratos es
mi Rl. voluntad se proceda en ellas conforme a lo dispuesto por autos acordados y Rs
decretos de 11 de Enero y ocho de febrero de 1726.

Y la comunico para su mas puntual observancia haciendo a este fin se publique
en la forma acostumbrada luego y sin dilacion alguna y se tome por fe del Dio la razon
de los Caudales que se encontraren en las thesorerias de propios y arbitrios de esa Republi-
ca con expresion de las monedas y especies de su consistencia abisandome del recibo
de esta con el testimonio correspondiente.

Ntro Sr gue a Vm ms as. Azcoitia 23 de Julio de 1779. B.L.M.
de Vm su mas atento servidor Gaspar Delgado y Llanos=

Traslado Concertado q. [?]

Luis de Soraña [?]

Ayuntamiento del dia 11 de Noviembre de 1779.

En la Sala Capitular de esta N y L. villa de Deva, a once de Noviembre de mil
setecientos setenta y nuebe, por testimonio de mi el Ynfraescripto Essno de S.M. del
Numero y Ayuntamiento de esta dha villa, se juntaron segun lo tienen de uso y
Costumbre a campana tañida, precedidas las publicatas acostumbradas, en este
Ayuntamiento Gral los señores Justicia Regimiento Diputados del Comun
y vecinos hijos dalgo de esta dha villa especial y señaladamente el Sr Dn Bue
na Ventura de Urmaechea, Alcalde y Juez ordinario, Dn Martin de Atacazaga [?],
Regidor, Dn Joseph de Salegui, Diputado del Comun, y Dn Juan Baupta de Cincunaegui
Sindico Procurador Gral, Dn Juan Ramon de Arteaga, Dn Joseph Antonio de Lizarraga [?] Amus
cotegui, Dn Adan [?] Antonio de Aldazabal, Dn Xavier de Urcanga [?] Dn Pedro de

Mugueta Dn Jph Anto de Guevara, Dn Pedro Bauptta de Gaona, Dn de Urracaraga, Dn Santhiago Marcos de Eraguirre, Dn Jg.o de Emparanza, Dn Juan Ygnacio de Juaristaeta, Dn Blas de Balanzategui, Dn Jph Anto de Aguirre, Dn Josef de Mugueta, Dn Juan de Ygnacio de Berastain Dn Jg.n de Arestapa, Dn Jph Ygnacio de Araquistain Dn Juan Bauptta de Berastain, y Dn Juan Juan Bauptta de Arana Indo; todos tales Turticia, y Resim.te Di-putados del Comun y Vecinos hijosdalgo de esta dha villa que Componen la mayor y mas sana parte que dijeron ser de los que al presente Residen enella, y juntos estando Juntos y Congregados acordaron y Decretaron lo Siguiente= Testado. Juan= no valga=

Habiendo leido la Carta de esta M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a su fha tres del Corriente con la Real Orden inserta enella: Acordaron por voto decisivo de todo el Congreso, que en atencion, a que los puntos Contenidos en dha Carta, y Orden Real son de suma importancia y Consideracion, ser de mayor acierto el que se Convocase Junta particular, para que Congregadas enella todas las Republicas del distrito de la Prov.a se determine con la Reflexion y Cuidado que exije el asumpto, lo que sea mas Conveniente al Real Servicio y Conservacion de los privilegios de exempcion de dros de esta Prov.a en la Libertad de los generos y frutos, que entran y salen de su territorio.

Decreto en cumplimiento de auto

Dos Memoriales presentados por Dn Pedro Anto de Liguan y Jph de Aldaraval, pidiendo materiales, para la Reedificacion de Casas en Juris.on de esta villa; Acordaron dar, y que se les dè, como lo piden, Con Reconocim.to de Jph Anto de Aguirre, Conforme, y de la manera que se les dà a los demas Vecinos de esta dha villa.

El memorial de Jph de Oñederra, Vecino de la villa de Azcoitia, obligado de Vieba para proveer esta villa: Acordo esta dha villa, que no se le paguen los diez pesos de aquinze rs de vellon, que le estan Senalados por ella; Por quanto no ha dado Cumplim.to a su obligacion.=

En este Ayuntamiento hizo presente dho Sr Dn Ygnacio de Maturana de Como de Rentas de su cargo, que en su ausencia, y hallandose por su Theniente Usurpando oficio de Rey, hizo Dn Manuel de Salona, Diputado del Comun de su propia autoridad, y Con desprecio al empleo de Regidor, sin dar parte dho Theniente, que Como tal hacia veces de propiedad; tiene Pleito pendiente en la Chachilleria de Valladolid, siguiendo a su propia Costa por defender la Regalia, y autoridad de dho oficio de Regidor; y en atencion a que và al espirar su año, y dho empleo de esta N. villa; Y por su Diputada debe defender a su voz y Costa, se dijone de determinar lo que hallase por mas Justo sobre el asumpto; y la villa enterada de las Circunstancias, y hecho del Cargo; Acordò, q.e dho Dn Juan Bauptta de Cincunegui, Sindico Prior Gral, Comunique el punto con dos Abogados de su mayor satisfacion, y que presente en el primer Ayuntamiento los dictamenes, que recibiere, para que con el debido Conocimiento del dho que advierta a la villa determine lo Conveniente a la Conservacion de las Regalias de su Regidor por ser estos oficios honorificos de su primera estimacion=

El Sr Alte en este Ayuntamiento, presento varias Ordenes R.s y Cartas de esta M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a Y acordo, que todas se archiven en el Archibo de esta dha villa=

Y contanto se dio por este Ayuntam.to y por dos firmo segun Costumbre dho Sr Alte por fee de todo yo el Esno= no testado= autoridad= no valga= enmdo= e= R= valgan=

Entre renglones de Dn Manuel de Salona

Antonio Luis de Loinaz

Eleccion del año de 1780.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa de Mont-Real de Deva à primero de Henero de mil setecientos, y ochenta, se juntaron à

sion de Campana tañida, como lo tienen de uso y costumbre desde inme-
morial tiempo à esta parte para la nueba eleccion de Alcalde Regidora,
y demas cargo hacienda de ella, que han de servir en este presente año, espe-
cial, y nombradamente los Señores D.n Ventura de Unamuchea Alcalde,
y Juez ordinario, D.n Martin de Macaraga Regidor, D.n Josè de Salegui
y D.n Manuel Antonio de Zaloña Diputados del Comun, y D.n Juan Bautis-
ta de Zenzunegui Sindico Procurador general, D.n Josè Antonio de Suaze, D.n Luis de
Loaña, D.n Juan Ramon de Azcarraga, D.n Josè Antonio de Urquizar Arroa-
cotegui, Santhiago Martin de Izaguirre, D.n Pedro de Muguerza, D.n Ignacio
de Amezabel, D.n Josè Antonio de Guesalaga, Blas de Balmaseda, Pedro Bautis-
ta de Zuaina, D.n Ignacio de Batiola, D.n Miguel de Macaraga, D.n Antonio Ma-
rior de Urcanga, Simon de Rementeria, Thomas de Muguerza, Josè Ignacio
de Aizquistain, Juan Antonio de Mendibabal, Esteban de Aizquistain,
Juan Ignacio de Beristain, Martin de Loaña, Geronimo de Echabe, Juan Bau-
tista de Arana Indo, Josè Ignacio de Amilibia Cutaulo, Fran.co de Sorau, Pe-
dro de Izaguirre, Miguel de Arriaga maior, Juan Bauptista de Be-
ristain, Josè Anto.o de Aguirre, Miguel de Arriaga menor, Juan de Lez-
cano, Juan Ignacio de Lutxiratua, Fran.co de Leizaola, Juan de Soiola, Juan
Bauptista de Loaña Verberana, y Josè de Muguerza, todos tales Alcalde,
Concejo, Justicia, Regimiento, Diputados del Comun, y vecinos hijos dalgo
de esta dha Villa, que conforman sea la maior, y mas sana parte de los
que al presente residen en ella; y asi estando juntos, y congregados por
fè de mi el Escribano y infrascripto, y antes de tratarse de la Eleccion
acordaron, y determinaron lo siguiente.# ——————

El dho Señor Alcalde, hizo presente, que por quanto no ha podido
evitar por mas diligencias, que ha hecho, el que se observe el Decreto
que esta noble Villa hizo el dia diez y nueve de Henero del año pasado
de mil setecientos setenta y siete, en punto à que el Aguardiente, y Ta-
bela, no se vendiesen desde primero de Maio hasta primero de No-
viembre, sino es para remedios, y cosas precisas; se podian poner en

Almoneda por los Señores del nuebo Regimiento, los dos licores para la venta
publica por menor; y aprovando la Villa esta proposicion de dho Señor Alcalde
con gracias por su celo, acordò, se haga asi, y se observe dha propuesta puntualmente.#
Asi mismo hizo presente el mismo Señor Alcalde, que habiendo sacado à publica
Almoneda en la forma acostumbrada la Sisa de esta Villa, y sus Anexos, tan
solamente se rematò la de Arrona, y que por este año podia la Villa tomar Expedi-
ente del producto à que estos Ramos ascienden, administrando la Villa por su
quenta, siendo para este efecto de cargo y quenta de los S.res Regidores, y Aforà-
dores de cada Partido de los tres (de que no hubo postor) el llevar la quenta pun-
tual de los vinos de todo genero, que cada uno para la provision, y consumo de
su respectivo Partido aforasen, y se entregasen, asi en las Tablas de uno para
otros por menor, como à los particulares, que llevasen por mayor para sus ca-
sas, y dedan esta quenta de quatro en quatro meses al Thesorero de la Villa
para la Cobranza, y recaudacion de la correspondiente Sisa: y la Villa dando
gracias al referido Señor Alcalde por su particular Celo, aprobò lo Mandà-
dado, y decretò en forma, que se haga, y cumpla asi, y que los Regidores, ò
Aforadores, que se nombraren, y corresponda esta quenta los Aforos de uno de los
tres Partidos que son èl de esta Villa, Irura, y Urcabustaiz tengan la precisa
obligacion de llevar la sobredha quenta, y darla de quatro en quatro
meses al Thesorero, que fuere de ella.# ——————

Igualmente hizo presente dho Señor Alcalde, que por quanto se hallava la
Thesoreria enteramente exausta de efectos para pagar la Alcavala del ocho
por ciento de los Caminos Rl.s de Coches, y adeudada la Villa en mil y ochocien-
tos xx.ta à favor del Administrador ò Thesorero de este Ramo, se viò en precisa-
cion de valerse del dinero que tenia parado el Hospital de ella en poder de su Mayor-
domo para obviar gastos, y premios, que amenazaban àdha Villa, y su Thesore-
ro, y Encargado de todo, la Villa acordò que la providencia tomada por dho Señor
Alcalde fue mui adequada, y aprovandola en todo, y por todo, que se paguen
dhos mil y ochocientos xx.ta àdho Hospital de los primeros efectos.#

En este Ayuntamiento presentò Dho Señor D. Ignacio de Balzola vna Lista de los Viveristas actuales de esta Villa, que tienen Lres. de plantacion de Arboles otorgadas con ella, protestando para que en esta Acta, ni en ella sin cumplan Dhas Lres. no sean elegidos ni admitidos para empleo de Justicia, y Regimiento de esta Villa, ni para su Thesorero ninguno de los comprehendidos en dha. Lista la qual ala letra es como se sigue ——

Lista

Los que estan embarazados segun Ley Nl. de ser Cargo haciendose los:
D. Antonio de Arteaga.
D. Josè Antonio de Zuaqueizar Amuscotegui.
D. Manuel Antº de Aldazaval.
D. Agustin de Arriaga.
D. Juan Bauptista de Zuaznavar.
D. Juan Ygnacio de Zuazolaeta.
D. Simon de Macaraga.
D. Martin de Macaraga.
D. Miguel de Macaraga.
D. Fran.co de Larzano.
D. Manuel de Zulaica.
D. Juan Bauta de Zuazolaeta.
D. Estevan de Zuaqueizar, y Dho D.
Ignacio de Balzola, Alferez Alcalde Ordinario.

Y habiendose tratado sobre este particular largamente, y q.e en esta Villa jamas se ha tenido ni se tiene por impedimento ni embarazo la obligacion de criar viveros, y hazer plantaciones para la Villa, ni las Ordenanzas municipales lo prohiben, sino que antes bien se ha estimado este fomento de plantaciones por utilissimo, y en conocido beneficio de la misma Villa, para inteligencia, sin que por ello se haia puesto el menor Reparo para conferir, y exercer quales quiera Empleos de la primera estimacion, los que han sido, son Viveristas, y han hecho viveros y plantaciones en virtud de Escrituras de Recprocas obligaciones con la Villa del mismo tiempo, que exercian Dhos Empleos de ella, y en cuia atencion Dho Señor D. Josè Antonio de Zuaqueizar Amuscotegui Alcalde, y

como protestaba à la protesta echo de Balzola, quanto protestar le convenia por si, y por los demas Viveristas comprehendidos en dha Lista que se le quieran adherir, y pidiò Testimonio con las inserciones necesarias: En cuio tiempo haviendole querido proponer al Dho Señor D. Ignacio de Balzola para Thesorero de esta dha Villa Dixo, que Reposa de ser Alferez de Navio de la Nl. Armada, se hallava ausente de esta Carga Consejil, y que mando de Exercicio, Asistia, y se aparatava en forma para que no fuese elegido para empleo alguno de esta dha Villa ahora, ni en tiempo alguno, y la Villa admitiò Dho Desistimiento, escluiendole de toda carga, y Oficio de Republica, y acordò se tenga presente ——

En este Ayuntamiento hizo saber Dho Señor Alcalde que hà expirado el tiempo de los tres años de la thesoreria de D. Ygnacio de Ormasabel, y que la N. Villa debe tomar la providencia de proponer conforme à Acuerdo confirmado y costumbre; tres sugetos al Señor Corregidor de esta Provincia para nombram.to de nuebo Thesorero del tiempo que empieza desde enero; y enterada la Villa propuso à nominacion Dho Señor Alcalde à D. Juan Bauptista de Zuazuagui: D. Josè Antonio de Zuazolaga, y D. Pedro de Muguerza ydos quales declarò la Villa ser constituientes Capazes, y de las circunstancias necesarias, y que se escriva en la forma ordinaria al Señor Corregidor para que haga Eleccion, y nombram.to de Thesorero de esta Villa en vno de los tres Sugetos propuestos. Dho Señor D. Ygnacio de Balzola repitiò su protesta en la parte que toca ala proposicion hecha en la persona de D. Juan Bauta de Zuazuagui. ——

Despues de lo qual pasaron Dhos S.res Constituientes al Sorteo de Electores y salieron por tales =

1º D. Josè Ant.o de Juaco.
2º D. Juan Bauta de Beristain.
3º D. Josè Ant.o de Aguirre.
4º D. Josè Ant.o de Zuaqueizar Amuscotegui.

Los quales dhos Señores quatro Electores haviendo pasado sobre la Cam-

a la N.l Vara de Justicia, que su mrd el expresado Señor Alcalde
trae en sus manos precedido Ynquisito circunstanciando, con particularidad
q.e que harian la Eleccion sin pasion, dolo, ni otro fraude alguno, salidos
de esta Sala à otro quarto Separado, que para el efecto tiene destinado
esta N. Villa; y despues que en el hicieron de conformidad, lo hicieron
à esta Dha Sala los quatro Electores, y nombraron por Alcalde à D.n
Luis de Aguirre; su theniente à D.n Pedro de Unquetra, y por Subtenien-
te à Blas de Bolumburegui: Regidor primero à D.n Jose Ant.o de Gara-
laza, su theniente à D.n Ignacio de Emanabel: Regidor Segundo à D.n
Manuel de Zuloaga, su theniente à D.n Agustin de Oladen; Sindico Procu-
rador gral à D.n Antonio Xavier de Arcaraza; Alferes en Triad
à Jose Ignacio de Aguistain: Alferes en Mendaro à Geronimo
de Echave; Guardamontes en Triad Juan Ignacio de Beristain, y otro
de Arteaga mayor = Guardamontes en Aizorroa à Juan de Lazcano = Guar-
damontes en Mendaro à Geronimo de Echabe = Colectores de la Bula, en Triad
Miguel de Arteaga mayor, en Aizorroa D.n Miguel de Aracaraga y en Mon-
daro Geronimo de Echabe = Por Guarda Carral à D.n Agustin de Arteaga =
Por Mayordomo del Patron San Roque à mi el dho Esc.no: y por el del
Hospital à D.n Ygnacio de Emanabel = Assi hecha esta Eleccion el dho
Señor Alcalde les dixo à todos los Señores Constituientes de este Concur-
so, que si estaba bien Executada, y conforme à dho la Referida Eleccion,
y ellos respondieron de una conformidad, que si, y que la aprovaban, y
aprovaron en el nombre, que Representan de esta dha Villa. à excepcion
de dho señor D.n Ygnacio de Barrola, que dixo protestaba, y protestò el
nombramiento de Regidor hecho en D.n Manuel de Zuloaga, por
ser uno de los Diversos, que comprende la lista presentada por el, y
que pedia Testimonio de esta Eleccion con insercion de las protestas q.e
llevo hechas, y se mdò dho Señor Alcalde en virtud de todo Mandamien-
to sobre la Real de la Cura de la N.l Vara, que se mdò tenia en sus manos

à dho Señor D.n Luis de Aguirre Alcalde nuebam.te Electo, y de los demas sus
Con-Capitulares, à excepcion del Referido Segundo Regidor, y su Theniente
que no se hallaron presentes en esta Sala; de que doy fee, y Solemne lo
Respectivos Cargos, y los uso dho haviendo hecho bien, y cumplidam.te prometerò
y executarlo asi, de lo qual yo el presente Esc.no doy fee y à entendido à dho Señor Alcal
De las providencias tomadas por esta M. N. y M. L. Provincia en punto de
Contravandos, y otras cosas, en cuia Ratificacion firmè yo el dho Esc.no à cuyo
conocimiento dho Señor Alcalde # enmendado = doy fee y = enmendado = efectos
Testado = sobre = la Alcalde =

Entre renglones = Vale =

Ante mi
Pedro Ant.o de
Egaña

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Azcoitia à diez
y siete dias del mes de Enero de mil setecientos, y ochenta, por testimonio de mi el Esc.no se jun-
taron en su Ayuntamiento Real à son de campana tañida, y precedido llamo
por medio del Theniente Preboste los S.res Alcalde, Concejo, Ofic.s, Regimiento,
Diputado del comun, y vecinos hijos dalgo de esta dha Villa especial, y
nombrad.s de el S.r D.n Luis de Aguirre Alcalde, y Ther. ordinario, D.n Jose
Antonio de Gueralaga Regidor, D.n Manuel Ant.o de Zaloña Diputado

del Comun, y Dn Antonio Xavier de Oranga Sindico Procurador
gral, Dn Ventura de Arnaechea, Dn Juan Bauptª de Vincunegui, Josef de
Amilivia goia, Dn Josè Antº de Iraquizaue Amascotegui Thomas de Mu-
guerza, Dn Ygnacio de Beristain, Dn de Solanzategui, Juan Antonio
de Loiola, Pedro de Iraquizaue, Juan Bta de Beristain, Simon de Me-
moncelia, Josè Antº de Aguiane, Miguel de Arriaga maior, Miguel
de Arriaga menor, Dn Miguel de Uracaraga, Santhiago Arauza de
Iraquizaue, Dn Pedro de Muguerza, Esteuan de Iraquistain, Josè de Mu-
guerza, Juan Dn de Guenizaeta, y Dn Pedro Bta de Vainza todos Vales
Alcalde Concejo, Justicia, Regimiento, y Vecinos hijos Dalgo de ella, q
comforman ésta la mayor, y mas sana parte de los que al pnte Viuen
en dha villa. Y asi estando juntos, y congregados yo el Esno les leì,
y notifiquè à los referidos Señores un Despacho del Señor Corregor. de
esta M. N. Provincia obtenido p. Dn Ygnacio de Balzola, y cuyo
tenor y Comision à los Señores Sindico Procurador gral, y Dn Ventura de Arna-
echea para que obtengan Dictamen de dos Abogados en punto que si
esta villa debe mantenerse en la posesion, y defender la demanda que es-
ta le tiene notificada por mi Testimonio à esta villa, y que estos Dictamenes
amba Señores Comisionados presenten en el primer Ayuntam.to à poder ser.
Los dhos Josè de Muguerza, y Josè de Amilivia goia, dixeron que se aprueban
de la comision conferida à los referidos Señores Sindico, y Dn Ventura q.
que no les pare perjuicio alguno.
Que tienen ofrecido dar los Señores Diputados de Provincias que tienen otorgadas con esta villa para efecto de cuen-
tas, y que los entreguen à dhos Señores Comisionados Dentro del mismo ter-
mino. En lo qual se dissolviò este Ayuntam.to y firmò q. todos supimos de
tumbre, el dho S. Alcalde, y en fe de todo yo el Esno. = Test.do = de esta villa de
Señores =
Dn Luis de Lanaja

Ante mi
Pedro Antº de
Oyaràn

217

Dn Gaspar Delgado y Llanos del Consejo de S. Mg. su oidor en la Real Chan
cilleria de Valladolid y Corregr. de esta Mª Nª y Leal Provincia de Guipuzcoa

Hago saber à los Nobles de esta villa de Deva que ante mi se presentò una peti-
cion con una peticion que con su proveido es del thenor siguiente=
Geronimo de Vincunegui en mre y nombre de poder que en devida forma
presento Dn Ygnacio de Balzola Alferez del Numo de esta Mª Armada
y Vecino Comerciante de esta villa de Monracal de Deva ante Vmd como
mejor en dro proceda dize que hallandose Congregado esta Ayuntam.to
gral el dia primero del pnte mes para hacer la Eleccion
de Cargo Justicias y Capitulares para el pnte año ante escribano
de esta villa se presentò por mi parte una lista de los Vecinos Comer-
ciantes que por hallarse Contribuidos en obligacion con dha villa
mediante Dios y Conciencia echada, con ella de oficio Vsberos y hazer
plantaciones de Arboles en los Caminos y Comunes de su Jurisdicion
que de ello seguirse no podian con arreglo de lei Nl observes empleo
alguno de Republica interin permanecia dha obligacion procediendo
en Vtilidad de nombram.to ò Eleccion que se hiziese en qualquiera de los ci-
tados Vecinos y sin embargo de dha practica se paso por el Alcalde
ordinario de dha villa à hazer las Elecciones de Capitulares
y à proponer para su Theniente à Dn Juan Bauptª de Vin-
cunegui y Dn Josè Antº de Guenizaga y Dn Pedro de Muguerza no
pudiendo el primero obtener dho Cargo por ser Vbericiano y como
tal procesado por mi parte y Continuando en la Eleccion con
arreglo a las Costumbre y Ordenanzas de dha villa pasaron Electores
que salieron en Suertes fueron nombrados el nominado Dn Pedro de Mu-
guerza por Theniente Alfe y Dn Manuel de Zuloaga por Segundo Alcde

no pudiendo en el prim.o Nombrar el empleo Real Thesorera por hallarse propuestos para el Thesorero y en el segundo el del Rec.or por vivir Thesorera y Contribuido con barilla en obligacion de las Referidas plantaciones de Arboles por lo mismo vuelto por las practicadas à perdimiento de aquella y para las subcesivas anuo determinaciones lo que exa y con pacible ò en quien como particular y Cabeza de la Republica de cuia encargo en ellas por cuia Razon se halla à protestando para mi para los Referidos Electos de Rec.or y no observance fue declarado y admitido por Bastante como todo aparece de este testim.o que en debida forma pres.o y cedido como vno milar y diuinguen valor y efecto dhas Elecciones estimenta de Alc.e y Rec.or hechas en los nominados D.n Pedro de Muguerza y D.n Juan.n de Zuloaga como los propuestos para esse de Thesorero en dho D.n Juan Bau.ta de Zincunegui para las razones expuestas por vuestro suplico à V.m sirua que declarando las por tales declarativa mandar que la Villa de Deva se proceda Eleccion estimenta de Alcalde y segundo Rec.or y Regidor esta con Vecinos que no tenga excepcion ni se hallen Contribuido en obligacion alguna con ellas y que del mismo modo proponga para thesorero en lugar del dho D.n Juan Bau.ta de Zincunegui à otro en quien no concurra impedim.to que le abone para poder obtener dho empleo que asi procedan Justicia &a que pido &a en costas juro lo necesario &a= D.n Ignacio Ant.o de Zuazagoitia= Antonio Zincunegui= Dase traslado de esta Peticion à la V.a Villa de Deva para que dentro de tercero dia por Rec.or diga y alegue de su drd.o y Justicia con apercibimiento de parandoles; y para efecto de notificar à dha Villa la persona à cuio cargo corre la Junta y Comboque dentro de segundo dia pena de diez ds. Lo mando el S.or Corregid.or en Azcoitia à veinte de Henero de mil Sets. y ochenta= Delgado= Antonio Pablo Arregui de Aldaiano= Dovende mando el S.or Corregid.or se guarde y cumpla el proveido que va inserto. Dho en Azcoitia à veinte de Henero de mil Sets. y ochenta= Delgado= Por su mandado Pedro Ant.o de Aldaiano=

Pedro Antonio de Yrigoien

218

Ayuntamiento gral del dia 16 de Henero de 1780.

En la Sala consistorial de esta N.y L.e Villa de Motrico Real de Deva à Diez y seis de Henero de mil setecientos, y ochenta, se juntaron en su Ayuntam.to gral à son de campana tañida, y precedidas publicadas en la Parroquial matriz de esta misma Villa, para lo que fueron Alcaldes, y Diputados, como lo tienen de uso, y costumbre desde inmemorial tiempo à esta parte los Señores Alcalde, Concejo, Justicia, Regimiento, Diputado del Comun, y vecinos hijos dalgo de esta Vna Villa para tratar conferir, y Resolver las cosas tocantes al Servicio de Dios, y del Rey y bien comun de esta Republica especial, y nombradamente el Señor D.n Luis de Egaña Alcalde, y Juez ordinario, D.n Jose Antonio de Guevara Regidor, D.n Antonio de Albizu Diputado del Comun, y D.n Antonio Xavier de Olaeaga Sindico Procur.or gral, D.n Manuel Antonio de Aldazaval, D.n Juan Bautista de Zincunegui, D.n Agustin de Olaiden, D.n Juan Ramon de Aracaga y Gamarra, D.n Jose Antonio de Juae, D.n Jose Antonio de Eraguirre Amiscotegui, D.n Pedro de Muguerza, Juan Bautista de Beristain, Jose Antonio de Aguirre, Fran.co de Lazcano, Juan Ignacio de Juezcurrena, D.n Miguel de Macazaga Geronimo de Echave, Blas de Balzategui, Miguel de Arizaga mayor, Jose Ignacio, y Esteban de Aragaistain, D.n Manuel de Zuloaga, Santiago Marcos de Iraguirre, D.n Ventura de Ormaechea, Jose Ignacio de Amilivia Cuando, Francisco de Soraue, Fran.co de Leizaola y Simon de Bemeraraza, todos tales Alcalde, Concejo, Justicia, Regimiento, Diputado del Comun, y vecinos Caballeros hijos dalgo de dha Villa, que componen ser la mayor, y mas sana parte de los que al presente residen en ella. Asi estando Juntos, y congregados por Testimonio de mi Pedro Antonio de Yrigoien Escr.no de S.M. del numero, y Ayuntamiento de esta dha Villa de acordacion, y deliberacion lo siguiente. #

Leiose la Lista siguiente, que entregaron D.n Agustin de Olaiden, y D.n Miguel de Macazaga, como Veedores de Montes Concejiles de esta N. Villa.= #

Razon del corte de Montes que se hallan cortados en los Montes Concejiles de esta Villa de Deva este presente año de ochenta son los siguientes. #

1 Partido de Alcorta

En Echeverria.
En Zuccaya.
En Barroeta Aldasoro.
En Macarri.
En Alcachum.
En Albizuratoquialdea.
En Iraeta arriba.
En Aguirre arriba.

Partido de Larrea

En Etxecasoroeta.
En Sorua.
En Larrancandoarriba.
En sordo.
En Arrazate.

Partido de Mendiaco.

En Aizbeltz.

Partido de Sili.

En Goizibar
En Zelaiburuzaburua
En Sagarraga burua
En Aguirre,
En Ustapideazpia.

Provazion.

En Manuel baso.
En Mardari.

Y con vista dicha Lista acordò la villa se saquen las porciones de alcavala que en ella se expresan, precedida licencia del Señor Corregidor de esta Provincia, como se ha acostumbrado los años pasados para lo qual dè yo el Esno. el testimonio necesario, con insercion de este Acuerdo. # ———

Se leiò un memorial de Juan de Iraure, vezl de la Anteyra de Arzaya en q. Rpresenta ser su Padre Martin de Iraure vecino concejante de esta misma Villa, y haberle hecho Donacion de la Casa, y Caseria de Aldabe de sus bienes todos sus pertenecidos, situa en la Parroquiania de la Yglesia de Arzaya

Jurisdiccion de esta dha villa pedia se le admitiese al goze, y vecindad de oficios honorificos de esta misma villa igualmente, que asi Padre, y la villa enterada en vista dicho Memorial, y un traslado de Donacion, que asi bien presentò otorgada ante Juan Ignacio de Arzani Esno de su Magd. y vezno numeral de la villa de Tolosa, su fha en el barrio de Aldaz Jurisdiccion de dha à trece del corriente mes, y año, acordo admitirle desde luego por tal vecino concejante con voz y voto, y darle posesion, que la tomò, y apacivdiò quieta, y pacificamente. # ———

Que en atencion à haverles propuesto la villa al ingreso de su Ayuntamto. final cepimero del corriente mes para su thesoreria à D. Juan Ygnacio de Zuaznegui, D. Jose Antonio de Suesalaga, y D. Pedro de Aranguena, y haver recaido en la eleccion subcesiva en estos dos vltimos los empleos de Alcaldes, y thenientes de Alcalde proprio la villa en este congreso à nominacion dicho Señor Alcalde à D. Juan Ramon de Arteaga, y Zamarra, y D. Ventura de Ormaechea, en caso de no estimarse por el Señor Corregor. la propuesta hecha en dhos Suesalaga, y Aranguena por los empleos que estan exerciendo, y otorgò la villa dho Poder à favor de Ygnacio vicente de Acendiola Proc. del tribunal del conocimiento de esta Provincia para que solicite dicho Señor Corregidor el nombramiento correspondiente de Thesorero de esta dha villa para el trienio comenzado el dia primero de este mes, y año. Assi lo otorgamiento fueron presentes por testigos Balthasar de Memenchia, vicente de Izaguirre, y Jose Antonio de Lasa vecinos de esta misma villa. # ———

En este Ayuntamto. los dhos Señores Seruico Pleno cabal, y D. Ventura de Ormaechea en cumplimiento de la comision, que se les confiriò en el Ayuntamto. del dia Diez del corriente mes presentaron dos Dictamenes de los Licenciados D. Juan Tadeo Zuazo de Zuazo Arteano, y D. Jose de Ballenilla, y Abama Abogados de los Rs. y Consejos obtenidos en vista de su Consulta, que hablan en punto de impedimentos de los empleos de Cargo haviendose, y enterada la villa acordò, que en caso, que los Interesados quieran defenderse asu costa, y obtengan sentencia favorable, suplirlos por ella las costas, que se les causaron en declararla; quedando à que estos Abogados dhos Dictamenes, y el Licenciado D. Juan Ygnacio de Aldaca en el suio, que ha presentado dho Señor D. Juan Baupta de Zuaznegui dicen conforme no haber estorvo alguno ni impedimento para proponerle al referido Señor Zuaznegui por Thesorero à causa de no competirle à este empleo la vista, Mancomu-

y examen de la materia de tiveros, sus efectos, ni hacienda del Concexo, si. no mesamente la cobranza, y pago de sus Repectivos Yanos, acordò la Villa tomar àsu cargo la Defensa en quanto àdha propuesta, para lo que, y oponerse à la Demanda D.n Ignacio de Balzola otorgò su Poder à favor del expresado Señor Sindico, dando Fee los mismos. # ——

Los Rexidos Señores D.n Jose Antonio de Gueralaga Rexidor, D.n Jose Antonio de Orue, Juan Bap.ta de Leizaola, Sanctiago Marco de Izaguirre, Geronimo de Achave, Jose Ignacio de Amilivia Cuculo, y D.n Manuel Antonio de Aldaraval Diputados que Rexcedan sus votos añadiendo este Vocal, que como tal no siguiò Demanda alguna. # ——

En este Ayuntamiento hice notorio yo el Escribano la Demanda puesta por Juan Bautista de Zumaran, por si, y en nombre de Lorenzo de Zuricarai su hermano naturales del valle de Asteasu Jurisdiccion de la N. Villa de Tolosa, ante la Justicia ordinaria de esta N. Villa en razon de su ennoblecimiento, y limpieza de Sangre, y en vista de ella la Villa dixo, q.e hà Poder para la correspondiente defensa à favor dho Señor Sin. dico, y fueron testigos de su otorgamiento los mismos. # ——

Se da comision alos Señores del Regimiento para que se ajusten con Simon de Arruegui en razon de la provision de la Carniceria de esta Villa para el año proximo, y otorguen con èl la Escritura correspondiente, arreglando alas Condiciones con que se obligare el proveedor de la Villa de Oyarzun. # ——

Igualmente se dà comision dhos Señores para ajustar las quentas con Jose de Zarra sobre los Vinos. # ——

En este Ayuntamiento hizo presente D.n Manuel Ant.o de Aldaraval, que su Impulso Juan de Albiru queria encargarse con la provision de la Nieve en las mismas Condiciones que el de Hitola, caso de que nevase, y se mantubiese en la neveria, que esta Villa tiene, para lo que hacia presente subsistian estos dos años, dandole para el cubierto dha Neveria el Material para lo [illegible] la Villa; y atendiendo à que debe ser preferido el Vecino, al Estranio, acordò como lo pide, con la obligacion precisa de proveer alas Tabernas quantas en tiempo de las Funciones de toda la nieve necesaria, sin llevarles Derechos algunos, sino tan solamente doze rr.s por el Marzeco, quando hiciese el mismo por si, ò por interposita persona, pero de otras Partes

quantias embiasen ala referida. Nueva asu quenta el Conductor, en este Caso no lleve Dro alguno. El dho Francisco de Lerzaola protestando de-so, que no se le den Materiales dho Albiru para el cubierto de la Neveria sin pagar su importe, y pidio Testimonio con insercion de este Decreto. # Leyeronse los Dictamenes de los Licenciados D.n Pedro de Igaranegui, y D.n Miguel Francisco de Arbelaiz Abogados de los Reales Consexos presentados por dho D.n Juan Bautista de Aincondegui en cumplimiento de su Comision, y enterada la Villa, comisionò àdhos Señores Cincunegui, y D.n Jose Antonio de Izaguirre Arruscotegui para que en su vista, y de Ordenes Reales que hubiesen en su Archibo, ò en otra parte, procedimiento hecho por D.n Manuel Ant.o de Zaloña Diputado del comun, contra D.n Martin de Macazaga Rexidor que fue el año proximo pasado à consultan à costa de la Villa, en punto alas Regalias tocantes à los Rexidores, y Diputados con presentacion del pleito seguido sobre dho [illegible] Diputado, contra el referido Rexidor, y dispongan una Instruccion Clara para lo subcesibo de las Regalias tocantes àlos Rexidores, y Diputados, como tambien consulten si las costas causadas en dho pleito se le han de abonar al referido Macazaga. # ——

En este Ayuntamiento se le recivio juramento à D.n Agustin de Oliden theniente de Rexidor, y se le dio asiento en lugar de D.n Manuel de Zuloaga Rexidor hasta que se aclare por bien hecha su eleccion, que mediante fee rivezina la protestò D.n Ignacio de Balzola. # ——

Se les conceden Materiales para Reparos en sus Casas à Maria Fran.ca de Orrizola en la Prevencion comun de esta Villa, y la de Zumaia, a D.n Ventura de Larmachea los que pide para la suia de S.n Juan, una Haia à D.n Manuel de Arruegui, un Arraño à Fran.co de Leizaola, y un Roble à Fran.co Ign.o de Beristain, todos ellos à tasacion de Jose Ant.o de Aguirre. # ——

El dho Señor Alcalde D.n Jose Antonio de Gueralaga Rexidor presentò dos Declaraciones hechas en Virtud de la comision conferida en el Ayuntamiento del dia veinte de Junio del año ultimo pasado, y acordò la Villa archivarlas. # ——

Con lo qual se desolvio este Ayuntamiento, y segun costumbre

Firmo por todos el Sobre dho Señor Alcalde, y en fé de todo yo el Escrivano. # Testado = empleos = plitio = Alcalde = con =

D.n Luis de Ayala

SBE

Ante mi

Pedro Antt.o de

Rigarain

6

Aiuntam.to del dia 23 de Henero de 1784.

En la Sala Comistorial de esta N. y L. Villa de Buena Vista del Rey de Deva, a veinte y tres de Henero de mil setecientos y ochenta por testimonio de mi Fran.co Antt.o de Rigarain Escrivano de Juntacion en su Aiuntamiento gral à son de Campana tañida, y precedida publicata por mêdio del Theniente Portero los Señores Alcalde, Concexo, Justicia, Regimiento, Diputado del Comun, y vecinos hijos Dalgo de esta dha Villa, especial, y nombradamente el Señor D.n Luis de Ayala Alcalde y Juez ordinario, D.n Jose Antonio de Guevalaga Regidor, D.n Manuel Antonio de Zaloña Diputado del Comun, y D.n Antonio Navier de Urcaraga Síndico procurador gral, D.n Jose Antonio de Thurre, D.n Ventura de Ormaechea, D.n Antonio de Aldazaval, D.n Jose Antonio de Eizaguirre Amezcolequi, D.n Juan Baupta de Zincunegui, D.n Juan Ramon de Atucaga, y Camarra, D.n Antonio de Atucazaga, Juan Baupta de Beristain, Jose Antonio de Aguirre, Fran.co de Lucreiarena, Fran.co de Larcano, D.n Agustin de Arteaga, Juan Fran.co de Lucreiarena, Thomas de Muguerza, Blas de Balanzategui, Fran.co Ignacio de Beristain, Miguel de Arteaga menor, Jose Ignacio de Eizaguirre, Juan Antonio de Sotola, Juan Baupta de Ayala Indo, Pedro Baupta de Zuloaga, Juan Antonio de Aldazaval, Joseph de Muguerza, Jose de Amilivia vocal, Jose Ignacio de Amilivia Curiolo, Pedro de Eizaguirre, Miguel de Arteaga mayor, Juan Cordo nasu, Esteban de Eizaguirretain, Juan Fran.co de Eizaola, y Simon de Memenzaria, todos tales Alcalde, Concexo, Justicia, Regimiento, Diputado del Comun, y vecinos hijos Dalgo de esta dha Villa, que conforman sex la maior, y mas sana parte de los que al presente residen en ella. Assi estando juntos, y congregados ys el Escrivano les leì, y notifique dos Reales Señores un Despacho del Señor Corregidor de esta M. N. Provincia obtenido y Pedro de Ayala sobre la satisfaccion de un mil, y ochocientos rr.s que supone deverse por las plantaciones de Arboles hechas en los Exidos privados de ella. Y enterados de su contenido Respondieron, que lo oyan, y dho Juan Baupta de Ayala Indo uno de los interesados en el viveo dho Pedro de Ayala dixo, que tenia ya Memorial para entregar dha Cantidad deque usa, y que él no le ha dado Poder alguno para hacer semejante gobierno à esta Villa, en vista de lo qual acordò comisionar al dho Señor Alcalde para que le dè à entender al Espresado Señor Corregidor el estado en que esta Villa se halla al presente à causa de no haber Thesorero en ella, ni recibir todavia un mrs de Dinero alguno de sus efectos, y que de los primeros se le hará pago à dho Ayala de lo que le toca, y en caso de contradiccion haga su mrd la Defensa necesaria. Que se tenga presente, acordò la Villa por los Señores del Regimiento la anulacion de los Libramientos, que hubiese hasta el dia, asi, de los vecinos, como de los demas, y que aquellos, que tubiesen Libramientos tengan la obligacion de presentarlos à la Justicia, y Regimiento, y. que con vista de ellos, atendiendo à las circunstancias, y antiguedades de ellos, Despachen dhos Señores los Libramientos, y que hasta que se paguen los que estan hasta el dia no Despachen otros, y esto se entienda sin perjuicio del Reglamento. # 1

En este Aiuntamiento manifestò dho Señor Alcalde una Carta escrita à esta N. Villa por la de Zumaia cuio thenor es el siguiente. # 2

Carta { N. y L. Villa de Deva = En el Aiuntamiento gral, que he celebrado este dia, he acordado se venda en publica Almoneda el tercio, que me corresponde de la Sena del Conuento y despojos de la Prestacion, comunes entre V.S. y mia del año corriente, y en virtud de lo que se prescribe en la Ley 8.a de Tassacion otorgada por ambos el año de 1771. comunico à V.S. esta mi Determinacion para que con la maior brevedad posible tome V.S. la de abrir dha Almoneda, lo que espero, y que me dè V.S. bavso el dia, que señalare para la Diligencia, que solicito, à fin de que me sirva de govierno para mis Ulteriores Deliberaciones. Repuebo à V.S. las veras con que siempre deseo emplearme en su obsequio, y luego à Dios por dhs maiores prosperidades. De mi Aiuntam.to gral de N.a de Henero de 1784. D.n Vicente Maria de Echevarrieta = Por la N. y L. Villa Villa de Zumaia ha de Asistir en Aiuntam.to los Pedro Ignacio de Aguirrezabalaga. #

Yconcluida la Villa de hir conferido acordò, que en atencion à que tiene pleito pendiente en el Rl. y Supremo Consexo de Castilla, sobre la libertad de sus Montes con los Dueños de las Ferrerias de su Jurisdicion, considera no ser Conveniente por ahora el que se innove el methodo actual, que se observa en virtud de la Escriptura providencial del año de mil setecientos quarenta y nueve de la saca, y preco de sus carbones hasta que recaiga la declaracion de la Sentencia de aquel Supremo Consexo, y para que la Villa viaia con mas acierto y reposicion en la Respuesta, que se ha dar à la Villa de Tolosa se comisiona al Señor D. Ygnacio de Balzola Poder haviente de ella en el Expediente de dhos Montes para que comunique este punto con Abogado de su mayor satisfaccion con vista de las Sentencias, que hai en razon de la Carta partida del Arancel de la practicion, que existe en jurisdicion real de esta Villa, y que para el efecto el Archivero de ella le provea de los Documentos correspondientes al asumpto, y que esta Consulta se remienda tambien para poner el Decreto que corresponda. # ——

En atencion à la comision conferida à dho Señor Dn. Juan Mauricio de Zuaznabar, y Dn. Josè Antonio de Lizaquiare Amuscotegui en el Ayuntamiento del dia diez y seis del corriente, y à la Peticion, que por parte de dho Diputado del Comun se presentò ante el dho Señor Alcalde en veinte y uno del presente mes en la que pedia, que yo el Esno. le provisse de Testimonio de dha Comision, y demas Documentos, que por menor constan por ella, y en atencion tambien à otra presentada por el mismo Diputado en el mismo Dia pidiendo un Alguacil Ministro en la Villa de Azcoitia con salario correspondiente para el Cumplimiento de su ministerio de arreglo à la Carta acordada del Consexo de treinta de Abril del año pasado de mil setecientos sesenta y nueve; acordò la Villa que les provea à dhos Comisionados con traslados simples de ambas Peticiones, y sus proveidos, para que conferiten con Abogados de su mayor satisfaccion sobre estos puntos. # ——

En este Ayuntamiento asi bien les leì, y notifique à dhos Señores otro Despacho del mismo Señor Corregidor con el Interrogatorio inserso en èl obtenido por Dn. Ygnacio de Balzolà, sobre nulidad de Capitulares para que la Villa nombre dos personas las mas noticias del Caso, que relacionen dho Despacho para efecto de declarar por posiciones al thenor de dho Interrogatorio lo que entendieren supieren, con el qual les citè enforma para el dia veinte y siete del presente mes, para que si vieren combenirles pongan Esno. Acompañado en

esta misma Sala desde dho dia en adelante, y demas partes que combenga à efecto de ser presentes, juras, y conocer los Tgos, que se presentaren en para dho Pleito, y la Villa dandose por citada nombrò à dhos Dn. Juan Ramon de Aguirre, y Dn. Ventura de Ormaechea para que juren, y declaren por posiciones todo quanto supieren en esta razon. # ——

Con lo qual se dissolviò este Ayuntamiento, y segun costumbre firmò por todos el dho Señor Alcalde, por sì yo el Escrivano. #

Dn. Luis de Goñi

S B E

Ante mi

Pedro Ante de

Royuela

Ayuntamiento del dia diez Feb.o de 1780.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa Mont Real de Deva à siete de Febrero de mil setecientos y ochenta. Il juntos en Ayuntamiento, y tal à son de Campana tañida, y precedida publicado en la Pl. Mayor de esta Villa y sus Arrabales como lo tienen de uso, y costumbre desde inmemorial tiempo à esta parte los Señores Alcalde, concexo, Justicia, Regimiento, Diputado del Comun, y vecinos hijos dalgo de ella, à tratar, conferir, y resolver las cosas tocantes al servicio de Dios nro Señor, del Rey, y bien comun de esta Republica, especial, y nombradamente el Señor Dn. Luis de Goñi Alcalde y Juez ordinario, Dn. Josè Antonio de Guevara Regidor, Dn. Manuel Antonio de Valoria Diputado del Comun, Dn. Antonio Javier de Arcaraz Señor de Piña, y Dn. Juan Ramon de Aguirre, Dn. Buenaventura de Ormaechea, Dn. Josè Antonio de Yurre, Dn. Josè Antonio de Lizaquiare Amuscotegui, Dn. Manuel Antonio de Aldazaval, Dn. Manuel Ventura de Alzolaras, Dn. Blas de Balanzategui, Dn. Joseph de Balzola y Geronimo de Echabe, Dn. Pedro de Mugueza, Dn. Ygnacio de Be-

zistain, Juan Ygnacio de Lucatzaeeua, Esteuan de Aragueistain, Josè de Arrilucea Maria, Juan Baupta de Berastain, Simon de Remendacia, Tucon Antonio de Atondoraual, Miguel de Arteaga maior, Josè Ygnacio de Aranguistain, Josè Antonio de Aguirre, Dn Agustin de Arteaga, y Dn Juan de Leraola, todos Vnos Alcalde, Concejo, Justicia, Regimiento, Diputado del Comun, y vecinos Hijosdalgo de esta Referida Villa, que conforman las mayor, y mas sana parte de los que al presente residen en ella. Y asi estando juntos y congregados p.r testimonio de mi el y.nfrascripto Esc.no acordaron y decretaron lo siguiente. #

El Señor D.n Ygnacio de Balzola su vecino, y Poder habiente en el Expediente de Nombres à consecuencia de la comision, que se le dió en el Ayuntamiento qual del dia 23. del proximo pasado, con motibo de una Carta, que se presentó en el de la N.a y L.e Villa Juan de Lumaia con fha de 16. del mismo, conviene el dictamen que en esta de los documentos, que se le franquearon para el efecto, ha dado el dicho D.n Ignacio Antonio de Zuazagoitia Abogado de los R.s Consejos, y Residente en el Tribunal del Corregimiento de esta Provincia en la Villa de Azcoitia, y enterada la Villa de él, y dando las debidas gracias à dho Señor D.n Ignacio de Balzola por la puntualidad en el desempeño del encargo que se le hizo, acordó se responda à la N. villa de Lumaia, incluiendole una Copia del citado Dictamen, y manifestandole los impedimentos, que encuentra esta Villa para condescender asu solicitud en las presentes circunstancias por las razones, que en èl se exponen fundadas en los Ayuntamientos, que deven regir en ella à la vista de los Nombres de la Provincia. = ——

En atencion à haber hecho presente el Señor D.n Manuel Vn de Arzolaras la prevencion del nuebo Valigero, que conduce las Cartas à Francia para la Jurisdiccion de esta Villa, respecto de hallarse el que antes conducia preso en la Carcel publica de la Ciudad de S.n Sebastian, se le comisionó al mismo Señor para que le ajuste dicho Valigero. # ——

En este Ayuntamiento se le dió comision al dho Señor Regidor D.n Josè Antd de Guenlaga para hacer los reparos precisos à las juntas privativas de esta Villa, concerniendole para el efecto con facultad de Executorio, respecto à que en ella hizo ultimamente los que entonces necesitaban. # ——

En vista de lo expuesto por dho S.r D.n Ygnacio de Balzola en virtud

dos mozos, que se hallan diversos entre las jurisdicciones de esta Villa, y del Exmo Señor Duque de Granada mdga, cumplió comision el mismo Señor Balzola para que valiendose de dho Señor Regidor, y precedido haviso al referido Señor Duque, ò su Mayordomo, haga el reconocimiento, deslinde, y amojonamiento que hallase p.a conveniente. Y que al mismo tiempo dho Señor Balzola avia con el expresado Señor Regidor hagan tambien el deslinde entre las jurisdicciones de esta Villa, y de Josè Ygn.o de Arrilucea Goya. # ——

Al Memorial presentado p.r Antonio de Burgoa Correo Peatan de esta Villa pidiendo concesion de una poca de leña, y la Villa considerando su puntualidad en servirla, y atendiendo à que su Salario es mui corto para el trabajo grande, que tiene en conducir Cartas desde esta villa à Deiar, y de hallì acà, acordò darle anualmente dos Cargas de leña sin llevarle de composicion p.r gracia. # ——

Con lo qual se disolvió este Ayuntamiento, y segun costumbre firmó por todos el dho Señor Alcalde, y en fe yo el Esc.no #

D.n Luis de Loaisa

Antemi

Esno Actuno de Zigaràn

Ayuntamiento ordinal del dia 18. de Junio de 1780.

En la Sala Consistorial de esta N. y L.e Villa de Motrico Puerto de Deva à diez y ocho de Junio de mil setecientos y ochenta. Se juntaron en dho Ayuntamiento ordinal à son de campana tañida, y precedidas publicas en la Parroquial de esta misma Villa, y sus tres Anexas de Deiar, Azcoma, y Mon-

bazo, como lo tienen Acordo y costumbre Desde inmemorial tiempo à esta parte los Señores Alcalde Concejo. Justicia Regimiento. Diputados del Comun, y vecinos hijos Dalgo ella à Juntas conferir, y Resolver las cosas del servicio de Dios mo Señor, y del Rey, y bien comun de esta Republica especial y nombradamente el Señor D. Luis de Zuaza Alcalde y Juez ordinario, D. Jose Ignacio de Guevalaga Regidor, D. Manuel Antonio de Valera, y D. Antonio de Abaru Diputados del Comun, D. Antonio Xavier de Orcanga Sindico Procurador gral, D. Jose Antonio de Ibarc, D. Manuel Antonio de Aldaraval, D. Ventura de Dunnachea, D. Jose Antonio de Liraquirre Amuscotegui, D. Juan Baupta de Zincunegui, D. Pedro de Aruguerra, Jose Antonio de Aguirre Juan Baupta de Juara Indo, Fco de Lenaola, D. Miguel de Maiaraga, Jose Ignacio Arraquistain, Miguel de Aseiaga mayor, Esteban de Arraquistain, Simon de Bementeria D. Manuel Ventura de Arolaza, Jose de Amilivia Goia y Juan Ignacio de Berriozabal, todos tales Alcalde, Concejo Justicia, Regimiento, Diputados del Comun, y vecinos hijos dal go de esta Referida villa, que conferian sez la mayor, y mas sana parte de los que al presente Viden en ella. Y asi es. tando juntos, y congregados por testimonio de mi el y infrascripto Esno acordaron, y Decretaron lo siguiente. # ——

Primeramente haviendose tratado sobre el nombramiento de los Cavalleros Procuradores que à nombre de esta N. villa han de concurrir à la Junta gral, que en la de Tolosa ha de celebrar Desde el dia dos de Julio proximo entro M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, se nombraron por tales à los dhos Señores Alcalde, y D. Manuel Ventura de Arolaza, à cuio favor se otorgò el correspondiente poder, siendo Egos Valtasar de Bementeria, Juan Baupta de Elorzaval, y Jose Antonio de Lara, vecinos de esta dha villa. # ——

Haviendose leido los Memoriales de D. Antonio Ignacio de Arraquistain, y Jose Manuel de Echeverria, en que pretendian la Admision à la vecindad, y oficios honorificos de paz y Guerra, en la forma, que à los demas Cavalleros nobles hijos dalgo de esta dha villa se les confieren; y teniendo presente la villa los documentos justificativos de su nobleza y milezes, que han presentado, acordò que ambos Pretendientes sean introducidos à esta dha Sala, como en efecto le introdugeron por medio de dos Cavalleros Diputados nombrados para ello, y se les dio asiento con ambas veses, que lo aprendieron, quieta, y pacificamente sin contradicion alguna. # ——

En este Ayuntamiento yo el Escrivano lei, y notifique àdhos Señores un Despacho del señor Corregidor de esta Provincia obtenido por D. Ignacio de Balzola, por el que manda se proceda à nueba eleccion de Segundo Theniente à causa de ser nula, la que se hizo en D. Manuel de Zulaega por ser Vizcaino y no poder recaer este empleo en el que lo es, y la villa enterada, y obedeciendo à dho Señor Corregidor nombracion por tal à D. Agustin de Oliden, y por su thenientes à Jose Ignacio de Amilivia. Cumplo. Del Referido Despacho segun manda el Referido Señor Corregidor se estampara al pie de este Ayuntamiento. # ——

El Referido Señor Alcalde hizo presente los crecidos gastos de mil y ocho cientos rs que havia tenido en el pleito, que litigo con mi el dho Esno en el Real, y Supremo Consejo de Castilla, sobre el nombramiento de Esno hecho en el, por esta villa, por fin, y muerte de Jose Gabriel de Periconla, y haviendo conferenciado en punto à ello, acordò conferir comision à los Referidos Señores D. Jose Antonio de Ibarc, D. Jose Antonio de Liraquirre Amuscotegui, y D. Manuel Ventura de Arolaza, para que con su acostumbrado acierto deliberen lo que tubieren por conveniente. # ——

En atencion à que los Caminos, que se dirigen para el Caserio de Oliden, y el Puente de Mechacho se hallan intransitables comisionò la villa àdho Señor Alcalde D. Agustin de Oliden, para que los haga Reparar en Asiralan conforme se acostumbra. = ——

Se le conceden los Atestados que pide en la forma Regular à D. Melchor de Uzaraval. # ——

D. Clara Arana de Liraquirre viuda vecina de esta villa hizo presente à este Ayuntamiento por medio de dho Señor D. Jose Ant. de Liraquirre Amuscotegui, que Desde el año pasado de mil setecientos cincuenta y seis (en el que esta villa para el adorno de su Calle mayor construio à su costa à la Huerta sita entre la Casa de Ola de Balmasequi, y la nombrada de Pilotoca la pared de la frente, y su Puerta) tiene la misma

Villa arrendada por su quenta aquella Hacienda, percibiendo sus Rentas anualmente por sus Thesoreros, y mediante ser Dña D. Clara Maria interesada como propietaria de Dña Hacienda, y considerando, que con sus Rentas se ha pagado con exceso el coste que se tubo en la construccion de la expresada Pared, y Puerta pide se la buelva libremente, y la villa acordò dar comision à los Señores del Ayuntamiento como efectivamente dio en toda forma para que liquidando la quenta del coste de dha Pared, y Puerta, y de los Rentas de la Hacienda se cobre si hubiere alcance à favor de la villa, ypi al contrario resultare deuda contra ella, se pague de sus fondos, ypi contraque, ò se deuse librem.te la Hacienda à dha D. Clara Maria, y demas interesados que hubiere.=
Igualmente se le dio comision à dhos S.res del Ayuntamiento para que liquiden las quentas del viuero de las S.tas Monjas de Arandazu, ypque en el primer Ayuntamiento presenten la liquidacion de ella.= ——
Se le concede la anzoma, que para pieno de su Casa pide Santhiago Marcos de Aguirre, à examen de los Veedores.= ——
Un Punto levantado para el primer Ayuntamiento sobre el Memorial del Señor Vicario en que suplica à la Villa tome providencia de componer una Casa, que hace esquina à la Calle maior por estar amenazando notoria ruina, cuio administrador lo es el dho S.r D. Jose Anto de Juaristi=
El dho Señor D. Manuel Anto de Aldaraval hizo presente que para quieta deseaba, siendo del agrado de la Villa, plantar hasta quinientos plantios de Haia en su Viuero en los terminos de Ataria, y la Villa condescendiò en ello.= ——
Que D. Agustin de Aizaga Guarda Carral de esta Villa, la dè à entender, à los Barqueros que sus descargas hagan mas abaxo de la Casa Torre de Aguirre conforme hacian antes, y no les permita, q. en Arrapc ni en Lezaberria se descarguen q. los perjuicios que esperimenta el Rio, y en caso de que no le quieran obedecer, recurra al Señor Alte.= ——
Alos Señores D. Manuel Ventura de Aldaraca, y D. Jose Anto de Juaristi se les comisionò para que manden hacer una bolsa, para las Cartas de la Correspondencia de Ybañezarra separada de la de esta Villa.= ——
Que se archiben la Consultas y Diccamenes que hablan en razon de sus Regalias de los Regidores, y Diputados= ——

El dho Señor Regidor D. Jose Antonio de Guevara presentò un Plan circunstanciado en cumplimiento de la comision que le confirio la Villa en su Ayuntamiento gral del dia diez y seis de Henero vltimo en que dumuestra el modo de executar las obras de los Fosales en lo subcesibo, y la Villa dandole gracias de su acreditado desempeño acordò, que se archibe dho Plan, ypi tenga presente en todo tiempo.= ——
Y con tanto se diò por finalizado este Ayuntamiento, y lo firmò por todos segun costumbre el expresado Señor Alcalde, y en fe yo el Escr.no de Ayuntamiento=
Fran.co
D.n Luis de Lizarazu
S B

Testimonio

Pedro Santos de Amiano escribano de su Mag.d y del Conocimiento de esta Provincia de Guipuzcoa.=

Pedro Anto de Lizarazu

Certifico que ante el Señor Corregidor de ella y en mi oficio se ha seguido Pleito entre partes de la una Dn Ygnacio de Balzola vezino de la Vª de Deva, y de la otra la referida Villa, Dn Manuel de Zuloaga y Dn Pedro de Muguerza sobre la nulidad del nombramiento hecho en las ultimas Elecciones de theniente de Alcalde de segundo Regidor en dho Zuloaga y por ne de theniente de Alcalde de segundo Regidor en dho Zuloaga y propuesta para thesorero de propios en Dn Juan Bauptista de Cincunegui de la misma vezindad y substanciada la causa por el Señor Corregidor se proveio Auto difinitivo cuio thenor y del primer recurso hecho por el expresado Dn Ygnacio de Balzola son como se sigue.—

Geronimo de Cincunegui en nombre y en virtud de poder que en devida forma presento de Dn Ygnacio de Balzola Alferez de Navio de la Rl Armada y vezino Concejante de la Villa de Monreal de Deva ante Vm como mejor en dro proceda. Digo que habiendose Congregado esta en Ayuntamiento general el dia primero del presente mes para hazer la Eleccion de Cargo havientes y Capitulares para el presente año antes de proceder á ella se presento por mi parte una lista de los vezinos Concejantes que por hallarse Constituidos en obligacion con dha Villa mediante escritura y Contrata celebrada con ella de criar viveros y hazer plantaciones de Arboles en los terminos Comunes de su Jurisdiccion que se les asignase no podian con arreglo á Lei Real emplearse alguno de republica interin permanecia dha obligacion protestando la nulidad del nombramiento ó Eleccion que se hiziere en qualquiera de los citados vezinos y sin embargo de dha protesta se paso por el Alcalde ordinario de dha Villa antes de pasar á la Eleccion de Capitulares á proponer para su thesorero respecto haberse Concluido el trienio del antecedente, á Dn Juan Bauptista de Cincunegui, Dn Josef Antonio de Gorosalaga y Dn Pedro de Muguerza, no pudiendo el primero obtener dho cargo por ser Diversita y como tal protestado por mi parte. Y continuando en la Eleccion con arreglo á la Costumbre de ordenanzas de dha Villa por los Electores que salieron en sorteo fueron nombrados el nominado Dn Pedro de Muguerza por theniente de Alcalde, y Dn Manuel de Zuloaga por segundo Regor no pudiendo en el primero recaer el empleo de tal theniente por hallarse propuesto para esthesorero y en el segundo el de Regidor por ser Diversita y Contratado con la Villa en obligacion de las referidas Plantaciones de

Arboles y por lo mismo sujeto por las practicadas á residencia de aquellas y para las subcesivas á sus determinaciones lo que era incompatible á quien como Capitular y Cabeza de la Republica debia atender en ellas por cuia razon se bolbio á protestar por mi parte la referida Eleccion de Regidor y no obstante fue Declarado y admitido por tal como todo aparece de este testimonio que en devida forma presento y siendo como son nulas y de ningun efecto dhas Elecciones de theniente Alcalde y Regidor hechas en los nominados Dn Pedro de Muguerza y Dn Manuel de Zuloaga como la propuesta para thesorero en dho Dn Juan Bauptista de Cincunegui por las razones expuestas. Por tanto suplico á Vm que declarandolas por tales se sirva mandar que dha Nl Villa de Deva se proceda á nueva Eleccion de theniente de Alcalde y segundo Regidor recaiga esta en vezinos que no tengan excepcion ni se hallen Constituidos en obligacion alguna con ella y que del mismo modo proponga para thesorero en lugar del citado Dn Juan Bauptista de Cincunegui á otro en quien no Concurra impedimento que le obste para poder obtener dho empleo que asi procede de justicia la que pido con Costas juro lo necesario ve. ad.

Dn Ygnacio Antonio de Zuazagoitia Cincunegui = ——

Auto. Vistos Vª Se Mantiene y ampara á Dn Juan Bauptista de Cincunegui en la posesion de la thesoreria de propios y arbitrios de la Villa en virtud de la Eleccion y Nombramiento hecho por su Vd en uso de las facultades Conferidas por el supremo Consejo de Castilla; se declara por nula y de ningun efecto la nominacion hecha en las ultimas Elecciones de segundo Regor en Dn Manuel de Zuloaga y se manda que la expresada Villa Junta y Congregada en la forma ordinaria haga nueva Eleccion de este empleo con arreglo a sus ordenanzas, Leies Rs y Fueros de esta Provincia para el presente año Vinculante q. Dn Pedro de Muguerza fue propuesto en dhas Elecciones para la thesoreria en tercer lugar y recaio la protesta de su razon en la persona del primer propuesto, que se mantenido y amparado en su Exercicio y posesion se declara no haber lugar a la nulidad del nombramiento de theniente de Alcalde hecho en el. Y por este su Auto sin costas Asi lo proveio y mando en la Villa de Azcoitia á ocho de Abril de mil setecientos y ochenta = Delgado = Antonio Pedro Santos de Amiano = ——

Peticion. Geronimo de Cincunegui en nombre de Dn Ygnacio de Balzola. En la instancia con la Villa de Deva. Digo que por Auto en ella dado sea anulado la Eleccion de Capitular hecha por dha Villa en Dn Manuel de Zuloaga y por Consiguiente se ha estimado la excepcion puesta por mi parte. Y para que en lo subcesivo haia la devida claridad y no se oponga la Villa á la providencia tomada combiene y suplico á Vm mande se me de testimonio con

incersion de dho Auto y del Nuevo primero de mi parte y que se estampe en el Libro de Acuerdos de dha Villa por un Escriuano por ser de Justicia Fha Cincunegui ——— Doy de lo que Contiene y fuere de dar y del Dro de Ayuntamiento de la Villa de Deva Estampe en el Libro de sus Acuerdos a cuya Cabeza parte. Asi lo mando el Señor Corregidor en Azcoitia á doce de Abril de mil Setecientos y ochenta este Rubricado = Antemi Pedro Santos de Amiano ———

Auto

Para que de ello conste doy el presente con Remision á los Autos q. por ora quedan en mi oficio de pedimento de parte y lo signo y firmo en la Villa de Azcoitia á doce de Abril de mil Setes y ochenta.

En testimonio de verdad Pedro Santos de Amiano =

Despacho

Don Gaspar Delgado y Llanos del Consejo de S. M. oidor en la R. Chancilleria de Valladolid y Corregidor de esta Provincia de Guipuzcoa =

Hago saber á la N. C. Villa de Deva y demas á quienes ocurare este Despacho que ante mi ycy seguido Pleito entre parte de la una Dn Ygnacio de Balzola Vezino de ella y de la otra la referida Villa, Dn Manuel de Zuloaga, y Dn. Dro de Muguerza, de la misma Vecindad, sobre la nulidad de la Eleccion de theniente Alcalde hecha en las vltimas Elecciones de segundo en el referido Zuloaga, y propuesta para theniente en Dn Juan Bautista de Cincunegui, y Subcanciado en los Autos he proveido uno cuio thenor y de la peticion presentada en este dia, como se sigue =

Auto

Petizion

Geronimo de Cincunegui en nombre de Dn Ygnacio de Balzola. En la instancia con la Villa de Deva. Digo que en ella ycy sorteado Dn de dar Auto Mandando se proceda á nueba Eleccion de Alcaldes por dha Villa. Para hazerla notorio Suplico á Vm me libre Despacho por Vera de Fha Cincunegui = ——— Dese á esta parte el Despacho que pide. Lo mando el S.r Corregidor en Azcoitia á diez de Abril de mil Setecientos y ochenta = Esta Vta. buelta = Antemi Pedro Santos de Amiano = ——— Conforme á lo proveido acuerde librar el presente por el qual mando guardar y cumplir dho Auto y para hazer Carrera á la referida Villa la persona á cuio cargo corre Congregarla lo execute dentro de veynte dia pena de diez ducados fho en Azcoitia á diez de Abril de mil Setes y ochenta = Delgado = Por su mandado Pedro Santos de Amiano = Entre Vtas = haga nueba Eleccion de este empleo con arreglo á sus Ordenanzas = que Va = Vm = mande = Test.o = D. =

Congregada en la forma Ordinaria haga nueba Eleccion de este empleo con arreglo a sus Ordenanzas Leies Reales y Fueros de esta Provincia á el presente año. Y mediante que Dn Pedro de Muguerza fue propuesto en dhas Elecciones para la thesoreria en tercer lugar y Nada la protesta de su Voto en la persona del primer propuesto que ya mantenido y amparado en su exercicio y posesion se declara no haber lugar á la nulidad del nombramiento de theniente de Alcalde hecho en él. Y por este su Auto asi lo proveio y mando en la Villa de Dha Azcoitia á ocho de Abril de mil Setecientos y ochenta = Delgado = Antemi Pedro Santos de Amiano = ———

Fha. de Abril de 1780

Pedro Ant.o de Abaraín

Ayuntam.to ord.o del dia 23 de Julio de 1780

En la Sala Consistorial de esta N.y L.l Villa de Alzola Real de Oyarzun à veinte y tres de Julio de mil setecientos y ochenta por testimonio de mi el infrascripto Esc.no fueron juntos en el Ayuntamiento general à son de Campana tañida, y precedida publicada en la M.l Parroquia de esta dha Villa, y sus filiales Anexas, como lo tienen de uso, y costumbre desde inmemorial tiempo à esta parte los Señores Alcalde, Concejo, Regim.to Diputado del Comun, y vecinos hijos dalgo de esta Referida villa para tratar, conferir, y Resolver las cosas tocantes al Servicio del Rey.no de Dios nro S. y del Rey, y bien comun de esta Republica especial, y nombrad.s de el Señor D.n Luis de Egaña Alcalde y Juez ordinario, D.n Jose Ant.o de Guemburu, y D.n Agustin de Oliden Regidores, D.n Antonio de Albizu Diputado del comun, D.n Antonio Xavier de Olaeaga Sindico Procurador gral D.n Jose Antonio de Iturre, D.n Manuel Ventura de Arzolaras, D.n Ventura de Olmacchea, D.n Jose Ant.o de Zizaguirre Amiacotegui, D.n Miguel de Arracaraga, D.n Juan Baupta de Lincunegui, D.n Ignacio de Amatbel, D.n Antonio de Araguirrain, D.n Simon de Remenecia, Jose de Aizpeurea Juan Baupta de Beristain, Jose Manuel de Echeverria, Juan Ygnacio de Beristain, Jose Antonio de Aguiano D.n Pedro de Aizpeurea, Jose Ygnacio Astraquisain, Juan Antonio de Aguirrazal, y Blas de Balenzategui. Todos dalo Alcalde, Concejo, Regimiento, Diputado al Comun y vecinos hijos dalgo de esta dha Villa, que conforman la mayor, y mas sana parte de los que al presente residen en ella. Asi estando juntos y congregados acordaron, y decretaron lo siguiente. #

Habiendose leido el Extracto de la ultima Junta gral celebrada en la noble villa de Tolosa, que presidio dho Señor Alcalde, y trata de varias en razon de los Asientos, que segun lo declarado en dha Junta gral deven ser comprendidos en las Listas conforme à R.l Cedula de 28. de Abril del año de mil setecientos cincuenta y dos, se acordò, que respecto de no haber llegado esta Villa dha Cedula se escriva à la Diputacion à fin de que se remita un Exemplar de ella; y que se haga observar en los casos ocurrentes, publicando primero por las quatro Parroquias de la Jurisdiccion:

Y que los Mayordomos de la Cofradia de Nuestra Sra tambien tengan particular cuidado en ceñirse à dha Real orden y Resuelta declaracion de la Junta gral hecha en su razon, siempre que hicieren las listas de su Parroquia para las Juntas generales, y demas ocurrencias. #

Casa de Pello Vallo y Co Roncales

El Procurador gen.l de este Ayuntam.to por dho Señor Presidente D.n Jose Antonio de Guevalaga la tasacion del corte de las nuevas obras de los Ballados de las Tierras Roncales que ascienden à un mil seiscientos setenta y ocho rs vellon, y aprovando la dha tasacion, y obras acordò, que acabando de pagar el pico que se debiese por iguales obras de Ballados anteriores à esta Tierra Roncal, se paguen de su Renta continuando la consignacion anterior de dhos mil seiscientos setenta y ocho rs importe de estas ultimas obras. #

Habiendo hecho presente el dho Señor D.n Ventura de Olmacchea por encargo del Señor Conde de Peñaflorida, se le permitiese à este ultimo Caballero descargar el peso à su Casa de Usurpe las Penas, que fuese haciendo traer para la Hacienda de Zaviola propia suia, acordò la N.a Villa, que dho Señor D.n Ventura dè à entender al expresado Señor Conde de Peñaflorida no hallarse con arbitrio de complazerle, mediante el Decreto, que hizo sobre este particular en su ultimo Ayuntamiento gral, motivando principalmente del cuidado de tener limpio su canal; y que à mayor abundamiento el citado Señor D.n Ventura remita al enterado Señor Conde Copia del referido Acuerdo. #

Se dio posesion de su empleo de Regidor à dho S.r D.n Agustin de Oliden que la tomò y prestò quieta y pacificam.te y sin contradiccion alguna. #

A dho Señor Presidente D.n Jose Antonio de Guevalaga se le comitiò para que informe de los Señores D.n Agustin de Oliden, Simon de Arracaraga, Agustin de Echazarreta, y otra qual quiera persona instruida q.e considere conveniente sobre el Reconocimiento de una porcion de Tierra inculta radicada junto à Aguirre errota en Astigarraga, que pretende Jose de Amilibia Soria ser suia en propiedad, para que con citacion de las partes haga dho Señor Guevalaga el Reconocimiento, y amojonamiento de dha Tierra, y su Respectiva declaracion haga ante el pres.te Esc.no pagando la parte de dho Soria. #

Liquidacion de quentas, entre esta Villa, y Conde de Mariscal de Mendaro

Los Señores del Regim.to presentaron en este Ayuntamiento la liquidacion de quentas

Al Memorial de Joaquin de Elorza Asco de primeras letras de la Poblacion gral de esta Villa, se acordò no tener obligacion de enseñar à las hembras, sino à los Varones por los cien ducados de pio, que paga la Villa, y que si su muger quisiese encargar con las hembras que se componga con los Padres de ellas. #

procedente de Ribero, entre esta N. Villa, y el Convento de las Monjas de Mendaro, ypor ella Multa à favor dcho Convento, y contra esta expresada Villa trasmit Docientos y diez vn.s de Vellon, cuia liquidacion aprovò en forma la Villa; Y habiendose hecho presente por el Dho Señor D.n Josè Ant.o de Cizaguirre Amuscotegui, que à quenta de esse su alcance deseon las Señoras Monjas alguna porcion de material para Reparo precisso del Conv.to se Decretò se les franquee, precedido el Reconocim.to del Examinador Forestal Antonio de Aguirre, quien deverà tomar razon de lo que Entregare para pagar al precio corriente. # ——

Sele conceden àdho Señor D.n Josè Antonio de Cizaguirre Amuscotegui los ocho, ò nueve Castaños largos que pide para hè Casa entre los que hai Silvestres en la cercania de las herederas de la Caseria de Goenaga en tierra Concejil, y tres Robles, uno grande, y los otros dos chiquitos, para hè Caseria de Arraga à tasacion dcho Josè Antonio de Aguirre. # ——

Presentacion Dhos Señores del Regimiento la liquidacion de la quenta de las Multas de la Fuerza vieja entre los Cavos de Ola de Balanzategui, y la de Bolotcoa, en la Calle maior de esta Villa, y lo suplido de fondos publicos en Obras de Dha Fuerza y Multas por Dha liquidacion alcance ochos vn.s y medio à favor de esta villa, y contra las Nuevas ovenghdas de Dha Fuerza, y la Villa aprovando Dha liquidacion, Decretò que el Thesorero se haga cobrado de lo mesmo parado de los Expresados tres vn.s y medio, y que se haga cargo de ellos en sus primeras quentas, y que los Dueños de Dha Fuerza cobren el Resto de las Nuevas segun consta por Dha quenta, y se hagan cargo de su Fuerza. # ——

All Testimonial de Maria Ant.a de Ibarra, se acordò q. acuda asu tiempo. #

Al Dho Señor Alcalde escrivio una Carta del S.r Corrector de esta Provincia, cuio thenor à el siguiente. # ——

Carta

Mui Señor mio. Convengo gustoso, que por esa Villa, y sus Alcaldes se celebren las festividades de Semana Santa con novillada del Pais con que vm cele en que se guarde el Devido Orden, y no haia Cosos. Nro Señor guarde à vm m.s a.s Azcoitia, y Julio 21. de 1780. B.L.M. de vm su mas atento seguro serv.or D.n Gaspar Delgado, y Llanos. # S. Alcalde de la N. Villa de Deva. # ——

Y la Villa en su vista acordò que se celebren las festividades, que estan

223

años se acostumbran con novilladas, y Dho Señor Alcalde dixo q. no puede convenia en que Dhas festividades sean con novilladas, pues à mas de no ser qual la costumbre de novilladas, no le parece propio tiempo para ellas. Con lo qual se Disolvio este Ayuntam.to y de quen costumbre firmo por todos Dho Señor Alcalde, y en fe yo el Esc.no

D.n Luis de Zañartu

Ayuntam.to vel.de 29 de Agosto de 1780 #

Testimonio

En la Sala Comitorial de esta N. y L. Villa de Mont.r de Deva à veinte y nueve de Agosto de mil setecientos y ochenta, por fe dem.i Escno Antonio de Zigaran Escribano publico de S. M. del Numero y de este Ayuntam.to se juntaron enèl, como lo tienen de uso y costumbre de inmemorial tiempo àesta, parte à son de campana tañida y precedidas las Correspondientes Publicatas en la Pl.a Extatriz de esta dha Villa y sus Vitidades Anexas especial y nombradamente los Señores Alcalde, Concejo, Regim.to Diputados del Comun y Diezmo hijos dalgo de esta mencionada Villa, para tratar, Conferir y Ordenar las cosas tocantes al Servicio de Dios nro Señor y del Rey y bien Comun de esta Republica, D.n Luis de Zañartu, Alc.e y Diez ordinario, D.n Josè Antonio de Quesalaga Rego, Cr D.n Juan Antonio de Valdonaga Diputado del Comun y D.n Antonio Damian de Zuaznavar, Sindico Procurador gral, D.n Ygnacio Antonio de Anaguitain y Lastur, D.n Juan Ramon de Arteaga y Zamarripa, D.n Juan Bautista de Echeverriegui, Miguel de Arteaga maior, Blas de Balamiategui, Juan de Soraluce, D.n Domingo de Arreizaga maior, Blas de Balamiategui,

Antonio de Yturre Santhiago Ustaroz de Eraguirre, Dn Ventura de Olmachea Dn Josè Antonio de Eraguirre Amuscotegui, Dn Juan Ignacio de Guenetaetta, Dn Ignacio de Amasarel, Josè Juan de Bezcaray, Simon de Hementeria, Pedro de Eraguirre, Josè de Uruguen Juan Baupta de Berzitain, Dn Mam. de Lazcola, Josè de Anaguitain Josè Antonio de Aguirre Dn Mam.l Ventura de Olaolaza y Dn Antonio de Arendizaval y Dn Agustin de Arteaga todos tales Alts. Concejo Justicia Regim.to y Diputados del Comun, y Vecinos hijos dalgo de esta dha Villa que Congregados vera la nacion y mas sana parte que al presente residen en ella. Tras estando juntos y Congregados asi dixeron y decretaron lo Siguiente. ———

Por atencion à la Piesa que el dia primero del mes ultimo pasado à distancia de medio quarto de legua de esta Villa hizo un Corsario Ingles enemigo de un Barache Conductor de rena conociendo el expresado Sor Alte lo descubierto y la ninguna defensa que tiene esta Villa y su Puerto por la falta de seis Cañones de Artillería que Considerados Suficientes y de la mas conocida necesidad en las Circunstancias actuales deseoso de Resguardar à esta Villa y su Puerto de qualquiera invasion y desembarco que en la actual disposicion de hallarse sin defensa pudiera hacer el Enemigo, hizo presente los recuerdos que ha hecho à la Diputacion de esta Villa y de su Jurisdiccion y con su proteccion al Exmo Señor Marques de Valdecorto Comandante Gral en la Villa y Ciudad de Sansebastian Inmediatamente le dixo lo Acontecido en la Piesa de dho Barache por el Corsario Enemigo y de la Situacion tan manifiestamente descubierta de esta Villa y su Puerto pidiendo para su Seguridad los seis Cañones con las municiones necesarias à cuia Representacion reparo el expresado Señor Comandante Gral la falta que habia en esta Villa de las Baterias ò fortines para ficar dho Cañones y respecto à hallarse la Tesoreria de Guerra de medio se veia con el atraso de no poder colocar las Baterias ò fortines correspondientes, en cuia Atencion y conociendo tan urgente necesidad y el ningun fondo de Caudales que actualmente existe en la Depositaria de esta dha Villa propuso el Señor Alte por medio mas equitativo y suave para la Construccion de dhas Baterias ò fortines una Contribucion forzosa en toda esta Villa y su Jurisdiccion persuadiendo la seguridad inmediata que acrecentaba à estos y à todos sus naturales; à cuia proposicion el expresado Dn Martin Antonio de Valona Diputado del Comun contestò no podia acceder à que se hiciese Contribucion alguna de parte de la referida

les de esta dha Villa y su Jurisdiccion sin que primero Consintiese si contravenia à la prerrogativa del bien Comun y que para el efecto suplicaba se dispusiese la decision presente Asumpto para otro Ayuntamiento y se le proveiese con toda la Correspondencia que el Sr Alcalde ha expuesto hacer tenido con la Vr. Vs y Vr S. Bros de Guip.a y el Exmo Señor Comandante Gral y mandando fuese provisto de dha Correspondencia, se citò à nuebo Congreso à los mismos Sres Constituientes para el dia diez del proximo mes de Sep.e à fin de determinar en el Asumpto de tanta importancia. Y con esto se dio fin dho hacerse decretado otra cosa dentro Congreso y segun Costumbre firmo Sr todos el dho Sr Alte y en su fe yo el Scrno

Dn Luis de Ygaña

Ante mi

Jose Antonio de Ygaña Scrno

Ayuntam.to Gral de 10. de Sep.e de 1780

En la Sala Consistorial de esta N. y S. Villa Mont-Real de Besa à diez de Septiembre del año de mil setecientos yochenta por testimonio de mi el ynfrascripto Scrno de S. M. del numero y de su Ayuntamiento se juntaron en el como lo tienen de costumbre desde inmemorial tiempo à esta parte à son de Campana tañida y precedidas publicas correspondencias en la Parroquial de Santuz de esta dha Villa, y sus Filiales Anozas, los Señores Alcalde, Concejo, Justicia, Regimiento, Diputados del Comun, y vecinos hijos dalgo de esta Nobilissima villa para tratar, conferir, y resolber cosas tocantes al Servicio de Dios nro Señor, y del Rey, y bien comun de esta Republica, especial, y nombradamente el Señor Dn Luis de Ygaña Alcalde y Juez ordinario, Dn Josè Antonio de Orcolaga, y Dn Agustin de Soliden Regidores, Dn Manuel Antonio de Valona, y Dn Antonio de Albiza Diputados del Comun, Dn Antonio Xavier de Arteaga Sindico Procr Gral, Dn Josè Antonio de Yturre, Dn Juan Ramon de Arteaga, Dn Manuel Vrta de Alzolaras y Dn Ven

tura de Ormaechea, Dn Antonio de Aguistain, Miguel de Arteaga mayor
Joseph de Muguerza, Juan. de Letamendi, Joseph Antt. de Aguirre, Dn Ygna-
cio de Amasabel, Juan. Ygnacio de Berriain, Blas de Balanzategui, Simon
de Rementheria, Dn Manuel de Zubiaga, Dn. Martin de Macaraga, Dn Pedro de
Muguerza, Dn Miguel de Macaraga, Joseph Manuel de Echeverria, Juan
Baupta de Arana Indo, Juan. de Lascano, Ygnacio de Arcaraga, Miguel
de Arteaga menor, Juan Ygnacio de Iturriaga, Esteban de Aguirrain
Joseph de Arriberia Cutulo, Dn Juan Baupta de Lincunegui, Juan Baupta de
Iturriaga, Dom. de Soraru, y Juan Antonio de Mendizabal. Todos tales
Alcalde, Concexo, Justicia, Regimiento, Diputados del Comun
y Pecheros Dijos Dalgo de esta dha Villa, juntos estando juntos,
y congregados Conforme son vso, la mayor, y mas Sana parte de los
que al presente Residen en ella, acordaron, y decretaron lo siguien-
te

En este Ayuntam.to dijo el Diputado del Comun Dn Juan
Ant.o de Zalaeta, que para componer un modo decente, decente
Saber, si la Contribucion Foguerial, que viene en el Ultimo Re-
partido por esta Villa, es Voluntaria, ó no; y la Villa se satisfaze esto
que su animo nunca fue, sino el de abrir una Subvencion Voluntaria;
y en Vista de esto el Referido Zalaeta dijo, que Respecto de no
berla Manifestado estas personas del Comun, si querian Contribuir
y Contribuir, que para aun pagar las Bulas, se hallan sin medios
y que por ello no puede condescender, como ni tampoco por otros muchos
motivos, que le asisten, por estar contribuyendo crecidos, para Cosas
bien Voluntariamente. Del dho Dn Antonio de Aliza, Diputado del
Comun en Vista de lo expuesto por su Compañero, dijo, que se
Conformaba, en que la Contribucion fuese Voluntaria

En Vista de lo expuesto por el Referido Zalaeta, dijo dho Señor
Alcalde, que mediante la notoria necesidad, que experimentan
to por falta de Bateria, o fortificacion, y hallarse muy peligroso por
lo que pudieran acometer los enemigos con toda libertad, y que Su
cion en todo tiempo, por falta de estar sin fuerza, y defensa ade-
quados para los demas Puertos, para la vida, Contribuia Voluntaria
quatro para ayuda de la Construccion de Explanadas con trein-
ta R.s, y que los que quisiesen adherirse al mismo, podian manifestar
Generosidad, y afecto de Patria, para Servicio de S. Mag.d que D.s
le Gde, como en efecto fueron adhiriendose al precitado Sitio
en la forma Siguiente.

Ayuntam.to el dho Señor Regidor Dn Joseph Antonio de Zuazaga, dijo
que Contribuia con quince R.s

El dho Señor Regidor Dn Aguistin de Aldeon dijo, que no Contribuia
con cosa alguna

El dho Diputado Dn Manuel de Zalaeta Idem.

El dho Diputado Dn Antonio de Alzaa quince R.s

El dho Señor Dn Antonio Javier de Zuazaga Medico Procurador Sindico
con diez y quince R.s

El dho Señor Dn Joseph Antonio de Muxica, dijo, que advirtiendose alo es-
puesto por el Diputado del Comun Dn Manuel Ant.o de Zalaeta, que la
precaucion de que se trataba no la considera necesaria, mayormente, quando
esta N. Villa, y su Puerto, por todos los caminos, que se hallaban mas arriesgados
los era mas precaria, dho Composicion tal vez seria obligado.

El dho Señor Dn Ygnacio de Ormaechea, dijo, que la Bateria de que se trataba
no solamente es util, sino mui precaria, y necesaria; respecto de que continua
mente estamos expuestos á inminentes peligros, por los Corsarios Enemi-
gos, que estan continuam.te infestando esta Costa, por lo que no es
dudoso, que se puedan ofrecer hasta los Ultimos del presente Año Venidero;
fuera de que la Villa, no tiene Seguridad, de que la M. N. y M. L. Provincia
dho Costa las Explanadas; y que Contribuia gustoso Voluntariamente
con Veinte R.s

El Expresado Señor Dn Juan Ramon de Zuazaga, adhiriendose acer-
do Cuanto ha expuesto el dho Señor Dn Ygnacio de Ormaechea, deseoso
de tan debida Seguridad de esta N. Villa, su Puerto, y naturales, quienes
se hallan en el manifiesto peligro de Qualquiera Invacion, que pudiera in-
tentar el Enemigo, desembarcando la gente que pudiera su animo, y
por Cuanto, para Construccion, y Conservacion de Caminos, esta Villa
hado el Suficiente Ramo de los fondos de esta dha noble Villa, segun
Reglam.to expedido por el R.l y Supremo Consejo, y Considerando la necesidad
tan vigente de Contribuir para la Bateria, sobre que se trataba, dis-
ce Veinte R.s

El dho Dn Juan Baupta de Lincunegui otros veinte R.s

El dho Dn Ant.o de Aguistain quince R.s

El Expresado Señor Dn Manuel Dom.o de Alzaa, dijo, que aunq.e
no Conceptua de indispensable necesidad la Explanada de esta question
Sin embargo Contribuia con dos pesos para su Execucion con la preci
sa condicion de ver suficiente Representacion para dha obra,
lo que se le halla de hacer Consta, y que Cree, que sera mui Conveniente,
el que ala piedad de la proxima Junta general se haga presente el
esfuerzo de algunos de los Consabidos de esta Anteamonado, para
puede franquear alguna ayuda de Costa á esta N. Villa, y que dha

Comienda á esta la Vigentne necesidad, que tienen de Composición los Caminos del Distrito.

El Sto S.r Dn Martín de Itacazaga dijo que teniendo efecto el Repartimiento, contribuiría quatro con Veinte Rs.

El Sto S.r Dn Juan Ignacio de Echeverría dijo contribuiría diez Rs.

El Sto S.r Dn Juan Dom.co de Huericzaetta diez y seis Rs.

El Sto Señor Fran.co de Zecorota ofrecio asistencia personal de dos días para la obra de dha Hacería.

El Sto Señor Joseph Ignacio de Amilivia Quando ofreció doce Rs.

El Sto S.r Miguel de Itacazaga ofrecio doce Rs.

El Sto Señor Manuel de Ibaloaga doce rs. ádherendose al Sto Señor Dn Manuel Ventura de Azcotaran.

El Sto Señor Juan Bautista de Arana Indo, ofreció asistir un día á dha obra.

El Sto Señor Fran.co de Lazcano ocho rs.

El Sto S.r Miguel de Arriaga menor ofrecio asi bien un día de asistencia personal.te ala dha Obra.

El Sto S.r Esteban de Aguirrezabala ocho Rs.

El Sto S.r Dn Pedro de Aguirre ocho Rs.

El Sto S.r Fran.co de Sorazu ocho Rs.

El Sto S.r Blas Ignacio de Balanzategui ofrecio asistencia de tres días para la dha obra.

El Sto S.r Simon de Romeral un Carro de Teja entregado al pie de la obra.

El Sto Señor Joseph Ant.o de Aguirre asistencia personal.te dos días.

El Sto S.r Fran.co de Berriozabal un dia.

El Sto S.r Juan Bautista de Berriozabal ocho Rs.

El Sto S.r Ascencio Castzanga dijo, que la Contribucion del S.r Vmdico su Hijo, se entendia amedias, por ser ambos de una Familia.

El Sto Señor Joseph de Aguirre dijo que no contribuiria con nada.

El Sto Señor Miguel de Arriaga mayor dijo que ofrecia seis Rs. Hallandose llegado por turno ámi el S.r no esta Contribucion ofrecí quatro, y Voluntariamente treinta Rs.

El Sto Señor Juan Bautista de Guendiaraetta treinta Rs.

El Sto Señor Dn Ignacio de Emparan veinte Rs.

El Sto Señor Juan Antonio de Arandiaran dijo que nada ofrecia.

PD=

Hecha asi esta Contribucion acordó la Villa que el dho Señor Alcalde dé parte de lo ocurrido en este Ayuntam.to alos Señores Diputados Concejales, Juezes, Alcaldes, ádfin de que sigan disponiendo Contribuir con algunas Cosa, para la Reparacion de dha Parroquia.

Asi bien yo el Escribano hice notorias la Sentencia pronunciada en el Emparcamiento de Salquia, y limpieza de Barrio, que ha litigado Dn Basilio de Zarracaiz por si, y por Cabeza de Sociedad de Hermano; y la Villa dándose por notificada, acordó, que teniendo los Estilos hacer recetarios, fueron admitidos por Medios Concejantes ciertos, y dados, y que yo el Esc.no en Cumplim.to de la Referida Sentencia, pusiesse la Razon en el libro de las Ordenanzas, donde se asientan los Bienes Dadgo vecina dha Villa; para cuio efecto se hicieron en mi Registro.

De Resulta de las extraordinarias Avenidas, que ha abido de Aguas han causado estar en los Caminos publicos algun daño para su Transito, y la Villa comisionó para ocurrir á su Remedio en Ayuntam.to á Dn Martín de Itacazaga, para que estas haga Componer con direccion del S.r Regidor Dn Agustin de Olaso, quien le ayudaria, en dha Composicion, ó Reparos = En Itacazaga, á Dn Joseph Ignacio de Yuso = en Arriaga en Yuso á Dn Dom.o de Huericzaetta = en Zarazu á Geronimo de Echave = en Lazcano á Esteban de Aguirrezabala, y en Dora á Dn Juan Bautista de Emparan, que lo deberan hacer todos, á Ayuntam.to dando acada Peon á Cuartillo de Vino, y una libra de Pan.

Ante hoy hecho presente á este Congreso por dho Señor Dn Ignacio de Romarate, que mediante ser asunto de esta mayor gravedad de esta Villa el Pleito de sus Dueños, con los Dueños de las Ferrerias de su Jurisdiccion, que se halla pendiente en el R.l y Supremo Consejo de Castilla sin que aia noticia cierta Adelantamiento, y que corresponde se tomen las mas oportunas providencias, ádfin de conseguir su finalizacion, se conferencio sobre dho importante asunto con la madurez, que exige la materia, y se acordó se escriba á Dn Ignacio de Bizcaya apoderado, estrechandole para que llamando á esta Villa la mucha Confianza de su gran Celo, practique con todo esfuerzo, y actividad las Conferencias diligencias en el para calificar del asunto, y consiga con la brevedad posible la finalizacion de dho Expediente, por ser negocio de esta mayor importancia, é interes de esta dha Villa, y que en el primer Ayuntam.to de Cuenta del actual Estado en que se halla el Expediente.

Notª. de vn Despº. del Sr. Correxidor en que se manda hacer la suerte de las tandas de la venta de los Chacolines de la Villa sin destincion

En este Ayuntamiento io el Essno. hize notifique un Despacho del Señor Corregidor de esta Provª. su fha en la Villa de Azcoytia à veinte, y ocho de Julio ultimo de este presente año en el qual por sentencia Difinitiva dada, y pronunciada por su S. en el Pleito seguido en su tribunal sobre el sorteo de tandas del Chacolin Covecha de esta Villa se manda hacer dho sorteo, y tandas sin destincion de si la Covecha es propia, ó comprada en Alava ó en otra forma, declarando que siendo fruto del territorio de esta misma Villa, debe gozar del mismo privilegio, como la Villa de Deba tiene acordado en su Ayuntamiento Gral de quatro de Abril de mil setecientos, y setenta y ocho. Y haviendo leido todo lo contenido en el mencionado Despacho, respondio, que lo oya; y en su cumplimiento acordó que se guarde en todo, y por todo su tenor, y que io el dho Essno pase una Copia fee haciente del mismo Despacho al libro del pasado, donde se asientan los Acuerdos anuales del expresado fruto; y que su original se archive en el de esta dha Villa para su maior observancia, y cumplimiento.—

A Dn. Ventura de Urmaechea se le conceden los materiales necesarios à su tiempo, precedido el correspondiente examen.

A Maria Antonia de Ibarra se le concede asi bien à su tiempo la leña qué pide para su Horno.—

A Dn. Antº. de Albizu se le comisiona para el corte de los materiales de la nueva obra del Camarin, y sacristia de Iciar, con la calidad de que todos los materiales que sobraren despues de executada dha obra, los aian de entregar à la Villa.—

Que se escriba en nombre de la Villa al Dueño de Leyzachaverrea, para que haga limpiar el Ario, que esta frente de la misma Torre.—

Y con tanto se disolvio este Congreso, y firmo por todos segun costumbre dho Sr. Alcalde, y en fee de ello yo el Essno.

Entre Rengs. = Dn. Antº. = Testado = en Aranzaa =

Dn. Luis de Egaña

Ante mi
Pedro Antº. de Zigarán

Aiuntamto. gral del dia 26 de Noviembre de 1780.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Monte Real de Deva à veinte y seis de Noviembre demil setecientos y ochenta se juntaron en su Aiuntamiento gral, à son de Campana tañida y precedidas publicatas correspondientes en la Parroquial Matriz de esta misma Villa y sus tres Anexas de Yziar, Arrona, y Mendaro, Como lo tienen de uso y Costumbre de inmemorial tiempo à esta parte los Señores Allc. Concexo Justicia Regimiento Diputados del Comun y vezinos Hijos Dalgo de esta dha Villa para tratar Conferir y resolver las Cosas tocantes al servicio de ambas Magestades y bien comun de esta republica especial y nombradamente el señor Dn. Luis de Egaña Allc. y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdiccion por S. M. Dios le gue., Dn. Ygnacio de Emasabel Theniente de Regidor por indisposicion de Dn. Jose Antonio de Guesalaga su Propietario, Dn. Manuel Antonio de Zaloña, y Dn. Antonio de Albizu Diputados del Comun, Dn. Antonio Xavier de Yzcanga Sindico Procr. gral, Dn. Manuel Antonio de Aldazabal y Murquia, Dn. Pedro de Muguerza, Dn. Antonio de Araquistain, Dn. Juan Ramon de Arteaga, Dn. Ventura de Urmaechea, Dn. Juan Bauptista de Cincunegui, Dn. Jose Antonio de Irazaguirre Amuscotegui, Blas Antonio de Balanzategui, Santhiago Marcos de Yraguirre, Jose Manuel de Echeverria, Dn. Miguel de Alzazaga, Geronimo de Echave, Jose de Araquistain, Simon de Rementeria, Miguel de Aicizaga maior, Juan Ascencio de Loiola, Franco. de Leizaola, Juan Ygnacio de Guereizacoa, Juan Bauptta. de Arana Yndo, Jose de Muguerza, Pedro Bauptta. de Gainza Francisco de Sorasu, Juan Bauptta. de Beitztain, Mig. de Aicizaga menor, Jose de Amilibia Goia, Pedro de Yraguirre, y Jose de Amilivia Cuzzulo, todos tales Allc. Concexo Justicia Regimiento Diputados del Comun y vezinos hijos Dalgo de esta dha Villa que Confesaron ser la maior, y mas sana parte delos que al prnte. residen en ella. Y asi estando juntos y congregados por testimonio demi Pedro Antº. de Zigaran Essno. de S. M. del numero y Aiuntamto. de esta misma Villa acordaron, y Decretaron lo siguiente=

En este Aiuntamto. expuso el sobre dho señor Allc. que con motibo de haber tomado su estado de Matrimonio con una Señora establecida en la Villa de Lequeitio, deseaba con beneplacito de esta N. Villa Cumplir las obligaciones que le correspondiesen à su mio como à Essno. numeral que es de ella por si ò por medio de otro Essno. sin que le precisase à hacer à el mismo residencia continua en ella y la Villa enterada de

todo y Conferenciado luzgamente sobre el asumpto manifesto à dho Señor All.e su agrado y acordò que pueda residir en dha Villa de Lequeitio libre mte. Cumpliendo por si ò por otro Esno. las Obligaciones de asistencia à Ayuntam.to quando le tocase sea de ellos y lo demas que como à real Esno. numeral corresponda llevando y percibiendo todos los Emolumentos y aprobechamientos en qual quiera manera à el pertenecientes por razon de dha su Escrivania. En Vista del Memorial presentado por Juan Baup.ta de Zuricarray Suplicando ala Villa que respecto de haber formalizado en debida forma el Empadronamiento Esa Hidalguia con el Sindico Procurador de ella y presentado sus millares para la Obtencion de Empleos honorificos que los demas Caballeros hijos Dalgo gozan, acordò dar asiento en este Ayuntamiento de real hijo Dalgo con solo la voz hasta que hagan Reconocimiento delos referidos sus millares los señores del Repimiento à quienes para el efecto selos dà Comision en forma y que esta debe ran Continuar para el primer Ayuntamiento. —

El dho Señor Dn Jose Antonio de Echaquirre Amuscotegui presento Un Dictamen dado por el Padre Fr. Francisco Antonio de Palacios Misionista Apostolico del Colegio dela Villa de Tarazu en Vista de Una Consulta Comunicada en Virtud de Comision Conferida en Ayuntamiento Real del dia diez y ocho de Diziembre del mismo Señor Echaquirre, Dn Jose Antonio de Yturze y Dn Manuel Benturia de Alzolaras à no tenido en razon de si los gastos Causados en el Expediente Seguido en el Real y Supremo Consejo de Castilla el referido Señor All.e con mi el Esno. sobre Validacion de Nombram.to de Esno numeral hecho en el mismo Señor All.e por mayoridad de Votos; y habiendo la Villa largamente tratado y Conferenciado sobre asumpto y Visto que sus Decretos y nombramientos pueden hacerse ilusorios por falta de medios del presentado ò por otro motibo si ella misma no Saliese à defender su hecho hasta aclararse si sus intenciones deben prevalecer Comisiono al mencionado Señor Dn Juan Ramon de Aranzaga y Zumaya para que Comunicando con Abogado desu mayor Satisfaccion Solicitase Dictamen para el primer Ayuntam.to con Vista delos Documentos antecedentes y otros que nuebamente sele proveyeran por mi el dho Esno. para si sele deben Subsanar los Expresados gastos al Sobre dho Señor All.e —

Asi bien en este Congreso yo el Esno. les ley alos referidos Señores el Decreto del Repisimo delas Ultimas Juntas Grales Celebradas por esta N. Provincia en la Villa de Tarazu y enterados desu Contenido dijeron que lo oian y que tendrian presente en los Casos Ocurrentes ala administracion de Justicia en quanto ala actuacion de autos de Oficio y respecto de haberse pasado Unos el año pasado de mil setecientos setenta y dos ante Andres de Orain Esno de S. M. y del numero que fue de esta Villa Sobre malatratamiento y heridas Causadas à Pedro Berriro de Berriozabal Cosario dela Villa de Bilbao acordo en Vista de todo Comisionar alos sobre dhos Señores All.e y Dn Juan Ramon de Aranzaga y Zumaya para el Cobro delos gastos Causados en la averiguacion desu Causa por la dha Provincia. —

En este Ayuntam.to igualmente se leieron los Memoriales presentados por los Señores Dn Jose Antonio de Yurreabaga Regidor, Blas de Balanzategui y Dª Antonia Ypiña de Lorca, haciendo presente el primero, que como à Regidor sele han hido Varias personas que sosas, que tienen Chocolates para la Venta diciendo, que respecto de haberseles destubicado Vasijas asus Vasijas, y al mismo tiempo falto desu Completo lleno, les admita de prompto su Denuncia con rebaja de dos quartos en Cada Azumbre del precio asignado delos Veinte y seis quartos, y los Segundos tambien Exponiendo lo mismo. Y con Vista de ambos Memoriales acordò la Villa, que se haga guardar la Ordenanza, y en Caso de pleito Cosacen los mismos Cosecheros y que alos Diputados seles pruebe de Testimonio —

Al Señor Dn Ygnacio de Balzola en Vista desu Carta sele escriba nuebam.te en nombre dela Villa à fin deque haga todo esfuerzo posible en el Expediente que tiene delado asu Cuidado en quanto ala libertad de sus Montes para Carbon y otras Cosas que refiere el mismo Expediente —

Punto llevantado para el primer Ayuntam.to sobre la Carta dela N. Villa de Aspeitia, cuio Contenido se reduce aque esta Villa contribuia à medias en la Reedificacion de Un Puente que Existe en el Valle de Zumaya y Jurisdicciones de ambas Villas, Como tambien, Sobre la pretension de Dª Maria Bauptª de Somonçaque sele haga gracia de Rebaja dos ducados por el Arriendo que traya dha Villa —

A Dn Antonio de Aranguistain sele Conceden los Mercedes que pide à tasacion de Jose Antonio de Aguirre Como tambien à Maria Ygna del Abasa la Yerna que pide para su Horno proceddido igual Examen. Y Con lo que se dissolbio el Congreso y firmo por todos Segun Costumbre dho Señor All.e y en fe de todo ello yo el Esno

Dn Luis de Egaña

Eleccion de 1.º de Enero de 1784

En la sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Monrreal de Deva à primero de Enero de mil Setecientos y ochenta y uno se juntaron en Ayuntamiento gral à son de Campana tañida como lo tienen de Uso y Costumbre desde inmemorial tiempo à esta parte para la nueba Creacion de All.e Regidores y demas Cargo habientes de ella que han de serbir este prnte año especial y nombradamente el Señor D.n Luis de Egaña All.e y Juez ordinario, D.n Jose Antonio de Guesalaga Regidor, D.n Manuel Antonio de Zaloña y D.n Antonio de Albizu Diputados del Comun y D.n Antonio Xavier de Uzcanga Sindico Pror gral, D.n Jose Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, D.n Ventura de Ormaechea, D.n Juan Bta de Cincunegui, D.n Jose Antonio de Yrure, D.n Blas de Balanzategui, D.n Antonio de Araquistain, D.n Miguel de Macazaga, Simon de Rementeria, Asencio de Uzcanga, Jose Antonio de Aguirre, Jose Ygnacio de Araquistain, Francisco Ygnacio de Beristain, Esteban de Araquistain, Geronimo de Echave, Francisco de Sorasu, Pedro de Eizaguirre, Juan Asencio de Loiola, Juan Bta de Zuricaray, Juan Baup.ta de Arana Yndo, Miguel de Arcizaga maior, D.n Jph Manuel de Echeverria, Juan Baup.ta de Beristain, Fran.co de Lazcano, Santhiago Marcos de Yzaguirre, Pedro Baup.ta de Gainza, Juan Baup.ta de Egaña Uzaberarza, Juan Antonio de Mendizaval, y D.n Juan Bta de Urain, todos tales All.e Concejo Justicia Regim.to Diputados del Comun y Vecinos hijos Dalgo Concejantes de esta sobre dha Villa que Confesaron ser la maior y mas sana parte delos que al prnte residen en ella. Y asi estando Juntos y Congregados y antes de tratarse de la Eleccion los referidos Señores dieron la debida Satisfaccion dela Certeza y Suficiencia de los millares del expresado Juan Bta de Zuricaray à quien acordo la Villa dar su Voto ratificando y amparando la posesion en que se halla y que Corra con ambas Vozes como los demas Constituientes.

En este Ayuntam.to sele diò posesion al mencionado D.n Juan Bta de Urain, con voz y Voto mediante haber sido su Padre y demas antepasados Vecinos Concejantes de esta misma Villa, y el la tomò quieta, y pacificamente, sin Contradiccion alguna. El citado Señor D.n Ventura de Ormaechea

exibio una Carta escripta por D.n Manuel Ventura de Alzolaras su Primo, de fha de veinte y ocho de Diciembre Ultimo del mismo año en que le dice que el primer dia de Elecciones de esta Villa à que no espera asistir si le quisiesen hacer Correr la Suerte para los empleos haga presente à esta N. Villa que le tengan por dispensado por que le tiene merecido al Señor su Padre la hondra de Subrrogarle la obligacion de Viberista que Contrajo con esta dha Villa y que por lo mismo al parecer esta Esempto de obtener Empleos y que por ebitar formalidades omite este Cavallero Embiar Copia del instrumento que tiene otorgado en este razon el citado su Señor Padre, y la Villa con Vista de dha Carta acordo que lo referido Conste.

Protexta. El dho Señor D.n Ventura de Ormaechea (igualmente) antes de pasarse ala Eleccion Dixo, que sin Animo de injuriar à ninguno, y solo para lo que Conduzca ala defensa delos dros de esta N. Villa protestaba y protesto, quanto sea protestable, por si, y en nombre delos que sele quisieren aderirse contra dho Señor D.n Jose Antonio de Yrure para que este no sea Alcalde ni Cargo habiente de esta dha Villa, respecto, à que en las Ferrerias de Yraeta Sitas en Jurisdiccion de ella, es Maiordomo dho Yrure, puesto por el Dueño de las mismas Ferrerias, el Ess.mo Señor Duque de Granada de Ega, con quien esta dha Villa tiene pleito pendiente en el Real y Supremo Consejo de Castilla, sobre el precio, y aprovechamiento dela leña desus Montes para Carbon, y dho D.n Jose Antonio de Yrure, como tal Maiordomo recibe los mencionados Carbones para dhas Ferrerias desu Cargo, y se hace interesado por ello, y à un enlas determinaciones y providencias Correspondientes ala Villa, y su Justicia, sobre Cortes y gobierno de dhos Montes, y su leña, para Carbon; maiormente por que dho pleito segun los Ultimos havisos del apoderado de Villa se halla aguardando al Señalamiento de dia para su Vista, y Ultima determinacion, y Combiene à ella, el mas brebe y Exato Cumplimiento de quanto en aquella Superioridad se mandase, sinque por inteligencia, ò particular interes de All.e ni Capitular de Villa se retarde por los gravissimos perjuicios que de ello resultarian alos fondos publicos y otros motibos que siendo necesario se expondran = Y el dho Señor All.e admitiendo la Sobre dha protesta dixo, que se aderia à ella en todo y por todo por quanto dho D.n Jose Antonio de Yrure es interesado contrario ala Villa por las razones que se exponen enla misma protesta; y igualm.te se aderieron à ella los dhos Señores D.n Jose Antonio de Guesalaga Regidor, D.n Antonio Xavier de Uzcanga Sindico Pror gral, D.n Jose Ant.o de Eizaguirre Amuscotegui, D.n Ant.o de Araquistain, D.n Manuel Jose de Echeverria,

D.n Blas de Balanzategui, D.n Miguel de Macazaga, D.n Esteban de Aragui-
sain, Juan Asencio de Loiola, Juan Bta de Arana, Yndo, D.n Jose
Ygnacio de Aragui-sain, Juan Baup.ta de Goarin, Fran.co de Lazcano, Juan
Bauptista de Zuricaray, Jose Ant.o de Aguirre, Fran.co de Sorasu, Asen-
cio de Ozcanga, Fran.co Ygnacio de Beristain, Juan Bauptta de Beristain,
Juan Antonio de Mendizaval, y Miguel de Arcizaga mainr. Y el dho Señor D.n
Jose Antonio de Yrure dijo, que Contra la proteccion que se le ofrecia para
ser Capitular de esta N. Villa, y que no le para perjuicio, respecto, de que en
mada le Comprehende, y sele de testimonio con insercion de esta su Protesta
y dela hecha contra el. Y el dho Señor Alc.e dijo, que sele probea dello que pi-
de, y los demas dhos Señores Constitucionales Santhiago Marcos de Arzagui-
rre, Juan Bta de Urain, Geronimo de Echave, Pedro de Izaguirre, D.n Juan
Baup.ta de Cincunegui, Simon de Rementaria, y Pedro Baup.ta de Gainza di-
xeron que Reservaban sus Votos, y de Conformidad de todos, à escepcion de
dho protestado se acordò, que el nombre del mismo D.n Jose Antonio de Yrure
se ponga en el Boldo, y lista delos Vezinos Concejantes que no Corresponden
en Corca en la Suerte de elecciones por Capitulares para que asi se tenga
pntte en lo Subcesibo, y sequande sin Contrabenir en manera alguna ——
Despues de todo lo referido pasaron los precitados Señores al Sorteo de Electo-
res y Salieron por tales =

1.o Juan Baup.ta de Urain
2.o Fran.co de Sorasu
3.o Juan Asencio de Loiola
4.o Simon de Rementaria

Los quales dhos Señores quatro Electores habiendo Juado Sobre la Cruz dela
Real Vara de Justicia que su md el nominado Señor Alc.e trae en sus ma-
nos precedido Riguisito Circunstanciado de que hauan la Eleccion sin Pasion
dolo ni otro fraude alguno, Salieron de esta Sala à otro quarto Separado
que para el Secreto tiene destinado esta Villa y despues que en el hicieron
de Conformidad Volbieron los quatro Electores à esta dha Sala y nombra-
ron por Alcalde à D.n Juan Ramon de Arteaga y Gamarra su thenientte
à D.n Antonio Ygnacio de Lastaur y Aragui-sain y por Subthenientte D.n Blas
de Balanzategui = Regidor primero D.n Ygn.o de Emasabel su thenientte D.n
Pedro de Aguirre = Regidor Segundo Santhiago Marcos de Arzaguirre su thenien-
te Jose Ygnacio de Aragui-sain = Sindico Pror gral Juan Bta de Beristain =

Alferdor en Arteaga D.n Miguel de Macazaga = Alferdor en Mendia
ro Geronimo de Echabe = Guardamontes en Yziar Juan Ygnacio de Gue-
rricaecha y Pedro de Izaguirre = En Arteaga Fran.co de Lazcano = y en Men-
dario el mismo dhave = Colectores en Yziar Miguel de Arcizaga ma-
ior en Arteaga Jose Ygnacio de Amilibia Cutrulo = en Mendario dho
Geronimo de Echave = Por guarda Carcel ami el dho Esc.no Por Mayordomo
del Patron San Roque a D.n Ygnacio de Zigoitan ausente en Caracas y por
su thenientte ami el dho Esc.no y por el del Santo Hospital a D.n Jose Ant.o
de Arizaguirre Amuscarcqui; y su md dho Señor Alc.e en Vista de todo
Recibio Juramento Sobre la Señal dela Cruz dela Real Vara que su md
tenia en sus manos al Referido Señor D.n Ant.o Ygnacio de Lastaur y Ara-
guisain thenientte Electo en ausencia del precitado Señor D.n Juan Ramon
de Arteaga y Gamarra y delas demas sus Concapitulares à escepcion delos
Sobre dhos D.n Ygnacio de Emasabel y D.n Pedro de Aguirre el primero
por hallarse indispuesto en Cama y el Segundo por no haber asistido à esta
Eleccion de que todos por lo que respecta Usaran bien y fielmente sus Cargos
y los usò dhos habiendo hecho bien y Cumplidam.te prometieron Executar-
lo asi delo qual y de haber dado à entender yo el pntte Escrivano à dho Se-
ñor thenientte las providencias tomadas por esta N. y L. Provincia
en pruna à Contrabandos y otras Cosas fume despues de su md dho Señor
Alc.e = test.o igualmente

D.n Luis de España

Entrego

Entrega dela Vara

en la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa Monreal de Deva à cinco de

Enero demil setecientos y ochenta y Uno por fe demi el Ess.no de S. M. del numero y Aiuntamiento de ella Dn. Antonio Ygnacio de Lastur y Araquistain theniente All.e de esta misma Villa entregò la Vara Real de Justicia à Dn. Juan Ramon de Arteaga y Gamarra All.e nombrado precedido el debido Juramento que lo hizo en forma y tambien fuè Sabedor por mi el Ess.no del resguardo de tavacos y Contrabandos y demas que esta M. N. y M. L. Provincia tiene acordadas en cuia Certificacion y deque se hallaron pr.ntes en este acto Dn. Jose Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, Dn. Ventura de Ormaechea, Dn. Juan Baup.ta de Cincunegui, Dn. Juan Baup.ta de Urain, y Pedro Antonio de Zigaran, lo firme despues del expresado Señor theniente Alcalde = entre reng.s = tiene acordadas =

Antonio Ygn.o de Lastur, y Araquistain

Ante mi

Luis de Egaña

Aiuntam.to gral del dia 21 de Enero de 1781

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Monreal de Deva à Veinte y Uno de Enero de mil setecientos ochenta y Uno se Juntaron en su Aiuntamiento gral à son de Campana tañida y precedidas publicatas Correspondientes en la Parroquial Matriz de esta misma Villa y sus tres Anexas de Yziar, Arroxa, y Mendaro como lo tienen de Uso y Costumbre de inmemorial tpo à esta parte los Señores All.e Concexo Justicia Regimiento Diputados del comun y Vezinos hijos Dalgo de esta Sobre dha Villa para tratar Conferir y resolver las cosas tocantes al servicio de ambas Magestades y bien comun de esta republica especial y nombradamente

el Señor Dn. Juan Ramon de Arteaga y Gamarra All.e y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdiccion, por S. M. (que Dios le gue) Dn. Ygnacio de Emasabel y Dn. Santhiago Marcos de Yzaguirre Regidores, Antonio de Albizu y Pedro de Salegui Diputados del comun, Dn. Juan Baup.ta de Neristain Sindico Pror gral, Dn. Ventura de Ormaechea, Dn. Jose Antonio de Yrure, Dn. Jose Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, Dn. Manuel Antonio de Aldazabal y Murguia, Dn. Agustin de Oliden, Dn. Manuel Vra de Alzolaras, Dn. Pedro de Muguerza, Jose Antonio de Aguirre, Fran.co de Sorasu, Jose de Muguerza, Dn. Antonio de Araquistain, Dn. Miguel de Macazaga, Dn. Juan Baup.ta de Urain, Dn. Jose Antonio de Guesalaga, Dn. Manuel de Zuloaga, Juan Baup.ta de Zuricaray, Pedro de Yzaguirre, Fran.co de Lazcano, Francisco de Leizaola, Blas de Balanzategui, Simon de Rementeria, Esteban de Araquistain, Dn. Jose Man.l de Echeverria, Geronimo de Echave, Jose de Araquistain, y Miguel de Arcizaga maior, todos tales All.e Concexo Justicia Regimiento Diputados del comun y Vecinos hijos Dalgo dela dha Villa que Confesaron ser la maior y mas Sana parte delos que al pr.nte residen en ella. Y assi estando juntos y Congregados por testimonio demi Pedro Antonio de Zigaran Ess.no de S. M. del numero y Aiuntamiento (en ausencia de Luis de Egaña) acordaron y Decretaron lo Siguiente =

Leiose la Lista Siguiente que entregaron Dn. Agustin de Oliden y Dn. Miguel de Macazaga como Veedores de Montes Concexiles de esta N. Villa =

Razon del Corte de Montes que se hallan Cedulos en los Montes Concexiles de esta Villa de Deva este pr.nte año de ochenta y Uno, son los Siguientes

Partido de Arrona

En Anduz
En Veroan
En Alcachuin
En Altamiraaldea
En Dambolimbaso
En Yrure Azpia

Partido de Lastra

En Zozoua
En Larrazcanda Azpia
En Arbizcoa
En Aguirano
En Arancta

Partido de Mendaro

En Arzbelsaldea
En Echenzasoro hondoa

Partido de Lili

En Vallosubiaua
En Goizibar
En Yztuzueta
En Yorda aldea

Y con Vista dela sobre dha Lista acordò la Villa se saquen las posturas de Montes que en ella se refieren precedida lizencia del Señor Corregr. de esta Provincia como se hà acostumbrado los años pasados, para lo qual dè yo el Escno testimonio con insercion de este acuerdo.

Se dà Comision alos Señores del Regimiento para que se ajusten con Simon de Arostegui en razon dela provision dela Carniceria de esta Villa para el presente año y otorguen con el la Escra. correspondiente.

Que se le escriva al Señor Landazuri vecino de Vergara en virtd de esta Villa à fin de que inmediatamente ocurra al Remedio del hoio que Existe junto ala Caseria de Leizaola Torre propia suia y en Caso de negativa y deno condescendarse à ello Consulte el Sobre dho Señor Alde. si se le podra Obligar en Justicia por ser de mucha Consideracion los perjuicios que resulta dho hoio, para lo que otorgò poder en forma à favor del referido Señor Alde. siendo testos Balthasar de Rementaria, Juan Bautista de Elizagaray y Roque Vrtz de Usobiaga.

En este Auntam.to igualmente hizo presentè el referido Señor Alde. que en virtud de Comision que se le Confirio para Consultar en Vista de Dictamen Obtenido por los Comisionados de esta Villa del M. R. Fray Franco Antonio de Palacios Predicador y Guardian del Colegio de Zarauz de si se le deben abonar los gastos Causados à Luis de Egaña Vno numeral de esta villa en el pleito que litigò en el Real y Supremo Consexo de Castilla con mi el presente Escno, antes de pasar dho Señor Alde. à dar Cumplim.to à esta Comision le Encargò el Expresado Egaña no practicase diligencia alguna en este asumpto, respecto de que se Conforma con dho Dictamen, y que hiciese ala Villa como en efecto lo hizo su merd, y enterada de todo la villa acordò, que sobre que se Declarase en las Encartas de sus Numerias algun pleito entre los pretendientes, costeen estos de su bolsa, sin que se les quede dro de pedir cosa alguna ala Villa por razon de sus gastos.

El dho Señor Jose Manuel de Echeverria pidio dos Dictamenes obtenidos delos Lidos Dn Ygnacio Anto. de Zuazaortua, y Dn Vizente Franco de Osamieta en razon de que no le Comprenden à el para ser Sindico Prior qual la Exclusion delos seis años, que manda la Real orden que tiene esta Villa en su Archivo para que ningun avecindado à ella y su Jurisdiccion sea en los seis primeros años Alde. ni Sindico fiel Regidor, siendo asi que fue electo por Sindico Prior qual en las Elecciones del presente año y no admitido por la Villa, y enterada de dhos Dictamenes acordò Comisionar alos dhos Señores Alde. y Dn Maria de Ormaechea para que con vista de ellos Consulten con Abogados desu Satisfaccion para Evitar esta duda y presenten sus Dictamenes en el primer Ayuntamiento.

En este Auntamiento el dho Señor Dn Jose Antonio de Yrure presentò un Memorial dela Madre Abadesa del Combento de Santa Clara dela Villa de Zarauz y con su Vista acordò la Villa nombrar por Diputado à Jose Anto de Guesalaga para que Junto con el del referido Combento haga la Regulacion debida y que asista à ella como Comisionado de esta misma Villa el Sor Dn Agustin de Olaeta.

La Declaracion hecha el dia quatro de Agosto Ultimo por el dho Sor Guesalaga en razon del Reconocimiento y Fixacion de ciertos mojones de un Chantel de Tierra perteneciente à Jose Ygnacio de Amilivia Goia aprovò la Villa en todo y por todo y acordo se le haga saber à dho Amilivia Goia y se Archive originalmte dha Declaracion.

Yqualm.te aprovò la Villa la liquidan hecha por los S.res del Ayuntamiento ante mi el Esn.o sobre las Cortezas de plantios robles y Castaños entregados en Ticuas Concejiles por Jose de Gainza desu vibcio, y que los dos mil trescientos y veinte y siete rs. que resultan contra esta Villa, y à favor de este sele Satisfagan enla forma regular.

Que sele Rmbolsen delos primeros efectos al Santo Hospital de estava los dos mil trescientos y sesenta y dos reales que tiene adelantados à ella.

En Vista del Memorial presentado por D.n Juan Ygnacio de Aguirre Alcalde titular de esta Villa acordò que los Señores del Ayuntam.to proximo pasado fumen el Libram.to delos quinientos y cincuenta ducados por Cortezas, y que si rehusan en el Ayuntamiento los cincuenta que sele aumentaron fuera delos quinientos contenidos en el Reglamento y seles manda à dhos S.res reintegren à esta Villa, desde luego sea responsable esta misma Villa, y libres dhos Señores.

Al Memorial de Agustin Ygn.o de Echave acordò la Villa Comisionar à Jose Ant.o de Guesalaga para que reconozca el Amojonamiento que pretende, y que se haga este à costa del mismo Echave.

Al Memorial de Juan de Loiola, y Jose de Lazcano acordò la Villa Comisionar alos Señores del Ayuntam.to para que con Vista del Libro de plantaciones hagan la liquidacion que constare por el.

En este Ayuntamiento se presentò un Memorial del Señor Vicario de esta Villa haciendo presente la notoria Ruina que amenaza una Esquina de pared de la Casa, que hace frente ala Calle Real, y ala otra que tira àla Carnicería que enla actualidad tiene el Exmo Señor Duque de Granada, y la Villa Comisiono asu Administrador dho S.or D.n Jose Ant.o de Yturre para que le escriva asu Exa, y que su Respuesta remita al Señor Alc.e sin aguardar à otro Ayuntam.to

Al Memorial de D.n Agustin de Arteaga acordò la Villa conceder enla forma Regular los materiales que pide para edificar una Casceria nueva

y Rdificar algunas otras del Mayorazgo de D.n Juan de Castru. 233

Asi mismo Concedieron à dho Señor Alc.e Simon de Mementeria, D.n Santhiago Marcos de Yzquierre, Jose de Aguistain, Fran.co de Leizaola, D.n Ygn.o de Macazaga, D.n Ant.o Navia de Uzcanga, y à mi el pnte Esn.o los que cada uno necesita.

Yqualmente à Jose Yuaquin de Amilivia Vezino de Zumaia enla forma Regular. Y con tanto se disolvio este Congreso y firmo por todos Segun Costumbre dho S.or Alc.e y Corr.e de todo ello yo el Esn.o Cntte rng.l que se hallan ocultos enlos Montes.l

D.n Juan Ramon de Arteaga y Zamarripa

Ayuntam.to del 6 de Abril de 1784

En la sala Consistorial de esta N. y L. villa Alcorreal de Deva aprimero de Abril de mil sete.s ochenta y cuatro se juntaron en el Ayuntam.to Real asen de Campana tañida y precedido Aviso por medio del pregonero alos Vecinos de Voz y Voto de esta N. villa, los Señores D.n Juan Ramon de Arteaga y Zamarripa Alc.e y Juez Ordinario de ella, D.n Ygnacio de Zenotabe Regidor, D.n Jose Ygnacio de Yraquistain thenientte del Regidor en propiedad de D.n Santhiago Marcos de Yzquierre ausente segun Aviso al Señor Alc.e de Empresina ausencia enestedia, Antonio de Aloiza, y Pedro de Salcedo Diputados del Comun, D.n Juan Bapt.a de Berastain sindico Procurador Real, Justicia y Regim.to de esta Villa, D.n Manuel Antonio de Alcazaval, D.n Juan Bapt.a de Orain, D.n Navier de Uzcanga, Jose Allan de Echeverria, D.n Antonio de Yraquistain, D.n Pedro de Ynguerza, Jose de Echeguerza, D.n Blas de Balonsategui, D.n Juan Bapt.a de Loidicaral, Jose Antonio

de Gueralaga, D. Josef Ignacio de Bexintain, D. Esteban de Aziaguirtain, D. Josef Antonio de Izquierro, D. Miguel de Alacazaga, D. Josef Antonio de Izaguirre y Amuscategui, D. Geronimo de Chave, D. Ventura de Ormaechea, D. Juan Ignacio de Aguirre, D. Miguel de Aizaga menor, D. Josef Ignacio de Amilibia Cutrulo, D. Juan de Aizaga y D. Esquirin de Aizaga, todos vecinos de Voz y voto y la mayor y mas sana parte que Conforman sex de los vecinos Concejantes de esta dha villa de Hoyo y el D. D. Josef Jan estando Junto y Congregado el Ayuntamiento señor Alte hizo presente a todo el Concurso una Carta de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa su fha treinta de Marzo ultimo, cuio Contenido haviendo hecho saver prolijamente y por estado con la mayor individualidad el Mui narracion, en su atencion Combinieron dhos señores facultar por lo q. Respecta à esta N. Villa, alta M. N. y M. L. Provincia Considerando las singulares instrucciones Con que se halla dotada para admitir, variar y modificar todo quanto pueda ocurrir en el Expediente que acontece sobre el asumpto q. se ve en la Expresada Carta, y para que Con su acreditada luces disponga el mayor posible alivio de sus pueblos y demas que la Combenga, y se escriba en Respuesta a la Espresada M. N. y M. L. Provincia haciendola saver la determinacion de esta N. villa.

Acto Continuo D. D. Josef Antonio de Aziaguirre Amuscategui hizo presente a este Congreso que encontrandose en la ordenanza Confirmada por S. M. y providencias aprobadas para esta N. villa en razon de la venta de Chacolines de la Cosecha propia de su Territorio y lo demas Conveniente à ello: que se halla en puntual Observancia pusieron demanda alegando a los Cocheros Antonio de Aloiza Diputado del Comun y Manuel Antonio de Lalaña que lo asido en el viento ultimo que el vino hecho Con huba de Parrales se vendiese a medio precio del que ellos llaman de Copas y que los Parrales se Cortasen Con otras Coras q. Constan por el mismo proceso, y la Villa, haviendo Conferenciado largamente, y Con el Auxilio q. Asi le ha gravedad del asumpto, y atendiendo a que viene a perderse la labranza y otros motibos de notables perjuicios del Comun acordo Otorgar todo supoder necesario y el que de Dho se requiere a favor de Dho señor D. Ventura de Ormaechea, y D. Felipe Cabeza Cartanon Pror de la R. Chancilleria de Valladolid a cada uno de por si insolidum y Con clausula de Sostituir en forma para q. en nombre y Voz de esta Villa y a costa de los mismos Cocheros defiendan y sigan dho pleito en todas instancias y tribunales, y hagan todas las diligencias defenzas y diligencias q. Conduzgan y Combengan a la Realia de la Cosecha y de esta N. villa. Lo otorgaron siendo Testigos Balthasar de Rementeria, Josef de Castaza y Agustin de Olidon vecinos de esta dha villa. Todo Dho Diputado Antonio de Albizu, dijo que protestava todos los daños y perjuicios que se podian seguir sobre benir al vien Comun Contra este Decreto. Teniente estado dhos señores D. Josef Antonio de Gueralago, D. Blas de Balansategui, D. Geronimo de Chave y D. Josef de Aguirre dijeron que no se han Comprendido en dho poder. Y el Espresado señor Alte hizo presente y escribio una Carta su fha veinte y ocho de febrero de este año escrita por esta M. N. y M. L. Provincia de Guip.a à esta N. villa pidiendo lista testimoniada de todos los maiores de armas y gumetes q. existen en esta villa, y ausentes del Pais, y las satisfaciones q. den su atencion à esta Provincia, como asimismo la Copia de la Repuesta q. la maiordomia passo à esta villa pidiendo su influjo para la Provincia, en vista de la qual haviendo juntado a los vecinos Residentes en el Cuerpo de esta villa determinaron escribir pidiendo el maior influjo à esta Provincia para que Presentase al señor Ministro de Marina la inopia y pobre de maiordomia en esta villa por cuio motibo se sobreseyese su Cn. de la Contribucion que al presente se podia pedir. En atencion a todo lo Espuesto aprobo este Congreso los procederes del señor Alte manifestando le su gratitud por el Cumplim.to tan Exacto que ha dado en nombre de esta Villa, y Republica suplica ofreciendose al desempeño de todo quanto se le quisiese Ordenar a su servicio.

Asimismo hizo Exhibicion de otra Carta R.l Orden de seis de febrero de este año ultimo Remitido por el señor Corregidor como asimismo otra R.l Cedula de veinte de Diciembre del año ultimo. Otra R.l Provision de veinte y dos del.te del ultimo año. Otra Carta Expedida en veinte y quatro de Enero de este presente año Con Relacion de las medidas de Aceite que esta M. N. y M. L. Provincia à Remitido y mandado se Archiben en la forma acostumbrada.

Se Conceden los materiales q. la R. M. Piedra del Convento de Motrico suplica sela franquien en la forma Regular. Pero se previene que aunque la Casa de Goicolea para cuia Composicion se piden, se halla en esta Jurisdiccion debera tener presente D. Josef Antonio de Aguirre Reconocedor de esta villa una R.l Orden q. ordena el modo de los precios en que deben darse los materiales Comunes a las Comunidades q. se hallan fuera de esta Jurisdiccion aunque las obras necesarias acontezcan en las haciendas q. tubieren en esta Jurisdiccion sin que Cantidad de Cal Cozida ni porcion alguna en la Jurisdiccion de esta

villa. Y contanto selebro fin en este Congreso este Ayuntamiento. Asi
segun Costumbre dho Señor Alt. yo fee Acto. y el Sr. firmo
Dn Juan Ramon de Arteaga y Zamarain

Ayuntamiento gral dia 3 de Junio de 1783

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Mont Real de Deva à tres de Junio de mil setecientos ochenta y uno se juntaron en el Ayuntamiento gral à son de campana tañida y precedidas publicatas Correspondientes en la Parroquial Matriz de esta misma Villa y sus tres Anejas de Yuso, Arroma, y Mendaro como lo tienen de uso y costumbre de inmemorial tiempo à esta parte los Señores Alcalde, Concejo, Justicia, Regimiento, Diputados del Comun y Vecinos hijos Dalgo de esta sobre dha Villa para tratar, Conferir, y resolver las cosas tocantes al Servicio de ambas Magestades y bien comun de esta republica especial y nombradamente el Señor Dn Juan Ramon de Arteaga y Zamudio Alt. y Tte Ordinario de esta dha Villa y su Jurisdiccion por S. Mt. (que Dios le gue) Dn Ygnacio de Emasabel, y Dn Santhiago Marcos de Yraguirre Regidores, Antonio de Abiru, y Pedro de Zalegui Diputados del comun, Dn Juan Bautta de Verastain Sindico Pro general, Dn Manuel Antonio de Aldaraval y Murguia, Dn Jph Antonio de Eraguirre Amasategui, Dn Jose Antonio de Yeralaga, Dn Jph Antonio de Yuse, Dn Miguel de Macaraga, Dn Juan Bta de Circunegui, Manuel de Zuloaga, Jph Antonio de Aguirre, Juan Bta de Lucenaeta, Juan Ygnacio de Lucenaeta, Dn Martin de Macaraga, Geronimo de Chave, Blas de Balzategui, Antonio Xavier de Vreanga, Francisco Ygnacio de Berastain, Pedro Bta de Yainza, Juan Antonio de Mendiraval, Jph de Aliqueta, Pedro de Muguera, Jose de Amilivia Goia, Jose de Amilivia Cubulo, Miguel de Asciaga menor, Dn Manuel

Ventura de Alzolaras, Jose de Araquistain, Esteban de Araquistain, Francisco de Soraun, Jose Manuel de Echeverria, Juan Bautta de Zuricaray, Dn Juan Bautta de Urain, Dn Antonio de Araquistain, Dn Pedro Antonio de Tejada, Juan Antonio de Echase, y Francisco de Seinola. todos tales Alcalde, Concejo, Justicia, Regimiento, Diputados del Comun y Vecinos hijos Dalgo dela dha Villa que Confesaron ser la mayor y mas sana parte delos que al presente residen en ella. Y asi estando juntos y congregados por testimonio de mi el ynfrascripto Ssno acordaron y Declararon lo siguiente # Primeramente haviendose tratado Sobre el nombramiento delos Caballeros Diputados que à nombre de esta N. Villa han de concurrir ala Junta gral que en la de Villafranca ha de celebrarse desde el dia dos de Julio proximo esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa se nombraron por tales alos dhos Señores Alcalde Dn Manuel Ventura de Alzolaras à cuio favor se otorgò el Correspondiente Poder #

Con vista del Memorial presentado por Dn Juan Ygnacio de Moguel Medico titular que ha sido de esta N. Villa se acordò Comisionar alos Señores del Regimiento para que ajusten las quentas pendientes con èl, teniendo presente para su devido Cumplimiento las Condiciones dela Ssna otorgada en diez y seis de Julio del año proximo pasado de setenta y nueve. Asi mismo se leieron los Memoriales delos Medicos Dn Ygnacio de Tavaleta, Dn Dn Pedro Simon de Sequra, Dn Pedro Cantabrana, Dn Jose Ramon de Tavala, Dn Francisco Ramon, Gregorio de Yasi Ybarmendi, y Dn Fran.co de Zuze, pretendientes ala Plaza vacante de esta dha Villa y deseando esta hacer Eleccion con la causa y conocimiento que requiere asumpto tan importante acordò se escriva à nombre de ella alos Señores Dn Fran.co de Olazar, Dn Manuel de Aranguren, y Dn Jose Matheo Medicos de Zarcano, Mondragon, y Cestona con inclusion dela nomina de dhos pretendientes y de qual quiera otros que se descubriesen en lo Subcesivo, pidiendoles tomen el trabajo de informar à esta dha Villa to delos Meritos de cada uno de ellos, para que con esta previa noticia se haga el nombram. con el acierto Correspondiente, y que el Señor Alcalde haga presente ala Villa la Resulta de este Recurso; y pudiendo dilatarse la provision dela Plaza de Medico Propietario se acordò, tambien escriva alas Nobles Villas de Motrico, y Cestona Suplicandoles permitan asus Medicos Titulares servir interinamente este Partido; igualmente alos Señores Medicos de aquellas dos Republicas manifestandoles la Satisfaccion que hace de ellos esta Villa y el deseo

Aiuntamiento grâl
el dia 22. de Julio
de 1783 #

En la Sala Capitular de esta N. y L.ª villa de Deva à veinte y dos de Julio del año de mil setecientos ochenta y tres por testimonio de mi el ynfrascripto Esno. de S. M. y del numero y actual de Ayuntamiento de ella por ausencia de Luis de Ezama que lo es en propiedad por este año, se juntaron en su Ayuntamiento grâl à son de campana tañida, y precedidas las publicas ordinarias, como lo tienen de uso, y costumbre desde inmemorial tiempo à este parte los señores Alcalde, Concejo, Regimiento, Diputados del Comun, y vecinos hijos Dalgo de esta dha villa, para tratar, conferir, y resolver las cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, y bien comun de esta Republica, especial, y nombradamente el S.r D.n Juan Ramon de Arteaga, y Zamarra Alcalde, y Juez ordinario de esta dha villa; D.n Ygnacio de Emnabel, y D.n Santhiago Asarta de Eguiguren Regidores, Antonio de Albiza, y Pedro de Salegui Diputados del Comun, y D.n Juan Baupta de Bonisaga Sindico Pro.r grâl de ella; D.n Manuel Antonio de Aldazaval, D.n Josè Antonio de Eraguiure Amuscotegui, D.n Josè Antonio de Echevalaga, D.n Josè Antonio de Juare, D.n Miguel de Aracaraga, D.n Juan Baupta de Ynsunegui, Manuel de Aldaraga, Josè Antonio de Aguirre, Juan Baupta de Lutxeriaeta, Juan Ygnacio de Luxeriaeta, D.n Martin de Aracaraga, Geronimo de Echabe, Blas de Balanzategui, Antonio Xavier de Urzanga, Juan Ygnacio de Beristain, Pedro Baupta de Gainza, Juan Ant.o de Mendizabal, Josè de Aguerza, Pedro de Aguerra, Josè de Amilibia Goa, Josè Ygnacio de Amilivia Cuesido, Miguel de Areizaga menor, D.n Manuel Ventura de Olazaras, Josè de Aragaistain, Cayetan de Aragaistain, Fran.co de Soraue, D.n Josè Manuel de Echevarria, Juan Baupta de Yturizaral, D.n Juan Baupta de Unain, D.n Antonio de Aragaistain, Juan Antonio de Echabe, Fran.co de Leizola, Domingo de Triondo, Fran.co de Lazcano, Juan de Juare, Juan Baupta de Arana Indo, Pedro de Yraguirre, Juan Ygnacio de Loyola, D.n Agustin de Areizaga, D.n Benito de Ormaechea, Miguel de Areizaga maior, y Manuel de Lazcano

Se leio tambien otro Memorial de Ramon Santos de Zarauza Vecino dela Villa de Orio pidiendo una porcion de Material para la construccion de Baseles y la Villa en vista de esta pretension encargò asu Examinador Josè Antonio de Aguirre para que haciendo Reconocimiento del Partido de Sû propio de esta dha Villa presentè en el primer Ayuntamiento una razon individual delos Arboles asi Brabos como tiernos que estubiesen en estado de Sacarse con arreglo alas providencias anteriormente tomadas por esta misma villa y que se dè à entender este Decreto al Expresado Ramon Santos de Zarauza à fin deque instruia al referido Josè Antonio de Aguirre delas tamaños y Circunstancias que han de tener los Arboles que Solicita# ——— 9

Al Memorial del señor Conde de Peñaflorida acordò la villa concederle enla forma regular los Arboles que pide# ——— 9

Se dà Comision en forma à D.n Ygn.o Ant.o de Eraguirre Amuscotegui para que haga la Correspondiente liquidacion delos quartillos que tiene que cobrar la villa, de esta M.N. y M.L. S.ª Provincia de Guipuzcoa y que ebacuada dè quenta à dho señor Alcalde# ——— 9

Admitese la proposicion que Vicente de Yraguirre Expone en su Memorial Sobre los Juncales, y que uso de ella se pongan en publica Almoneda despachando con anticipacion las publicatas para ver si alguno quisiese mejorar dha proposicion proviniendo al mismo tiempo que siempre que hubiere Obenias y necesidad de reparos haia de preceder Reconocimiento del Examinador nombrado por esta Villa para el Señalamiento delos Materiales que pidiesen dhos reparos. Y con tanto se dio fin à este Congreso y firmò por todos de que certumbre dho señor Alc.e y en fè de todo yo el Esn.o#

D.n Juan Ramon de Arteaga, y Zamarra

Antemi

Luis de Ezama

todos tales Alcalde, Concejo, Regimiento, Diputados del Comun, y vecinos hi-
jos Dalgo de esta dha Villa, que confesaron ser la maior, y mas sana parte
de los que al presente residen en ella. Y asi estando juntos, y congregados acor-
daron, y decretaron lo siguiente. # — — — — —

Dho Señor Alcalde como Cavallero Prior Juntero, que ha asistido à una con
dho Señor Dn. Manuel Ventura de Alzolaras en representacion de esta N.e
Villa à las ultimas Juntas grales, que esta M. N. y M. L. Provincia ha
celebrado en la N. y L. villa de Villafranca presentò el Extracto de los
Decretos de dhas Juntas, y haviendose leido, y enterada la Villa de todo dio
gracias à dhos Señores. # — — — — — —

En este Ayuntamiento hizo presente dho Señor Alcalde, que en cumplimiento
de la Comision, que se le confiriò à su mrd por el ultimo Congreso gral, es-
criviò con arreglo à lo acordado, y estipulado en la misma Comision à
los Señores Medicos Dn. Franco. de Olaran, Dn. Manuel de Aranguren, y Dn. José de
Matheo, y que el primero, y ultimo de ellos se escusaron (como consta por
sus Cartas respuestas, que se han exivido) à admitir el encargo, que se les
suplicaba, de que informasen à esta Villa en razon de la Pericia, y demas
circunstancias de la profesion de los siete Medicos Pretendientes al Partido
vacante de esta Villa; y que solo admitiò este encargo dho Dn. Manuel
de Aranguren, y la Carta de Informe, que en su razon ha escrito en fha de
28 de Junio ultimo presenta dho Señor Alcalde, y enterada la Villa de
su contexto, y de lo demas relacionado, acordò, que informandose su mrd de
la gratificacion, que corresponda hacer à dho Aranguren por su attencion; celo,
y buena conducta, que manifiesta en su informe, que ha dirijido; se le respon-
da por Villa con gracias, y haciendo al mismo tiempo à corta de ella
la gratificacion, que graduase por justa, y correspondiente el mismo Sor.
Alcalde: Despues de lo qual haviendose tratado sobre la eleccion del Me-
dico, que se ha de conducir para la Plaza del citado Partido vacante
de esta Villa, expuso dho Señor Dn. Manuel Antonio de Aldazaval,
que Dn. Franco. de Zubeldia titular de la villa de Motrico

ès mui acreditado como à todos los Señores de esta villa les consta
por la inmediacion en que vive, y exerce su facultad con notorios aciertos
y total satisfaccion de las gentes; y le parece que para llenar los deseos del
publico seria combeniente, que en aquel sujeto se hiziese la eleccion de que
se trata, y haviendo discordado los Señores Constituientes sobre si devia proce-
derse à votar à la eleccion por votos, ò si mas combendria, el que se votase
si seria combeniente à proposicion, combinieron los Señores de este Congreso en
que primero se declarase por votos si la eleccion devia hacerse à proposici-
on, ò por votos, y combenidos de comun conformidad en que primero se
declarase la duda, expusieron los votos respectibos segun el dictamen de cada
uno en la forma siguiente # — — — — —

Votos.

Los que siguen la opinion de que se proceda à la eleccion por votos.

1. El dho Antonio de Albizu Diputado del comun dixo, que cada uno ex-
plique su voto, y que la eleccion se haga por quien se declarase la
maioria. #
2. El dho Sor. Sindico Dn. Juan Baupta de Beristain idem.
3. El dho Sor. Dn. José Antonio de Iturre dijo que la eleccion de Medico se
haga segun costumbre inconcusa de esta Villa por votos de todos
los constituientes de este Congreso y protexta la nulidad de querer
privarlos de este dro, que ès pe-
culiar de cada uno de ellos. #
4. El dho Señor Dn. Manuel Ven-
tura de Alzolaras dijo, que por quan-
to esta informado de que dentro
de uno, ò dos años se acaba

Los que siguen la opinion contraria de que la eleccion se haga à proposicion.

1. El dho Señor Alcalde dixo que respecto à que
le parece, que la eleccion del Medico seria mas acer-
tada por proposicion, mediante ser de tanta enti-
dad, como que depende de su havilidad, y sufici-
encia la salud publica de toda esta Villa, y su
jurisdiccion; por tanto ès de sentir se haga à
proposicion, y no à votos. #
2. El dho Señor Rexidor Dn. Ygnacio de Emasabel
se adheriò al Señor Alcalde. #
3. El dho Señor Rexidor Dn. Santhiago Marcos de
Izaguirre idem. #
4. El dho Pedro de Salegui Diputado del comun id. #
5. El dho Señor Dn. José Antonio de Eizaguirre Amis-
cotegui lo mismo #
6. El dho Sor. Dn. Agustin de Arriaga idem. #
7. El dho Señor Dn. Ventura de Ormaechea idem. #
8. El dho Señor Dn. Manuel Antº de Aldazaval id. #
9. El dho Sor. Dn. Juan Baupta de Zincunegui id. #
10. El dho Señor Juan Baupta de Querezaeta idem. #
11. El dho Señor Franco. de Lizaola idem. #
12. El dho Señor Juan Ygnacio de Querezaeta idem #

la facultad de la Sitta, que es la finca del Palacio de Medico, no se pase à votar sobre su nombramiento, hasta que se obtenga nueba facultad, ò se piense en algun otro medio de asegurar la subsistencia del Medico titular de esta Villa. #

5. El Dho Señor D. Martin de Uscaraga. Dixo, que le parece conbeniente se asegure el Palacio al Medico, y despues se haga el nombramiento por la mayoria de votos. #

6. El Dho Sr. Estevan de Aragaistain como el Diputado Albizu. #

7. El Dho Blas Antonio de Balenzaregui idem. #

8. El Dho Juan de Juaxe Dixo que se adhiere al voto del Dho D. Josè Antonio de Juaxe. #

9. El Dho Josè de Amilivia Soria idem.

10. El Dho Manuel de Zuloaga se adhiere al voto de dho D. Manuel Ventura de Alzolaras

11. El Dho Manuel de Larzano idem.

12. El Dho Miguel de Uscaraga se adhiere al voto del Diputado Albizu. #

13. El Dho Juan Baupta de Arana Endo se adhiere àdho D. Manuel Ventura de Alzolaras. #

14. El Dho Josè Ignacio de Amilivia Cutaulo idem. #

15. El Dho Pedro de Aguirreza

Siguen los votos que opinan se haga à proposicion.

13. El Dho Sr. D. Josè Manuel de Echeverria sigue al voto del Señor Alcalde. #

14. El Dho Josè Antonio de Olaguivel idem. #

15. El Dho Miguel de Arteaga mesma id.

16. El Dho Juan. de Loraeta id. #

17. El Dho Juan Ygnacio de Loiola idem. #

18. El Dho Pedro de Aguirre id. #

19. El Dho Juan. de Larzano id. #

20. El Dho Sr. D. Josè Antº. de Gualaga id. #

21. El Dho Pedro Baupta de Zaitza id. #

22. El Dho Señor D. Antº. de Aguistain id. #

23. El Dho Señor D. Juan Baupta de Urain id.

se adhiere al Diputado Albizu.

16. El Dho Geronimo de Echabe Dijo que se adhiere àdho D. Josè Antonio de Juaxe. #

17. El Dho Juan Baupta de Aurtenaxi Dixò que se adheria al Diputado Albizu. #

18. El Dho Xavier de Uscanga id. #

19. El Dho Domingo de Juondo idem. #

20. El dho Juan Antº. de Echabe idem. #

21. El Dho Josè de Aguirreza, como dho D. Josè Antº. de Juaxe. #

22. El Dho Juan. Ygnacio de Berastain id.

23. El Dho Josè de Aragaistain idem #

24. El Dho Juan Antº. de Asendirazval id. #

25. El Dho Miguel de Arteaga id. #

Son este estado el Dho Sr. D. Manuel Ventura de Alzolaras haviendo sido preguntado por la Nª Villa sobre el sentido de su voto: Dixo, que haviendo expresado en èl el motibo de que no se pasase à votar sobre eleccion de Medico, no dixo, que no se nombrase este à proposicion, ypor quanto creè, que la eleccion de este vltimo modo no se expone al riesgo de que no admita la Plaza el Medico nombrado, quiere ahora, que subsista el methodo de la proposicion, yque Dhos Manuel de Zuloaga, Manuel de Larzano, Juan Baupta de Arana Endo, y Josè Ygnacio de Amilivia Cutaulo, que antes se adhirieron àel expliquen su intencion, los quales se adhirieron nuebamente àdho D. Manuel Ventura en todo, ypor todo, y con el aumento de estos Señores cinco Constituientes ascienden los del Partido de que la eleccion de Medico se haga à proposicion, y no à votos, à veinte y ocho, contra veinte del otro Partido, ò diez y seis, que quedan con Descuento de dhos cinco votos vltimos, por à pluralidad se resolvió hazer otra eleccion à proposicion, en cuia consequencia fue nombrado el Dho D. Manuel Ventura de Alzolaras por Medico titular de esta Villa con el voto de todos menos el de dho D. Juan Baupta de Aurtenaxi, y de conformidad de todo el Ajuntam. se hizo nombram. to de

Medico Titular en el Expresado Dn Juan de Rubeldia para la Plaza vacante de esta Villa con el salario anual de los quinientos rs. señalados por el Reglamento del Real y Supremo Consexo de Castilla, que esta Villa tiene para su regimen, y govierno, y ademas el salario acostumbrado de las comunidades Eclesiasticas, y Visitas. Mediante estase para expirar de aqui à año, y medio la Real facultad de la Siza de dos quartos en cada azumbre de vino que coxige esta Villa, para aumento de sus fondos, y considerarse, que sin este ramo no llegarian los fondos publicos à pagar, y cumplir las cargas anales, incluso dho Salario de Medico, con que se halla gravada; se trató de solicitar nueva Real facultad para la continua dho arvitrio de la Siza sobre los vinos forancos, que se consumiesen en esta Villa, y su jurisdiccion; y haviendo controvertido Vhos Ss. Constituyentes sobre si para en adelante se debe imponer tambien dho gravamen al vino chacolin de la Cosecha propia de esta villa, resultò Discordia, y resolvieron, que se decida en esta Junta por declaracion de la mayoria de votos, lo qual se executò en la forma siguiente. #

Votos.

Los que opinan, que como en las Villas circunvecinas sea libre de Siza el vino chacolin de la Cosecha propia de esta Villa. #

1. El Dho Señor Alcalde Dixo, deben solo gravar los vinos forancos, y el aguardiente, y mistela con excepcion del vino chacolin por ser fruto del Pais, y sin exemto de imposicion alguna como prescriben Diferentes Capitulos del Fuero de esta N. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. #

Los del partido contrario de que el vino chacolin, sin embargo sea fruto propio del lugar referido, y pague la Siza. #

2. El Dho Dn Jose Anto de Juara dixo, que entrado este siglo han crecido progresivamente el forastero, y el chacolin à causa de no tener fondos esta Villa para Salario del Medico; que por este motibo combino en solicitar facultad Real de imponer indistintamente dos quartos en azumbre: que no obstante sus exemptos por los mismos fueros citados todo impuesto, y gravela; combino por la propia utilidad; y desmembrone esta tan antigua costumbre, se entienda igualmente Derecha, y que en consecuencia se imponga Siza al solo Forastero. #

2 El Dho Ss. Dn Manuel Ventura de Aldazabal como Dho Ss. Juara, añadiendo, que si se decretase por la mayoria recurrir por nueva facultad de Siza, sea esta extensiba para el aguardiente, y mistela con aquel gravamen que regulase el Consejo por el abono que se hace de estos dos licores. #

3. El Dho Ss. Dn Martin de Zarracaraga Dixo, q. la Siza sea para todo. #

4. El Dho Señor Dn Juan de Zarzuela, Dixo, que se adhiere al voto Dho Ss. Aldazabal. #

5. El Dho Señor Juan de Juara idem. #

6. El Dho Señor Jose Ignacio de Arbelaiza Goia. idem. #

7. El Dho Señor Manuel de Zuloaga como Dho Señor Dn Martin de Zarracaraga. #

8. El Ss. Manuel de Larrcano id.

Votos recividos.

1. El Dho Diputado Antonio de Albiru recivió su voto, como consta al tercer num. de la prim. columna de esta Lista. #

2 El Dho Ss. Miguel de Zarracaraga Dixo, que reservaba su voto. #

3. Dho Ss. Juan Bautista de Juara Fondo idem.

4. Dho Ss. Geronimo de Echabe id.

5. Dho Ss. Domingo de Duendo. id.

6. Dho Ss. Dn Jose de Zaugarren. idem. #

1. El Dho Señor Alcalde Dixo, que se adhiere al voto del Dho Señor Diputado Dn Antonio de Albiru. #

2. El Dho Ss. Dn Sebastian Ignacio de Aguirre Dixo que ni los vinos forancos, ni el chacolin tengan impuesto alguno de Siza. #

3. El Dho Ss. Diputado Antonio de Albiru Dixo, que reservaba su voto. #

4. El Dho Ss. Pedro de Salegui segundo Diputado Dixo se adhiere entodo y por todo al Dho Ss. Alcalde. #

5. El Dho Señor Sindico Procurador General Dn Juan Bautista de Zarauza Dixo que se adhiere al Dho Recividor Dn Sebastian Ignacio de Aguirre. #

6. El Dho Señor Dn Jose Antonio de Zarauza Amuscotegui Dixo, que se adhiere al voto del Dho Ss. Alcalde; añadiendo, que de la continuacion de la Siza, como se está esperimentando se le seguiria mucho perjuicio à la Cosecha, y por consiguiente à todo el Pueblo, que comun, considerando mucha parte de su subsistencia en la labranza, y conservacion de las vinas; las que de necesidad vendrian à perderse con la Siza; por q subiendo con el aumento de ella el chacolin à precio excesivo, y vendiendose en las villas circunbecinas à mas moderado, resultaria, ò que los chacolines se malograsen por falta de salida, ò recaiese la carga contra los particulares Cosecheros, obligandolos à vender su hacienda con perdida del importe de la Siza à su justo, y regulado precio; de

cuia manera no les seria posible conservar los viñas, y que de qualquiera Determinacion contraria protesta, y pide testimonio.

7. El Dho Señor D. Agustin de Arteaga Dixo que se adhiere en todo à dho Dn Josè Anto. de Echaquisne. #

8. El dho Sr. Dn Ventura de Larrachea idem. Or

9. El dho S. D. Manuel Antonio de Aldazaval idem.

10. El dho Señor D. Esteban de Aguirretain idem. #

11. El dho Señor D. Juan Baupta de Zinuenegui como el Sr. Alcalde #

12. El dho Sr. D. Juan Baupta de Querejazeta idem. #

13. El dho Sr. Blas Antonio de Balanzategui idem. #

14. El dho Sr. Juan Ygnacio de Querejazeta idem. #

15. El dho Sr. D. Josè Manuel de Echeverria idem. #

16. El Señor Josè Anto. de Aguirre idem. #

17. El Sr. Miguel de Arteaga menor idem. #

18. El Sr. Dn. Josè Soraui idem. #

19. El Sr. Josè Ygn. de Amilibia Oquendo idem. #

20. El Sr. Juan Ygnacio de Lotola id.

21. El Sr. Pedro de Araguistain id.

22. El Sr. Pedro de Aulguerro id.

23. El Sr. Juan Baupta de Viuicarai id.

24. El Sr. Antonio Mauricio de Vicanga idem.

25. El Sr. Dn. Juan de Larcano idem.

26. El Sr. D. Josè Anto. de Gueralaga idem. #

27. El Sr. Juan Anto. de Echabe idem. #

28. El dho Sr. Juan Ygn. de Beristain id. #

29. El dho Sr. Josè de Aragnistain id. #

30. El dho Sr. Pedro Baupta de Guenza id. #

31. Dho Sr. Juan Anto. de Mendiratal id.

32. El Dho Sr. Miguel de Arteaga maior de

33. El Dho Sr. D. Antonio de Aragnistain y Larzur idem. #

34. El Sr. D. Juan Baupta de Orain lo mismo. #

Cotejados los votos se hallò ser la mayor y aun mas de las tres quartas partes de todos los vocales, como consta por las Listas precedentes, à saber de que sea libre del gravamen de la Sisa el vino chacolin del fruto de la Cosecha de la Villa, y que sobre ello no se pida en la superioridad impuesto alguno por lo sucesivo por los Privilegios, y prerrogatibas que le gozan, lo qual se decretò assi. Y se acordò que los vinos forasteros, y el aguardiente, y mistela sean gravados con la Sisa, entendiendose esta en dos quartos en cada arroba de vino moscatel, clarete, y demas forasteros, y que el gravamen que correspondiese imponer à los dos licores de aguardiente, y mistela, que se contemplan mas perjudiciales, que necesarios por el abuso grande que se hace, sea segun la determinacion, que sobre ello considerase, y mandase por conveniente el Mi. y Supremo Consejo, y que se pida para todo, y se obtenga la nueba Mi. Facul-

tad correspondiente para doze años; para cuio efecto, y practica todas las diligencias combenientes hasta conseguir el intento à costa y voz de esta dha Villa se otorgò poder en forma, y con clausula de Sobstitucion à favor de dho Sr. Dn. Ventura de Larrachea, siendo Testigos Balthasar de Hermenegildo, Josè de Ybarra, y Juan Baupta de Elizagarai vecinos de esta misma Villa. #

El dho Sr. Dn Josè Antonio de Ybarra Dixo, que estas disposiciones no paren perjuicio à la libertad de que gozan los naturales de esta Provincia: que protestaba la nulidad de todas ellas, y se le provea de testimonio de toda la acta, y se adhericion à esta protesta los dhos Señores D. Manuel Ventura de Altolaga, D. Martin de Aguirrezaga, Franco. de Verzaola, Juan de Ybarra, Josè de Amilibia Goia, Manuel de Telleria, y Manuel de Larcano. #

Se dio poder, y comision en forma à los Nros. Sres. del Regimiento para que otorguen las Escripturas para nueve años à dho Diputado nombrado D. Juan de Zubeldia con señalamiento de los cinco mil, y quinientos rs. de sueldo, ò salario esperados al año en el Decreto anterior de su eleccion, y nombram.to aplicandole ademas las visitas, y lo que acostumbran dar las Comunidades Eclesiasticas segun, y conforme pagaban à su antecesor D. Juan Ygnacio de Aguirre, imponiendole la pena combencional de docientos y cincuenta Ducados para en caso que saliese de este Partido, ò Plaza de nuebo titular de esta villa sin acabar el tiempo de los nueve años de esta Diputa. y demas condiciones que dhos Sres. juzgaron por combenientes: Fueron Fiadores Josè de Arteaga, Juan Bautista de Zuazain, y Balthasar de Hermenegildo. #

En este Ayuntam.to hizo presente Juan Atencio de Loyola por si, y en nombre de esta Compañia, que en virtud de Real. Ord.a de plantacion de Arboles que otorgaron con esta Villa cuias ciertos vecinos, y han acabado de plantar y entregar los Arboles, que han producido aquellos en fuerza de Concesion privativa de esta villa, à satisfaccion de Peritos, y con arreglo à dha Real. Ord.a de Obligacion, que otorgaron, y para que deseen, y suplican à la villa se sirva de nombrar Diputado, ò Diputados de su satisfaccion con las facultades necesarias para que se le liquide la cuenta

del haber que tienen por el importe de las prezitadas plantaciones, que les otorgue el correspondiente resguardo del alcance que resultare à favor de ellos, y contra los fondos de la Villa, que acordò dar comision, como en efecto se dà para todo lo relacionado àdho Sr. del Regimiento. # ——

Presentòse y se leiò en este Ayuntam.to la razon del Reconocim.to de los Materiales para construccion de Bageles, que ha hecho dho José Anto. de Aguirre à pedimento de Ramon Santos de Gascaraga, y en cumplim.to de la Comision que en el vltimo Ayuntam.to se le confiriò àdho Aguirre como à Comisionado de Materiales, y enterada la Villa de dha razon acordò que precedida la licencia del Sr. Corregidor de Alava, que dho Ramon Santos ofrece obtenerla, se saquen los ciento y ochenta Robos y doscientos y treinta y cinco Ladrillos, que comprende la dha razon con mas los Robos tambien Ladrillos, que se hallan ya sin corte, y como declarandose, haviendolos pasado en las cortarias de los reconocidos dhos expresados por Ruses, los quales juntamente con los otros mejores se pongan en Arenas p.a Ayuntam.to de publica Almoneda, para cuio efecto, y otras quales quiera diligencias relativas à este asumpto, que se ofrezan, y convengan practicarse à nombre de esta Villa se diò comision, y facultad en forma àdho Sor. Alte. Al memorial de Juan Bautista de Arcainga vecino, que dice ser de la tierra de Vitoria se acordò, que su contenido quede por punto levantado para el primer Ayuntam.to para resolver en èl lo combeniente con conocim.to de causa. #

Leiòse en este Ayuntam.to un Memorial de los Parroquianos del valle de Ayala en la Jurisdicion de esta villa, que presentan en razon del Salario del Maestro de primeras letras, que aseguran dhos Parroquianos le tienen puesto con exercicio, y conferenciado sobre lo contenido de dho Memorial se acordò, que se guarde, y cumpla lo Decretado sobre el mismo asunto en el Ayuntamiento anterior. # ——

Al Memorial de Dn. Xavier de Arriaga, en que pide, y suplica à la villa, que mande reparar el Puente del Camino de

Arcaraterrota, se acordò comisionar à Dn. Martin de Aracaraga para que con la ayuda del mismo Dn. Xavier, y otros havitantes de las Casas del transito del mismo Camino, y con la posible modificacion de gastos, que à voz viva de los Sres. Constituientes se le encarga àdho Dn. Martin haga ejecutar el preciso reparo dho Puente. # ——

Igualm.te espuso dho Dn. José Antonio de Jaure que desde el parage del sobre dho Puente mas adelante, y antes de llegar à las Fuentes de Iraeta se hallan entre parages unos pasos, ò trozos muy cortos del Camino Guipuzcoano intransitables, y piden preciso reparo; en cuia atencion la Villa acordò, que dho Dn. Martin de Aracaraga, y Dn. Agustin de Olaiden hagan componer con la condicion de que su corte no pase de trescientos vs. de vellon, valiendose tambien de la ayuda de los moradores havitantes de las Casas inmediatas àdho Camino, que juzgasen q.e por su vtilidad deuan contribuir en Arcaraten. # ——

A la Peticion dho Dn. Juan Bautista de Vincuegui concedieron los Señores necesarios en la forma ordinaria con la condicion de que hayan de hacer con la prevencion con la Villa de Vitoria, y obteniendose la correspondiente licencia de aquella Villa, por la misma parte, que pide los materiales. Y con tanto se diò fin à este Ayuntam.to segun costumbre firmò p.r todos dho Sr. Alte. y yo el Esn. # entre renglones # se resolviò hacer dha eleccion à proporcion; en cuia consecuencia # Graben # vale. # y no. De=

Dn. Juan Ramon de Arteaga y Zamarripa

Pedro Antonio de Aguirre

p.r D. Estando juntos y congregados los sobre dhos Señores Constituientes, se presentaron de parte de Dn. Ignacio de Balzola Fiel. havitante de esta Villa

en el pleito ctra Villa sobre aprovecham.to y precio de la tierra de ellos y otros Vzinos, que se sigue en el Rl y Supremo Consejo de Castilla con los Dueños de las Ferrerias de la Jurisdiccion de esta misma Villa, dos Cartas, la una del mismo D.n Ignacio de Salzola, su Abra en Arma à 21 del que rige, y la otra de su Pdor que defiende à la Villa en dho pleito; Abra en Madrid à 25 de Junio ultimo; cuios contextos se reducen à dar la noticia de hallarse señalado por el Consejo dia diez y siete de Septiembre venidero de este año para la vista del expresado pleito: Jque para dar la ultima mano se disponga la remesa de cincuenta doblones para Madrid à mano de dho Pdor. Jenterada la Villa de ambas Cartas, que se leieron en voz inteligible por mi el Scr.no acordò, que de los primeros efectos se den à dho D.n Ignacio de Salzola dos mil rs.n con gracias por su buen celo, y cuidado en el Desempeño de esta Villa, Coprecsandole, que los mil rs.n restantes al cumplim.to de los cinco. enta Doblones se le libraràn en los primeros efectos, que se recaudasen, y que la Villa queda con la satisfaccion de que por acora, y en el ynterin, tendrà à bien de suplirlos con lo Demas, que fuese necesario para la consecu.on del pronto Despacho, y finalizacion favorable de dho pleito.

Asi mismo presentò el señor Alcalde una Carta escrita àsu mrd por D.n Josè Antonio de Liçarazu vezino de la Villa de Elgoibar en fha de 19. del corriente mes, en la que dho Liçarazu con relacion que hace a haverse quedado intransitable el camino, que se dirige desde la Torre de Sandelhasta la Ferria de Azubi del valle de Urdaneta por el Aguaducho de dha 23. de Agosto ultimo, suplica se providencie su Composicion, como tambien el Puente de Lrecabarren dho valle arruinado por el expresado Aguaducho. Jenterada la Villa acordò, que todo lo relacionado quede por punto lemitado para el primer Ayuntam.to, y que por ora se responda esta Resolucion à dho D.n Josef Antonio de Liçarazu; y segun costumbre firmò p.e

todos el Señor Alcalde, y en fe.o yo el Escrivano. ft.

D.n Juan Ramon de Arteaga, y Zamarripa

Ante mi

Pedro Ant.o de Zigarain

248

Apuntam.to Gral de dia 30 de Octubre de 1781

En la Sala Consistorial de esta N. Villa de Real de Deba à treinta de Octubre de mil sets.os ochenta y uno: por testimonio de mi el infrascripto Escrivano de R.l y Num.l de la Provincia por su Magestad (Dios le guarde) y de los testigos de Apuntamiento de esta, fueron dichos, y declarados, de que doi fè, y de conocer otros dos de que igualmente doi fè, que estando en Apuntam.to Gral à toque de Campana tendida, y precedidas las cuatro publicas acostumbradas una en cada una de esta V.a y sus Arrabales, de Juram.to y Resulta, y vez. concurrieron en ella especial y nombradamente los Señores D.n Juan Ramon de Arteaga y Zamarripa Alc.e y Juez ord.o D.n Ygno de Amasa del Hier.o de Sp.a de Azagustain Theniente Rey.o D.n en ausencia del segundo por hallarse Ausente en Albiz, y Pedro de Aldazogui Diputado de comun, y D.n Juan Bap.ta de Berristain Síndico Proc.or Gral, D.n Juan Anto.o de Aldazabal D.n Sph Ant.o de Arizaguirre Amuscogui, D.n Sph Ant.o de Guevara, D.n Blas de Aldazaga, D.n Bernarde de Armendea, D.n Juan Bap.ta de Gurruchaga Sph Ant.o de Aguirre Juan Ygno de Arrieta, Geronimo de Achave Blas de Balanzategui Ant.o de Abendaño Vizcaya Juan Ygno de Berristain Pedro Ruperta de Zaitza Juan Ant.o de Olendiz

Jph de Cinquetta Jph Tomo de Amilivia Cotrualo, Estevan de Anaquistain Fran.co de loiaru D. Jph Man.l de Echeverria Juan Baupta de Ibaicarar Juan Baupta de Urain, D. Ant.o de Anaquistain Dom.o de Iriondo Fran.co de Larrano Juan Baupta de Arana tndo Pedro de Iraguirre, D.n Aguirre de Areitzaga Mig.l de Areitzaga ma.r Jph Ynaz.l de Urain Pedro de Muguerza Simon de Remenrena Juan Baupta de Iguana Uraveditza y Mig.l de Areitzaga menor; y estando asi Juntos, y Congregados por los ausentes, y enfermos prestaron voz, y caucion de rato grato judicatum solvendo de que habran por firme lo que havajo se dira, de acuerdo lo siguiente. Primeram.te dho S.r Alc.e puso en esta acta una carta con su respuesta que son del thenor siguiente —

Carta { M. N. y L. villa de Deva

Señor

Ninguno de los Colectores de Bula de la Jurisdiz.on de V.S. se ha presentado a entregar con la Limosna de las Contenidas en esa Jurisdiz.n, lo que particip.o a V.S. antes de dar parte al Thesorero Gral. de esta gracia, y Tribunal de la S.ta Cruzada, quienes regular despache ministro, a la execucion, ocasionando costas.

Pudiera suspenderse esta diligencia, si V.S. toma providencia de asegurarse del pago, pues que es responsable a este Real Derecho esperando pronta respuesta, acompañada de cuantos motivos dictan de su satisfaccion, y agrado:

Dios gue a V.S. m. an. Vitoria, y Nov.re 11 de 1781.

Sres B. L. a V.S. su at.o y mas seg.o serv.r Man.l de Udapillera —

Respuesta { S.r D.n Man.l de Udapillera

Mui S.r mio; En este Correo recivo la de Vm de fha de 11 del corriente Comunicandome la sensible noticia de no haverse presentado a Vm ninguno de mis Colectores con la Satisfaccion de la Limosna de las Bulas consumidas en mi Jurisdiz.on Hallandome persuadida lo efectuarian su entrega para el termino prescripto como lo devian me es mas sencible haver faltado a una obligacion tan precisa, a la que se halla constituido por acuerdo de mi Ayuntamiento gral el arrendamiento dor de mi Alondiga a quien recomendare puntualmente para su cumplim.to y suplico a Vm con mis veras suspenda qualesquiera dilig.as por algunos dias en cuio termino dare a Vm puntual aviso de las providencias que sin dilacion debo practicarlas. Espero de Vm este favor con otras de su mayor agrado y pido a Dios gue su vida m. an. Deba, y Nov.re 15 de 1781. D.n Juan Ramon de Arteaga y Gamarra y por la N. y L. v.a su Secret.o de Deva Pedro Ant.o de Zigaran de S.rio Enterada la v.a de lo contenido en dha Carta y su respuesta acordo dar poder a dhos Señores D.n Juan Ramon de Arteaga, y Gamarra Alc.e y D.n Juan Baupta de Cincunegui a los dos juntos, y a cada uno de ellos insolidum, y en efecto le otorgo a favor de dhos Señores p.a q.e en nombre, y representacion de esta N. v.a hagan las mas previas, y exactas dilig.as en Juicio o fuera de el para la cobranza del importe de la Limosna de la Bula de esta v.a y su Jurisdiccion distribuida este presente año, como assimismo de los demas de la Alondiga de ella, y de los cincuenta pesos que adelanta para su pago, y satisfac.n de las Arinas que se presentaren en dha Alondiga en el districto de cada año, de las personas a cuio cargo se halla su paga y de los señores regidores que fueron de esta v.a en el año ultimo pasado de mil set.s y haviendo quedevieron cuidar de las seguridades que indefectiblemente, y con fianza abonada segun costumbre les hera preciso asegurar a cualesquiera rematante o rematantes como lo es el de la Alondiga a cuio cargo por disposicion de esta villa esta la percepcion distribucion, y recolexcion del efecto de la dha Bula, y como tal percibe tam.n lo correspondiente a la distribuida en los partidos o Anexos de esta dha v.a y hasta la conclusion, y cobranza de dhas cantidades, y valor de dha Bula dhos Señores Arteaga, y Cincunegui practiquen todas las dilig.as Judiciales, y extra Judiciales, presentando para el efecto Pedimentos, y documentos al caso conducentes, y con facultad de Jurar, y sobstituir este poder en quien, y las veces que quisieren, y revocarlo en caso necesario; a lo cual presentes Rafael de Urain Aguirre de Otoa y Nicolas de Mirvar vez.os y residentes en esta v.a y de haver tomado esta providencia para su devido cumplimiento se escriva al S.r D.n Man.l de Udapillera Colector Gral vez.o de la Ciudad de Vitoria para el efecto de que quiera suspender cualquiera procedimiento contra esta N. v.a en la intelig.a de que se le satisfara dentro del termino mas breve que se espera hacer su cobranza, y no ver fiandose queda su presta N. v.a

ala Corporabilidad al balor de la dha Bala distribuida entre
ámo. De esta determinacion el expresado Dⁿ Phelipe Diaz Caramillo se apartó.

Camara la Prov.ª

Acto seguido fue mandada la Camara hazer cuenta Cⁿ. Cor. y Cⁿ. Lⁿ. Provᵃ. al tiempo
de los Autos que han empleado, y emplearen en prender, aiudar, y
facilitar la pesca de Ballena, Cachalotes, y qualquier otro genero de
mui corta magnitud, y en dho transporte, y abonos de embarcaciones
y demas contratados mi contratacion obligue al Asentista, y pescadores
de las Islas para la Rl. Armada mientras no se hallasen abitua-
dos en esta ria de Guayanes segun se dispone en la Rl. Orn de 28
Mayo de 1752 acerca de lo referido, y observancia tengo ánimo de hacer
excitado el celo de mis Pueblos, lo participo a Vm para que dis-
ponga Vsa me noticie de todo ese vecindario, y darle se asegura
por ignorancia o equivocacion de la citada pesca transporte, y
Estrages de mi costa biviendose Vm á vivirme del Pescado de esta.
Acto seguido se mandó Dⁿ Juⁿ Diaz de Entrada, y
Vⁿ. de Arzoiria 2 de Abril de 1781. Dⁿ Chanⁿ. Tyno
de Olaruna Parla Cⁿ. Cor. y Cⁿ. Lⁿ. Provᵃ. de Guipᵈ. Dⁿ Domᵍᵒ
Tyno de Azaina Cor. y Villa de Oña, en virtud del
precedente contenido de dha Carta hemando Archivar fr. firma.

El expresado Dⁿ Ramon de Arzamendia dixo, que
haviendo de esta Cor. v.ª en forma con el S.ᵗ Conde de Peñaflorida pa-
ra los fines de la gracia facultad, para construir, y recorrer los Ca-
minos Reales de esta Provincia hizo parte el estado de haver llegado
Dⁿ al S.ᵗ Sitio de Vitoria Prov.ª para el informe que debe dar
a los Señores del Rl. y Supremo Consejo, y que para el efecto de
informarse de quanto debe comunicar a su Alteza ha nombrado
para el Reconocimiento del sitio, y Direccion de los expresa-
dos Caminos a los peritos Dⁿ Ramᵒ. de Arzadun, y Dⁿ Juⁿ Anto.
de Larrea: que hallegado a ravor que en hacer oposicion

a tan loable determinacion Vsa Cor. v.ª Dⁿ Tyno de Baizola, Dⁿ
Aguⁿ. de Olden, Dⁿ Phelipe Antᵒ. de Tuesta Dⁿ Juⁿ. Bautista de Arzola-
za Dⁿ. de Beizaola, y Santiago Antonio de Tracorte, para el efecto
hanhecho dejado en el Real de Vitoria Cor. v.ª y no viendose-
les, y por haverse mandado por Su Señoria se bolbiesen sus Pliegos
y escritos que presentaron han otorgado mitad, poder para mitad Pleito
sos contra la determinacion Vsa Cor. v.ª y siendo necesario se
sus procedimientos apuntos al intento de una Ciudad hacia ponte para
su inteligencia: y entregada la Cor. v.ª de la propuesta de Alavira, y en
atencion al Zelo que manifiesta el expresado Dⁿ Ramon hacia el bien co-
do darle las correspondientes gracias facultandole de nuebo con el mis-
mo poder, para que continue con la mayor activ.ª en que se halla actualmente el Pleito de los Caminos de esta Cor. v.ª y en aten-
cion a que el expresado Dⁿ Tyno de Baizola se halla imposibilitado de
poder ausentarse personalmente en este Pueblo a la villa y Corte de Madrid
donde pende el Pleito, y haciendo tal precision conviene no perder
punto, y practicar en dha Corte lo dispuesto por el Rl. Consejo en Sala de Gob.no en virtud de
poder dicha villa sobre el precio de la Legua de los Caminos con el Duque de Granada, y Dⁿ Vicente de Arri siguiendose el Pleito
en el Rl. y Supremo Consejo de Castilla; Reconociendo esta Cor. v.ª
sus puntuales dispuesto en lo de esta hacha, y dandole las mas debidas gracias
por la actividad con que ha procedido en tan defensa, bien que actual dispo-
sicion de no poderse presentar personalmente en la Corte en el Estado de
precisar los motivos que pueden ocurrir, y Determina esta Cor. v.ª
Revocar como en efecto Revoca dho poder que esta Cor. v.ª tiene conferido
gado a favor del expresado Dⁿ Baizola otorgando como de derecho otorga
para los mismos fines, y seguimiento del dho Pleito a Dⁿ Ramon

de Ormaechea con las ampliaciones que en dho Memorial pide, y sean necesarias para que en vista de ella diga dho Procurador en el R.l y Supremo Consejo de Castilla, y demas instancias a que hubiere a lugar, finalizacion pretendida. Todos los Judiciales, y extra Judiciales que combengan pero siempre y cuando sea caso necesario, personalmente a la Corte de Madrid, y cuando no asista de Poder bastante con las Facultades Ordinarias, y las especiales de Pleitos, Causas, y Negocios Civiles, y Criminales, con Incidencias, Dependencias, Anexidades, y Conexidades, y con libre y general administracion de bienes, y con facultad de Sustituir, y Revocar: Otorgo a favor de dho Procurador de Ormaechea las mas amplias, y bastantes que segun derecho se requieren, y necesitan, con todas las Clausulas Generales de Estilo, y Costumbre, y con Sumision a Jueces competentes, Renunciacion de Leyes, y Fuero de mi Domicilio, y la General en forma, en testimonio de lo qual asi lo otorgo, y firmo en esta Villa de Deva a veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y un años, siendo testigos Don Pedro Geronimo de Echave, y Don Joseph Antonio de Echave vecinos de esta Villa, y lo firmo el Otorgante, de que doy fe. Pedro Geronimo de Echave. Ante mi Don Rafael de Otaiza.

En este Ayuntamiento se presento un memorial de Don Rafael de Otaiza, y Echave dirigido a esta Corporacion, en que suplica se sirva mandar se le den los Documentos que presentara a los Señores de Su Real y Supremo Consejo de Castilla, y demas instancias a que hubiere lugar, segun mas por menor consta de dho Memorial, que en vista informen en el primer Ayuntamiento, de la Residencia acumulados del presente.

A la Presentacion hecha por Don Manuel Antonio de Almozara, pidiendo cumplimiento de Plantios de Olmos de los Viveros propios de esta Villa, que el mismo esta cuidando por su cuenta, y desea tenerlos a la Gracia de Nuestra Reyna convino la Villa en concederle el permiso:

Tratado el punto levantado en el ultimo Ayuntamiento sobre las Abenidas ocasionadas en el Agosto del año pasado en los prementados Viveros con la Villa de Algoibar en el Barrio de Olmendazo; examinado el Punto convino el Ayuntamiento en vista de las pretenciones de dha Villa de Algoibar se remitiese a Don Manuel Bentura de Almozara para que pusiese, y haciendose de Peritos a su satisfaccion exponga el estado actual, y el coste que pueden tener los Reparos necesarios del Rio en

dhos fuentes al primer Ayuntamiento que se celebre.

Al memorial de Juan Ramon de Zuazola de Zuazola dando la villa de Iciar quinze docenas de Olmos, y seis Brazos de Olmos Robles, por cuenta de la villa, y que el Peritto de la villa grade sus precios.

A Estevan de Zubizarreta se conceden los seis sarmientos de Olmos que pide para entablar la Casa en que vive en la Plaza de Arriona.

A Don Bentura de Ormaechea se conceden asimismo los materiales de Olmos para construccion de seis Chalupas, y seis palos de Castaño Albar, para ellas entendiendose que tanto los materiales como los de Zubizarreta hasta de Olmos el especial Don Ygnacio de Azquizue Perito de esta Villa. Y con esto se dio fin a esta Acta, y firmo dho Señor Alcalde Corregidor con todos los Señores Concurrentes segun de suso se hace mencion de costumbre, en fee de todo ello, y de dho es. Comendado. Tan vala. Vn. Entre renglones. Que se viene con bentura vala. Vn.

Don Juan Ramon de Arteaga y Zamarripa

Nicolas de Zuazola

Eleccion de 1.o de Enero de 1782

En la Sala Consistorial de esta M. y L. Villa de Deva, a primero de Enero de mil setecientos ochenta y dos, se juntaron en Ayuntamiento Gral a Son de Campana tañida, como lo tienen de uso y costumbre desde inmemorial tiempo acaa, parte para la nueva Eleccion de Alc.s Regidores, y demas Cargos de Republica, que han de servir este presente año, especial y nombradamente el Señor Don Juan Ramon de Arteaga y Zamarripa

Alt.e y Juez Ordinario, Dn. Ignacio de Amarabel y Dn. Sanchiz de Idoyaiturre Regidores, y Pedro de Salegui Diputado del Comun y Don Juan Bauptista de Beasiain Sindico Procr. Gral, Don Jph. Antonio de Lizaguirre Amuscotegui, Don Ventura de Machica, Dn. Jph. Antonio de Guevalaga, Dn. Juan Bauptista de Cincunegui, Dn. Miguel de Macazaga, Blas de Balanzategui, Antonio Damian de Arcanga, Josef Joaquin de Arain, Rafael de Arain, Dn. Juan Bauptta de Arain, Cristoval de Aizaguirrain, Franco. de Lizaola, Geronimo de Echave, Jph. Antonio de Aguirre, Miguel de Aburuza mayor, Miguel de Aburuza menor, Jph. Antnio. de Aizaguirrain, Juan Bauptta de Egaña Baveranza, Simon de Rementaria, Franco. Ignacio de Beasiain, Pedro de Aleguerra Franco. de Soraru, Pedro Antonio de Goicoa, Pedro de Izaguirre Juan Bauptta de Leizcaray, y Jph. Manuel de Echeverria, todos todos Alt.e Concejo, Justicia, Regimo. Diputado del Comun y Vez. hijos dalgo dezta misma Villa, que conformon ser la mayor y mas sana parte delos que al presente residen enella, y Hechos ambos al.s juntos y Congregados, y antes de tratarse dela Eleccion los referidos Señores de Justicia y Regimento en virtud dese comision dieron la debida Satisfacion dela Certeza y Asistencia delos Millares del procitado Rafael de Arain, a quien acordo la Villa dar, como en efecto le dio su voto y posesion, y que desde este Ayuntamto corra con ambas Bozes, como los demas Constituientes.

El referido Señor Alt.e ayden antes de tratar dela Eleccion, exhibio dicho Conel Corregidor delas Juntas Grales celebradas enla M. N. Ciudad de Fuenterrabia, un Libro Impreso lado Guipuzcoano Intitulado, y la Villa acordo Que Sirva Archivarle

Al Memorial de Pedro Antonio de Egaran acordo la Sr. Comision a Dn. Juan Bauptista de Cincunegui, y Dn. Ventura de Machica, para que estos Caualleros en Vista y atencion a quanto en el expone, consulten la providencia con Abogado dese mayor confianza, quien pueda instruir Conel acuerdo que desea esta N. Villa, para providenciar lo mas

conviniente, que le es debido en Asumpto de tanta importancia.

El expresado Señor Alt.e expuso en este Congreso, que en atencion ala Determinacion tomada por esta N. Villa se hallan Archivadas enel Archivo dulla las medidas, que esta M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa ha remitido esta pruevia año para Padrones delas que en adelante deben usarse enlas tiendas de medir Azeite, grava Rl. y respecto de que hasta ahora no se hauia tomado providencia ninguna, la N. Villa podia Determinar lo que fuese de su agrado, atendiendo, a que se debexan hacer igualmte que para esta Villa para los Parages de Tolosa, Azcoitia y Mondragon, y la N. Villa acerca ahora providencia tan legitima, que deba tomar para tan importante objeto, dio Comision y poder a Dn. Juan Bpta de Cincunegui thesorero dulla, para que con Arreglo alas expresadas medidas remitidas por la Provincia solicite y mande hacer Con la brevedad posible las que sean necesarias para esta Villa y dhos Parages, debiendo ser de Ojalata como hasta ahora se ha acostumbrado enlas Aduanas dezta Villa.

En atencion a que la Ordenanza Municipal dezta N.e Villa confirmada por S. Alt en razon ala forma, con que se deben hacer las Elecciones, Ordena, y manda, reguarde y cumpla la Costumbre dela Ciudad de San Sebastian, y respecto deno tener documto justificativo en que Conste dha Costumbre, como ni el hueco delos años q.e deben tener los Cargohabientes, que dejaron sus empleos, para ser nuevamente electos para nuevos oficios de Alcaldes, sus Thenientes, Prejidente y los Ruis, y el Sindico Procr Gral, para evitar las dudas, que pudieran ofrecerse, dieron poder a Dn. Juan Ramon de Aracaga y Zamarra, para que en nombre y representacion dezta N. Villa recurra ante la Justicia Ordinaria de dha Ciudad, y pida y suplique en debida forma, sobre el Capitulo, o Capitulos delas Ordenanzas, que tratan sobre el modo de elegir, y el hueco delos años que en fuerza dedha Alt.e Ordenanza guarda aquella Ciudad, y quando obtubiese en la forma que se previene, pase esta dicha N. Villa para su Regimen, segun y conforme la dicha su municipal ordenanza, y al otorgamto de dho poder, que se le confirio con todas las ampliaciones, y sin restriccion alguna, fueron testigos presentes

Baupta de Rubin, Jph de Hoa, y Julian de Echeverria Vez.
desta Villa.

El expresado Señor Alte. expuso aeste N. Congreso los deseos
mui singulares, que durante el año desu Alcaldia le llevaron al
amor, y el Celo de administrar Conla maior entereza el Cargo tan
honorifico, que merecio de nombrarle por tal Alte. esta Ne. Villa,
ala que Conla mas reverente sumision suplicaba, que si acaso
por su ineptitud hubiese en algo faltado, esperaba, que como Me.
de reconocida piedad querria disimular sus faltas, y la Ne. V.
en atencion ala exactitud y cumplimto, que el expresado Sor. Alte.
ha manifestado durante el año desu Alcaldia, agradecio su leal
amor, manifestandole la gratitud, conque quedaba, à cuia
tan singular expresion contexto el dho Sor. Alte. deseaba ince-
santes motivos de manifestar enquanto pudiese qualesquiera or-
denes, que sele quieran conferir.

Immediatamte el dho Señor Alte. hizo presente aeste Ne. Con-
greso, que por razon dela orden expedida por S. M. (q. Dios le gue
el presente dia era y es el señalado parala Eleccion delos nuebos
Cargohabientes, à cuio efecto se debia proceder con arreglo ala
Ordenanza y disposiciones desta N. Villa, y para que los que
saliesen Electores supiesen delos sugetos, de quienes se podia hacer
la Eleccion, sin contravenir en cosa alguna, si acaso hubiese en el
congreso alguno, ò algunos, que no lo puedan ser por razon de
Biberistas, Arrendadores de Villa, y sus fiadores, ò algun otro
motivo deudores aella, se especificasen, ò declarasen sus moti-
vos, à cuia insinuacion se manifestaron de no poder ser Capitu-
lares, ò Cargohabientes por este año, à saber, Dn. Jph Antº. de
Eizaguirre Amuscotegui por Biberista, Francisco de Leizada
Biberista, Dn. Manuel Ventura de Abrolaras, Don Martin de
Macazaga, Dn. Miguel de Macazaga, Dn. Esteban de Araquis-
tain, Dn. Manuel de Zuluaga, Dn. Juan Bta. de Quereizaeta
Dn. Juan Ignacio de Quereizaeta, Dn. Simon de Macazaga,
Dn. Juan Bta. de Indo, y Dn. Juan de Loiola, por ser Biberistas
de esta N. Villa, y declarados por sentencia del Señor
Corregor. desta Prova. de no poder ser elegidos por Cargoha-
bientes durante la obligacion de Viberos, à que estan

constituidos. Dn. Ventura de Ormaechea, por que dijo, no
haver llenado el hueco desu empleo de Alte. Dn. Jph Antonio
de Guesalaga, por no haver tampoco llenado el hueco, por
haver sido Regidor el año pasado de 1780, Dn. Jph Antonio
de Yrure porla protesta, que contra este dijeron se hallaba
puesta el dia primero de Enero del año pasado de 1781, la que
nuebamente se renueba, Dn. Xavier de Urcanga por ser fiador
de Abasto de Azeites desta Villa, Dn. Simon de Rementeria
por fiador dela Alondiga deella, Dn. Juan Bauptista de Zuri-
caray como fiador dela Sisa desta Villa, Don Miguel de
Areizaga maior como fiador dela Sisa del Partido de
Arrona, y Dn. Ignacio de Balzola, por gozar del fuero Mili-
tar, y por quanto tiene Carta de oficio aesta N. Villa, no
poder ser Capitular, ni Cargohabiente porla razon expuesta,
En cuia atencion procedio esta N. Villa ala Eleccion delos de ofi-
cios y Cargos honorificos anuales, haciendola en sugetos, que
se hallaban libres, y sin que tubiesen impedimto alguno, y para
el efecto de sacar los quatro Electores, que deberian nombrar
los nuebos Cargo habientes, se echaron à dos Cantaros, à saber
al uno tantos Carteles, quantos Constituientes se hallan en
este Congreso, poniendo en cada uno de ellos el nombre y apellido
de cada Constituiente, y al segundo igual numero de Carteles
blancos, y enel quatro solos escriptos con las letras, que en
cada uno delos quatro decia: Elector, y en esta forma se
procedio al sorteo de Electores, y salieron por tales à suerte
rigurosa.

1º. Dn. Jph Antº. de Guesalaga
2º. Dn. Ventura de Ormaechea
3º. Dn. Miguel de Macazaga
4º. Dn. Rafael de Urain

Los Señores quatro Electores precedentes haviendo jurado
sobrela señal dela Cruz dela Vara Real de Justicia, que su
Mtd. el Señor Alte. trae en su mano, de que haran la

Eleccion dhos nuebos Cargos habaneses Sin. pasion, ni fraude, ni por cosa, que pueda Conocaneniz alas Ordenes y Reales de esta N. Villa, Salieron desu Sala al quarto Separado que para el efecto se està destinado, y unanimes y Conformes sin que hubieseis hauido enaueri disputa, ni oposicion, bolvieron ala Sala, y nombraron Conformemente por Alte. à Dn. Ignacio de Larrux y Aragüistain, por su theniente à Don Juan Ramon de Arteaga y Gamarra; por Segundo then.te à Dn. Ignacio de Conabel, por Regidor primero à Dn. Juan Baupta de Irain, y por segundo à Dn. Jph de Aragüistain, por Sindico à Dn. Jph Joaquin de Irain, por theniente de Regidor primero à Dn. Pedro de Muguerza, segundo à Don Manuel de Echeuerria; Alcaldes de Anzona Dn. Ulazion de Macaraga, Alcaldes en Mendaro Geronimo de Echaue, Guardamontes en Iziar Simon de Romemendia y Juan Bta de Berizain; Guardamontes en Anzona Franco de Leiras, Guardamontes en Mendaro Geronimo de Echaue; Mayordomo del Santo Hospital Don Jph Antonio de Aragüistain Antuscoiz, Mayordomo de San Roque Dn. Juan Bautista de Arcu... pegui; Colector dela Bula de Iziar Juan Ignacio de Leceta... zaca, Colector en Anzona Dn. Manuel Ventura de Alzolaras, Colector en Mendaro Geronimo de Echaue; Juan Bta de Yubicaray Juan de la Canal Quia Eleccion dan... dola por bien hecha, y en vecino, en quienes Concurren las Cir... cunstancias, que deben para ser electos para los respectivos Em... pleos, Su Md el Señor Alte. recivio Juramto sobre la Señal de la Cruz dela Santa Real, que trae en su mano, al referido Dn. Ig... Ignacio de Larrux y Aragüistain Alcalde nombrado, y à Don Juan Bautista de Irain primer Regidor, à Don Jph de Aragüistain Regidor Segundo, y à Dn. Jph Joaquin de Irain, y disponiendola el cumplimto, à que se Constituian à dar el mas exacto uso respectivos empleos; y el, ex... do Señor Alcalde nuebamente nombrado recivio en igual manera à Dn. Juan Ramon de Arteaga y Gamarra

su theniente, quien absolvio en la mas debida forma de Cumplir con la maior Exactitud. Hauiendose evacuado dha Eleccion y tomada posicion los nuebos nombrados dsus empleos, yo el Ypn.te Corregidor hè dado à entender asu Md y à todo el Compre... se las providencias tomadas por esta Md. N. y Md. L. Prov.l de Guipuzcoa en razon de Conocauandos, y otras cosas, en cuia auerigoacion fenecio segun Costumbre dho Señor Alcalde y en fè de todo yo el Esn.o = Entre Renglones = y declararon lo siguiente: Guarda Canal Juan Baup.ta de Zarriquiz: Dn.: Jph Baup.ta de Sainza: pud.o: valgan: Dn. Juan Ramon de Arteaga, y Gamarra

Ante mi

Luis de Loaña

Escno

esperan dela Vengnidad de V.S. enque recibira mid: Leon y Enero primero de
Setes ochenta y dos: Ut. E. P. de V.S. su atento [illegible]

Traslado Conzr.do
por mi
Luis de Egaña

Ayuntamto Gral del dia
2o de Enero de 1782=

En la Sala Conzistorial deesta N. y L. Villa Montreal de
Deua, a Veinte de Enero demil Setecientos ochenta y dos
se Juntaron enesu Ayuntamto Gral a Son de Campana tanida
y precedidas publicas enlas Parroquiales Matrize de esta
misma Villa, y sus tres anexas de Iziar, Axtona y Ulendaxo,
como lo tienen de Vso y costumbre desde inmemorial tiempo
a esta parte, los Señores Alcalde, Conzejo, Veynte, Diputado del
Comun, y Vecinos Hijos dalgo deesta dha Villa, para tratar,
conferir, y resolver las cosas tocantes al Servicio de Dios Nro
y del Rey, y bien comun deesta Republica, especialmente nombra-
damente el Señor Don Antonio Ygnacio de Lasteur y Aza-
guirrain Alte y Juez Ordinario deesta dha Villa, Dn Juan Bta
de Vrain y Don Jph Ygnacio de Azaguirrain Vezinos, è
Ygnacio de Vzcanga Diputado del Comun, Dn Jph Juaq.n de
Vrain Sindico Pror Gral, Dn Jph Antonio de Zuzaguiste
Amurcorequi, Dn Ventura de Oxmacchea, Dn Juan Ramon
de Azcaga y Zamarra, Dn Manuel Ventura de Alza-
lasar, Dn Jph Antonio de Zuvalaga, Don Jph Antº de

Iziar, Don Marxán, y Don Miguel de Atacazaga, Franco de
Larcano, Juan Ygnacio de Iturriaraza, Geronimo de Schaue,
Don Juan Bauptista de Cincunegui, Don Ygnacio de Smasabel,
Esteban de Azaguirrain, Jph Ygnacio de Aminiria Cuzculo,
Franco de Leizaola, Don Luis de Egaña, Juan Bapta de Beizarain,
Dn Santiago Marcos de Izaguirre, Jph Antonio de Aguirre,
Antonio Damian de Vzcanga, Jph de Muguerza, Juan Bta de
Arana Indo, Jph Manuel de Scheverria, Don Agustin de
Olden, Simon de Rementeria, Rafael de Vrain, y Juan Bta
de Iturricaray; todos tales Alcalde, Conzejo, Justicia, Regimiento,
Diputado del Comun, y Vecinos Caualleros Hijos dalgo de esta
sobredha Villa, que conforaron ser la mayor y mas sana parte
delos que alpresente residen enella. Estando asi Juntos y
Congregados por testimonio demi el infrascripto Escribano
acordaron y decretaron lo siguiente= ——————

Leiose la lista siguiente, que entregò Don Agustin de Olden
como Veedor de Montes Conzegiles deesta N. Villa= ——————

Razon del Corte de Montes, que se hallan Cedidos enlos Conzegiles
deesta Vª de Deua este presente año de 82, y son los siguientes= ——

Partido de Axtona=

En el paraje de Barrocarrera=
En Axtona=
En Itxabe=
En Alcachuen=
En Iziar Arpia=

Partido de Iziar=

En Obiera aldea=
En Errocasorroeta=
En Sesoutas=
En Indoburua=
En Carreillaran=

En Izengave=
En Arbiózcoa=
En Sarasaga=

Partido de Lili=

En Escapaio=
En Munachoa=
En Veleasoro=
En Iturcho=
En Arriberoa=
En Bordaaldea=

Partido de Mendaro.

En Erenzaazpía=
En Aizbelzaldea=

Y con vista de dha Lista acordó la Villa se saquen las porciónes de Montes, que en ella se expresan, precedida licencia del Señor Cavallero Corregidor desta Provincia, como se hà acostumbrado los años pasados, para lo qual dè yo el Escribano el testimonio necesario con insercion deste Acuerdo=

En este Ayuntamto expuso el dho Dn Juan Ramon de Arteaga, que en cumplimto dela Comision, que se le confirio por esta misma Villa, à fin de que preguntase à Abogado de su maior satisfaccion, si la Villa podia entregar el resto de su salario, en virtud de su suplica à Dn Juan Ignacio de Moguel Medico titular, que hà sido desta precitada Villa, en atencion à que estaba escripturado con pena Convencional, caso que pasase à otro Partido antes de cumplir dha Esra practicò dho Comisionado con la debida puntualidad esta diligencia, y se le respondio, que por ahora se le podia satisfacer à dho Moguel, con la Calidad de que, si la Villa de Azcoitia ganaba el pleito, que trae con el Medico, que se le paso à Mondragon, antes de cumplir las Esras

que con igual pena tenia otorgadas, restituia Moguel dho resto; En cuia vista haviendo conferenciado la Villa largamte con la madurez, que requiere la materia, acordò que se le pague al mencionado Moguel, con la condicion sobredha= Y dhos Dn Ventura de Ormaechea, y Dn Juan Ramon de Arteaga salieron para qualquier acontecimto, que resultase contra Moguel por sus fiadores; y se le comisionò nuebamente al citado Dn Juan Ramon, para que al tiempo que se verifique sentencia sobre el particular ù otra resulta alguna, dè parte puntualmte à esta N. Villa=

En atencion à la despedida dada por Dn Agustin de Oliden de su empleo de Examinador, y Veedor de los Montes Conzegiles desta misma Villa, aceptandola esta, dió las mas expresivas gracias por su acreditado Celo, con que hà desempeñado dho su empleo. Y en vista de ello hizo nombramto de tal Veedor, recibidor y examinador para lo subcesivo en el nominado Dn Miguel de Macazaga Adjunto del citado Oliden con el salario de doze reales de Vellon por cada dia que ocupare en dhos Montes en este empleo; è igualmente acordò la Villa, que en adelante Jph Antonio de Aguirre su Examinador de Materiales al tiempo que vaia à hacer sus examenes, haga tambien el de sus despojos, siendo del numero que no llegue à trescientas piezas, y siendo de maior, lo haga el Veedor, previniendo que con anticipacion de algun dia que otro asi el Veedor, como el examinador haian de dar parte por si, ò por medio de otra persona, a los ferrones de Iraeta y Lili, para que reciban el despojo, ò Arboles, que se les señalase para sus respectivas ferrerias, pero siempre haian de ser preferidas las cocinas desta Villa y su jurisdicion=

Que el Señor Alte se informe, en que casas exhisten Cabras de fuera desta jurisdicion, y que practicada esta diliga y siendo cierta su exhistencia, mande echarlas, publicandose para el efecto en las quatro Parroquias, y que no obedeciendo

ala orden de su mrd, el Sindico las prenda, y dè puntual à hauiso al mismo S.r Alc.e para providenciar lo Conuiniente en Justicia; y que asimismo si existiere algun ganado perjudicial alos Montes fuera de Sol à Sol, se Conuide sobre la providencia que se hà de tomar en asumpto tan importante, Comisionando para el efecto à dho Sindico y D.n Juan Ramon, quienes deberan exponer el mandado, que se hà de tomar con el resto del ganado, que anda fuera de dho tiempo, usando de alguna benignidad conlos dela Jurisdicion=

Se Comisionò à dho Señor Alc.e paraque se sirua hacer Cargo à Juan Ignacio de Alacia Vecino de Otoruico sobre hauer excedido en el corte de Maderiales fuera delos señalados para la Casa de Equagurrea sita en esta jurisdicion, propia del Conde de Peñaflorida, y que viendo cierto el exceso, providencie su mrd lo que en Justicia Convenga=

Al dho Don Manuel Ventura se le renovò la Comision de Celebrar la Contrata con el Balijero del Comercio de Bilbao, è igualmente se le dio facultad, para que con el del Rey, en el Caso de hauerse de pagar por Villa, siga la Correspondencia establecida por el Correo maior de San Sebastian, ajustandose con ambos=

Que Antonio de Buruaga Correo pasase dicha Villa para la conduccion y traida de Cartas desde la tierra de Vriarte abra en ella la Balija, y entregue las Cartas que hubiese para los Vez.s y Moradores de aquella tierra y sus inmediaciones ala persona, que los mismos Vezinos nombrasen, pero con la obligaz.n de recojer la tal persona los portes dellas con el Ochavo mas, y de entregar dhos portes y ochavo al referido Buruaga paraque este se haga Cargo, advirtiendo, que la misma persona arbitrio hà de tener obligacion de tener puntuales todas las Cartas para la buelta delos Correos=

En Vista del Memorial del infrascripto Cl.o, Acuerdo, Consulta y Dictamen, que se han dado à entender por el mismo acordò, que los Comisionados Antecesores vayan la Causa en el estado, y se les encargò evacuen quanto antes las diligencias=

En este Ayuntamto con Vista dela representacion hecha por Geronimo de Echaue, se Comisionò en forma al mismo, para tratar y conferenciar conlos Señores dela N. Villa de Elgoibar, sobre la obra que se pretende executar de dos puentes entre las Jurisdiciones de aquella N. Villa y dicha, y que en el proximo Ayuntamto exponga lo tratado con ellos=

Al expresado D.n Manl. Ventura se le Comisionò, para dar Cuenta sobre las obras executadas por Pedro de Yrumbe en virtud de Exp.a en el Valle de Mendaro=

Al Memorial de Fran.co Xauier de Arteaga acordò, que D.n Jph Antonio de Iturralaga haga reconocimto del Puente de Arcaute en debida forma, à quanto podra Ascender su Corte=

Al Memorial de Simon de Aranzeguí Boticario Actual de Cazanes acordò, que los Señores del Regimto le otorguen las Ces.s Contras mismas condiciones que el año proximo pasado=

Al de D.n Manuel de Ybarguren tambien otro tanto=

Al Mem.l de D.n Ygnacio de Balzola acordò conceder los Maderiales que pide, como tambien à D.n Ventura de Olmaechea, D.n Agustin de Arteaga, Maria Jph.a de Cenecorta, Juan Ant.o de Jauregui Axenia, al Señor Regidor Zuazaraza, Diputado del Comun Vzcanga, y à Blas de Balanzategui= Y contando se dio fin à este Ayuntamto, y firmò por todos segun Costumbre dho Señor Alcalde, y enfè de todo yo el Cl.o= Esn.do Jph= Valga

Dr Antonio Jph.e de Larrua y Aragurrena

Antemi
Jph de Arteaga
Escno de Nuez de Rl

Ayuntamiento General del dia
Veinte y Seis de Mayo del año
de mil Setecientos Ochenta y dos

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Mont Real de Deua a Veinte y Seis de Mayo de mil Setecientos Ochenta y dos se juntaron en su Ayuntam.to general a son de Campana tanida y precedidas publicatas Correspondientes en la Parroquial Matriz de esta misma Villa y sus tres Anexas de Ycíar Arrona y Mendaro Como lo tienen de Uso y Costumbre de inmemorial tiempo a esta parte los Señores Alcalde Concejo Justicia Regimiento Diputados del Comun y Vecinos hijos dalgo de esta Sobre dha Villa para tratar Conferir y Resolver las Cosas tocantes al Servicio de ambas Magestades y bien Comun de esta Republica Especial y Nombradamente el S.or D.n Ant.o Ignacio de Lastur y Araquistain Alcalde y Juez Ordinario de esta dha Villa D.n Juan Bta. de Orain D.n Jph Ignacio de Araquistain Regidores Pedro de Zalegui y Ignacio de Ozcanga Diputados del Comun y D.n Jose Juaquin de Orain Sindico pr.or general D.n Bentura de Ormaechea D.n Manuel Antonio de Aldazabal D.n Jph Antonio de Guesalaga D.n Miguel de Macazaga Geronimo de Echave D.n Xavier de Ozcanga Simon de Rementeria Jph de Muguerza Juan Bta. de Arana Ynd.o D.n Ignacio de Emasabel D.n Jph Manuel de Echeverria Juan Bta. de Beristain D.n Juan Bta. de Cincunegui Juan Bta. de Zuricaray Fran.co de Sorasu Miguel de Areizaga menor Jph Antonio de Aguirre D.n Pedro de Muguerza Rafael de Orain y Juan Antonio de Mendizabal todos tales Alcalde Concejo Justicia Regimiento Diputados del Comun y Vecinos hijos dalgo de la dha Villa que Confesaron ser la maior parte de los que al presente Residen y asi estando juntos y Congregados por testimonio de mi el Escr.no acordaron y decretaron lo Siguiente

Primeramente haviendose tratado Sobre el nombramiento de los Caba[illegible] procuradores que a nombre de esta Villa han de Concurrir a la Junta gen[illegible] en la de Azcoitia ha de Celebrar esta M. N. Provincia desde el dia dos de Julio proximo se nombraron por tales a los dhos Señores Alcalde y D.n Bentura, a Cuio favor se Otorgo el poder.

A los Señores de Justicia y Regimiento se les Confirio Comision para el Reconocimiento de los millares presentados Jph Agustin de Echeverria y lo deveran Executar para el primer Ayuntam.to

Al memorial presentado por D.n Jph Antonio de Guesalaga Con el Correspondiente diceño que a formalizado en Virtud de Comision que se le Confirio en Ayuntamiento gral del dia Veinte de henero Sobre la Redificacion del puente de Azcaeta a lo que acordo la Villa que primero se le Escriba en nombre de ella a D.n Fran.co de Areizaga para que franquee la Cal que tiene junto al mismo puente y Condescendiendo en ello se Saque a Publica almoneda bajo las Condiciones y Circustancias que prescrive la declaracion de dho Señor Guesalaga despachando las Publicatas antes del Remate

Hizo presente el dho Juan Bta. de Arana Yndo que aora Cosa de diez años a Corta diferencia planto en tierras Concejiles de esta Villa algunos planteos de Arboles Castaños de Inclino de Gastañari Con la mira de Aprobecharse de aquel terreno y la Villa haviendo tratado Con el devido Cuidado Sobre un asiento tan importante acordo que inmediatam.te procedan a su Reconocimiento los dhos Señores Guesalaga y Macazaga y que presenten en el primer Ayuntam.to a una Con el Reconocimiento del paraje de Lili dando primero parte de esta determinacion a la Villa de Cestona que le tiene Escrito Sobre el transito de dho puente

Al memorial presentado por dho S.or Jph de Muguerza acordo que se le buelva a su Caseria el terreno de Argoma que a poseido hasta ora y que de a la persona que menciona el memorial en otra parte el dho S.or Macazaga atual Bedor y que se publique por las quatro parroquias que dentro de dos meses Recojan a sus Respectivas Casas las argomas q.e en Cada año Cortasen sin tener en los montes en perjuicio de las otras argomas que de nuebo se Criasen. Y Con tanto se

dio fin aeste. Ayuntam.to y firmó segun costumbre dhos S.res Alls
yenfè yo el Ess.no

D. Antta. Xpt.l de Larrañaga

Antonio Ant.o de Ybarra

Ayuntam.to en la Sala Consistorial de esta N.y L. Villa de Deua à quatro
gria. del dia de Agosto demil setecientos ochenta y dos se juntaron ensu Ayun-
4. de Agosto tamiento general ason de campana tañida y precedidas publica-
de 1782. tas correspondientes enla Parroquial de ella y sus tres Anteiglesias de Yciar, Atzioma y Mendaro como lo tienen de uso y costumbre de inmemorial tpo à esta parte para semejantes casos como el presente los Señores All.s Concejo, Justicia y Regimiento, Diputados del Comun y Vecinos hijos dalgo de esta misma Villa para tratar conferir y resolver las cosas tocantes al servicio de ambas Magestades y bien comun de esta N.a publica especial y nombradamente el señor D.n Antonio Ygnacio de Lastur y Iraquistain All.e y Juez ordinario de esta misma Villa, D.n Juan Bautta de Yrain, y D.n Jph Ygnacio de Iraquistain Regidores, Pedro de Salegui y Ygnacio de Urcanga Diputados al comun, y D.n Jose Juaquin de Yrain Sindico Procurador gral D.n Jph Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, D.n Ventura de Ormaechea, D.n Manuel Ventura de Alzolaras, D.n Juan Ramon de Arteaga y Gamarra, D.n Juan Bautta de Zinconegui D.n Jph Antonio de Guesalaga, D.n Pedro de Muguerza, Sancho Marcos de Iraguirre, Jph de Muguerza, Xavier de Urcanga

Simon de Menenteria, Juan Ygnacio de Querexazeta, Mig.l de Areizaga mayor, Juan Bautta de Querexazeta, Fran.co Ygn.o de Beristain, D.n Miguel de Macazaga, Mayd.mo de Yrain, Juan Bautta de Beristain, Fran.co de Soraxu, Juan Antonio de Mendiraval, Geronimo de Echave, Juan Bautta de Luzuriaga, Jph Antonio de Aguirre, Francisco de Larzano, Esteban de Iraquistain, Jph Manuel de Echeverria, Pedro de Iraguirre, y Pedro Ygn.o de Gainza todos tales All.s, Concejo, Just.a y Regim.to Diputados del Comun y Vecinos hijos dalgo de esta dha Villa que confesaron ser la mayor y mas sana parte delos que al presente residen en ella. Y asi estando juntos y congregados por testimonio dem.l y infrascripto Esn.o acordaron y decretaron lo siguiente en este Ayuntamiento expusieron dhos S.res del Regimiento que en vird de comision de otro Congreso igual anterior havian visto y reconocido con todo cuidado la Valoria aprovada por esta M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa y demas documentos justificativos dela nobleza y millares de D.n Jph Agustin de Echeverria que presenta para q.e sea admitido alos oficios honorificos de paz y guerra que solo se confieren alos Cavalleros hijos dalgo de ella y que no hallavan embarazo para el efecto de admitirle sino antes bien todo se hallava en forma; en cuia vista y atencion delo expuesto por dhos Señores se acordo sea admitido à dhos oficios honorificos de esta Villa dho D.n Jph Agustin de Echeverria y mediante que al presente no se halla en el lugar pueda tomar el asiento correspondiente siempre que quiera #

En este mismo Ayuntamiento fué admitido à oficios honorificos de paz y guerra à Nicolas de Menenteria, mediante los millares suficientes que presento y ser su Padre y antepasados sugetos q.e cada uno en su tpo han gozado y actualm.te goza dho su Padre los mismos honores #

Presentò dho Señor All.e dos Reales Ordenes Espedidos por el Consejo en razon dela creacion de Banco nacional y sus circunstancias juntamente con un dictamen relativo al asunto dado por los Señores comisionados de esta M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa en su Ultima Junta Gral celebrada enla N. y L. Villa de Azcoitia; y haviendose tratado largamente sobre los asuntos contenidos enlos citados Documentos se discordaron dhos Señores constituientes en punto al Voto decisibo q.e pide dha Provincia à findequese tomen à Censo dusciento mil pesos para ponerlos en dho Banco nacional, y se votò sobre cuio particular enla forma Siguiente=

Votos

Dho Señor All.e dijo q.e reservava y reservò su Voto=
El dho Señor Mes.e D.n Juan B.ta de Urain dijo lo mismo=
El dho D.n Jph Ign.o de Araquistain segundo Mes.e dijo q.e atento à q.e la N. Villa de Azcoitia se constituie de Cavalleros mui instruidos sobre la materia de si combiene tomar ò no los doscientos mil pesos en cuestion para ponerlos en el Banco nacional; Dijo que su voto y parecer era y fue de adherirse en todo y por todo ala determinacion que en el particular hubiese deliberado ò deliberase dha V.a de Azcoitia=
El dho Diputado Pedro de Salequi dijo lo mismo=
El segundo Diputado Ygnacio de Urcanga dijo q.e reservaba y reservio=
El Sindico Pror Gral D.n Jph Ygn.o de Urain sigue en todo y por todo al voto de dho Mes.e Segundo Araquistain=
El dho D.n Juan Ramon de Arteaga dijo que le parece deve agregar y agregò su voto al dela mayoria delas Republicas con que se compone esta M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa=
El dho D.n Ventura de Ormaechea dijo que se adheria al voto del Mes.e D.n Jph Ygnacio de Araquistain=
El dho S.r Juan Bautta de Querejazeta lo mismo q.e el S.r Arteaga
El dho D.n Juan Bautta de Zincunegui lo mismo que el dho

Presidor D.n Jph Ygnacio de Araquistain=
El dho D.n Jph Antonio de Eraquizar id.
El dho Señor D.n Manuel Ventura de Alzolaras dixo q.e se adhiere al Voto de dho S.r Arteaga y añade que si se adoptase por la Provincia el proiecto de tomar à Censo doscientos mil pesos è imponerlos en el Banco nacional, y subsistiese en èl este Capital aun despues de haverse satisfecho con sus Intereses las cuantiosas Sumas tomadas anteriormente para la eleccion del Camino Real, lo que en adelante fuese redituando no ceda en beneficio dela casa de dhos Caminos sino en particular de esta N. Villa enla concurrente cantidad=
El dho Señor Macaraga se aprega à dho S.r Zincunegui=
El dho S.r D.n Jose Manuel de Echeverria lo mismo=
El dho Señor Santhiago Marcos de Iraquizar dixo que se adheria al voto de dho D.n Manuel Ventura de Alzolaras=
El dho Señor Estevan de Araquistain lo mismo q.e dho S.r Zincunegui=
El dho S.r Navia de Urcanga id.
El dho S.r Juan Ygnacio de Querejazeta id.
El Señor Pedro de Iraquizar id.
El dho Señor Fran.co de Sorasu dixo que se adheria al voto de dho Señor D.n Jph Antonio de Eraquizar=
El dho Señor Fran.co de Lazcano lo mismo que dho S.r Zincunegui=
El dho S.r Geronimo de Echave reserva su Voto=
El dho S.r Juan B.ta de Zuricarai dijo q.e se adheria al voto de dho S.r D.n Jph Ant.o de Eraquizar=
El dho S.r D.n Pedro de Muguerza se adhiere al Voto de dho Zincunegui=
El S.r Rafael de Urain id.
El dho S.r Simon de Lementeria sigue al Voto de dho S.r Ormaechea=

El dho S.or D.n Jph Antonio de Guesalaga lo mismo=
El dho S.or Jph de Muguerza se adhiere al voto de dho señor Zincunegui#
El dho S.or Fran.co Ygnacio de Beristain lo mismo q.e dho señor Ormaechea#
El dho S.or Miguel de Areizaga maior lo mismo#
El dho S.or Juan Ant.o de Mendizaval id.
El señor Pedro B.ta de Gainza se adhiere al voto de dho D.n Jph Ant.o de Eizaguirre#
El dho S.or Nicolas de Rementeria reservò su voto#
El S.or Jph Ant.o de Aguirre se adhiere al S.or Zincunegui#
El dho S.or Juan Baup.ta de Beristain id. Y haviendose cotejado los votos se verificò la maioria à favor del voto de dho Regidor segundo D.n Jph Ygnacio de Araquistain y en esta conformidad y en el seguro del celo è instrucion delos señores constituientes de dha N. v.a de Azcoitia se espera procederan con el maior acierto, se acordò ala insinuada plularidad de votos adherirse esta villa en todo y por todo en el particular de que se trata al voto desisibo q.e deliberase ò hubiese deliverado la dha N. Villa de Azcoitia y que asi se responda ala M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa#
En este Aiuntam.to se acordò que mediante haverse acavado los dos Libros Copiadores delas Cuentas y Libramientos de esta villa que el Thesorero D.n Juan Baup.ta de Zincunegui haga traer à costa de esta villa otros dos nuebos Libros blancos cubiertos de pergamino à saver el uno para Copiar en el las Cuentas anuales delos fondos publicos y el otro para Copiar los Libram.tos que igualm.te fuesen despachando por los S.res del Regimiento y pagando el Thesorero y que el presente Ess.no ponga por Cavera y principio de dho Libro Copiador de Cuentas la formula del Testimonio dela integridad del Cargo y Data delas Cuentas que anualm.te remitiese al Corregim.to para el govierno delos mismos Ess.nos y constituientes,

y que cada Ess.no en su respectivo año de Aiuntam.tos tenga obligacion de Copiar con mucha puntualidad asi las Cuentas como los Libramientos en sus respectivos Libros Copiadores y dejar en ellos refrendados ò subscritos con remision alas mismas Cuentas y Libram.tos Originales q.e anualm.te se deven remitir y se remiten al Tr.al del señor Corregidor para que de este modo sele queden ala villa la Claridad y seguridad necesaria para la liquidacion y fenecimiento delas varias Cuentas y Contratas q.e tiene y debera tener en adelante para el manejo y gobierno de sus fondos y varios ramos de Arvitrios suios#

Se acordò en este Aiuntam.to que à Pedro de Yriondo Vecino de Mendaro sele den dela thesoreria y fondos de esta villa quatrocientos y cinquenta rr.s de vellon para abono de mucha maior cantidad de daños que tubo en los Puentes del rio comun con la villa de Elgoibar que construiò à encargo de ambas villas y que para en quenta de esta cantidad que sele ha de pagar tenga obligacion dho Pedro de Yriondo de componer a su costa los dos Puentes del citado rio#

Que dho señor Guesalaga reconozca las diferencias delos confines delos parajes de Zuarti; Mañenecoburua como igualm.te de otro terminado confinante con haciendas de D.n Juan Ramon de Arteaga y que se entienda con asistencia tambien del dho Sindico Pror gral#

Que los que tienen obligaciones contrahidas con esta villa de entregar en los Montes Concegiles propios de ella cabados, los haian de Cabar en cada año en que debiesen entregar para ultimos del mes proximo anterior y no lo haciendo asi no seles reciva por los beedores hasta el año inmediato y entonces teniendo cuidado de q.e esten cabados conforme se lleva prevenido y en defecto haga Cabar el mismo veedor à costa del importe delos mismos Arboles revajando en ellos la correspondiente Cantidad#

Al Memorial presentado por Simon de Macaraga en que hace

relacion que en atencion à ser D. Miquel de Alacaraga su hi-
/. jo el unico heedor y Recividor de Plantios q. actualm.te tiene esta Villa encar-
gado como Pariente tan cercano, no corresponde q.e este entienda en
el Reconocim.to y Recepcion delos Arboles que el y su hijo D. Alin
de Alacaraga tienen que entregar à esta N. Villa en sus Mon-
tes Concejiles en virtud de Contratas otorgadas con ellas; y Sup.ca sesio-
va de nombrar otro Sugeto desu Satisfaccion, y la Villa entera da
de todo diso que nombraba y nombrò solamente para Reconocer
contar y recivir conforme alas citadas contratas los Arboles Plan-
tios que dhos Simon y D. Alin de Alacaraga su hijo entregasen
/. à esta Villa, à dho Xavier de Urcanga y que las veces que haia Recepcion de Plantios delos dhos
dos Sujetos pase la razon delos que cada uno entregasen ala Villa
al Esc.no de Ayuntam.tos para q.e lo ponga en el Libro corresp.te de Plan-
taciones# ——————

En punto alo relacionado enla Declaracion que presento dho D.
Jph Ant.o de Guesalaga se acordò que la misma Declaracion
se entreque alos Sres. del Regim.to y q.e estos escriviendo lo com-
beniente alos interesados compreendidos en la misma Decla-
racion tomen las corresp.tes medidas para evitar todo inconve-
niente q.e pueda resultar en lo futuro contra la Villa y sus pro-
piedades# ——————

Pidieron en este Ayuntam.to los Materiales siguientes para repa-
ros precisos de haciendas situadas en esta misma Jurisdiccion
à saber Ygn.o de Ogara dos ó tres troncos de Castaños, Xavier
de Urcanga quatro del mismo genero= Jose Alan.o de Echev.a=
D.n Juan Ramon de Arteaga= Juan Ygn.o de Zuereizaeta= y
dho Regidor D.n Jph Ygn.o de Araquistain y se acordò q.e reco-
nociendo dho Jph Ant.o de Aguirre la necesidad de cada uno
delos sobredhos pretendientes de Materiales selos dè los q.e nece-
sitasen en la forma regular# ——————

Al Memorial presentado por Francisco de Ansola rematante

del Arriendo delas Tierras Juncales= y esta Villa se acordò dar
comision en forma à dho D.n Jph Antonio= y Guesalaga y que es-
te haga la correspondiente Declaracion del estado en que se entregan dhos
rematante las referidas Tierras Juncales ante Esno y en forma
y q.e los Sres. del Regimiento tomen las providencias combenien-
tes para q.e los Arrendadores q.e acaban= y sean= y demas tierras
las dejen en el buen estado eng.e ellos recivieron. Y con tanto se
dió fin à este Ayuntam.to y firmò por todos segun costumbre dho
Sr. All.e y ante yo el Esno# entre renglon# para el efecto= y admi-
tirle# de dha N. V.a= y Arcotia# y Plantio# à dho Xavier
de Urcanga# valgan# em.# h# T# no valgan#

D. Ramon Ygn.o de Lastur y
Araquistain

Ante mi

Esno de Ayuntam.to

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva à cinco
dias del mes de Diciembre demil setez.os ochenta y dos, por testimonio de mi el
Esno de Diz.re y Ayuntam.to se juntaron en su Ayuntam.to gral à son de campana tañida y
precedido aviso por medio del theniente Prevoste los Sres. y All.es
Concejo, Justicia, y Regimiento, Diputados del comun y vecinos
hijos dalgo de esta dha Villa, especial y nombradamente el
Señor D. Antonio Ygnacio de Lastur y Araquistain, All.e y
Juez ordinario, D. Jph Ygnacio de Araquistain Regidor, Pedro de
Salequi, y Ygnacio de Urcanga Diputados del comun, y D. Jph Ygn.o
de Urain Sindico Proc.or gral, D. Ventura de Ormaechea, D. Jph
Antonio de Arizaquirre Amuscotegui, D. Manuel Ant.o de Aldama

val, D.n Juan Bauptª de Cincunequi, D.n Jph Antonio de Guesa-
laça, D.n Jph Agustin de Echeverria, D.n Miquel de Alacaraça,
D.n Agustin de Areiaça, D.n Jph Manuel de Echeverria, Juan
Bauptª de Zuricaray, Simon de Lementeria, Xavier de Ur-
cança, Blas de Valenzarequi, Miquel de Areiaga maior, Jph de
Miquerra, Juan Ygnacio de Querejaeta, Pedro Bauptª de Gain-
za, Juan Bauptª de Berristain, Juan Bauptª de Loarte Verbedaxa
Franco de Larrano, Franco Ygnacio de Berristain, Franco de Soraso, y
Jph Antonio de Aguirre. Todos tales All.e concejo, Off.es y Regimiento
Diputados del comun y vecinos concejantes de esta dha villa, q. confesa-
ron ser la maior y mas sana parte de los q. al presente residen en ella.
Y asi estando juntos y congregados, yo el Esno. les ley, y notifiqué
alos referidos Señores un Despacho del señor Corregor. de esta M. N.
Provincia obtenido por Antonio de Albiru, y Manuel Antonio de
Zelona Diputados, q. fueron en los años pasados de mil siete-
cientos y nueve, ochenta, y ochenta y uno, y enterados de su
contenido respondieron, que lo oyan, y que yo el Esno. les proveie-
se de Traslado fè haciente del mismo Despacho. Y en vista de todo
acordò: que en atencion à que los fondos publicos no estan obligados
ala Satisfaccion de semejantes costas, especialmente habiendo sido
el litigio vicioso y voluntario, y contra las ordenanzas, y buenos
usos y costumbres de esta misma Villa, y en notable perjuicio del
Comun, y dela labranza, que és el Nervio y Sustancia pral de èl,
devian de otorgar, y otorgaron poder en forma à favor de los Dhos
Señores D.n Jph Juaquin de Urain Sindico Prior gral, y D.n Bern.o
de Ormaechea para que à voz y costa de esta villa, y tomando con-
sejo y dictamen de dos Abogados de su maior satisfaccion defien-
dan en todas instancias y tribunales, con Clausula de sobstitucion
y demas circunstancias necesarias para toda la firmeza y va-
lidacion de este Poder; siendo Tgos Balthasar de Lementeria, Juan Bauptª de Berristain, y Prog.o Bentura de Vivo-
braga Vecinos de esta misma V.a Y en este estado Dhos S.res D.n
Jph Ant.o de Guesalaga dijo, que por log.r respecta asu voto

se entienda el sobre dho poder para la defensa, q. la Villa deve
hazer solamente en el Corrimiento de esta Provincia # _____ Q
En este Ayuntam.to se presentò un Memorial por parte delos dhos
Diputados con la quenta y gastos suplidos en la R.l Chancilleria de
Valladolid en punto al pleito seguido en èl contra los Cosecheros
de Chacolies de esta villa sobre las circunstancias, q. refiere el dho Me-
morial, y en vista de todo acordò archivar Juntamente con dha quenta
y sele provea de testimonio fè haciente con insercion del espresado
Memorial quenta, este Decreto y elque antes se hà hecho entrega
al Despacho que se hà notificado en esta Acta, y q. todo sea pagando
ami el Esno los dhos por los mismos Diputados # _____ S
Con lo qual se dio fin à este Ayuntam.to y firmò por todos los
costumbre dhos S.res All.e y en fè de todo yo el Esno # en testimonio #
Dn Ant.o Ign.o de Larrea y
Aguirre

Ayuntamiento
Ante de
Aguirre

Eleccion de N.o de Enero de 1783

En la Sala Consistorial de esta N. y L. V.a de Deua
à primero de Enero de mil setecientos ochenta y tres, se junta
ron en Ayuntam.to Gral à son de Campana tañida como lo tie-
nen de uso y costumbre desde inmemorial tpo à esta parte
para la nueba creacion de Alcalde, Regidores y demas Cargo ha-
vientes de ella, q. hande servir este pnte año, especial y nombrada

mente el Señor D.r Anto. Ygnacio de Sastuy y Aguirre Aguistain All.e y Juez ordinario, D.n Juan Bta. de Urain, y D.n Jph Ygnacio de Araguistain Regidores, Ygnacio de Urcanga Diputado del Comun, y D.n Jph Juaquin de Urain Sindico Procurador D.n Jph Anto. de Eziaguirre Amuscotegui, D.n Juan Baupta. de Zincunegui, D.n Jph Antonio de Guesalaga, D.n Jph Agustin de Echeverria, D.n Juan Bta. de Zuaicarai, D.n Pedro de Aguerria, D.n Santhiago Moreos de Iraguirre, D.n Xavier de Urcanga, Simon de Rementeria, Miguel de Areiaga mayor, Miguel de Areiaga menor, Juan B.ta de Quereizaeta, Fran.co Ygnacio de Berristain, D.n Miguel de Macaraga, D.n Luis de Egaña, Rafael de Urain, Juan Bta. de Berristain, Fran.co de Soraso, Juan Anto. de Mendizaval, Geronimo Fran.co de Echave, Jph Anto. de Aguirre, Fran.co de Larcano, Esteban de Aragistain D.n Jph Manuel de Echeberria, Pedro de Iraguirre, Fran.co de Leizaola, D.n Blas Anto. de Balanzategui, Domingo de Irondo y Nicolas de Rementeria, Todos tales, All.es, Concejo Just.a, Regimiento, Diputado del Comun, y vecinos Concejantes de esta Dha. v.a q.e confesaron ser la mayr, y mas sana parte de los q.e al pnte. residen en ella. Y asi estando Juntos y Congregados se pasó al Sorteo de Electores y salieron por tales

1.o Fran.co de Leizaola
2.o Juan B.ta de Quereizaeta
3.o D.n Blas de Balanzategui
4.o D.n Luis de Egaña.

Los Señores quatro Electores precedentes habiendo Juzado sobre la Señal de la cruz, de la Hn. Vara de Just.a q.e su Md. trae en sus manos, q.e harán la Eleccion de los nuebos Cargo habientes, sin pasion ni fraude, ni por cosa q.e pueda contravenir a las Ordenanzas y Reales de esta N. Villa, salieron de su Sala al quarto separado, q.e para el efecto se esta destinado, y vrevantine y conformes, sin q.e hubiese habido entre si disputa, ni oposicion

volbieron a la Sala y nombraron conformemente por All.e a D.n Ventura de Ormaechea, su theniente a D.n Pedro de Aguerza; por el Segundo theniente a D.n Blas de Balanzategui; por primer Alcalde a Geronimo de Echave; su theniente D.n Blas de Balanzategui; por Segundo Alcalde a D.n Jph Anto. de Guesalaga; p.r su then.te a D.n Ygnacio de Amasa vel; por Sindico Pro.r gral a D.n mi el pnte Esno.; Alcalde de Aduana y Juez Juan Ygnacio de Quereizaeta; Alcalde de Arzona D.n Agustin de Oliden; Guardamontes en Juez Jph Juaquin de Urain, y Xavier de Urcanga; Guardamontes en Arzona Francisco de Leizaola; Colectores; en Juez Juan Ygnacio de Quereizaeta; en Arzona D.n Miz.n de Macaraga; en Menzaro el mismo Señor Regidor primero; Mayordomo del Hospital a D.n Jph Anto. de Eziaguirre Amuscotegui; Mayordomo de San Roque D.n Juan Bta. de Zincunegui; Por Guardacanal a D.n Juan Baupta. de Urain; Y asi echa esta Eleccion con la formalidad devida el dho Señor All.e les dijo a los precitados Vecinos Concurrentes en esta misma acta, que si estava bien Executada la Expresada Eleccion conforme a d.ho, y ellos respondieron, que si, y su merced tomó y Recivió Juramento en la dha Hn. Vara de Just.a que trae en sus manos a dho Señor D.n Ventura de Ormaechea Alcalde nuebam.te Electo, y de las demas sus Con-Capitulares de que usarán bien y fielm.te, sus respectivos Cargos, y los sus uso dhos habiendo hecho, bien y cumplidam.te ofrecieron executarlo asi de lo qual yo el pnte Esno. di a entender a dho S.r Alcalde las providencias tomadas por esta M. N. Provincia en punto a Contravandos y otras cosas; en cuia Certificacion firmé yo el dho Esno. a una con el dho S.r Alcalde

Dn Ventura de Ormaechea

Dn Anto. de Eguaña

Ayuntam.to Grāl del dia 26 de Enero de 1783 ##

En la sala consistorial de esta N. y L. Villa de Mon Real de Deva à veinte y seis de Enero de mil setecientos ochenta y tres, se juntaron en ese Ayuntam.to Grāl a son de Campana tañida, y precedidas publicatas correspondientes en la Parroquial Matriz de esta misma Villa, y sus tres anexas de Iciar Azcona, y Mendaro como lo tienen de uso, y costumbre à inmemorial tpo a esta parte para semejantes casos como el presente los señores Alcalde Concejo Justicia y Regimiento Diputados del Comun y vecinos hijos dalgo de esta misma villa para tratar conferir y Resolver las cosas tocantes al servicio de ambas Magestades y bien comun de esta villa, especial y nombradamente el S.r D.n Buenabentura de Ormaechea Alc.e y Juez ordinario de ella, D.n Geronimo de Echave, D.n Fran.co Antonio de Fuenlaga Regidores, D.n Ignacio de Azcanga, y D.n Fran.co de Triondo Diputados del Comun, D.n Pedro Antonio de Zigaran Sindico Procurador gral, D.n Manuel de Alzolaras, D.n Fran.co Antonio de Faure, D.n Fran.co Antonio de Eraguiraga, D.n Fran.co de Larcano, D.n Juan Bap.ta de Arain, D.n Antonio de Aranguiztain, D.n Esteban de Araquiztain, D.n Fran.co Ignacio de Amilibia, Cura Pedo, D.n Pedro de Muguerza, D.n Simon de Rementeria, D.n Nicolas de Rementeria, D.n Fran.co de Leizaola, D.n Juan Bap.ta de Berriztain, D.n Xavier de Azcanga, D.n Fran.co Manuel de Echeverria, D.n Miguel de Macaraga, D.n Fran.co Agustin de Echeverria, D.n Juan Bap.ta de Zubicarai, D.n Rafael de Arain, D.n Blas de Balanzategui y D.n Juan Bap.ta de Zaneguiqui todos tales vecinos de esta dha villa q.e confesaron ser la mayor y mas sana parte Acordaron, y Decretaron lo sig.te—

Propuesta p.a Thesorero { En este Ayuntamiento hizo saber dho Señor Alcalde que hà espirado el tiempo de los tres años de la thesoreria de D.n Juan Bautista de Zincunegui y que la N. villa debe tomar la providencia de proponer conforme à Acuerdo confirmado, y costumbre tres sugetos al Señor Corregd.r de esta Provincia para nombramiento de nuebo Thesorero del trienio que empieza desde este dia y enterada la villa propuso a nominacion de dho señor Alc.e à D.n Fran.co Antonio de Eraguiraga y Amuscotegui, D.n Manuel Antonio de Aldazaval y Murguia, y à D.n Agustin de Arteaga, a los quales declaro la villa ser constituientes capazes y de las circunstancias necesarias y otorgaron poder los dhos señores constituientes por testimonio del escrn.o de Gob.no en la misma acta siendo testigos Juan de Lombide, Salvador de Cenain, y Fran.co de Eguzkola vecinos de esta expresada villa en favor de Ignacio Vizcaino de Mandiola Pro.r del Corregimiento de esta Provincia para que ante el S.r Corregidor de ella pida, haga la Eleccion ò nombramiento de Thesorero de esta villa en uno de los tres sugetos propuestos por esta dha villa.

Lectura de la diligencia { Leiose la Carta siguiente, que entregò D.n Miguel de Macaraga como Bedor de estos concejiles de esta N. villa ##

Razon del corte de montes que se hallan Cedidos en los montes concejiles de esta villa de Deva este presente año de Ochenta y tres son los siguientes=

En el partido de Azcona=en el parage de Zuciaga, Martazaran, y Alcachuin=

Partido de Lastur, è Iciar=en Alcura, Lorra, Indobituanebarria, Arbizuru, y Urcapaltea=

Partido de Mendaro=en Aizbeltz, Herenena arpia=Juan D.n=en Lecabarria arpia, Uraincialdea=

Partido de Lili=En Urtaizuaga, Aitola aldea, y Borda arpia=##

Con vista de dha Carta acordò la villa se vaguen las pexiones de montes que en ella se expresan precedida licencia del S.r Corr.or de esta Provincia como se ha acostumbrado los años pasados para lo qual di yo el Esc.no el testimonio necesario con inserion de este Acuerdo ##

Comision { En atencion aque el ganado bacuno mocerino hace muchos daños en los montes de esta dha villa se les Comisiono D.n Fran.co Joaquin de Arain, y D.n Xavier de Azcanga, para que levantaren un plano, ò modo de cesar estos daños y presentaren en el proximo Ayuntam.to ##

Notificado { En este Ayuntam.to hize notorio yo el Esc.no la demanda de Balanza puesta por D.n Juan Bautista de Zincunegui poder habiente de D.n Joseph de Gainza en

razon de Entrencam.to y limpieza de Sangre de su parage, y en vista de ella la N. villa otorgó su poder para la correspondiente defensa a favor de dho señor Sindico, y fueron testigos a su otorgamiento, Miguel de Eznaola, Juan Andres de Cenain, y Juan Fran.co de Salegui vecinos de esta dha villa ✠

Poder a favor de D.n Manuel de sobre el tanto

El dho S.r D.n Manuel Bentura de Alzolaras hizo presente à esta N. villa que D.n Antonio su Padre fué apoderado en el pleito del Patronato de esta villa à cuyo con D.n Juaquin de Urain, y en atencion à haver fallecido ambos apoderados se hallaba la villa sin àpoderado alguno para la defensa de este asumpto. Y habiendose conferenciado sobre este particular largamente: Acordó la Villa sostituirle al mismo S.r D.n Manuel Bentura en lugar de dho su Padre y D.n Juaquin de Urain, y para el efecto que viga con la dependencia Nombrada, y su direccion: Otorgó poder en forma con todas las Circunstancias necesarias, y clausula de Sostitucion a favor de dho S.r D.n Manuel Bentura de Alzolaras; siendo testigos, Bartholome de Loria, Juaquin de Urain, y Fran.co de Cendoia vecinos de esta dha villa ✠

Comision alos Nos.tos

Igualmente el dho D.n Manuel hizo presente a esta N. villa, que en dho Pleito suplio el expresado su Padre algunos Nobles, y la N. villa Acordo dar comision alos Señores de Regimiento para liquidar la Cuenta con él y despacharle el correspondiente libramiento ✠

Comision à los S.res de Regimiento

En atencion à haversele cumplido los años de la Escritura al paragero desta villa; Acordo dar comision alos Señores de Regimiento para que dando parte à N. villa de Motrico, pongan en almoneda y otorguen las Escrituras por los años que les parecieve, con las condiciones, que tubiesen por mas conbeniente ✠

Comision al S.r Alc.e

En vista del memorial y testimonio de D.n Josef de Zaragozi, y Echeverte Vez.no de la Ciudad de N.a Sebastian: La N. villa Acordo dar comision al S.r Alc.e D.n Buenabentura de Ormaechea para que informe à dha N. villa en el primer Ayuntam.to si son Suficientes los millares que presenta dho Zaragozi para hacerle la gracia que pide ✠

Comision del Rex.r sobre Juncales

En vista de memorial presentado por dho S.r Rex.r D.n Josef Antonio de Zuazola en razon de los Reparos, que necesitaan los Balladares de las tierras Juncales propias de esta villa, y la prevencion de no tener obligacion de hacerlos, que Represenan Rafael de Urain, y Consortes Vltimos Arrendadores de las mismas tierras. Acordó despues de una conferencia larga sobre el asumpto; que dicho S.r Alc.e oiga a dichos interesados si quieren deducir su drho, ò accion, que tengan en juicio berbal, y en defecto por Escrito, y que dho señor Rex.r Representando para este particular à esta N. Villa deduzga lo que al drho de ella combenga ante el mismo S.r Alc.e y si del fallo ò ultima determinacion, que se declarare en este juicio Resulta quedare obligada la villa à hacer algunos Reparos para la Subsistencia delos expresados Valladares, se hagan por direccion de dho Rex.r acosta delas Rentas que produgesen dhas tierras, y que el mismo Rex.r haga la entrega formal alos nuebos Arrendadores con la declaracion correspondiente del estado en que se entregaren ✠

Comision al memorial de Simon de Aizpurequi

Al memorial de Simon de Aizpurequi Cosario obligado de esta villa se le comisionase alos señores de Regimiento, para que se le otorgue la Escritura correspondiente ✠

Comision al Rex.r

Al memorial presentado por Bartholome de Rementheria Acordo la villa Comisionar al S.r Rex.r para el Reconocimiento de la Ysarra que se ha Ydo pegando ala casa de Blas de Balanzategui, y goza D.na Maria Clara de Eizaguirre para cuio Reconocim.to deberá el dho S.r Rex.r citarla en nombre de esta villa; La misma comision se le dio al dho Rex.r para ver y Reconocer los demas terrenos y Solares de esta villa y sus Ejecanias ✠

Comision à Zaragoza

Se le confirió comision à D.n Miguel de Macaraga para el Reconocimiento de los Arboles plantados por Josef de Subizarreta en la Cercania de su casa de mañaenea y Alcachuin, y que en el primer Ayuntam.to de parte à esta N. villa ✠

Concesion y Matrs

Al los memoriales de D.n Vizente de Lili, y Juan de Loiola para cortar sus propias casas, Thomas de Orbiena para una Cuba, Josef de Aldazaval seis castaños, D.n Manuel de Aldazaval, quatro, Blas de Balanzategui tres, Juan Bautista de Juaristizaeta tres; D.n Juan Bautista de Leuzonegui pedio lo que necesitaba, D.n Josef Antonio de Eizaguirre y Amurcotegui

quatro de estos un Roble brabo, Rafael de Vrain dos, Dn. Pedro
Antonio de Cigaran tres, el Sor. Rexor. Guesalaga segun necesita
Fran.co de Sarcano dos, Josef. de Egaña dos, Dn. Jph Antonio de Iruxe el
Material que necesita para casa quemada propia del Duque de Gra-
na, con la tasa acostumbrada, y para mi el presente Ess.no dos otros
y a todos à examen de Josef Antonio de Aguirre examinador de los
montes de esta villa. Y con tanto se disolbio este Ayuntamiento y
firmó por todos segun costumbre el dho Sr. Alcalde, y en fe de todo
yo el Ess.no = entre renglones = de Ydalguia = em.do = R = qui = testado =

Bentura de Urrutxecheo

Ante mi

Luis de Egaña

Ayuntam.to gral del dia 2 de [illegible] 1786

En la Sala Consistorial de esta M. N. y M. L. Villa de [illegible] dia [illegible]
de marzo de mil setecientos ochenta y seis por testimonio de mi
el Ess.no se juntaron en este Ayuntam.to especial precedido aviso [illegible]
mamiento [illegible] segun lo tienen de uso y costumbre [illegible]
los casos especial y combinatam.te el Señor Dn. Buenaventura de Urrutia [illegible]
Alcalde y Juez ordinario de ella, Dn. Geronimo de Echarte y Dn. [illegible]
Antonio de Guesalaga Rex.res, Dn. Ignacio de Vzcanga y [illegible]
Vecinos Diputados del Comun y Dn. Pedro Antonio de [illegible]

tico Pror. gral. Dn. Jose Joaquin de Vrain, Dn. Jose de Cizaguirre(?),
Dn. Antonio de Arrquistain, Dn. Juan Bauptista de Cincunegui,
Dn. Fran.co de Lizarralde, Dn. Juan Ygnacio de Garmendia(?) Dn.
Miguel de Arancaga(?), Dn. Miguel de Areizaga menor, Dn. Ju-
an Bauptista de Iturrizaga(?), Dn. Ygnacio de Emparan(?), Dn. Blas
de Balanzategui, Dn. Simon de Yremenueria(?), Dn. Jose Manuel de
Echeverria, Dn. Jose Antonio de Cizaguirre, Dn. Rafael de Vrain, Dn.
Santhiago Mayor de Cizaguirre, Dn. Pedro de Aranguren(?), Dn. Esteban de
Arrquistain, Dn. Pedro de Yraguirre, Dn. Juan Antonio de Mendizabal, Dn.
Pedro Bauptista de Gainza, Dn. Jose Antonio de Aguirre, Dn. Jose Ygn.o de
Arrquistain, Dn. Fran.co de Soraste(?), Dn. Manuel Antonio de Balanz[illegible]
Dn. Juan Bauptista de Zuricaray(?), Dn. Juan Bauptista de Berasain(?),
Dn. Xavier de Vzcanga, Dn. Fran.co Ygnacio de Urruzuain(?), Dn. Ju-
an Bauptista de Vrain, todos Vez.os de voz y voto de esta dha Villa, que
dixeron ser la maior y mas sana parte de los que al presente re-
siden en ella estando asi juntos y congregados acordaron y decreta-
ron lo siguiente =

Notificaz.n a la V.a del Plan Beneficial

En este Ayuntamiento yo el infraescrito Ess.no de Ayuntam.to
entre los de que notifique à los sobredhos Sres. estando juntos y
congregados en su Ayuntamiento gral un Edicto de Citacion q.e
neral del Plan Beneficial de esta dha Villa y sus [illegible] Anexos de Y-
arza, Azcona y Orendain con todo lo demas que expresa dho Edic-
to expedido en Pamplona à veinte y siete de Henero de mil setecien-
tos ochenta y seis por el Doctor Dn. Matheo Jose de Arizaga(?) Provi-
sor y Vicario Gral de este obispado de Pamplona Juez subdelegado [illegible]
al comisionado para todo lo q.e expresa dho Edicto por el Yllmo. Señor Dn.
Agustin de Lezo y Palomeque obispo de este dho obispado del consejo
de S. M. quienes enterados de todo el contenido de dho Edicto dixe-
ron que lo oian y se daban por notificados. ——

En este Ayuntamiento Dn. Geronimo de Echarte Rex.or de esta [illegible]
dha Villa, hizo presente à ella como en el Ayuntamiento general,
que celebró esta dha Villa en veinte y seis de Henero de este presente
año de mil setecientos ochenta y seis obligó [illegible] a
Dn. Manuel Ventura de Alcelaras(?) vezino de esta [illegible]
en las mismas circunstancias que [illegible] Dn. [illegible]
de Vrain, y a Dn. Antonio de Mendizabal [illegible]

fieron de esta dha Villa el dia treinta de Noviembre de mil setecientos setenta y nuebe, ante Ramon Antonio de Salinas Escribano que fue de esta dha Villa para la defensa y Conservacion de su Patronatto, y lo demas que expresa dho Poder, sin haverse hecho cargo ni reflexionado las Consequencias fatales que podian resultar a esta dicha Villa y sus hijos de su Continuacion y finalizacion; por tanto, y deseando al dho Dn Manuel Ventura de Alzolaras en su buena fama y opinion expreso a la N. Villa que Combenia para la quietud publica, y Conservacion de los privilegios y Concordias otorgadas entre ambos Cavildos Ecc.co y Secular confirmadas por ambas potestades se revocase dho Poder en todo y por todo otorgado a favor de dho Dn Manuel Ventura de Alzolaras para que de el no use aora ni en tiempo alguno, y en atencion a que el Ilte Cavildo Ecc.co de esta Villa a echo en el suio confesion de aier ante el presente Essno manifestando los grandes deseos que tiene de correr en la uniformidad con la Villa su madre y para quitar todos los inconbenientes y motibos que pueden motibar semejantes desuniones y pleitos tan publicamte perxudiciales a los intereses de ambos Cavildos. Y haviendo conferenciado sobre ello largamte para el posible acierto, por la gravedad de la materia de que depende todo el bien de esta Villa y sus moradores: El Señor Allde Dn Buenabentura de Armaechea, Acordo que para maior acierto se votase y en efecto se votto en la forma y manera siguiente

Votos para que no se Revoque	Votos para que se Revoque
1. el dho Señor Allde Dijo que por aora reserbaba su voto=	1. el dho Señor Dn Geronimo de Echabe Proror ratificandose en lo que tiene expuesto Dijo que revocaba y revoca dho Poder otorgado a favor de Dn Manuel Ventura de Alzolaras en veinte y seis de
2. el dho Dn Jose Antonio de Eizaguirre Dijo que por aora reserbaba su Voto=para usar de el siempre que le paresca=	
3. el dho Dn Manuel Antonio de Albizuri Dijo que al presente	

no halla motibo para revocarle el Poder a Dn Manuel Ventura de Alzolaras otorgado en el Aiuntamto del dia veinte y seis de Henero proximo pasado por tiene en razon del Patronatto prerrogativas y privilegios que tiene esta N. Villa y en el caso de que llegue a revocar dho Poder esta dha Va protesta no le pare perjuicio en su Patronatto privilegios y prerrogativas de esta expresada Villa y asi mismo protesta los gastos y daños que se le pueden originar a esta dha Villa contra quienes haia lugar en dro y pidio testimonio de este Acuerdo y demas incidencias que pidiere y el Sor Allde Dijo que a esta parte se le provea de testimonio que pide pagando sus justos y devidos dros=

4. El dho Dn Jose de Arriquerra dixo que por aora reservaba su votto.

5. El dho Dn Jose de Inaquinca Urain dijo que reservaba tambien su voto.

6. El dho Dn Jose Antonio de Aguirre dijo que igualmte reservaba su votto

Henero proximo pasado por los graves perjuicios que a su Continuacion seguirian a esta Villa y sus hijos=

2. El dho Dn Jose Antonio de Guesalaga tambien Regidor Dijo que se adheria en todo y por todo al voto del expresado Proror Echabe=

3. El dho Dn Ygnacio de Arcanga Diputado del Comun se adiere a dho Proror Echabe

4. El dho Dn Jose de Arrionda Diputado del Comun se adiere lo mismo al Proror Echabe

5. El dho Dn Pedro Antonio de Ligarreta Sindico Proror del de esta dha Villa se adiere al citado Echabe=

6. El dho Dn Ygnacio de Amasorel Dijo que no se halla bastante al otorgamto del dho Poder otorgado a favor del expresado Dn Manuel Ventura de Alzolaras, y que por su revocacion sigue al Proror Echabe

7. El dho Dn Juan Ygnacio de Guereiraran se adiere al Proror Echabe

8. El dho Dn Juan Ignacio de Ixurzizaran se adiere al Proror Echabe

9. El dho Dn Juan Bautista de Cincunegui Dijo que se adiere al expresado Echabe

10. El dho Dn Miguel de ...

Diego que asson de
Uruaga
en Yem ——
11 El Sor Dn Jose Coronel de Ochoa
Uezcoa dijo que se aderia al vo
to del Sor Dn Echabe ——
12 El Sor Dn Antonio Balanzate
gui Yem ——
13 El Sor Dn Juan de Aranguren
Yem ——
14 El Sor Dn Santiago de Uruaga
de Cinco villas Yem ——
15 El Sor Dn Manuel de Arteaga
ga menor Yem ——
16 El Sor Dn Pedro de Castan
on Yem ——
17 El Sor Dn Juan Fermin de
Aranguren Yem ——
18 El Sor Dn Juan Ignacio de
Lugiondo Yem ——
19 El Sor Dn Rafael de Urrutia
Yem ——
20 El Sor Dn Juan Bautista
Zugasti Yem ——
21 El Sor Dn Ramon de Uruaga
Yem ——
22 El Sor Dn Simon de Ibarra
menendia Yem ——
23 El Sor Dn Franco de Leizaola
Yem ——
24 El Sor Dn Juan Ignacio de
Goicoechea Yem ——
25 El Sor Dn Pedro de Yraguen
Yem ——

26 El Sor Dn Juan Antonio de
Olaeta Yem ——
27 El Sor Dn Juan Bta de
Goenaga Yem
28 El Sor Dn Antonio de
Aranguren Yem ——
29 El Sor Dn Juan Bautista
de Urrain Yem ——

Y no habiendo los dhos Votos
visto, quedo vencido, y nulo
lo que en contrario estaba hecho
en dhas votaciones, para que se Observe
lo dispuesto por el Real
Dn Manuel Ventura de Alza
ga, en su Consequencia
en dha Villa. Dijo que en
atencion a que el Mte Cabil
de Ecco de dha Villa ha Reboca
do el todo con fecha de ayer en
te el presente Escno manifes
tando los graves perjui
cios que se siguen en la mejor
avenencia con la Villa, y que
piensa todos los Ynconbenien
tes y motivos que pueden
motivar semejantes diferen
ciones y pleitos, tan perjudi
cialmente contrarios a los in
tereses de dicho Cavildo, pi
diendo en su Virtud
sea y se entienda Reboca
do el todo por parte de dho Cabil
do, y que en su Virtud se Reboque
y anule el Auto de Vista
de Alcaldes

263

Reboca y Reboco el expresado Poder otorgado en dha
villa en veinte y seis de Henero proximo pasado a favor
del expresado Dn Manuel Ventura de Alzaga, para
hacer pedido prevenga los perjuicios que se siguen con
vuestion pueden venir de esta Villa sus privilegios pre
meminencias, prerrogativas y Concordia ante el Sor
el Corregidor Mte de Castilla a quien se le dio cuenta dho
Poder, siendo testigos Juan Bautista de Eizaguirre, Pedro
de Aurmendi, y Balentin de Alzaga.

Dho Escno Alle vuelto de su dho Recaudo dijo q.
por quanto se halla pendiente en la Rl Camara el Pleito
que tienen esta Villa con el Mte Cavildo sobre que no
ven no se Conformaron por lo dispuesto por esta Villa en
adenia a la prevenida hecha por el dho Dn Manuel de
Alzaga.

Dho Dn Jose Antonio de Eizaguirre dijo vuelto de dho
Recaudo que dentro hecha de cuenta se reunio en todo
y por todo a la prevenida por el dho Dn Manuel Ventura
de Alzaga y Señor Alle Dn Buenaventura de Olaeta

chea.

Dho Dn Juan Bautista de Urrain enterado de quanto
quanto se expresaron dijo que Conforma por todo
todo y con lo propuesto, todo quanto los dhos Señores Alles
Dn Buenaventura de Olaeta Dn Manuel Ventura
de Alzaga y Dn Jose Antonio de Eizaguirre tratado
y practicado, con quanto estos Señores no son dho con
la Villa de Deva, para el aumento que se trata de
ver a pesar los Fueros y Concordias que tiene esta
Villa a favor del Concejo Mte de Castilla y labor
a los hijos de esta dha Villa. Y asi mismo, no tiene que
siempre que sean dhos Señores Alles Dn Buenaventura

a esta Contraprotesta = Eloho Dn Ygnacio de Vizcarra lo mismo que el citado Echeverria = Eloho Dn Juan de Leizaola lo mismo que el mencionado Echeverria = Eloho Dn Simon de Yrenemendia Yd. Eloho Dn Franco Ygnacio de Berizain Yd = Eloho Dn Juan de Aguirre Yd = Eloho Dn Juan Antonio de Arenibar Yd = Eloho Dn Juan Bapta de Berizain Yd = Eloho Dn Antonio de Aguirrain se atiene al Voto del dho Vrain = Eloho Dn Juan Baptta de Cincunegui Dijo que contra lo protestado por dn Benito Ygnacio de Arrmachea, Dn Manuel Antonio de Aldazaval y Dn Jose Antonio de Eraguirre, para que en ningun tiempo le pare perjuicio a esta Villa y sus vecinos que vengan la Vrrazuela denida en la Concordia aprovada por el Consejo Rl = Dixo dhos Señores Alle Dn Manuel Antonio de Aldazaval y Dn Jose Antonio de Eraguirre que el Contraprotestado rabian y contraprotestaron a la Contraprotestada dho Dn Juan Baptta de Vrain mediante que son en dho dia Villa y Vecinos Concejantes de ella como tales Regidores y la Representan para los asumptos del Patronato y defensa de sus prerrogativas y preeminencias que tienen agraviados por la infuria que se dice que por parte de particulares dho Vrain y algunos de los demas regidores en su Contraprotestada con animo de agraviar a dha Villa, les quieren privar; y asi, por esto como todas demas expresiones que contiene la Contraprotestada Contraprotestaron grande = Contraprotestaron los demas al dho dho y para lo demas que pueda ser conveniente para evitar entre ellos y pidieron testimonio

Eloho Dn Manuel Antonio de Aldazaval y Dn Jose Antonio de Eraguirre dhos que protestan dejan de contradecir no pueden tener Comision a esta Villa como enemigos de ella. =

El dho Dn Geronimo de Echale presidente de la Congregacion dijo que se atiene a la Contraprotesta dho Dn Vrain = Eloho Dn Jose Antonio de Urcullaga Diputado del Comun se atiene a la Contraprotesta dho Vrain = Eloho Dn Ygnacio la Arrmaga Diputado del Comun se atiene lo mismo = Eloho Dn Jose de Trianso tambien Diputado del Comun se atiene lo mismo = Eloho Dn Pedro Antonio de Zigaran Sindico Procurador General se atiene lo mismo al citado Vrain = Eloho Dn Ygnacio de Comun se atiene a dho Vrain = Eloho Dn Juan Ygnacio de Eraunzaran se atiene lo mismo = Eloho Dn Juan Bapta de Eguiraeta Yd. Eloho Dn Juan Baptta de Cincunegui Dijo que por acordarse su voto se atiene a la Contraprotesta del citado Vrain = Eloho Dn Miguel de Echeverria Dijo que se atenia a la Contraprotesta hecha por el citado Vrain menos en lo que dize que dhos Señores Alle Dn Buenaventura de Arrmachea Dn Manuel Antonio de Aldazaval y Dn Jose Antonio de Eraguirre no puedan tener Comision a esta como enemigos de ella = Eloho Dn Juan de Balanzategui se atiene a la Contraprotesta del citado Vrain = El Dn Ernesto de Aranguiren se atiene al citado Echeverria = Eloho Dn Fernando Ygnacio de Yraguirre Yd = Eloho Dn Miguel de Aguirre se atiene lo mismo = Eloho Dn Juan Ygnacio de Aranguiren Yd = Eloho Dn Pedro Ygnacio de Arrieta Yd = Eloho Dn Manuel de Vrain Yd = El dho Dn Francisco de Yraeta Dijo = se Reservo su voto en quanto

con las inserciones necesarias. Y el dho Sor Dn Ignacio
ronio de Zigaran Andio Dijo que en el Cavildo de esta Villa dijo que
Reconvencion protestativa y Contraprotestacion à la protesta
ta de los Sres Alle Dn Benito de Ormaechea, Dn Anto
nio del Arco de Alcazarena y Dn Josè Antonio de Zirag
ra Hoy dho dia no hacer instancia à los dhos Señores el
esperado Ynforme de la Villa. ____

En este Ayuntam.to haviendose tratado sobre el Bien
que se hacia de otorgar para la defensa del Plan Benef.
cial y todo lo demas que Conviene dho Cavildo las Sres Villa
otorgò poder en forma con todas las Clausulas y Circuns
tancias necesarias à favor de Dn Antonio Ygnacio de
Larrea y Araquistain y Dn Juan Bautista de Cincu
negui Regidores de esta dha Villa para que à nom de esta
dicho Cavildo Comparezcan en Razon de dho Plan Bene
ficial y Patronato de esta Villa con los Concejos apro
vados por el Consejo Real de Castilla à favor de esta dha
Villa y igualm.te dio poder à los
dhos Señores Dn Ignacio Antonio de Larrea y dho
Dn Juan Bautista de Cincunegui
Alle Aldazaval y Zaraquistain contra esta Villa en Razon de dho Plan
Beneficial y Concordias aprovadas defendan de esta dha
Villa à costa de ella. Y lo otorgaron ante mi
Escrivano por testigos Antonio de Amorrortua, Esco
Antonio de Galarreta y Thomas de Eguiguren Vec
de esta dha Villa. Y los dhos Señores Alle de Dn Benito
de Ormaechea Dn Manl Antonio de Alcazarena y
Dn Josè Antonio de Zaragoza. Dijeron que otorgan
y hacen suyo comun el poder que para dho otorgam.to
à favor de los Señores Dn Antonio Ygnacio de Larrea
y Araquistain y Dn Juan Bautista de Cincunegui en

para que habla con la Villa cerca de lo que la convenga
contra qualquier pleito que hicieren los dhos Procura
dores quienes expondrán à su tiempo lo que les combenga
con todo lo pedir y pidieren con Juramento con inserciones
necesarias pagando sus salarios y derechos Dros. ____

En este Ayuntam.to el Sor Alle hizo presente en Virtud de
la Comision que se le confirió en el Ayuntam.to del dia
veinte y seis de Henero proximo pasado para que esto
se reconociese lo millares de Dn Juan Josè de Zaragoza
vecino de la Ciudad de Calahorra maestro de dicha comi-
sion Dn Josè Antonio de Zaragoza Arquitecto y
Agrimensor hauia reconocido la Casa propia de dho
Zaragoza que tiene esta Calle publica de esta Villa
y que se halla con necesidad de algunas obras precisas
y enterada la S.ria acordò que se cometa à dho Dn
Juan Josè de Zaragoza que haga las dhas obras ne-
cesarias y precisas à dha Casa que tiene en esta
dha Villa y que haciendolo asi se le satisfaga lo que
que nombrare esta S.ria se le concederà la gracia que pidò
en el Ayuntam.to del dia veinte y seis de Henero, proxi-
mo pasado. ____

Y igualm.te el dho Sor Alle en virtud de la Comision que
se le confirió al Presente para hacer el Apeo con los
arrendatarios sobre la diferencia que tienen estos
V.s con dhos Arrendatarios sobre los valdios de la Real
Junta en el Ayuntam.to del dia veinte y seis de Henero
proximo pasado hizo presente que dhos Arrendatarios
se obligaron à hacer diez pocilgas cubiertas de valdosas de la
tierra y cinco casas algunas y la S.ria Villa de gracia
à dhos Sres se Allanaron
En este mismo Ayuntam.to presente dho Sor Alle Zaragoza el

de la villa en virtud de un Poder que esta N. Villa á una con Dn. Josef Joaquin de Urain le otorgó para oponerse al Pleito immemorial contra la misma Villa por Manuel Antonio de Zaloña, y Antonio de Albizu en calidad de Diputados del Comun que fueron de ella para que de sus fondos se les paguen las costas, que tubieron en el Pleito seguido por los mismos contra los Cosecheros de vinos Chacolies acerca de Pleito y pretension de los dhos Diputados no dio lugar el Señor Corregidor de esta Provincia por Auto que proveyó en Azcoitia en 21 de Febrero proximo pasado de este Año y se declaró en audiencias de cosa Jurgada por otro proveido por dho Señor Corregidor el dia diez y ocho del mismo mes de Febrero. Y la N. Villa enterada acordó que se libre el dicho Libramiento correspondiente de dhos gastos al pie de esta que esta presentada con Juramento en forma.

En este Ayuntamiento el enunciado Señor Alde hizo presente de parte de esta N. Villa el modo con que se deuian librar los dichos Libramientos de los Diputados de esta Villa Contenidos en dho Pleito immemorial contra los Cosecheros de vinos Chacolies presentes y ausentes, y que todos los dhos Diputados presentes hagan Juramento, para formalizar los Libramientos que á cada uno corresponde.

El Señor Alde pidió en este Ayuntamiento un Pliego de papel sello quinto de un Pliego á pagar el medio que pagasen todos los demas que no fueren Vecinos de esta Villa. Y igualmente el Señor Miguel de Macazaga, pidió quatro Cartones sellados para las dhas Diputas de esta Casa y la N. Villa acordó dar á cada uno al precio que examinase José Antonio de Aguirre Escribano de esta dha Villa. Con lo que se dió por concluido este Ayuntamiento, y firmó segun costumbre dho Señor Alde y por sí de todos los Srs. Cruzelegui y Dn. Juan Bta. de Cincunegui, Escribano=D. J. y S. Dijo ella sido Señores=Alde Aldacaval y Araquistain=

Ante mí
Luis de Egaña

Ayuntamiento General del dia 22 de Junio de 1783

En la sala consistorial de esta N. y L. Villa Alcalde de Deva á veinte y dos de Junio de mil setecientos ochenta y tres en testimonio de mi Escribano de S. M. se juntaron en este Ayuntamiento Gral como lo tienen de uso, y costumbre inmemorial, especial y nombradamente, los Srs. Dn. Buenabentura de Zumaechea Alde y Juez Ordinario de esta villa, y su Jurisdicion por S. M. (Dios le guarde) Dn. Geronimo de Echave, y Dn. Josef Antonio de Gurtalaga Regidor, Dn. Ignacio de Urcanga, y Dn. Josef de Triondo Diputados del Comun y Dn. Pedro Antonio de Cigaran fiel Sindico Procurador Gral de ella Dn. Juan Bta de Cincunegui, Dn. Manuel Bentura de Alcolarea Dn. Ignacio de Balzola, Dn. Josef Antonio de Deuse, Dn. Ignacio de Cigaran, Dn. Josef Joaquin de Urain, Dn. Miguel de Macazaga, Dn. Esteban de Aragurizmain, Dn. Xauier de Urcanga, Dn. Josef Antonio de Aguirre, Dn. Manuel Antonio de Aldaraval, Dn. Pedro de Muguerza, Dn. Simon de Rememaseria, Dn. Rafael de Urain, Dn. Blas de Balanzategui, Dn. Juan Bta de Labicaini, Dn. Antonio Ignacio de Aragurizain, Dn. Francisco de Soraun Dn. Josef Agustin de Echeverria, Dn. Juan Bta de Iturriaran, Dn. Juan Ignacio de Iturriaran, Dn. Agustin de Arriaga, Dn. Juan Bautista de Berriatain, y Dn. Juan de Berriatain, todos tales Alde Concejales Regidores Diputados del Comun, y vecinos hijos dalgo de esta dha villa que componen ser la mayor y mas sana parte de los que al presente residen en ella, y estando asi Juntos y Congregados acordaron y Decretaron

lo Siguiente ✠

Poder para la Junta Gral

Mediana se la proximidad de la Junta Gral, que celebra anal mente esta Provincia, para ella otorgò poder con las Solemnidades acostumbradas en favor de dho Señor Alle D.n Buenaventura de Ormaechea, y D.n Juan Baut.a de Cincunegui, involidum ácia actos fueron testigos, Balthasar de Muguerza, Antonio de Ri vero, y Juan Andres de Cenarro, vecinos de esta N.e villa

Decreto sobre las cabras q. hacendados en los mont.s de esta

En este Ayuntamiento el S.r Alle hizo presente, à esta Noble villa, que las Cabras hacen mucho daño en los montes priva tivos della, y en particulas en las plantaciones; Ha N.e villa enterada de un asumpto tan importante, acordò, que para en addante, pasandose noticia por el Bedor D.n Miguel de Uncaraga acudan los dueños de las Cabras, y Ganados de la jurisdicion desta N.e villa, selen dé à entender, que seran Responsables, à todos los daños echos Voluntariamente, ò que se hagan en lo subsesivo, en las plantaciones de arboles de to cosesil, reconociendose dhos daños, por el expresado Bedor asi p.r Agora proximo, como por los subcesivos, y que sugetos à esta pena, que la deberan pagar y remisiblem.te segun distribucion, que se haga de ellos por el mismo Bedor puedan tener Cabras, y en defecto sacadas immediatamente del termi nio desta mencionada villa, y que si los sugetos à esta pena por su conbeniencia, quisieren afianzar con estacas ò espinar los arboles, lo hagan assi cada, y finalmente, que el dho Bedor como tal Comisionado haga cada año en tpo que queda dicho, Reconocimiento gral, de daños, que pueda haver, y pase una lista de ellos con la distribucion equitativa al Thesorero desta

N.e villa para que este haga la Recaudacion de los Respectivos con tigentes con arreglo à la lista Citada; y que esta providencia sea estensiva à los subcesibles por el tpo que prescriue el fuero desta Provincia ✠

Acuerdo sobre una Carta de la Diputa.n

En este Ayuntam.to se leio una Carta desta M.N. y M.L. Prov.a en donde encarga à esta villa Reponga los caminos por donde transita el Correo; Ha N.e villa enterada de todo, acordò Co misionar à D.n Josef Antonio de Zuaze, y D.n Manuel Antonio de Aldabaran, para que estos Señores compongan à costa desta dha villa todos los pasos malos, que hai desde Urabedarza hasta Ibañarrieta, y desde dho parage de Urabedarza hasta el Puente de Saviola, D.n Josef Thuaquin de Urain, ✠

Sobre los mat.s que pidieron los Relig.s de Motrico

En este Ayuntamiento haviendose tratado sobre los mate riales, que la Comunidad de Religiosos de la villa de Motrico pi dio para las Obras, que han executado en su Convento de Zoico dea, y vista dha Comunidad de que gozan todos los privilegios de Vecindad, que gozan los Vecinos Residentes en la misma villa de Deva. Acordò, que se halla fuera de esta jurisdicion dho Comb.to y que los Religiosos de èl no pueden gozar de los pri vilegios que gozan los Vecinos de esta dha villa como està con sultado el punto con Abb.da de Ciencia y Conciencia ✠

Comision à D.n Juan Baut.a de Berin

En este Ayuntam.to se le dio comision à D.n Juan Baut.a de Berin tain, para que informandose de personas Ancianas del Apeam.to de Urcaregui vino, dè parte en el primer Ayuntam.to, y que si hai alguna leña cortada p.r el Inquilino de dha casa en jurisdicion de esta villa examine y reduzido à carbon conduzca à la Ferre ria de Bracca ✠

Carta del Sr. Correx. en razon de la contenida se hace en los Medicos

En este Ayuntamiento se leio una carta del Sr. Corregidor en donde dize, que en las escrituras subcesivas con los Medicos se estipule un termino dentro el qual manifesten asi los Pueblos, como los Medicos, sus animos y estando la villa Acordo, que se copie al libro y se archive ✠

Presentan y se varian sus ordenes

En este Ayuntam.to el S.r Alc.e presentò varias Ordenes, y la N. villa acordò se Archiven para su puntual Observancia:

Notifican à la villa de la sen.a de la Nobleza de D.n Jph. y D.n Man.l Jph. de Gain.za, Padre, è hijo especial.

Asi bien yo el Esc.no hize notorio la sentencia Pronunciada en la Hidalguia y limpieza de Sangre, que hà litigado D.n Juan Bau.ta de Cinuenegui, poder hauiente de D.n Josef de Gainza, en su nombre y D.n Manuel Josef de Gainza su hijo y la villa dandose por notificada acordò que teniendo los millares necesarios fueren admitidos por Vecinos concejantes en voz y voto los dhos D.n Jph. de Gainza que hize, y que yo el Esc.no en cumplimiento de la Referida Sentencia puciese la razon en el libro de las matriculas donde se acienaan los hijos dalgo de esta dha villa para cuio efecto le tienen en su archivo ✠

Memorial de Jph. de Aldaz.

Almemorial de Josef de Aldazaval, donde pedia algun añadimiento en el precio del Aguardiente, acordò esta N. villa comisionar alos dhos Señores Regidores, y Diputados del Comun para que determinen en razon lo que les pareciere y fuere justo ✠

memor.l de Fran.co de Arnola

Almemorial de Fran.co de Arnola sobre ballados de las tierras Juncales Acordò esta N. villa dar comision al S.r Regidor D.n Josef Antonio de Guevara, y D.n Juan Bau.ta de Cinuenegui para que providencien sobre las obras precisas de dhos Ballados, y remedien alos nuebos axaendamientos ✠

memorial pidiendo materiales

Almemorial de Melchor Ignacio de Arazaval, Acordo esta N. villa concederle los materiales en la forma Regular y à examen de D.n Jph Antonio de Aguirre Examinador nombrado por esta dha villa

Presentan y leen el Real

En este Ayuntamiento, previnò el S.r Alc.e la facultad Real para Construccion de los nuebos caminos proiectados en el Ayuntam.to que esta dha villa, Celebrò el dia veinte de Junio de mil setecientos setenta y nueve, y dos Despachos del S.r Corr.or Regim.to en donde dà facultad de hacer las Almonedas en esta misma villa, para los libram.tos por el Recimiento, y de tomar los arbitrios vecinales imponiendo dos guardas de vista, en azumbre de vino forano, que se en el de Aguardiente y Aguardiente y Aloctela, y por el corriente los Reales desde primero de Julio, y la villa encargada de conseruar con Regular dio las deudas graues à dho S.r Alc.e por su actividad y eficacia en el desempeño del poder que para el efecto le confirio en dho Ayuntam.to àsima con el S.r Conde de Peña Florida àquien se le entrega dando igualmente fianza por el mismo fuero ✠

Presentan y leen la Cuenta del S.r Alc.e

El mismo S.r Alc.e presentò la Cuenta de lo que hà suplido en virtud del citado poder para las diligencias practicadas en hacer dhos nuebos caminos, y la N. villa por ser abultada dha Cuenta y hacerse tpo dio comision alos dhos S.res D.n Geronimo de Echaue, Reg.or D.n Pedro Antonio de Zigaran Vecino

Real, y D.n Juan Bta de Cincunegui, para que la reconoz-

Propuesta p.r el Nombram.to del Depositario

Vien ✠ Tratando sobre el nombram.to del Depositario en cuio poder deven entrar los caudales pertenecientes al fondo del nuebo Camino Real, que se và à executar, Acordò la villa propo-ner, para este cargo, al dho S.r D.n Juan Bta de Cincunegui, D.n Martin de Macaraga, y D.n Agustin de Arteaga, Suplicando, como desde luego suplica al S.r Corregid.or sea servido Elegir para èl este ello al que juzge mas del Real agrado vajo las Seguridades correspondientes ✠

Propuesta para Sobrecamineros

Tratando igualmente sobre el Sobrecaminero para la Con-/. truccion delos nuebos Caminos Acordò la villa proponer à D.n Josef Antonio de Guevara, y Juan Josef de Larrainendi, y D.n Josef Agustin de Echeverria para que de estos mis-mos dho S.r Caballero Corregid.or nombre à uno de ellos de sobre estante de los sobre dhos Caminos ✠

El S.r Alc.e hizo presente el dho S.r del pleito de menos

Haviendo echo presente el S.r Alc.e de estado del pleito que tiene esta N.a villa en la Real Camara con el Duque de Granada; y que para su adelantam.to necesitaban algunos Reales, y la N.a villa Acordò se le diesen por ella à dho S.r Alc.e seis mil Reales Vellon para el adelantam.to del expresado pleito ✠

Poder otorgado por los del S.r Alc.e

Assi mismo hizo presente dho S.r Alc.e que combendria el producto de la Sisa de Aguardientes, y Miracla, que se deven de pidiese en el Veinte y dos de Julio de mil setec.os ochenta y nueve Juram.to con la devida solemnidad cuio

expediente se halla vnido al de los Caminos, que el producto de los citados Arbitrios se aplique ala Caja de Caminos, y el del vino para el Salario del Medico como està pedido, pues en el Ayun-tam.to de veinte de Junio de mil setecientos setenta y nueve en el se Decretò la construccion de los citados Caminos, y se propu-sieron los Arbitrios para la paga de los principales, y Redi-tos que se habian de tomar, y la villa ni los Comisionados po-dian saber à quanto ascenderia el Avalùo de las obras pues-tas, y assi à poco mas, ò menos se pusieron. Entonces se po-dia hallar el dinero à Censo, à dos por ciento, y en el dia con la Creacion del Banco Nacional de San Carlos; apenas se podrà hallar à tres por ciento; el producto de los Arbitrios esta Regulado, en Once mil reales de Vellon anuales poco mas ò menos; y la Noble villa Acordò otorgar poder, como en efecto lo otorgò en favor de dho S.r Alc.e con todas las cla-sulas y circunstancias necesarias para que ante los S.res del Real y Supremo Consejo de Castilla, pida el que la Referida Sisa de Aguardientes, y Miracla se agregue ala Caja de Caminos, siendo testigos, Juan Bta de Elizagui, Phelipe de Illarza, y Balthasar de Rementería ✠

Comision al S.r Alc.e y demas S.res Regidores en este Decreto

En este dia el dho S.r Alc.e despues de haver prevenido la Cuenta de los gastos de los caminos expuso, que D.n Juaquin de Echeverria, Apoderado, que ha entendido en la diligencia de la solicitud de la Real facultad relativa à ellos, era acreedor à que la villa le gratificase con lo que sea justo por haver trabajado con el maior tesón, y Celo en todos los incidentes que han ocurrido para conseguir la Licencia, y que ahora se

arto estaban aun cuidado otras pretensiones de la villa, hauiendose pasado enuodo con el mayor desinteres; Ven vista de ello Acordò la villa dar Comision à dhos Sres Regr Echaue, Sindico Zingraniz y Cinuneque, para con intervencion de dho Sr Alle asignar la gratificacn que tubieron p. Combenientte à dho Echeverria; y que se le entriua p. parte de dha villa manifestando su gratitud, p. que le hà desempeñado con tanto honor en un asumpto tan importante //

Que se le paguen al Sr Alle lo 3436rs

Asi mismo hizo presente dho Sr Alle que biendo, que al Caso acuerde mover de hauerse remitido el expediente de los Caminos à Madrid; sin embargo de las diligencias q. practicò p. este no podia salir de su estado, por que le decian, que se hallan preuenido en la Secretaria de Estado, y con esto se descansaban, tomò la Resolucion de pasar à Madrid à promouer este asumpto, y otro en que interesaba la villa, y que comunico su pensamiento con unos, pocos vecinos Concejantes, que se lo aprouaron y no combenia, que se publicase, que de facto pasò dha Corte de Madrid Abandonando su casa, y familia, y p. que tenia que hacer en Ualladolid, desde alli hasta Madrid, y con la estancia en la Corte y buelta a esta casa hauia gastado tres mil quatro cientos, treinta y seis rs vellon; y la Villa Acordò, que se paguen ~~dos mil~~ //

Comision à Zinuneque

En este Ayuntamiento se le dio Comision à Dn Juan Pnta de Zinuneque, para que en nombre de esta villa asistiese a todas las pretensiones, y cosas de Tierras y lo demas que en Razon de dhos Caminos conuiniese combeniente de su asistencia //

Poder otorgado p. esta N. villa

Y Quatmente hizo presente su merced que Respecto à que el asunto de los Caminos quedaba entablado, y corriente sin Contradiccion, y que èl se hallaba como ala N. villa le Consta viudo y con seis Criaturas, que la mayor no llega à ocho años, y los asumptos de su Casa bastantemente enredados, que la daba mucha grau p. la Confianza que le hauia merecido en asuntos de tanta importancia qual fue el de la Comision de los Caminos, con la que no podia en adelante seguir. D Acordo la villa otorgar poder en los mismos terminos, que tenia dho Sr Alle y las demas ampliaciones necesarias alos Srs Dn Juan Bta de Cinuneque, Dn Agustin de Arteaga, y Dn Manuel Antonio de Aldaraual, que tomen el dinero necesario, para la Construccion de los citados Caminos, y para ello à mas de los arbitrios, que estan destinados por la Superioridad Obligaban alos dhos los propios y Arbitrios de la villa, y sus personales y bnes: Dn Ygnacio de Belzola, Dn Josef Antonio de Iraze, y Dn Manuel Centeno de Aldaraual, dixeron que con ellos sus subcesores y bnes no se entendiese este Decreto y que no les parase perjuicio en ningun tpo y que podian testimonio, para su Resguardo pelo Sr Alle mando que

se la proviciere pagando sus justos y devidos dños y al otorgam.to del poder precedente fueron testigos Juan Bta de Elizagaxi, Phelipe de Numa y Balthasar de Rementxeria, vecinos de esta dha villa ##

Notifica

En este Ayuntam.to yo el Esc.no les notifiqué una Real orden en que manda el modo de Observar las funciones de Sentencia, y funerales, con todo lo demas que contiene y enterada ésta noble S.a Respondio que lo oyen y obedecia, y que para su puntual Observancia se Archive ##

Nota

Esta diligencia ante el S.r Alc.e no se hace enmienda ni debe Valer por haverlo dicho de que yo el Escr.no doy fé = Ygnacio Sta Cruz

En este Ayuntam.to hizo presente dho S.r Alc.e que el primer avaluo de las cuadras obras asciende à quatro cientos setenta y ocho mil dos cientos ochenta y nueve rr.s de vellon como consta del expediente, y el segundo que se hizo de orden del Consejo con las Reformas y menos ympuesto en los terrenos que deven permutar asciende à quinientos treinta y ocho mil trescientos quarenta y tres reales de vellon: Y en su vista acordó la villa dar poder al citado Señor Alc.e para que se consiga hasta la rendicion de los censos la gracia que se pide en dho pedimento ##

Y constante se dissolbio este Ayuntam.to y firmó por todos segun costumbre el dho S.r Alc.e y ense de que doy fé = entre renglon = no = testado = vnos forasteros = de los especies =

Bernardo de Ormaechea

Ante mi
Luis de Ezana

Copia de la carta sobre Medicos

277

Mui Señor mio. Hallome en la Carta orden del Consejo del thenor siguiente = Por D.n Fran.co Planzon Medico titular de la villa de Aspeitia se acudio al Consejo en quinze de Diziembre del año proximo pasado con el pedim.to siguiente acompaño copia = Vista en el Consejo la citada instancia con lo expuesto en su inteligencia pedr.a Fiscal por Decreto de diez y ocho de Enero proximo pasado se ha servido de negar en todas sus partes la peticion del citado D.n Fran.co Planzon por si y à nombre de los demas Medicos de essas villas de esta Provincia, y he acordado, que se esta providencia se de aviso à V.S. para su cumplimiento en los casos que ocurran de igual naturaleza pero que sea util, que en los subcesivos vaya conminado se estipule un termino dentro del qual no esten con los pueblos como los Medicos titulares su animo de continuar ò de buscar nuebo Medico para que de esta suerte no tinga pretexto alguno para quedar expuesta à viva perjuicio previniendolo asi circulam.te para su respectivo govierno y establecer de buena fé esta regla provechosa à ambas partes. Lo que participo à V.S. de orden del Consejo para su inteligencia, y cumplimiento y del recibo de esta me dara haviso V.S. para ponerlo en la noticia = Dios gue à vuestra m.a a.s. Madrid y Febrero 20 de 1783 = D. Juan Antonio Rexo, y Penuelas = S.r Corr.or de la Provincia de Guipuzcoa = He comunico à V.m para q.e instruido de su contenido disponga su mas puntual cumplimiento = Nro S.r gue à V.m m.a a.s S. Sebastian 31 de Marzo de 1783 = B.o de V.m su mas atento seg.o serv.or D.n Pedro Flores Mariano = Sr de Villa de Deva =

Ynd.o Copia de Oficio

Luis de Ezana

Ayuntamiento del dia 27. de Julio de 1783 //

En la Sala consistorial de esta N.y L. villa Mond Real de Deva à
veinte y siete de Julio de mil setecientos ochenta y tres por ante
mi el Escr. se juntaron en su Ayuntamiento gral à son de campana
tañida, y precedidas publicatas correspondientes en la Parroquial
Matriz de esta misma Villa pr sus tres Alcaldes de Sciar, Arroniz
y Mendaro como lo tienen de uso y costumbre de inmemorial
tpo à esta parte para Semejantes casos como el presente los
Sres. Alcalde, Concejo, Justicia, y Regimiento, Diputados del
Comun, y vecinos Hijos dalgo de esta misma Villa para tra-
tar Conferir y Resolver las cosas tocantes al Servicio de Dios
bar Magestades, y bien comun de esta Villa especial, y nom-
bradamente El Sr. Dn. Buenabentura de Ormaechea, Dn.
Geronimo de Echave, y Dn. Ignacio de Emparan, Dn. Ignacio de
Urcanga, y Dn. Jph. de Triondo, y Dn. Pedro Antonio de Ci-
garan, todos Reno Regimiento, Dn. Juan Bta de Cincunegui, Dn. Josef Antonio de Eizaguirre, Amuscotegui, Dn. Ignacio
de Cigaran, Dn. Juan Bta de Oraiz, Dn. Fran.co Ignacio de
Beriztain, Dn. Juan Bta de Beriztain, Dn. Fran.co de Leizaola, Dn.
Miguel de Macazaga, Dn. Pedro de Muguerza, Dn. Fran.co de Sara-
sue, Dn. Antonio de Araguirrain, Dn. Rafael de Oraiz, Dn. Simon
de Rementaria, Dn. Jph Agustin de Echeverria, Dn. Juan Bta
de Zubicaray y Dn. Xavier de Urcanga

Presentan Sr. los Autos de sus Juntas

En este Ayuntamiento presentò el Sr. Alle el Extracto de las Juntas celebradas este presente año en la Villa de Zumaia, que dio à entender su Contenido à dho Ayuntamiento por el presente Escrivano //

Presentò el Sr. Alle una Cuenta

En este mismo Ayuntamiento el S. Alle presentò una Cuenta de lo que el mismo ha suplido en las diligencias practicadas en Razon de nuebos caminos, con aprovacion de los Sres. Dn. Geronimo de Echave, Dn. Fe. dro Antonio de Cigaran, y Dn. Juan Bta de Cincunegui, Comisionados nom. brados por esta Villa en el Ayuntamiento del dia veinte y dos de Junio de esse presente año para el Reconocimiento de dha Cuenta, quienes evacuando dha Comision Dixeron, que se hallaban todas las partidas de la citada Cuenta con todas las Justificaciones necesarias, y que el Sr. Alle, nò cargaba vn trauaso personal, Ila N. Villa encargada aprobò en todo y por todo

Acordò, que se le Satisfaga toda la cantidad, al dho Sr. Alle, y en atencion àque nò carga vn trauaso personal, la N. Villa le dio las mas expresivas Gracias por el favor tan Singular //

En este Ayuntamiento, El Sr. Alcalde presentò dos Cartas, la una del Sr. Conde de Peñaflorida, y la otra del Sr. Dn. Joaq.n Antonio de Echeve. rria, y Cigaran, en donde manifiestan los deseos de Servir à esta N. villa y Encargada èsta, quedò agradecida de la fineza de estos Señores //

Los Señores Dn. Geronimo de Echave, Dn. Pedro Antonio de Cigaran, y Dn. Juan Bta de Cincunegui, Comisionados nombrados, por esta N. Villa, àcuer con el Sr. Alle en el vltimo Ayuntamiento para la Calificacion, que se le hauia de dar, à Dn. Joaquin Antonio de Echeverria, por el trauajo, que hauia tenido en consecucion de la facultad Real para la construccion de los nuebos Caminos, hauian Reconocido por los papeles que se les hà exhibido

para este efecto, el devinteseis del dho Chevenia; Y que en atencion à esto le señalavan dos mil Reales vn. de Gratificacion, los que le havia Remitido el S.r Alc.e, y enterada la Villa de todo Acordó, que de los fondos, o caja de Caminos se le Reconozca placer al dho S.r Alc.e los dos mil Reales vn. supra citados, y en este Ayuntamiento haviendose tratado sobre el Amojonamiento de la Correria de Vizcaya de vno propio de D.n Jph. de Aranza; Acordó esta N. Villa nombrar de su parte al dho Aranza à D.n Mathio Perez Fran.co de Lizaro, q.n informandose de D.n Mathio gviel de Macazaga, y D.n Juan Bap.ta de Berriozabal aq.nes pasara al efecto se dá Comision, asistta al dho Amojonamiento à vna con el que nombrare dho Aranza, y en caso de discordarse ambos y fuere necesario nombrar tercero en discordia, Reserva la S.ª Villa por hazta su nombram.to ✠

En este mismo Ayuntam.to se leio vna orden Real por la qual encarga la privion de los delincuentes alas Justicias, y la N. Villa Enterada de todo lo Comunicado mandó que se archive para su puntual Observancia ✠

En este mismo Cong.so Acordó la N. villa, que D.n Manuel Antonio de Aldanaval thesorero de ella traiga dos libros copiadores de Cuentas y libranzas ✠

En este Ayuntamiento, el S.r D.n Juan Bap.ta de Cincunegui hizo presente que en virtud de la Comision, que se le confirio en el vltimo Ayuntam.to para el Reconocim.to de los Ballados de las tierras Juncales, havia echo dho Reconocimiento y que se hallaban con algunas Obras mui precisas; Y la N. villa Acordó, proviquese con dha comision el mismo Comunegui

levantando las condiciones, que tubiese por combenientes para poner en Remate ✠

El dho S.r D.n Geronimo de Echave hizo presente à esta N. villa que en la composicion de vn camino en Jurisdicion de esta villa havia expendido vnos Reales; Y la N. villa Enterada Acordó, que formada p.r dho Echave vna Cuenta jurada se le paguen de los fondos de esta villa la cant.d q.e haia expendido en composicion de dho Camino: Con tanto se divolbio este Ayuntam.to y segun Costumbre firmó por todos el dho S.r Alc.e y en fé de todo yo el Esc.no entre Renglones = aprobò entodo y por todo = testado = dho =

Buenaventura de Ormaechea

Antem

Luis de Egaña

Ayuntamiento del dia 14 de Ag.to de 1783 ✠

En la sala consistorial de esta N. y pl. villa de Deva à catorce de Agosto de mil Setecientos ochenta y tres por testimonio de mi el Esc.no se juntaron en este Ayuntamiento especial precedido havisos y llamamiento por Pregones segun lo tienen de uso y costumbre para iguales casos especial y señalada mente el S.r D.n Buenabentura de Ormaechea Alc.e y Juez Ordinario de esta villa de Deva, D.n Geronimo de Echave, y D.n Ignacio de Emanuel Regidor, D.n Jph. de Arionda Diputado del comun, y D.n Pedro Antonio de Zu-

garan Sindico Pror gral, Dn Jph Antonio de Zinquiñarr Amus-
cotegui, Dn Antonio de Araquistain, Dn Juan Bta de Orain, y
Juan Bta de Cincunegui, Dn Juan Ignacio de Iturriçarreta, D,
Jph Manuel de Echeverria, Dn Miguèl de Macazaga, Dn Da
vier de Ozcanga, Dn Estevan de Araquistain, Dn Juan Bta
de Zubicarai, Dn Jph Agustin de Echeverria, Dn Juan Bta
Berizmain, Dn Josef Joaquin de Orain, y Dn Manuel Ardo-
nio de Aldazaval, todos taler Alcalde, Concejo, Justicia Regim
y Diputado del Comun, y vecinos Nobles hijos dalgo estando
asi Juntos y Congregados Acordaron lo Siguiente ℣

Acuerdo sobre una Carta de la Provincia

En Virtud de la Carta de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa
sobre la plaza Vacante de esta Agena de Dn Nicolas de Otaegui, Acor-
do esta N. Villa, que por hacer interinamente nombre la Diputa-
cion, y que la propiedad Reserva para que en la proxima Junta
gral se Resuelba lo que sea del particular ℣

En este Ayuntamiento, Dn Juan Bta de Cincunegui Comisionado nombra-
do por esta villa en su Ultimo Ayuntamiento, para el Reconocimiento de las
Obras precisas, que necesitaban los Balluelos de las tierras Juncales propias
de esta villa, y levantar las condiciones, que tubiese combenientes para
su Execucion, y entregar al Sr Alcalde para ponerlas en Remate, Hizo
presente à esta N. villa, que haviendolo echo assi, y puesto por el Sr
Alle, en publico Remate no hubo postor; Por lo que presentaba las con-
diciones, que le han parecido combenientes; Y enterada de todo la N.
villa, Acordò Comisionar al mismo Dn Juan Bta de Cincunegui
y Dn Jph Antonio de Zinquiñarr Amuscotegui, para que se ajusten con
alguno en el precio mas equitativo para la prompta Execucion de
dhas Obras, y acabadas, que sean, se les dà desde luego Fee igual Comision pa
ra q puedan hacer la Escr, se entrega de los mismos apremiatorios
precedido antes Reconocimiento de Peritos, que les pareciese ℣

En Virtud de una Carta Escrita por la Ciudad de S. Sebastian à esta
villa Acordò, que se guarde su Contenido y se Execute para su pun-
tual Observancia ℣ — — — — —

En este mismo Ayuntamiento yo el Escr, notifique un Despacho
del Sr Corregr Dn Rexa Lon de sobre Repelar de Cuentas de esta villa, como
tambien al Thesorero de ella para sus efectos, y la N. villa se dio
por notificada, como tambien el Thesorero de que yo el dho Escr doi fee ℣

Al memorial de Franco de Arriola y Consortes en donde piden à esta
N. villa algunos reales por la composicion de unos Remiendos echos
en las tierras Juncales, y que de sus Rentas de este año se les hagan en
ellas seis fanegas de Trigo para en quenta de lo que han Suplido; Y
la N. villa enterada de todo Acordò, que à Vicente de Zinquiñarr
Rematante de las Rentas de las tierras Juncales se le entreguen todo
los trigos de este año que por Razon de Arriendo tienen à esta villa las
dhas tierras, y que para liquidar las cuentas con este se dà comision
à Dn Juan Bta de Cincunegui, y Dn Jph Antonio de Zinquiñarr, para
que lo que Resultare afavor de esta villa, entregue el citado Vicente al
Thesorero de ella para que este asi bien entregue à Franco de Arriola
y Consortes el importe de seis fanegas de trigo à Respecto de lo que
se Remataron à dho Vicente, para en Cuenta y final pago de lo que
tienen travajado los citados Franco y Consortes en los balluelos de las
tierras Juncales, Y Con la Condicion de que no se les quede mas Reparo
contra esta villa por lo travajado hasta este dia ℣ — —

Al memorial de Lazaro de Olaz barquero Comun de esta villa, y la de Al-
trico en donde pide Material para la Composicion del barco, ò pasaje de
esta N. villa concedele en la forma Regular, y que se dè parte de esta
Resolucion à la de Altrico, para que en vista de su Respuesta los Señores
de Regimiento Comisionados probean su Satisfaccion para ello se dà Comision
en forma ℣ —

Al memorial de Ambrosio de Aguiare, Acordó esta N. villa que el Bedor desta villa Dn Miguel de Macazaga haga la Numeracion de los arboles, que cita el dho Ambrosio en su memorial. Con tanto se dio fin à este Ayuntamto, y firmó, por todos Segun costumbre el dho Sr. Alcalde y en fé de todo yo el Scno entre Vng= bre = con= do Von=

Buenaventura de Ormaechea

Antonio

Luis de Egaña

Ayuntamiento Gral de la dia 28 de Agosto de 1783 a

En la Sala consistorial de esta N. y L. villa Monreal de Deva à veinte y ocho de Agosto de mil Setecientos ochenta y tres se Juntaron en su Ayuntamiento Gral à son de Campana tañida, y precedidas publicatas correspondientes en la Parroquial Matriz desta misma villa y sus casas anexas de Soiar, Arrona, y Mendaro como lo tienen de uso y costumbre de inmemorial tpo à esta parte los Señores, Alcalde, Concejo, Justicia Regimiento Diputados del Comun, y vecinos hijos dalgo de esta Sobre dha villa para tratar Conferir, y Resolver las cosas tocantes al servicio de Ambas Magestades, y bien comun de esta Republica en especial y nombradamente el Sr Dn Buenaventura de Ormaechea Alcalde y Juez Ordinario de esta dha villa, Alcalde, Concejo, Justicia Regimiento, Diputados del comun y vecinos hijos dalgo de esta dha villa que confesaron ser la mayor y mas sana parte de los que al presente residen en ella Assi estando Juntos y Congregados por testimonio de mi el infrascripto Scno dijeron, acordaron y Decretaron lo siguiente = — — — — —

En virtud de la Carta de esta M. N. y M. L. Prova de Guipuzcoa en donde dize, que el dia dos del mes proximo venidero haya Junta particular en la Sala Consistorial de la Ciudad de San Sebastian y que esta N villa embie un Caballero Pdo Junquero instruido para tratar en ella lo que corresponda à esta N. villa, y esta enterada de todo acordó nombrar por su Caballero Pdo Junquero para asistir à dha Junta al Sr Dn Buenaventura de Ormaechea Alcalde y Juez ordinario de esta dha villa, à quien se dio el poder amplio y sin limitacion alguna con todas las clausulas y circunstancias necesarias siendo testigos Jph Manuel de Ybarguren, Pedro de Asante, y Juan Bta de Elizegui

rai vecinos de esta dha Villa ✠ — — —

En este mismo Ayuntamiento el dho Señor Alcalde presentó un memorial ajustado en imprenta del pleito, que tiene esta N. Villa con el Duque de Granada de Ega y Dn Vizente de Lili sobre los montes privativos de esta dha villa Y haviendo echo cargo esta del contenido de dho memorial ajustado se mandó archivar ✠ — —

En vista del Plan levantado por Juan Andres de Lascurain, Perito Agrimensor, por orden de los Señores, Dn Jph Antonio de Yrure, y Dn Manuel Bentura de Alzolaras, comisionados nombrados en el Ayuntamiento del dia veinte y dos de Junio de este presente año para la composicion de los caminos, malos, que hai desde Usabedarza hasta Ybañarrieta la N. Acordó, que porquanto no puede subenir à tanto coste como dize el dho Lascurain en el citado su Plan, que hà levantado para los Reparos precisos de dhos caminos, los nominados Comisionados, Yrure, y Alzolaras prosigan con la dha Comision, haciendo, ò componiendo los arriba citados caminos, à Auzalàn, y que la villa les havonara, para quartillos de vino, y libras de pan, que se acostumbra, trescientos Reales de vn, y que no puedan exceder de esta Cantd; Y que Dn Josef Joaquin de Urain igual Comisionado componga lo mismo à Auzalan los pasos malos, que hai desde dho parage de Usabedarza hasta Sasiola con inclusion de la composion de su Puente, por doscientos Reales vellon, que se le avonaran p. esta villa para lo que queda dho arriva sin que pueda exceder de esta Cantd. à cuenta de esta dha villa; Y que à Lascurain se le havonen los quarenta y quatro rr

de vellon por el travajo, que hà tenido en levantar el citado Plan y andanzas para la composicion de dhos caminos ✠ —

En este mismo Ayuntamiento se leio una carta de la villa de Cestona, en donde pide, que à Juan Bta de Alcorta por la execucion de un Puente junto a la Herreria de Lili, se le pague p. la mitad, que corresponde à esta villa, que son quinientos teinta y seis reales de vellon Y la N. villa enterada de to acordó que de los primeros efectos se pague al dho Alcorta la citada Cantd ✠

Notoriedad { En este Ayuntamiento hicè notorio yo el Essno la demanda de Ydalguia puesta por Pedro de Lazcano en razon de su limpieza de sangre, y en vista de ella la N. villa otorgó su poder para la correspondiente defensa a favor de dho Sindico y fueron testigos a su otorgamiento, Josef Manuel de Ybarguren, Pedro de Arrarte y Juan Bta de Elizgarai ✠ — — — — —

Al memorial, de las monjas de Motrico, piendo alguna gracia, de los materiales, que han tomado para la construcion de obras de la Caseria de Goicoolea, acordó la N. villa, que por esta vez se les haga la Rebaja de la tercera parte de lo que han sido examinados dhos materiales por el Beèdor de esta villa, y quando nò combiniesen con esta Rebaja, Reserva en si la villa su dro para usar de ella siempre que lo parezca, Dejando en su fuerza y vigor, el Decreto que se hizo sobre el asumpto en el Ayuntamiento del dia veinte y dos de Junio de este presente año, y que en adelante paguen segun el examen de dho Beèdor estando en pie los arboles ✠ —

Al memorial de Pedro de Arrue, pidiendo materiales, Acordó la N. villa darselos en la forma Regular à examen de Josef Antonio de Aguirre Beèdor de esta dha villa

Al memorial de Catthalina de Cigaran, pidiendo alguna gracia en el precio del aguardiente acordo la N. villa Comisionar alos S.res de Reximiento para que deliberen sobre el asumpto. Y con tanto se dio fin à este Ayuntamiento y firmo por todos segun costumbre el dho S.r All.e, y en fè yo el Ess.no

Bentura de Ormaechea

Ante mi

Luis de Egaña

Eleccion de 1.o de Enero de 1784

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa Mont Real de Deua à primero de Enero de mil setez.s ochenta y quatro, se juntaron en Aiuntam.to gral à son de Campana tañida como lo tienen de uso y costumbre desde inmemorial tpo à esta parte, para la nueba Eleccion de nuebo Alcalde, Regidores y demas Cargo habientes de ella, q.e hande servir este prnte año, especial y nombradam.te el Señor D.n Bentura de Ormaechea All.e y Juez ordinario, D.n Geronimo de Echave y D.n Jph Ant.o de Guesalaga Regidores, D.n Ygnacio de Uzcanga y D.n Jph de Yriondo Diputados del comun, D.n Juan B.ta de Zincunegui, D.n Jph Antonio de Yrure, D.n Jph Juaquin de Urain, D.n Miguel de Macazaga, D.n Xavier de Uzcanga, D.n Jph Ant.o de Aguirre, D.n Jph Ant.o de Lizaguirre, D.n Pedro de Muguerza, D.n Simon de Rementeria, D.n Rafael de Urain, D.n Blas de Balanzategui, D.n Nicolas de Rementeria, D.n Juan B.ta de Zuricarai, D.n Ant.o Ygnacio de Araquistain, D.n Fran.co de Sorasu, D.n Jph Agustin de Echeverria, D.n Juan Ygnacio de Quereizaeta, D.n Juan B.ta de Beristain, D.n Fran.co Ygnacio de Beristain, D.n Jph de Muguerza, D.n Juan B.ta de Urain, D.n Fran.co de Lazcano, D.n Santhiago de Yzaguirre, D.n Jph de Araquistain, D.n Miguel de Areizaga maior, D.n Miguel de Areizaga menor, D.n Juan Asencio de Loiola, D.n Juan B.ta de Arana Yndo, D.n Juan B.ta de Egaña Usabedarza, D.n Jph Ygnacio de Amilivia Cutrulo, D.n Esteban de Araquistain, D.n Pedro de Yzaguirre, D.n Manuel de Lazcano, y D.n Juan Ant.o de Mendizaval, todos tales All.e concejo, V.a, Regim.to, Diputados del comun, y vecinos Cavalleros, hijos dalgo de esta dha V.a, q.e confesaron ser la maior, y mas sana parte delos q.e al prnte residen en ella; y asi estando juntos y congregados antes de pasar ala nueba Eleccion acordaron, y Decretaron lo siguiente

En este Aiuntam.to el dho señor Alcalde hizo prnte, q.e esta misma Mañana hà visto vender en esta Villa el Aguardiente en dos tabernas mas delo que regularm.te se suele vender y daba parte à esta N. villa para que determinase sobre el asunto lo que tubiese por mas combeniente, y enterada la N. villa acordò, que en adelante los S.res de Regim.to, q.e se nombraren reduzcan solam.te à una taberna de Aguardiente y otra de Mistela, y q.e igualm.te hagan en las tres Anexas de Yziar, Arrona, y Mendaro con tal, q.e no excedan de este numero

Asi bien en este mismo Aiuntam.to el referido S.r Alcalde hizo prnte, q.e despues dela muerte de Pedro Ant.o de Zigaran Ess.no numeral, q.e fue de esta V.a pasò a su habitacion juntam.te con el prnte Ess.no à poner en Custodia todos los papeles de dho difunto, y haciendo tal qual coordinacion de ellos los habia dejado en el mismo Cuarto donde se hallavan Custodiados dhos papeles recojiendo la llave del Cuarto; y expresò, q.e ala viuda de dho difunto le habia ofrecido, que sele pagaria por esta villa lo q.e fuese justo por tener los dhos papeles hasta que la N. villa determinase otra cosa, y ella enterada de todo aprovò, y dijo que quando se entregasen dhos papeles al Ess.no Subcesor sele pagase à dha viuda lo que fuese justo y de razon por el Alquiler del mismo Cuarto

Igualm.te hizo presente, q.e en los Montes Concegiles de esta Villa habia segun le informaron algunos daños hechos por

los operarios de Juan Andres de Lazcurain, y enterada la Villa dijo, que se dejase por punto levantado para el primer Aiuntam.to

Asi mismo hizo prnte, que las Sisas de vino, y licores, correspondientes ala Casa de Caminos, habia puesto en remate, y por quanto no hubo postor hacia prnte, y la N. V.a enterada de todo acordò, q.e se administrasen por el Regidor nuebo q.e se nombrare

Asi bien expuso, q.e habiendo puesto en Almoneda la Alondiga de esta villa se habia rematado en Antonio de Burgoa enla cantidad de sesenta ducados de vellon, y por quanto dho Burgoa no le hà presentado fiador alguno se halla sin ess.rar, y la N. Villa enterada acordò, que se ponga nuebam.te en remate y sino hubiere postor alguno, se dé quenta en el primer Aiuntam.to por los S.res de Regim.to

El dho S.r Alcalde pidiò en este Aiuntam.to à esta N. Villa los Materiales, q.e necesita para fabricar una casa nueba, y la villa acordò concederle enla forma regular à examen de D.n Jph Ant.o de Aguirre Examinador de esta Villa

Igualm.te el mismo Señor Alcalde pidiò para la expresada Casa nueba el terreno para cortar Argoma, q.e le sirva ala citada Casa nueba para fiemo, y la N. villa acordò, que D.n Mig.l de Macazaga vèedor de Montes de esta V.a señale el terreno concegil de ella, lo q.e fuere combiniente à dha Casa nueba p.a su fiemo

Asi bien el Señor D.n Jph Antonio de Eizaguirre pidiò para la caseria de Arraga propia suia, otro un terreno para cortar tamb.n Argoma, q.e le sirva à dha Casa para fiemo, y la N. Villa acordò, q.e el expresado vèdor de Montes, señale tamb.n el terreno concegil de ella siendo lo mas combiniente ala citada Casa p.a su fiemo

En este Aiuntam.to el referido S.r All.e presentò todas las R.s ordenes y Cartas, q.e hà tenido durante el año pasado de ochenta y tres en su Alcaldia, y la V.a acordò q.e se Archiven para su observancia y cumplim.to, entregando al Archivero de ella, como en efecto se le entregaron en este Aiuntam.to

Al memorial de despedida de D.n Fran.co de Zubeldia Medico titular, q.e hà sido de esta N. V.a, acordò admitirla, y habiendose conferenciado largam.te sobre el nombram.to del nuebo Medico acordaron votar, y en efecto votaron en la forma siguiente

Votos à favor de D.n Andrian de Zavala

1.o El dho Señor All.e dijo, que en todo y por todo dava su voto à favor de D.n Adrian de Zavala Medico de la V.a de Munguia
2. El dho Señor Regidor D.n Jph Ant.o de Guesalaga id.
3. El dho D.n Ygnacio de Uzcanga Diputado id.
4. El referido D.n Jph de Yriondo Diputado dijo lo mismo
5. El dho D.n Juan B.ta de Zincunegui id.
6. El mismo Juan Ig.o de Querezaeta id.
7. El dho Pedro de Yzaguirre id.
8. El dho D.n Jph Ant.o de Aguirre se adhiere al S.r Alcalde
9. El referido Miguel de Areizaga menor id.
10. El dho Jph de Araquistain id.
11. El referido Juan B.ta de Arana Yndo id.
12. El dho Juan Asencio de Loiola id.
13. El recordado Juan B.ta de Egaña Usabedarza id.
14. El mencionado Rafael de Urain dijo se adhiere al S.r All.e
15. El dho Fran.co de Sorasu id.
16. El dho Jph Juaq.n de Urain id.
17. El recordado Jph de Mug.a id.
18. El dho Mig.l de Areizaga maior id.
19. El referido Fran.co de Beristain se adhiere tamb.n al S.r All.e

Votos à favor de D.n Fran.co de Yrure

1.o El dho D.n Geronimo de Echave dijo que su voto dava à D.n Fran.co de Yrure Medico de Legazpia
2. El dho D.n Xavier de Uzcanga id.
3. El referido D.n Blas de Balanzategui id.
4. El mencionado Estevan de Araquistain id.
5. El dho D.n Juan B.ta de Zuricarai id.
6. El dho D.n Pedro de Muguerza id.

Votos à favor de D.n Ygnacio Ramon de Elorza tamb.n Medico

1.o El dho D.n Jph Ygn.o de Amilivia cutrulo dijo que su voto dava à D.n Ygnacio Ramon de Elorza
2. El dho D.n Simon de Rementeria dijo lo mismo
3. El referido D.n Nicolas de Rementeria dijo se adhiere en todo y por todo al voto de dho Amilivia
4. El mencionado D.n Juan Ant.o de Mendizaval id.

Votos reservados

1.o El dho D.n Jph Antonio de Yrure dijo, que reservava su voto porque no esta instruido del numero de los pretendientes y de su aptitud
2. El D.n Jph Ant.o de Eizaguirre reservò
3. El dho D.n Mig.l de Macazaga reservò

20. El recordado Juan B.ta de Beristain id
21 El dho Jph Agustin de Echeverria id
22 El mismo D.n Juan B.ta de Urain dijo q.e su voto dava al referido Zavala
23. El dho D.n Santhiago Marcos de Yzag.re id

4. El dho D.n Ant.o Ygnacio de Araquistain reservó su voto
5. El mencionado D.n Man.l de Lazcano id
6. El dho D.n Fran.co de Lazcano reservó tamb.n su voto

Y Cotejados los dhos Votos se viò, que los veinte y tres vecinos delos treinta y nuebe, q.e componen esta N. Villa votaron para que el nombram.to de nuebo Medico se haga en D.n Adrian de Zavala; y en su consequencia esta N. villa; dijo que nombrava y nombro por su Medico titular al recordado D.n Adrian de Zavala, à quien se le escriva la corresp.te Carta de nombram.to en nombre de ella

Despues de todo lo qual se procediò al Sorteo de Electores, y salieron por tales

1. D.n Ant.o Ygn.o de Araquistain.
2. D.n Fran.co Ygn.o de Beristain
3. D.n Rafael de Urain.
4. D.n Nicolas de Rementeria.

Los señores quatro Electores precedentes habiendo jurado sobre la señal de la S.ta Cruz dela Real vara de A.a que su m.d traè en sus manos de que haràn la Eleccion de los nuebos Cargo habientes, sin pasion, ni fraude, ni por cosa, que pueda contravenir alas ordenanzas y regalias de esta N. villa, salieron de su sala al quarto separado, que para el efecto se esta destinado, y unanimes, y conformes, sin q.e hubiese habido entre si disputa ni oposicion volbieron ala sala y nombraron conformemente por Alcalde principal D.n Juaq.n de Areizaga, su theniente D.n Ygnacio de Zigaràn, por el segundo theniente D.n Jph Juaquin de Urain, tercero theniente D.n Ygnacio de Emasavel, Regidor primero D.n Pedro de Muguerza su then.te D.n Jph Agustin de Echeverria, Regidor segundo D.n Xavier de Uzcanga y colector de Iziar, su theniente D.n Fran.co de Sorasu, sindico Pror gral D.n Jph Antonio de Aguirre, Aforador de Arrona y colector D.n Miguel de Macazaga, su theniente D.n Juan B.ta de Quereizaeta, Aforador y Colector de Mendaro D.n Geronimo de Echave; Guardamontes en Iziar Simon de Rementeria y Juan B.ta de Beristain, Guardamonte en Arrona D.n Man.l de Macazaga, Guardamonte en Mendaro el mismo Echave, Maiordomo del Hospital D.n Juan B.ta de Zincunegui, Maiordomo de S.n Roque el referido D.n Jph Agustin de Echeverria, Guardacanal D.n Juan B.ta de Zuricarai; Y asi echa y executada esta Eleccion con la formalidad debida el dho S.r Alcalde les dijo alos precitados vecinos concurrentes en este mismo Acto, que si estava bien executada la expresada Eleccion conforme à dr.o, y ellos respondieron, que si y su merced tomò y reciviò juram.to en la dha R.l vara de A.a, q.e su merced traè en sus manos à D.n Jph Juaquin de Urain segundo theniente de Alcalde nuebam.te electo por hallarse ausentes los Propietarios, y delos demas sus concapitulares de que usaràn bien y fielm.te sus respectivos Cargos, y los suso dhos habiendo hecho bien y cumplidam.te ofrecieron executarlo asi, delo qual yo el pr.nte Ess.no di à entender à dho S.r segundo then.te de Alcalde las providencias tomadas por esta M. N. Provincia en punto à contrabandos y otras cosas; Y con tanto se diò fin à este Aiuntam.to y firmò por todos segun costumbre dho S.r All.e y en fè de ello yo el Ess.no

Ventura de Ormaechea

Ante mi

Luis de Egaña

Entrega dela Vara

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa de Deua à nuebe de Enero de mil setez.s ochenta y quatro por fè de mi el Ess.no de S. M. del numero y Aiuntam.to de ella, D.n Jph Juaq.n de Urain segundo theniente de Alcalde de esta misma villa, entregò la vara Real de Justicia, à D.n Ygnacio de Zigaràn theniente

de Alcalde nombrado, precedido el devido juram.to, que lo hizo en forma y tamb.n fué savedor por mi dcho Esc.no El Resguardo de Tabacos y Contrabandos, y demas, q.e esta M. N. Provincia tiene acordadas, en cuia Certificacion, y deque se hallaron pntes en este acto D.n Manuel Antonio de Aldaraval, D.n Jph Antonio de Guesalaga y D.n Pedro de Muguerza, lo firmè despues del expresado Señor segundo theniente Alcalde#

Joseph Ignacio de Urain

Antem

Luis de Egaña

Ayuntam.to Extraord.l de dia 18 de Enero de 1784

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva à diez y ocho de Enero de mil setec.os ochenta y quatro por ante mi el Esc.no se juntaron en sus Ayuntam.tos q.les à son de Campana tañida, y precedidas publicatas correspondientes en la Parroquial Matriz de esta misma villa, y sus tres Anteyglesias de Ydiaz, Arroyabe y Mendaro como lo tienen de uso y costumbre de inmemorial tpo à esta parte para semejantes casos como el pnte, especial y nombradam.te el señor D.n Ygnacio de Zugasti Alcalde y Juez Ordinario de esta dha villa, D.n Pedro de Muguerza, y D.n Xavier de Urcanga Regidores, D.n Jph de Yriondo, y D.n Nicolas de Alzibar Diputados del comun, y D.n Jph Ant.o de Aguirre Procurador Sindico Personero q.l, D.n Jph Ant.o de Izaguirre Amuscotegui, D.n Manuel Ant.o de Aldaraval, y Murguia, D.n Jph Antonio de Yrure, D. Antonio de Aragaistain, D.n Juan B.ta de Zincunegui, D.n Juan B.ta de Urain, D.n Manuel de Zubaraga, D.n Miguel de Macazaga, D.n Juan Ant.o de Zuricaray

D.n Simon, y D.n Nicolas de Arementeria, D.n Juan B.ta de Yrastain, D.n Miguel de Macazaga maior, D.n Francisco Ygnacio de Yrastain, D.n Jph Joaquin de Urain, D.n Geronimo de Echave, D.n Francisco de Larzano, D.n Esteban de Aguistain, D.n Jph Ant.o de Guesalaga, D.n Rafael de Urain, D.n Jph Agustin de Echeverria, y D.n Francisco de Leizaola, todos tales, Alcalde, Concejo, R.s y Regim.to Diputados del comun y vecinos hijos dalgo de esta dha villa, q.e confesaron ser la maior, y mas sana parte de los que al pnte Residen en ella. Y asi estando juntos y congregados acordaron y Decretaron lo siguiente#

lista Alemana cedula

Yo dicho Esc.no en este Ayuntam.to la lista siguiente, que entregó D.n Miguel de Macazaga vecino de Montes de esta N. villa# Montes reduos de este año de mil setec.os ochenta y quatro de la jurisdiccion de esta villa#

Partido de Arroma= Zubelzu aldea= Mastxaran= el parain= Alcachuin# Partida de Yriarte# Herenzaburu a= Itxeberreca= Itarbirzoa Aldea# Partida de Mendaro= Aibel= y contorno# Piestacion= Arruriagaburua# Partido de Lili= Urtaizueta= Aitola Aldea= Arrate#

Con vista de dha lista acordó la villa se saquen las porciones de Montes, que en ella se expresan, precedida lizencia del S.or Corregidor de esta Provincia como se ha acostumbrado los años pasados, para lo qual dé yo el Esc.no el testimonio necesario con insercion de este Acuerdo#

En este Ayuntam.to hize notorio yo el Esc.no la segunda demanda de Idalquia puesta, por D.n Pedro de Larzano en razon de su limpieza de Sangre, y en vista de ella la N. Villa otorgó su poder para la correspondiente defensa à favor de dho Sindico Pror gral, y fueron testigos asistentes otorgam.to Juan de Animasagasti, Vaupta de Basurto, y Roque Ventura de Usobiaga vecinos de esta dha villa

Asi mismo hizo presente dho D.n Manuel Antonio de Aldazaval, que por la Lista, que se hace para la venta del fruto de la Castaña habia notado como thesorero, que al Partido de Arrona sele agrega algo mas delo que le corresponde, y que el Primiciero de Iziar tiene algun perjuicio de esto; en cuia vista la N. Villa enterada de todo acordò comisionar a su vèdor D.n Mig.l de Macazaga, y al referido D.n Manuel Antonio de Aldazaval, para que hagan un deslinde delo q.e à cada Parroquiania le corresponde, segun la administracion de los S.tos Sacramentos, para el Aiuntam.to q.e buenam.te pudiesen#

En este Aiuntam.to los dhos S.res D.n Jph Antonio de Eizaguirre, y D.n Juan B.ta de Zincunegui comisionados de esta villa para hacer las M.ras delas obras de los vallados delas tierras Juncales con alguno en el precio mas equitativo y hacer su entrega alos nuebos Arrendatarios, presentaron la copia dela M.ra de entrega de dhos Juncales, y en su vista la N. villa acordò Archivarla como en efecto sele entregò a su Archivero, y que al tpo dela entrega delas dhas tierras Juncales se recivan conforme en ella se declara#

En vista dela Carta dela Provincia sobre el pagam.to delas Municiones, acordò la N. villa, que los S.res del Regim.to despachen el Libramiento correspondiente dela cantidad, q.e expresa para que delos primeros efectos pague el thesorero de esta villa#

Al Memorial de gracias de D.n Adrian de Zavala Medico nombrado por esta N. villa, acordo, que los S.res del Regimiento le otorguen las correspondientes M.ras del modo que buenam.te les pareciese, teniendo pr.nte la Orn Real sobre la despedida, que han de dar ala villa los Medicos#

En vista del Memorial de D.n Fran.co Antonio de Zubeldia Medico titular, q.e hà sido de esta N. villa, en donde pide sele pague el ultimo plazo del año pasado de ochenta y tres ~~y en su vista~~ acordò comisionar alos dhos Señores D.n Juan B.ta de Zincunegui y D.n Geronimo de Echave para que consulten con Abogado de ciencia y conciencia, si, sele hade hacer pagar la pena combencional, y retenera dho ultimo plazo#

En este Aiuntam.to el dho Señor All.e hizo pr.nte, que en la Calle del Bastion hay necesidad de algunas obras à causa de q.e las aguas se estancan, y la N. villa enterada acordò comisionar al mismo S.r All.e para hacer las obras, q.e juzgase combenientes para el transito de Jentes

Asi mismo sele diò comision à D.n Manuel Ana.o de Aldazaval para la composicion delos Caminos, q.e hay desde la hermita de S.n Jph hasta el Caserio llamado Zabale#

En este mismo Aiuntam.to esta N. villa me comisionò a mi el pr.nte M.no para la composicion de un paso malo, que hay junto à Zabañerreca, y composicion de un Puente de Zubiandiaga en jurisdiccion de esta dha villa con la condicion de no exceder de ciento y cinquenta rr.s v.n#

Al Memorial de D.n Simon de Macazaga, acordò la N. villa, que sele acudirà quando la thesoreria estè en disposicion, con lo que se pueda, à cuenta delo que sele deve por plantaciones, que hà hecho en jurisdiccion de esta N. villa

En este Aiuntam.to hizo pr.nte dho Señor All.e el notorio peligro que causa alas Jentes del Pueblo que de dia y de noche deben handar y handan por la Calle nombrada Cale oquer de esta villa la ruina notable, que amenaza la Casa propia q.e parece ser delos hijos de D.n Martin de Aranza ya difunto; la qual Casa q.e hace esquina por la frente ala Calle maior, y por el un lado à dha Calle oquer se halla cargada de Censos y actualm.te

inhabitable, pero percibe las rentas de una tierra pertenez.te
à ella dho Señor D.n Jph Ant.o de Yrure como administra-
dor del Ex.mo Señor Duque de Granada de Ega, y acrèdor mas
privilegiado; y la N. villa enterada de todo, y delos repeti-
das quejas dadas sobre lo mismo por el Señor Vicario por ser
dhas Calles por donde deben pasar las Procesiones de las Funcio-
nes de Yglesia y con el S.to Veatico mas à menudo de noche y
de dia y considerando tamb.n la indecencia, q.e causa al Pue-
blo dha Casa q.e se halla medio caida à dha Calle oquer; y
mediante la imposibilidad de dhos hijos del prenotado Aran-
za ausentes sin q.e se sepa su paradero, se acordò, que à poder
ser se repare ò se redifique à dha Casa en lo q.e fuese necesario
para su Conserbacion y Subsistencia à costa de lo que ella
Arrendase, y despues de puesta habitable y dela renta dela
prenotada tierra, y quando no hubiese quien la haga pa-
ra cobrar el importe delas obras, que necesitase en la for-
ma dha, q.e se haga à costa delos fondos de esta V.a à tasa-
cion y para reintegrarla todos los Suplementos, q.e hiciese
delas rentas dela misma Casa, y dela tierra expresada
con preferencia à todos los acrèdores, q.e tenga contra si dha
Casa, en lo que el citado Yrure, que se halla pr.nte en esta
Acta se combinò y se apartò en forma, y en nombre de dho
Ex.mo Señor su Amo, dela percepcion dela renta de dha tie-
rra, y dela Casa, interin se paguen las obras, q.e en ella se
ejecutasen. Y la Villa dio comision en forma à dhos S.res All.e
y D.n Jph Ant.o de Eizaguirre para que comunicando con
Abogado de su Satisfaccion, y practicando quantas diligen-
cias tubiesen por Combeniente à costa delos fondos de ella ha-
gan ejecutar dhas obras en los terminos y condiciones me-
nos gravosas ala villa, poniendolos en remate, y no habien-
do postor se ajusten con algun oficial Cantero, Carpintero
ò otro sujeto, q.e seles proporcione ocasion para ello

Al Memorial de Simon de Arostegui provèdor actual de
Carnes de esta N. villa, acordò comisionar alos S.res del Re-
gimiento para que sele otorgue la Ex.ra correspondiente,
atendiendo alos precios q.e hiciere en las villas de Motri-
co y ondarroa #

En este mismo Aiuntam.to el nominado D.n Juan B.ta de
Zincunegui recaudador y Depositario delos Ramos per-
tenecientes ala Caja de Caminos nuebos, y obras, que se han
de ejecutar en esta villa, hizo presente, q.e la Cofradia de
Mareantes de ella tiene otorgada una Ex.ra de obligacion de
contribuir con una Soldada de cada chalupa, y que habien-
do empezado à pagar desde el primer dia de Julio del año pa-
sado de mil setez.s ochenta y tres, como los demas contribuien-
tes se halla aora con la nobedad de no habersele querido
pagar por los Maestres de Chalupas con lo correspondien-
te alas quatro, ò cinco ultimas quentas, y la villa habi-
endo conferenciado sobre el asunto y teniendo pr.nte, q.e
dha Ex.ra fuè presentada en el Expediente del Consejo y apro-
vada como los demas arvitrios, que propusieron para la cons-
truccion de dho Camino y obras de este Puerto; acordò, q.e el Ma-
iordomo de dha Cofradia sele dè à entender por medio de dho S.r
Alcalde, que sele avisarà sp.re, q.e dho Depositario recaudador
diese las respectivas quentas para que juntam.te con los S.res
del Regimiento tenga parte con voto en la aprovacion de
dhas Cuentas, y vea la distribucion, q.e se hace, y que va-
ian entregando lo que hubiesen debengado y tubiesen rete-
nido, y en adelante fuesen caiendo por razon dela dha sol-
dada de cada chalupa, y en defecto dho Señor Zincunegui
como recaudador nombrado en forma de dhos ramos, pida
en N.a y haga la cobranza à costa de dho Ramo de Cami-
nos, para cuio efecto se otorgò poder en forma a su favor
siendo tg.os Ant.o de Burgoa, Balthasar de Rementeria, y
Roque Bentura de Usobiaga vez.s de esta villa #

Sele dió Comision por esta N. Villa asu Sindico Prór. gral para el Reconocimiento delas dos Casas q.e tiene esta dha N. villa alos dos lados Desta Casa Concejil en una delas quales habita D.n Juan B.ta de Zurricarai, y en la otra Maria B.ta de Dome, y otras; y que asi mismo componga el dho Sindico el Asiento comun de esta Compresada Concejil, todo à costa Desta N. Villa# ———— 9

El dho D.n Pedro de Aguerra Regidor hizo presente, que el Medico Zubeldia habia dejado una Barrica de Chacolin en su Bodega, y respecto de no poder llevar al lugar donde el se ha ido se hizo Reconocimiento por Jph de Aldazaval, quien declara, que para aprovecharse della se debia poner en venta; en cuia vista la N. Villa acordó, q.e sin ejemplar, y q.e para lo Subcesivo perjudique alos Covecheros Desta villa se ponga en venta dha Barrica# ———— 9

En este Ayuntam.to seles dió Comision por esta villa alos Regidores D.n Mig.l de Macaraga y D.n Juan Bta de Meristain para q.e dando parte al Dueño propietario dela Caseria de Urcanga de Suso nombre Perito de su parte, ó se conforme con el que nombraren los dhos Comisionados, y hagan el deslinde y amojonam.to del terreno, q.e le corresponde à esta villa, y esta gozando la dha Caseria de Urcanga, y que las costas, q.e se ocasionasen pague el que fuese condenado en el dho deslinde# ———— 9

Al Memorial de Juan Jph de Zurricarai acordó la N. villa concederle la leña para carbon; como tamb.n à Felix de Curutchet Herrero Desta dha villa# ———— 9

Sele conceden Materiales à Mig.l de Macaraga menor Andres de Arama, Juan de Emilivia, Estevan de Araguistain, Fran.co Salazano, Domingo de Arrutia, Reconociendo ante todas cosas la Necesidad, q.e tubiesen, por el Exa-

minador D.n Jph Ant.o de Aguirre, à quien tamb.n sele conceden los q.e necesitaxe# ———— 9

Y con tanto se dió fin à este Ayuntam.to y por todos segun costumbre firmó dho señor Alt.e yen fé de todo yo el Esc.no# entre renglones# pasado de ochenta y tres# hacer# tener# valgan# Test.o# yen su vista# no valga#

Ignacio de Vizcarra

Antem

Luis de España

Ayuntamiento del dia 18 de Abril de 1784#

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa Mont Real de Deva à diez y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y quatro por fé de mi el Esc.no de su mayor en vio Ayuntamiento q.e àcon de Campana tañida y precedidas publicatas correspondientes en la Parroquial Matriz de esta misma villa, y sus tres Anexas de Deiarona, y Mendaro como lo tienen de uso y costumbre de inmemorial tpo à esta parte para semejantes casos como el presente especial y nombradamente el S.r Ldo.r Dn Ignacio de Cigaran Alcalde y Juez Ordinario de esta dha villa, D.n Pedro de Aguerra Regidor, y D.n Fran.co de Soraru theniente de Regidor, D.n Jph de Iriondo, y D.n Nicolas de Alibar Diputados del Comun, y D.n Jph Antonio de Aguirre Sindico Prór. gral de ella, D.n Juan Bta de Circunegui, D.n Antonio de Araguistain, D.n Santiago Marcos de Echave, D.n Jph Antonio de Guevalaga, D.n Jph Joaquin de Orain, D.n Jph de Aguirre za, D.n Fran.co de Leizaola, D.n Juan Ignacio de Guereñaga, D.n Miguel de Macaraga vel, D.n Blas de Balanzategui, D.n Jph Antonio de Eraguiere Amurrategui

Dn. Juan Antonio de Echave, Dn. Juan Bta. de Egaña Usabedarra, Dn. Rafael de Urain, Dn. Esteban de Araquiztain, Dn. Manuel de Zuloaga, Dn. Manuel de Lazcano, Dn. Pedro de Elizaguirre, Dn. Juan Antonio de Mendizaval, Dn. Pedro Bta. de Gainza, Dn. Josef Ygnacio de Araquiztain, Dn. Manuel Antonio de Aldazaval, Dn. Juan Bta. de Zuricarai, Dn. Dn. Franco. Ygnacio de Beriztain, Dn. Franco. de Lazcano, Dn. Jph. Ygnacio de Echeverria, todos vecinos de voz, y voto de esta dha villa, que digeron ser la maior, y mas sana parte de los que al presente residen en ella estando asi juntos, y congregados acordaron y decretaron lo siguiente ✠

Acuerdo sobre el memorl. de Dna. Concepcion de Alcibar ✠

Al memorial presentado à este Ayuntamiento de parte de Dna. Maria Concepcion de Alcibar viuda de Dn. Ygnacio de Balzola, ya difunto, y Madre tutora y Curadora de los hijos menores de ambos en donde pide doze mil y seis reales de vn. por el Alcanze, que dize hauer echo dho su marido difunto à esta N. villa en los reales suplidos en negocios, que se fiaron a su celo y integridad: Y hauiendose tratado sobre el asumpto, Acordò esta N. villa comisionar como en efecto les comisiono, à Dn. Jph. Antonio de Elizaguirre Amuscotegui, y Dn. Manuel Antonio de Aldazaval para que con dha Señora, ò persona que señalase en su nombre liquiden la Cuenta, que esta dha villa tubò con dho Dn. Ygnacio y rebajando las partidas, que para en Cuenta de los dispendios representados en dho memorial resultase en liquido à fauor de dha Señora se pague de los efectos de esta villa despues de los gastos ordinarios mandados pagar en primer lugar por el reglamento, y que de este Ayuntamto. se le escriba à dha Señora, dando parte de esta determinacion, y de que la N. villa espera de su generosidad, llebara à bien esta providencia respecto de ser primero los dhos gastos ordinarios, mandados pagar pr. el Rl. y supremo Consejo de Castilla: ✠

Acuerdo sobre Medico

A los Dictamenes que en virtud de Comision de otro Ayuntamto. anterior presentaron dhos señores Dn. Juan Bta. de Zincunegui, y Dn. Geronimo de Echave obtenidos en razon de si se deve exigirsele, ò nò, la pena Combencional establecida à Dn. Franco. de Zubeldia Medico titular, que fuè de esta Va. en la escritura de su respectiva conducion del dia veinte y quatro de

Julio del año pasado de mil setecientos ochenta y uno: Se Acordò con gras. à dhos Sres. que por haora se Archiven dhos dictamenes, y que al expresado Zubeldia no se le pague el tercio de su salario que dejo devengado, y si haora, ò despues pidiese dho tercio se le ponga demanda en tribunal competente por el todo de dha pena combencional conforme à dhos dictamenes, y para en caso, que dho Zubeldia pida judicial, ò extrajudicialmte. la insinuada cantidad que dejo devengado, se otorgò poder en forma à fauor de los dhos Sres. Dn. Juan Bta. de Cincunegui y Dn. Geronimo de Echave para que defiendan à costa y voz de ella, y sigan en todas instancias y trales. hasta consegui el intento à cuio otorgamiento fueron testigos Juan Bta. de Beriztain, Juan Bta. de Elizgarai y Roque de Arrarte vecinos de esta villa ✠

En este Ayuntamiento presentaron dhos Dn. Miguel de Macazaga y Dn. Juan Bta. de Beriztain la declaracion simple del reconocimiento y mojonera de las Jurisdiciones de la Caseria de Uzcangui de arriba que con citacion de su dueño actual, Dn. Ygnacio de Aranza y en virtud de Comision de otro Ayuntamto. anterior hàn echo baliendose de parte de esta villa de Franco. de Lizaso Mro. Perito Agrimensor aprovado, y mediante hallarse dha declaracion con sola la firma de dho Perito se acordò, que à este se le reciba su declaracion por mi el Ssno. y que una copia se Archive pagando como extraordinario à mi el dho Ssno. y que los demas gastos ocasionados en dho deslinde pague el dueño de la Casa expresada ò sus Arrendadores respecto de haver dado motivo ellos, por haverse introducido en terrenos Concejiles, y que se le escriva esta providencia à dho Dn. Ygnacio de Aranza ✠

Al memorial presentado por Dn. Adrian de Zavala Medico titular de esta villa, pidiendo para su hauitacion una de las casas propias de esta villa y la leña necesaria para el surtimiento de su cocina: Se Acordo, que se le franquee la casa, que actualmente hauita Dn. Juan Bta. de Zuricarai por la misma renta

que este paga al año, y que à Cuenta de las Rentas que
fuesen devengando pueda hacer las obras, que juzgasen por
necesarias dhos señores del Reximto, y que tambien se le
dèn Anualmente en los montes Concejiles veinte Cargas
de Carbon en leña sin interes alguno para que pueda surtir
a su cocina ✱ Igualmente pidio Dña Maria Bta Bome Arren-
dadora del Suelo, y Vivienda de Arriba de la otra casa propia
de esta villa se le otorguen nuebas Escrituras por la Renta anu-
al, que pagan hasta aqui y la N. villa; Acordo, que asi à esta
Sra como à dho Dn Adrian de Zavala y a mi el presente Esno
de la Vivienda de avajo de la dha casa en donde havita la citada
señora, se nos otorguen Escras por los señores del Reximiento
aqnes para el efecto se les dio Comision en forma ✱

En este Ayuntamiento hizo presente dho Sr Dn Juan Bta
de Cincunegui, que como Depositario de los efectos ò caudales des-
tinados para la Construccion de los nuebos caminos de esta villa
y al mismo tpo como uno de los Apoderados de ella para negocios
y dependencias Relativas à expedientes de dhos caminos hà
echo con beneplacito de los insinuados sus conpoderhavientes
y como precisos gastos ocurridos varios dispendios de los Rea-
les depositados en su poder, y que desea dar a la N. villa la Cuenta
Correspondiente, como ygualmente, que la misma N. va le se-
ñale y a Regle el Salario, que considerase justo al travajo y
riesgo del Deposito de los Enunciados Caudales y de la Recau-
dacion penosa de los Ramos de las quatro Parroquianias de la
sisa de los impuestos en los vinos foraneos con destino para
dha Casa, y tambien su honorario Correspondiente a los
dias que personalmte ocupase en permutas de tierras

levantamientos de Censos, y otros negocios precisos, y correspondi-
entes a su comision. Y enterada de todo la N. villa, y haviendo tra-
tado sobre el asumpto largamente Acordò esta N. villa que los Sres
de Reximiento le reciban las Cuentas, que ofrece y en la parte que
fuesen justas y mereciesen su aprovacion le despachen à dho Cincune-
gui el Correspondiente libramto contra la caja y caudales destinados
para construccion de dhos caminos para que se haga cobrado del enuncia-
do deposito de su poder: Y por lo que respecta al señalamiento, y a Reglo de los drõs
del deposito de dineros que entrasen a su poder para la caja de dhos Caminos
y honorarios de los dias, que ocupase dentro de la jurisdicion y fuera de
ella en dependencias, y negocios de dhos caminos se comisionaron por esta
dha villa, à dhos Sres Alle Dn Ygnacio de Cigaran, Dn Jph Antonio
de Aguirre Sindico Prror gral de ella, y à Dn Jph Antonio de Eiza-
guirre Amuscotegui a quienes se les encargò, que informandose
de la practica que han tenido las villas en yguales construciones
de Caminos, y con à Reglo à ellas señalen y a Reglen lo que juzgasen
por justo y razonable ✱

Presentose por Antonio de Burgoa en este Ayuntamiento el me-
morial del thenor siguiente = N. y L. villa de Deva = Señor: Anto-
nio de Burgoa Rematante arendador de los Ramos del drõ del
donativo gracioso de Nra Madre la Provincia, de la Alcavala
Real de V.S. y de los impuestos de la sisa vieja, y de la nueba destinada
para la caja de los nuebos caminos de V.S. que adeudasen los vinos, que se consumen en su anexa
de la tierra de Arrona, puesto con su maior respecto: Dize, que los vecinos y moradores
havitantes en las caserias situadas en dha tierra, que avajo yra nombrando no le quie-
ren pagar sisa, ni drõ alguno correspondiente à dhos Ramos de su cargo por el consumo
que en los trivajes de sus trigos, y otras cosas de sus casas han echo el proximo año
pasado de ochenta y tres de los vinos siguientes ✱ Primeramente el Rentero
de Iraro, dos pellejos de Navarro = El de Sufasti, otro pellejo = El de Aquerza otro
pellejo tambien = It. El de Oliden otra porcion de vino, que no se hà podido averi-
guar a punto fixo quanto sea, y el de Arroacoolea lo mismo = It. El de Juando

mingoenea lo mismo = It. En las dos casas de Loperzas, y los Renteros
de Locaza, y Loperena lo mismo = It. los de Mardua igualmente = y los de
Asquetta Andia quatro azumbres, que trageron de fuera de la jurisdicion
lo mismo = It. los de Zebañarreca, y de las dos casas de Larreches, y Arbe
Azpicoa lo mismo = It. los Renteros de Irurezarra, y de la casa nueba
de Aguirre, y el tirador de la Ferreria de Lili ygualmente = It. El Ren
tero de Legoiaga; el de la caseria de Balzola, y el de Sastarrain igual
mente = It. los de la casa de Cutrulo, que para las fiestas de Santa Ana se
proveieron tambien de vino de fuera de la jurisdicion lo mismo y en Celaia
coa, que gastaron el vino Chacolin de la Villa de Guetaria lo mismo; Los
quales dhos vecinos y otros varios de aquella tierra sin acudir a la tabla de vinos que
V.S. tiene puesto en ella para su provision permitiendo el uso de la
pesa Romana para recibir los vinos de los Arrieros proveedores
y para los particulares que quieran llevar por maior en pellejos, se
proveen de donde quieren, y como quieren por ocultar los dros que debie
ran adeudarse procediendo en ello en grave perjuicio de las Rentas
de dhos Ramos de V.S. y de sus arrendadores, quienes spre se ven en
en precision de contentarse, aun de las casas del maior consumo
de aquella tierra con lo que voluntariamente declaraven haver con
sumido, condescendiendo a lo poco que pagan como si diesen de limosna
por que ven, que los rematantes no pueden tener justificacion formal
de lo que cada una de aquellas casas consumen, respecto a que en ellas
se hacen sus provisiones de estos licores; de Arrieros aventurados
y de otras partes, que les tenga mas cuenta para ocultar los dros q.e
devieran adeudarse, sin acudir a lo menos a pesar y dejar la razon
en la casa de dha tabla de vinos donde V.S. tiene permitido el uso de
la pesa Romana: En cuia atencion suplica a V.S. se digne de tomar las
providencias que juzgase mas oportunas para atajar en lo futuro los
daños que se experimentan y que los vecinos y moradores de las
de las casas contenidas en el antecedente Rolde se sirva V.S. de man
dar que por medio de su señor Alle, o como mejor juzgase

combenir paguen paguen sus respectivos contingentes, que deven al suplican
te por dros de los insinuados vinos que han consumido en el proximo
año de ochenta y tres; cuio favor espera de la justificacion de V.S. su mas
acuerdo con su razon. rendido y atento hijo = Antonio de Burgoa = Y haviendose tratado y con
ferenciado largam.te y con el cuidado que exige la importancia del conte
nido de dho memorial Acordó esta N. villa que en atencion a la cortedad
del importe de los dros de los vinos representados haver consumido sin
pagar dros, cada uno de los sugetos ó casas contenidas en el Rolde de
dho memorial se quede encargado como en efecto queda dho señor Alcalde
para que procediendo a la correspondiente justificacion en juicio ver
val, y sumario, apremie a los que resultasen deudores de los enunciados
dros para que paguen sin demora à dho Burgoa: Y para que en lo subce
sivo haia la devida justificacion y claridad de los vinos que se consumen
y dros lexitimos que adeudan en dho partido de la Tierra de Arro
na se dà comision en forma à dhos señores D.n Jph Antonio de Lira
guirre Amuscotegui, y D.n Juan Bta de Cincunegui para que bus
quen en aquella tierra un quarto proporcionado y en parage mas
comodo, que puedan conseguir para guardar y fijar en èl, la pesa Roma
na que esta villa tiene permitida usar, para el recibo y entrega de los
vinos de aquella provision, y que ajusten con el dueño del quarto, ó parage
que hallasen, la renta anual que mereciese y que se le pongan dos lla
ves distintas para los efectos que abajo se dirà: Que la renta de dho qu
arto haian de pagar sin gravar a los fondos publicos de esta villa los Arrie
ros rematantes que se obligasen à hacer la provision de vinos de dha tierra
de Arrona: Que los Arrieros obligados à hacer dha Provision de vinos haian
de descargar los expresados licores, que entrasen en dha tierra de Arrona
en el citado quarto pena de quatro pesos por cada vez, que contrabinie
sen à ello; y que desde dho quarto ò parage, pesados los vinos, y reteniendo
la razon correspondiente por los interesados se haian de entregar en
la tabla, ò taberna para la venta de ellos por menor, y que qualquiera
particular, o havitante, que quisiese llevar vino por maior ò de otro

Modo, sea el Vino conducido por el Arriero obligado, ò por aventurero ò de otra qualquiera Suerte que introdugese ò fuera para el Avas- to de su casa haia de pesar precisamente en el citado quarto y pesa expresada y permitida por la villa para este efecto, debiendo la Dr- responsiente Razon de los dhos quartos pero demitira por cada vez que contrabinieren los dhos quartos pero demitira por cada vez que contrabinieren asi el Comprador del Vino como el Vendedor: Sue el Rexr. ò aforador Residente en dha tierra de Arzona à cuio cargo estubiese el hacer afuero de los Vinos de la Provision de ella haia de tener la obligacion de pasar en persona à dho quarto donde se hande descargar, y depositar los Vinos à hacer el afuero y arreglo del precio para vender por me- nor; y que despues de practicada esta diligencia se paren los Vinos ala tabla, ò taberna precediendo tambien la diligencia de pesarlos con asistencia del Comisionado que pusieren los Arrendadores en que al tpo fueren de los Ramos de los dhos que legitimamente se exigie- ren de los Vinos para cuio efecto y llevar asiento, y cuenta individual puedan poner a su costa dhos Rematantes de dhos una persona de satis- facion entregandosela la una de las dos llaves con obligacion que ha de tener de estar siempre prompto para abrir la puerta y acudir quando sele llama se à descargar los Vinos, y à pesarlos: y el Arriero que fuere obligado à hacer dha provision ò persona que dipusiere para sus ausencias, haia de tener la segunda llave con ygual obligacion de acudir à dho quarto siempre que se le llamare à descargar los Vinos, pesar, y entregar, y que la obliga- cion de entregar y llevar el asiento del peso de los Vinos y dhos, que adeuda- sen.

En este Ayuntamiento el dho S. All.e hizo presente, que con motivo de la Colocacion de la Santa Imagen de Nra Señora de Yciar al Ni- cho del Nuebo Camarin Construido en aquella Yglesia tiene tratado con algunos individuos del Patronato que haia de Celebrar una festividad con funcion Solemne de Yglesia Cuia noticia le ha parecido Combeniente pasar ala Consideracion de la N. Villa y Estado con grās à dho S. All.e Acordò, que Justtando todos los individuos del Patronato dispongan y señalen el dia que consideraren mas Comodo y Combeniente para Celebrar dha funcion de Yglesia en la Citada Parroquial de Yciar, y que con anticipacion de quince dias se dè à entender al Publico con publicatas acostumbradas en se- mejantes casos por las quatro Yglesias Parroquiales de esta villa. Con- tanto se dirolbio este Ayuntamiento y firmo por todos segun Costumbre el dho S. All.e yo fe de todo yo el Scrno de este Numeros los nuebos = en.da = Gr. valgan =

Ignacio de Ligarana

Antem

Luis de Goña

Ayuntamiento Gral del dia 23 de Maio de 1784.

En la Sala Consistorial de esta N. y Villa Mont Real de Deva à veinte y tres de Maio de mil setecientos ochenta y quatro por testimonio de mi el Escno de Ayuntamiento se juntaron en este Ayuntamiento especial precedido hauiso y llamamiento por Preboste, segun lo tienen de uso y costumbre para yguales casos especial y señaladamente; El señor Dn Ignacio de Ligarana Alcalde y Juez Ordinario de esta dha villa, Dn Pedro de Muguerza, y Dn Damian de Urcanga Regidores, Dn Jph de Briondo, y Dn Nicolas de Alcibar

Diputados del Comun, y Dn. Jph. Antonio de Aguirre Sindico Prror. gral. de ella Dn. Juan Bta. de Zincunegui, Dn. Antonio de Araquiztain, Dn. Santhiago Marcos de Eizaguirre, Dn. Manuel Bentura de Alzolaras, Dn. Buenabentura de Ormaechea, Dn. Juan Bta. de Urain, Dn. Jph. Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, Dn. Juan Bta. de Beristain, Dn. Geronimo de Echave, Dn. Jph. Antonio de Guesalaga, Dn. Jph. Joaquin de Urain, Dn. Jph. de Muguerza, Dn. Francisco de Leizaola, Dn. Juan Ygnacio de Guereizaeta, Dn. Miguel de Macazaga, Dn. Miguel de Areizaga menor, Dn. Ygnacio de Emasavel, Dn. Blas de Balanzategui, Dn. Juan Antonio de Echave, Dn. Juan Bta. de Egaña Usabedarza, Dn. Rafael de Urain, Dn. Esteban de Araquiztain, Dn. Manuel de Zoloaga, Dn. Manuel de Lazcano, Dn. Pedro de Yzaguirre, Dn. Juan Antonio de Mendizaval, Dn. Pedro Bta. de Gainza, Dn. Josef Ygnacio de Araquiztain, Dn. Juan Bta. de Zuricarai, Dn. Franco. de Lazcano, Dn. Jph. Agustin de Echeverria, Dn. Domingo de Iriondo, Dn. Juan de Yrure, Dn. Miguel de Areizaga maior, Dn. Juan Bta. de Arana Yndo, Dn. Jph. Ygnacio de Amilibia Goia, Dn. Josef Ygnacio de Amilibia Cutrulo, Dn. Simon de Rementeria, Dn. Juan de Loiola y Dn. Franco. de Sorasu, todos vecinos vecinos de voz y voto que dijeron ser la maior y mas sana parte de los que al presente residen en ella acordaron y decretaron lo siguiente = ——

Poder pa. la Junta gral. — Mediante la proximidad de la Junta gral. que se hade celebrar anualmte. en esta Provincia de Guipuzcoa para ella otorgó esta N. villa poder con la solemnidad acostumbrada y con todas las fuerzas y firmezas necesarias en favor de los dhos Señores, Alle. Dn. Ygnacio de Zigaran, y Regor. Dn. Xavier de Uzcanga insolidum siendo tgos., Vizente de Eizaguirre, Jph. Ygnacio de Arrieta y Ramon de Ozeta vecinos de esta dha villa = ——

Sobre el testimo. — En este Ayuntamiento la N. villa Acordó comisionar como en efecto Comisionó á Dn. Josef Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, y Dn. Juan Bta. de Zincunegui para que dispongan una lista de todos los vecinos q. hai en esta villa y su jurisdicion, y fuera de ella de los firmantes, que puedan ser Alles. de Sacas, y echa asi dha lista se me entregue a mi el presente Esno. para poner a su pie el testimonio

correspondiente y presentar en dha Junta gral. que se hade celebrar en la M. N. y M. L. y valerosa Ciudad de Fuenterrabia para el nombramiento de dho empleo de Alcalde de Sacas = ——

Sobre el memor. de Dna. Ma. concepcion de Alcibar — Al memorial de Dna. Maria Concepcion de Alcibar en donde pedia la liquidacion de Cuentas con esta N. villa se Acordo por esta, encargarles à Dn. Jph. Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, y Dn. Manuel Antonio de Aldazaval Comisionados nombrados para este efecto por parte de esta dha villa en el ultimo Ayuntamiento despachen con dha Comision con la posible brebedad y que de esta determinacion se dè parte à dha Señora en nombre de esta villa = ——

Acuerdo sobre un despo. — En este Ayuntamiento yo el Esno. lei ènotifique à esta N. villa estando junta y Congregada un despacho del Sor. Corregor. de esta Prova. de Guipuzcoa cuio thenor con sus diligencias es el siguiente = ——

Dn. Pedro Flores Manzano del Consejo de S. M. Oydor en la Real Chancilleria de Valladolid, y Corregor. de esta Prova. de Guipuzcoa: Hago saber à la N. villa de Deva, que el thenor de un Recurso echo ante mi por Juan Bta. de Urain con su proveido ès el siguiente:

Peticion — Josef Antonio de Zubimendi en nombre de Juan Bta. de Urain vecino Concejante de la villa de Deva: Ante Vm. parezco y Digo, que el Esno. Numeral de ella Pedro Antonio de Zigaran fallecio haora nuebe Meses y la villa y sus Constituientes dilatan la presentacion y eleccion de Subcesor, siendo asi que han Reclamado algunos la necesidad urgente: Por tanto suplico à Vm. se sirva mandar, que la Citada villa de Deva sin mas dilacion presente la Numeria Vacante en sujeto idoneo, y en quien concurren las qualidades necesarias de Nobleza, edad y practica por ser de Justicia que la pido &c. Zubimendi =

Decreto — La Villa de Deva junta y Congregada proceda a presentar la Numeria Vacante en sujeto que concurran las qualidades que esta parte expresa: Lo mando el Sor. Corregor. de esta Provincia en San Sebastian à diez y nuebe de maio de mil settecientos ochenta y quattro: Rubricado: Ante mi Geronimo de Zincunegui: Por ende mando se guarde

y cumpla el proveido preinserto, y que la persona aquien toca combocar la
citada villa la junte y comboque dentro de segundo dia pena de diez du-
cados: fho en San Sebastian à diez y nuebe de Maio de mil settecientos
ochenta y quatro = Flores = Por su mandado Geronimo de Zincunegui =

Notificazion

En la villa de Deva à veinte y uno de Maio de mil settecientos ochenta
y quatro yo el Escrivano lei è notifique el despacho precedente para
sus efectos en su persona à Dn. Ygnacio de Zigaran Alle. y Juez Ordi-
nario de esta villa de Deva quien enterado de su thenor Dixo que
lo oya de que doi fè y firme = Luis de Egaña — — — —

Ottra Ala va.

En la sala consistorial de esta N. y L. villa Mont Real de Deva à veinte
y tres de Maio de mil settecientos ochenta y quatro, estando juntos y
Congregados en su Ayuntamiento segun lo tienen de uso, y costumbre
especial y señaladamente El Sr. Dn. Ygnacio de Zigaran, Alle. y Juez
ordinario de esta villa de Deva, Dn. Pedro de Muguerza, y Dn. Xavier
de Urcanga, Rexres. Dn. Jph. de Yriondo, y Dn. Nicolas de Alcibar
Diputados del Comun, y Dn. Josef Antonio de Aguirre Sindico Prror.
gral. de ella, Dn. Juan Bta. de Cincunegui, Dn. Antonio de Araquiz-
tain, Dn. Santhiago Marcos de Lizaguirre, Dn. Manuel Bentura
de Alzolaras, Dn. Buenabentura de Ormaechea, Dn. Juan Bta.
de Urain, Dn. Jph. Antonio de Lizaguirre Amuscotegui, Dn. Juan
Bta. de Beriztain, Dn. Geronimo de Echave, Dn. Jph. Antonio
de Guesalaga, Dn. Jph. Joaquin de Urain, Dn. Jph. de Muguerza
Dn. Franco. de Leizaola, Dn. Juan Ygnacio de Quereizaeta, Dn. Mi-
guel de Macazaga, Dn. Miguel de Areizaga menor, Dn. Ygnacio
de Emasavel, Dn. Blas de Balanzategui, Dn. Juan Antonio
de Echave, Dn. Juan Bta. de Egaña Usabedarza, Dn. Rafael de
Urain, Dn. Esteban de Araquiztain, Dn. Manuel de Zuloaga,
Dn. Miguel de Lazcano, Dn. Pedro de Lizaguirre, Dn. Juan Antº.
de Mendizaval, Dn. Pedro Bta. de Gainza, Dn. Jph. Ygnacio de
Araquiztain, Dn. Juan Bta. de Zuricarai, Dn. Franco. de Laz-
cano, Dn. Jph. Agustin de Echeverria, Dn. Domingo de Yri-
ondo, Dn. Juan de Yrure, Dn. Miguel de Areizaga maior,

Dn. Juan Bta. de Arana Indo, Dn. Josef Ygnacio de Amilibia Goia
Dn. Jph. Ygnacio de Amilibia Catulo, Dn. Simon de Rementeria,
Dn. Juan de Loiola, y Dn. Franco. de Sorasu todos tales Alle. Consejo
Justicia y Regimiento, Diputados del Comun y vecinos de voz y
voto, estando assi congregados en dho Ayuntamiento Yo el Essno.
les lei è notifique el despacho precedente para sus efectos y ente-
rados de su thenor Dixeron que la N. villa se dà por notificada
y pronta à hacer el nombramto. de Essno. Subcesor y que para
el efecto se lean los memoriales y demas papeles de los pretendien-
tes de que yo el Essno. doi fè. — — — —

Haviendose leido los memoriales de Dn. Juan Bta. de Urain vecino con-
cejante de esta villa de Deva, de Dn. Andres Antonio de Zubiaurre, Dn.
Jorge Antonio de Corta, y de Dn. Jph. de Ymanue Acordò esta N.
villa, que se inserten aqui los memoriales presentados por dhos
Urain, y Zubiaurre con los demas papeles que se hàn presentado
y leido en este Ayuntamiento e yo el Essno. lo hizè assi y el The-
nor de ellos, ès como se sigue =

Memorial de Urain

N. y L. villa Mont Real de Deva = Señor = Juan Bta. de Urain hijo
Concejante de V.S. con la devida atencion dize, que ès hijo lexitimo
de Andres, y nieto de Jph., ambos Escrivanos Reales, y Numera-
les, que fueron de V.S. en esta atencion y en la de concurrirse todas
las circunstancias precisas; Suplica à V.S. con todo respecto le pre-
fiera para la Numeria Vacante por muerte de Pedro Antonio
de Cigaran respecto a que los demas pretendientes no tienen
la edad necesaria: en que recibira especial favor: Deva y Abril
diez y siete de mil settecientos ochenta y quatro = B. L. M. de V.S.
su mas attento hijo = Juan Bta. de Urain. *

Partida Bautism. q. presenta dho Urain para prueba de que le falta edad a su contrario Zubiaurre

El Pe. por Fr. Juan Antonio de Urreta Vizcaia Combentual de
Religiosos Franciscos de Saviola y actual theniente de la Parroq.
de Garagarza de este valle de Mendaro que ès jurisdicion de la
villa de Deva en la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Obispado de Pamplona. Certifico, que en uno de los libros de Bautizados, que tubò su principio en el año de mil setecientos y quince al folio cincuenta y siete se halla una partida que es la segunda del thenor siguiente:

Partida 1ª

En treinta de Nobiembre de mil setecientos y Seventta y uno Bautizè yo el infrascrito Vicario de la Parroquial de nuestra Señora de Deva à Antonio Andres, que nacio esttte dia y oras de la noche immediata pasada hijo legitimo de Ignacio de Zubiaurre natural del Valle de Mendaro y Maria Isabel de Echave natural del mismo Valle: Abuelos Paternos Estteban de Zubiaurre, y Paula de Azpillaga: Maternos Antonio de Echave, y Maria Josefa de Larreche, todos naturales del referido Valle de Mendaro. fueron Padrinos Antonio de Echave, y Magdalena de Zubiaurre àquienes advertì el parentezco Espiritual y demas Requisitos y firme en dho dia mes y año: Dn Josef de Aguirregabiria:

Esta partida và fielmente sacada del original, que queda en mi Custodia ala que en caso necesario me Remito y para que Conste doi la presente Certificacion firmada de mi mano à diez y siete de Abril de mil setecientos ochenta y quatro. Fr. Juan Antonio de Urretavizcaia.

Peticion de Zubiaurre

N. y Leal Villa Monreal de Deva: Señor Andres Antonio de Zubiaurre, y Echave natural del Valle de Mendaro Jurisdicion de V.S. con el debido Respeto. Dize, que ha llegado à saber aunque tarde hallarse Vacante una de sus Numerias y Respecto de tener vivos deseos de emplearse como hijo fiel en el Servicio de V.S. con las Circunstancias, y Calidades necesarias para su Conbocacion y govierno haviendose ocupado en el mismo ministerio cinco años poco mas ò menos en el oficio de Dn Andres de Toledo Escno de Numero y Ayuntamiento de la villa de Mondragon qual prevenido por espacio de quatro años cumplidos en la casa y oficina del Escno de Dn Silvestre de Abarca del Supremo Consejo de Guerra, y Comandante Gral del Real Cuerpo de Ingenieros en la Corte de Madrid: Suplica à V.S. Rendidamente, que en atencion à estos meritos le tenga presente dignandose hacer en èl el nombramiento de dha su numeria vacante en que Recibira especial favor, que espera de la paternal piedad de V.S. aquien Dios prospere en su grandeza muchos años. el Referido Valle de Mendaro à diez y siete de Enero de mil setecientos ochenta y quatro por especial Comision del Suplicante su hermano Simon de Zubiaurre.

Testimonio de millar y prevenida dho Zubiaurre

Nos el infrascrito Escno de Nuevo y del Numero de esta villa de Elgoibar: Certifico y doi fè, que Juan Antonio de Echave vecino del lugar de Alzola Jurisdicion de esta espresada villa de Elgoibar, ante mi el presente dia à otorgado Escritura Real de venta de casa y porcion de tierra sembradia, que por propias suyas tenia en el Valle de Mendaro en Jurisdicion de la N. villa de Monreal de Deva. en el Sitio de Calecuruze en favor de Dn Andres de Zubiaurre natural del citado Valle de Mendaro, y residente en la Villa y Corte de Madrid por la cantidad de cinco mil setecientos cincuenta y cinco Reales de V., en que por Juan Josef de Larramendi Peritos Aprovados y vecinos de dho Valle fueron apreciadas. Segun lo Relacionado mas difusamente de Escritura de la Referida Cita con su Remision Signo y firmo en esta dha villa de Elgoibar à veinte y dos de Maio de mil setecientos ochenta y quatro años: En testimonio de verdad: Fdo Joaquin de Otaro

Consulta sobre si la presentacion se puede hacer por falta de edad en Zubiaurre

La Escrivania Numeral de la N. villa de Deva que hasta su muerte
Refento Pedro Antonio de Zigaran se halla vacante, y Andres Anto-
nio de Zubiaurre natural de ella sale a su pretension pero se pregun-
tta si se puede hacer a su favor la nominacion por nò tener todavia
veinte y cinco años cumplidos = — — — — — — — —
Enterado del caso digo que aunque la ley 30 = titulo 25 = libro quarto
de la nueba Recopilacion pide veinte y cinco años cumplidos para
ser Examinados de Ess.nos Numerales, ò Reales, sin embar-
go cada dia se vè, que la Camara dispensa la edad quando se ha-
ce constar por el pretendiente y doneidad ò pericia en la facultad
acompañada de la lexitimidad devida y costumbres, de manera q.e
que hai Repetidos casos aun en esta Provincia de haver sido elec-
tos por las Villas personas que nò llegaban a la edad Referida
quienes binieron con sus titulos impetrados previa dispensa
de edad como sucedio señaladam.te con Josef Joaquin de Osoro uno
de los Numerales de Elgoibar a quien por su pericia le dispen-
sò S.M. la edad por lo que puede la N. villa de Deva elegirle al
Referido Zubiaurre para su Ess.no Numeral constandole de su
practica y pericia en la facultad y buenas Constumbres que ès lo
que mas deve considerarse pues à S.M. le mueben estos dos fun-
damentos à dispensar la Ley. Amas de lo dho arriva se ha de
tener presente que segun el Capitulo quarto titulo 14 = del suple-
mento de nuestros fueros de Guipuzcoa todos los que haian de
ser nombrados para Ess.nos Numerales haian de tener antes
de la nominacion quinientos ducados de vellon en hacienda raiz
ò censos libres de toda carga que sean propios ò de su muger de
manera que los Vocales no pueden nombrar para la Numeria
vacante a quien no haga constar la existencia de dha cant.d
Elgoibar diez de Maio de mil settes ochenta y quatro = Lic.do
D.n Pedro Martin de Larrumbide = — — —

Y en vista de dhos memoriales y demas papeles se votò en la
forma sig.te

Votos para D.n Juan B.ta de Urain	Votos para D.n Andres Antonio de Zubiaurre
1.º El dho S.r All.e dijo, que obedeciendo al despa-cho del S.r Correx.or y por quanto se le hallan las circunstancias necesarias, votaba y votò en favor del dho D.n Juan B.ta de Urain = — — — — —	1.º El S.r Rex.or D.n Pedro de Muguerza votò en favor de D.n Antonio de Zubiaurre =
2.º D.n Jph Antonio de Aguirre sindico Pro-gral id = — — — — —	2.º El S.r Rex.or D.n Xavier de Uzcanga = id =
3.º D.n Antonio de Araquistain id = — —	3.º D.n Geronimo de Echave dijo que venerando el desp.o del S.r Correx.or votaba p.r dho Zubiaurre
4.º D.n Ignacio de Emasavel id = — — —	4.º El dho S.r D.n Manuel Bentura de Alzolaras dijo, que mediante à segurarse en un di-tamen del Lic.do Larrumbide, que se hà lei-do en este Ayuntam.to hallarse facultada la Real Camara de Castilla para suplir la falta de edad del pretendiente Zubiaurre votaba p.r este = — — — —
5.º D.n Blas de Balanzategui id = — — —	5.º D.n Jph de Goia id = — — — —
6.º D.n Jph Antonio de Guesalaga id = — —	6.º D.n Buenabentura de Ormaechea se adiere al expresado Alzolaras = — —
7.º D.n Santhiago Marcos de Eizaguirre id = — —	7.º D.n Jph Ant.o de Eizaguirre Amuscotegui id
8.º D.n Manuel de Lazcano id = — — —	8.º D.n Esteban de Araquistain lo mismo
9.º D.n Juan de Yrure id = — — — —	9.º D.n Juan Ignacio de Guerezaeta id = —
10.º D.n Juan B.ta de Cincunegui id = — —	10.º D.n Jph Ignacio de Araquistain id = —
11.º D.n Miguel de Macazaga id = — — —	11.º D.n Miguel de Areizaga menor = id —
12.º D.n Juan B.ta de Arana Indo id = — —	12.º D.n Rafael de Urain id = — — —
13.º D.n Manuel de Zuloaga id = — — —	13.º D.n Nicolas de Rementeria id = —
14.º D.n Juan B.ta de Egaña Usabedarza id = —	14.º D.n Francisco de Leizaola id = — —
15.º D.n Pedro de Eizaguirre id = — — —	15.º D.n Juan B.ta de Zuricarai id = —
16.º D.n Francisco de Lazcano id = — — —	16.º D.n Juan de Loiola id = — — —
17.º D.n Juan Antonio de Mendizaval, id =	17.º D.n Domingo de Yriondo id = — — —
18.º D.n Francisco de Sorasu id = — —	18.º D.n Miguel de Areizaga m.or id = — —
19.º D.n Jph Agustin de Echeverria id = — —	19.º D.n Pedro B.ta de Gainza id = — — —
20.º D.n Josef Joaquin de Urain id = — —	20.º D.n Simon de Rementeria id = — —
21.º D.n Juan B.ta de Berizttain id = —	21.º D.n Juan Ant.o de Echave id = — —
	22.º D.n Jph de Muguerza id = — —
	23.º D.n Jph Ign.o de Amilibia cutrulo id = —

Segun resulta de los votos suso referidos, queda
echa por la maioria de ellos la presentacion de la expre-
sada Numeria vacante en favor del dho D.n Andres

Antonio de Zubiaurre. Y el dho Sr. Dn. Juan Bta. de Urain
Dixo que protextaba y protextò la nulidad de la presentacion
echa en fauor de Andres Antonio de Zubiaurre por nò tener
la edad suficiente que mandan las leies Reales para ser exa-
minado de Esno. Numeral, y pedio testimonio de todo lo obra-
do en este Ayuntamto. en asumpto à esta presentacion con
insersion del despacho y sus diligencias pagando sus justos
dros., y el dho Sr. Alle. por ser justo todo lo referido me man-
dò à mi el Esno. provea à esta parte del testimonio que
pide ✠ — — — — — —

Al memorial de Dn. Jph. Fernando de Echave, Asu y
Romero en donde pide à esta N. villa que en virtud del
testimonio dado pr. Nicolas de Gorostidi Esno. Rl. y Numeral
de la villa de Guettaria en quince de Mayo de mil setteci-
entos Ochenta y quatro, en que dize ès vecino Concejante
de dha villa de Guettaria se le matricule por vecino Conce-
jante de esta villa por tener una Caseria en jurisdicion
de esta villa, llamada Celaiaca: se Acordò Comisionar
à Dn. Jph. Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, y Dn. Juan
Bta. de Cincunegui para que examinen si hai al Reparo
para admitirlo pr. vecino Concejante de esta dha villa y te-
niendo le den parte con la posible brebedad à dho Dn.
Jph. Fernando de Echave Asu y Romero, y de lo contra-
rio se le Matricule como a todos los demas vecinos de
esta villa y con las mismas facultades ✠

Al memorial de Manuel de Gurruchaga en donde suplica
la liquidacion de Cuentas sobre lo q. tiene plantado à una con
sus Interesados: Se Acordo por esta N. villa, que

el citado Dn. Jph. Antonio de Eizaguirre, y Dn. Miguel de Maca-
za liquiden con èl y demas sus interesados las cuentas que
pide y que echa assi presenten en el primer Ayuntamto.
para q. sobre ello determine la N. villa para lo qual se les
dà por esta Comision en forma ✠ — — —

En este Ayuntamto. Dn. Juan Bta. de Arana Indo, Dn. Bon-
tura de Ormaechea, y Dn. Jph. Ygnacio de Amilibia pidieron
à esta N. villa y se les concedio pr. esta en la forma Regular
à examen del examinador nombrado Dn. Josef Antº.
de Aguirre ✠ Y con tanto se disolbio este Ayuntamiento
y segun costumbre firmò pr. todos el dho Sr. Alle. y en
fè de todo yo el Esno. enmendado: ministerio: valga =

Ygnacio de Ligarante

Ante mi

Luis de Egaña

Copia de un despacho sobre cuentas de villa

Dn. Pedro Flores Manzano del Concejo de S. M. oidor en la Real Chan-
cilleria de Valladolid y Corregidor de esta Provincia = Hago saber a la
N. villa de Deba que el thenor de un auto ès el Siguiente ✠ - - - -

Auto

Los quatro Esnos. de esta tribunal à cuio oficio estan aplicadas la di-
reccion y rebision de las quentas de los Pueblos de la Comprehension
de esta Provª. certifiquen en devida forma los que han presentado en
sus Escrivanias las de sus respectibos Propios distinguiendo hasta que
año y los que no lo han ejecutado y las que estubiesen Censuradas para
su remision à la contaduria gral. teniendo S.S. consideracion segun

informe de los mismos Ess.nos que sin Embargo de las repetidas ordenes comunicadas alos expresados Pueblos y ultimamente el de veinte y ocho de Henero del año ultimo no han remitido muchos de los Pueblos sus respectibas quentas hasta incluso el año de mil setecientos ochenta y tres se manda que todos en el preciso termino de seis dias dirijan à este tribunal y oficios respectibos sus quentas comprehensibas hasta el expresado año de ochenta y tres pena de que no lo haciendo durante dho termino los All.es y Capitulares Omisos se declaran desde aora para entonces por incursos en la multa de cinquenta ducados ~~de multa~~ y partira ministro a recogerlas à mano Real y conducirlas à costa de dhos All.es y Capitulares y sea y se entienda esta probidencia igualmente para lo sucesibo y para que tenga efectibo cumplim.to los mismos s.nos cumplido el termino fijado por las R.s ordenes den anualm.te quenta à S.S. con certificacion en forma de los Pueblos que hubiesen remitido las quentas y de los que restasen para que se omite que hasta aora sea reconocido y afin de que no se alegue en ningun tiempo ignorancia se libren los correspondientes despachos los quales se hagan notorio en Aiuntam.to gral à todos los vez.s concejantes y se estampe una copia de èl en el libro de ordenanzas àfin de que todos los años el dia de Elecciones se lea y se dè à entender por los respectibos Ess.nos de Aiuntam.tos y se pongan Copias de esta Probidencia en dhas Ess.as. El señor Corregidor en San Sevastian à diez y nuebe de Junio de mil setez.s ochenta y quatro: Flores = Antemi Ygnacio de Mandiola ✱ Por ende mando se haga notorio à dha villa el auto preinserto para que Cumpla con su thenor en todas sus partes. Fho en San Sevastian à diez y ocho de Junio de mil setez.s ochenta y quatro ✱ Flores ✱ Por su m.do Geronimo de Cincunegui ✱

Otro Despacho { D.n Pedro Flores Manzano del concejo de S. M. oydor en la Real Chancilleria de Valladolid y Corregidor de esta Prov.a ✱ Hago saver ala N.

villa de Deva que el tenor de un auto es el siguiente ✱ - - - - - - -

Auto { Los quatro Ess.nos de este tribunal à cuio oficio estan aplicadas la direccion y rebision de las cuentas de los Pueblos de la comprehension de esta Provincia Certifiquen en deuida forma los que han presentado en su Escribania las de sus respectibos Propios distinguiendo hasta que año y los que no lo han ejecutado y las que estubiesen censuradas para su remision ala contaduria gral. teniendo S.S. consideracion segun informe de los mismos Ess.nos que sin embargo de las repetidas ordenes comunicadas alos expresados Pueblos y ultimamente el de veinte y ocho de Henero del año ultimo no han remitido muchos de los Pueblos sus respectibas quentas hasta incluso el año de mil setecientos ochenta y tres se manda que todos en el preciso termino de seis dias dirijan à este tribunal y oficios respectibos sus quentas comprehensibas hasta el expresado año de ochenta y tres pena de que no lo haciendo durante dho termino los All.es y Capitulares por incursos en la multa de Cinquenta ducados y partira ministro à recogerlas à mano Real y conducirlas à costa de dhos All.es y Capitulares sea y se entienda esta probidencia igualmente para lo subcesibo y para que tenga efectibo Cumplim.to los mismos Ess.nos cumplido el termino fijado por las Reales ordenes dèn anualm.te quenta à S.S. con certificacion en forma de los Pueblos que hubiesen remitido las quentas y de los que restasen para que se omite que hasta ora sea reconocido y à fin de que no se alegue en ningun tiempo ignorancia se libren los Correspondientes Despachos los quales se hagan notorio en Aiuntam.to gral à todos los vecinos concejantes y se estampe una copia de èl libro de ordenanzas afin de q.e todos los años el dia de elecciones se lea y se dè à entender por los respectibos Ess.nos de Aiuntam.tos y se pongan copias de esta Probidencias en dhas Escribanias. El señor corregidor de esta Prov.a lo probeio en San Sevastian à siete de Junio de mil setez.s ochenta y quatro ✱ Flores ✱ Antemi Ygnacio de Mandiola ✱ Por ende mando se haga notorio el auto preinserto à dha villa la qual Cumpla con su thenor. Fho en San Sevastian à diez y nuebe de Junio de mil setez.s ochenta y quatro ✱ Flores ✱ Por su m.do Geronimo de Cincunegui

Dn Pedro Flores Manzano del consejo de S.M. oidor en la Real Chancillería de Valladolid y Corregidor de esta Provincia &a Hago saber á la Villa de Deva y su Escribano de Ayuntam.to que el thenor de la Censura puesta ala quenta de sus propios y rentas del año de 1783. y auto por mi proveido es el siguiente =

Censura de quentas

En Cumplimiento de lo que seme manda haviendo visto y reconocido la quenta de propios y rentas de la villa de Deva del año ultimo de ochenta y tres advierto lo Sig.te No ái compañia al Cargo el testimonio de estar integra sin omitir partida alguna y conviene que el Esc.no de Ayuntam.to le forme y dirija ami oficina = Al n.o 30 = la Data se ponen seis mil reales entregados á Dn Bentura de Ormaechea para el Seguimiento del pleito de la villa con el Exc.mo Señor Duque de Granada; Y será de la obligacion de la villa y sus comissionados el producir quenta formal de Costas luego que se concluia el Litigio = En lo demas hallo justificada dha quenta y sus partidas San Sebastian y Junio 18. de 1784. = Geronimo de Cincunegui =

Auto

Vistos = Se manda hacer saber la Censura precedente ala villa de Deva y su Esc.no de Ayuntam.to El Señor Corregidor de esta Provincia asi lo probeio en la ciudad de S. Sebastian á diez y ocho de Junio de mil setec.s y ochenta y quatro = Flores = Antemi Geronimo de Cincunegui = Por ende mando Seguarde y cumpla el auto preinserto; Fho en la Ciudad de San Sebastian á diez y ocho de Junio de mil setec.s ochenta y quatro Flores = Por su m.do Geronimo de Cincunegui =

Rub.da Concertado por mi

Luis de España Rub.da

Ayuntamiento gral del dia 28. de Agosto de 1784.

En la Sala Capitular Concejil de esta Villa de Deva á veinte y ocho de Agosto de mil Setecientos ochenta y quatro por testimonio de mi el Esc.no de Ayuntam.to se juntaron en este Ayuntamiento gral precedido aviso y llamamiento por el Preboste Alguacil segun lo tiene de uso y costumbre para iguales casos especial y Señaladamente el S.r Dn Ygn.o de Zugaraz Alle y Juez ordinario de esta dha Villa de termino y Jurisdiccion por Su Mag.d (que Dios gue) Dn Pedro de Anguerra Regidor, Dn Jph de Yriondo y Dn Nicolas de Alzaga Diputados del Comun y Dn Jph Antonio de Aguirre Zubillaga fiel Sindico Procurador gral, Tesorero y Mayordomo de ella del presente año, Dn Jph Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, Dn Juan Bauptta de Cincunegui, Dn Jph Joaquin de Ormaechea, Dn Simon de Menendez, Dn Manuel Antonio de Alzaraval, Dn Juan Bauptta de Irain, Dn Antonio Ygnacio de Larreta y Araquistain Dn Juan Bauptta de Egaña Urabeirra, Dn Juan Bauptta de Zuricaray y Dn Sanchiago Marcos de Eizaguirre, Dn Blas de Balanzategui, Dn Jph Antonio de Gresalaga, Dn Ygnacio de Emasabel, Dn Juan Ygnacio de Olazarraza Dn Esteban de Aragnisuain, Dn Jph de Anguerra, Dn Miguel de Areizaga mayor, Dn Miguel de Areizaga menor, Dn Florencio de Longoria Dn Jph Ygnacio de Aragnisuain, Dn Juan Bauptta de Berriztain, Dn Juan Ygnacio de Berriztain Dn Fran.co de Soraso y Dn Nicolas de Menendez todos Vecinos de esta Villa y la mayor y mas sana parte de los que asisten á iguales Congresos, grabes y presentes Capitulares en forma por los ausentes segun costumbre Acordaron y decretaron lo siguiente =

Puntuacion del Extracto de la Junta gral

En este Ayuntamiento se presentó por dho S.r Alle el Extracto de las ultimas Juntas grales celebradas por esta M. N. y M. L. Prov.a en la Ciudad de Tolosa ordinaria y se leyó para la inteligencia de dho S.r Com.te instituientes =

Parecer de los Comisionados entendidos en arreglar los Caudales de la Depositaria de Depositos de los Caminos

Dho S.r Dn Ygnacio de Zugaraz Alle Dn Jph Antonio de Aguirre Zubillaga Sindico Procurador gral y Dn Jph Antonio de Eizaguirre Amuscotegui Comisionados de esta N.e Villa, presentaron en Cumplimiento de su Comision un parecer, cuio thenor á la letra es como se sigue =

N.e Y. de Villa de Deva: Señor. En Cumplimiento de la Comision que se sirvio V.S. conferirnos por su Ayuntamiento gral del dia diez y ocho de Abril pasado de este año de mil Setecientos ochenta y quatro para el Señalamiento de dho de Deposito de los Caudales que para la Construccion de los nuevos Caminos de V.S. entrasen en poder de su Depositario y Arreglo de los honorarios que se devan abonar adho Depositario y demas Apoderados de V.S. para negocios de los citados

Caminos por los dias que en dependencias Vlanivas à ellos, traian ocupado, y en adelante ocupasen: Hemos tomado los informes cala practica que hàn observado en otras Republicas en iguales negocios de Construccion de Caminos, como acredita, la Certificacion de Dn Manuel Antonio de Larreategui Esn.no del Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Plasencia; la que sumamente conforme no parece presentarnos para mayor Satisfaccion de V.S. Yen Consequencia de todo: devemos exponer que conforme al Señalamiento que acredita dha Certificacion hauerse hecho de ocho por ciento por el Sr. Theniente Corregidor de esta Prov.a, en otro caso ò negocio igual, como el presente, para el Depositario que tubo dha Villa de Plasencia, pudiera V.S. siguiendo este exemplo Señalarle à dicho Depositario el dos por ciento por lo Respectivo à las Cantidades de los Caudales de Censos que se tomasen, y importe de tierras Concejiles que en virtud de la Rl facultad Respectiva, se vendiesen para la Construccion de los expresados Caminos de V.S. Y para lo tocante à las Cantidades que produxesen los arbitrios del impuesto de los dos quartos en cada Azumbre de vinos forasteros que se exigen en virtud del permiso de dha facultad Rl y la obrada por cada maravedi de cada Chalupa de la pesca que andan desde este Puerto en el mar; nos parece que atendiendo à lo embarazoso y difícil de la Recaudacion de estos Ramos dispersos à las distancias de quatro Parroquianas Anexas de V.S., pudiera Señalar un anual dotacion y gasto personal que ocurriese dho Depositario en la Cobranza de estos Ramos para las diligencias de dentro de la Jurisdicion de V.S. Yen quanto à los honorarios de los dias que dho Depositario y otros sus Compañeros apoderados hubiesen ocupado yen adelante ocupasen en uso de las Comisiones de sus poderes en dependencias y negocios precisos de dhos Caminos, como en Terminos de terrenos de particulares que deven ocuparse è inutilizar, y imposicion de Censos y toma de sus Capitales viendo de dentro de la Jurisdicion de esta Villa, nos parece que pudiera V.S. Señalarles por cada un dia natural que ocupasen

tres p.s ciento incluiendo en ello toda

dicen y seis mr de vellon à cada uno y por los que ocupasen fuera de la Jurisdicion treinta mr de V.n con la Circunstancia de que en los casos de tomar dinero à Censo, distando tres leguas de esta Villa à la que, ò lugar, endonde, se tomase dho dinero, pueda el Comisionado que fuere à esta diligencia tomar hasta tres Peones de su satisfaccion considerandolos necesarios para guarda y seguridad de la Conduccion de dho dinero y que à los tales Peones que eligiere con Armas necesarias, y siendo de quenta de ellos la poca municion de polvora y balas que necesitasen en el Viage, se paguen por cada dia que ocupasen à ocho mr de V.n ademas de los treinta que el Comisionado. En quanto en satisfaccion de la Confianza con que V.S. se hà dignado honrrarnos, podemos exponer, sometiendonos en todo à la Superior inteligencia y Censura de V.S, Su mas rendidos hijos = Ygnacio de Zigaran = Tph Anto de Aguirre Zubillaga = Dn Tph Antonio de Enagueren Armas corregr =

testim.o que acompa

Manuel Anto de Larreategui Esn.no de Rs Actt. del Numero y Ayuntamiento y Vecino de esta Villa de Plasencia cabeza de Provincia de Guipuzcoa = Certifico que hà solicitado de los Premios de las Rs Fabricas de Armas de esta dha Villa y las de Vergara, Eybar, y Egoybar se libraron Rs Provisiones por los 8res del Supremo Consejo de Castilla en 9 de Julio del año Anual Sean de Setecientos y cinco; y otra de Junio del mil setecientos setenta y seis para que pudiesen imponer Respectivamente ocho mrs de Sisa en cada Azumbre de Vino y otros ocho en cada Azumbre de Aguardiente y Mistela que por mayor y menor se vendiesen en sus Jurisdicciones con el precivo destino de que se invirtiese su producto en las obras del Camino Rl proiectado por el Arquitecto Dn Franco de Ybero desde la dha Villa de Vergara hasta el termino de Abola Jurisdicion de la de Eyoybar como para tomar à Censo sobre este producto para el referido

efecto las Cantidades que se Consetuaren Combenientes:
Que esta dha Villa en uso de dhas facultades puso Corriente
el referido arbitrio de Sisa y procedio á hacer Nombram.to
de Depositario de su producto, como de las principalidades
ó Capitales de Censos que para el costo del Camino de su Ju-
risdiccion se tomaren. Que haviendose seguido Pleito entre
dha Villa y Depositarios de los indicados efectos ante el the-
niente Corregidor interino de esta dha Provincia en orden
al tanto por ciento que devia de abonarsele de los Caudales
que entraron en su poder por Auto proveido por su Delegado
se le señalo un dos por ciento: Que igualmente se procedio
por la Justicia y Regimiento de esta Villa en nombre de ella
á hacer nombramiento de Perito Agrimensor para la apli-
cacion de Permutas de tierras particulares que se necesitaban
para extension del Camino con las Concexiles, cuio Perito en
fuerza del citado Nombramiento á procedido á hacerlas sin
mas intervension de Villa que la suia y de la de los interesados
particulares haviendosele abonado veinte y dos rr.s y quince
mrs V.n de salario por cada dia de los ocupados: Que para la
fundacion de Censos y diligencias para el logro de sus prin-
cipales se dio poder por esta Villa en Ayuntam.to gral á tres
Vecinos de ella quienes en los casos que han tenido de salida
para las Ynformaciones, no han llevado salario fixo por dia
sino se les há abonado los gastos ocasionados segun quenta que
formaban. Y para que lo referido conste donde Combenga y
obre los efectos que haya lugar doy el presente á pedimiento
de D.n Ygnacio de Zigaran y D.n Jph Antonio de Eizaguirre
Amuscotegui Vecinos de la Villa de Deva en esta expresada
Villa de Placencia á veinte y tres de Abril de mil Sett.os ochenta
y quatro = Manuel Antonio de Larreategui: Y enterada la N.e

Villa de dho parecer y testimonio que van copiados á la Letra
Dijo que aprovaba y aprovó en todo y por todo dho Dictamen
y parecer de los expresados S.res Comisionados y en su Consequen-
cia acordó que se suplique por los mismos al S.r Corregidor
de esta Prov.a á efecto de que le interponga en ello su authori-
dad y decreto judicial para que con arreglo á él se satisfagan
de los fondos destinados á la Caja de los nuebos Caminos las Can-
tidades que han Conceptuado deuersen pagar, para cuio efec-
to se dio y se otorgó Poder en forma á favor de los dhos S.res Co-
misionados con todas las Clausulas y Circunstancias necesari-
as, siendo testigos Juan Ant.o de Rivero, Balthasar de Re-
menteria, y Juan Fermin de Zuricarai Vecinos de esta dha
Villa =

Notoriedad de la demanda de la Hidalguia de D.n Juaq.n y D.n Juan Jph de Emasavel =

En este Ayuntamiento hize notorio yo el Ess.no la demanda de
Ydalguia puesta por D.n Jph Ant.o de Eizaguirre Amuscotegui
Poder haviente de D.n Juaquin y D.n Juan Jph de Emasavel
hermanos en razon de entroncamiento y limpieza de sangre de
sus partes; y en vista de ella la N.e Villa otorgo su Poder para
la Correspondiente defensa á favor de dho S.r Sindico Pror. gral
D.n Jph Ant.o de Aguirre Zubillaga con todas las Clausulas y Cir-
cunstancias necesarias siendo testigos Juan Ant.o de Rivero
Balthasar de Rementeria y Juan Fermin de Zuricaray Ve-
cinos de esta V.a =

Hacese pnte cierta Circunstancia á la V.a

En este Ayuntamiento yo el Ess.no hice presente á esta N.e Villa
que en el Celebrado el dia veinte y dos de Junio del año proximo
pasado de mil Setecientos ochenta y tres, se hizo un acuerdo
Comisionando solamente a dho S.r D.n Juan Baup.ta de Cincune-
gui para que en nombre de esta Villa asistiese á todas las
Permutas y Ventas de tierras y todo lo demas que en razon
de los nuebos Caminos Considerase Combeniente su asisten-
cia; y que por el Siguiente Acuerdo é Decreto del mismo

Ayuntamiento que con motivo del desistimiento que hizo D.n Ventura de Ormaechea (All.e que al tiempo era) del poder de Villa Alcaivo à negocios dedhos Caminos; del que hasta entonces vrò otorgò la Villa su nuebo Poder en los mismos terminos en que dho D.n Ventura de Ormaechea tubo y con las demas ampliaciones necesarias y con la de tomar dinero para la Construccion dedhos Caminos à favor de dhos D.n Juan Bap.ta de Cincunegui, D.n Agustin de Areizaga y D.n Manuel Ant.o de Aldazaval, sin que en este Decreto ni otra ninguna se pusiese la Clausula de la mancomunidad, por que quiso el Ayuntamiento evitar toda prolixidad en el Decreto, dejando todo lo demas para esplicar en la extension del mismo Poder; y que en su Consequencia se extendiò conforme à lo esplicado al tiempo de su otorgamiento arreglandose en todo à las invenciones de aquel Ayuntamiento, anulando igualmente dhos tres S.res Cincunegui; Areizaga, y Aldazaval para las prenotadas Permutas y Ventas de tierras y para todo lo demas Concerniente dhos nuebo Caminos quedandose por este hecho como derogado el expresado primer Decreto Celebrado solo à favor dedho S.r Cincunegui y para que no haya Confusion en la inteligencia de los dhos dos Decretos y poder comprehendido por el Segundo; Combenia que la Nl.e Villa, en este su Congreso; aclarase qualquiera dificultad ò falta de mas clara esplicacion que Considerase. Y haviendose tratado sobre todo lo Relacionado con todo Cuidado y tratado y obrado en dho Ayuntamiento de dia veinte y dos de Junio de mil Setecientos ochenta y tres, decretaron de una Conformidad y acuerdo con graves à mi el Esc.no por la Conducta de advertirles en lo futuro podia Servir de Confusion, quedando desde luego à en caso necesario aprovaban y aprovaron dho Poder otorgado à favor de los expresados D.n Juan Bap.ta de Cincunegui, D.n

303

Agustin de Areizaga y D.n Manuel Ant.o de Aldazaval en todo y por todo conforme en su ingreso y extension se halla puesto y esplicado y todo quanto en su Virtud hayan obrado y obraren dhos S.res Comisionados hasta que la Villa en otro Congreso igual y segun Costumbre disponga otra cosa, sin que por decreto alguno celebrado hasta aqui obste ò embarace, sino que se entienda estarse Remitido en dho Poder para lo Nprecativo à qualesquiera diligencias Alcaivas dehas Permutas y Ventas de tierras y lo demas necesario à la Construccion dedhos Caminos.

Para que dichos Comisionados entiendan en la Permuta y Venta de tierras en la Jurisdiccion de Arrona.

En este Ayuntamiento los dhos S.res D.n Jph Ant.o de Eyaguirre Amuscotegui y D.n Juan Bap.ta de Cincunegui Comisionados nombrados en el Ayuntamiento Gral de el dia diez y ocho de Abril de este presente año, en Cumplimiento de su Comision presentaron su dictamen y pareza cuio thenor y de un memorial presentado por Ant.o de Burgoa Vecino de esta Villa en el citado Ayuntamiento de el prenotado dia diez y ocho de Abril del presente año, son como se sigue=

Vr.e yld.d Villa de Tolosa a 18 de Deva = Haviendose dignado VS Recomendarnos en acuerdo del dia diez y ocho de Abril ultimo el obseco de promover su thenor dirijido à que los havitantes de la Parroquiania de Arrona disfruten del Beneficio que ofrecen en tener en ella una pesa Romana, para pesar los Vinos y demas licores de su Consumo sin que dello se siga el menor perjuicio à las Rentas de V. S. ni demas impuestos, con que assi en tpo de presente como en adelante fueren menester Recargar dhos licores, en Comun utilidad de su hacienda; no podemos menos de manifestarla que al paso que hemos procurado Ceñirnos à las prevenciones del acuerdo de V S, nos hà hecho propasar en ellas el deseo de ver à cerca del particular un

Reglamento Caval, en que teniendose presentes las dhas pre-
venciones de V.S. se forme en tiempos futuros una idea de
los principios del Establecimiento de la pesa en aquella Pa-
rroquiania y de los motivos que le fomentaron; pues no igno-
ra V.S. que semexantes establecimientos, aunque en su
Origen sean voluntarios y meditados solo para cortar los
fraudes de los hombres, pasados algunos tiempos llegan á he-
char raices, de forma que no constando del principio que
tubieron se hace dificultoso destruirlos quando assi Com-
benga á la publica utilidad.

Teniendo presentes estos y otros reparos
que han sido el motivo de que hayamos excedido de la Comi-
sion con que se há servido V.S. honrrarnos en materia
tan importante, hemos juzgado por oportuno reducir nu-
estra idea al Siguiente methodo en el Seguro de que el
Superior celo de V.S. le escuchará con agrado abrazandole
para lo venidero por Norma de sus deliberaciones.

Declaran

Que en toda la Jurisdiccion de esta V.a de Monrreal de
Deva, en que son sitas las Poblaciones de Arrona, Ycian
y el valle de Mendaro no se há conocido en tiempos anti-
guos otra Alondiga ni puesto publico para el Deposito,
Venta y pesa de los generos Comestibles, y potables, y re-
caudacion de los drõs y Sissas sobre ellos impuestos p.a
las urgencias comunes de ella, que la que existe en el Cu-
erpo de esta dha V.a y que por consiguiente la actual to-
lerancia de la pesa Romana en dha Poblacion de Arrona es
un nuebo establecimiento dimanado en parte de la bene-
volencia de esta N.l Villa que há querido acceder al Be-
neficio de los que havitan en dha Poblacion á impulsos de
un amor Paternal y en parte del deseo de atajar los
fraudes representados á ella en Congreso gral del citado dia

diez y ocho de Abril ultimo por Ant.o de Burgoa Arrendador
de la Sissa del Vino; cuio establecimiento se arregla vajo las Con-
diciones que se deducen á los Capitulos Siguientes=

1.o Que la pesa romana, y el quarto, ó pieza de la Cassa que esta
N.l Villa ó Señores de su Justicia y Reximiento deputasen ao-
ra ó en tiempos futuros para ella en dha Poblacion ó Parroquia-
nia de Arrona, sean, y se entiendan limitados para durante
la voluntad de esta dha Villa ó su Justicia y Regimiento y
para el efecto de vender, pesar, y depositar los Vinos y demas
licores que á deudando drõs aportasen á dentro de los limi-
tes de la dha Parroquiania para el Consumo de sus havitantes,
sin que puedan servir para pesar y guardar la arina ni otro
Comestible ni genero alguno llevando por ello drõs ó gratifica-
cion pena de quatro pesos de multa al que contraviniere
y demas que hubiese lugar en drõ.

2.a Que todo licor ó Vino que aportase á dentro de los limites
de la dha Parroquiania siendo del genero que adeude drõs á es-
ta Villa y deve consumirse ó venderse en la citada Parroquia-
nia se haya de llevar á la pieza ó Quarto donde estubiere la
pesa, para que en el caso de verificarse su venta se tome la
razon de los drõs adeudados y los satisfagan respectivamente
con la devida puntualidad los Conductores y Compradores de él
vajo la pena del Capitulo Anterior.

3.o Que respecto de ser la tolerancia de la citada pesa roma-
na en dha Parroquiania en singular Beneficio de sus Avitan-
tes y de los que conducen licores para el Consumo de ella se
haya de exigir de cada carga de los que se vendiesen ó pesa-
sen en la dha pesa un R.l de V.n

4.a Que este Real de V.n haya de aplicarse al Dueño de la pieza
destinada para la citada pessa en recompensa de su renta

y Ella obligar que deverá hacer el que es ó fuere en cada Novenio dando la fianza Correspondiente á satisfacion de los Sres de Justicia y Regimiento, de tener la dha pesa arreglada con pesas y medidas de Calidad, yà buena Custodia los liceres que se le Confixieren vaxo de dos llaves de las quales una estará en po. der del Arrendador de los drôs de esta Villa y la otra en el del propio Dueño de la pieza y assi bien un libro ó Quaderno en que asienten con la devida Claridad y exprecion los que se vendieren por maior ó por menor para la taverna publica que hay en ella, y particulares=

9° Que haviendo Regor ó Diputado del Comun de esta Villa Residente en dha Parroquiania los Sres del Regimiento de ella deputen y comitan la facultad de aforar los Vinos que se dieren á la taverna publica à voz de ellos con preferencia de aquel à este y en defecto à Vecino Conocido=

6° Que de qualquiera Reclamo de los interesados sobre los Derechos de Justicia ó Injusticia del aforo hecho, entienda el Sr. Alcalde Juntamente con los Regidores y Diputados del Comun Residentes en el Cuerpo de esta dha Villa, á donde deverán venir ó acudir dhos interesados.

7° Que todos los Años el fiel ó la persona à quien toca el Reconocimiento de las pesas y medidas de la Alondiga de esta Villa pase personalmente à dha Parroquiania de Arzoza Juntamente con el Ministro Alguacil y Reconozca si las tales pesas y medidas se hallan de la Calidad Correspondiente; los quales no lo estando dè quenta à los Sres de Justicia y Regimiento para que tomen las providencias Conducentes=

8° Que estos Capitulos se hagan observar y cumplir inviolablemente por los Sres de Justicia y Regimiento que son y fueren en adelante, Cuidando mucho por lo Respectivo

à los Avitantes de dha Parroquiania de Arzoza que no hagan un uso perjudicial à esta Nª Villa de las saludables providencias que vàn tomadas; por que en tal caso se vería precivada con mucho dolor y Sentimiento suio, aprivarles de la gracia que les hà Concedido=

9° Que para que se Conserve en los tiempos futuros la memoria de este moderno Establecimiento se archive en el Archivo de papeles de esta Nª Villa un Exemplar del presente Reglamento, Juntamente con el Acuerdo de su aprovacion y el Memorial presentado à ella à nombre de Antº de Burgoa Arrendador de la Sisa de este Año.

Es lo dicho quanto hà podido promover nuestro Zelo en el particular de la Comision con que nos hà honrado V.S.; à cuia Superior inteligencia nos Sometemos Suplicando la se sirva disimularnos los defectos en que hubiesemos incurrido.

Nro Sr. prospere à VS. dilatados Años en su maior augº. Agosto 28. de mil Setecientos ochenta y quatro= Dn Jph Antonio de Eizaguirre Amuscotegui= Dn Juan Bauptª de Cincunegui

Memorial de Antº de Burgoa

S.L. y de Villa de Deva= Señor= Antonio de Burgoa Vecino de esta Villa de Arzoza Arrendador de los Ramos de Alcavala Cientos y Renovacion de la Provincia: De la Alcavala Pl de VS, y de los impuestos de la Sisa vieja y de la nueva destinada para la Casa de los nuevos Caminos de VS. que adeudaren los Vinos que se consumen en esta Arzoza de la tierra de Arzoza; puesto con su maior Respecto. Digo: que los Vecinos y Moradores havitantes en las Caserias situadas en dha tierra que avaxo dirà nombrando, no le quieren pagar la Sisa, midro alguno Correspondiente à dhos Ramos de su Cargo por el Consumo que en los tres años de sus trigos y otras cosas de sus Casas han hecho el proximo Año pasado de ochenta y tres de los Vinos siguientes=

Primeramente el Vecino de Yrazo dos pellejos de Navarra=

El de Lugasti otro pellexo= El de Aquerza otro pellejo tambien=
Yt el de oliden otra porcion de Vino que no se há podido averi-
guar á punto fixo quanto sea; y el de Arroaco olea lo mismo
Yt el de Juan Domingonea lo mismo= Yt en las dos Casas de Lo-
perzas y los Renteros de Locarza y Loperena lo mismo= Yt los
de Mardua igualmente, y los de Arcaeta andia quatro azum-
bres que traxeron de fuera de la Jurisdiccion lo mismo= Yt los
de Sebañerreca y de las dos Casas de Larreches, y Arbeazpicoa lo
mismo= Yt los Renteros de Yrurezarra y de la Cassa nueba de
Aguirre, y el tirador de la Ferreria de Lili igualmente= Yt el Ren-
tero de Legoyaga; El de la Caseria de Balzola y el de Sastarrain
igualmente= Yt los de la Cassa de Cutrulo que para las fies-
tas de Santa Ana se proveieron tambien de Vino de fuera
de la Jurisdiccion lo mismo; y en Celaiacoa que gastaron
el Vino Chacolin de la Villa de Guetaria lo mismo= Los quales
dhos Vecinos y otros Varios de aquella tierra sin acudir á la
tabla de Vinos que V.S. tiene puesto en ella para su Provi-
sion, permitiendo el uso de la pesa Romana para Recibir los Vi-
nos de los Arrieros provehedores y para los particulares que
quieran llevar por maior en pellexos, se proveen de donde quie-
ren y como quieren por ocultar los dros que devieran adeudar-
se, procediendo en ello en grave perxuicio de las Rentas de
dhos Ramos de V.S. y de sus Arrendadores; quienes siempre
se ven en precision de Contentarse á un de las Casas del ma-
ior Consumo de aquella tierra, con lo que voluntariamente
declarasen haver Consumido, Condescendiendo á lo poco que
pagan, como si diesen de limosna, por que ven que los Rema-
tantes no pueden tener Justificacion formal de lo que cada
una de aquellas Cassas Consumen, respecto á que en ellas
se hacen sus provisiones de estos licores, de Arrieros aven-
turedos, y de otras partes que les tenga mas quenta p.a
ocultar los dros, que devieran adeudarse, sin acudir á lo me-

menos á pesar y dejar la razon en la Cassa de dha tabla
de Vinos donde V.S. tiene permitido el uso de la pesa romana;
en cuia atencion: Suplica á V.S. se digne de tomar las Pro-
videncias que juzgase mas oportunas para atajar en lo
futuro los daños que se experimentan, y que los Vecinos y
Moradores de las Cassas contenidas en el antecedente Rol-
de, se sirva V.S. de mandar, que por medio de su Sr. Alle. ó
como mexor juzgase Combenir paguen sus respectivos Conti-
gentes que deven al Suplicante por dros de los insinuados
Vinos que han Consumido en el proximo año de ochenta y
tres; cuio favor espera de la justificacion de V.S., su mas
rendido y atento hixo= Antonio de Burgoa= Y haviendo-
se enterado bien la Nl. Villa de todo lo contenido del prein-
serto parecer y dictamen de dhos Sres Comisionados, y Memo-
rial del citado Antonio de Burgoa: Acordo de una Confor-
midad de todos los Sres Constituientes, aprovar, y que apro-
vaba y aprovó en todo y por todo adho parecer y dictamen
con la Circunstancia ó aditamento de que la una de las dos lla-
ves (de la pieza donde estubiesen, la Pesa romana, y los Vinos) que
ha de estar en poder del Arrendador de los dros, haya de tener este
y qualquiera de ellos, cada uno en el tiempo de su Arriendo, de
dhos dros la obligazion de estar ~~pronto~~ por si ó por su Comisionado que quisie-
se poner residente en la misma tierra de Arrona, pronto con
su llave á abrir y cerrar dha Puerta á uno con el otro clavero
ó Custodiador de la otra llave, siempre que fuese necesario y se
le llamase para ello; y que desde el dia primero inclusive del
mes de Henero proximo venidero de mil Setecs ochenta y
cinco se ponga todo en puntual observancia y Cumplimiento
Conforme queda arreglado valiendose para el efecto de poner
la pessa y Vinos, de la Quadra y paraje que tienen buscado

y Escriturado dhos Sres. Comisionados en la Cassa propia de Jph Ygnacio de Amilivia Cutrulo sita en la misma tierra; Y que los Sres. del Regimiento presente y los del año siguiente primero Venidero, tengan especial Cuidado en este establecimiento; como tambien los demas de los años Venideros, poniendo cada D. y à Regimiento en su tiempo, en Almoneda dha Provision de Vinos y dros. Correspondientes a dho Partido con las Condiciones y Calidades arregladas à lo que de suso queda acordado, sin que por cosa alguna se permita la menor Contravencion à todo lo que và arreglado y mandado executar. Y que una copia fè haciente de este Decreto con los insertos que lleva, se entregue por mi el Esno. al Archivero de esta Villa para que se guarde en èl, entre los demas papeles de Villa y Conste en todo tiempo para su maior observancia=

Presentase un escrito del deslinde y limites de cada una de las quatro Parroquianias de la Jurisdiccion y se aprueba por Villa=

En este Ayuntamiento presentò dho Sr. Dn. Manuel Antº. de Aldazaval y Murguia, en cumplimiento de su Comision que se le confirio por otro igual Congreso del dia diez y ocho de Henero del presente año, el papel del thenor Siguiente=

Nl. y L. Villa de Deva= Señor: En Cumplimiento de la Comision que se sirvio V.S. conferirnos en su Ayuntamiento gral. del dia diez y ocho de Henero del presente año de mil Setecientos ochenta y quatro para el deslinde y declaracion de las divisiones de los Partidos de Parroquias y terminos que deuen pertenecer y pertenecen à cada una de las Parroquianias de la Jurisdiccion de V.S. para la administracion de los santos Sacramentos è informados de personas ancianas y de mucha noticia de los Usos y Costumbres de esta Villa y sus Parroquias, de los Parajes diuiseros de entrega y recibo de los Cadaveres que los Sres. Vicarios de Yciar, y Arrona han sauido guardar por limites de sus respectivas Parroquianias en los casos de Conducion de cadaveres de la una Parroquiania à la otra Yglesia p.a

sus Entierros y Enterados con el Cuidado posible pasando personalmente todos los Parajes diuiseros, devemos exponer à V.S. el deslinde Siguiente.

Parroquiania Correspondiente à la Matriz de la Va. Mont Rl. de Deva=

Empezando desde la misma Poblacion de la Villa de Deva y siguiendo por el Rio arriba hasta en frente de la Peña de Oregui y de esta peña siguiendo para arriba en linea recta hasta que se descubren las Caserias de Lasturbea y vajando desde este Paraje por la Cumbre ò altura llamada El corriate y desde esta subiendo à la cumbre del monte de Arbil en donde hay una Cruz, y desde alli vajando por la Cercania de la Heredad de Pagaza hasta la ondonada y Camino Carretil que hay en ella para las Caserias de Arriolas, quedando estas y la expresada de Pagaza con todas las de Lasturbea para la Parroquia de Yciar se passa la linea divisera vajando hasta sobre las Heredades de Lonxaverria y Maspe, y se tira à la vajera de los Jaros de la Caseria de Arraga y paramo de Learguibel, y de alli por sobre la Caseria nueba que se està fabricando por Dn. Ventura de Ormaechea à las Caserias de Olloquis quedando estas para Yciar, se và la division por devajo de las Heredades de la Caseria de Achili al arroyo de Ubestiaga; y este arroyo divide hasta la mar quedando Santa Cathalina y la Casa de Loyola con la de Arzanegui para la Parroquia de Deva=

Parroquiania de Yciar:

Empezando desde dho arroyo de Ubestiaga se tira por la orilla del mar hasta dar con la Jurisdiccion de la Villa de Zumaya y desde aqui se tira por las Caserias de San San Martin è Yndañetas quedando estas para Yciar y

y el Molino de Bayona, Erquiquetas y Lazarazaval p.
Arzora y se sigue el divisero de sobre las Casas de Azubi
gas à entrar la Casa de Vrainzar è Ybarrola, quedando la
primera para Ycìar y la otra para Arzora, se tira à la fuente
de Ybarrola en donde es el paraxe de la entrega de los Cada
veres de la Parroquiania de Ycìar para la Yglesia de Arzora
y las de esta para la de Ycìar; y desde dha Fuente se tira en
línea Recta al monte de Endoya, en donde ay un parage lla
mado Vrrapide, en donde tambien es el parage de la entrega
de los Cadaveres que llevan desde Lazaur à Arzora, y desde el
te Monte de Endoya se tira por el Camino que và para Ech
arria por la mitad del Prado dedho Monte hasta el termi
no de Arzilueaga y la parte que mira en Endoya acìa lo
dicho es, y se entiende Parroquiania de Arzora, y la par
te que desde dho Camino mira al medio dia ò sea è de
Ycìar, y desde el termino de Arzilueaga mirando à los
olazavales hay una ordenada y vaxando por ella al Rio
de Lazarrainzarra quedando esta para Arzora, y todo
lo demas que queda para arriba es de la Parroquiania de
Ycìar=

Parroquiania de Atendaro

Esta Parroquiania de Atendaro se divide en el deslinde que
se halla puesto en la Parroquiania Correspondiente à la sa
xir de Deva, empezando desde el mismo parage que se des
cubre Lazaurbea tira hasta la falda del Monte que está la
Casa de Arandazegui mayor quedando esta y la otra de
Arandazegui menor para la Yglesia de Atendaro, se tira
la linea por las Cumbres ò alturas de los Montes al Arge
do que está frente de la Caseria de Herenza y desde Herenza
Yturri se sube à la cima del monte que se descubren las
Casas de Larrascardas y Pagaolaza, y lo que mira para

Atendaro es, y se entiende por Parroquiania de Atendaro
y lo que mira para Lazaur por Parroquiania de Ycìar; y desde
dha cumbre de Monte ò Virtas de Larrascardas y Pagaolaza
se tira la division por Camino que tira para Larrascardas
y la parte que cae para Lazaur queda para Ycìar y la que
cae para Atendaro sera para su Yglesia

Parroquiania de Arzora

Esta Parroquiania de Arzora conforme se halla dividida en
el deslinde de la Parroquiania de Ycìar que hemos acabado en
Lazarrainzarra siendo esta Casa de la Parroquiania de Arzo
ra se tira por el Arroyo avaxo hasta que entra en el Rio de
Ceyarna y siguiendo su Corriente hasta mas avaxo de las
Errerias de Iraeta y desde aqui à Ybañerrieta y desde este
Barrio se vaxa al Arroyo de Guardia quedando la Casa de
Agorre para la Yglesia de Arzora y por el Arroyo avaxo à
Narruondo y Molino de Bayona que estas Casas son
de la Parroquiania de Arzora hasta dar con la Juris dicci
on de la Villa de Zumaya= Y quanto en satisfaccion de la
Lofianza con que V.S. se ha dignado honrrarnos, hemos podido
averiguar y declaramos Sometiendonos en todo à la Superior
Comprehension è inteligencia de V.S. Asi mismo Rendidos hi
jos= D.n Manuel Ant.o de Alzazaval y Aragnia= Y habiendose
Conferenciado largamente sobre el asumpto y Examinado con el
Cuidado y Reflexion que se requiere al expresado deslinde de las quatro
Parroquianias de la Jurisdicion que Comprehende el escrito que in
serto: Dijo la Nobl.e Villa que aprovaba y aprovò en todo y por to
do y en su Consequencia mandò que con arreglo à sus deslinde y limi
tes y distincion y claridad de cada Parroquiania se den siempre las
Almonedas de los frutos Premiciales Correspondientes à cada Ba
rrio de las quatro Referidas y que por sus Respectivos Mayordomos

se hagan las Correspondientes Colecciones de frutos sin contra-
venir à ello; como tambien que los Vecdores y Examinadores
de Villa del fruto de la Castaña; Leiña y de otra qualquiera co-
sa que produxesen los Terminos Concexiles situados en los ter-
minados de dhas Parroquianias, hayan de guardar en dhos
sus Examenes y demas funciones del exercicio de sus oficios
y sus respectivas declaraciones, la misma orden de anteladi.
on y distincion de Barrios y sus limites, segun y conforme
previene dho escrito firmado por el enunciado Comisionado Dn.
Manuel Antonio de Alvarado sin exceder en manera al-
guna, teniendo el devido Cuidado en poner lo Correspondiente
al un Barrio, en el del otro ni postergar en los Asientos ò
de nominacion al que primero Corresponda poniendolo en el Se-
gundo, ni à este en el tercero, sino que en todo se guarde confor-
me queda declarado=

Memorial de D.n Vento de amil

Presentò seguidam.te Ayuntam.to un Memorial de Dn Ventura de
Arraechea en que hiplica ala N.e Villa que sin perjuicio de
tercero, se digne S.S. de franquearle el poco terreno que queda
entre la Casa de su Habitacion è Huerta contigua pegante de ella
que posee, y el Camino nuebo que se và à Contrueria: y la Villa
habiendo tratado sobre el asumpto y oyda tambien a Dn Ygn.o
Ygnacio de Castrex y Aragueta sobre la pretension que esopone de
ser perteneciente dho terreno aqui Casa de Yribe torre: acordò
que Dn Jph Ant.o de Gresalaga executor Perito aprovado, re-
conozca dho terreno vice privativo de la Villa conforme hasta
aqui se ha conceptuado por tal, ò si dha Casa de Yribetorre
y sus Dueños tienen drò ò propiedad alguna en el expresado te-
rreno; y que para el primer Ayuntam.to traiga y esponga lo
parezca y dicte=

Notificacion del Despacho en punto de dar quenta en los tribunales pueblos en el tribunal

En cuyte Ayuntam.to hice saber y notifique en forma à esta
Villa y à todos los Sres Vecinos Contribuyentes de ella

que se hallaron Congregados en esta Casa de esta, dos Despachos de
un mismo thenor expedidos por el S.r Corregidor de esta Prov.a en
Sansebastian à viente, y à diez y nueve de Junio ultimo, y dados en
en por de uno, el otro, son como se sigue=

D.n Pedro Flores Guanzano del Consejo de S. M. Oidor en la R.l
Chancilleria de Valladolid y Corregidor de esta Provincia= Ha-
go saber à la N.e Villa de Deva que el thenor de un Auto de el Sig.te=
dor quanto E.mo de este tribunal à cuio oficio estan aplicadas la
direccion y Division de las quentas de los Pueblos de la Comprehension
de esta Provincia Certifiquen en devida forma los q.e han presen-
tado en sus Escribanias las de sus Respectivos Propios dirimien-
endo hasta que año y los que no lo han executado y las que estan obli-
gen Consignadas para su Remision à la Contaduria Gral. teniendo
S.S. Consideracion segun informe de los mismos E.mos que sin
embargo de las Repetidas Ordenes Comunicadas à los expresados
Pueblos y voluntariamente el de veintte y ocho de Henero del año ul-
timo no han Remitido muchos de los Pueblos sus Respectivas Cu-
entas hasta incluso el año de Mil Setecientos ochenta y tres
se manda que todos en el preciso termino de veintte dias dirijan à
este tribunal y Oficios Respectivos sus quentas Comprehensivas has-
ta el expresado año de ochenta y tres pena de que no lo haciendo
durante dho termino los Alle.s y Capitulares por incursos en la
multa de cinquenta ducados y para irà ministro à Recogerlas à
mano th.l y Conducirlas à costa de dhos Alles y Capitulares vea y
se entienda esta providencia igualm.te para lo subcesivo y p.a que ten-
ga efecto Cumplimiento los mismos E.mos cumplido el termino
fixado por las Reales ordenes den anualm.te quenta à S.S. con
Certificacion en forma de los Pueblos que hubiesen Remitido las q.s
y de los que Remanen para que se omite que hasta aora sea No-
torio y afin de que no le alegue en ningun tiempo ignorancia
cia se libren los Correspondientes Despachos los quales se

hagan notorio en Ayuntamientos grâl à todos los Vecinos Com.
cesanos y se estampe una Copia dcel en el dibro de Ordenan.
zas à fin de que todos los años el dia de Elecciones se lea y vea
entienden por los Respectivos Esnos de Ayuntamientos y se pon.
gan Copias de esta Providencia en dhas Escribanias. El Sr Co.
vresidor de esta Prov.a lo proveio en San Sebastian à viente de
Junio de mil Setecientos ochenta y quatro= Flores= Ante mi
Ygnacio de Arandiola= Por ende mando se haga notorio el Auto
preinserto adha Villa la qual cumpla con su thenor. Fecho en
San Sebastian à dicz y nueve de Junio de mil Setecientos ochenta y
quatro= Flores= Por su mandado Geronimo de Cincunegui=
Dn Pedro Flores cavallero del Consejo de S. M. Oidor en la
Rl Chancilleria de Valladolid y Corregidor de esta Prov.a=
Hago saber à la N. S. de Deva que el thenor de un Auto
es el siguiente= Los quatro Esnos de este tribunal à cuio
oficio estàn aplicadas la direccion y Abicion de las quen.
tas de los Pueblos de la Comprehension de esta Prov.a Certifi.
quen en debida forma los que han presentado en su Escriba.
nias las de sus Respectivos Propios distinguiendo hasta que año
y los que no lo han efectuado y las que estubieren Censuradas p.
ra su Remision à la Contaduria grâl. teniendo S. S. Consider.or
segun informe de los mismos Esnos que sin embargo de las Rpe.
tidas Ordenes Comunicadas à los expresados Pueblos, y obli-
manente el de veinte y ocho de Henero del año vltimo no
han Remitido muchos de los Pueblos sus Respectivas quentas
hasta incluso el año de mil Setecientos ochenta y cinco
se manda que todos en el preciso termino de veinte dias dessp.
de este tribunal y oficios Respectivos las quentas Comprehen.
sivas hasta el expresado Año de mil Setecientos ochenta
y tres, pena de que no lo haciendo durante dho termino los
Alles y Capitulares omisos se declaran desde ora para
entonces por incursos en la multa de cinquenta ducados

y para ante Ministro à Recogerlas à mano Rl y Conducirlas
à costa de dhos Alles y Capitulares y vea y se entienda esta pro.
videncia igualmente para lo subcesivo y para que tenga efectivo cum
plimiento los mismos Esnos cumplido el termino fixado por las
Rs Ordenes den anualmente quenta à S. S. con Certificacion en
forma de los Pueblos que hubieren Remitido las quentas y de los q.
Rstaren para que se omite que hasta ora sea Reconocido, y à
fin de que no se alegue en ningun tiempo ignorancia se libren los
Correspondientes despachos los quales se hagan notorios en Ayunta.
mientos grâl à todos los Vecinos Concejantes y se estampe una Co.
pia dcel en el dibro de Ordenanzas à fin de que todos los años el dia
de Elecciones se lea y vea dè à entender por los Rpectivos Esnos
de Ayuntam.tos y se pongan Copias de esta Providencia en dhas
Escribanias. El Sr Corregidor en dha San.n à dicz y nueve de Ju-
nio de mil Setecientos ochenta y quatro= Flores= Ante mi Igna-
cio de Arandiola= Por ende mando se haga notorio adha Villa el
Auto preinserto para que cumpla con su thenor en todas sus
partes. fecho en dha San.n à dicz y ocho de Junio de mil Setecien-
tos y quatro= Flores= Por su mandado Geronimo de Cincunegui=
Y la Villa enterada del Contenido de ambos Despachos dixo interpu.
so Rl que se daba por notificada=

Noticiedad de un Despacho del Sr Corregidor en Razon de la Censura puesta à las quentas del año del 783

En este Ayuntamiento, yo el Esno hice saber à esta N. Villa un Des
pacho de la Censura puesta à la quenta de los propios y arbitrios de
ella del año proximo pasado de mil Setecientos ochenta y tres, es-
pedido por el Sr Corregidor de esta Prov.a y Rpresentado por Geronimo de
Cincunegui Esno de su tribunal en dha de diez y ocho de Junio de
este presente año; en el qual dho Despacho con Relacion de que
no acompaña al cargo dhas quentas, el Testimonio de estas
integro sin omicion partida alguna, y Combiene se le ponga, y se
dirija al tribunal; se manda executar todo assi, y en orden
à los seis mil rs de ordenados al num.o 30 se encargada esta
Cantidad à Dn Ventura de Ormaechea para el Seguimiento

del Pleno de la Villa, con el Exx.mo Sr. Duque de Granada de Ega será la obligación de la Villa y de los Comisionados de producir quanta formal á luego que se concluya el litipio; y la Villa enterada de todo, Respondio que se daca por notifi-
cada =

Memorial de Dn Juan Jph de Guenisaca pidiendo argolla para la Caseria de Echaniz nueba

Leióse en este Ayuntamiento un Memorial de Dn Juan Jph de Guenisaca Presbitero Beneficiado y Mayordomo de su Cabildo Ecco de esta Villa; en que haciendo Relacion como estaba fabricada de argolla para hacer fiemo la Caseria nueba hecha ir propia costa su Cabildo, suplica en nombre dicel á esta Villa se digne de franquear ladha argolla; y en su Vista se acordo que por ora y sin perjuicio, se la señale por el Diputado Dn Miguel de Uracoraga =

Hallandose tratando en este Ayuntamiento de que para mexorar la entrada de las Embarcaciones al Fondeadero de este Puerto seria de grande utilidad, de que se tirase una estacada bien fixada desde la punta de la Barra para dentro con la Direccion que se graduase por necesaria y con Reconocimiento de inteligentes; se Acordo que quando la Casa de la nueba Camino acabase de pagar los empeños que hasta el dia tiene Contrahidos, y se halle en disposicion de empehar ger dha Estacada, se haga con materiales de tierras Conducibles; los que desde ora para entonces se Conceden; y p.a todo se dá Comision en forma á los S.res D.n Juan Bap.ta de Cincunegui D.n Agustin de Arteaga y D.n Manuel Antonio de Albarazal Apoderados tambien de esta V.a para todos los negocios de las demas Obras del Puerto q.e se están executando y de Nuevo Caminos nuebos =

Concedense materiales para Construir Chalupa vaso de esta Armada

Se Conceden á Juan Jph de Camaravel Vecino de esta V.a los palos y demas materiales necesarios que pide para hacer una Chalupa á tasacion de Jph Anto de Aguirre, con la precisa Condicion de que la haya de Construir dentro de este mismo Puerto de Deva y en defecto solo se le Conceden los tres palos para el uso de la Chalupa debiendo andar desde este Puerto á la pesca conforme andan las demas del mismo Puerto =

Que se pida facultad S.l para enagenacion de tierras =

Mediante que habiendose sacado á publica Almoneda y Remate por enero, como en porciones, el terreno Concejil llamado Lindalandabericua; y practicado otras varias diligencias ecsora judiciales para su Venta y enagenacion por virtud de S.l facultad Concedida por S. M. (Dios le gue) en Provision S.l de vecinos de Abril del año pasado de mil Setecientos ochenta y tres, para que vendiendolo se emplease su importe en el costo de la Construccion del nuebo Camino S.l que cursa esta Villa y la de Motrico tienen determinado abrir desde sus Respectivas Poblaciones hasta la Jurisdiccion de la de Elgoibar; no ha Remanecido postura alguna, ni se espera la haya; y Considerando que de Concederse permiso para la Venta de otros terrenos Concejiles de menores extensiones inmediatos á algunos Caseríos, hasta la Concurrencia Cantidad de los Setenta mil rs. en que se halla estimado el referido de Lindalandabericua, habria diferentes Compradores; y que de no executarse assi, no puede llevarse efecto, por falta de medios, la Construccion dicho Camino; en que tanto interesa el Servicio S.l; mayormente en tiempo de presente por las conocidas Utilidades que le hande seguir en el arreglado Conducion de las cargadas pesadas de Municiales de Construccion que se estan trasando por guerra de S. M. desde la Provincia de Alava y otras partes de tierra adentro á este Puerto de esta expresada V.a de Deva; desde donde se Remiten á los S.s Arcenales del Ferrol, Cadiz, y otros destinos; Y conferenciado sobre todo ello largamente y con el Cuidado y madurez que requiere la importancia del asumpto: Acordó la Villa, se pida nueba S.l facultad para que en lug.r del expresado terreno de Lindalandabericua, y hasta la Concurrencia de Cantidad de los Setenta milrs de su importe, y gastos que se ocasionasen en las diligencias de la Solicitud y de la misma S.l facul-

tad se puedan enagenar otros que se hallen cercanos à algunos Caseros y à que hubiese poseures, precedidas las Co. respondientes Solemnidades Ledno ó como mas Combiniese; para cuio efecto otorgaron todo su poder Cumplido el que Ledho se Requiere y es necesario especial à favor Ledos mismos Sres Apoderados Lenegocios Ledho Camino; Dn Juan Bauptª de Cincunegui, Dn Agustin de Areizaga, y Dn Manuel Antº de Alcazaval, à los quales Juntos y à cada uno Lellos insolidum y con Clausula de Sobstitucion y todas las demas necesarias dieron y otorgaron este Poder en forma para que por si y en nombre Ledos Sres otorgantes y de esta dha Villa, pidan y obtengan la expresada merced Rl facultad y hagan todo lo demas que se lleva Rferido, siendo testigos Juan Antº de Rivero Balthasar de Themenecria, y Juan Fermin de Zuricarray Vecinos de esta dha Villa = Y con lo que se dió fin à este Ayuntamiento y por todos segun costumbre firmo dho Sr Alle y en fee de todo yo el Esno Corre Rngº celebrado = à este = tres por ciento = inchuiendo en ello toda = mi otra narracion = mer = ble = la obligacion = Rexistro = mercd = Caminos = valgan =

Ygnacio de Ygarate

Rubrica

Antem

Luis de Lasanabe

Rubrica

Ayuntamto del dia 28 de Novbre de 1784

En la Sala Consistorial de esta villa de Deva à veinte y ocho de

312

de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro, por testimonio de mi el prevenido Esno se juntaron en este Ayuntamiento el qual precedido hauiso y llamamiento por el Preboste Alguacil segun lo tienen de uso y costumbre para y quales casos especial y señaladamente, el Sr Dn Ygnacio de Ygarate Alle y Juez Ordinario de esta villa de Deva su termino y Jurisdicion por Sm. (que Dios le gue) Dn Pedro de Muguerza, y Dn Xauier de Azcarga Regs Dn Jph Ygnacio de Aranda y Dn Nicolas de Alciba Diputados del Comun, Dn Jph Antonio de Aguirre Sindico Pror Gral, Dn Juan Bta de Cincunegui, Dn Antonio de Aranguizmain, Dn Jph Antonio de Guevalago, Dn Bentura de Arrechea, Dn Blas de Balanzategui, Dn Jph Agustin de Echeverria, Dn Manuel Bentura de Macazaga, Dn Sanchiago Marcos de Eizaguirre, Dn Manuel Bentura de Abzolaras, Dn Miguel de Macazaga, Dn Juan Antonio de Mendizaval Dn Juan Bta de España Urabezarra, Dn Jph de Muguerza Dn Jph Ygnacio de Aranguizmain Dn Nicolas de Remenecria, Dn Fran.co Ygnacio de Beizmain, Dn Pedro de Gainza, Dn Fran.co de Leizaola, Dn Juan Bta de Zubicarai Dn Fran.co de Larcano, Dn Juan Bta de Beizmain, Dn Simon de Remenecria, Dn Juan Bta de Orain, y Dn Geronimo de Echeve, todos tales Alcalde, Concejo Justicia y Regimto Diputados del Comun y vecinos hijos dalgo de esta dha villa que conforaron ser la maior y mas sana parte de los que al presente Residen en ella, Y assi estando Juntos y Congregados Acordaron y decretaron lo Siguiente =

Notifn y Rubrica

En este Ayuntamto hizè saber y notifique en forma à esta villa y todos los señores vecinos Constituientes de ella que se hallaron congregados en esta Acta un Despacho de los Sres Correos. cuio thenor es como se sigue =

Dn Pedro Flores Manrrano del Consejo de Sm Oydor en la Rl Chancilla de Valladolid y Correo de esta Provincia de Guipuzcoa: Hago saber à las Justicia y Ayuntamientos de la villa de Deva, que el thenor de una Real Provision de los Sres del Consejo de Castilla y Auto de su Cumplimiento es el Siguiente =

Rl Prova

Dn Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Vs

Avos el Mñ Corregr, de la Prova de Guipuzcoa, Salud, y gracia. Sabed
que ante Vos el Mño Corregr, se presentò la peticion siguiente—
Peticion M. P. S. Manuel Esteban de San Vicente en nombre de Dn Juan
Bta de Urain natural y vecino de la villa de Deva en la Provincia de
Guipuzcoa cuio poder presento y juro ante V. A. como mas haia lugar
en dro, y Digo que habiendo vacado en dha villa una Escrivania de
Numero por fallecimiento de Pedro Antonio de Ugarsan, que la obte-
nia, y debiendo nombrar persona habil y suficiente natural de la
misma villa su Justicia y Regimiento y vecinos con arreglo al
privilegio concedido por la Señora Reyna Dna Joana a todos los Pue-
blos de aquella Prova por fines particulares fueron dilatando el nom-
bramiento hasta que acudio mi parte al Corregr de aquella Prova,
que dio providencia para que hiciese nombramiento, y habiendose
Juntado se dividieron en votos nombrando a mi parte vecino y
uno de los Vocales y demas de ellos el Alle, y Pro Síndico, y otros vei-
nte y tres à Dn Andres Antonio de Zubiaurre cuio nombramien-
to protesto mi parte por no tener este la Edad suficiente por
hauer nacido en treinta de Nobiembre de mil setecientos sesenta
y uno, y no tener por consiguiente ni aun veinte y tres años cum-
plidos quando se hizo la prevencion que fue en veinte y tres de
Maio del presente año ni veinte y dos quando murio el Dor
por cuia muerte vaca el oficio vacante por hauer fallecido en vein-
te y uno de Septiembre del año proximo pasado lo que no han
practicado aquellos Vocales en conocimiento de que no lo podian
mediante que en primero de Febrero de mil setecientos setenta
y ocho hicieron otro igual nombramiento para la Escrivania
Vacante por muerte de Andres de Urain nombrando à mi pte
su hijo, veinte y quatro de los Vocales y prevalecio el menor numero
que Maio en favor de Pedro Antonio de Ugarsan por declarar

que hizo el Consejo como todo Resulta de Testimonio que presento de ba-
xada con inclusion de la Partida de Bautismo del referido Zubiaurre de
la misma parte y la vecindad de Deva que ha causado y el nombrami-
ento que se hizo en primero de Febrero de setenta y ocho, y no tubo
efecto por no tener entonces mi pte edad legitima; De cuios echos
Resulta, que el nombramiento que se ha echo en la parte Contraria
es nulo de ningun valor, ni efecto por haverse practicado en persona
que no es idonea y suficiente sin cuio Requisito que esta prevenido
en el privilegio en cuia virtud se hace el nombramiento no corre la
facultad que se concede en él y por consiguiente mi parte es legiti-
mamente nombrado por concurrir en su persona la edad y posesi-
on de Valguia que acreditara con los Documentos y la practica que de
Requiere para obtener el titulo como Resulta de otra Certificacion
è informacion que prevenio con igual Juramento haviendose criado
desde niño en el oficio haviendo sido Padre y Abuelo Escribanos de
mismo Numero, y acreditara igualmente su buena vida y costum-
bres, y hallarse con los quinientos ducados de hacienda Raiz que
se Requieren en dha Prova, lo que falsa tambien a su Opositor Aunque
mi parte ha acudido a la Diputacion de la Provincia para que evalu-
acion alos invocados fundamentos aprovase el nombramiento
de mi parte como esta prevenido ha acordado que sin aprovarlo
se le dè Certificacion para que se ocurra al tribunal Competente
donde corresponde tratar la nulidad ò validacion del Nombram-
to como Resulta de la Certificacion, que con la misma Solemnidad preve-
nido por tanto Suplico à V. A. que haviendo por presentado dho
poder, y documentos que van Referidos se sirva declarar nulo
el nombramiento echo por la maior parte de Vocales en Dn An-
dres Antonio de Zubiaurre, y les mo por consiguiente el que Maio
en mi parte y mandar a su tpo que se le admita en Examen y pre-
vio despache titulo de real Nro de Numero de la referida villa condenan-
do en las costas y tomando las demas providencias convenientes

contra los que han dado motivo à este expediente por la
Justicia que pido juro &c. Lizdo. Dn. Asencio de Aguirreza-
zaval = Manuel Esteban de San Vizente, Y visto por los
de nro. Consejo con lo expuesto por el nro. fiscal por de-
creto que probeieron en en veinte y siete de Septiem-
bre proximo se acordó expedir esta Carta por la qual
os mandamos que oyendo Instructivamte. alos interesa-
dos en el nombramto. que expresa en la petizn. inserta
y ala Justicia y Ayuntamto. dela citada villa de Deva, informeis
à el nuestro consejo por mano de Dn. Pedro Escolano de Arrieta nro.
Secrio. Essno. de Camara mas antiguo y de Govierno lo que se os ofre-
ciere y pareciere. Que assi ès nuestra voluntad. Dada en Madrid
à cinco de Octubre de mil settecientos ochenta y quatro. El Conde
de Campomanes. Dn. Blas de Ynojosa. Dn. Miguel de Mendinueta.
Dn. Manuel Fernandez de Ballejo. Dn. Pedro de Arranco. Yo
Dn. Pedro Escolano de Arrieta Srio. del Rey Nro. Sr. y su Essno.
de Camara. la hize Escribir por su mandado con Acuerdo de
los de su Consejo. Rexda. Dn. Nicolas Berdugo. thre. de Canzr. maior
Dn. Nicolas Berdugo =

Petizn. Jph. Vizente de Egaña en nombre y virtud de poder que presento
y juro de Juan Bta. de Urain vecino de la villa de Deva, parezco
ante vm. y presento con la solemnidad deuida esta Real Provn.
del Supremo Consejo de Castilla con el uso de esta M. N. Prova. ob-
tenida por mi parte en que se manda à vm. que informe en razon
del recurso que tiene echo mi parte sobre que se declare nulo
el nombramiento de Essno. Numeral de la referida villa en
Andres Antonio Zubiaurre, y que admitiendose a mi parte à
examen sele despache titulo de tal Essno. Numeral oyendo ins-
tructivamte. alos interesados y ala Justicia y Ayuntamto.

dela referida villa de Deva. Suplico à vm. la haia por presenta-
da y mande se guarde y cumpla su thenor pido Justicia &c. Jph.
Provdo. Vizente de Egaña = Guardese y cumplase en todas sus partes y
librense los Despachos necesarios para que se haga notorio su thenor
asi à Andres Antonio de Zubiaurre como ala Justicia y Ayuntamto.
dela villa de Deva para que en el preciso termino de veinte dias
expongan, deduzgan y justifiquen lo que les combenga: El Sr. Corregor.
lo proveio en Sn. Sebastian à quatro de Nobiembre de mil settes.
ochenta y quatro = Flores: Ante mi Geronimo de Zincunegui =
Por ende mando se haga notorio lo preinserto Ala Justicia y
Ayuntamto. dela citada villa de Deva à cuio fin la persona à
quien toca la Combocatoria lo haga dentro de Segundo dia
pena de diez ducs. fho en Sn. Sebastian à cinco de Nobre. de mil
settes. ochenta y quatro = flores = Por su mdo. Geronimo de Zincu-
negui = y dandose por notificada esta N. villa Acordó Comisionar al Sr.
Alle. Dn. Ygnacio de Zigaran y Dn. Jph. Antonio de Eizaguirre Amuscote-
gui para que en el termino delos veinte dias prefinidos en dho Despo.
informen al Sr. Corregor. de esta Prova. como se pide y contiene en èl en
nombre de esta villa.

En este Ayuntamiento Dn. Juan Bta. de Cincunegui hizo presente ala
N. villa que hauiendo echo recurso al Supremo Consejo como Comisionado
y poder hauiente de esta N. villa juntamente con Dn. Manuel Antonio de
Aldazaval, y Dn. Agustin de Areizaga ya difunto en Solicitud de una Re-
al facultad para la enagenacion de algunos terrenos concejiles, se les
ha respondido, que no podra despacharse el expediente à que se dirige
su Comision interin no se dè providencia de satisfacer algunos gastos
causados anteriormente en la Contaduria general de propios y
Arbitrios sobre negocios de esta dha villa quien Acordó enterada del
asumpto Admitiendo la oferta que hà echo el dho Sr. Dn. Juan

Bña de Cincunegui thesorero delos Caudales destinados para la Execion delos nuebos Caminos, que se hacen de el los Reales precisos para pagar los referidos gastos de la Contraduria Rl mediante libramiento delos Señores del Rezimiento y que el thesorero desta Ciudad villa procure reintegrarse del dinero que percibiere con la maior brebedad posible, y demodo que al citado Sr. D. Juan Bña de Cincunegui no le haga falta para los fines aque está destinado.

En este Ayuntamiento D. Juan Bña de Cincunegui hizo presente à esta N. villa, que hauia fallecido D. Agustin de Areizaga Compañero suio y de D. Manuel Antonio de Aldazaval en el poder para Entender en todos los negocios del nuebo Camino y la N. villa Considerando, que dhos Sres. D. Juan Bña de Cincunegui, y D. Manuel Antonio de Aldazaval sin nombramiento de tercero sabran desempeñar debidamente la Confianza desta N. villa Acordo Conferirles el nuebo poder para dhos asumptos que el antecesor mente otorgado y con las mismas fuerzas y Circunstancias siendo testigos Balthasar de Rementería, Vizente de Eizaguirre, y Balthasar de Zuzicarai vecinos desta villa

Comision a Cincunegui y à Guesalaga

En este Ayuntamiento se les dio Comision alos Señores D. Juan Bña de Cincunegui, y D. Jph Antonio de Guesalaga afin de que se hagan cargo de si se puede otorgar alos Señores D. Bentura de Ormaechea, y D. Antonio de Araquistain la gracia que Solicitan de aplicarseles algun terreno publico à espaldas de la casa de la habitacion de dho D. Bentura, y lado de la de Subetorre sin perjuicio notable delos intereses de la villa ni libertades del comun y que en el caso de poderse efectuar con estas condiciones se les adjudiquen poniendose de Acuerdo los dos interesados, y que no pudiendose otorgar la gracia sin perjuicio Considerable lo hagan presente en la villa los dos Señores Comisionados = ——— ——— ——— ——— ———

En este Ayuntamiento D. Juan Bña de Zincunegui hizo presente à esta N. villa, que à espalda ò trasera de su Casa quedaba un terreno de esta villa entre el nuebo Camino que se bà à executar y la dha su Casa y la N. villa le hazia la gracia de dar y se acordo p. esta Comision à D. Jph Antonio de Guesalaga para Reconocer en los mismos terminos, que se hà acordado para la adjudicacion de otros terrenos à D. Bentura de Ormaechea, y D. Antonio de Araquizaain =

Notifica y un Despo

En este Ayuntamiento yo el Escno. leì ènotifique à esta N. villa un Despacho del Sr. Corregor. de esta Provincia cuio thenor ala letra es como se sigue = D. Pedro Florez Manzano del Consejo de S. M. oydor en la Real Chancilleria de Valladolid y Corregor. de esta Prova. = Hago saber a las personas à quienes Compiènde este Despacho que el expediente sobre Execucion de Camino nuebo de la villa de Deva hè proveido el auto del thenor siguiente = Vistos &a. A Riesgo y Benefizio de la Justicia Rezimiento, y Vecinos de la villa de Deva se nombra por Sobre estante de obras de los Caminos nuebos de ella à Jph Agustin de Echeverria. Lo proveio el Sr. Corregor. de esta Provincia en San Sebastian à diez y nueve de Agosto de mil Seteçientos ochenta y tres = Florez = Antonio Geronimo de Cincunegui = Por ende mando se Guarde y Cumpla el Auto preinserto fho en S. Sebastian à diez y nueve de Agosto de mil Seteçientos ochenta y tres = Florez = Por mando de Geronimo de Cincunegui = y dandose por notificada Acordò Conferir Comision Al Sr. All de D. Ignacio de Cigaran, D. Jph Antonio de Aguirre zubillaga Sindico Prov. gral, y à D. Jph Antonio de Eizaguirre Amezcoetegui vecino Concejantes de esta ciuda villa, para q. Glas el diazio y Responsabilidad que deve tener dho Sobre estante, y obtenga la aprovacion del Sr. Corregor. de esta Provincia para lo que se les dio el Competente poder Siendo testigos Manuel de Olavala, Balthasar de Rementería y Miguel de Berasuegui vez. de esta villa =

Ala carta Escrita por el Sr. Alcalde de la villa de Elgoibar, al de esta villa en donde le dize, que en Fuente que se hade Executar en el Arroio de Atendano que divide las Jurisdiciones de ambas Villas, Costara seis cientos r.s V.n, Acordó esta N. villa, que se le escriba por el Sr. Alcalde de esta ala de aquella que haciendo el Fuente de cal, y canto por los seis cientos y Reales v.n Referidos à satisfacion del Comisionado de esta villa, que por tal nombro à D.n Geronimo de Echave Contribuira con la mitad de los dhos seis cientos r.s V.n, que son trez cientos reales de la misma especie= Haviendo echo presente algunos de los Señores Parroquianos de Azcona, que concurrieron à este Congreso, podian hacerse incombenientes de la observancia del Decreto echo por esta N. villa en su Ultimo Ayuntamiento sobre el Reparto de Tierras: Acordó la N. villa, que queden las cosas en el estado que tenian antes de dho Ultimo Ayuntamiento, Señalando otro para el dia doze del prosima Mes de Diziembre afin de que se decida en èl este punto con Asistencia de los dos Señores Comisionados=

En este Ayuntamiento D.n Bentura de Ormaechea, D.n Jph Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, Agustin de Echave vec.o de Zumaia el Sr. Sindico, Jph de Aldaraval, y Domingo de Azcuti, pidieron materiales para Reparos precisos de sus Casas, y la N. villa Acordò Concederles en la forma Regular à examen del Examinador de esta V.a y à este à Reconocimiento de Abad de Albizu, Vecino de Azcoitia, para que Reconocido por todos, y cada uno de ellos, Declare lo que le parezca, y en su vista se determine lo que combenga, y para que lo tenga presente se le entregue el Auto de esta Acordada, y lo firmò por todos segun costumbre el dho Sr. Alle. y en fè de todo yo el Esc.no de Ayuntam.to de que doy fè=

Ignacio de Lizarazu

Antemi

Luis de España

Rubricado

316

Ayuntamiento Frâl del dia 12 de Diziembre de 1784.

En la Sala Consistorial de esta villa de Deva à doze de Diziembre de mil Setecientos ochenta y quatro por testimonio de mi el presente Escno se juntaron en este Ayuntamiento Frâl precedido hauiso y llamamiento por el Prebostre Alguacil segun lo tiene de uso y costumbre para y guales casos especial y señalamiento: El Sr. D.n Ygnacio de Lizarazu Alcalde y Juez ordinario de esta villa de Deva su termino y Jurisdicion por S.M. (Dios le guarde) D.n Pedro de Muguerza, y D.n Xauier de Urcanga Regidores, D.n Jph de Triondo, y D.n Nicolas de Alcibar Diputados del Comun, D.n Juan Bâ de Cincunegui, D.n Manuel de Arrolaraz, D.n Jph Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, D.n Bentura de Ormaechea, D.n Josef Antonio de Arze, D.n Martin de Macazaga, D.n Miguel de Macazaga, D.n Juan Bâ de Urain, D.n Antonio Ygnacio de Azaguirrain, D.n Simon de Remenaeria, D.n Nicolas de Remenaeria, D.n Manuel Antonio de Aldaraval, D.n Manuel de Larrano, D.n Juan Bâ de Juaristi, D.n Agustin de Echeverria, D.n Jph Ygnacio de Amilibia Cidruelaeta, D.n Jph Ygnacio de Berriztain, D.n Agustin de Olideu, D.n Francisco de Leizaola, D.n Juan Bâ de Berriztain, D.n Ygnacio de Emparan, D.n Jph Antonio de Guevalaga, D.n Geronimo de Echave, D.n Juan Bâ de Zubicarai, D.n Manuel de Zuloaga, D.n Rafael de Urain, y D.n Jph Ygnacio de Amilibia Goia, todos tales Alcalde, Concejo, Justicia y Regidores Diputados del Comun y vecinos nobles hijos dalgo de esta dha villa, Estando assi Juntos y Congregados acordaron y determinaron lo siguiente=

Decreto mandando comision p.a nombramiento de Pilotos en este Puerto

Dho Señor D.n Bentura de Ormaechea hizo presente à este Congreso que aunque el Siglo diez y seis y parte del diez y siete fuè grande el Comercio que ve hacia en esta villa por la frecuente arribada

de Nauios Nacionales y estrangeros assu Puerto, y desde mediados del Siglo pasado hauia ydo en tal disminucion hasta Nuestros dias que quasi se hauia aniquilado; pero que con ocasion de la Comodidad, que prestan los Caminos nuebos de Coches que se han Construido desde la Villa de Bergara hasta Azcola, y se continuan hasta el Cuerpo de esta; se observa, que Varios del Comercio de la Ciudad de Vittoria, introducen, y extraen sus mercadurias por la Barra y Puerto de esta misma Villa, y se asegura, que cada dia sera mas frecuentado segun las asociaciones que parece han echo algunos Comerciantes de dha Ciudad con los estrangeros fundandose en ser este Puerto el mas proximo à aquella Ciudad, que es la llave del Comercio de la Provincia de Alava, y maior parte de los Reinos de Castilla, que sin embargo de algunas dificultades, que ofrece la Constitucion de esta Barra en la entrada y Salida de Nauios, nò era tan singular, que nò subcediese lo mismo en la villa de Bilbao donde los medios que se han tomado han facilitado tanto su Navegacion que es una de las de maior Comercio de la Peninsula: Que por hasta se debia pensar en un medio Obio y practicable para el Socorro en la entrada y Salida de Nauios, desde dentro de la Barra y su Seguridad en el Puerto con el que se lograsen las ventajas que el Comercio de esta villa Comunicaria indispensablemente al interior del Reyno: Que aunque hasta hasta hasta se hauia acudido alas embarcaciones, que entraban y Salian de este Puerto con Chalupas, ò pinazas que las Remolcaban à direccion de Marineros Practicos que Seruian de Pilotos Lemanes, pero que aueces no bastaba esto para su total Seguridad ya porque no siendo su obligacion precisa el Sondar la Barra todos los dias que lo permitta la Mar y preuenir alos demas marineros las marcas y Señales por donde Està, y los pies de Agua que tubiese en su entrada y Ria facilmente podia Suceder alguna desgracia de Varamiento ò perdida del Nauio, ya porque era preciso tomar Razon de las embarcaciones que entraban de sus Capitanes y Pilotos Practicos para dar noticia de ello quesea necesario, ya porque àueces se hade dar Cuenta del obrar de los Pilotos particularmente si alguno de estos viniere exerciendo su oficio estando embriagado para que se proceda asu Castigo y Remedio, ya finalmente porque no hauiendo un Sujeto prudente y practico en la Navegacion y con especialidad Vezino en esta Ria, y Barra que por su misterio estè obligado à Cuidar de todo lo Referido, y otras Cosas, que la experiencia acredite ser utiles ò necesarias para la mejor Constitucion del comercio, nò podria èste lograr las ventajas posibles; pero nombrandose por este Rey, una persona en quien concurran las circunstancias predhas con la obligacion de Cuidar de dia y de noche de la entrada en este Puerto y Salida de todos los Nauios y embarcaciones para que con su direccion la logren con felicidad Autorizandole con el titulo y Jurisdiccion de Piloto maior como Subcede en Bilbao se lograrian las ventajas propuestas: En Vista de todo lo qual y hauiendose conferenciado largamente entre los Vocales Sobre el Assumpto con el Cuidado y Reflexion que exige su importancia se Resolbio por Vniformidad de todos los Votos, que se Crease por esta Villa un Piloto maior conforme se hauia propuesto por dho D.n Bentura de Ormaechea, y que los dhos D.n Josef Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, y D.n Manuel Antonio de Aldazaual, Sujetos Inteligentes bien instruidos, y practicos en Iguales negocios, nombren persona de su Satisfacion para dho empleo de Piloto maior, formen un Plan de ordenanzas ò Constituciones que Comprènda las obligaciones del Sujeto, que eligieren y Nombraren el metodo y Pto de su nombram.to y Salario, que haia de tener con lo demas que les parezca sea Conforme alas Reales y Executoriales de esta villa y mas Combeniente para el mejor govierno de este Puerto y de las embarcaciones que en èl se introducen imponiendo los drhos que se les haia de Exigir para la Subsistencia y Salario de Piloto maior con proporcion ala obligacion y Cuidado conque se le Cargue y sobre lo demas que les parezca util pues para todo ello y afin que

Soliciten y obtengan la Confirmacion Real à espensas de esta villa les dio dho Congreso poder Cumplido qual de dro se requiere y sea necesario lo anexo y concerniente sin limitacn alguna, y con Clausula de Sobstitucion; Siendo tgos, Jph Manuel de Ybarguren, Nicolas de Salaverria, y Xavier de Usobiaga vecinos de esta dha villa=

Comision à Eizaguirre para el Reconocimto de unos papeles

En este Ayuntamiento haviendose tratado sobre el Comercio que que hubò en esta villa el siglo diez y seis, y parte del diez y siete, y las asociaciones de los mercaderes de la Ciudad de Vitoria, de aquel tpo con los de esta villa y prerrogativas que tubò este Puerto y su Canal, se acordò dar Comision à dho Señor Dn Jph Antonio de Eizaguirre Amuscotegui para el Reconocimiento de los papeles y prerrogativas de que uso en aquel tpo esta villa a lo qual se ofrecieron voluntariamente los Señores Constituientes Residentes en el Pueblo, ò Recinto del lugar como tambien el dho Señor Dn Jph Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, y se me encargò a mi el presente Esno quiera permitir que en mi propio oficio, y casa, lean, y Reconozcan dhos Señores las Esras y Protocolos que se hallasen a mi Custodia y me las pidiesen e yo el dho Esno Condescendi à ello con la condicion de que no se me hubiese de sacar de mi casa ningun documento original=

Haviendose Conferenciado mui por extenso del punto que quedo pendiente en el ultimo Ayuntamiento y se Remitio à este de oy sobre Respecto de tierras, y oydo en su razon lo que espusieron los Señores Comisionados Dn Miguel de Macazaga y Dn Manuel Antonio de Aldazaval; Considerando la N. villa, que dos pudieron ser los motibos, que mobieron este asumpto à saver el primero que

que en la formacion de listas para la venta de la leña, y fruto de la Castaña concejiles solo sonaban los nombres de los partidos de Yciar, Arrona, y Mendaro, y nò el de Deva; y el segundo el recelo de algunos de los Sres vecinos concejantes de hallarse alguna, ò algunas porciones de Montes agregadas à alguna de las Parroquias sin la devida pertenencia: Acordò la villa en quanto a lo primero que para evitar cuestiones de nombres no se ponga de oy en adelante en las listas, que se formalizen para la venta de la leña y fruto de la Castaña, otro, que el de esta dha va suprimiendose los de sus anexas, y sobstituiendoles los que peculiarmente tengan los mismos montes; y en quanto a lo segundo que sin determinarse por villa cosa alguna sobre ello, ni inovarse del estado actual por lo respectivo al fruto de la Castaña pidan las fabricas, que se sientan agraviadas lo que tubiesen por Combeniente=

En este Ayuntamiento Dn Jph Antonio de Guesalaga en virtud de la Comision que se le confirio en el de Veinte y ocho de octubre ultimo presentò un parecer à una con su Concomisionado Dn Juan Bta de Cincunegui cuio thenor a la letra ès como se sigue= La N. villa de Deva en su Ayuntamiento gral del dia veinte y ocho de Octubre ultimo acordò Comisionar a los infraescritos a fin de obrar un señalamiento proporcional del terreno que queda libre en el paraje plaial, à el que se contiguan la espalda de la casa de Dn Bentura de Ormaechea, la ladera de la casa de Yribe torrea de Dn Antonio de Araquiztain, y Lastur, y el camino Real nuebo emprendido en su execucion para aplicar a los suso dhos con libertad de utilizarsen de èl sin perjuicio de tercero y en consecuencia a su Cumplimiento suponen lo que han practicado los mismos Comisionados en esta manera siguiente= Que la amplitud del paraje de dho terreno por la parte al Sudueste se comprèndera por la linea que corta desde la esquina de la casa de la

Real Santa Casa de San Ygnacio de Loyola Prolongada hasta
el citado Camino nuebo y estendida à perfil, que demuestra su fa-
chada lateral de la parte Septentrional de forma, que distara, desde
esta linea hasta la vara de pared de los Cimedores de la citada Casa
de Aribetorreo, ochenta y seis pies y tres quartos: Que desde la men-
cionada linea han Señalado para dho D.n Bentura, el terreno en
y gual Competente anchura, ò latitud de su huerta hasta en longi-
tud de dare con el propio camino nuebo ès à Saber, que esta por-
cion aparece ser de largo ochenta y seis pies, y tres quartos,
y de ancho Veinte y ocho pies: Que el Resto que queda de ambi-
to entre las dhas Casas y Camino nuebo, Sirva para Comunion
de Servidumbre à ambas dhas D.n Bentura, y D.n Antonio de Araquis-
tain, y Lastur, Exceptuando de Construir qualesquiera edificios de Casa, ò
otra cosa que sea en detrimento de dho terreno = Cerquanto lo que
exponen en atencion ala confianza merecida de esta Noble Villa
y en ella firmaron à diez de Diziembre de mil Seteccientos ochen-
ta y quatro: Ign.o Antonio de Gueralaga = Juan Bau.a de Zin-
cunegui = Otra igual Declara Esta de que se trato que por quanto el Referido Gueralaga solo fue encargado en el Citado Ayuntamiento ultimo por esta propia Villa afin de Reconocer el terreno y parage, que solicito en èl, el denotado D.n Juan Bau.a de Cincunegui pa-
ra su Comodidad en paraje entre su Casa, huerta, Viña y el Ca-
mino nuebo sobre dho, puede tener incombeniente, ònò, asi esta
Villa ò otro tercero. Declara en Consecuencia el Exponente
que se le puede Conceder sin Escusa de Consideracion perju-
dicial dho parage desde el par del estremo de dha huerta
hasta otro estremo de la Viña Parral de manera que el inter-
valo entre dho Camino nuebo y la Casa su huerta y viña Parral
no èz mas que Catorze pies promediada toda su longitud
y que con tal y guale à nivel con el Citado Camino quedara

el mismo parage maiormente decente y lucido que de quedarse
Carcaba profunda = Ign.o Antonio de Gueralaga = En vista de
estas declaraciones la N. Villa Acordò conceder los terre-
nos q.e se citan en dhas declaraciones, à D.n Bentura de Orna-
echea, D.n Antonio de Araquistain, y D.n Juan Bta de
Cincunegui sin perjuicio de tercero =

Notificacion: En este Ayuntamiento yo el Esc.no notifique à esta N. villa un despacho del S.r Corr.or P. de esta Prov.a, librado en San Se-
bastian a primero de Octubre de este año en Razon de aprove-
chos de diezmos de los Comisionados y poder hauientes de los Ca-
minos R.s y Salario del Depositario de este Ramo con los de-
mas dhos =

Notificacion sobre Vdalguia: En este Ayuntamiento yo el Esc.no infrascrito leì è notifique
Và esta N. villa una Provision de los señores Alcaldes de hijos Dalgo de la
R.l Chancilleria de Valladolid su fha quince de Junio de este año en
que se aprueba la admision echa por la Justicia Recombiniendo y ve-
cinos de esta villa de Deva al estado Noble en favor de D.n Ign.o
de Zainza, y D.n Manuel Ign.o de Zainza su hijo vecinos de ella
en la forma que se expresa à una con el pase de esta M. N. y
M. L. Provincia de Guipuzcoa dada en la M. N. y M. L. Ciudad de
S.n Sebastian à diez del presente, y entregada la N. villa dijo que
Oya y obedecia dha provision y se anoten los nombres de D.n Ign.o de
Zainza, y D.n Manuel Ign.o de Zainza su hijo en el libro donde se ano-
tan los demas hijos Nobles dalgo de estadha villa = Se Concedeu à
Manuel de Lazcano, dos Robles Bracos segun costumbre à examen de Hombres
Mestre Ayuntam.to Se le concedio à D.n Bentura de Ornaechea
Paraje de Achili para que pueda Coser argoma, para fiemo
para uno de sus Caserios = Con tanto se dio fin à este Ayuntam.to y fir-
mo por todos segun Costumbre el dho S.r Alc.e y con fe de todo yo el Esc.no
Dalgo = valgo

Ignacio de Loyzaga

Antem.o
Luis de Lizana

Ayuntamiento del dia 21 de Diziembre de 1784.

En la Sala Consistorial de esta N.y L. villa de Deva à veinte y uno de Diziembre de mil setecientos ochenta y quatro por fé de mi el Escno, se juntaron en su Ayuntamiento gral a son de Campana tañida y precedidas publicatas correspondientes en la Parroquial Matriz de esta misma villa y sus traes anexas de Soiar, Arzona, y Mendaro como lo tienen de Uso y Costumbre de inmemorial tpo à esta parte para semejantes Casos como el presente especial y nombradamente, El Sor Dn Ygnacio de Ligarazu Alle y Juez ordinario de esta dha villa su termino y Jurisdicion por S.M. (Dios le gue) Dn Pedro de Alzuguerza Regor Dn Jph de Friondo, y Dn Nicolas de Alcibar Diputados del Comun, Dn Josef Antonio de Aguirre Zubillaga Sindico Pror gral, Dn Manuel Antonio de Aldaraval, Dn Ygnacio de Emparan, Dn Juan Bta de Zincunegui, Dn Manuel de Zuloaga, Dn Juan Ygnacio de Guereizaeta, Dn Bentura de Ormaechea, Dn Agustin de Echeverria, Dn Juan Antonio de Mendizaval, Dn Santhia go Marcos de Eizaguirre, Dn Francisco de Larzano, Dn Juan de Yrure, Dn Jph Ygnacio de Amilibia Goia, Dn Jph Antonio de Guevalaga, Dn Manuel de Larzano, Dn Geronimo de Echave, Dn Juan Bta de Berizmair, Dn Jph de Muguerza, Dn Simon de Remenaeria, Dn Miguel de Areizaga maior, Dn Juan de Loyola, Dn Juan Bta de Aluicarai, Dn Juan Bta de Egaña Vsabeazza, Dn Antonio Ygnacio de Araquistain Dn Jph Ygnacio de Araquistain, Dn Miguel de Areizaga menor, Dn Pedro Bta de Gainza, y Dn Juan Bta de Arano Jndo, todos tales Alcalde Concejo Justicia Regimiento Diputados del Comun, y vecinos nobles hijos dalgo estando assi Juntos, y Congregados acordaron y decretaron lo Sigte

En este Ayuntamiento El Sor Alcalde hizo presente que à instancia de Vizente de Eizaguirre vecino de esta villa se le hà notificado un Despacho del Sor Corregor, à Dn Manuel Antonio de Aldaraval thesorero del haber y Rentas de esta villa para que dentro de un breve termino se le paguen al dho Vizente de Eizaguirre, algunos Reales que se le deven por esta citada villa, y que el dho thesorero por no existir al presente en su poder dinero alguno de esta enunciada villa, y porquanto dho Vizente de Eizaguirre tiene Ypotecados todos los haberes que tiene en esta villa, como fiador de un trocista de los nuebos Caminos que estàn construiendose como Constara de la Escritura de su razon, no lo hà pagado. Ha N. villa haviendose echo cargo del Asumpto Acordò, que en caso de que invista dho Vizente de Eizaguirre en esta demanda, defienda a esta N. villa Dn Manuel Antonio de Aldaraval thesorero de Rentas de esta villa para ello, y para que tambien le demande (en caso de que invista en dha demanda) por los trigos de las Rentas de las tierras Juncales alespresado Eizaguirre para lo qual otorgò poder elgido de dho Se Requiere con todas sus clausulas y circunstancias necesarias y facultad tan expresa de que la pueda Sobstituir en favor del expresado Dn Manuel Antonio de Aldaraval, Siendo testigos, Juan Bta de Berizmair, Balthasar de Remenaeria, y Miguel de Benastegui vecinos de esta dha villa= Se dà Comision alos Sres Regores y el Remeimo de la misma

Ygnacio de Arriaga=

En este Ayuntamiento presentaronse un memorial de dho Señor Dn Bentura de Ormaechea haciendose exibicion al mismo tpo de par te de este de los capitulos diez y siete, y diez y ocho de las Reglas formadas por el Banco Nacional de San Carlos y confirmadas por S.M. y otros dos memoriales de Dn Martin Vizente de Ybarraran, Dn Juan Bta de Cendagorta Patronos Respectivamente de los nombrados la Sagrda familia y Animas

y la Purissima Concepcion, Juntamente con otro memorial de
Dn. Florencio de Garai sujeto empleado en la direccion de materia-
les de Construccion de Bageles Reales, y dos Cartas la una
del señor Alle. de la Ciudad de Vitoria y la otra de la Viuda
de Zubia y Hijos sus fhas en dha Ciudad à onze de Diziem-
bre de este presente año de mil setez. ochenta y quatro;
los quales memoriales capitulos expresados de Reglas
y Cartas se reducen à hacer constar de que dho Dn. Bentura
se halla autorizado por Comisionado de dho Banco Nacional
en este Puerto de Deva, y que se le dè todo auxilio necesario
para el Cumplimiento de su Comision y mediante que todos se
quejan de los Practicos ò Pilotos lemanes que introducen à este
Puerto las embarcaciones, y sacan de èl, usando en este exer-
cicio varios marineros que no son practicos, y consiguientem.te
se esponen las embarcaciones à naufragios, y atrasos, que se
se esperimentan en el Real Servicio, y tener la villa conferido
su poder y Comision à Dn. Josef Antonio de Eizaguirre Amusete-
gui, y Dn. Manuel Antonio de Aldazaval para que nombren y esto-
bleciesen un Piloto de Barra Capaz è inteligente formandole las
Reglas Combenientes afin de atajar los sobre dhos incombeni-
entes, y mejorar en lo posible el servicio Real y de la Patria, y no
hauer resulta todavia de dho acuerdo suspendieron por haora
toda nueba providencia y se archiven ~~y se archiven~~ dhos documentos
menos las citadas Reglas que las recojio dho Sr. Dn. Bentura=
Y con tanto se disolbio este Ayuntam.to y firmò por todos segun cos-
tumbre el dho Sr. Alcalde y en fè de todo yo el Ess.no=

Ygnacio de Zigaran

Antem.

Luis de Egaña

Ayuntam.to Gral del dia 1.o de Enero de 1785

Elecciones

En la sala consistorial de esta N. y L. villa de Deva a primero de
Enero de mil setecientos ochenta y cinco, por fè de mi el Ess.no se
juntaron en este Ayuntamiento Gral à son de Campana tañida
como lo tienen de uso, y costumbre desde immemorial tpo à esta
parte, para la nueba creacion de Alcalde, Rexidores y de-
mas cargo hauientes de ella que han de servir este presente
año especial y nombradamente; El Sr. Dn. Ygnacio de Zigaran
Alcalde y Juez Ordinario, Dn. Pedro de Muguerza, y Dn. Xavier
de Uzcanga Rexres, Dn. Jph Antonio de Aguirre Zubillaga, Fiel
Sindico Prror gral, Dn. Jph de Iriondo, y Dn. Nicolas de Alcibar Di-
putados del Comun, Dn. Buenabentura de Ormaechea, Dn. Antonio
de Araquiztain, Dn. Jph Agustin de Echeverria, Dn. Rafael de
Urain, Dn. Jph Antonio de Guesalaga, Dn. Juan Bta de Urain,
Dn. Ygnacio de Emasavel, Dn. Santhiago Marcos de Eizaguirre,
Dn. Juan Bta de Guereizaeta, Dn. Migue de Areizaga menor, Dn.
Miguel de Areizaga maior, Dn. Juan Bta de Beriztain, Dn. Simon
de Rementeria, Dn. Nicolas de Rementeria, Dn. Fran.co Ygnacio de
Beriztain, Dn. Ygnacio de Uzcanga, Dn. Jph Ygnacio de Araquiztain, Dn.
Esteban de Araquiztain, Dn. Jph Antonio de Irure, Dn. Francisco de
Lazcano, Dn. Fran.co de Leizaola, Dn. Jph Ygnacio de Amilibia Goya, Dn. Geroni-
mo de Echave, Dn. Domingo de Iriondo, Dn. Juan Ygnacio de Guerei-
zaeta, Dn. Juan Bta de Zuricarai, Dn. Juan Antonio de Mendiza-
val y Dn. Juan de Loyola, todos tales Alle. Conzejo, Justicia, y Rexi-
miento, y Diputados del Comun, y vecinos Nobles hijos dalgo de esta
dha villa que confesaron ser la maior y mas sana parte de los que residen
en ella y assi estando juntos y congregados antes de pasar ala nueba

eleccion acordaron y Decretaron lo siguiente=

A remitere à Vecindad mediante millares à Dn Ignacio Urcaregui con voz y voto

En este Ayuntamiento yanuer de tratar de la nueba eleccion los referidos Señores de Justicia y Regimiento dieron la debida Satisfacion de la certeza y suficiencia de los Millares del precitado Dn Ignacio de Urcanga aquien Acordo la villa dar como efecto le dio su voto y posesion y que desde este Ayuntamiento corra con ambas voces como los demas Constituientes=

Al memorial de Dn Juan Ygnacio de Crosanti en el que pretendia la posesion de Vecindad de esta villa se Acordo comisionar para el Reconocimiento de sus millares alos Srs del Nuebo Regimiento en este Ayuntamto Dn Buenabentura de Ormaechea vecino Concejal de esta villa y comisionado del Banco Nacional de San Carlos hizo prevenir en esta dha villa el Capitulo Veinte y seis de las Reglas formadas por dho Banco Nacional y aprovadas por S. M. por lasque se manda que sea excluido como tal Comisionado de las cargas Concejiles para mejor atender al Real Servicio y de la N. villa Acordo que se le excluia de dhas cargas Concejiles mientras le durare dha su Comision, ofrave su Voluntad, y para el efecto de Sacar los quatro Electores que deberian nombrar los nuebos cargo hacientes se echaron à dos Cantaros à saber al uno tantos carteles quantos Constituientes se hallan en este Congreso, poniendo en cada uno de ellos el nombre y apelido de cada Constituiente, y al Segundo igual numero de Carteles blancos y en el quatro solos escritos con las letras que en cada uno de los quatro decia: Elector; y en esta forma se procedio al Sorteo de electores y Salieron por tales à Suerte Figurera

1° Dn Antonio de Araquistain.
2° Dn Juan Antonio de Mendizaval.
3° Dn Juan Ygnacio de Yturriaratta.
4° Dn Agustin de Echeverria.

Los Señores quatro Electores precedentes haviendo Jurado sobre la Señal de la Cruz de la vara Real de Justicia que su md el Señor Alcalde tiene en su mano que harán la eleccion de los nuebos Cargo hacientes sin pasion ni fraude, ni por cosa, que pueda comprehenda alas ordenes, y Reales de esta N. Villa, salieron de su Sala al quarto separado que para el efecto se esta destinado y haviendo buelto àdha Sala nombraron por Alcalde principal à Dn Manuel de Aroztegui, y por su theniente à Dn Juan Bta de Urain, y por Sotheniente à Dn Tph Ygnacio de Amilibia Goya, por Regidor primero à Dn Ygnacio de Emaravel, y por su theniente à Dn Tph Antonio de Escalaga, por Regor Segundo à Dn Miguel de Arzuaga maior, y por su theniente, y Colector y Guardamontes à Dn Agustin de Olider, por Sindico Pror Gral à Dn Tph Ygnacio de Araquistain, por Guardacanal à Dn Blas de Balanzategui, por Guardamontes de Iciar, Nicolas de Rementaria, y Franco de Borauru por aforador Colector y Guardamontes à Dn Domingo de Iriondo, por Maiordomo de San Roque à Dn Juan Bta de Cincunegui, por maiordomo del Sto Espiritu, à Dn Juan Bta de Iurricarai. Yasi echa y executada esta eleccion con la formalidad devida el dho Sr Alcalde les dijo alos precitados vecinos concurrentes en este mismo acto, que si estaba bien executada la expresada eleccion confor me àdho, y ellos Respondieron, q si y su md tomo y Recibio Juramento en la dha Vara de Justicia, que su md trae en sus manos à Dn Juan Bta de Urain theniente de Alle nuebamte electo P. hallarse ausente el propietario y de los demas sus Concapitulares que usaran bien y fielmente, y executarlo assi de lo qual yo el presente Escno doi à entender àdho Sr theniente de Alcalde las providencias tomadas por esta N. Villa, en punto à contrabandos y otras cosas. Y con tanto se dio fin à este Ayuntamto y firmo por todos segun costumbre el dho Sr Alle y en fe de todo yo el Escno entre Renglones= y Colector de Iciar de Azcona valga=

Ygnacio de Algarate

Ante mi

Luis de Egaña

Ayuntamiento Gral el dia 16 de Enero de 1785.

En la sala consistorial de esta N. y L. villa Mon Real de Deva à diez y seis de Enero de mil setecientos ochenta y cinco, por fè de mi el infrascrito Escrivano se juntaron en su Ayuntamiento Gral precedidas publicas correspondientes en la Parroquial de esta misma villa, y sus tres Anexas de Motas, Arriola, y Iller dano como lo tienen de uso y costumbre desde inmemorial tpo àcà, para especial y señaladamente; El Sr. Dn Juan Bta de Urain Alcalde, y Juez ordinario de esta villa su termino y Jurisdicion por S.M. (Dios le gue) Dn Jph Antonio de Guevara, y Dn Miguel de Arriaga mayor Dn Nicolas de Alcibar Diputado del comun, y Dn Josef Ignacio de Araquistain, Sindico Pror gral, Dn Manuel Bentura de Alzolaras, Dn Josef Anto nio de Ezaguirre Amurcotegui, Dn Manuel Antonio de Aldazaval, Dn Bentura de Ormaechea, Dn Antonio Ignacio de Araquistain, Dn Ignacio de Cigaran, Dn Jph Agustin de Echeverria, Dn Juan Ignacio de Guerricaeca, Dn Ignacio de Orcanza, Dn Juan de Anuse, Dn Esteban de Araquistain, Dn Franco de Larcano, Dn Manuel de Suloaga, Dn Miguel de Macazaga Dn Simon de Remenaresia, Dn Santhiago Marcos de Eizaguirre, Dn Ma nuel de Larcano, Dn Franco de Sozaeta, Dn Franco Ignacio de Beniztain, Dn Juan Bta de Zuzicaray, Dn Nicolas de Remenaresia, Dn Geronimo de Echave, Dn Juan Bta de Beniztain, y Dn Josef An tonio de Aguirre, todos vecs Alcalde Conzejo Justicia, Regim to Diputados del comun, y vecinos Nobles hijos dalgo de esta dha v a Estando assi juntos y congregados acordaron y determinaron lo Sigui ente=

Sobre la mayordomia de la Fabrica

En este Ayuntamiento haviendose tratado sobre el punto tocante en el ausencia del desistimiento que hizo Dn Bentura de Ormaechea de la Maiordomia de la Fabrica, deseando la N. villa, que dho Señor Ormaechea, Estendiese todavia por un año el celo que tiene acreditado en el desempeño de aquel empleo, Comisionaron los Señores Dn Manuel Bentura de Alzolaras, y Dn Manuel Antonio de Aldazaval, para que pasando ala casa de la havitacion del referido Señor Ormaechea le manifestasen los deseos de esta villa, esperando le diesse parte aque acediese à ellos y haviendolo echo assi los comprevados Señores Comisionados assu buelta à el Ayuntamiento le hicieron Saber, que el Sr. Ormaechea, desando se llevar de la antigua demostracion, que merecia ala N. Villa en medio de hallarse sumamente ocupado en otros negocios importantes havia Combenido en seguir con la maior domia de la Fabrica por todo este año y la N. villa Acordò que Continuase hasta dho tpo y rele der Gracias por la nueba prueba que hà manifestado de su adesion al desempeño de las confianzas de la villa; y que en la mañana del primer dia del año proxima venidero de mil setecientos ochenta y seis, pasè el empleo de que se trata al Sr. Dn Juan Bta de Ciriunegui, aquien se espera admitir=

Admision de Errarti

Los Señores de Regimiento aquienes se confirio Comision el primer dia de este año para Nombrar los Sugetos que estan suficientes los millares de que Dn Juan Ignacio de Errarti Cav. de R. y Numeral de la villa de Cestona prevenido en apoio de su Solicitud en Razon àque esta villa le admitiese por su vecino Concejante con voz activa y pasiva, Escrivieron dos dictamenes de Abogados acreditados conducentes àel dho asumpto y haviendose conferido con vista de ellos de la materia se à cordò que estimandose por bastantes los espicados millares del significado Errarti y en virtud de ellos y de la Balquia que entregò el Señor Dn Ignacio de Zigaran hierro de dho Señor Errarti que de este dia en adelante admitiò por vecino Concejante de voz y voto de esta villa de que manifestò gracias el referido Señor Zigaran en nombre de dho Interesado=

Dicese la lista siguiente que entregò Dn Miguel de Macazaga como vecedor de Montes Conzejiles de esta N. villa=

Razon del Corte de Montes que se hallan Cedidos en los Montes Concejiles de esta villa de Deva en este presente año de ochenta y cinco Son los siguientes=

En el paraje de Arbizcoa y Contorno= Arbitarte= Elorzaru Aldea= Aguirre= Arzonaz Zuloeta= Soldadu Soro Aldea= Zacar Iturri Aldea= herenzia Arpia=

cota Aldea= Aran andi Aldea= Utarza Aldea= Aitola Aldea= Ezpacaio= y Olazabal burua=

Y con vista de dha lista acordò la villa se saquen las porciones de Montes que en ella se expresan precedida licencia del señor Correxor de esta Prova como se ha acostumbrado los años pasados para lo qual dè yo el Ess.no el testimonio necesario con insercion de este Acuerdo#

Se acordò tambien que en atencion à los cortos sueldos de los Mros de niños de esta Capital y sus anexas y de los Mros Zirujanos de la misma Capital y de las anexas de Yciar y Mendaro, y de los utiles que son dhos empleos a todo el Comun, se les reparta añalmte à dhos oficiales la porcion de à seis Cargas de leña de las regulares que se acostumbran sin perjuicio de sus sueldos y graciosamente empezando de este presente año=

Atendiendo la villa a que es mui atrasado el plazo hasta el dia veinte y cinco de Marzo que se ha concedido en lo pasado para derribo de la leña de sus Montes acordò que en lo subcesivo incluso el año primero de mil setec. y ochenta y seis se limite dho plazo al dia primero de Marzo de cada año; y que presentando el Beedor ò Beedores que fuesen la lizta de los trozos que devan sacarse para el dia de San Andres Apostol Al señor Alle, este Celebre Aiuntamto para el dia diez de Diziembre ò antes à fin de que se determine la corta de los referidos trozos Ceduos#

Haviendose echo presente que la N. villa podia hacerse pago de algunos de los muchos rr. que se la estan deviendo por razon de daños de Montes vs. empleando à los deudores en la Caba de los Arboles Jobenes entregados por los viberistas; Decretò que entregandose por el tesorero una razon de los deudores al Beedor este los emplee aquellos que lo juzgase con dispocicion prescribiendoles las reglas combenientes para la Caba y que en el caso descusarse alguno que otro se valga para obligarle del auxilio del señor Alle=

Deseando la villa que no se acabe de perder una porcion de pol

ra que hace años que ciste en su archibo acuerda que se venda a la maior Combeniencia posible por el sugeto encargado de su Custodia que se pase su importe a poder del tesorero=

En este Aiuntamto hice saver y notifique en forma à esta villa y a todos los señores vez. constituientes de ella que se hallaron congregados en esta acta un despacho del señor Correxor cuio tenor es como se sigue=

Dn Pedro Flores Manzano del Conzejo de S. M. oidor en la Real Chancilleria de Valladolid y Correxor de esta Prova de Guipuzcoa. Hago saver a la Justicia y Regimiento de la villa de Deva y al Maiordomo de la Cofradia de Mariantes de ella, que ante mi se presentò una peticion que con su probeido es del tenor sigte

Peticion Jph Antonio de Zubimendi en nombre y virtud de poder que presento y juro de Dn Franco Xavier de Emasabel vecino de la villa de Deva y Alcalde de la de Cestona parezco ante vmd como mas haia lugar en dro y Digo que para motibos urgentes de seguridad de las Naves quietud y buen orden de la Marineria ha determinado dha villa de Deva establecer en su Puerto un teniente que lo rija y govierne y conferido su Poder à Dn Jph Antonio de Lizaguirre y Dn Manuel Antº de Aldazabal sus vecinos para hacer el recurso competente al Consejo è interinamte la eleccion de un sugeto, habil, y Capaz pa este desempeño. Y haviendo discordado ambos comisionados en el nombramto Provisional se congrego à su instancia para el descargo y executar la eleccion interina de sugeto Aiuntamto Gral de vecinos en veinte y uno de Dizre ultimo; en el qual expuso Aldazabal a la villa de conformidad y pidio que se procediese a la nominacion: con este motibo presento Emasabel mi parte su Memorial al Congreso, con el titulo de Piloto de Altura, y Certificaciones de sus meritos en el Rl servicio haziendo pretension formal al Interinato de dho empleo pero Dn Ygnacio de Tigaran que aspirava al mismo era Alle y presidia el Aiuntamto y saviendo por diversos en saios, ~~[illegible]~~ se le negaria la Plaza prefiriendole a mi parte para ella se levantò y saliò de la sala dejando sin deliberar el punto y a los vez. sin resolucion por mas

que le protestaron su desatencion, y la de no permitir que se leiesen el Memorial y meritos demi parte de que se apodero y los llevo asu Casa valiendose para vna y otra accion del poder de su vara. Posteriormente parece que se han consociado ambos Comisionados antiguos Lizaguirre y Aldazabal y en medio de faltarle à Zigaran los requisitos necesarios han propasado à hacerle el nombram.to para el exercicio de dho Empleo con notorio exceso, nulidad y desprecio del Aiuntam.to Gral que reasumio la eleccion y facultades, si es que las comisionò: En esta atencion y de faltarle al que se supone electo hasta el examen indispensable para obtener semejante Cargo Sup.co à Vmd que haviendo por presentado el Poder mande Convocar por la persona à quien tocarè el Aiuntam.to Gral de dha villa de Deva y que teniendose presente en èl el Memorial titulo y meritos demi parte y delos demas Pretendientes que quisieren concurrir se siga y continue el que se principio el expresado dia veinte y vno de Diz.re, y que dexando obrar àlos vecinos con libertad y determinacion se proceda à hacer la eleccion interina de sujeto que govierne el Puerto por requerirse en las presentes circunstancias dando por nula y de ningun efecto la tentativa de dhos Lizaguirre y Aldazabal en haber nombrado al citado Zigaran condenandole à este en las costas y demas que corresponda pido &a y juro Liz.do Dn Miguel Man.l de Gamon = Zubimendi =

Proveido) La Justicia y regim.to de la villa de Deva y el Maiordomo dela Cofradia de Mariantes de ella informen con justificacion dentro de tercero dia sobre lo contenido en la Peticion antecedente. Lo mandò el Señor Correg.r En Sansevastian à doze de Enero de mil setec.s ochenta y cinco = Lo Rublico = Ante mi Geronimo de Cincunegui = Por ende mando se guarde y Cumpla el decreto preinserto y que la persona à quien toca combocar à dha N.a y Regim.to lo haga dentro del dia pena de diez duc.s Fho en Sansevastian à doze de Enero de mil setecientos ochenta y cinco = Flores = Por su m.do Geronimo de Cincunegui = Y dandose por notificada à esta N. villa acordò comisionar à los Señores Dn Jph Antonio de Guesalaga y Dn Geronimo de Echave para que informen como en el se pide con insercion delos decretos del dia doze y veinte y vno del pasado relatibos al asupto y Memorial presentado por Dn Bentura de Ormaechea el de veinte y vno y esponiendo todo lo que se trato verbalm.te dho dia veinte y vno de Diz.re sobre llevarse à efecto el nombram.to de Capitan del Puerto que queria hacer la N. villa à quel dia reasumiendose en si las facultades dadas anteriormente alos Señores Dn Jph Antonio de Lizaguirre y Dn Man.l Antonio de Aldazabal y los motibos que hubo para no llebarse à efecto las intenciones que tenia entonces el Aiuntam.to añadiendo haberlas esplicado en los terminos dhos en este de oy los Señores concurrentes à èl, que se hallaron en el dho de veinte y vno vltimo en este estado los dhos Señores Dn Jph Antonio de Lizaguirre y Dn Man.l Antonio de Aldazabal Dixeron que en virtud dela comision y Poder què se les confirio por esta villa en su Aiuntam.to Gral del dia doze del mes proximo pasado para que nombrasen Piloto maior de este Puerto su Barra y Ria y formasen el Capitulado ò constituciones delas Cargas y obligaciones en que habia de estar constituido dho Empleo de Piloto que lo regentase señalandole tambien los dros que le hubiesen de pagar los Capitanes y Maestres de los Navios y demas embarcaciones que entrasen à este Puerto y saliesen de èl, tienen nombrado en vso de dhas facultades por Piloto à dho Dn Ygnacio de Zigaran mediante constarles concurren en èl la aptitud y las demas circunstancias necesarias y formado tambien por instrumento Publico dho Capitulado o reglam.to de obligaciones y dros con que se le debiese contribuir por dhos Capitanes y Maestres que entrasen y saliesen de este Puerto y que en todo lo referido an procedido con su maior Cuidado y Celo, y sin que se les estubiesen rebocados ni limitados dho Poder y Comision y que se afirman y ratifican en lo echo Protestando en todo lo demas que en contrario se quisiese hacer y pidieron testim.o con insercion de todo lo obrado e igualm.te se ha dedio de esta

Protesta el dho Dn Ygnacio de Cigaran protestando la comision dada à Dn Jph Anto de Guesalaga por ser este pariente del pretendiente y el otro apasionado; Y la villa Acordò que sin embargo de las protestas echas se lleve à efecto lo decretado, declarando haver dho el Señor Dn Manuel Antonio de Aldazabal en este congreso hallarse en Concepto de que las intenciones de èl de veinte y uno del mes vltimo eran de nombrar interinamte el Capn del Puerto ò Piloto Maior sin perjuicio de su comision, y concluiendo la Va este acuerdo con que sus intenciones actuales son las mismas que las de dho dia veinte y uno del pasado de Diz.e y usar de las facultades con que se considera à proceder al nombramto de Capn del Puerto; Y los dhos Dn Jph Antonio de Eizaguirre, Dn Manl Antº de Aldazabal y Dn Ygnacio de Zigaran representaron que no les pare perjuicio en lo que tienen obrado y executado en virtud dela expresada comision respecto ano haver selesrestringido en cosa alguna de sus facultades por el dho Ayuntamto del dia veinte y uno del pasado= En atencion hàdudarse si combendra, que los Sres Dn Jph Antonio de Eizaguirre y Dn Manl Antonio de Aldazabal sigan con la comision y poder conferidos para el nombramto y aprovacion del Capn del Puerto sin embargo de haver protestado y reprotestado el acuerdo de la villa se disputio el punto hasta el estremo de llegarse à votar y haviendo resultado trece votos resèbados que se consideran de ningun valor, y once por que se reboquen dhas poder y comision del dia doze de Diz.e vltimo, y no habiendose permitido votar alos mismos comisionados y sujeto nombrado por ellos para dho empleo que se hallaban presentes por considerarseles interesados en el asumpto se decretò por la villa queden rebocados el poder y comision referidos=

Haciendo se leido vna Carta dela Noble villa de Motrico y enterada la villa de su tenor para responderla comisiono alos Señores Alcalde y Dn Manuel de Arosteguí=

Que se pongan en almoneda en la forma hordinaria las casas de esta villa y se hagan sus remates enlos mejores postores otorgando las correspondientes escrituras con suficientes fianzas=

Qeles conceden los Materiales necesarios en la forma regular à reconocim.to de Jph Antonio de Aguirre examinador de Montes de esta villa à Dn Martin de Macaraga, Dn Juan de Yturza y Jph de Aldazabal ve-

zinos de esta dha villa. Y con tanto se divolbio este Ayuntamto y lo firmo por todos segun costumbre dho Señor Alle y en fe de todo yo el dho Esno entre renglones= regidores= Dn Ventura de= en= Dn= Cinco= testado= estado= conceves=

Juan Bauptª de Uraim

Antemi

Luis de Egaña

En la villa de Deva à seis de Marzo de mil setez. ochenta y cinco por fe de mi el Esno de Vs Mt del numero y Ayuntamto de ella, Dn Juan Bttª de Uraim Theniente de Alle de esta misma Villa entregò la Vara Real de Justicia al Sotatheniente Dn Jph Ygnacio de Amilibia Soia, nombrado precedido el debido juramento que lo hizo en forma, y tambien fue sabedor por mi el Esno del resguardo de tavacos y contravandos y demas que cuida Mt Ny Mt de Provincia tiene acordado; en cuia certificacion, y de que se hallaron presentes en este acto Dn Manl de Larcano, y Dn Jph Ygnacio de Amilibia Actuario, lo firmè despues del expresado Señor Theniente Alle yo el Esno

Juan Bauptª de Uraim

Antemi

Luis de Egaña

Ayuntamto Gral del dia 6 de Marzo de 1785

En la Sala Consistorial de esta N y L villa Mont heal de Deva à seis de Marzo de mil setez. ochentta y cinco por fe de mi el infrascripto Esno se Juntaron en su Ayuntamto Real precedidas publicas Correspondes en la forma acostumbrada de esta misma villa, y sus tres anteiglesias de Iciar, Arrona, y Mendaro, Probincia de Guipuzcoa, como lo tienen de uso y costumbre desde inmemorial tpo à esta parte especial y señaladamte el Señor Dn Jph Ygnacio de Amilibia Soia

All.e y Juez ordinario de esta villa su termino y Jurisdiccion por V.M.
(Dios le gue) Dn. Jph. Antonio de Guevalaga Regidor Dn. Nicolas de Alzivar y
Dn. Franco. de Alviru Diputados del Comun y Dn. Jph. Ignacio de Aragiztain
fiel Sindico Proc. Gral, Dn. Manl. Ventura de Alzolaras, Dn. Ignacio de Ciga-
ran, Dn. Jph. Antonio de Urzaguirre, Dn. Antonio Ygnacio de Aragiztain
Dn. Juan Ygnacio de Guereizaeta, Dn. Ygnacio de Urcanga, Dn. Xavier
de Urcanga, Dn. Juan Bta. de Zincunegui Dn. Juan de Zuazu, Dn. Franco.
de Lazcano, Dn. Nicolas de Remonteria, Dn. Manl. de Lazcano, Dn. Juan
Juan Bta. de Berristain, Dn. Juan Bta. de Luxicarai Dn. Jph. Anto. de
Aguirre, Dn. Franco. Ignacio de Berristain, Dn. Jph. Agustin de Echeberria
Dn. Blas de Balanzategui, Dn. Pedro de Muguerza, Dn. Rafael de Urain
Dn. Juan Bta. de Goaña, y Dn. Juan Antonio de Mendizabal todos tales
All.e Conzejo Justicia y Regim.to Diputados del Comun y vecinos No-
bles hijos dalgo de esta dha villa estando auni juntos y congregados
acordaron y decretaron lo siguiente=

Se leio una Carta de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en
que à Ruego del Diputado en Corte Dn. Manl. Ignacio de Aguirre cuia
Carta remite y tambien se leio en Cauza se la informe= Que Acordo
Comisionar à los Señores de Regim.to Juntam.te con los Señores Dn. Manl.
Antonio de Aldazabal y el diz.do Dn. Pablo de Aldazabal vecino de esta
N. villa para proveer à dha M. N. Provincia de las noticias que sol-
cita Esperando la villa del acreditado Celo y notoria aptitud de los
Señores Comisionados desempeñarán el encargo conforme que se desea=

En este Ayuntam.to se leio el Memorial del Thenor siguiente= N. y L. V.
lla Mont. Real de Deva= Señor= Jph. Manl. de Urcanga Jph. Ignacio de Aguir-
re Bruzualde y Agustin de Alzola avecindados dela Anteyglesia dela Bara
de V.S. con la mayor Veneracion exponen àsu Consideracion que Constan-
ando en Cortes y rompen las tres peñas de Salbarrete, Boya aitza, y Anguia
aitza por las demarcaciones que en los Planos y declaraciones dispuestas
por los Maestros nombrados por el Señor Corregr. y V.S. han observado que
las medidas que expresa la declaracion delos Maestros Carrera, y Arza-
dun como tales Peritos nombrados exceden en mucho numero las que pre-
V.S. se hizo cadena Cortes especialm.te en Salbarrete y Conociendo los Supp.
cantes la Veria inviolable, con el mayor respeto Suplican se digne pro-

videnciar el que otra vez por los mismos Maestros, el uno de ellos ò otro de
su mayor satisfaccion, reconozca, y mida enteramente las aguas vivas antes de
proseguir el Corte de las puntas, y que verificado qualesquiera exceso Señor
abone de la Caja destinada para la expresada obra dela Abertura de las anotadas
Peñas, segun y conforme tiene V.S. dispuesto en sus condiciones generales de la
execucion de Barra y Caminos Reales de su Jurisdiccion y que se nos provea de
un traslado, de hacerse del decreto que V.S. se dignare deliberar de cuia
proteccion y generosidad esperan todo favor los Suplicantes= Jph. Manl. de
Uranga= Jph. Ignacio de Aguirre Bruzualde= Agustin de Alzola= Y sobre el Acor-
do de la villa que los Sugetos que en el se nombran acudan à exponer lo que
les combenga à los Señores Comisionados Dn. Juan Baup.ta de Zincunegui y
Dn. Manl. Antonio de Aldazabal, y que en adelante no se dè lugar en los
Ayuntam.tos à memorial alguno de los Sugetos contenidos en el expresado
ni à otro alguno de aventurar=

Se les Conceden los materiales necesarios en la forma regular à Reconoci-
miento de Manl. de Arozena, Agustin de Echabe, Dn. Juan Ramon de Arteaga,
y Blas de Balanzategui. Con tanto se dio por este Ayuntam.to y lo firma-
mos por todos segun Costumbre dho Señor All.e y en fè de todo yo Escr.no Doy=
Enmendado=Jph. Antonio de Aguirre examinador de esta V.a à valgan
Exponen=Valga= entre renglones= Jph. Antonio de Aguirre examinador de esta V.a à valgan

Juan Baup.ta de Urain — Luis de Goaña

En la villa de Deva à doze de Marzo de mil setez. ochenta y tres
co en presencia de mi Fiel de Fechos nombrado por esta villa para las
ausencias enfermedades de los Escr.nos Numerales de esta dha villa, Dn. Juan
Baup.ta de Urain Theniente de All.e de esta misma villa entregò la Bara
Real de Justicia à Dn. Manl. Jph. de Aroztegui e Irarrazabal All.e nom-
brado precedido el debido Juram.to que lo hizo en forma, en cuia Certificaz.n
y de que se halla pnte Balthasar de Romenteria, lo firmè despues del
expresado Señor Theniente de All.e=

Juan Baup.ta de Urain

presente fui
Juaquin de Olozaga

Aiuntam.to Gral del dia 13 de Marzo de 1785

En la Sala Capitular Conzegil de esta villa de Deva à trece de Marzo de mil setez.s ochenta y cinco por testimonio de mi el Ess.no se juntaron en este Aiuntam.to Gral especial y señaladamente presedido abisso y llamam.to por el Preboste Alguacil segun lo tienen de uso y Costumbre para iguales Casos especial y nombadam.te el Señor D.n Man.l Jph de Aroztegui é Irarrazabal All.e y Juez ordinario de esta dha villa su termino y jurisdiccion por S. M.d (Dios le gue) D.n Ygnacio de Emasabel y D.n Miguel de Areizaga maior Regidores D.n Nicolas de Alzivar y D.n Fran.co de Alvisu Diputados del Comun D.n Jph Ygnacio de Araquizttain fiel Sindico Pror Gral, D.n Man.l Ventura de Alzolaras, D.n Jph Antonio de Yrure D.n Juan Baup.ta de Zincunegui D.n Juan Btta de Vrain, D.n Antonio de Araquizttain, D.n Jph Antonio de Guesalaga D.n Geronimo de Echave, D.n Jph Agusttin de Echeberria, D.n Man.l de Zuloaga, D.n Jph Antonio de Aguirre, D.n Rafael de Vrain, D.n Juan Btta de Egaña Vsabedarza D.n Miguel de Areizaga menor D.n Juan Ygnacio de Quereizaetta, D.n Simon, y D.n Nicolas de Rementeria D.n Santhiago Marco de Eizaguire, D.n Juan Baup.ta de Zuricarai, D.n Juan Btta de Beristain D.n Juan Baup.ta de Qereizaetta D.n Juan Antonio de Mendizabal, D.n Fran.co Ygnacio de Beristtain D.n Juan Btta de Arana Indo, D.n Man.l de Lazcano, D.n Pedro Btta de Painza, D.n Pedro de Muguerza, D.n Juan de Yrure, D.n Jph Ygnacio de Amilibia Goia, D.n Jph Ygnacio de Amilibia Cutrulo, D.n Bentura de Ormaechea, D.n Blas de Balanzategui D.n Esteban de Araquizttain, D.n Fran.co de Lazcano, D.n Jph de Muguerza, y D.n Xavier de Vzcanga; Todos tales All.e Conzejo X.a y Regim.to Diputados del Comun y Vecinos Nobles hijos dalgo de esta dha villa estando assi juntos y Congregados acordaron y decrettaron lo sig.te

Haviendose leido la lista que precede se presentó un memorial de D.n Fran.co Anttonio de Echeberria vecino de la N. villa de Zumaia en que asegurando serlo tambien de esta N. villa como posedor de la Caseria de Lopezza y sus pertenecidos solicitta que sea admittido por vecino de voz y voto; y por ser notorio que dho Señor Echeberria ha exercido empleos honorificos como de All.e en la referida villa de Zumaia y goza en esta los millares necesarios acordó admitirle en la Calidad que pide y se le dio posecion haviendo sido introducido en esta Sala:

En este estado yo el ynfraescripto Ess.no de S. M. y Unico numeral de esta N. villa lei y notifiqué à ella un auto del Señor D.n Pedro Flores Manzano Correx.r de esta M. N. y M. L. Provincia, de cinco del Corr.te en que anulando el nombram.to de Capittan de este Puertto echo el dia veinte y quattro de Diz.re ultimo, en la persona de D.n Ygnacio de Zigaran por los Señores D.n Jph Ant.o de Eizaguirre y D.n Man.l Antonio de Aldazabal manda proceder à nuebo nombram.to y otro del Señor D.n Man.l Jph de Aroztegui Comisionado de dho Señor Correx.r y All.e y Juez ordinario de esta villa del dia de oy en que ordena dar Cumplim.to al auto del Señor Correxidor; y esta N. villa dandose por notificada del Contenido de dhos dos autos, y deseosa como sp.re de dar testimonio de sus disposiciones à dar Cumplim.to à las ordenes superiores Acordó que se haga inmediattam.te el nuebo nombram.to de Capittan de su Puertto en cuia solicittud se leió un memorial que presentó con papeles justtificatibos de sus merittos D.n Fran.co Xavier de Emasabel nattural de esta villa y residentte en la de Cestona con titulo de Piloto aprovado; y otro del Cittado D.n Ygnacio de Zigaran en que expresa el desistim.to que hace de la prettension, que entablò anteriorm.te para la referida Plaza: Y deseando esta villa Conttribuir respectibam.te à las sattisfacciones de dhos Emasabel, y Zigaran decretta unanimem.te que desde este Puntto quede nombrado por Capittan de Puerto en propiedad el primero de ellos, y por Theniente el segundo; y à fin de Cortar en lo posible todo motibo de discencion estos nombrados se dispone que en qualquiera Caso de no poder asistir por indisposicion ò ausencia el propiettario al Cumplim.to de su ministterio pase un recado atento de que le remplase al Theniente y que este no entre à exercer jurisdiccion sin que haia precedido dho recado attento de propiettario, quien y su Theniente percibiràn los emolumentos anejos al Empleo del tpo, que estubiesen en actual exercicio, el que respecto del Theniente, deverà cesar desde el mismo instante, en que le pase el propiettario otro abiso de hallarse ya en disposicion de Cumplir por si mismo con su ministerio

Y que se le remita à cada Copia de este nombram.to que le sirva de
titulo y poseccion de sus respectibos Empleos, y que interin se obtenga
la aprovacion Real lleven de emolumentos lo que señala el Ord.n
D.n Man.l de Alzolaras y D.n Bentura de Ormaechea tenga las obligaciones
que los dhos Señores señalaren àquienes se comisiona por esta V.S.
lla con todo su poder qual se dhà le requiera tanto para dho arreglo Com.
para obtener la dha Real aprovacion y para todo lo Conexo y adherente
à lograr dhos dos fines atento à que vrsela necesidad de atender
al Puerto Entrada y Salida de Navios y su seguro en el Puerto
no tan Solam.te por el Conziderable Comercio y los muchos Navios
que trapinan por èl à Cuenta de particulares y del Banco Nacio.
nal sino tambien de los interesados particulares de S.M. en la Con.
ducion de maderos y tablazones para la Construccion de los Rea.
les Baxeles de los artilleros de S.M. cuyan dho empleo de Puerto
el primer nombrado que se halla en esta villa para que se eviten
los arriesgados perjuicios que pudieran acarrearse à S.M. y demas
interesados con total descredito de este Puerto tan favorable por
si al mas importante Comercio de este Reino y que existan desde
el mismo momento su Salario con lo que arreglaren dhos comisio.
nados de los Navios que entraren y salieren en este dho Puerto
esperanzada esta N. y â. villa en la benignidad de S.M. que sin
duda aprovarà su inevitable determinacion àque la obliga en
no tener otro medio y que desde el mismo momento se le com.
piere el empleo de Guarda Canal de Puerto como villa nombrar
esta N. villa àprincipio de cada año y se ha despedido de èl, el
actual nombrado atodo lo qual fueron partes por todos Man.l de
Tavala, Balthasar, de Iurizarai, y Andres de Alviru vez.s de esta V.a

Y que respecto de que el Señor D.n Juan Bta de Zimaraegui uno de
los apoderados para la Construccion de Caminos y obras de Canal
y puerto hà hecho parte en esta Comboca.toria que se necesitarà
mas dinero para su Construccion y que en tal lanze no llegarán los
arbitrios de esta villa àpoder pagar todos los Reditos y que para
aumento de dhos arbitrios fuzga necesario sepida à S.M. se lleve
en esta villa alos Navios que llegaren el dho derecho para que
este supla con su producto la falta de los arbitrios para pago de

dhos Reditos acuia vista acordaron sus mds se otorgue tambien poder
gual qual fuere necesario el dho con Clausula de sobstitucion al dho Sr Juan Bautista de
y D.n Man.l Antonio de Aldazabal su Compañero para que arreglandose à las
Concesiones Reales para este dho y Regulando lo que les pareciere para este fuer
to obtengan de S.M. su Real Concesion fueron partes por todos Man.l de Tava
la, Balthasar de Iurizarai y Andres de Alviru vecinos de Ella:

El Señor D.n Man.l Bentura de Alzolaras hizo parte vaxia su Viage el Correo
no pasando por estar Cercaniar por Mondragon desde el mes de Maio proxi
mo venidero y que de Resulta serà preciso para la remision y Recepcion de
Cartas tomar nuebo metodo con peatones ò de otro modo entendiendose con
otras Villas mas proximas acordaron sus mds dar Comision à dho S.
D.n Man.l Bentura de Alzolaras y D.n Bentura de Ormaechea para que to.
men el medio mas proporcionado que les parezca para quanto tiene Repre
sentado:

En esta Comboca.toria Representaron varios que se perdian muchas Plantas
por falta de Cabarlas asu arredor y tambien por falta de Espinar à cuia
vista acordaron sus mds dar Comision à los Guardamontes particulares
para que hagan dar las Cabas à los arboles Recibidos y tambien espinar alos
mismos Caso tubiese en proximidad y que à los no Recibidos y que
neceziten Reconozcan y den Cuenta al Ayuntam.to para que este vea
si puede Componer con los Vecinos que no tubieren tal obligacion que
disponga su maior Utilidad aumentando algun Corto precio por lo que
no se hallen obligados en sus Cas.s interbiniendo para todo èl Vecedor y
que este gasto salga en Cuanto alanzare de la Entresaca que es pre.
ciso hacerse en aitola y Sacabiada:

Que los Señores de Regim.to despachen libram.to de dos mil rr. contra el
Thesorero de esta villa y afavor de Simon de Macaraga àcuenta de Mayor
Cantidad que tiene que haber en esta villa:

En la vista de los daños de los Montes de Loiziba y su inmediacion acordaron
sus mds que los Vecedores de aquel partido con D.n Man.l de Lazcano aquien
se da tambien Comision pongan Remedio en los dhos daños para en adelante e Inda
quienes son los agresores para su devido Castigo:

Que se les Concedan los materiales necesarios en la forma Regular à Reconocim.to de
Arr.e de Ixurz, D.n Jph Ignacio de Amilibia, Cutulo y al Señor Alle Y con lo que se dio por
este Ayuntam.to y lo firmò por todos segun Costumbre dho Señor Alle y de que de todo yo
em.e Señalaren Requieran dho Comboca.toria Ante mi rem.o D.n Juan Bta de Valgan:
D.do D.n Manuel de Aguirregui
Echarrecabal

Luis de Larrañaga

Aiuntam.to del dia 4 de Abril de 1785.

En la Sala consistorial de esta N. y L. villa Mont Real de Deva à quatro de Abril de mil settez.s ochenta y cinco por testimonio de mi el ynfraescripto Ess.no se juntaron en este Aiuntam.to especial, precedido Abiso y llamam.to por el Preboste Aguacil, segun lo tienen de uso y Costumbre en iguales Casos, especial y señaladam.te el señor D.n Juan Baup.ta de vrain All.e y Juez Ordinario de esta villa de Deva su termino y jurisdiccion por S. M. (Dios le gue) D.n Ygnacio de Emasabel, y D.n Miguel de Areizaga maior Regidores, D.n Nicolas de Alzivar, Diputado del comun D.n Jph Ygnacio de Araquiztain fiel Sindico Pror Gral de ella, D.n Ygnacio de Vzcanga, D.n Antonio Ygnacio de Araquiztain, D.n Jph Antonio de Eizaguirre, D.n Ygnacio de Zigaran, D.n Jph Antonio de Guezalaga, D.n Man.l Antonio de Aldazabal, D.n Bentura de Ormaechea, D.n Juan Bauptista de Cincunegui, D.n Mig.l de Macaga, D.n Juan Ygnacio de Guereizaeta, D.n Pedro de Muguerza, D.n Rafael de vrain, D.n Nicolas de Rementeria, D.n Simon de Rementeria D.n Santhiago Marcos de Eizaguirre, D.n Agustin de Echeberria D.n Juan Bauptista de Zuricarai, D.n Juan Baup.ta de Beristain, D.n Jph Antonio de Aguirre, D.n Juan Bauptista de Egaña Vsabedarza, D.n Xavier de vzcanga, D.n Juan Antonio de Mendizabal, y D.n Xavier de vzcanga todos tales All.e Concejo Justicia y Regim.to Diputado del comun y Vecinos Nobles hijos dalgo de esta dha villa, estando assi juntos y Congregados acordaron y decretaron lo siguiente =

En este Aiuntam.to se leiò la carta del señor D.n Man.l Jph de Aroztegui y habiendose trattado largam.te sobre su contenido, Acordò la N. villa otorgar poder especial à favor de Jph Antonio de Zubimendi Pror del Correx.to de esta Provincia y los dhos señores D.n Josef Antonio de Eizaguirre Amuscotegui y D.n Ygnacio de Zigaran digeron que ellos se separaban de este Poder à lo qual fueron

presentes por testigos Nicolas de Salaberria, Ysidro de Aguirre y Mathias de Gorritti vecinos de esta villa: —

Ygualm.te en este mismo Aiuntam.to se le dio comision al señor D.n Bentura de Ormaechea para que recoja y saque todos los papeles que favorecen à esta villa en sus dros; como tambien para que se informe y comunique del modo en que deve el señor All.e de esta villa administrar Justicia en la Ria de ella: —

En este mismo Aiuntam.to la N. villa Acordò que se escriba vna Carta atenta de Gracias por el servicio que hace en favorecerla à esta, dandole à entender que se espera de su filial amor defenderà à esta citada villa en sus dros: —

En este mismo Aiuntam.to se les comisionò à los dhos señores D.n Man.l Jph de Aroztegui y D.n Bentura de Ormaechea, para que consigan del señor comisario de Marina de esta Prov.a de Guipuzcoa el corte de vnos robles brabos que tiene en sus propios Montes. Y con tanto se disolbiò este Aiuntam.to y lo firmò por todos segun Costumbre dho señor, y en fè de todo yo el dho Ess.no =

Juan Baup.ta de vrain

Ante mi

Luis de Egaña

Aiuntam.to Gral del dia 24 de Abril de 1785.

En la Sala consistorial de esta N. y L. villa Mont. Real de Deva à veinte y quatro de Abril de mil setezientos ochenta y cinco por testimonio de mi el ynfraescripto Ess.no se juntaron en este Aiuntam.to Gral, especial precedido abiso y llamam.to por el Preboste Alguacil, segun lo tienen de uso y costumbre en iguales casos, especial y señaladam.te el señor D.n Juan Baup.ta de vrain All.e y Juez ordinario de esta dha villa de Deva su termino y jurisdiccion por S. M. (que Dios gue) D.n Ygnacio de Emasabel y D.n Miguel de Areizaga maior Regidores, D.n Nicolas de Alzivar y D.n Fran.co de Alvisu Diputados del comun, D.n Man.l ventura de Alzolaras, D.n Jph Antonio de Eizaguirre Amuscotegui

de regim.to D.n Juan Antonio de Aldazabal, D.n Juan Bapta de Lincunegui, D.n Jph Antonio de Guesalaga, D.n Miguel de Utacaraga, D.n Antonio de Asaguirrain, D.n Blas de Balanzategui, D.n Jph Antonio de Aguirre Zubillaga, D.n Simon y D.n Nicolas de Hementeria D.n Pedro de Eizaguirre, D.n Juan.co Ygnacio de Yoerrigain, D.n Jph de Uriguerra, D.n Juan Bapta de Zuricarai, D.n Ygnacio de Urcanga, D.n Juan de Larzang, D.n Rafael de Urain, D.n Pedro de Uriguerra, D.n Juan Bapta de Egaña Urabedarra, D.n Juan Bapta de Arana Linde, D.n Juan Ygnacio de Yuregaetta, D.n Juan Bapta de Yuregaetta, D.n Esteban de Asaguirrain, D.n Xavier de Urcanga, D.n Agustin de Echeberria todos tales Alle Concejo, Justicia y Regim.to Diputados del comun y vecinos Caballeros Nobles hijos dalgo de esta dha villa estando juntos y congregados acordaron y decretaron lo siguiente Hizo presente el Señor Alle morando la combocatoria de este Ayuntam.to que la tarde del dia veinte y dos de este mes à cosa de las tres oras se le hizo notorio à su merced un despacho del Señor D.n Pedro Flores Ulazzano Corregd.or de esta Ut. N. y Ut. L. Prov.a de Guipuzcoa en que se le mandaba congregase esta villa dentro del termino de segundo dia enterada la villa se lo expuesto por el Señor Alle dio providencia de que se presentase en este congreso el Esn.no Juan Bapta de Andonaegui que fue el que hizo la notificacn arriba expresada al Señor Alle afin de que hiziese ala villa la que tubiese que hazer y haviendolo executado cumplidam.te se le respondio quedava la N. villa enterada de cuanto contenia el despacho de dho Señor Corregd.or con lo q.l se retiro el Esn.no notificante. En este estado teniendo la villa su atencion en examinar la importancia de los ayuntes que mueve la de Urretxu y que no deve desentenderse dellos, sino mirar con el maior nervio por la defensa de sus atacados privilegios, Acordo dar el poder mas cumplido y todo el que de dro se requiere como en efecto lo dio Conclavuda de sobstitucion à los Señores D.n Juan Jph de Aburtegui è Iraxazabal Alle primer nombrado por esta villa, D.n Bentura de Ormaechea, y D.n Juan Antonio de Alzolaras vecinos de ella para que usando dèl presenten Contestar ala demanda introducida por la villa de Urretxu en todos sus ptos y tribunales competentes prometiendo esta villa los maiores acierttos de la actividad è inteligencia de los Señores apoderados Siendo requisito preciso el que antes de empezarse un litigio cualquiera villa se obtengan dos dictamenes conformes de Abgs. à cerca de la precision que hai de hacerlo; queda Comisionado el citado D.n Juan Antonio Ventura de Alzolaras unico de los tres apoderados que se halle presente (pues los otros dos estan ausentes y en distancia) para que lo disponga. Haviendo quedado citada esta N. villa por el Esn.no que se les ha notificado el despacho para que si la viere combenir Deputte persona de su satisfaccion que desde las dies oras de la mañana del Jueves proximo venidero veinte y ocho del corriente acuda à la Sala de Ayuntam.to de la villa de Urretxu à hallarse presente al ver, sacar las Compulsas que manda el Señor Corregd.or nombra à Pedro Ygnacio de Aguinagalde Esn.no Numeral de la villa de Zumaia à fin de que Desempeñe à esta N. villa con el Caracter de acompañado en dha Saca de Compulsas; Ypara el Caso de escusarse el referido Aguinagalde à admitir esta Comision cedà la competente y la facultad necesaria à los Señores D.n Juan Jph de Aburtegui è Iraxazabal, D.n Bentura de Ormaechea, y D.n Juan Ventura de Alzolaras para que todos Juntos ò qualquiera de ellos en particular elijan la persona que crean mas Idonea para el desempeño. Y lo otorgaron assi siendo testigos Jph Ygnacio de Lazcano Juan Bttta de Elizagarai, y Balthasar de Zuricarai vecinos de esta dha villa: Y mediante la proximidad de la Junta Gral que celebra anualm.te esta Prov.a para ella otorgò Poder con la solemnidad acostumbrada en favor de los Señores Alle D.n Juan Bapta de Urain y D.n Luis de Egaña Urabedarra Conde de Peña Florida, invalidum à cuio acto fueron presentes por testigos Jph Ygnacio de Errecaa, Juan Bttta de Elizagarai y Balthasar de Zuricarai vecinos de esta referida villa Considerando la villa que sera mui Combeniente Valerse de un buen anticuario que reconozca y ponga en claro muchos de los papeles de tierra mui antigua que existen en su archivo y Numerias y tratan del ayunto de Comercio Regalias de esta villa y otras cosas importantes dà Comision àl Señor Alle que esta parte D.n Juan Bapta de Urain y Dun.no Luis de Egaña Unico Dun.no de Ayuntam.tos para que dispongan el que venga un sugeto apto de su maior confianza que reconozca y copie de buena letra todos los papeles que en el Concepto à los Señores Comisionados sean importantes. Con este motibo se dio noticia de que los papeles que existen en la numeria que regentò en Pedro Antonio de Ugarza Esn.no que fue de esta dha villa que estan custodiados en un quarto terrado van padeciendo notable detrimento de los ratones que los van comiendo, y se hordo on cargar àlos mismos Alle D.n Juan Bttta de Urain y Dun.no Luis de Egaña hagan el q.l bien sea en Arcas ò en otra forma que mejor les parezca se pongan los enunciados papeles de modo que no peligren detrim.to Y con tanto se dio fin à este Ayuntam.to y lo firmò por todos segun Costumbre el referido Señor Alle y en fè de todo yo el Esn.no doy fè= que hice em.da de precuren= vajan=

Juan Bapta de Urain

Ante mi

Luis de Egaña

Ayuntam.to Gral del dia 15 de Mayo de 1785.

En la Sala Consistorial de esta villa Corona Real de Deva à quinze de Mayo de mil setec.tos ochenta y Cinco por fè de mi el Esn.no se juntaron en este Ayuntam.to Gral especial precedido aviso y llamam.to por el Preboste Alguacil segun lo tienen de Uso y Costumbre desde immemorial tpo à esta parte especial y nombrad.to el Señor D.n Juan Bapta de Urain Alle y Juez Ordinario de esta dha villa de Deva Alfoz termino y Jurisdiccion por el M. (que Dios gue) D.n Ygnacio de

Emasabel y Dn Miquel de Areizaga maior Regidores, Dn Nicolas de Alzivar y Dn Franco de Alvi-
ru Diputador del Comun, Dn Jph Ygnacio de Araquistain Sindico Pror Gral Dn Manl Anto de
Aldazabal, Dn Jph de Mitquerza, Dn Juan Ygnacio de Guereiaeta, Dn Juan Baupta de Zinc
negui, Dn Antonio de Araquistain, Dn Jph Ygnacio de Amilibia Cirtulo, Dn Miquel de Maza-
zaga, Dn Santhiago Marcor de Eizaguirre, Dn Simon de Romentaeria, Dn Franco de Sonsa
Dn Franco de Leizaola, Dn Juan Baupta de Arana Lndo, Dn Xavier de Uzcanga, Dn Manl
de Larzano Dn Juan Baupta de Guereiaeta, Dn Agustin de Echeberria, Dn Jph Antonio de
Aguirre Tubillaga, Dn Franco de Larzano, Dn Pedro de Mitquerza, Dn Jph Antonio de Esc.
Salaga, Dn Rafael de Vrain, Dn Esteban de Araquistain, y Dn Juan Baupta de Zurricaray
Todos tales Allde Concejo Dra y Regimiento Diputador del comun y Vecinos Cavallo
ros Nobles hijos dalgo de estadha Vª estando assi Juntos y congregados acordaron y decretaron lo sigte

Notificacn. ala Vª de la Sentencia de la Real Chancilleria de Vallid. Caxa. no. Dn Juan Jph de Emasabel Hermanos Naturales de esta Vª

Assi bien yo el Esno hize notorio la Sentencia pronunciada en la Valquiria y limpieza de Sangre que ha litigado Dn Jph Antonio de Eizaguirre Amurcotequi poderahiente de Dn Joaquin y Dn Juan Jph de Emasabel Hermanos y la N. Villa dandose por notificada acordo que teniendo los millares necesarios fuesen admitidos por Vecinos Concejantes de Voz y Voto los dhos Dn Joaquin y Dn Juan Jph de Emasabel Hermanos y que yo el Esno en Cumplimto de la referida Sentencia pusiese la Razon en el Libro de las Matriculas donde se asientan los hijos dalgo de esta dha villa para cuio efecto le tienen en su Archivo=

En este Ayuntamto la N. Villa Acordo que se le escriba una Carta atenta al Sor Conde de Villafranca a fin de que de su permiso a Pedro Ygnacio de Aguinagalde para que como buen antiguario ponga los papeles del Archivo de esta villa y sus Numerias, con la debida Coordinacion=

Habiendose tratado igualmte de los papeles de Archivo que tiene esta villa. y por quanto algunos muy Esenciales faltan para su defensa y no pudiendo dar con ellos en medio de haberse practicado algunas diligencias, acordo la N. Villa Otorgar Poder como en efecto otorgo con facultad de sobstituir todas las Clausulas y Circunstancias necesarias y favor de Dn Juan Baupta de Vrain negui y Dn Manl Antonio de Aldaraval Vez. de esta dha villa para que pidan en el Trial Cco de Corona plena o en otro que fuere Competente una Excomunion contra la permano persona que tubieren los Citados papeles Exhibn. a esta dha N. villa contodo lo demas que en ello acuerden les parezca Combiniente. Cuio Otorgamto fueron partes por testor Juan Baupta de Elizarazu Agustin de Urrobiaga y Pedro Antonio de Urrobiaga Vecinos de esta dha villa ——

Asimismo les Conceden los Materiales necesarios en la forma Regular à Reconocimto de Dn Antonio de Aguirre Examinador de esta dha Va à los Señores Dn Franco de Berroeta y Dn Franco Xavier de Emasabel, y à Rafael de Vrain dena para el horno. Yentan

de dio fin à este Ayuntamto y lo firmo en nombre de todos segun Costumbre el Referido Señor Allde y en fe de todo yo el dho Esno entre Renglones con facultad de Sobstituir=

Juan Baupta de Vrain

Ante mi

Luis de Lopanaga

Ayuntamto del Dia 5 de Junio de 1785.

En la Sala Consistorial de esta villa de Deva à cinco de Junio de mil setez.os ochenta y cinco por testimonio dem el Esno se juntaron en este Ayuntamto especial precedido habiso y llamamto por el Preboste de esta dha villa segun lo tienen de uso y Costumbre para iguales casos especial y señaladamte, El señor Dn Juan Baupta de Vrain Allde y Juez ordinario de esta villa, su termino y Jurisdicion por S. M. (que Dios guie) Dn Ygnacio de Emasabel, y Dn Miquel de Areizaga maior Regidores, Dn Nicolas de Alzivar y Dn Franco de Alvirn Diputador del Comun, Dn Manl Bentura de Alzolaras, Dn Juan Baupta de Cincunegui, Dn Manl Antonio de Aldaraval, Dn Jph Antonio de Eizaguirre Amurcotequi, Dn Bentura de Camaechea, Dn Antonio Ygnacio de Araquistain, Dn Jph Antonio de Suesalaga, Dn Geronimo de Echave, Dn Xavier de Uzcanga, Dn Pedro de Mitquerza, Dn Nicolas de Rementaeria, Dn Juan Ygnacio de Guereiaeta, Dn Juan Baupta de Guereiaeta, Dn Franco de Larzano, Dn Ygnacio de Casaran, Dn Agustin de Echeberria, Dn Miquel de Utacazaga, Dn Juan Ygnacio de Exarti, Dn Juan Baupta de Aberistain, Dn Fco de Lnadu, Dn Juan Baupta de Zurricaray, y Dn Blas de Balanzategui, todos tales Allde Concejo Justicia y Regimiento Diputador del Comun y Vecinos Nobles hijos dalgo de estadha villa estando assi Juntos y congregados Acordaron y decretaron lo sigte=

Leiose tambien una Carta escrita por la diputacion en dha de 5 de Mayo proximo pasado la substancia dela qual dice assi: avisandome al mismo tpo el espiritu de una Clausula que esta en el Memorial, que como Apoderado de Vmd presento ala Real persona Dn Josse Maria de Salazr con dha de 5 de Febrero de este año, solicitando la Confirmacion de unas ordenanzas, y nombramto de Pilotomaior de ese Puerto para las ventajas de Real hacienda y no defraudar los Reales drchos, y deseando dar toda la Satisfaccion que corresponde al Cargo delicado que se hace ala villa sobre el sentido dela Expresion referida se acordo que en virtd de Pedimento

que presenten los Apoderados de la Villa Dn. Ventura de Ormaechea y Dn. Man.l Ventura de Alzolaras se reciba viendo preciso una informacion ante el Señor Alle. de ocurrido en el Ayuntam.to de 21 de Diziembre del año proximo pasado à que se refiere se haga computar por los mismos esto y lo demas necesario del expediente seguido en el tribunal del Corregimiento sobre el Nombram.to echo en Dn. Ignacio de Ligaran para Capitan de Puerto, y que se remitan ambos documentos ala diputacion para hazer ver que todo lo ocurrido con dho nombramiento fué contra las intenciones de la Villa, y por consiguiente no intervino en la disposicion del Memorial presentado ala Real persona con dho motibo; y que si la Probincia combiene con. siente la Villa contribuirà por su pte para que los sugetos que intervinie ron en ello sean la satisfaccion que corresponde:——

Otra la carta y oficio Rl. remitidas p.r la Prov.a

Deyare una Carta escrita por la diputacion de esta M.N. y M.L. Provincia que en ella inserta una Rl. Orn: y el thenor de una y otra es como sigue: Por el Superior Ministerio del Despacho Universal de Marina seme ha comunicado una Real Orden que dice assi: Enterado el Rey de lo que V.S. informò en Carta de 21 de Abril ultimo sobre las instancias de la Villa de Deva de que S.M. aprobase el nombram.to de Capitan, ò Piloto maior de aquel Puerto, que havia hecho en Dn. Ignacio de Ligaran y las Ordenanzas para govierno de este; y de la de Motrico contradiciendo el nombram.to hà resuelto S.M. se suspenda el exercicio y uso de este empleo, y quanto tenga relacion con èl hasta que, poniendose de acuerdo ambas Villas propongan de mancomun lo que sea mas conveniente al estado y ados propios intereses, y que de no convenirse, se las oiga en Justicia como opina V.S. àquien lo participo de Orn de S.M. para su inteligencia, y àfin de que comunique esta Rl. Resolucion à las referidas Villas. Dios gue à Vs. mu. an. Aranjuez 11 de Mayo de 1785. Antonio Valdes: M. N. y M. L. Provincia de Guipurcoa: Lo que participo à Vmd para que disponga se cumpla y execute la Soberana resolucion de Rey suspendiendo el exercicio y uso del Empleo de Capitan ò Piloto maior de este Puerto, y quanto tenga relacion con el hasta que, poniendose de acuerdo Vmd, y la Villa de Motrico, puedan proponer de mancomun lo que sea mas conveniente al estado y ados propios intereses ò en caso de no convenirse, se oigan ambas oidas en Justicia, pareciendome que para verificarse este con sin las retardaciones, y embarazos de vn Juicio formal, pudiera Vmd comisionar desde luego dos ò mas Sugetos de su confianza, que contiziesen la ma ria con los que igualm.te comisionase la Villa de Motrico, y que concluidos

conformidad los Reglamentos à daptables à la constitucion del Pais se passen à esta Diputacion para la Regia aprobacion à que contribuirè gustosa, y con eficaz deseo del aciento, y de las satisfacciones de ambas republicas: fixvase Vmd en avisarme el recivo asegurandose de mi invariable afecto, que pide à Dios gue à Vmd mu. an. de mi Diputacion en la M.N. y M.L. Ciudad de San Sevastian 14 de Otavo de 1785=Dn. Juan. Antonio de Azpiola: Por la M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa: Dn. Domingo Ignacio de Egaña: N. y d. villa de Deva: Enterado el Ayuntam.to de quanto se previene en la Real Orn haviendose tratado largam.te sobre el asumpto se acordò ante todo que en prueba de la Veneracn. que profesa la villa à las determinaciones de S. M.d suspendan desde luego las funciones de Capitan de Puerto ò Piloto de Barra y de Theniente Dn. Franco. Javier de Emadabel y Dn. Vicente de Ligaran à cuio efecto se haga notorio al primero este acuerdo por medio de Dn. Juan Ignacio de Errarti, y Dn. Man.l Ventura de Alzolaras, sin embargo de haver presentado por manos del ultimo en señal de su obediencia à la Real Orn de que hà tenido noticia à este Ayuntam.to el testimonio del Nombram.to que hizo en èl la villa cuia determinacion comprendiò el referido Dn. Ignacio de Ligaran por hallarse parte, y con igual sumicion ala del citado Dn. Franco. Javier de Emadabel Dios quedava en obedecer la Orn de S.M.: Que sin embargo de hacer à S.M. las mas vivas y eficazes representaciones para vindicar la conducta de la villa en todo lo acordado y executado por atender ala seguridad de los Barcos ala entrada y salida del Puerto y exponer los motibos que parece alar villa persuaden la necesidad de iguales providencias: Que por lo mismo es pera se digne S.M. mandar que continuen: Que para hacer dhas representaciones y quales quiera otros recursos que combengan queden con el poder mas amplio y con clausula de sobstituz.n Dn. Man.l Ventura de Alzolaras y Dn. Ventura de Ormaechea à quienes en caso necesario se revalida el que se les confirio el dia treze de Marzo proximo pasado de este presente año: Que ala diputacion de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipurcoa se responda incluiendo en la Carta una copia del acuerdo para su noticia y al mismo tpo se la manifieste todo el aprecio que hace la villa del vivo interes con que como buena Mtr. mira las diferencias con Motrico, y que conviderandose asistida de los mas respectables fundam.tos para quanto hà obrado en el asumpto no podia haber tenido reparo en sugetarlos al Juicio de la diputacion vila

villa de Motrico no se hubiese adelantado à Censuras su Conducta en la Supe-
rioridad y tambien en tela de Justicia precisandola por consiguiente à cin-
serarse en una y otra parte; à cuio otorgam.to de Poder se hallararon pr.nte
por tg.os Jph Man.l de Ybarguren, Fran.co de Azcarraga, y Juan Baup.ta de Eliz-
garai vecinos de esta dha villa=

Poder p.a la Juntas

En este Aiuntam.to el Señor D.n Juan Baup.ta de Urain hizo pr.nte à esta N. villa
que por hallarse indispuesto en su salud, y que por este motibo le hera inposible
asistir ala Junta gral que esta M. N. y M. L. Provincia hà de celebrar este pre-
sente año en la villa de Bergara en vrtd de poder que esta N. villa le con-
firio en el Aiuntam.to del dia veinte y quatro de Abril proximo pasado à una
con el Señor Conde de Peñaflorida para asistir à dhas Juntas y enterada la
N. villa acordò otorgar de nuebo el mismo Poder a favor del citado Señor Con-
de de Peñaflorida y D.n Man.l Bentura de Alzolaras à cuio otorgam.to se ha-
llaron presentes por tg.os Xavier de Sista etta maior, Juan Andres de Cerain, y
Jph de Lombide vecinos de esta referida villa=

Considerando la villa que en la proxima Junta gral pueden moberse varios inciden-
tes que interesen muy inmediatam.te à ella Acordò solicitar los auxilios de sus hi-
jos Celozos que concurran à dha Junta, y que à este efecto se escriba à todos aque-
llos que considerase combeniente el dho Señor All.e

Notoriedad de la demanda de Ydalguia de D.n Fran.co Angel de Gainza y D.n Jph de Gainza

En este Aiuntam.to hizo notorio yo el Ess.no la demanda de Ydalguia puesta por
Jph de Egurrola Poder haviente de D.n Fran.co Angel de Gainza y D.n Jph de
Gainza en razon de entroncam.to y limpieza de sangre de sus partes y en
vista de ella la N. villa otorgò Poder para la correspondiente defensa
à favor del dho Señor Sindico Pror Gral D.n Jph Ygn.o de Araquiztain con to-
das las Clausulas y Circunstancias necesarias siendo tg.os Francisco de Azca-
rraga, Xavier de Usobiaga, y Miguel de Ytuarte vecinos de esta dha villa=

En este Aiuntam.to se leio una Carta de la N. villa de Azpeitia sobre que pi-
de informe del modo en que se hazen por los Pastores las chozas con todo lo
demas que previene y la N. villa Acordo comicionar à D.n Juan Ygnacio
de Errazti y D.n Miguel de Macazaga para contestar à dha Carta=

Se encargò a los Señores Cincunegui y Alzolaras para que tratando con el
Señor Conde de Peñaflorida sobre el terreno de entre Sasiola torrea y Ma-
pe de que habla su Carta escrita à dho Señor Cincunegui, y Aldazaval que
ha leido en este Aiuntam.to comuniquen la resulta à esta villa para

las resoluciones ulteriores que deban tomarse=

En este Aiuntam.to notificò Juan Ygn.o de Errazti Ess.no Real y Numeral de Ces-
tona à esta N. villa un despacho de execucion obtenido por D.n Jph Antonio de
Eizaguirre Amuscotegui sobre paga de ciertos rr.s y enterada la N. villa
Acordò comisionar à los dhos Señores D.n Juan Baup.ta de Cincunegui y D.n
Manuel Antonio de Aldazaval para que tratando con el expresado Eiza-
guirre compongan este negocio en el mejor modo que les parezca; y en caso
de que dho Eizaguirre no quiera avenirse con la propuesta de dhos comi-
cionados otorga poder Cumplido el que de dro se requiere y es necesario y
con facultad de sobstituir à favor de D.n Jph Ygnacio de Araquiztain Sindi-
co Pror gral de esta dha villa para que defienda à ella en el Pleito citado
de execucion puesto por el expresado Eizaguirre y haga quanto en el
asumpto combenga; à cuio otorgamiento se hallaron pr.ntes por tg.os Juan
Miguel de Unanue, Juan Bta de Elizgarai, y Jph Man.l de Ybarguren
vecinos de esta dha villa= Se les conceden los materiales necesarios en la for-
ma regular, y con la condicion de que en adelante se pidan en tpo que se deban
cortarse los arboles, à reconocimiento de Jph Antonio de Aguirre examina-
dor de esta dha villa à los Señores Miguel de Areizaga maior y Melchor
Ygn.o de Yrazabal. Y con tanto se disolbio este Aiuntam.to y lo firmò por todos
segun Costumbre el referido Señor All.e y en fè de todo yo el dho Ess.no = testado
dho = [illegible] la satisfaccion=

Juan Baup.ta de Urain

Ante mi
Luis de Egaña

testim.o

Luis de Egaña Ess.no de S. M. del Numero y Ayuntamientos de esta villa
Mont Real de Deva: Certifico doy fè y verdadero testimo a los Señores que el presente
vieren, que se me hà exivido una carta p.r El S.or D.n Juan Bta de Urain
All.e y Juez ordinario de esta dha villa su termino y jurisdiccion p.r S. M.
(Dios le gue) para poner una copia de ella en este libro e yo lo hago

assi y su thenor es como se sigue=

Copia de la Carta

Señor Alcalde de la N. Villa de Deva= Mui señor mio: Hago saver à vmd, y Reximiento, como Dn. Manuel Bentura de Alzolaras, y Dn. Juan Ygnacio de Errazti comisionados por la N. Villa se me hà notificado la orden de suspender el exercicio de Capitan ò Piloto de Barra pr. orden que hà tenido la N. Villa del Señor Ministro de Marina para efectos que combengan y deseoso yo de dar cumplimiento à ella, y assi mismo ala de la Villa hè condescendido gustoso como se conoce por la debolucion que hice en pleno Concejo del titulo que se me dio para dho exercicio por la N. Villa en consideracion de haverseme dho por vmd con anticipacion la noticia de dha orden como de facto no hè exercido dho empleo desde que llegò ami noticia à ecepcion de quando la Urgencia precisa hà dado lugar, y aun entonces, al socorro como particular, y nò con la autoridad, que correspondia; Por tanto deseoso de complacer ala N. Villa en sus aciertos, y sin perjuicio en lo subcesivo spre que S. M. (que Dios gue) confirme dha Plaza como espero; suplico à vm mande insertar esta mi Carta en el libro de Acuerdos de la villa para que llegue a su noticia y mi obediencia; Deva y Junio ocho de mil setecientos ochenta y cinco, B. L. M. a vmd su seguro servidor Fran.co Xavier de Emasavel; Y para que lo referido asi conste (despues que dho Sr. Alle. firmò de serlo asi, y que recogio la citada carta original) lo signare y firmare en esta dha villa de Deva à diez de Junio de mil setecientos ochenta y cinco=

Juan Bautta. de Uram

En testimo. de verdad

Luis de Egaña

335.

Ayuntamiento Gral del dia 19 de Junio de 1785.

En la sala consistorial de esta N. y L. Villa Mont Real de Deva à diez y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y cinco por testimonio de mi el Ess.no se juntaron en este Ayuntamiento Gral precedido haviso y llamamiento por el Prebo. de esta villa segun lo tienen de uso y costumbre para yguales casos especial y señaladamente; El Sor. Dn. Juan Btta. de Urain Alcalde y Juez ordinario de esta villa su termino y jurisdicion por S. M. (Dios le gue) Dn. Ygnacio de Emasavel, y Dn. Miguel de Arcizaga maior Rexidores, Dn. Nicolas de Alcibar, y Dn. Fran.co de Albisu, Diputados del comun, y Dn. Jph. Ygnacio de Araquiztain Sindico Prror Gral de ella, Dn. Juan Btta. de Cincunegui, Dn. Antonio de Araquiztain, Dn. Manuel Antonio de Aldazaval, Dn. Ygnacio de Cigaran, Dn. Miguel de Macazaga, Dn. Rafael de Urain, Dn. Jph. Antonio de Guevalaga, Dn. Agustin de Echeverria, Dn. Pedro de Muguerza, Dn. Juan Btta. de Zubicarai, Dn. Juan Ygnacio de Guercizaetta, Dn. Ygnacio de Uzcanga, Dn. Xavier de Uzcanga Dn. Nicolas de Rementeria, Dn. Jph. Ygnacio de Amilibia Catrulo, Dn. Juan Btta. de Guercizaetta, Dn. Juan Antonio de Sorasu, Dn. Jph. Antonio de Aguirrezubillaga, Dn. Santhiago Marcos de Eizaguirre, Dn. Francisco Ygnacio de Beriztain, y Dn. Fran.co de Leizaola, todos tales, Alle. Concejo, Justicia y Reximiento, Diputados del comun, y vecinos Cavalleros Nobles hijos Dalgo de esta dha villa, estando asi juntos y congregados Acordaron y decretaron lo siguiente=

Al memorl. de Emasavel

En este Ayuntamiento se leio un memorial de Dn. Fran.co Xavier de Emasavel pretendiendo la admision al Vecindario de esta villa; y en su vista la N. Villa Acordò comisionar alos Señores del Rexim.to, pa. el recocim.to de sus millares, y que en el primer Ayuntam.to, presenten à esta villa su parecer; y que por haora se le dè el asiento correspondiente con

sola vez Activa hasta el Reconocim.to de dhos millares=

Alla Carta del Adm.or de Correos

En vista dela Carta del administrador de Correos de la Ciudad de S.n Sebastian en donde se dà parte à esta N. villa dela promocion del Correo: Acordò la N. villa Comisionar como en efecto comisionò alos Señores D.n Man.l Bertura de Arrolazar, y D.n Bentura de Ormaechea para que se ajusten con la persona, ò personas que èl menester tra-tarse del asumpto en forma que les pareciere Combenì para lo q.l se les dio la dha Comision mas amplia y sin limitacion alguna=

Alom.s de Aguia, y Obna nete

En este Ayuntam.to se Reprevinieron à esta villa, Bartolome de Aguia, y Agustin de Urruane, que mediante perdian en Aguardiente y Alistela, pedian à esta dha villa algun aum.to en dhos licores, y la N. villa Acordò Comisionar alos Señores de Reximiento para conferenciandolo sobre el asunto evacuen esta dependencia con toda Escrupulosidad=

Los Señores D.n Manuel Antonio de Aldazabal, y D.n Juan Bau.ta de Cincunegui representaron à este congreso, que en el ultimo, que celebro el dia cinco de este mes les confirio su comision vastante para que con D.n Fph Antonio Eyzaguirre Emuscategui se uniesen, tratasen y conferenciasen, sobre los cinco mil novecientos, y dies reales de vellon, que se plantaciones le debe esta Villa, sobre cuia cantidad se la hà executado y secuestrado sus bns por mandamiento del Caballero Corregidor, y habiendo practicado la diligencia con dho Eyzaguirre exponen que han quedado acordes, que haciendo le efectiva la obligacion de pagarle dha cantidad y costas durante el presente año suspendera la execucion: Enterado el Ayuntamiento de todo lo expuesto por dhos Señores acordaron que se le otorgue el competente poder al dho D.n Fph Ignacio de Araguistain Sindico Procurador gral para que otorgue la ex.ma seguridad con el mencionado Eyzaguirre obligandola à esta Villa con sus propios y rentas y los de los vecinos concurrentes à este congreso (excepto los de D.n Xavier de Azcarraga, que previno no se incluia en dho poder

obligacion por no convenirle) a que se le siguiera dha cantidad y costas durante el presente año y lo otorgaron viendo testigo D.n Manuel de Zaraguren Juan Bau.ta de Rubim, y Juan Bau.ta de Aizpurua y vecinos de ella=

Con lo que se dio fin à este Ayuntamiento y firmo por todos el Referido señor Corr.l segun costumbre y en fee de ello yo el

no

Ayuntamto del dia 19 de Julio de 1785

En la Sala Consistorial y de Ayuntamientos de la N. y L. Villa Mont.re al de Deva a diez y nueve del mes de Julio del año de mil setecientos ochenta y Cinco por testimonio de mi Juan Ygnacio de Errasti Ess.no del Rey nro Señor del numero Ayuntamientos y vecino de la N. Villa de Cestona En ausencia del Ess.no de Ayuntamientos de ella Se Congregaron en Su Ayuntamiento Real a Campana tañida, y prevenidas publicatas el Consejo Justicia Regimiento y Vecinos de esta dha Como tienen de uso y Costumbre para tratar decidir Conferir y Resolver Cosas tocantes al Servicio de Ambas Magestades y bien procomun de esta dha Villa precedidas publicatas por sus Yglesias Parroquiales ya Campana tañida especial y nombradamente los Señores el Licenciado D.n Manuel de Arosteqi y Iraurabal Alc.e y Juez ordinario de esta mencionada Villa Su termino y Jurisdiccion por S. M. D.n Ygnacio de Emsabel y D.n Miquel de Arreiraga maior Regidores D.n Nicolas de Alzibar y D.n Juan de Albiru Diputados del Comun y D.n Fph Antonio de Araguistain fiel Sindico Procurador Gral de los Caballeros hijos Dalgo de ella D.n Antonio de Araguistain, D.n Juan Bta de Urain, D.n Bentura de Ormaechea D.n Ma-

nuel de Alzolaras, D.n Manuel de Larzano, D.n Fran.co de Emasabel, D.n Agustin de Echeverria, D.n Juan Bta de Cincunegui, D.n Jph Manuel de Echeverria, D.n Jph Antonio de Guesalaga, D.n Miguel de Macazaga, D.n Santhiago Marcos de Ciraquixe, D.n Geronimo de Echave, D.n Juan Ignacio de Guereizaeta, D.n Pedro de Allenguerra, D.n Juan Bta de Zuicaray, D.n Nicolas de Rementeria, D.n Jph Antonio de Aguirxe, y D.n Blas de Balanzategui todos Vecinos de Va y Voto maior ymas Sana parte delos que Concurren en y quales Ayuntamientos y Estando asi Juntos y Congregados acordaron y decretaron Como se Sigue=

Descargo del Juntero

D.n Manuel Ventura de Alzolaras Caballero Pror Juntero que en Concurso del Señor Conde de Peña florida a Concurso por esta villa alas vltimas de Vergara, ãpresentado el extracto elque se lea leydo al Ayuntamiento y hizo tambien presente, Como hauiendo tratado en dhas Juntas Generales, Como se halla Suspendido el Empleo de Capitan del Puerto de esta Villa por Real Resolucion, y que manda, que la Villa de Motrico, y esta por medio de sus Diputados nombren el dho Piloto y en caso deno hauenirse, nombre la Diputacion para que de este modo no padezca atraso el Comercio que asi Decreto dha Junta y enterado de todo el Congreso otorgaron todos Vnanimes y Conformes el poder necesario Sin restriccion ni Reserva alguna a favor delos dhos Señores D.n Manuel de Aroztequi All.e y D.n Juan Bta de Cincunegui para que Con los Diputados emisarios de la Villa de Motrico elijan y nombran interinamente el dho Piloto para fin de este mes, y en el Caso deno havenirse y discordarse, den parte ala Diputacion.to de esta Provincia para que esta haga su eleccion y nombram.to interino Segun lo acordado en la dha Junta, y atodo fueron tgos Josè Manuel de Ybarguren, Josè Manuel de Aristain, y Alexandro de Albizu=

Poder para el nombram.to de Piloto

Comision

El dho D.n Manuel de Alzolaras hizo presente Como en virtud de Comision dela Villa hablo Con el dho Señor Peña florida à cerca dela Vesta opermuta del Paraje de Lazurregui en el que desea la villa hazer un Dique, y que aquel Caballero se halla mui propenso abenderse à permutar dho paraje y en su razon à cedaron sus mds que los Señores Aldazaval, y Cincunegui Comisionados manden Construir en dho citado paraje en lugar de Camano firme Puente lebadizo, para que

se introduzcan Navios y Barcos en dho Dique y traten Con dho Señor Conde sobre la Venta ò permuta de Lazurregui Conforme les parezca mas arreglado=

El Señor All.e presente al Ayuntam.to hauia necesidad de un Reloxo, Valbanera, Campanilla, y Cruz de Plata para las elecciones y Ayuntam.tos dela Villa, y en conzequencia se le Comvino asu mds para que mande azer à costa dela villa, que Sirban dha con mas Decencia=

Sepida un medio por ciento de drhos a S. M.

Sea hablado con toda Madurez el importante à Sumpto sobre los grandes Dispendios que haze la villa en la Comporicion y de sea de poner Corriente este Puerto para el fomento del Comercio que va introduciendose por el y los medios que se podian tomar para Sostener los Gastos que son y Sezan in euitables en su Conzervacion; y enterada la Villa de todo de Satisfacion à cada se pida ala piedad de S. M. en virtud dela Real Alcavala la que tiene Concedida por sus Gloriosos Progenitores para que todo Genero que se introduzca en el Puerto de esta villa pague un medio por ciento y que este derecho de Alcabala, su mitad sea para obras, Reparos y Conzervacion del mencionado Puerto, y Barra, y la otra mitad sea, para Recompensa delos dispendios grandes que la villa, haze en el Referido su Puerto y Canal y sean para esta=

Hizo Presente al Congreso el dho D.n Ventura de Ormaechea que para sus tres Cavas necesitaua Alechales en terminos Concejiles, Como tambien pidio D.n Jph Antonio de Aguirxe, y en Concequencia dio comision à D.n Miguel de Macazaga para que les Señale=

Comision de correo

Los Señores D.n Man.l de Alzolaras y D.n Ventura de Ormaechea Representaron al Ayuntam.to Como sus Comisionados que el Correo que antes andaua desde Bilbao a San Sebastian por Yziar donde tenia esta villa su Balija de Cartas se suspendia, y que para la Correspondencia pública se hade poner un Correo Peaton desde esta villa ala de Elgoybar pero que este nuebo giro Causara mas gasto ala villa, quien enterada del buen celo de dhos Señores, y deseo del aciento otorga su poder Cumplido y el que sea necesario a favor de los mencionados D.n Man.l y D.n Ventura para que arreglen y pongan Corr.e el Correo Peaton à dha villa de Elgoibar ajustandose Conforme les parezca y hagan el Competente Recurso ala Contaduria Gral del Reino para que se conceda ala villa el que pueda Cargar sobre sus Propios los gastos

de este nuebo correo, y demas, aneno, siendo testigos Jph Antonio de Ybarguren, Antonio de Albizu, y Alexandro de Albizu, =

Hauiendose dado entender al congreso el pliego de Rpelas de cuentas de esta villa desde el año de 1772 hasta el de 1783. inclusiue: acordaron que el Esn.no de Ayuntam.to de ojas de Rpelas alos Capitulares respectivos de cada año para que queden las satisfacciones correspondientes alas repelas=

Despo. del Sr. Correx.r

Yo el Esn.no notifique un despacho del S.r Correx.r obtenido D.n Juan Ygnacio de Juereizaeta quejandose como en las ultimas elecciones expusiesen alguno ò algunos al Ayuntam.to que ninguno queno supiese escriuir y lex no podiasen hexidoxes y q.e hauia costumbre en contrario, y en su vista emplaza ala villa para que dentro de tercero dia diga lo que la combenga; y enterada de su tenor dijo que se obserue la costumbre que ha hauido en su razon y sea de su disgusto qualquiera contra bencion ala costumbre que ha hauido asta aora, y que si alguno ò algunos intentassen escluir alos que no saben escriuir y lex para Regidores, que hasta aora an estado en costumbre la villa lo pasa para zara con voz y costa=

otro sobre la eleccion de Dip.do

Asi mismo dho Juereizaeta a sacado otro Despacho del S.r Correx.r en que dice que es theniente de Diputado del Comun, y Rpeto de serbir en esta villa esnula dha eleccion, y manda el dho S.r Correx.r ala villa informe sobre el particular en conceqüencia a cuyo q.e D.n Juan Bta de Zuazain a costa de Juereizaeta consulte con su Abogado el asunto, y dè parte al primer Ayuntam.to=

Que D.n Juan.l de Azcarcano en cumplim.to de la comision del Ayuntam.to de 13 de Marzo ultimo pueda andar con la comp.a que le parezca en el registro de Montes pero no pueda poner sustituto en su lugar=

Concede se 12 rr. de sueldo a Echeberria p.r sobre-estante.

D.n Jph Antonio de Eizaguirre, y D.n Jph Antonio de Aguirre Comisionados de la villa expusieron su sentir con dictamen de Abogado, y informes sobre los 12 rr. diarios que les parece deuen asignarle à Agustin de Echeuerria, por la sobrestantia de caminos; y enterado el Ayuntamiento dijeron que confirman al dho señalamiento de los dhos doze reales del mencionado Echeuerria que le corresponden dhos Señores Comisionados, respecto de hauerse informado sobre ello

---

a satisfaccion: Con lo qual se hacauo este Ayuntam.to y firmo el dho S.r Alc.e segun costumbre y en fè de ello yo el Esn.no en tre Rng.s pude=

D.n D.n Manuel de Azcue

ante mi Juan Ygnacio de Exaztia

Ayuntam.to de 28 de Julio de 1785

En la sala de Ayuntam.to de la V. Villa Mont. Real de Deba à veinte y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, por testimonio de mi el infrascrito Esn.no Real del Numero de la villa de Cestona y vecino Concejante de esta villa se juntaron en su Ayuntam.to gral segun que lo acostumbran en iguales casos a Campana tañida especial y nombrada.m.te el señor Alc.de D.n Juan.l de Azcoytegui, Alc.e y Juez ordinario de esta dha villa su termino y Jurisdicion por s.m. (Dios le gue) D.n Jph.n de Emasabel y D.n Miguel Ureizaga maior regidores D.n Nicolas de Alcibar y D.n fran.co de Albizu, Diputados del comun, y D.n Jph Ygnacio de Arag.n Sindico Pror gral de los Caualleros hijos dalgo de ella D.n Juan Bta de Zincunegui, D.n Bentura de Amaechea, D.n Jph Ant.o de Eizaguirre Amuscotegui D.n Geronimo de Echabe D.n Pedro de Muguerza, D.n Fran.co Xauier de Emasabel D.n Jph de Muguerza, D.n Santhiago Marcos de Eizaguirre D.n Miguel de Atacazaga, D.n Simon de Rementeria, D.n Juan Antonio de Mendizaual, D.n Jph Antonio de Juesalaga, D.n Luis de Egaña D.n Juan Ygnacio de Juereizaeta D.n Antonio de Araquistain, D.n Esteuan de Araquistain, D.n Agustin de Echeberria y demas de Balanzategui, todos vecinos de esta mencionada villa mayor y mas sana parte de los que concurren en iguales Ayuntam.tos y estando asi Congregados

ron y de liberaron como se sigue=

Lectura dela eleccion del Practico, y Ordenanzas

A este Congreso yo el Ess.no de Mandamiento delos señores All.e y D.n Juan Baup.ta de Cincunegui Diputados nombrados por esta villa en su ultimo Aiuntam.to para que en uno con los dela villa de Motrico nombren Practico mayor dela Barra y Ria de esta villa y disponer las ordenanzas que han de regir para su govierno y demas concerniente alos Navios y Embarcaciones q.e lleguen à este Puerto; y dhos señores Diputados el dia de aier tubieron su junta con dhos Diputados de Motrico, y la acta de su Comferencia nombramiento de dho Practico, y ordenanzas que dispusieron para su regimen por testimonio de mi el dho Ess.no que toda la dispositiba es interinamente ley en alta è intelegible voz para que todos los señores Constituientes se enterasen de su thenor del que quedaron satisfechos y aprobaron por lo que à ellos respeta; à ecepcion del dho señor D.n Jph Ant.o de Eizaguirre Amuscotegui, quien expreso que el Capitulo que dice que la Ess.ra otorgada entre las Cofradias de esta villa y dela de Motrico àcerca delos atoajes y otras cosas que dice, en uno con los demas capitulos que coinciden à esto y en quartarle cualquiera libertad ò estrecharle à esta villa por razon de dha ordenanza ynterinamente propuesta de man comun a S. M. por los significados diputados protestaba y protesto no pare perjucio à esta villa en sus franquesas y libertades, y demas derechos que hasta haora a poseido.

Protesta de D.n Jph Ant.o de Eyzaguirre Amuscotegui.

Memorial de D.n Ygno de Cigaran en que pide se le exima del nombram.to de th.e de Practico.

D.n Ygnacio de Cigaran presento un memorial en el que hace presente ala villa que allegado a saber que los señores Diputados de esta villa y dela de Motrico le nombraron por thenente del Practico dela Barra y Canal de ella y que antes de haora tiene significado por medio de otro memorial ala villa que jamas le tengan presente para dho empleo y oficio y que suplicaba la exonere de el por que no admitia el nombramiento y enterado el Congreso acordaron que los citados señores diputados de en parte alos de Motrico à cuia diligencia se ofrecieron gustosos.

Carta de Dip.n

Se leio carta dela diputacion de esta Prov.a que dice el modo y forma que se hade obcerbar relatiba al arbolado de Montes

concejiles y particulares y se obserbe el formulario que enla ultima junta gral sele entrego al cauallero Pror juntero y se acordo se gue y cumpla todo para su cumplimiento.

Se leieron los Dictam.s sobre Viveristas

Se han leido los dictamenes delos lisenciados D.n Pedro Mtn de Larrumbide y D.n Juaquin de Uriarte en que exponen que Juan Ygnacio de Quereizaeta no podia ser elejido por theniente del Diputado del comun respecto à que tiene con la villa contraida obligacion de cria biberos, y acordo la villa que se gue lo que exponen dhos Letrados.

Comision al Regimiento.

Que los señores de Justicia Regimiento Diputados del comun D.n Juan Baup.ta de Cincunegui y D.n Jph Antonio de Guesalaga, se enteren del memorial de Ana Maria de Yrure en que suplica sele lebante el precio del abadejo respecto aque al precio que tiene pierde, y comprendido el thenor del memorial y ablado largamente sobre las obligaciones delos demas abastos de esta villa de todo genero y calidad que sean, y para su arreglo y precio competente que se les debe dar asi por menor como por mayor adhos señores seles abilita en forma como para el afielamiento delos pesos, entendiendose en esta comision los precios dela mistela y aguardiente.

Comision al S.r All.e para que consulte sobre gastos de Pleito de la Numeria de Egaña

D.n Luis de Egaña representò al congreso que en fuerza de pluralidad de votos sele hizo la presentacion por esta villa dela numeria que resenta, alo que sele opuso en el Conzejo Real de Castilla D.n Pedro Antonio de Cigaran y habiendose seguido el expediente con arreglo à dro se mando ampararle enla presentacion lejitimamente echa en el representante y que los gastos ocacionados en dho Pleito le parecia deuia abonarselos pues delo contrario serian y lusorias las determinaciones dela maioria en Aiuntam.tos y Congresos, y habiendo platicado sobre este asumpto y lo que antes en su razon se ha obrado y enterada la villa de todo, manifesto que la pretencion era justa pero sin embargo el dho señor All.e consulte sobre el particular con dos letrados de su confianza y se siga su parecer sin alteracion ni oposicion por esta villa, alo que opinaren dhos Letrados.

Gracias alos S.res Diputados

Que alos señores All.e y D.n Juan Baup.ta de Cincunegui Diputados nombrados para la eleccion ynterina de Practico

de Barra y Ria con los de Motrico y disponer las ordenanzas para su gouierno seles manifieste la gratitud correspondiente asu merito por haber desempeñado asatisfacion la comision y en concecuencia seles dieron gracias y correspondieron con el debido aprecio sus mercedes.

Con lo qual se acabo este Aiuntamiento y firmo por todo el Congreso el dho señor All.e segun costumbre y en fee de ello yo el Ess.no

L.do D.n Manuel de Aroztegui Irarrazabal

Ante mi

Juan Ygnacio de Errazti

Junta de los S.res Comisionados de esta V.a p.a el arreglo de las Abacerias

En la sala capitular de esta villa de Deva à treinta y uno de Julio de mil setecientos ochenta y cinco por fe de mi el Ess.no se juntaron especial y señaladamente los Señores D.n Manuel Jph de Aroztegui All.e y Juez Ordinario de esta dha villa su termino y jurisdiccion p.r S.M. (Dios le gue) D.n Ygnacio de Emasavel Rex.or D.n Nicolas de Alcibar, y D.n Fran.co de Albizu Diputados del Comun, D.n Juan B.ta de Zincunegui, y D.n Jph Antonio de Guevalaga, todos tales All.e R.or Diputados del Comun y vecinos de esta dha villa y Comisionados de ella en virtud de la Comision que seles confirio en el ultimo Ayuntamiento determinaron, que respecto aque cada quintal de Abadejo vale ciento y cincuenta reales de vellon por maior y sale por menor la libra à doze quartos y tres mrs ser justa la venta de cada libra con vendage y mermas catorce quartos, y en la misma razon el Abadejo remojado à onze quartos la libra, y que aunque han hallado ser Ecesivo el precio de la Mistela à nuebe quartos el chiqui porque solo sale à siete quartos con vendage y mermas digeron que no se hallan con facultad por estar celebrado su remate por Almoneda publica y solo se prebiene para lo subcesivo y que este decreto se ponga en el libro de Ayuntamientos en siguiente del que le causa y del que consta esta Comision, y que para noticia futura se ponga tambien en èl un tanto del Plan que se hà presentado, otro en el Archivo, y otro en una tabla colgada en esta sala para gouierno de los Señores Rex.res y Diputados del Comun y para que se tenga presente en todas las Almonedas, y Remates que se han de celebrar en adelante por esta villa: Que Igualmente en adelante se vendan libremente el Aceite Aguardiente y demas Abastos por arroba, o arrobas, y no en menor cantidad; Eceptuando los vinos que solo devera vender el rematante: Y con tanto se dio fin à esta Junta de Comisionados y firmò por todos segun costumbre el dho Señor Alcalde y en fe de todo yo el Ess.no

L.do D.n Manuel de Aroztegui Irarrazabal

Ante mi

Luis de Egaña

Ayuntamiento del dia 25 de Sep.re de 1785

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa Mont Real de Deva à veinte y cinco de Septiembre de mil sete cientos ochenta y cinco por fe de

mi el infrascripto Esc.no se juntaron en su Ayuntamiento Gral precedidas publicadas Corresp.tes en la Parroquial de esta misma Villa, y sus tres anteiglesias de Yziar, Azcona, y Mendaro, como lo tienen de uso y Costumbre de inmemorial tpo à esta parte especial y señaladam.te el señor D.n Juan Bauptta de Urain Alle.e y Juez Ordinario de esta dha Villa Mont.real de Deva su termino y Jurisdiccion por S.M. (Dios le gde) D.n Ignacio de Casabel, y D.n Miguel de Arteaga, mayor Hedidores, D.n Nicolas de Alcibar, y D.n Fran.co de Albizu, Diputados del Comun, y D.n Jph Ygno de Araquistain, Sindico Prov.or Gral de ella, como D.n Manuel Ventura de Alzolaras, D.n Juan Bauptta de Cincunegui, D.n Jph Antonio de Yrure, D.n Juan Bauptta de Berastain, D.n Jph Antonio de Guesalaga, D.n Simon de Plementeria, D.n Santiagga Marcos de Eyzaguirre, D.n Jph Antonio de Eyzaguirre Amuscotegui, D.n Pedro de Eyzaguirre, D.n Geronimo de Echave, D.n Domingo de Trionis, D.n Ignacio de Elgaran, D.n Jph Antonio de Aguirre Zubillaga, D.n Manuel Antonio de Aldazabal, D.n Pedro de Muguerza, D.n Rafael de Urain, D.n Agustin de Echeverria, D.n Juan Bauptta de Querexazeta, D.n Blas de Balanzategui, D.n Antonio de Araquistain, D.n Estevan de Araquistain, D.n Miguel de Macaraga, D.n Ignacio de Arcanga, D.n Ramon de Soraso, D.n Nicolas de Plementeria D.n Fran.co de Leyzaola, D.n Jph Ygno de Berastain, y D.n Juan Bauptta de Juricarai, todos tales Alle.s Conzejo Justicia Regimiento Diputados del Comun y Vecinos de esta citada Villa de Deva estando asi Juntos y Congregados acordaron y decretaron lo siguiente

Notificacion de un despacho sobre el sobre tante de los nuebos Caminos

En este Ayuntamiento yo el Esc.no lei è notifique à esta N. villa un despacho del señor Corregidor de esta Prov.a dirigendada por termino de Cincunegui uno de los Esc.nos del Numero del aquel tribunal, su fha en la villa de Tolosa à treze del mes de Marzo ultimo, en razon de la fianza dada por D.n Josef Agustin de Echeverria, sobre estancc de los nuebos Caminos que esta villa se halla Construiendo, para la responsabilidad que debe tener y asegurar las resultas que se esperimentaren por su descuido, y enterada la villa del Contenido de dho despacho y dandose por notificada àcordo, que dho D.n Jph Agustin de Echeverria, de la fianza Correspondiente, entrando en ella D.a Maria Isabel de Atxistain, su muger, y D.a Antonia Teresa de Lorea, Madre y suegra respective de ambos marido y muger con hipoteca especial de los Vienes Raices de Casas, Vinas y tierras que poseen en esta villa, otorgando la correspondiente Esc.a Con la solemnidad necesaria; y en respecto presente fianza, leya llana y abonada por otra qual quiera Justicia de pueblo de esta Prov.a de Gup.a y desde ahora para quando dicho sobre estante diese la citada fianza à satisfacion de D.n Jph Antonio de Eyzaguirre Amuscotegui, y D.n Jph Antonio de Aguirre Zubillaga, para comisionados arreglar el Salario y responsabilidad que debe tener dho Echeverria aprobo, y abono, la Villa en cuanto puede y à lugar en dro y encargo alos mismos Comisionados que Continuando su comision, soliciten la aprovacion Conbeniente del tribunal del señor Corregidor de esta dha Prov.a de Guipuzcoa;

Sobre la Carta del señor Conde de Villa franca

Se leio en este Ayuntam.to una Carta que escribe ala N. Villa el señor Conde de Villa Franca, espresando en ella, existir en el Cuerpo de esta misma Villa un terreno Correspondiente à Mayorazgo de Ygarza de que esta en posesion dho señor Conde, quien dirije testimonio Con señalamiento delos linderos del terreno de reclama; y enterado de todo, el Ayuntam.to dio Comision alos señores, D.n Manuel Antonio de Aldazabal, y D.n Juan Bauptta de Cincunegui, para que se informen Con la Justificacion devida en razon dela solicitud del referido señor Conde de Villa Franca, y arreglar este negocio Con su señoria, otorgando el poder mas cumplido el que de dro se requiere sin limitacion alguna afabor delos citados señores Aldazabal, y Cincunegui, para que permuten el equivalente al referido señor Conde en el Caso de no ser Conbeniente que se lebante edificio en el mismo sitio que se abenigüare pertenecerle, y que se responda al citado señor Conde una Carta atenta Con Copia de este àcuerdo y al otorgamiento del citado poder fueron presentes por tgos Antonio de Albizu, menor hijo de Echeverria, y Pedro de Elorriaga, Vecinos de esta dha villa-

Memoriales de Arteaga y otros sobre pretenciones de terrenos

Al memorial presentado por D.n Juan Ramon de Arteaga, y pretenciones producidas verbalmente por el señor Alle en nombre de su señora thia Maria Josepha de Urain, y D.n Rafael de Urain, en solicitud delos terrenos que me

diar entre las Casas de dhos pretendientes y el Camino Grande que es-
ta Construiendo esta Villa Decreto acta que dellos Concedan con la pre-
cisa Calidad de Sin perjuicio del Referido Camino, y para precabe-
este perjuicio enlos actos presentes y enlos que en adelante ocu-
rren de igual naturaleza se encarga al Nro Perito Dn Josè
Antonio de Guesalaga Vizcaya, y presente al primer Ayuntam.to
el plan Conbeniente al que deveran Arreglarse los pretendientes
de ahora, y todos los Succesibos; y se declara expresamente que no
se de lugar apretencion alguna que se intraduxese al terreno que
coje todo el lienzo de la pared del Juego de pelota que tiene esta villa,
desde dho lienzo hasta el expresado Camino=

En este Ayuntamiento Dn Juan Bauptta de Guerenzacta hizo pnte
à esta N. Villa que en su Caserio de Aguirre tenia un Viuero en el
cual le sobraba algunos Arboles Plantios y Suplicaba à esta dha Vi-
lla le diese su permiso para plantar en Jurisdicción de esta citada Vi-
lla y entregada à esta à Costo Conbiene Segun se Maciona al pre-
cio de Doze quartos Cada Plantio Cavados y entregados entres o[illegible]s Sin
perjuicio dlos Hmos Vivientes anteriores de esta Villa=

Haviendo echo presente el Señor Dn Josè Antonio de Azure la falta de un mojon en el parage llamado Azteta que desde las Juris-
diciones de esta N. Villa y del Señor Duque de Granada y entrada
esta Villa à Costo Comisionar à Dn Josè Antonio de Guesalaga
Perito Agrimensor para Colocar dho mojon quando pase al Cumpli-
miento de otra Comision à Costa Comun=

Igualmente se dio Comision al citado Dn Josè Antonio de Guesalaga,
para que pueda Colocar el mojon que falta entre la Caseria de
Lizarrola, y Pagadaca, dando parte primero de su Comision alas
Villas ò personas particulares que Corresponda=

En este Ayuntamiento Agustin de Echaue Vecino de Zumaia
pidio algunos Materiales y la N. Villa à Costo Concederle en la forma
Regular à tazacion de Dn Josè Antº de Aguirre, Examinador nombrado
por esta y Contanto se dio fin à este Ayuntam.to y por todos Segun Costum-
bre firmo el dho Señor Alle y en fè de todo yo el Esno=

Juan Bautta de Guerenzacta

Antemi
Luis de Cañaveral
Scno

En la Sala Consistorial deesta Noble, y Villa Mont Real de Deva, a veinta de octubre
de mil setecientos ochenta, y cinco, por ante mi el infrascripto Escno se juntaron en su Ayun-
tamiento ordinal. presididos publicados, correspondientes en la Parroquial deesta misma Villa
y sus tres anejas de Zaiar Arriena, y Mendaro, como lo tienen, de uso y costumbre desde inme-
morial tiempo acerca parte, especial, y señaladamente, el señor Dn Juan Bautta de Orain Al-
calde, y Juez ordinario deesta dha villa Mont Real de Deva su termino, y Jurisdicion por
su Mag.d (Dios Guarde) Dn Ygnacio de Ellazavel Regidor, Dn Nicolas de Alzivar, y Dn
Franco de Albizu, Diputados del Comun, y Dn Joseph Antonio de Araquistain Síndico
Procurador ordinal deella. Dn Juan Bautta de Circunegui, Dn Juan Bautta de Berastain, Dn Jph
Antonio de Guezalaga, Dn Santiago Marcos de Eizaguirre, Dn Jph Antonio de Eizaguirre Ama-
zaga, Dn Geronimo de Echaue, Dn Joseph Antonio de Aguirre Zubillaga, Dn Manuel Antonio
de Aldazaval, Dn Pedro de Muguerza, Dn Ygnacio de Zubarán, Dn Rafael de Orain, Dn Agustin
de Echeverria, Dn Juan Bautta de Querejazeta, Dn Antonio de Araquistain, Dn Blas de Balan-
zategui, Dn Esteban de Araquistain, Dn Miguel de Macazaga, Dn Ygnacio de Uzcanga, Dn Franco
de Soraiz, Dn Nicolas de Rementeria, Dn Juan Bautta de Zuricaray, Dn Manuel de Lazca-
no, Dn Franco Xavier de Ellazavel, Dn Joseph Manuel de Echeverria, y Dn Juan Antonio
de Mendizaval, todos tales Alcalde, Concejo, Justicia, y Regimiento deesta Ci-
tada Villa de Deva, estando asi juntos, y congregados acordaron, y Declararon
lo siguiente=

En este Ayuntamiento habiendose tratado a causa de haverse abierto Camino
Real de Coches desde la Poblacion de Azcoitia, Jurisdicion dela Villa de Elgoibar
hasta incorporarse enel rueda de Portachecho a cooperar deesta Muy noble, y
M. Leal Provincia de Guipuzcoa, y haverse tambien principiado, ya los dela
Jurisdicion deesta Villa, y de Motrico, con Destino acudir conel de Azcoitia
se experimenta depoco tiempo acerta parte, que el Comercio dela Ciudad de
Vitoria haze su Rio Real desde este Puerto: Que es de presumir baya de-
dia en dia en aumento, y q.e Compete esta Villa su antiguo explendor, que la
provino del mucho Comercio que hacia por su Ria, y producia el derecho
de Alcavala, q.e siempre se ha exigido sobre los Frutos, que se introducian
y extrahian dellla lo suficiente para conservacion del Puerto, que viendose
hazer causa, y descarga por los Navios, que no eran dela Villa de Motrico
en los Muelles y Lonjas, que estan ala parte deesta Villa de Deva, por
exentarias parradas en la Real Chancilleria de Valladolid encontra-

dictorio Juicio se ha empezado ha introducir el abuso de hazer descombar cosas
la misma ria, y de extrahor dende ella los Frutos sin adeudar dros de Alcavala
que siempre se han pagado acerta Villa delos Cargamentos de Navios, previa-
atencion acordaron, que no se permita hazer en adelante carga, y descarga, a alguna, de fru-
tos, sino es estos Muelles, y Sonsas con arreglo ala execucion que los Fruthos
se hande entregar pagados se sujeten al Pero publico desta Villa pagandose por ello,
el derecho, que por costumbre inconcusa la pertenece sin que se permita mas de un
pero conforme alas Regalias de que ha vsado, que se examine el estado, y calidad
delos dros de Alcavala deesta Villa, viendose los Aranceles, que ay para ello, y
se pongan corrientes, exigiendose sobre los frutos, que han adeudado la quota
que fuere arreglada para cuio fin consultar el punto con secrado dela maior satis-
faccion antes de proceder a vltteriores diligencias, transigir con los Comerciantes
Vitorianos, y de otras quales quiera partes sobre un medio por ciento, que se impon-
ga alos frutos, que introduzcan, y extrahen deeste Puerto, y ria sin perjuicio de
las Regalias, que tiene esta Villa para mayores derechos de Alcavala conforme a
sus Aranceles, o para plantificar estos, y su inversion, como asimismo su Reno-
vacion dieron amplio poder qual de dro se requiere sin limitacion alguna con libre
franca, y general administracion a dn Juan Bauptta de Orain su Alcalde, dn Juan
Bauptta de Cmaunegui, y a dn Joseph Antonio de Gurtalaga, Vecinos dela misma
parte se destine para conservacion de los Caminos Reales principiados ya
y las otras dos para obrar de barra, y Puerto, a cuio tpo dn Joseph Antonio
de Eizaguirre Amurrotegui, y dn Manuel Antonio de Aldazaval, dixeron que
protestavan el dho poder, y pidieron testimonio deello, que por el señor Alcalde
se mando dar, siendo testigos Dnte de Eizaguirre, Pedro Joseph de Zugaramy
Balthasar de Zurricaray Vez. deesta Villa =

memor. de dª Conzep. de Alzivar.

Eneste Ayuntamiento presentó acesta Noble Villa dª Maria Concepcion de Alcivar un memorial cuio thenor ala letra dize asi = Noble, y L. Villa de Deva: Muy Sr mio Con arreglo ala Comision, y facultad, q. de VS. se sirvio conferir alos señores Dn Manuel Antonio de Aldazaval, y Dn Joseph Antonio de Eizaguirre Amurrotegui han reconocido las quentas dispuestas por mi delos implementos, que anombre de VS. hizo mi marido Dn Ignacio de Balzola, que este de Dios en el seguimiento del pleito que VS. litiga con el Exmo señor Duque de Granada de Ega, y Dn Vicente de Lili, y han hallado con mayor conformidad, y arreglo alos asientos, y cuentas de VS. facultadas todas las partidas tenu inversion con documentos deesta Justificacion, y por lo mismo en nombre de VS. han pasado asu aprobacion; para que en su Virtud se expida el correspondiente libramiento de los quatro mil quinientos quarenta y quatro Reales, y nueve maravedis de vellon
que Resultan contra VS. y a favor dela herencia de su marido. lo que espero
dela acreditada Justificacion de VS. y que me mande guanto sea de su agrado. Nro
señor guarde a VS. muchos años. Azcoytia Octubre veinte y nueve de mil sete cien-
tos ochenta y cinco: B. Sallan. de VS. su atenta Rendª servidora = dª Maria Concepcion
de Alzivar = Ser Vista del Citado memorial haciendose cargo la Noble Villa de
contenido con la debida madurez, y cuidado, Acordò, que por ahora aprobando en
la parte, que dhos señores Comisionados aprueban los mil quinientos y quarenta
y quatro Reales, y nueve maravedis vellon se despache el libramiento correspondiente
de los citados mil quinientos y quarenta y quatro Reales, y nueve maravedis vellon, y
en quanto al Reparo puesto por dhos señores Comisionados alos tres mil Reales Rs
tantes dª Maria Concepcion de Alzivar, y la Viuda del Procurador, que sigue el pleito
que se hace relacion en el citado memorial presentes con la debida Claridad para que la
Villa en su Vista pueda tomar la determinacion, que combenga a la noble villa dio
gracias alos Citados Comisionados sobre el desempeño desta Comision. =
Eneste Ayuntamiento dn Manuel Antonio de Aldazaval, hizo presente acerca no
ble Villa, que se hallavan al espirar los tres años desu Thesoreria deesta Villa, y
ella tratando sobre el asumpto propuso en primer lugar al Citado dn Manuel
Antonio de Aldazaval, dn Joseph Antonio de Gurtalaga, y dn Antonio de Araquis-
tain para que el señor Corregr. deesta Provincia nombrase el que fuere desu mayor
agrado para cuio efecto, y pedir el Citado nombramiento al expresado, señor Co-
rregidor, otorgò la noble villa el poder, que de dro se requeria. y fue necesario a
favor de Joseph Antonio de Subimendi Lizr deesta Provincia, acuio otorgamiento
se hallaron presentes por testigos, Nicolas de Salaberria, Juan Joseph de Erra-
zabel, y Pedro Antonio de Urbiaga Vecinos deesta Villa = _____
Eneste Ayuntamiento se presentaron dos diputamentos del thenor siguiente = Seno-
hace Relacion, que la noble Villa de Deva por pluralidad de Votos nombrò i hizo pre-
sentacion en dn Luis de Egaña dela Numeria, que Reside ala que se opuso en el Re-
al Consejo de Castilla, dn Pedro Antonio de Zugaran, y que seguido el expediente
se le mandò empezar ha aquel en la presentacion que le hizo la Villa. Que en el Apun-
tamiento Ord. Celebrado en veinte y ocho del proximo pasado se le presentò dho
Egaña los gastos que se le havian ocasionado en el seguimiento del Citado pleito si
citando se le abonase la Villa porque dela Contraria serian ilusorias las determi-
naciones dela maioria en Ayuntamientos, y concejos, y como se procura acordar del
expresado Ayuntamiento si aquella debe abonarle los Referidos gastos = Enterados
dela precedente relacion y prevencion del nominado dn Luis de Egaña dezimos q
que las Republicas deben abonar los gastos que se hagan por qualquier vecino
sirio en seguimiento delos Recursos que vaia en defensa dela Republica sus dros
y Regalias por redundar en su beneficio, el que se le guarden, y se le mantenga en ellas.
Si el Recurso seguido por dho Egaña en el Consejo de Castilla con el Referido Don
Pedro Antonio de Zugaran fue en defensa delas Regalias dela Villa porque se le di-
putaba acerca el dro de presentacion, y por esta razon se intentaba la nulidad dela que
hizo en Egaña dela Referida Numeria, que Reserta en este caso debe la Villa
abonarle las costas, que se ocasionaron en el seguimiento del Recurso pero si la
mente se dispuso sobre algunas Cuentas particulares, que se oponian a Egaña
para que no se pudiese verificar en el la presentacion como esto no Redundava en perjui

ción dela Villa, que Vso deven faultadu enel nombram.to y el sobrenombre era veneficio peculiar del mismo Cañada para quedar con la Numeria de declarando haverse echo legitimamente enel no es de Cargo dela Villa el meterse en abonarselas, y deve suplirlas el mismo, que experimentò el Beneficio dela presentacion. Asi lo sentimos Valbuena Tolosa Agosto veinte demil setecientos ochenta y cinco = Licenciado D.n Mig.l Fran.co de Loyola = Lic.do D.n Ignacio Antonio de Zuazagoitia: Yenmi Villa la Noble Villa Oromiota = Lic.do D.n Ignacio Antonio de Zuazagoitia: Yenmi Villa la Noble Villa haciendose cargo detodo lo anteriormente obrado en razon delo que Vspieren dichos Diputados, y adviertiendose alo que dizen estos señores Abogados enlos enunciados dictamenes, y adviertiendose alo que dizen estos señores Abogados enlos enunciados dictamenes, y atendiendo alo que al presente Exmo se le despache el correspondiente libramiento detodas menos acordo que al presente Exmo se le despache el correspondiente libramiento detodas las costas Causadas enel pleito con Pedro Antonio de Zigaran sobre la Numeria, que Vspieren dichos Diputados enel pleito con Pedro Antonio de Zigaran sobre la Numeria, que Vspieren el Citado presente Exmo por ser propia desta Villa, y que no se pueda deducir pretension ella este Decreto por ningun motibo: Yotro D.n Manuel de Aldazaval Dijo que separandola ella este Decreto por ningun motibo: Yotro D.n Manuel de Aldazaval Dijo que separandola deste Decreto, y no le parase perjuicio al. Almemorial de Jph Ignacio de Arriola en dicho de pide un Suelo para edificar una Casa acordo la Noble villa conceder le a tasacion de D.n Jph Antonio de Guevalaga siendo acerca del citado Arriola el gasto del examen, y costa que se acordo Comisionar alos señores de Regimiento para que enel primer Ayuntamiento al quiera que hubiere. Al memorial de Joachin de Elorza Maestro de primeras letras to presenten su parezer. Enese Ayuntamiento D.n Juan Bautista de Cruzuegui. D.n Alouzin de Echave, Santiago Marcos de Izaguirre, Vecinos desta Villa pidieron a ella material para cierto Reparo de Casas la Noble Villa acordo franquearles en la forma regular a tasacion D.n Jph Antonio de Aguirre Zubillaga su examinador. Y con esto se Disolvio este Ayuntamiento, y firmo por todos segun costumbre el Sho señor Alcalde, y en fe de todo yo el Esno =

Juan Bauta de Urain

Ante mi

Luis de Zañartu

Ayuntamiento del dia 11 de Diz.re de 1785

En la Sala Consistorial desta N. y L. Villa Mont Real de Deva acerca de Diz.re demil setecientos ochenta, y cinco se juntaron en su Ayuntamiento General a son de Campana tañida, y precidido las Publicas como por dientes como lo tienen de Uso, y costumbre desde inmemorial tiempo acerca parte los señores Alcalde, Correjo Regimiento Diputados del Comun, y Vecinos hijos Dalgo desta

dha Villa para tratar conferir, y Resolver las cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, y bien Comun desta Republica, especial, y nombradamente el señor D.n Juan Bauta de Urain Alcalde y Juez ordinario D.n Joseph Antonio de Guevalaga, y D.n Miguel de Areyzaga mayor de dichos, D.n Nicolas de Alziuar, y D.n Fran.co de Albizu Diputados del Comun, y D.n Joseph Ignacio de Araguistain Sindico Sor general de ella, D.n Antonio de Araguistain, D.n Manuel Ventura de Alzolaras, D.n Agustin de Echeverria, D.n Santiago Marcos de Eizaguirre, D.n Geronimo de Echave, D.n Juan Ignacio de Guerezarreta, D.n Pedro de Aldaguerza, D.n Nicolas de Rementerria, D.n Joseph Antonio de Aguirre, D.n Joseph Joachin de Urain, D.n Juan Bauta de Zuricaray, D.n Juan Bauta de Guerezarreta, D.n Ignacio de Urcaregui, D.n Fran.co Ignacio de Beristain, D.n Rafhael de Urain, D.n Juan Antonio de Meridizaval, D.n Pedro de Eizaguirre, D.n Ignacio de Cigaran, D.n Juan de Loyola, D.n Esteban de Araguistain, y D.n Juan Bauta de Beristain todos ealer Alcalde Correjo, Regimiento Diputados del Comun, y Vecinos hijos Dalgo desta dha Villa, que conforman ser la maior, y mas sana parte delos que al presente Residen en ella, y asi estando Juntos, y congregados acordaron y Decretaron lo siguiente =

En este Ayuntamiento yo el Esno leyo enseñe a esta noble Villa un despacho del Sor Corregidor desta N. y M. L. Provincia obtenido por D.n Jph Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, y D.n Jph Antonio de Aguirre Zubillaga sobre la sobrestancia delos nuebos Caminos, yenterada esta Villa Dijo, que se daba por notificada, y deseando proceder el Ayuntamiento en esta materia con el acierto, que acostumbra estando, y faltandole la noticia delos fundamentos que han movido alos dhos D.n Jph Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, y D.n Jph Antonio de Aguirre Zubillaga a Resolverse dela firmeza, y validez dela fianza de que se hace mencion enel citado despacho acordo se debe entender alos Eizaguirre Amuscotegui, y Aguirre Zubillaga, querria la Noble Villa, que dentro de un breve termino esplicasen las Causas, que han motivado su Rezela al señor Alcalde, y que este consultando la materia con Abogado de acreditada ciencia se los haga saber al primer Ayuntamiento, y para que entre tanto se contente a la Demanda se otorgo poder, el que de Dio se requiere, y necesario a favor de Jph Antonio de Zubimendi Sor del Corregimiento de esta Provincia de Guipuzcoa a cuio otorgamiento se hallaron presentes por testigos Juan Bauta de Elizaray Jph Manuel de Marguren, y Xavier de Urbiaga Vecinos desta Villa =

Sepase la lista siguiente, que entrego D.n Miguel de Macazaga Bedel de Montes Correjidor desta N. Villa = _____

Razon delos Montes sazonados para el Corte deste año de ochenta, y cinco, y el Venidero de ochenta y seis _____

en Cobaburua
Aizbitarte, Indoiturri
Arbizcoa
Lizarreta
Soldadoiro
Amerti
Prazacion
S.n Mⁿ Arpia
Olaberriaga
Partido de Lli
Olazabal Burua
Aguirin

Y con Vista de dha Lista acordo la Villa se saquen las porciones de Monte, que en ella se expresan precedida licencia del señor Corregr. de esta Prov.a como se ha acostumbrado los años pasados para lo qual dexo el esn.o el testimonio necesario con inserzion de este= _____

Decreto sre el Medico

Haviendose enterado la Noble Villa de un memorial, que la ha presentado D.n Adrian de Zavala su Medico Titular, exponiendo las solidas Razones que le hazen desear perpetuarse en servicio de esta n.e Villa, y pidiendo asi, que para el logro de sus deseos quiera otorgarle esp.a para todos dias de su vida con aquellas Clausulas y condiciones, que hagan irrebocable dha esp.a conforme dicendo el Ayuntam.to con la Referida, suplica en consideracion alo satisfecho, que se halla hasta el dia de la conducta, ya Cerrado buen desempeño del Cuidado d.n Adrian Acordo dar su poder amplido el que de drho se requiere, sin necesario sin limitacion alguna a favor de los señores de Rezimiento juntamente con los señores D.n Juan Ignacio de Aguerrezaeta, D.n Jph Antonio de Zavre, D.n Manuel Ventura de Alzolaraes, y D.n Geronimo de Echave para que tratando previamente con el mencionado D.n Adrian de Zavala les otorguen dicha esp.a perpetua, que solicita, teniendo presente la maior combeniencia de las partes interesadas, y el modo de hazer irrebocable la escriptura imponiendo para el efecto la pena combencional, que crean mas oportuna, a cuio otorgamiento desde luego se hallaron presentes por testigos Joseph Manuel de Ybarguren, Xavier de Urbiaga, y Pedro de Amarte Vecinos desta Villa= _____

En este Ayuntamiento D.n Juan Bapta. de Ciriunegui Comisionado

y poder hamiente para conseguir la escomunion é Zensuras para el deb.o cumplimiento de los papeles de drho que le fueran dados por la n.e Villa presentò en este Ayuntamiento los que en fuerza de dha escomunion se han descubierto, y la n.e Villa despues de dar las debidas gracias por el desempeño de su Comision acordò que se le despache el libram.to correspondiente de los gastos causados en execucion de dha escomunion, y demas diligencias, por los señores de Rezim.to encargando le al señor Alcalde, que en dando las Personas, que han descubierto los citados papeles les compela a este pago y satisfacion de todos los costos

Acuerdo sre el Maestro de primeras letras

perca incidente = _____

Se leiò la Censura de los señores nombrados por el vltimo Ayuntamiento para pensar en aumentar algun sueldo al Maestro de primeras letras de esta Villa, la qual considerandose con advertido para estenderse a darle de sueldo mas de los cien Ducados, que previene el Reglamento de la Contaduria gral Acordò encargar a los señores del Rezim.to procuren señalar alguna moderada contribucion, que hayan de pagar en adelante los Chicos concurrentes a la escuela para el alivio de su Maestro= _____

En este Ayuntamiento se leyò Comision de los señores del Rezimiento p.a la ejecucion del Barco del Parage de esta Villa, para que dando parte a la n.e Villa de Motrico lo hagan executar en esta Villa, y no fuera de ella= _____

Y vltam.te se leyò Comision a los sobre dhos señores del Rezimiento para que consulten lo que deve executar esta n.e Villa con razon de Sueldos Jornales que ay en el caso de esta Ciuda Villa. Y con tanto se dirimiò este Ayuntamiento, firmò por todos dho señor Alcalde, y en su fe, yo el Esn.o =

Juan Bapta de Uriarte

Antem
Luis de Lañas

Ayuntam.to Del dia 1.o de Henero de 1786=

En la Sala Consistorial de esta N.y L. Villa de Deva à primero de Henero de mil setecientos ochenta y seis; por ante mi el Esc.no de Su Mag.d Se juntaron en este Ayuntamiento Real à Son de Campana tañida Como lo tienen de Uso y Costumbre Hasta inmemorial tpo à esta parte para la nueba Creacion de All.es Regidores y demas Cargo hacientes de ella que hande servir este pñte año. especial y Nombradamente; El Señor Dn Juan Bauptta de Urain All.e y Juez Ordinario de ella, Dn Josè Antonio de Gaviria, Dn Nicolas de Alcibar, y Dn Migl de Arteaga, Maior, Regidores, Dn Ygnacio de Albizu, Diputado Gral, Dn Manuel Ventura de Aldaraz, Dn Josè Antonio de Yrure, Dn Ygnacio de Ugarar, Dn Manuel de Zuloaga, Dn Manuel de Lazcano, Dn Santhiago Atanco de Eyzaguirre, Dn Juan Bauptta de Leyzaola, Dn Agustin de Echeverria, Dn Juan Bauptta de Juerciaeta, Dn Josè Ignacio de Amilivia Cutrulo, Dn Juan Ignacio de Juerciaeta, Dn Geronimo de Echave, Dn Juan de Yrure, Dn Rafael de Urain, Dn Josè Ignacio de Amilivia Goya, Dn Pedro de Eyzaguirre, Dn Franco de Sarasa, Dn Miguel de Arteaga Menor, Dn Juan Bauptta de Arana Indo Dn Pedro de Aliguerra, Dn Juan Bauptta de Egaña Urave, Larza, Dn Franco de Lazcano, Dn Juan Bauptta de Zuricarai, Dn Simon de Mementeria, Dn Josè Joaquin de Urain, Dn Cornelio de Araguistain, Dn Ygnacio de Uzcanga, Dn Josè Manuel de Echeverria, Dn Josè de Aliguerra, Dn Josè Antonio de Aguirre Zubillaga, Dn Pedro de Gainza, Dn Ygnacio de Egaña, Dn Franco Ygnacio de Beriztain, Dn Juan Bauptta de Beriztain Dn Nicolas de Mementeria, Dn Antonio de Araguistain Dn Ma-

vier de Uzcanga, y Dn Miguel de Otaçaraga, todos tales All.es Conzejo Justicia y Regimiento, Diputados del Comun, y Vecinos Nobles hijos dalgo de esta dha villa que Conforman ser la maior y mas sana parte delos que residen en ella y asi estando Junctos y Congregados antes de pasar la nueba eleccion à Cabo Caron y Decretaron lo Siguiente=

El Señor All.e presente en este Ayuntamiento la Resulta del paso que dio en Virtud de encargo de esta N. villa Con los Señores Dn Josè Antonio de Eizaguirre Amurcotegui, y Dn Josè Antonio de Aguirre Zubillaga, sobre las Causas que motibaron di Recurso al Señor Corregidor à Cerca dela vltima fianza dada por Dn Josè Agustin de Echeverria, sobre Estante, de Caminos, y en su Virtud de à Cabo escrivir al apoderado Josè Antonio de Zubimendi, que entrado dho dhos terminos en que estè Concevida la peticion de dhos Señores Dn Josè Antonio de Eizaguirre Amurcotegui, y Dn Josè Antonio de Aguirre Zubillaga, en el Caso de ser dirigida à quella peticion de la mente aque Confirmase el dho Señor Corregidor el abono dela fianza echo por los expresados Señores, lo abone tambien en nombre de esta N. Villa en quanto à lugar de dro, y si de Resultase la Referida peticion à libertarse los citados Señores Eizaguirre Amurcotegui, y Aguirre Zubillaga, el abono dela fianza Referida, en este vltimo Caso del enunciado apoderado Zubimendi, de parte dla villa Sin moverse à Cosa alguna=

Por encargo de Dn Manuel Antonio de Aldaraval, Thesorero de esta N. villa hizo pñte Dn Manuel Ventura de Aldaraz que haviendo Recurrido el primero à Dn Melchor Ygnacio de Irazaval, Arrendador dela Herreria de Lili en Solicitud del importe dela Seña Repartida à aquella Herreria por esta Villa el año proximo pasado de mil setecientos ochenta y Cinco; y que dho Irazaval le havia Respondido que no podia proceder apagar el importe que dele pedia mientras no se desembargase, pues se hallaba embargado Pr Orden del Señor Corregidor; Del Ayuntamiento entrado del incombeniente con que dele halla Irazaval, para pagar lo que ha Solicitado el citado Thesorero, à cabo de Cuenta al Señor Dn Josè Antonio de Eizaguirre Amurcotegui

que mediante ha haver despachado à su favor los Señores del regimiento de todo lo que tenia que haver en esta mencionada villa se sirva remover quanto antes el ostaculo que retrae al Señor Irazaval de satisfacer los rr.s que debe pagar à esta expresada villa=

En este Ayuntamiento yo el Ess.no ley è notifique un despacho del Señor Corregidor à esta N. Villa obtenido por D.n Jose Ygnacio de Araquiztain Sindico Pror Gral de ella sobre que en estas elecciones de Justicia y Cargo havientes de esta villa se arreglen en estas elecciones los vecinos de ella alas leies Reales, autos à cordados y demas que expresa y la N. Villa enterada del contenido de dho despacho y dandose por notificada à cordo que haviendo tomado en consideracion el punto y en atencion aquel fuero de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa y titulo Solo excluie del oficio de All.es alos que no se saven ler ni escrivir, y no hace mencion de Regidor ni Sindico Pror Gral, y à que el Capitulo Ciento y veinte y quatro delas ordenanzas municipales de esta N. Villa que se ha leido no dispone tampoco la prohibision enlos terminos expresos que ha asentado el expresado Sindico querellante; se decreta que se ampare alos señores vecinos que no saven ler y escrivir enla costumbre inmemorial en que estan de obtener los referidos empleos de Regidor y Sindico, guardandose en su vigor quales quiera ordenes ordenes, y ordenes municipales y demas providencias pues no es ni hasido el animo de esta N. Villa el contravenir à ellas; y para contestar à quales quiera demanda que se siguiese en el particular por el citado Sindico se otorga por esta villa todo el poder que de dro se requiere y es necesario à favor de D.n Manuel Ventura de Alzolaras con clausula de sobstitucion y toda la extencion y fuerzas necesarias, siendo tgos Fran.co de Azcarraga, Josè Manuel de Ybarguren, y Juan Baup.ta de Eleizgarai, vecinos de esta villa=

Dictamen

En este Aiuntamiento se leio un dictamen obtenido por el dho Sindico cuio thenor= D.n Agustin de Areizaga y adifunto vecino que fue dela villa de Deva otorgò deman comun, è insolidum con otros Ess.ra de obligacion à favor de esta villa, de plantar algunos miles de Arboles en su Jurisdiccion; y haviendo dado principio al cumplimiento de dha obligacion se subcito pleito en el tribunal del Corregimiento de esta Provincia sobre que el expresado Areizaga, y consortes no podian ser capitulas dela referida villa respecto de ser viveristas arrendadores y obligados de ella y por sentencia de dho tribunal se declaro no podian ser dhos viveristas All.es Regidores ni capitulares dela misma villa interin duraba dha obligacion y arriendo y aun se declaro por pasada en authoridad de cosa Juzgada la referida sentencia por no haver apelado de ella= Por muerte del citado Areizaga D.n Antonio de Araquiztain, su hierno marido lexitimo de D.a Ana Maria Ygnacia de Areizaga, hija y heredera lexitima del primero và continuando la plantacion y entrega de Arboles en cumplimiento dela obligacion contrahida por su suegro; y tiene à cordado con los otros socios interesados plantar en el año proximo venidero una gran porcion de Arboles correspondientes à dha obligacion que se hallan en sazon en el vivero; y tambien el pedir libramiento p.r los entregados y no cobrarlos dela villa en el pnte año= Y ahora se pregunta; si dho Araquiztain podra ser All.e, Regidor, ò capitular dela referida villa interin dura la enunciada obligacion de plantacion de Arboles.?= Y respondo que el expresado D.n Antonio de Araquiztain haviendo reconocido alo menos tacitamente p.r propria la obligacion contrahida por Areizaga, su suegro, (cuia representacion tiene su muger) y subrrgadose en su lugar tomando sobre si el entero cumplimiento de dha obligacion no podra ser capitular de dha villa de Deva interin no sea fenecida y extinguida la expresada obligacion por que se halla con el proprio impedimento inherente à ella con que se hallo dho Areizaga en su tiempo conceptuandose como se conceptua por tal vivi

rista, obligado dela villa; por cuia razon la ley se priva
dela voz paciba; y aun quando fuese elegido capitular se
ra nula su eleccion, y no podria hacer vsa del oficio.
Curia, Philip. part. 1. §. 2. n. 30. Ley 3. tit. 5. Lib. 7. dela Re
cop= porque haviendo de plantar el mismo los arboles pa
ra la villa, hazer à ella su entrega, despachar libramiento
y cobrar su importe resultarian ala villa los gravisimos
incombenientes ò perjuicios que se dejan entender; y pre
viendose estos se mandò por la citada ley que ningun
All.e ni Regidor, ni Jurado, ni Alguacil ni Maiordomo
ni Ess.nos del Conzejo ni del Numero ni otros oficiales q.e
han de ver hacienda de Conzejo no sean arrendadores ni
recaudadores por maior ni menor ni sean fiadores ni
habonadores ni aseguradores de rentas de propios y con
zejales &c.a Y siendo como lo son esta ley y la referida sen
tencia pasada en authoridad de cosa juzgada adapta
bles al caso dela duda propuesta enla consulta antece
dente, por correr paridad y la misma razon; parece no
es dudable que no puede dho D.n Antonio de Araquizta
in ser elegido capitular de dha villa de Deva, interin
subsiste la expresada obligacion de plantacion de ar
boles. Asi lo siento salbo meliori &c.a Elgoybar trein
ta de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco=
Liz.do D.n Pablo de Aldazaval= Y en vista de este dic
tamen ~~en~~ la N. villa à cordo que D.n Antonio de Ara
quiztain, no pueda ser de Regimiento mientras subsis
te la expresada obligacion de plantacion de arboles Y
dho D.n Antonio de Araquiztain dijo que protestaba
todo lo que se obrase en esta acta por ser nula la eleccion
y pidio testimonio con insercion de este decreto y dicta
men precedente=

En este Ayuntamiento el dho señor sindico presento un
Dictamen dictamen del thenor siguiente= Una delas dos Escriva
nias Numerales dela N. y L. villa de Deva se halla sin
proveerse y se duda si D.n Luis de Egaña, su unico Ess.no

Numeral enla actualidad puede ser electo All.e en ella= Entre
rado del caso dijo que ninguno puede tener dos oficios incompa
tibles ley 28. tit. 4. ley 22 tit. 5. lib. 2. Recop., y teniendolos ha de
elegir el uno de ellos que quisiere y dejar el otro ley 4 tit. 3. lib. 7.
Recop.; se dicen contrarios ò incumpatibles los que por razon de su
fin ò exercicio tienen repugnancia como lo dice Baldo enla ley
unica Cod. si servus n. 4 ibi et dicuntur contraria quorum
finis est contrarius et incompatibilis Surd. Cons. 280 n 15. ibi.
dicuntur autem contraria ea quæ ratione unius subjecti atque
ejusdem finis pugnant; por este motibo los señores Reyes Enrr.
que 4. y D.n Juan 2.o establecieron por ley I q.e enla 4.a tit. 1 lib. 7 Re
que los Ess.nos delos Conzejos de Ciudades villas y lugares de nu
tros Reynos voz ni voto no tengan en ellos y que solamente u
de sus oficios para dar fè delo que ante ellos pasere= Y aun que e
fundamentos parece dan à entender que no puede ser valida la
eleccion de All.e hecha en Egaña pero sin embargo el mismo Surd.
Cons. 261 n 10 Vol. 2. dice que en los lugares pequeños y oficios
poco emolumento puede uno mismo ser All.e y Ess.no cuia
opinion esta authorizada con la practica que de ello hay en
ferentes Republicas de esta Provincia en que repetidas ve
se han visto Ess.nos Numerales unicos de ellas exercer la Ju
diccion de All.e traiendo asu costa otro de fuera para que
por su testimonio pasen las actas publicas delas mismas
gando, su Jurisdiccion en caso necesario asu lugar thenien
y authorizando entonces por si quanto se obrase= Vajo cuios
puestos aunque me parece vastante problematica la decis
on dela propuesta duda soy de sentir de que no puede haver
nulidad en que sele elija por All.e y en todo evento se podria
evadir renunciando por un año la Escrivania de Ayuntam.tos
Elgoybar veinte y seis de Diciembre de mil setez.s ochenta y cinco=
Liz.do D.n Pedro Martin de Larrumbide= Y la N. villa sin deter
minar cosa alguna hasta ver si dho p.nte Ess.no salia de su
Regidor ò sindico dejo en este estado= Y dho señor D.n Jose
tomò de Yrure uno delos constituientes de estas elec
Dijo que p.r leies Reales esta mandado que ningun
unico Numeral pueda ser capitular de ninguna

en que exerce el oficio de tal por la incompatibilidad de
ambos oficios avn mismo tiempo; y que en consequencia
protesta la nulidad de qualquier empleo de Capitular
en caso que sea electo y pide sele de testimonio de esta
su protesta y el Señor Alle me mando proveerle, pagan
do sus Justos y devidos dros=

Despues delo cual pasaron dhos Señores Constituientes al
sorteo delos electores y salieron por tales los siguientes=

Electores=

1.º Dn Javier de Vzcanga,
2.º Dn Antonio de Araquiztain,
3.º Dn José Igno de Amilivia Cutrulo,
4.º Dn Juan Baupta de Arana Indo,

Los Quales dhos Señores quatro Electores haviendo Jurado
por Dios Nro Señor y sobre la señal dela Santa Cruz de
plata (que para este efecto y otros se halla executada) que
su mrd dho Señor Alle les recibio, y ellos que lo hicieron segun
se requiere por dro vajo deel prometieron hacer propuesta
y eleccion de Alle, Regidores, y demas ministros de Justicia
sin pasion, dolo, ni otro fraude alguno, para cuio efecto y
segun la imbeterada costumbre, salieron de esta sala atro
quarto separado, que para el efecto tiene destinado esta
N. villa; y despues que en èl hicieron de conformidad, vol
vieron à esta dha sala los quatro referidos Electores, y
para el efecto de ser nombrado por Alle entrego dho Señor
Dn Xavier de Vzcanga, Elector al expresado Señor Alle vn
papel escrito con el nombre y apellido de Dn Ygnacio de
Vzcanga, y haviendole reconocido y leido dho Señor Alle,
espuso al Ayuntamiento que el expresado Dn Ygnacio de
Vzcanga, no podia ser electo por Alle de esta villa, respec
to de ser este hierno del theniente de vno delos diputados del
Comun de ella y lo ponia este reparo y defecto en consideracion
del Aiuntamiento para que arbitrase lo que fuese de su
agrado. Y enterada la N. villa dela objecion del memorado

Señor Alle dijo era Justa ya reglada à reales ordenanzas y de[illegible]
para proceder à empleo tan distinguido y singular como es el de Alle
sin visio alguno de nulidad propusiesen dhos quatro Electores pa el
referido empleo otro sujeto diferente. Y conformandosen todos vn infor
memente sin oposicion alguna bolvieron dhos electores al mencio
nado quarto separado y por no haversen conformado entre si en la
propuesta, del referido empleo de Alle trajo à esta dha sala cada
vno delos expresados quatro electores su bolilla de Plata y en ella
su respectiba cedula y haviendosen metido todas ellas segun cos
tumbre en vn Jarro de Plata destinado para ello rebueltas vien
saco vn muchacho de tierna edad que sele introdujo para este
efecto à esta dha sala vna delas referidas volillas y havierta por
su mrd dho Señor Alle leio enla cedula que se contenia en ella el
nombre y apelido del recordado Dn Santhiago Marcos de Eyzagui
rre y no bien termino dho apelido hizo pnte al Ayuntamiento
dho Señor Alle à vna con el insinuado Señor Dn José Ygnacio de
Araquiztain Sindico Pror Gral que tampoco podia ser Alle el
referido Dn Santhiago Marcos acausa de ser parienta en gra
do proveido su mujer dela del citado Dn Franco de Albizu Dip
tado del Comun, y aplaudiendo y aprovando la N. villa esta es
pcion y la de que ni se hallaba conla circunstancia precisa para
el distinguido empleo de Alle en lèr y escrivir segun corresp[illegible]
y expreso el insinuado Dn Simon de Rementeria Juntamente [illegible]
dho Sindico Pror Gral: Acordo que bolviesen aproponer dhos qu[illegible]
electores aproponer otro sujeto que se hallase sin defecto legal y
bien instruido en lèr y escrivir para la devida administracion
de Justicia en cuio tiempo dijo el expresado Dn Santhiago Mar
cos de Eizaguirre que protestaba la nulidad de nombramiento
de Alle que se hiciese en otro sujeto y haviendose recapacitado la
N. villa delos graves fundamentos que espuso para la exclusion
del referido Dn Santhiago Marcos para dho empleo de Alle siendo
vno delos que mas inculcaban enla Justa ecepcion suia el citado
Dn Manuel Ventura de Alzolaras, volbio à acordar que sin
embargo dela inpertinente protesta del citado Dn Santhiago Marcos
propusiesen dhos quatro Electores à otro sujeto revestido delos re
quisitos que apetecia para la administracion dela Real Justicia

cia. Y en su Conformidad bolvieron àquellos al nominado quar
to separado, y por no haversen Conformado tampoco en
tre si en el sujeto para dho empleo de Allᵉ. trajo cada uno
de ellos su respectiba bolilla de plata con sus Cedulas en sus
interiores y metidas estas en el referido Tarro de plata
saco el dho muchacho una de las citadas bolillas, y havier
ta por primer su mrd, en la Cedula que contenia leio por
primer Allᵉ. de esta N. villa para todo el presente año al
memorado Dⁿ. Josè Joaquin de Urain quien quedo electo por
tal Allᵉ. sin oposicion alguna y haviendosen buelto dhos
quatro Electores al referido quarto separado para eleccion
del theniente Allᵉ.; sota theniente Regidor primero su
theniente, Regidor segundo su theniente, sindico Prõr Gral
su theniente y para los demas empleos à costumbrados à po
co rato que se detubieron en dho quarto volvieron de èl à
esta dha sala con un asiento de dhos empleos y fueron pa
ra el de theniente Allᵉ. dho Dⁿ. Josè Antonio de Guesala
ga; para sota theniente Dⁿ. Blas de Balanzetegui, para
Regidor primero dho Dⁿ. Agustin de Oliden; para su the
niente Dⁿ. Fran.ᶜᵒ de Leyzaola, para Regidor segundo Dⁿ.
Josè Manuel de Echeverria, para su theniente Dⁿ. Igna
cio de Cigaran: para sindico Prõr Gral Dⁿ. Josè Antonio
de Yrure; para su theniente à dho Dⁿ. Fran.ᶜᵒ de Leyzaola;
para aforador Coletor y Guardamonte en la partida de
Mendaro à Dⁿ. Geronimo de Echave y para maiordo
mo del Ospital à Dⁿ. Juan Baup.ᵗᵃ de Zuricarai: para
Maiordomo del patron Sⁿ. Roque à Dⁿ. Estevan de Ara
quiztain, para Guardamonte del partido de Arrona
Dⁿ. Fran.ᶜᵒ de Larcano, para el de Yziar à Dⁿ. Ygnacio de
Egaña, y à Dⁿ. Juan Baup.ᵗᵃ de Arana Yndo, y para Guar
da Canal, à Dⁿ. Fran.ᶜᵒ Xavier de Emasavel, y haviendose
Conformado el Aiuntamiento en todos los expresados pro
puestos para dhos empleos, y quedado estos electos por ta
les, menos el citado Dⁿ. Josè Manuel de Echeverria, pro
puesto para segundo, Regidor, y dho Dⁿ. Josè Antonio de
Yrure, para sindico Prõr Gral, por haver dho este que su

amo el Exc.ᵐᵒ Señor Duque de Granada de Ega litigaba con esta
N. villa sobre aprovechamiento de sus Montes Conzejiles, y ha
ver expuesto el Aiuntamiento que por no tener cumplidos dho
Dⁿ. Josè Manuel de Echeverria, los seis años de residencia que
previene la ordenanza municipal de esta villa despues de la
admision a su vecindad no podia ser tampoco este admitido à
cargo alguno de Justicia, àcordò el Aiuntamiento que dhos qua
tro Electores propusiesen otros sujetos para dhos empleos de Re
gidor segundo y sindico Prõr Gral, y sin embargo de haver protes
tado dho Echeverria este àcuerdo en su Conformidad bolvieron
àquellos al citado quarto separado y Conferenciado entre si tra
jeron un animes y Conformes à esta dha sala propuestos para
dho segundo Regidor à Dⁿ. Josè Antonio de Aguirre Zubilla
ga, y en su vista dho Dⁿ. Santhiago Marcos de Eizaguirre, Di
jo que igual parentezco que èl tenia el memorado Aguirre
Zubillaga, por su muger con dho Dⁿ. Fran.ᶜᵒ de Albizu, Diputado
del Comun, para poderse elegir por tal segundo Regidor, y reco
nociendo el Aiuntamiento la justa ecepcion del referido Dⁿ. San
thiago Marcos, acordo que dhos quatro electores propuciesen
à otro sujeto para dho segundo Regidor, y propuesto por estos
para el à Dⁿ. Josè de Muguerza, tampoco sele admitio à este
por ser pariente del theniente del mismo Diputado del Co
mun Dⁿ. Fran.ᶜᵒ de Albizu, y se mandò propusiesen à otro
sujeto; y propuesto para dho empleo à Dⁿ. Juan Baup.ᵗᵃ de
Beriztain Dijo este que no podia hacer tampoco Regidor
por ser pariente del mismo theniente del Diputado del Comun,
y aprovando tambien el Aiuntamiento esta ecepcion
mando que dhos quatro electores nombrasen à otro sujeto,
y haviendo propuesto à Dⁿ. Pedro de Eizaguirre, quedo este
electo por tal segundo Regidor, y en virtud de igual nueba pro
puesta de dhos quatro electores por sindico Prõr Gral Dⁿ. Josè
Ygnacio de Amilivia Goya, y asi hecha la eleccion de todos
los referidos cargo havientes el expresado señor Allᵉ. Dijo a to
dos los concurrentes à este Congreso si se conformaban en ella

y estaba bien ejecutada y Conforme à dho la Referida
eleccion, y todos vn animes Conformes sin que nadie
Reclamase Contra ella Respondieron que se hallaba
bien y segun dho ejecutada y que la aprobaban en
quanto podian para su maior validacion y firmeza
en nombre y Representacion de esta mencionada vi-
lla. Y en su Consequencia Dho Señor Alle en vista de la
Referida aprovacion y de que sin embargo de la pri-
mera protesta ninguno Reclamaba al tiempo
de su Recombencion y pregunta Recivio Juramento so-
bre vna Señal de la Cruz de Plata del citado Señor
Alle del espresado Señor Dn Joseph Joaquin de Vrain Alle
nuebamente electo y de los demas dhos Con Capitulares à ecce-
pcion de los citados Dn Agustin de Olidon, y Dn Pedro de
Cizaguirre, Regidores primero y segundo electos que no-
se hallaron por entonces presentes en esta Sala de que
Varan Vien y fielmente dhos respectivos Cargos y lo-
dho haviendo hecho segun se Requiere por dho prome-
tieron Cumplir Con sus respectivos empleos segun Corres-
ponde y de ello y de haverse le entregado la Real vara
de Justicia al Referido Señor Alle nuebamente electo
Dn Joseph Joaquin de Vrain de haverle dado à entender
à este las probidencias tomadas por esta Mt. N. y Mld.
Provincia de Guipuzcoa en orden à Contrabandos y otras
Cosas, y de que dho Dn Santhiago Olaxcor de Cizaguirre
despues de haverse evacuado todo lo dicho dho. Dijo que pro-
testaba la eleccion que en perjuicio dho se hizo firmè yo
el dho Esno. à vna Con el citado Señor Alle que segun Costum-
bre lo hizo tambien por sí y por los demas Concurrentes à es-
ta Acta= entre renglones= n= emendado= u= u= o= sl= a= x= e= testado= en= de= no Vale

Juan Bauta de Vrain

Antem
Luis de Egaña

En el dho dia primero de Enero por ante mi el Escno Dn Joseph Joaquin de Vrain Alle Recibio Juram.to de Dn Pedro de Rezola Dn Joseph Ygnacio de Amilibia Cotzua Dn Joseph Antonio de Guevara y Dn Luis de Egaña Regidores que lo hicieron segun Dro y prometieron Cumplir Con sus respectivos empleos segun Corresponde à su ministerio en presencia de Dn Joseph Joaquin de Vrain Alle y de los testigos de Asistencia que lo fueron Dn Juan Bauta de Vrain Dn Pedro de Rezola y Dn Luis de Egaña de que doy fee

Josephs Joaquin de Vrain

to
Ayuntam.to del dia 7 de Henero de 1786=

En la Sala Conzejil de esta N. y S. villa de Alzo Real de Deva à dia
siete de Henero de mil trecientos ochenta y seis; por ante mi el infrascr
cripto Esno. Nol Real del Numero y Vecino de la villa de Tolosa, precedien
do hauido el llamamiento por medio del prevoste y otros hombres, se
Congregaron en Ayuntam.to Gral en la forma à Costumbrada los Señores
Dn Joseph Joaquin de Vrain, Alle y Juez Ordinario de ella y de Juris-
dicion: Dn Ygnacio de Egaran, theniente de Regidor: Dn Nicolas de Al
cibar, y Dn Juan.co de Albizu, Diputados del Comun: Dn Manuel An-
tonio de Alduzaval: Dn Esteban de Araquistain: Dn Simon de Ne
menteria: Dn Pedro de Gainza: Dn Miguel de Aycizaga: Dn Joseph
Manuel de Echeverria: Dn Joseph Agustin de Echeverria: Dn Mari-
ai de Arcanga: Dn Juan.co Ygnacio de Beriztain: Dn Juan Ygnacio de
Jurreizaeta: Dn Juan Baup.ta de Egaña Arrevalza: Dn Juan.co de
Lazcano: Dn Pedro de Miguerza: Dn Joseph Ygnacio de Amilibia Cotzua
los: Dn Juan Baup.ta de Asana Indo: Dn Juan Baup.ta de Beriztain: Dn
Geronimo de Echave: Dn Juan Baup.ta de Juxicarai: Dn Joseph Antonio
de Aguirre Tubillaga: Dn Nicolas de Menteria: Dn Luis de Egaña:
Dn Joseph de Miguerza: Dn Rafael de Vrain: Dn Joseph Antonio de Gue
vara: Dn Juan Baup.ta de Vrain: y Dn Ygnacio de Egaña; todos ellos
Vecinos Millaristas, de Voz y Voto de esta dha Villa, y la maior, par-
te que dieron por dhos de que se Compone este Ayuntamiento Gral
(de que doi fe) y premiso lo en dho necesario Acordaron lo que se sigue=

Notificacion de vn despacho del Corregidor Repuesta y Obedecimiento de porex:

Por el dho Esno. fue hice saber y notifique à dho Congreso leiendo ala le-
tra el Despacho espedido por el Señor Corregidor de esta Mt. N. y Mld.
Provincia de Guipuzcoa en la villa de Tolosa el dia Cinco de este
mes por testimonio de Geronimo de Conguegui, vno de los quatro
Esnos. Nos. de su tribunal à instancia de Dn Santhiago Olaxcor de
Cizaguirre, Vecino Conzejante millarista de esta dha Villa, man-
dando entre otras Cosas, que siendo cierto que en el Cavildo de elec-
ciones que se Celebro el dia primero de este mes en esta villa

salio electo p.r Alle. de ella el citado Eizaguirre sele pusiese in-
mediatamente en posecion, restituiendosele el despojo que sele Cau-
so, interin que esta villa, sus Capitulares y oficiales hacen
Constar la excepcion legal que le asista y la q.e dio margen à
que el Alle. del año ultimo se authorizase para prevenir la
eleccion en otro, el qual y demas individuos de que se Compone
este Aiuntamiento Cumplan inmediatamente dha providencia
pena de Veinte ducados que se exigiran à Cada uno sin per-
juicio de proceder alo demas que haia lugar; y evacuado todo
informen Juntos y espongan los motibos que les asistieron pa-
ra dha Variacion teniendo presente el escrito del citado Eizagui-
rre y dho auto del Corregor.: Y el Aiuntamiento enterado del the-
nor de dho despacho à cordò obedecerle Como Corresponde; pero que
por no ser cierta la relacion que hace D.n Santhiago Marcos en su
peticion otorgaba poder en forma Con Clausula de Sobstituir à fa-
vor del dho señor D.n Josè Juaq.n de Vrain, Alle. actual, y à dho D.n
Juan Baup.ta de Vrain, para que à Costa delos propios de esta vi-
lla, en nombre dela misma y en el suio sigan este pleito en el
tribunal de dho S.or Corregidor y en los demas del Reyno, menos
dho D.n Manuel Antonio de Aldazaval, que dijo se àpartaba,
y no otorgaba este poder para que no le pare perjuicio, y que
Mediante à que no se hallo p.nte en la acta del dia de eleccio-
nes, por lo que à el toca obedece en todo el citado Despacho; y pa-
ra hacer los recursos que Combengan p.r dio dho S.or Alle. Vrain
Copia testimoniada dela acta de elecciones y demas que tubie-
se à bien; à cuio otorgamiento se hallaron presentes por tgos. Fran.co
Xavier de Azcarraga, Josè Manuel de Ybarguren, y Baltha-
sar de Rementeria, vecinos de esta villa= Y dho D.n Santhia-
go Marcos que estando el negocio en este estado fue introducido à esta
dha sala, enterado de todo lo que se havia à cordado Dijo que se afirmaba
y afirmò en las protestas q.e hizo dho dia de elecciones, y hacia ahora ademas
todas las q.e Correspondan a su dr.o y Justicia p.r quanto es ciertisima y no
falsa la relacion q.e tiene hecha en su peticion inserta en dho despacho=
Con tanto se àcabò este Aiuntam.to, en cuio nombre segun costumbre
firmò el dho S.or Alle. y en fè de todo ello yo el Ess.no= Emendado | Valga=

Joseph Juaquin de Vrain

Antemi

Pedro Ignacio de Aguinagalde

Posecion

En la villa de Deva à nuebe de Henero de mil setecientos ochenta y seis
Antemi el Ess.no y testigos parecio presente D.n Agustin de Oliden Regidor
primero Nombrado por esta villa el dia primero de este presente mes
y año, y D.n Josef Juaquin de Vrain, Alle. y Juez ordinario de esta dha
Villa le Recibio Juramento por Dios nr.o Señor y una señal de Cruz
dela Vara Real de Justicia al citado Regidor Oliden, quien absolbio bi-
en y Cumplidamente y prometio Cumplir Con su empleo de Regidor
segun Corresponde y sele dio posecion por el citado S.or Alle. en presencia
delos testigos que por tales fueron presente Balthasar de Rementeria,
Agustin de Vnanue, y Juan Baup.ta de Atriztain, vecinos de esta
dha villa firmò dho S.or Alle. y en fè de todo yo el Ess.no=

Joseph Juaquin de Vrain

Antemi

Luis de Egaña

Aiuntam.to Gral del dia 22 de Henero de 1786.

En la sala Consistorial de esta N. y L. villa Mont Real de Deva à Ve-
inte y dos de Henero de mil setecientos ochenta y seis por fè de mi el Ess.no
se Juntaron en este Aiuntamiento Gral precedidas Publicatas Correspon-
dientes por la Yglesia Matriz de esta dha villa y sus tres anexas de Yziar
Arrona, y Mendaro, Especial y nombradamente el S.or D.n Josef
Juaquin de Vrain, Alle. y Juez ordinario de esta dha villa de Deva
su termino y Jurisdicion, por S. M. (Dios le gue) D.n Pedro de Yzagui-
rre, Regidor, D.n Fran.co de Leyzaola, Teniente de Regidor, primero, D.n

Fran.co de Albizu, y D.n Domingo de Yriondo, Diputados del Comun y D.n Josef Ygnacio de Amilivia Goya Sindico Pror. Gral de ella, D.n Juan Baup.ta de Cincunegui, D.n Geronimo de Echave, D.n Josè Antonio de Eyzaguirre Amuscotegui, D.n Juan Baup.ta de Vrain, D.n Ygnacio de Cigaran, D.n Manuel Antonio de Aldazabal, D.n Ygnacio de Egaña, D.n Agustin de Echeverria, D.n Josè Manuel de Echeverria, D.n Josè Ygnacio de Beriztain, D.n Juan Antonio de Mendizabal, D.n Esteban de Araquiztain, D.n Juan Bta de Zuricarai, D.n Rafael de Vrain, D.n Pedro de Muguerza, D.n Juan Baup.ta de Beriztain, D.n Simon de Rementeria, D.n Nicolas de Rementeria, D.n Juan Baup.ta de Arana Yndo, D.n Miguel de Macaraga, D.n Josè Antonio de Aguirre Zubillaga, y D.n Antonio de Araquiztain, todos tales All.e Conzejo Justicia y Regimiento, Diputados del Comun y Vecinos de esta dha villa de Deva estando asi Juntos y Congregados acordaron y Decretaron lo Siguiente=

En este Ayuntamiento antes de tratar de otra cosa se le dio posecion a D.n Domingo de Yriondo Diputado nuebamente electo de quien su m.rd el dho S.or All.e Recibio Juramento por Dios N.ro Señor y sobre la señal de Cruz de la Vara Real de Justicia que su m.rd trae en sus manos y el que le hizo bien y Cumplidamente prometio Usar de dho empleo segun Reales ordenes en su razon=

Comision a los Señores de Regimiento=

Al Memorial presentado à este Congreso por Josè Manuel de Ybarguren de Oficio Tambolintero à salariado de esta villa pidiendo la Gracia de nueba Ess.ra en su vista la N. Villa Comisiono a los Señores de Regimiento para que le otorguen las citadas Ess.ras con las mismas condiciones que tiene en la anterior=

En este Ayuntamiento se presento por D.n Josè Antonio de Guesalaga, y D.n Juan Baup.ta de Vrain Comisionados de esta villa Un parecer y a su Continuacion Un dictamen dado en la villa de Elgoybar à Veinte de Diciembre del año prossimo pasado de mil setecientos ochenta y Cinco, por el Lic.do D.n Pedro Martin de Larrumbide cuio thenor a la letra dice asi=

N. y L.e villa de Mont Real de Deva Señor= En cumplimiento del encargo que me tiene Confiado V.S. se me hace indispensable no obmitir anunciar a su Noticia la Correspondiente diligencia que tengo practicada en Recombenir à D.a Clara de Eizaguirre a la operacion

de deslinde y amojonamiento de su perteneciente suelo de Casa germada que tiene sin Conocido limite descubierto de separacion en su estension de otros suelos y estos atribuidos de hallarse en Con falto de cuios legitimos Dueños por mostrencos; los quales todos se radican entre las Casas de Blas de Balanzategui y Pilotucoa è inbertidos à huerta estantes en Un Cuerpo por indibisio à fin de q.e procedido dho deslinde se descubra todo à Claridad para disponer V.S. de su dro:

Que habiendosela Conferido a dha Señora en su Casa la determinacion Encargada à V. S. y enterada ella de mi Relacion se prometio gustosa para el efecto con el aseguro de darme su abiso para tal dia y pasada cierta de mora de tiempo me abiso con su Criada aguardase mas interin que tragese su perito y me Comunicaria Con anticipacion de dos dias su benida. Este es dia que aun que barios Recuerdos posteriores se la è pasado con dha su Criada no ha hecho aprecio de mas y es de saber que toda la pieza de dha huerta asi lo suio como ageno tiene desde el año pasado de mil setecientos ochenta a su mando: En cuio particular puede V.S. tomar sus medidas probidenciales con dha Señora Usando Con la seriedad que Corresponde= Mas se Conozen descubiertos en suelo porciones de tierra y Casa germada por dhos mostrencos. A saber el suelo en el paramo de oquercale de parral entre la huerta de D.n Juan de Baqueriza, y suelo de D.n Juan Baup.ta de Andonaegui: En la parte sobre Santhiago Un Chantel de Tierra sembradia que Usa Blas de Balanzategui à modo de propriedad otro Chantel de tierra inculta que à estado de Carrascal Junto el camino Carretil de su parte inferior q.e deciende desde Olloqui à ossido, y la dha Casa germada cerca de la pesquera de Maype entre otras Cassas Contiguas de Una ladera al norte del Duque de Granada y de la opuesta del Conde Peña florida &.a= A la disposicion de V.S. su mas Rendido seguro servidor y Vecino: Josè Antonio de Guesalaga= En vista de la Relacion precedente y preguntas que se me han hecho por la N. y L. villa de Deva digo que todos los solares que no estubieren ocupados por particulares se presumen del Conzejo del mismo modo que sucede con terrenos baldios que nadie administra en los que no se debe hacer por la Villa mas diligencia que en los que posee sin Contradiccion como suios propios. Pero si se sabe de positibo ser de particula-

res ausentes cuio domicilio se ignora puede de oficio el S.or All.e ò apeti-
cion del sindico Prõr Gral fixar edictos emplazandolos con termino com-
petente como de seys meses y si dentro de ellos nadie los pretende man-
dar que en cada uno delos seys restantes se pregone ò me haga saber
del Pulpito por si sale dueño, y si pasado el año nadie remanece se de-
bera dar quenta delo obrado al Ecs.mo S.or Conde de Florida blanca
como sugerintendente gral de Correos y Caminos quien distribuirà el
importe de tales bnes bacantes enlos susos que prescrive el Real de
creto de diez y ocho de Agosto del año de mil setecientos setenta y
nuebe= Si alguno se halla intrusado en algun solar ò terreno cultiba-
do ò inculto sin embargo la Villa no es parte para pedirle titulos de
pertenencia à menos que alegue ser Concejil y no de particulares y lo
Justifique. Si los solares vacantes causan deformidad ala villa y no
de otra manera tiene esta accion à costear algun edificio pero sprẽ
previa la diligencia de edictos en plazatorios como he sentado enel
parrafo segundo. Asi lo siento en mi estudio dela Villa de Elgoybar
à veinte de Diciembre demil setecientos ochenta y cinco= Lic.do
D.n Pedro Martin de Larrumbide= Ten su vista la N. villa à cor-
dò que las partes interesadas usen de su drõ segun corresponda=
Al memorial presentado p.r Ana Maria de Uzin cuio thenor
dice asi= N. y L. villa Mont Real de Deva= señor= Ana Maria
de Uzin viuda de D.n Ygnacio Ventura de Echeverria puesta ala obe-
diencia de V.S. con el debido respecto pone en su consideracion la soledad y
situacion en que la constituie la muerte de su amado Esposo cuio falleci-
miento dara quiza lugar aque alguno ò algunos Boticarios pretendan
la Plaza que dho su Esposo ocupaba en servicio de V.S. y su santo ospital; y
mediante puede por agora, desempeñarla la suplicante afabor y auxilio de
su hermanos: A V.S. suplica se digne llebar à bien continue la exponen-
te sin novedad y por algun tiempo en servicio de V.S. y su santo hospital; espe-
ra merecer este fabor à V.S. por cuias prosperidades y feliz gobierno rue-
ga à Dios su muy atenta y rendida serbidora Q. S. M. B. Mont R.l
de Deva y Enero veinte y dos demil setecientos ochenta y seis= Ana
Maria de Uzin= Ten vista de dho memorial à cordo la N. villa
en su vista que teniendo la Botica à satisfacion del Medico titular

de esta villa y valiendose de sujeto ò sujetos que estèn vien instruidos
en esta facultad por ahora sele conzede su pretencion=
Al memorial presentado por Simon de Macazaga, y Balthasar de
Manzizidor es como se sigue= N. y L. Villa Mont Real de Deva señor=
Simon de Macazaga, por si y Balthasar de Manzizidor en repre-
sentacion de Josef.o de Mancicidor su Padre y adifunto (cuio heredero
es) exponen à V.S. con todo respecto que en Ess.ra que dhos Simon y Jossef
otorgaron ante Andres de Urain Ess.no Real y del numero de V.S. en
veinte y uno de Henero del año pasado demil setecientos sesenta y
uno con asistencia de D.n Juaquin de Urain All.e y Juez ordinario,
y de D.n Jose de Muguerza, sindico fiel Regidor de V.S. y sus comisio-
nados juntamente con D.n Agustin de Oliden obligandose los referidos
Simon y Josè man comunadamente à criar dos viveros dela cantidad
de diez y seis mil robles poco mas ò menos y à entregar cada roble en dos
ojas al precio de onze quartos y medio enla prestacion comun de V.S. y
dela villa de Zumaia se pacto expresamente que si antes no seles sa-
tisficiese el importe de dhos robles se entendiese y potecado para su pago
el producto delos cortes delos mismos robles que se trasmochasen y el
delos que se sacasen de raiz, ò cortazen: Y habiendose verificado hace
años la entrega de dhos dos viveros à V.S. por Simon y Josè despues
de hecha numerosa plantacion cuio importe à un no seles ha satis-
fecho y hallandose examinada para cortarse este año porcion consi-
derable de leña delos Arboles entregados por los exponentes.
Suplican à V.S. sumisa è instantemente que en observancia delo
pactado enla Ess.ra relacionada se digne disponer que seles libre contra
el thesorero de V.S. aquella cantidad de reales à que se pueda esfor-
zar V.S. cuia justificacion se hara cargo del merito que asiste
alos suplicantes para esperar dela benignidad de V.S. el socorro mas
considerable enloque recibiran mrd. Arrona veinte y uno de
Henero demil setecientos ochenta y seis. Arruego delas partes
firme= Josef Casimiro de Echevarri= Ten vista del citado me-
morial à cordò la villa que los señores de Regimiento despachen
el libramiento de seiscientos rr.s de vellon y no mas contra el the-
sorero de esta villa=
En este Aiuntamiento sele dio comision por esta N. villa al señor

Dn. Josef Joaquin de Vrain Alle de ella para que haga la Cobranza de todas las Sisas Corresponsientes à esta N. villa y su Caja de Caminos por si ò por medio de Personas de su Confianza entregando las cantidades al fin de este año alos Respectivos thesoreros Con la Cuenta de lo que Cobrare=

En este Ayuntamiento el dho Dn Esteban de Azaguiztain hizo presente à esta N. villa que Dn Antonio de Azaguiztain, Vecino de ella se queria apropiar de cierta partida de terreno Concejil, y la N. villa habiendo conferenciado sobre el asumpto à acordò Comisionar alos espresados Dn Juan Bauptª de Cincunegui, y Dn Manuel Antonio de Aldazabal, para que Con Citacion de dho Dn Antonio de Azaguiztain, Valiendose en el Perito ò peritos que fueren del agrado de ellos hàgan el deslinde y amojonamiento de dho Terreno contencioso=

En este Ayuntamiento Dn Ygnacio de Elegalde Dn Juan Bauptª de Vrain, Dn Juan Antonio de Mendizabal, Dn Franco de Leyzaola, Juan de Amilibia, Dn Franco Ygnacio de Beziztain, Franco de Anzola, y Consortes, y Felipe de Chagarrai pidieron materiales para las obras precisas en Casas de la Juridicion de esta villa y la N. Villa àcordo Concederles Reconociendo antes todas Cosas la necesidad, que suponen por Dn Josè Antonio de Aguirre Zubillaga Examinador nombrado por esta Villa para iguales Reconocimientos= Con tanto se dissolbiò este Ayuntamiento y firmò por todos segun Costumbre por hoy por todos los demas Vecinos el dho S.r Alle y en fè de todo yo el Esno entre renglos= Simon= de otra cara= balga= Testo= Franco

Joseph Joaquin de Vrain

Antemi

Luis de Cañada

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa Mont-Real de Deva à quince de febrero de mil setecientos ochenta y seis, se juntaron en su Ayuntamiento general y Concejo abierto los Señores Alcalde, Corregidor, Justicia, Regimiento, Diputados del Comun, y demas Caballeros nobles hijos dalgo de esta misma villa, especial, y nombradamente el Señor Dn Josè Joaquin de Vrain Alcalde y Juez ordinario de ella, su termino, y Jurisdicion por su Sr. Dios le guarde, Dn Pedro de Azaguirre Regidor, Dn Franco de Albiza, y Dn Domingo de Vicuña Diputados del comun, Dn Josè Ygnacio de Amilibia Sindico Procurador general, Dn Antonio Ygnacio de Azaguiztain, Dn Juan Bautª de Vrain, Dn Josè Antonio de Azaguirre Amasorregui, Dn Juan Bautista de Cincunegui, Dn Manuel Antonio de Aldazabal, Dn Santiago Martin de Azaguirre, Dn Ygnacio de Arcanga, Dn Josè Manuel de Echeverria, Dn Josè de Echeverria, Dn Franco Xavier de Arcanga, Dn Miguel de Macazaga, Dn Juan Bautista de Tuzicarai, Dn Simon de Remonteria, Dn Josè Antonio de Gurtalaga, Dn Clemente de Azaguiztain, Dn Josè Antonio de Aguirre, Dn Ygnacio de Egaña Cigaran-zarra, Dn Pedro Bautista de Guinea, Dn Josè de Mugueria, Dn Juan Bautista de Berriotua, Dn Juan Ygnacio de Querejazeta, Dn Rafael de Vrain, y Dn Franco Xavier de Ynsausti todos tales Alcalde, Concejo, Justicia, Regimiento, Diputados del Comun, y demas Caballeros nobles hijos dalgo desta Coronada villa. Juntos estando juntos, y congregados segun y conforme à la costumbre que parece tienen desde tiempo inmemorial, para semejantes Cosas, como el presente, por fè dixo el Dor del. numeral y vecino de la villa de Motrico, en ausencia de Luis de Egaña unico numeral, y actual de ayuntamiento desta de Deba; se remitiò à esta N. villa por Jose Joaquin de Zuazbe Dor y del. numeral y vecino de Azcoitia, un despacho del Señor Caballero Corregidor desta Provincia, que à la letra es del tenor siguiente. — — — — — — — — — — — —

Despacho en razon de terrenos que la villa intenta vender.

Dn Bernardo de Lugue y Muñana del Consejo de S. M. su Oydor honorario en la Real Chancilleria de Valladolid, y Corregidor desta Provincia de Guipuzcoa. Hago saber à las personas à quienes comprende este despacho, que el tenor de una Real Provision, cuyo de su cumplimiento es el siguiente: —

Real Provis.

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A vos el Corregidor desa Provincia de Guipuzcoa, Salud, y gracia, Sabed que por resolucion à Consulta de nuestro Consejo, de veinte y siete de enero de mil setecientos ochenta y tres, fue servido S. M. conceder à las villas de Monreal de Deva y Motrico licencia, y facultad para la construccion de un Puente, y de los Caminos que solicitaron desde el Lugar de Atrola hasta sus Puertos, y la composicion de estos, y tambien para la imposicion de ocho mrs en cada azumbre de vino forastero (y demas arbitrios que habian propuesto las citadas villas), que se vendiese, y consumiese en dhas villas y sus Jurisdiciones, como igualmente para la venta de un terreno propio de dha villa de Deva nombrado Leiña landaburuicoa, para cuia egecucion y cumplimto se expidio por el nuestro Consejo la Real Provision correspondiente en treinta de Abril de expresado año de mil setecientos ochenta y tres. Despues de esto se ocurrio al nuestro Consejo, por el Concejo, Justicia, y Regimiento de la villa Monreal de Deba en solicitud de que se mandase cesar el arbitrio de los ocho mrs en azumbre de vino que se coge en su territorio, y Pueblo de su Jurisdicion, corrigiendose sobre los de fuera, y recargando los consumos de aguardiente, y mistela, y demas licores hasta la Cantidad de doce reales por arroba. Ultimamte se ha hecho al nuestro Consejo nueva instancia por la referida villa de Deva manifestando que será mas facil la venta de dhos terrenos Concejiles inmediatos à Caseria, y que experimentará un conocido beneficio aquel Pueblo de subrogarle la citada facultad de enagenacion de terreno de Linda landaburuicoa en los enunciados Concejiles pues muchos dueños de Caserias como fin de ampliar sus posesiones no repararán en exponer mayor suma que la que ofrecen por los de otra situacion, y concluio dha villa con la suplica de que el nuestro Consejo mandase que la citada facultad de enagenacion se entendiese para hacerla de los terrenos Concejiles hasta cubrir la Cantidad de sesenta mil reales. Visto por los del nuestro Consejo con los antecedentes del asumpto, y lo expuesto por el nuestro Fiscal, por auto que proveyeron en diez y seis de Diciembre del año proximo pasado se acordó expedir

356.

esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos informeis al nuestro Consejo con justificacion por mano de Dⁿ Pedro Ciriaco de Azpiroz nuestro Escribano, y del Pⁿᵒ de Camara mas antiguo, y de gobierno desa, el estado que tiene el Camino mandado construir desde el Lugar de Atrola hasta los Puertos de diez doce vias de Monreal de Deba, y Motrico; como tambien quanto han producido los arbitrios concedidos à la villa de Deba para el expresado fin, y à quanto ascenderá anualmente el que intenta subrogarse sobre el aguardiente y mistela en lugar del vino de la cosecha del Pais; que Propios tiene, y que sobrante la queda en cada año, satisfechas sus Cargas; añadiendo si sera conveniente que en lugar de terreno Concejil llamado Leiña landaburuicoa, aquel no parezca portuno quando se haga la publica subhasta, se venda algun otro que señale la citada villa de Deba, y si de su venta podrá seguirse algun perjuicio notable à ella, oiendo instruccitamente à sus Diputados y Personero, y haciendo que con citacion desta se practique la medida y tasa del que se señalare; exponiendo en su razon, quanto se os ofreciere y pareciere. Que assi es nuestra voluntad. Dada en Madrid à once de enero de mil setecientos ochenta y tres. Yo el Conde de Campomanes. Dⁿ Miguel de Mendinueta. Dⁿ Blas de Hinojosa. Dⁿ Manuel Fernandez Vallejo. Dⁿ Marcos de Argaiz. Yo Dⁿ Pedro Ciriaco de Azpiroz Escribano de Camara del Rey nuestro Señor, y su Oficial de Camara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo ———

auto.

En cumplimiento de la Real Provision presentada en este expediente se manda que el Maestro Perito Joseph Franco de Arzanegui, con vista, y reconocimiento del nuevo Camino de Atrazo, y Jurisdicion de la villa de Deba, y bajo el juramento declarado en autos exhibido, y entregado. Se manda tambien que la citada villa haga constar en forma con testimonio fehacientes, assi quanto han producido los arbitrios que usa, como los Propios, y sobrantes que tiene: Asimismo quanto ascenderá el arbitrio de aguardiente y mistela en lugar de vino: Finalmente señale y determine el terreno, ò terrenos que intenta enagenar, y vender en lugar del terreno Concejil llamado Linda landaburuicoa que tasará, y justipreciará el mismo Perito Arzanegui, esperando si de venderse podra seguirse algun perjuicio, y siguiera, para la practica de diligencias de cumplimiento deste auto, citando, oiendo à los Diputados y Personero del Comun de dha villa, se dá comision en forma al Dⁿ Joseph Aguirre de Deba. El Señor Corregidor desta Provincia lo proveió en Tolosa à veinte y

seis de Henero Demil setecientos ochenta y seis: Lugue: Antemi: Geronimo de Cincunegui. Por cuio mando se guarde y cumpla lo preinserto. Fho en Tolosa à veinte seis de Henero Demil setecientos ochenta y seis: Lugue: Por su mandado Geronimo de Cincunegui: — — — — — — — — —

acuerdo en la razon. En cuia vista acordo el Concexo se señalen, y den en forma asu tiempo, con preferencia pree tanto en primer lugar alos Vecinos Concexantes desta villa, y à los que en ella, y su Jurisdiccion tengan propiedad de Vienes raices, los Terrenos Consejiles que respectivamente soliciten, pruebas las diligencias, y circunstancias necesarias; y en segundo à otros quales quiera que pidan, hasta el complemto delos Seiscientos mil rd. que importa la R.l Provn. inserta en dicho Despacho: Y para la practica de todas quantas diligencias sean necesarias, y conducentes al cumplimiento delo que se previene mandado por el citado Despacho, Dio el mismo Concexo Comision amplia sin limitacion, ni restriccion alguna, y con todas las facultades, y amplitudes en tal caso necesarias, à dhos Señores D.n Manuel Antonio de Altarabal, y D.n Juan Bautista de Cincunegui: Y que à fin de que llegue à noticia de todos se publique este acuerdo, el primer Domingo, en la Parroquial de la Real Marisa desta villa, y sus filiales Anexas de Tolosa, Mendaro, y Asconti: Y en este estado el mencionado Señor D.n Juan Bautista de Cincunegui, hizo presente à dho Concexo, otro Despacho expedido por el Teniente del Alcalde Señor Caballero Corregidor de esta Provincia, cuio tenor es el que se sigue: — — — — — — —

otro Despacho librado en el pleito con la Cofradia de Marcaneres

El Licenciado D.n Vicente Vicente fran.co de Oro Mista Abogado delos Reales Consejos, y Teniente de D.n Bernardo de Lugue, y Muñana del Consejo de S. M. su Oydor honorario en la Real Chancilleria de Valladolid, y Corregidor de esta Provincia: Hago saber à los Individuos desta Cofradia de Marcaneres de la villa de Tolosa, que el tenor de dos autos, y una peticion es el siguiente: — — — En la villa de Tolosa a ocho de Agosto Demil setecientos ochenta y unico ante Dn Bernardo de Lugue y Muñana del Consejo de S. M. su Oydor honorario en la Real Chancilleria de Valladolid, y Corregidor desta Provincia. Habiendo visto estos autos, la Demanda puesta por el Cavildo, y Regimiento desta villa de Tolosa desta Provincia enee escripto del fol. 33 sobre que sea condene à los individuos dela Cofradia de Marcaneres dela misma à la paga y contribucion de la

para la construccion del Camino, y Varra de ella con arreglo à la citada y lo que para carruajarse exponen los antedichos; teniendo presente el beneficio que se sigue al Reyno, al Estado, à los Vecinos, y convecinos dessas villas, Pueblos y demas partizipes en la habilitacion dels Caminos, sobre que se han dictado, y se están produciendo repetidas Reales ordenes para la composicion, y reparo de todos los desa Monarquia, pocos generales interes, que se están esperimentando, y en aumento progresivo: Y que en caso identico à la actual cuestion y disputa Suscitada, hay en estos autos mismos, repetida Justificada resolucion del Consejo de Castilla, precaviendo el cumplimiento de sus anteriores resoluciones. Dixo no habia, ni ha lugar à la nulidad, y demas pretendido por la predicha Cofradia de Marcaneres, y en su consecuencia, declarando como su merced declara por valida, subsistente y firme la obligacion contrahida por los que la otorgaron, y sus subcesores en el espresado gremio, les debia de condenar, y condenó à que desde luego sigan, contribuiendo lo espulado, poniendo lo debengado en poder de persona asignada para su recaudo, hasta que en el todo se fenezcan, y acaben las enunciadas obras, en cuio caso la villa presentará con los recaudos de justificacion la correspondiente quenta para inteligencia, y satisfaccion de la superioridad, y de quantos hayan concurrido à su costeo: librandose el oportuno Despacho con insercion de la letra desta providencia à la nominada villa, para que precediendo llamamiento à Cabildo se lea y haga saber, sentandola entre sus libros Capitulares, para que se notifique al actual mayordomo, ó cabeza dela nominada Cofradia, à quien si lo pidiere enee acto se dará por Dn.o testimonio, satisfaciendole sus costos, y debidos derechos. Y para este esfuerzo de dijimido asi lo proveio, y firmó: Lugue: Antemi Geronimo de Cincunegui: Visto D.n Abalriento visto estos autos descubriendose dellos que la obligacion contrahida por fran.co de Ybarra y consortes de Gremio de Marcaneres de la villa de Tolosa consiste la de ir satisfaciendo lo que les corresponda hasta la conclusion delas obras, y por consiguiente la dels gastos que se causen en su construccion se declara no haver lugar à lo pretendido (Despues de proveido) Despues de proveido Auto de Agosto ultimo

yen su Conseguencia se manda, que arreglandose ala literal, y genuina
inteligencia, se proceda al exacto cumplimiento, con apercibimiento de apremio.
Ypreve auto asi lo probeio mandó Corregidor esta Provincia en Estrella de
Tolosa à veinte y dos de noviembre demil setecientos ochenta y cinco= Ldo. Don
Dn Geronimo de Ciriaunegui: — — — — — — — —
Ygnacio Vicente de Mandiola escribano desta N. villa de Deba en virtud del
Dn. Fran.co de Ibarra, y otros parece ante vm y dize que por auto decreto de Agosto
del año ultimo se declaró no haver lugar ala nulidad y demas pretendida
en esta Causa por las costas condenandolas à que sigan contribuiendo lo es-
tipulado, y porque en poder desta persona asignada las Cantidades debengadas
con arreglo ala Ord.a del fol. 8. y siguientes hasta que se feneszcan las obras
segun se hacen mencion en ella, y aun que apelaron dicha providencia
se declaró posteriormente obran solo el efecto debolutivo su apelacion; en
cuias circunstancias à llegado el caso de que las partes contrarias satisfa-
gan todo lo que se hubiese debengado desde el tiempo en que dejaron
todos y cada uno dellos de contribuir con su parte à d.n Juan Bautista
de Ciriaunegui su apoderado con la costa de ganancias respectiva, por tanto
Suplica àvm se sirva ordenarlo asi mandando librar despacho con la
insercion del citado auto, y demas declaratorio por la ocurrida la g.a
pido &a. Liz.do Ballenilla y Otamna: mandiola:— — — — — —
Conformo con lo proveido acerca librar el presente para que mando
que los individuos de dicha Cofradia de Marcantes desta villa de Deba
guarden y cumplan el tenor delos autos que van insertos, y en su conse-
quencia entreguen la cota respectiva de ganancias que la villa pide fho
en la villa de Tolosa à veinte y dos de Noviembre demil setecientos ochen-
ta y cinco: Liz.do Otamendi: Por su mandado Geronimo de Ciriaunegui: —
Al mismo tiempo que escribo dicho despacho, espresó al Concejo ed
mencionado Señor D.n Juan Bautista de Ciriaunegui, que à consequencia
dela Comision y confianza desta N. villa, habia procurado seguir con la
mayor actividad, y celo el pleito que refiere el citado despacho, y tenido
la complacencia de haver conseguido acerto favorable, segun se podia y

debia prometerse en las circunstancias ocurrentes: pero que segun noticias que
tenia se hallaba la Cofradia de Marcantes con animo de mejorar y seguir
en la Real Chancilleria de Valladolid la apelacion interpuesta en la men-
cionada Causa, y por consiguiente podia la N. villa disponer aquello que
en el asunto fuese de su mayor agrado: Enterado de todo ello, acordó el
Concejo que se dixese, por efecto dió espresivas gracias al espresado Señor
D.n Juan Bautista de Ciriaunegui por la actividad y celo con que ygualmente
que en quantas comisiones le hà conferido esta N. villa, se hà esmerado
en el seguimiento de dicha Causa; y que continuando en la misma comision
defienda ala N. villa en la instancia ò instancias que los Marcantes qui-
sieren seguir en tribunal ò tribunales superiores: Y para el efecto le
confirió poder conforme se hizo en las circunstancias que consta por
el, ài espresado Señor D.n Juan Bautista de Ciriaunegui, quien quedó en
cargado dello, mostrando se agradecido àla nueva confianza que merece
à esta N. villa su Concejo. — — — — — — — —
Este dia se presentó, y leió un memorial de Pedro Santos de Echaniz vecino
en Jurisdicion desta N. villa de Cestona, ofreciendose à obligarse à traer y llebar
à esta villa, y desde alla la Balija de Cartas dela correspondencia publica dela
Provincia y Carrera desta Ciudad de S.n Seb.n: Hechare cargo dello acordó el
Concejo, pase de dicho memorial à los Señores D.n Ventura de Ormaechea
y D.n Manuel Ventura de Alzolaras, que se hallan comisionados por el mismo
Concejo para arreglar el establecimiento nuebo de Correos desta villa, pa-
ra que tengan presente dicho memorial, y dispongan en su razon aquello
que tubieren por mas conveniente, à una con los espresados Señores Marcos
y D.n Manuel Antonio de Olazabal, de que quedaron encargados estos dos
ultimos, como asi mismo de comunicar esta resolucion àlos mencionados
Señores D.n Ventura de Ormaechea, y D.n Manuel Ventura de Alzolaras: —
Este dia, los espresados Señores D.n Juan Bautista de Ciriaunegui, y D.n Ma-
nuel Antonio de Olazabal, dixeron hallarse de vuelta en Provincia, y usando
dela comision especial que sobre confirió por esta N. villa para el efecto, ha-
bian comprado al Señor Conde de Peñaflorida el Terreno llamado la Isla

memorial sobre la Conduccion dela Balija de Correos de la Carrera desta Ciudad de S.n Seb.n

acuerdo con su razon

Permuta con el S.r Conde de Peñaflorida y acuerdo para que se haga un Puente Colgadizo enla Ysla

o pesquera que hai entre las Casas que se dicen Maspe, y Sasiola-torrea, en permuta de otro terreno Concejil de igual valor, que habian dado á dho Señor Conde pegante al pertenecido de su Caseria de Eguzquiza; para que en dicha valsa, segun y conforme alas ideas de esta N. villa se haga ó pueda hacer un dique ó Carenadero de Navios: Que por aora hera preciso egecutar un Puente lebadizo en el mismo parage, en el hueco dejado para el efecto en el nuebo Camino que và por aquel sitio, y tenian ia señalado el maderamen necesario para ello, en el Monte Concejil proprio de esta N. villa y parage de entre Zordo, y Arbiazcoa: Y enterada de todo la N. villa, y aprobando como aprobó dha permuta, y señalamiento de maderamen: Acordo el Concejo se saque á Candela la conducion de este, y caso que no hubiere postor alguno equitativo, se haga su Lorra á jornal; pero que lo que toca ála construcion del mismo Puente lebadizo se egecute á jornal, ó como mejor les pareciere á dhos Señores Cincunegui, y Aldazabal, a quienes para el efecto se les confirió por el contexto la comision, y facultades necesarias: — — — — — — — —

Que se libre y pague el importe de unas obrillas hechas en la Casa Carniceria.

Este mismo dia se leio la tasacion delas obras y reparos precisos egecutados en la Casa Carniceria de esta N. villa, tanto de Canteria, como de Carpinteria: Por lo que acordó el Concejo se despache contra el Tesorero el libramiento correspondiente de su importe, y pague este dicho Tesorero de efectos de esta N. villa: — — — — — — —

acuerdo en razon de pesas para Arrona Yciar, y Mendaro

En atencion á que los vecinos de la Tierra de Arrona, se muestran descontentos con la pesa Romana puesta en la especie de Alondiga nuebamte establecida en aquella tierra dando á entender que desean se ponga una balanza en forma: y deseando la villa dar una nueba prueba de lo mucho que desea las satisfaciones de sus hijos, en todo quanto buenamente pueda: Acordo el Concejo se hagan unas buenas balanzas y pesas de fierro á costa de esta villa, no solamente para dha especie de Alondiga de la tierra de Arrona, sino tambien para las que modernamente permitio y ordenó establecer la misma villa en la tierra de Yciar y valle de Mendaro á fin de que nadie tenga motibo de quejarse, diciendo que no se guarda la debida igualdad con todos: Que se haga una exacta pesquiza, y abertigua

cion de todo el vino que durante el año proximo pasado de mil setecientos ochenta y cinco se introdujo, ó debio introducirse en dha Alondiga de Arrona, para poder cobrar los derechos suios de los que estubieren debiendo: Y que todas y cada una de las condiciones, y reglas establecidas, y puestas para dha especie de Alondiga de Arrona, que se hallan insertas en la acta del auintamiento general celebrado por esta N. villa en veinte y ocho de Agosto del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, á consequencia de la comision conferida en el de diez y ocho de Abril del mismo año; se entiendan tambien igualmente, y se observen ala letra en las especies de Alondigas de Yciar y Mendaro, bajo las reserbas, y condiciones que para tiempos venideros se acordaron para la de Arrona: Y á instancia del Concejo, quedó encargado su merced el señor Alcalde actual de egecutar, y hacer cumplir todo quanto se expresa en este acuerdo: —

Declaracion sobre pertenencia de un terreno Concejil cerca de la Caseria de Cortaberri

Este mismo dia presentaron los señores Dn Juan Bautista de Cincunegui, y Dn Manuel Antonio de Aldazabal, una declaracion que dice asi: —

En la villa de Azpeitia á ocho de febrero de mil setecientos ochenta y seis: ante mi el Esno parecio presente Andres de Landa vecino de ella Perito aprobado por esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, y bajo de juramento que hizo voluntariamente por Dios nuestro señor, y sobre una señal de la Santa Cruz conforme á dro: Declaro que de orden de los señores Dn Juan Bautista de Cincunegui, y Dn Manuel Antonio de Aldazabal comisionados de la villa de Deba há reconocido la muga ó lindero contiguo de la Jurisdicion Concejil, y pertenecidos de la Casa llamada Cortaberri, y para el efecto há demostrado Dn Antonio de Araquistain dueño y poseedor de la Casa recordada de Cortaberri la copia del apeamiento de sus adheridos practicado el año de mil quatrocientos ochenta y dos, y expresa el dicho apeo en la forma siguiente: Que tomaron ó nombraron por punto fundamental un roble, ó junto el tal roble algun mojon de piedra, mas arriba otro mojon de piedra, mas arriba otro roble grande, mas arriba otro roble pequeño; mas arriba otra Aya sin expreso de las distancias, en la qual se finaliza la figura, ó un lado de ella en el quinto termino ó punto, y refiere que de

hacia Zotta; ésta significada Ara, ó punto, y en virtud del citado apeo discurre el Sr. Dn. Antonio, que alguna porcion de tierra heredad para la nominada villa deva pertenecido, y como en punto del apeo comprenda retibrie el roble grande, y pequeño, y por esta razon considerado el declarante, que el tal arbol fundamental sería alguno mediano en la razon, y desde allí á este punto contara ochocientos y quarenta años mas, ó menos, y con atencion á las circunstancias correspondientes, á la pericia en materias de esta naturaleza, lo primero el mencionado paraje es un bosque, ó peñascal ~~negruzco~~ negras, de piedra Caliza, y las plantas naturales que existen sobre dho peñascal argomas negras espinas, y algunas Chaparrales de encinos que significan ser tierra de mucho de poca virtud, y muy segura, lo segundo se halla en paraje que se halla por toda la tarde, que en semejantes parages se testifica menos por la noche, y comunmente se arranca la corteza del arbol con mucha anticipacion, que en los parages huecos, y tierras fondosas, y no obstante en dicho monte se halla la arboleda de dicha muy floreciente, segun en semblante que demuestran derecha, y contempla el declarante que las arboledas de dho monte son mucho mas modernas; y que de ninguno modo le há parecido, que se puede tomar el punto fundamental con el gobierno de ninguno arbol que ala creacion presente existe en el expresado paraje, que Dn. Antonio pretende, como tampoco arbol alguno sobre el mojon de piedra que refiere, y que segun el entender, y parecer del declarante hade prevalecer, y continuar la posesion que de inmemorial tiempo á esta parte há gozado, y tenido la citada villa de Zotta, sin contradicion, ni duda alguna, segun los títulos que el há adquirido, y siente no hai motivo de reponer nuebo lindero, ó apeo fuera del que se comprehende en la citada posesion. Que lo dicho es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmó, y ratificó asegurando ser de edad de quarenta y dos años poco mas ó menos, y firmó, y en fé dello ó de Dn. Andres de Landa= Ante mi Josef Ignacio de Vicuna, y Barrenechea=

Al mismo tiempo que presentaron dicha declaracion, dieron quenta los mencionados señores Dn. Juan Ramonea de Lecuenga, y Dn. Manuel de Aldazabal, de que al nombramiento de expresado Andres de Landa para la vista, y reconocimiento que expresa su declaracion, habian procedido en virtud de la comision, y confianza que merecieron á esta N. villa: Que Dn. Antonio Ignacio de Aranguiztain puso por perito á su parte á Josef Antonio de Bengoechea vecino esta villa de Ondarroa, que habia mostrado un plano que tenia levantado figurando aquel Terreno en distinto sentido del que se explica en la citada declaracion arriba inserta; que por lo mismo, y por ser dicho Bengoechea perito que anteriormente entendio en reconocimiento del terreno confinante al que se expresa por concejil en la misma declaracion, y sobre que tienen pleito pendiente el Citado señor Dn. Antonio Ignacio de Aranguiztain; pidieron señor Dn. Andres de Aranguiztain habrian protestado la nulidad de todo quanto hiciere el referido Bengoechea como asi lo hizo el que no parara perjuicio á esta N. villa el que su parte hubiese levantado aquel citado plano: Contestaron la villa de todo, rapostando, como aprobó el concejo todo lo hecho por dichos señores Licenciado, y Aldazabal, atento se archive dha declaracion entre los papeles que en este sitio tiene esta N. villa: Del expresado señor Dn. Antonio Ignacio de Aranguiztain dijo no le para perjuicio este acuerdo ni dha declaracion para el pleito que sigue con dho señor Dn. Andres de Aranguiztain, y que protestaba todo quanto protestado le aprobecha en su derecho. Con tanto se disolbio este ayuntamiento; firmo por todos segun lo acordado de que en fé de señor Alcalde, y en fé de todo lo dicho: ante mi: Thesorero real: Comun: lo contenido: testado: argomas negras: demuestran:

Joseph Joaquin de Orain

Ante mi
Luis de Espinosa
S. M. B.

Se dá quenta sobre el mismo asunto.

D. Bernardo de Luque, y Muñana del Consejo de S.M. su oidor honorario en la R.l Chancilleria de Valladolid y Corregidor de esta Provincia de Guipuzcoa=

365.

Hago saber al Ess.no Jph Mariano de Zaloña y demas personas aquienes comprende
Auto. este despacho que el thenor de dos autos es el siguiente= En la Villa de Tolosa à once de
Marzo de mil setezientos ochenta y seis. El Señor Dn. Bernardo de Luque, y Muñana
del Consejo de S. M. su oidor Honorario de la Real Chancilleria de Valladolid y Corregidor de
esta Provincia de Guipuzcoa. Haviendo visto estos autos la pretenssion en ellos deducida por
parte de Santhiago Marcos de Eizaguirre vecino de la Villa de Deva sobre que se le pon-
ga en posession de la Vara de Alle. hordinario para que fuè electo en Cavildo Gral. del prnte.
año, y se le despojo sin justa causa por el Ayuntam.to de la enunciada Villa, y lo que por esta igu-
almente sea expuesto para sostener lo que executo; teniendo prnte. S. S. que la ecepcion que le prepa-
so la dha Villa fuè la de tener Parentesco el citado Eizaguirre con uno de los diputados del Comun,
y la de no saber leer ni escribir; todo lo que no se ha justificado en ninguno modo ni manera, pues
el Parentesco que se enuncia es de afinidad con una de las mugeres de los suso dhos lo que no le ex-
cluie ni inhavilita segun la lei del Reino, y auto acordado y el defecto de no saber leer ni escribir
se falsifica con hallarse firmado el Poder que consta en estos autos al folio 1.o y de que certifica
el prnte. Ess.no haverla hechado el suso dho en su presencia y que las partidas de Bauptis-
mo, que ultimamente se prntan no obran para el caso segun la ultima Real Cedula: Mandò
que inmediatam.te al citado Santhiago Marcos de Eizaguirre vecino de la enunciada Villa
de Deva se le ponga en quieta, y pacifica posession de la Vara de Alle. de que fuè despo-
jado para que la sirba en todo el prnte. año hasta que llegue el tiempo de nuebas elecciones pre-
tandole todos la debida obediencia y respecto como tal Juez estando à sus ordenes, y provi-
cias con apercevimiento que à el que faltare à ellas se le impondràn las mas severas penas q.
haia lugar, y respecto a que del testimonio prntado al fol 24. resulta expresam.te que quien
levanto la voz de que el citado Santhiago Marcos de Eizaguirre tampoco podia ser Alle.
fuè Dn. Juan Baup.ta de Vrain à causa de ser la muger de aquel Parienta en grado
prohibido con la de Dn. Fran.co de Aloisu diputado del Comun, y asi mismo el verdadero
autor de la nueba eleccion y despojo que se causò en el mismo acto no habiendose conducido
con la devida prudencia, ni cersioradose de la certeza del Parentezco ò su equibocacion y no
habiendo tomado en el propio acto los dos dictamenes seguros de Letrados, q.e estan pre-
venidos por autos de este Juzgado para poseder con acierto y sin equibocacion excitando
su proposission a que los Yndibiduos de que se componia el Ayuntamiento acordaron

prontamente nueba eleccion y posteriormente que todos los recursos que se sobrevi-
niesen se costeasen de los propios de la citada Villa authorizandose con gravarlos sin la
superior licencia, le condenaba y condenò à el citado Dn. Juan Baup.ta de Vrain en
todas las costas de esta causa a justa tasacion q.e se le haga por el prnte. Ess.no exigien-
dosele por apremio embargo, y venta de vnes. en el caso de negarse à su satisfacci-
on aperceviendosele que en lo subsesibo para evitar semejantes equibocados sucesos,
y las malas resultas de discordias y desavenciones que se ocasionan en las familias
prozeda con mas circunspeccion y no con tanta ligeresa, librandose para la egecucion
de esta Providencia q.e se insertarà a la letra el mandamiento correspondiente p.a
que en Ayuntamiento pleno se haga saver y verifique en todas sus posesion.s
pena de que à la mas pequeña oposiz.n que aparezca se prozederà contra el que fuese
a lo que haia lugar declarando como se declara no ser contra su honor, credito, conducta,
y buena fama la suspension de la actual Alle. de la citada Villa Dn. Jph Juaq.n
de Vrain, respecto à no haver interbenido en los asumptos de este litigio, y haber
la obtenido hasta el dia con justa causa. Y por este en calidad de difitibo assi lo
probeiò mandò y firmò= Luque= Ante mi Geronimo de Cincunegui

Otro Auto. En la Villa de Tolosa à quince de Marzo de mil setezientos ochenta y seis.
El Señor Dn. Bernardo de Luque, y Muñana del Consejo de S. M. oidor honora-
rio de la Real Chancilleria de Valladolid y Corregidor de esta Provincia. Habi-
endo visto estos autos sobre apelacion interpuesta por parte de la Villa de Deva
del auto ultimamente dado el dia once del prnte. Dijo no havia ni ha lugar à la
apelacion que se interpone en ambos efectos, y si solo en el debolutibo se admite p.a
ante S. M. y Señores de la Real Chancilleria de Valladolid à donde acudirà con el
testimonio que se le facilite para su admision para su mejora que obtendra dentro
de treinta dias; y para que se ponga en ejecucion el citado proveido sin impedimentos
ni contradiciones librese despacho cometido al Ess.no Jph Mariano de Zaloña

para que pase à la Enunciada Villa y ponga en quieta, y pacifica posesion
à Dn. Santhiago Marcos de Eizaguirre en la Vara de tal Allc. Ordinario
de ella con Entrega de sus llabes y demas que le Corresponde obtener en el prnte
año y para que Exhija todas las Costas Causadas y que nuebamente se Causen
hasta su purificacion, y Cumplimiento de Dn. Juan Baupta. de Vrain contra
quien procederà por apremio precedida la tasazn. que harà el prnte Ess.no # Que
por este su auto asi lo probeiò, mandò y firmò # Luque # Antemi Geronimo de
Cincunegui # Por ende mando se guarden y Cumplan los autos que quedan inser-
tos, y que dho Comisionado Zaloña Exhija con arreglo à ellos ochocientos, y diez
y seis rs. de Vellon montamiento de Costas, con mas sus dros. fho en la Villa de
Tolosa à diez y seis de Marzo de mil setezientos ochenta y seis # Luque # Por
sumdo. Geronimo de Cincunegui =

En la ante Yglesia de Ycian Jurisdiccion de la Villa de Deva à veinte de
Marzo de mil setezientos ochenta y seis yo Jph Mariano de Zaloña Ess.no Re-
al y Comisionado nombrado por el Señor Corregidor de esta Provincia de Guipuz-
coa, para la Execucion y Cumplimiento de las diligencias que previene el de-
pacho antecedente, y à fin de hacer juntar y Combocar Cavildo y Aiuntamiento
Pleno de Justicia Capitulares, y Vecinos Consejantes de la Enunciada Villa de De-
va pasè ala Casa de havitacion de Dn. Jph Juaquin de Vrain actual que regenta
la Vara Real de Justicia de ella y preguntado por el suso dho à una muger que dixo
llamarse Juana Baupta. de Bidegarai y ser Cuñada de dho Dn. Jph Juaquin
quien respondiò hallarse en dha Villa de Deva, y que hasta la noche hera regular
no Volviese; En cuia Vista haviendo yo el dho Ess.no pasado à esta dha Villa, y
preguntado à varias personas por el suso dho Dn. Jph Juaquin, me aseguraron
estas de que havia buelto à su Casa en punto de las oraciones. Y en su Vista
encarguè à Balthasar de Rementeria Aguacil de esta dha Villa para que
pasase el inmediato dia por la mañana veinte y uno à dha ante Yglesia
de Ycian y Casa de habitacion del enunciado Dn. Jph Juaquin, y diese a
entender mi llegada à esta Villa, y el fin para q.e dispongo el que

se verifique el Aiuntamiento suso expresado todo el dia veinte y dos en la Ca-
sa Consegil de esta Enunciada Villa, y me diese parte de su resulta para tomar las
providencias mas acertadas para el efecto; y dho Balthasar enterado dijo que
pondria en ejecucion y Cumplimiento dho Encargo; Y para que Conste firmè en fè
de ello = Jph Mariano de Zaloña =

Yo el dho Ess.no Comisionado doi fè que siendo la hora de las seis de la tarde de oi dia
veinte y uno de Marzo de este prnte año de mil setezientos ochenta y seis ha-
berse Comparecido Antemi el suso referido Balthasar de Rementeria Agua-
cil de esta Enunciada Villa de Deva, y expresado que de acorde con el
suso relacionado Dn. Jph Juaquin de Vrain haber dado parte à todos los Veci-
nos Consejantes de esta referida Villa para que sin falta alguna se junten el
dia de mañana por la mañana en la Casa Concegil desde las nuebe en adelante.
Y para que de ello Conste firmè = Jph Mariano de Zaloña =

En la Casa Consegil y de Aiuntamientos de esta Enunciada Villa de Deva, à cosa de
las diez horas de la mañana de oi dia veinte y dos de Marzo de mil setezientos ocho-
ta y seis se juntaron y Congregaron la Justicia, Regimiento, y maior, y mas sana
parte de los vecinos Concejantes que Componen el Pleno Cavildo, y Consejo de esta
Villa, y nombradam.te Dn. Jph Juaquin de Vrain regentante de la Real Vara de
Justicia de esta dha Villa, Dn. Pedro de Yzaguirre Regidor, Dn. Fran.co de Alviso,
y Dn. Domingo de Yriondo diputados del Comun, y Dn. Jph Ygnacio de Amilivia
Goia Sindico Pror. Gral de ella, Dn. Antonio de Araquiztain, Dn. Jph Antonio
de Eizaguirre, Dn. Santhiago Marcos de Eizaguirre, Dn. Juan Baupta. de
Vrain, Dn. Xavier de Emasavel, Dn. Agustin de Echeberria, Dn. Geroni-
mo de Echave, Dn. Pedro de Muguerza, Dn. Juan Baupta. de Egaña Usa-
bedarza, Dn. Simon de Rementeria, Dn. Juan Baupta. de Zubicarai, Dn.
Jph Ygnacio de Araquiztain, Dn. Esteban de Araquiztain, Dn. Ygnacio de
Egaña, Dn. Juan Antonio de Mendizaval, Dn. Juan Baupta. de Beristain, Dn.
Jph Antonio de Guesalaga, Dn. Juan Ygnacio de Errazti, y Dn. Luis de Egaña
Y estando asi juntos yo el dho Ess.no Comisionado, hize lectura del thenor de

despacho precedente, y luego les di à entender en lengua vulgar vascongada lo que contenia à todos los suso referidos quienes enterados dijeron que obedecian, y se diese cumplimiento à èl; Y en siguiente el expresado Dn. Jph Juaquin entregò à mi el dho comisionado la expresada vara que tenia en sus manos, è yo inmediatamente hize que el arriba expresado Dn. Santhiago Marcos de Eizaguirre saliese del asiento en que se hallaba, y entregandole dha vara, y jurando como jurò por Dios nro señor sobre una cruz de plata que se hallaba encima de la mesa, de administrar justicia, rectamente, y sin pasion alguna, mientras exerza jurisdiccion ordinaria se sentò en el asiento donde corresponde, y luego requeri assi à Dn. Jph Juaquin de Urain que acaba de soltar la vara, y ha exercido el ministerio de Allle. como à los demas del regimiento, y su Esno. de Ayuntamientos Dn. Luis de Egaña, para que en el caso de obtener algunas llaves, y demas cosas que corresponde al ministerio y empleo de Allle. entregn. al prnte en cumplimiento de lo que se manda por dho despacho, quienes respondieron qe. no estava en costumbre de apropiarse los Alcaldes de ninguna llave sino que estas se hallavan en poder de varios sugetos, pero sprè à disposission de tales Alcaldes; Y con tanto se dio fin à este acto, y firmò dho Dn. Santhiago Marcos de Eizaguirre, y en fè de todo yo el Esno. Santhiago Marcos de Eizaguirre = Ante mi Jph Mariano de Zaloña =

Como todo ello consta y parece del mismo Despacho y sus diligencias consequentes que para en poder de mi el dho Esno. comisionado para hacer su entrega acabada la comision en todas sus partes en el oficio escribania de donde dimana; Y para qe. de ello conste signo y firmo en esta dha Villa de Deva à veinte y tres de Marzo de mil setezientos ochenta y seis.

En testimo. de Verd.

Josef Mariano de Zaloña

Nº

Villa de Deva